

TRADICIÓN, MEMORIA Y PROGRESO

RETOS ACTUALES DE LA UNIVERSIDAD DESDE LA HISTORIA

VOLUMEN II

DYKINSON



TRADICIÓN, MEMORIA Y PROGRESO
RETOS ACTUALES DE LA UNIVERSIDAD DESDE LA HISTORIA

XV Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades

Volumen II

The Figuerola Institute
Programme: History of Universities

The Programme “History of Universities” of the Figuerola Institute of Social Science History –a part of the Carlos III University of Madrid– is devoted to improve the overall knowledge on the high-learning academic institutions, since their inception in the Late Middle Ages, until our days. The Programme uses an interdisciplinary approach, and it is open to all branches of related knowledge, such as the history of institutions, of science, and of cultural and social events. A number of experts from several countries have participated in the Programme, bringing in their specialized knowledge and dedication to the subject of their expertise.

To give a better visibility of its activities, the Programme has published in its Book Series a number of monographs on the different aspects of its academic discipline.

Publisher:
Carlos III University of Madrid

Book Series:
History of Universities

Editorial Committee:
Manuel Ángel Bermejo Castrillo, Universidad Carlos III de Madrid
Gian Paolo Brizzi, Alma Mater Studiorum - Università di Bologna
Françoise Hiraux, Université catholique de Louvain
Manuel Martínez Neira, Universidad Carlos III de Madrid
Emmanuelle Picard, École normale supérieure de Lyon

More information at www.uc3m.es/history_universities

TRADICIÓN, MEMORIA Y PROGRESO
RETOS ACTUALES DE LA UNIVERSIDAD DESDE LA HISTORIA

XV Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades

Volumen II

DYKINSON
2025

Edición financiada por el Programa Prometeo 2022 (CIPROM/2021/028)

Imagen de cubierta: Claustro Mayor del edificio histórico de la Universitat de València-La Nau.

Historia de las Universidades, 83

ISSN: 1886-0710

© 2025 Autores

Editorial Dykinson

c/ Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid

Tlf. (+34) 91 544 28 46

E-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.com>

Preimpresión: TALLERONCE

ISBN obra completa: 979-13-7006-650-5

ISBN Tomo II: 979-13-7006-652-9

D.L.: M-22008-2025

Versión electrónica disponible en e-Archivo

<https://hdl.handle.net/10016/48123>



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 España

ÍNDICE DEL VOLUMEN

Arxius universitaris i investigació	
M ^a IRENE MANCLÚS CUÑAT	11
El modelo de universidad residencial en la España del siglo XX	
MANUEL MARTÍNEZ NEIRA	19
Professori di diritto e corrispondenze accademiche. Mario Rotondi (1900-1984) e i cattedratici spagnoli nel secondo Novecento	
ANNAMARIA MONTI	45
Notas sobre la creación de la Universidad Miguel Hernández de Elche	
SARA MORENO TEJADA	65
L'università italiana vista e vissuta da Giovanni Battista Montini agli inizi del XIX secolo	
SIMONA NEGRUZZO	91
La carrera académica en la LOSU y la distribución de contratos predoctorales de formación del profesorado universitario por ramas del conocimiento. Sesgos y amenazas para el Derecho y las ciencias sociales	
JAVIER PALAO GIL	129
El archivo universitario, transformación digital e historia de las universidades	
LIDÓN PARÍS-FOLCH	167
Instrumentos para la historia de las facultades de Derecho. Un informe de investigación	
CARLOS PETIT	181

ÍNDICE

La Universidad de Cervera: realidad y mito. Más allá de los tópicos y las valoraciones interesadas	
JOAQUÍN PRATS CUEVAS	197
Primeras cátedras de derecho del trabajo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia	
MARIO FRANCISCO QUIRÓS SORO	225
Las cátedras de Concilio de Trento y el derecho catalán	
RAFAEL RAMIS BARCELÓ	245
El Centre de Cultura Valenciana. Els seus vincles amb la Universitat de València (1915-1931)	
JOAN RAMON I ALCAIDE	261
Salamanca 1898-1923. Una universidad mortecina	
LUIS E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES	295
Fadrique Furio Ceriol. El valenciano que planifica el “buen gobierno” laico con siglos de antelación	
REMEDIO SÁNCHEZ FERRIZ	307
José Martínez Gijón, alma y fundador de la Historia del Derecho mercantil en la universidad española del siglo XX	
MARGARITA SERNA VALLEJO	325
De la cátedra a oficial real: Lorenzo de Santanya en la administración borbónica	
MÓNICA SORIA MOYA	373
Explicar las Leyes de Toro en el siglo XIX: acerca de unos comentarios manuscritos procedentes de la Universidad de Salamanca	
EUGENIA TORIJANO PÉREZ	407

Poder sin letras, audiencia sin universidad; entre Buenos Aires y Córdoba del Tucumán	
CARLOS TORMO CAMALLONGA	419
Realidad y utopía de la universidad española del ministro José Ibáñez Martín (1939-1951)	
CARLOS VECI LAVÍN	457
Movilidad universitaria y democracia. Facultad de Derecho de Valencia (1976-1979)	
SERGIO VILLAMARÍN GÓMEZ	487
Índice de la obra	515

ARXIU UNIVERSITARIS I INVESTIGACIÓ

M^a Irene Manclús Cuñat
Arxiu de la Universitat de València¹
ORCID: 0000-0003-2133-255X

SUMARI: 1. Introducció; 2. Rellevància dels arxius universitaris; 3. L'activitat científica universitària; 4. Reptes per l'arxiu universitari; 5. Conclusions; Bibliografia.

“els documents i per tant els arxius, com entitats o estructures encarregades de la seua custòdia, són transversals i toquen d'alguna manera tota l'activitat desenvolupada per l'home o per les entitats de l'espai relatiu a la societat”.

Ramon Alberch Fugueras²

1. Introducció

Escriure sobre “Arxius universitaris i investigació” prou resultar ser molt agosarat per la meu part, puix soc sabedora de que tots els participants en aquest congrés són molt conscients del paper que juguen els documents d'arxiu i la seua importància per la realització de les seues investigacions, tant si tracten d'història universitària, com d'altres temes: economia, política, cultura o transformacions socials.

El que pot diferenciar l'arxiu, amb el cognom universitari, d'altres arxius és l'especificitat de la institució que el genera, la Universitat, institució que té entre les seues missions:

- impartir els ensenyaments necessaris per a la formació dels estudiants, per tal que obtinguin títols acadèmics que els permetin l'exercici d'activitats professionals o artístiques.

- l'actualització permanent del coneixement i de la formació del seu personal i del professorat de tots els nivells de l'ensenyament.

1 Agraïm la invitació què les organitzadores i organitzadors d'aquest XV Congrés Internacional sobre la història de les universitats m'han fet per participar en ell i parlar-los dels arxius.

2 Alberch Fugueras, *Archivos y derechos humanos*.

- el foment de la recerca i el desenvolupament científic i tecnològic.
- la difusió de la cultura en la societat. Facilitant, estimulant i acollint activitats intel·lectuals i crítiques en tots els camps de la cultura i del coneixement³.

2. Rellevància dels arxius universitaris

Des d'aquestes premisses els arxius universitaris són fonamentals pel bon funcionament i la preservació del coneixement dintre de les institucions acadèmiques. No sols són, o han de ser, els custodis dels documents que genera la pròpia universitat, també compleixen amb rols clau que contribueixen al desenvolupament social, cultural i científic de la comunitat universitària i de la societat.

Els arxius universitaris, són molt rics i amb fons molt diversos, preserven el patrimoni acadèmic i científic, la memòria institucional.

Els arxius universitaris són fonts primàries per la investigació sobre la pròpia institució, puix conserven els documents generats per la gestió acadèmica, econòmica, administrativa, de personal... de la universitat:

- recullen testimonis de la vida dels estudiants universitaris, com ara registres de matrícula, actes d'examen, expedients acadèmics, expedients sobre beques, o sobre incorporacions o convalidacions d'estudis, registres de títols.
- recullen, igualment, documents sobre les diferents situacions administratives del personal al seu servei, tant del professorat com del personal que en forma part de les estructures de gestió, proporcionant nombroses notícies sobre la forma d'accedir al lloc de treball, i el posterior desenvolupament: càrrecs acadèmics, institucionals, assistències a activitats en representació de la pròpia universitat o l'activitat investigadora, amb la participació en grups d'investigació o l'assistència a jornades i congressos, entre d'altres moltíssimes activitats.
- també els actes i acords dels òrgans de govern: Claustres, Junes de Facultats, Junes de Govern, Consells de Direcció, Consells de Departament..., què configuren el testimoni dels debats interns i els posicionaments davant els fets que es produeixen al seu entorn i què reflecteixen conjuntures polítiques, socials i econòmiques, conformant les evidències sobre les connexions que els seus membres han tingut amb la societat del seu temps i entorn, així

³ Estatuts de la Universitat de València, art. 3, aprovats pel Decret 128/2004 i revisats pel Decret 45/2013).

com les xarxes intel·lectuals establertes al llarg del temps per ells i la seua participació en els moviments socials i polítics.

Els arxius universitaris, sobre tot, aquells on la seua universitat ha sigut cap de Districte Universitari, conserven abundants documents, tant sobre les escoles primàries dels diferents pobles del districte, com dels instituts d'ensenyament mitjà⁴. Donant informació sobre les característiques de les escoles, així com dels estudiants i els seus mestres, dels ensenyaments que s'impartien i de les problemàtiques que se'n deriven de la seua gestió. Tantmateix, guarden molta informació sobre les escoles de caràcter privat⁵ reconegudes en el districte.

La rellevància de l'arxiu universitari també pot considerar-se per les donacions i llegats⁶ que ha anat rebent al llarg del temps, tant d'arxius personals de professors, científics o membres destacats de la societat, que contenen documents de les activitats desenvolupades pels donants al llarg de les seues vides, sobre tot, del seu desenvolupament professional. Com, altres donacions relacionades amb institucions ja desaparegudes⁷ o amb famílies o personatges que han jugat un paper històric⁸ important en l'àmbit geogràfic i polític més

4 El rector de la Universitat de València com cap del Districte Universitari de València, tenia competències sobre tots els nivells de l'ensenyament: primari, secundari i l'universitari, amb un abast geogràfic que comprenia les províncies d'Alacant, Castelló, València, Albacete i Murcia.

5 A l'Arxiu de la Universitat de València, al Subfons "Ensenyament mitjà", i derivat de la publicació de la Reial Ordre d'1 de juliol de 1902 que ordenava que els establiments d'ensenyament no oficial, havien d'aportar tot un seguit de documents per tal de rebre l'aprobació per el seu funcionament per part del Ministeri d'Instrucció Pública i Belles Arts. Al Portal de l'ArxiuUV, disponible en internet-

6 Un primer elenc de les donacions i llegats de l'Arxiu de la Universitat de València, fou publicat per: Manclús Cuñat, M^a Irene: L'Arxiu de la Universitat de València, un instrumento para la investigación, disponible en internet.

7 L'any 2011 l'Arxiu de la Universitat de València va recollir l'arxiu de l'Estació Fitopatològica de Levante, què conté documents des de la seua creació en 1924 fins 1972. Una petita aproximació històrica a aquesta institució la trobem en la fitxa biogràfica del seu primer director Federico Gómez Clemente (1888-1952) publicada per la Real Acadèmia de la Història, disponible en internet.

8 Un exemple el constitueix el Fons "Carme Fortuny de Ruesta i Salas", donació feta a l'ArxiuUV en 1995 pel seu fill Francesc de Paula Barceló Fortuny, amb un volum aproximat de 130 pergamins i 125 caixes de documents, que configuren una part de l'arxiu de la família Cardona, amb molts documents relacionats amb els diferents personatges pertanyents a dita família, amb els càrrecs que tingueren en l'antic regne de València i amb el seu pa-

proper a la universitat, o les donacions d'altres ciutadans relacionades amb moviments socials, de vegades minoritaris o marginals, que de segur acabarien perdent-se i que serveixen de base per el coneixement i reconeixement d'aquestes corrents socials.

3. L'activitat científica universitària

D'acord amb Pérez-Montes Salmerón & Caso Neira (2003)⁹, l'activitat científica genera tres tipus d'arxius:

- a) Los archivos de las instituciones responsables de la investigación, que reflejan la actividad de las instituciones: archivos universitarios, de hospitales, de organismos públicos de investigación (OPIs), de los centros o institutos.
- b) Los archivos de los departamentos, que reflejan la investigación día a día.
- c) Los archivos de los distintos equipos de investigación y de los propios investigadores, que son el testimonio de la actividad específica de los individuos y de los grupos, que reflejan la trayectoria y los pasos dados en sus investigaciones, la repercusión y las influencias de sus trabajos y sus descubrimientos.

D'acord amb aquesta tipificació, l'Arxiu universitari deuria recollir els testimonis de l'activitat de la comunitat acadèmica i científica, conformant així la memòria de la ciència i tecnologia de l'àmbit territorial en el qual s'imbriquen.

4. Reptes per l'arxiu universitari

En aquest punt volen assenyalar alguns reptes que tenen els arxius universitaris:

- La millora en la descripció dels documents, per tal d'informar millor del seu contingut i posar en evidència el potencial que tenen dits documents. La norma ISAD (G) impulsada pel consell Internacional d'Arxius, va significar un pas endavant molt important en la utilització de criteris des-

trimoni, amb una cronologia que abarca principalment des del segle XVI fins el segle XIX, encara que es trobem alguns pergamins d'època medieval.

⁹ Citat per: Marín-Agudelo, Sebastián Alejandro. 2016. Caracterización del archivo de investigación. Un estudio de caso, disponible en internet.

Pérez-Montes Salmerón, Carmen Maria; Caso Neira, Mar: La importancia de un patrimonio documental, disponible en internet.

criptius homogenis per part de les arxiveres i arxivers, avançada ara amb la definició i el desenvolupament de Records in Context (RiC)¹⁰ fent un pas més enllà aportant context a les descripcions, explicant no sols el contingut dels documents, també les connexions amb altres sèries de documents i altres institucions.

- La detecció de documents clau o essencials, sobre tot quan estem parlant de documents amb una certa antiguitat, en aquest cas la investigació ens ajuda molt a identificar-los. Puix les sèries generades fa menys de 30 anys ja són objecte d'estudis de valoració dels documents que les componen, s'encarreguen de marcar els períodes de conservació i/o eliminació, els documents essencials que contenen i els terminis temporals per l'accessibilitat i posada a disposició dels investigadors i/o ciutadans en general.

- La digitalització dels documents i posada a disposició dels investigadors, estudiants o ciutadans. En aquest repte l'Arxiu de la Universitat de València ha posat en marxa molt recentment la seua nova pàgina web i a través d'ella l'accés al Portal de l'Arxiu, on podem trobar una gran quantitat de documents descrits i en molts casos l'accés al document digitalitzat¹¹.

- Superar la fragmentació dels fons, que en molts casos es troben repartits entre diferents espais d'una mateixa institució, sense arribar a l'arxiu, espai que ofereix millor conservació i més probabilitats de difusió.

- No són aliens al repte més actual, o més del moment, que tenim què és la transformació digital, tema del qual farem un breu apunt al respecte: la transformació digital implica posar els arxius i a les arxiveres i arxivers al principi de la cadena, en la creació i gestió dels documents, cosa que crec que en la majoria de les nostres institucions segueix sense passar. La utilització de les eines d'Intel·ligència artificial aplicades a l'àmbit de l'arxiu, també es un gran repte puix pareix que permetrà la difusió de l'arxiu d'una manera més personalitzada i adequada als interessos dels investigador i ciutadans.

- Respecte als recursos humans i tècnics: Millorar la percepció que sobre la importància dels seus arxius tenen les nostres institucions, per tal de

10 Records in Contexts: Modelo Conceptual (RiC-CM)” es un modelo conceptual de alto nivel centrado en la identificación y descripción intelectual de los recursos documentales, de los agentes que los crean, utilizan o están documentados en ellos, y de las actividades llevadas a cabo por los agentes que los recursos documentales facilitan y testimonian. Disponible en internet.

11 La web de l'Arxiu de la Universitat de València, disponible en internet, i el Portal de l'Arxiu, entre ells el llibre més antic que conserva, que és el Llibre de Priorat de la Facultat de Teologia que abarca el període cronològic de 1562 a 1762.

superar la falta de recursos pressupostaris i de personal arxiver, problema endèmic, en tots els arxius, tinguen el cognom que tinguen.

- Finalment dissenyar estratègies per a potenciar l'ús dels arxius universitaris. Advertint que totes aquestes estratègies necessiten de recursos econòmics i sobre tot de recursos humans, com ja em dit abans, arxiveres i arxivers amb formació reglada suficient per afrontar aquestes estratègies.

- Enfortir les ferramentes de difusió: amb la redacció de guies temàtiques, on mostrar documents sobre temes concrets (gènere, conflictes socials, educació, etc.). Impulsant projectes de descripció que incloguen l'accés al document digitalitzat, a més d'oferir el seu context històric, a través d'una plataforma digital.

- Cercar la col·laboració entre l'arxiu i els investigadors, promovent projectes conjunts per tal d'estudiar fons específics. (Grups de treball multidisciplinars: historiadors, sociòlegs, tecnòlegs...).

- Formació i sensibilització: possant en marxa tallers per investigadors i estudiants¹² sobre l'ús dels arxius universitaris. Realitzant exhibicions temàtiques per mostrar que aporten els documents als debats històrics actuals.

5. Conclusions

Els arxius universitaris són essencials per la investigació, la docència i la gestió de la institució.

El paper dels arxius universitaris va més enllà de la preservació, la conservació i la custòdia de la memòria passada i present de la institució, per a constituir-se en garants de la transparència i el accés a la informació.

Els documents que conserven els arxius universitaris han permès el desenvolupament científic i acadèmic de les universitats, gràcies a l'estudi i realització de nombroses investigacions sobre la història de les universitats¹³,

¹² En aquest repte des de l'any 2002 l'Arxiu de la Universitat de València ha rebut estudiants fent pràctiques curriculars i extracurriculars tant de grau com de màster vinculats a les titulacions d'Informació i Documentació, Història, Filosofia i Ciències de l'Educació, Filologia i Periodisme, amb l'objectiu de participar en la formació dels estudiants i sobre tot en donar a conèixer l'arxiu i les eines arxivístiques.

¹³ En aquest camp la Universitat de València, arran de la celebració del cinquè centenari de la institució al 1999, va ser objecte de gran quantitat d'estudis i publicacions sobre la seua història, entre ells els 3 volums coordinats per Mariano Peset Reig, amb el títol "Història de la Universitat de València". Igualment Mariano Peset ja va fer un recull bibli-

però també estudis prosopogràfics, biogràfics, d'història familiar, d'història de l'educació, estudis sobre escoles públiques i privades, sobre nombroses institucions educatives ja desaparegudes, per posar alguns exemples.

El paper actiu de les arxiveres i arxivers ens configura com mitjancers entre el document i la investigació, conservem els documents i també facilitem el seu accés i coneixement.

Els arxius universitaris guarden moltes històries en les seues lleixes, esperant a l'investigador per tal que les interprete i valore.

Bibliografia

- Alberch Fugueras, Ramon, *Archivos y derechos humanos*, Gijón, Trea, 2008.
- Lluch Adelantado, M^a Ascensión, “El Archivo de la Universidad”, Mariano Peset Reig (comp.), *Historia de la Universidad de Valencia* / coord. por Mariano Peset Reig, vol. 3, 2000, en *La universidad liberal (siglos XIX y XX)*, València, Publicacions de la Universitat de València, pp. 313-318.
- “Los fondos universitarios para la historia de las universidades”, en Cruz Mundet, J.R. (ed.) *Archivos universitarios e historia de las universidades*, Biblioteca del Instituto Antonio de Nebrija de estudios sobre la universidad, 2003, p. 17.
- Manclús Cuñat, M^a Irene, “L'Arxiu de la Universitat de València, un instrumento para la investigación”, *CIAN-Revista de Historia de las Universidades*, 16/2 (2013), pp. 141-16.
- Marín-Agudelo, Sebastián Alejandro, “Caracterización del archivo de investigación. Un estudio de caso”, *Palabra Clave* (La Plata), 2 (2016), disponible en internet.
- Peset Reig, Mariano, “Bibliografía sobre la historia de la Universidad de Valencia”, en Mariano Peset Reig (comp.), *Historia de la Universidad de Valencia* / coord. por Mariano Peset Reig, vol. 3, 2000, en *La universidad liberal (siglos XIX y XX)*, València, Publicacions de la Universitat de València, pp. 367-402.
- Pérez-Montes Salmerón, Carmen María, Caso Neira, Mar, “La importancia de un patrimonio documental: los archivos científicos”, *Archivos universitarios e historia de las universidades* / José Ramón Cruz Mundet (aut.) Árbol académico, 2003, pp. 255-278.
- Records in Contexts: Modelo Conceptual (RiC-CM), disponible en internet.

ogràfic molt voluminós d'estudis sobre la dita universitat, volum que ha seguit augmentant amb gran quantitat de publicacions en aquests darrers 25 anys.

EL MODELO DE UNIVERSIDAD RESIDENCIAL EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XX

Manuel Martínez Neira
Universidad Carlos III de Madrid
ORCID 0000-0003-2572-4366

“Se proyecta, para llenar la necesidad dicha [de residencias], un edificio de seis plantas emplazado en una manzana del paseo de Valencia al Mar, a continuación de los edificios que se están levantando para las Facultades de Ciencias y Medicina y que juntamente con el campo de deportes universitario, proyectado también en esta misma zona, ofrecerán una pequeña ciudad universitaria digna de la importancia de Valencia”.

Javier Goerlich, 1935

Sumario: 1. El momento corporativo; 2. Precedentes; 3. Primera pieza: la apuesta de la dictadura de Primo de Rivera; 4. Las ciudades universitarias durante la República; 5. Segunda pieza: el modelo colegial de la ley de 1943; 6. A modo de epílogo; Bibliografía.

1. El momento corporativo

La crisis de *fin de siècle* cuestionó (señalando sus límites) el orden individual que había esculpido el liberalismo decimonónico, inaugurando lo que podemos denominar el momento corporativo. Sin embargo, no puede pensarse este como algo homogéneo: la crítica y crisis del mundo burgués –por recuperar la expresión de Koselleck en un contexto distinto– congregó a un grupo variopinto con intereses no solo particulares sino dispares. Entre esas variadas sensibilidades aparece el modernismo, el socialismo de cátedra, el catolicismo social, etc. La universidad no escapó a la crítica: de esos años conservamos escritos memorables, pienso ahora en los de Marcelino Menéndez y Pelayo (1892)¹, Miguel de Unamuno (1899)², Francisco Giner de los

1 Menéndez y Pelayo, *Informe sobre reformas universitarias*.

2 Unamuno, *De la enseñanza superior en España*.

Ríos (1902)³. Todos coincidían en la necesidad de generar vida universitaria mediante una socialización que articulase los intereses comunes, “volviendo los ojos al principio corporativo medieval”⁴. Se pensaba así en revitalizar los claustros (icono de la autonomía y del gobierno corporativo), pero también otros espacios de convivencia o ayuntamiento (por usar el término de Partidas), pues –se concluía– en el aislamiento no hay universidad⁵. Además, en busca de modelos, se admiraba el ejemplo angloamericano: al margen de la revolución francesa, había sabido dar continuidad a la tradición medieval universitaria fundada en los colegios.

La aparición de residencias universitarias en este periodo puede así considerarse síntoma de un cambio epocal. No solo nos permite observar novedades (las aportadas por estas nuevas instalaciones que son las residencias) sino que nos interrogan sobre el modelo liberal en el que estas estaban ausentes. Es decir, la residencia universitaria (y su extensión, la ciudad universitaria) sirve tanto para describir el modelo de universidad que la incorpora (universidad residencial) como para calificar el modelo que las excluía. Me parece que es algo que no ha sido objeto de suficiente reflexión. Generalmente no se ha tomado en consideración por los que han cultivado una historia de las universidades centrada en la regulación jurídica de las mismas (gobierno, planes de estudios, estructura del profesorado; lo que más bien debería llamarse historia del derecho universitario). Lo veremos enseguida, cuando analicemos –desde esta perspectiva– las reformas universitarias que se suceden tras la creación del ministerio de Instrucción pública: la apuesta por la autonomía, la JAE, la reorganización de Primo de Rivera, el proyecto de la República... Pero tampoco por aquellos que, desde otra óptica, han puesto el acento en la novedad de las ciudades universitarias (planteamiento urbanístico, usos higiénicos, especialización racionalizadora) frente a las sedes históricas, como si estas no hubieran sufrido cesuras, como si, por ejemplo, seguir utilizando el edificio de La Nau significase solo continuidad⁶.

Cuando hoy paseamos por esas ciudades universitarias que se perfilan con el cambio de siglo (Madrid, Santiago, Valencia, Zaragoza...), difícilmente po-

3 Giner de los Ríos, *Sobre reformas en nuestras universidades*.

4 Jiménez Fraud, *Historia de la universidad española*, p. 482.

5 Así lo expuso Federico de Onís, en su conocido discurso de apertura del curso 1912-1913 de la Universidad de Oviedo: “hay profesores aislados, separados espiritualmente de los demás por muros más impenetrables que los que separan sus cátedras, pero no hay universidad”.

6 Campos Calvo-Sotelo, *La universidad en España*.

demos comprenderlas. Su arquitectura ha sido manipulada y adaptada (aprovechada) por ulteriores planteamientos que impiden apreciar su originalidad. Para revertir esta deriva, congregados aquí en la ciudad de Valencia, parto de las palabras de Javier Goerlich que aparecen en la cita inicial y que merece la pena volver a leer pues resumen, en mi opinión, el desafío modernizador al señalar los distintos elementos (edificios docentes e investigadores de especialidad, lugares para residir, zonas para hacer deporte), puestos en escala.

2. Precedentes

Sabemos que fue Carlos IV, mediante un decreto de 19 de septiembre de 1798, quien terminó con la existencia (en crisis desde hacía tiempo) de los denominados colegios mayores. Y que las ulteriores propuestas de reforma de la universidad, encaminadas a suprimir las antiguas corporaciones y establecer nuevos centros docentes dirigidos por el gobierno de la nación, no contemplaban ya la existencia de estos establecimientos. La nueva universidad, en la senda francesa, se configuró como un órgano de instrucción al servicio de la inédita estructura estatal. Y para ello, para que las directrices gubernamentales fluyeran sin ningún tipo de resistencia (local, clerical, otras), se neutralizó cualquier posibilidad de vida corporativa. Lo que tuvo distintos desenlaces, sobre los que ilustra Melchor Fernández Almagro⁷:

Perdida la tradición espléndida de los colegios mayores –donde los hubo–, el alojamiento de los estudiantes en nuestras ciudades universitarias fue menester atendido por patronas y hosteleros sin notable conciencia profesional. El dómine Cabra ha venido siendo la mejor representación a este respecto, así como el pupillaje, en líneas generales, era una genuina supervivencia de la España picaresca. La casa de huéspedes es escenario muy frecuentado por personajes de nuestra novela contemporánea, espejo fiel de la vida. En aquellas crecía y se desarrollaba a su sabor el estudiante tunante ducho en toda suerte de trazas, abandonado a su propia suerte, sin sentir jamás sobre sí una mano apta para alumbrar vocación y señalarle su camino.

Hubo que esperar a la experiencia del sexenio democrático, que proclamó la libertad de enseñanza, para contar con proyectos de colegiación. Eran establecimientos libres, fundados y sostenidos por órdenes religiosas o por particulares⁸. Aparecieron así los colegios de Deusto (1886), El Escorial

7 *La Época*, 6/11/1926, p. 5. La referencia a Dómine Cabra es de *El Buscón*.

8 Allué Salvador, *Las residencias de estudiantes en España*, p. 3.

(1892), Oñate (1895) y Sacromonte (1895) donde existieron internados para los alumnos⁹. Este movimiento colegial se enmarca dentro de la respuesta católica al desafío liberal. Una reflexión precisa sobre ello fue formulada por John Henry Newman, rector de la Universidad Católica de Irlanda, que confió el éxito de su misión a la institución de los *colleges*¹⁰; piénsese además en otras experiencias que marcaron el terreno, de la Universidad Católica de Lovaina (Malinas 1834) a la Universidad Católica del Sagrado Corazón de Milán (1921).

En esa senda, Valencia fue testigo de una manifestación singular. Carolina Álvarez Ruiz, al morir sin descendencia, dejó su patrimonio para (entre otros fines) “establecer y sostener perpetuamente un Colegio mayor con el nombre del Beato Juan de Ribera, en el pueblo de Burjasot”¹¹. De la ambición del proyecto y de su orientación ilustran estas palabras recogidas en 1926 en el *Boletín* de la Asociación Católica de Propagandistas¹²:

Hemos estado en íntima comunicación con los sacerdotes del Colegio de Burjasot. Este Colegio es de lo mejor pensado que conozco. Aspira a ser un plantel de catedráticos. Funciona como los antiguos Colegios Universitarios. La veintena larga de estudiantes lo reciben todo del Colegio, donde hacen la carrera universitaria. Obtenido el título, el Colegio les pensiona para que en el extranjero amplíen esos estudios. El ingreso es por concurso de méritos, y durante la carrera hay exámenes trimestrales, para proseguir en el Colegio se necesita un número de sobresalientes. La casa ha sido fundada y está dirigida por sacerdotes.

Para nosotros tiene esta institución un grande interés. Los alumnos estarán en lo sucesivo, en la época del Doctorado, en relación con la Asociación.

Pero, sin duda, el proyecto más influyente fue la Residencia de Estudiantes de la JAE. En el decreto de 1910 que creaba este ente oficial se indicaba¹³:

En los órdenes superiores de la enseñanza en España, nos preocupamos casi exclusivamente de la parte instructiva de los escolares, pero nada o muy poco de la parte que pudiéramos llamar educativa propiamente tal, es decir, de la que afecta a la formación del carácter, a las costumbres, a la cortesía en el trato social, a la tolerancia y respeto mutuos.

9 Martínez Neira/Ramis Barceló, *La libertad de enseñanza*.

10 Sobre el particular véase: Newman, *Auge y progreso de las universidades*.

11 Veci Lavín/Martínez Neira, *La restauración de los colegios mayores*, p. 169.

12 *Boletín*, 18 (1926), p. 3.

13 *Gaceta de Madrid*, 128/1910, de 8 de mayo.

Los lazos de solidaridad y de compañerismo colectivo entre los estudiantes son muy escasos [...]

Es preciso, para remediar estos males, procurar influir de una manera más decisiva y más duradera sobre el carácter y sobre las costumbres del escolar, y para ello, a falta de organismos históricos, que en España existieron y por desgracia han desaparecido, hay que acudir a crearlos, aunque por el momento sea en escala reducida, y como ensayo sujeto a las modificaciones de la experiencia.

El movimiento educativo contemporáneo en este aspecto, procura inspirarse en la vida corporativa de las Universidades medioevales y del Renacimiento, restaurando y organizando esa vida corporativa allá donde los organismos históricos no se han extinguido, creando otras instituciones con nuevos tipos de vida escolar allá donde, o no existieron esos organismos, o han desaparecido por la acción del tiempo. Así han surgido en las Universidades del Norte de América, de Inglaterra y sus colonias, y de otras naciones, casas de residencia para estudiantes, en formas múltiples, según las condiciones de su nacimiento, su instalación, su régimen y su tamaño.

Mas por encima de esas diferencias existen en todas ellas, como notas características, la vida en común basada en los principios de la libertad, regulada ésta voluntariamente por la influencia de un ideal colectivo, por la que ejercen las generaciones ya formadas sobre las nuevas, por la del prestigio intelectual y moral de los directores y por su convivencia escolar. [...]

La residencia de estudiantes habrá de tener entre nosotros un alcance considerable en otro orden de ideas; en el de facilitar a las clases sociales más modestas el acceso y la prosecución de los estudios superiores. [...]

Se propuso así restaurar la vida corporativa, la vida en común, la convivencia, inspirándose para ello (se decía) en las universidades medievales y del Renacimiento, de forma que la institución universitaria no fuese solo un lugar de instrucción sino de educación. Educar fue el término que reflejó una preocupación compartida en toda la primera mitad del siglo XX por krausistas y católicos; por los gobiernos de Alfonso XIII, de la Segunda República, de la dictadura de Franco. Preocupación que terminó dando nombre al ministerio: dejó de llamarse de Instrucción pública y pasó a denominarse de Educación nacional. Pero el término fue interpretado de manera diferente, reflejando la ideología, las inquietudes, las aspiraciones, las intenciones, de aquellos que lo utilizaban.

Esa educación general es la que constituye la más elevada función universitaria. Cada vez, pues, que hable de educación le daré esa interpretación liberal, y no el sentido más estrecho que tan errónea y vulgarmente suele darse a la palabra pedagogía suponiéndole una finalidad puramente práctica y de tan estrechas proporciones que no significa sino un método instructivo, siendo así que la educación tiene una finalidad filosófica,

casi diríamos religiosa, pues busca el saber por el saber mismo, respondiendo a una necesidad esencial de la naturaleza humana.

Son palabras de Jiménez Fraud¹⁴. Por eso la residencia no era solo un lugar de alojamiento. De ahí el papel central de las tutorías y de actividades extraacadémicas, no solo culturales, en las que el deporte ocupaba un lugar destacado como instrumento higiénico y socializador. Lo veremos enseguida, cuando analicemos las primeras disposiciones de conjunto, pero interesa señalarlo ya. Las ciudades universitarias con sus residencias y campos de deporte, con sus instalaciones científicas y culturales, ofrecen un ambiente civilizador, de educación de las élites del país, de transformación, de progreso.

Residencia y no colegio porque los promotores compartían las críticas de Pérez Bayer y querían poner distancia con un periodo histórico que consideraban decadente para la universidad española¹⁵, porque hacían una apuesta modernizadora que se inspiraba fuera del tradicionalismo. Aunque en realidad partían de un mismo intento o, dicho de otra manera, tenían los mismos intereses; así lo expresa Jiménez Fraud en referencia a esa especie de federación –nuestros colegios universitarios– que enseguida veremos¹⁶:

En lo que me interesa detenerme es en lo referente a las minorías directoras, y empiezo por afirmar rotundamente que el formarlas, y en el más breve plazo posible, era en efecto el objeto principal de nuestros colegios universitarios.

Se era consciente del momento histórico que se vivía, de nuevo así lo veía Jiménez Fraud: “sabían nuestros amigos que si la Residencia lograba consolidarse tendería gradualmente a transformar la Universidad de Madrid en una

14 Jiménez Fraud, *Historia de la universidad española*, p. 480.

15 En este sentido, Giner de los Ríos, *Sobre reformas en nuestras universidades*; una referencia específica en Jiménez Fraud, *Historia de la universidad española*, p. 435. Sin embargo, el propio Jiménez Fraud en lo que pueden considerarse las memorias de la Residencia de Estudiantes (*Historia de la universidad española*, pp. 427 ss.) utiliza indistintamente el término colegio y residencia.

16 Jiménez Fraud, *Historia de la universidad española*, p. 479 (vuelve a repetir la idea en p. 482). Interesa desde luego destacar cómo Jiménez Fraud utiliza los mismos términos que los propagandistas, lo que nos habla no solo del lenguaje de la época sino de la actitud que caracteriza (tipifica) el periodo. Por ejemplo: “La Asamblea ratifica su afirmación de que el Colegio Mayor de San Pablo es, dentro de sus actuales obras concretas, la de máxima trascendencia, por la urgente necesidad de contar con instrumento forjador de minorías selectas con capacidad de dirección” (*Boletín*, 373 [1946], p. 12).

Universidad de tipo residencial”¹⁷. Y así, el éxito de la Residencia de Estudiantes despertó otras iniciativas. En 1915, en Madrid, se creó la Residencia de Señoritas¹⁸. Desde la ciudad del Tormes, Fernando Íscar Pereyra escribió a la JAE en representación de la Junta de Colegios de la Universidad de Salamanca manifestando la intención de fundar una residencia de estudiantes para el curso 1913-1914, que recogiera el testigo de los antiguos colegios mayores. La JAE recibió también solicitud de ayudas desde otras ciudades como Sevilla o Zaragoza. En Barcelona se inauguró en 1921 la *Residència d’Estudiants de Catalunya*, aunque esta no era obra oficial de la universidad¹⁹.

Dentro de las iniciativas libres, Pedro Poveda fundó en Madrid, en 1914, la Academia Teresiana. Esta residencia universitaria femenina estaba ubicada en el número 46 de la calle Goya. También libre fue la Residencia Católica de Estudiantes, fundada en 1918, que sin embargo, con sus 130 residentes, presumía en 1925 de que “hoy por hoy, es en Madrid la primera Residencia de Estudiantes, por sus condiciones de todo género”²⁰.

3. Primera pieza: la apuesta de la dictadura de Primo de Rivera

En sintonía con este movimiento corporativo, la dictadura de Primo de Rivera apostó decididamente por la figura del colegio mayor y ya en 1924 creó el Colegio Mayor Hispano-Americano de Sevilla²¹. Así se reseñó el proyecto docente y residencial²²:

Es deseo del Gobierno de España –fervorosamente asistido en su propósito por la ciudad de Sevilla– que el Colegio Mayor Hispanoamericano, que ha de establecerse en el grandioso edificio de la plaza de España, se inaugure durante la celebración de la Exposición Iberoamericana, que así acertaría en el momento más propicio a convertir

17 Jiménez Fraud, *Historia de la universidad española*, p. 471.

18 Ocupó los locales de la Residencia de Estudiantes (el hotelito de la calle Fortuny donde empezó con solo 15 residentes y al que se fueron añadiendo otros cuatro) cuando ésta se trasladó en 1915 a los altos del Hipódromo. Lemus López, *Ellas. Las estudiantes de la Residencia de Señoritas*.

19 Fulcarà Torroella, *La Residència d’Estudiants de Catalunya*, pp. 181 ss.

20 *El Universo*, 22 de septiembre de 1925. Comenzó su andadura en el curso 1918-1919 en la calle de Claudio Coello, número 41. Como ese local se quedó pequeño, se construyó un edificio de nueva planta en la zona de Reina Victoria, donde se trasladó en el curso 1925-1926. El director era Segundo Espeso, un sacerdote de la diócesis.

21 Real decreto de 17 de mayo de 1924.

22 *Unión Ibero-Americana*, julio 1925, pp. 9-10.

en espléndidas realidades los sentimientos de amor a América, que ha sido la razón creadora del Certamen que Sevilla prepara, poniendo en su empeño el espíritu y el aliento de toda España.

El Colegio Mayor Hispanoamericano, institución cultural de una importancia trascendentalísima, ha de funcionar bajo la tutela y la dirección de un Patronato de naciones, formado por todas las Repúblicas americanas de origen hispano que se adhieran a la feliz iniciativa de Gobierno español. Las enseñanzas del Colegio Mayor han de tener un carácter práctico, dando ocasión a que sean otorgados títulos cuya validez habrán de reconocer los Gobiernos contratantes. Magníficos y modernísimos laboratorios, museos, talleres, bibliotecas y archivos constituirán la base de los estudios que han de cursarse en las diferentes investigaciones que ofrece Sevilla con su Archivo de Indias, con la Biblioteca Colombina y con el Archivo de Protocolos, de interés inmenso para la Historia de América.

Los escolares americanos contarán con residencias especiales enclavadas en los jardines más bellos de España, y para atender cuidadosamente a la educación física podrán disponer de adecuados y espléndidos campos deportivos, gimnasios y club de regatas.

La exposición Iberoamericana realizará, sin duda, con la inauguración del Colegio Mayor una obra positiva de confraternidad entre todos los pueblos de América y España.

Aunque la pieza inicial para la restauración de la institución vino después, en 1926, con la regulación de los patronatos universitarios²³. En efecto, dotadas las universidades en 1924 de personalidad jurídica²⁴, la norma de 1926 sentaba las bases del patrimonio universitario y por lo tanto facultaba de hecho la autonomía y vida corporativa de las mismas²⁵.

Hasta que llegó el Directorio Militar las Universidades no podían adquirir, poseer ni administrar una sola peseta. Puso fin a este absurdo el Directorio concediendo a las Universidades personalidad jurídica, y el actual Gobierno las dotó de los recursos necesarios y las oportunas facultades para constituir y administrar su patrimonio propio.

Apostaba por articular las universidades con las realidades sociales y vivas, de manera que –además de instruir– cumpliesen la misión de educar. Los colegios universitarios eran el instrumento para lograrlo: con ellos se reanudaba una tradición nacional desgraciadamente rota –decía el decreto– y se seguía el ejemplo de las naciones más adelantadas. En esta inteligencia, el patronato de la universidad tenía como fin primordial “construir o reorganizar

²³ Real decreto de 25 de agosto de 1926.

²⁴ Decreto ley de 9 de junio de 1924.

²⁵ *Unión Patriótica*, 47-48 (1928), p. 120.

colegios mayores” en que facilitar, con el internado de los alumnos oficiales de las facultades, los servicios docentes, culturales y educativos complementarios de la instrucción académica. En realidad, la jugada de la Dictadura fue “apropiarse” del éxito de las residencias de estudiantes de Madrid y de Zaragoza, iniciativas de la JAE, una, y de la Universidad, la otra. Con el decreto de 1926 todas las universidades estaban obligadas a tener su residencia oficial, aunque ahora –en plena ola de tradicionalismo– se llamasen colegios.

Pero hay más, el artículo 13 del decreto establecía que esos colegios debían construirse junto a los edificios en que se hallaban instaladas las universidades, para constituir un barrio universitario. Se reforzaba así la apuesta por una universidad residencial.

Al año siguiente, en 1927, se dictó el reglamento de la institución colegial²⁶. En línea con su finalidad, se convocaba a los agentes sociales para el establecimiento de los colegios mayores: “condición indispensable para reorganizar sobre bases nuevas la vida universitaria y la conveniencia suma de estimular su implantación en el número que sea suficiente a lograr la colegiación de todos los estudiantes oficiales”. Aparece aquí con claridad la ambición del proyecto: se trataba de que todos los estudiantes oficiales estuvieran colegiados, es decir, de crear un nuevo modelo de universidad residencial al “agrupar los Colegios mayores en torno de la Universidad al objeto de constituir un barrio universitario” (art. 15).

Estas residencias, “insertas en la historia o continuidad cultural”, se construirían según el canon arquitectónico del renacimiento español. De esta manera, el tradicionalismo que las sustentaban tenía una forma arquitectónica que lo identificaba: si en Inglaterra fue el neogótico aquí lo era el “renacimiento español”, con todo lo que esto tiene de invención, como tantas veces se ha dicho en relación con Viollet-le-Duc.

Un excursus: se hacía esta indicación poco después de haberse celebrado en París la Exposición Internacional de Artes Decorativas e Industriales Modernas (inaugurada el 28 de abril de 1925) que buscaba definir “la verdadera modernidad”, la cual –en palabras de Le Corbusier– no debía incluir ornamento. Se muestra también así la opción tradicionalista del proyecto de Primo de Rivera.

Además, y volviendo a esos “palacios renacentistas”, estos colegios debían dotarse de salones para biblioteca y laboratorio (que estaban también a disposición de los catedráticos de la universidad para realizar trabajos científi-

26 Real orden de 28 de abril de 1927.

cos o académicos). En ellos podían establecerse enseñanzas contenidas en los planes oficiales de estudios y otras complementarias. Las prácticas de las asignaturas oficiales allí realizadas tenían validez académica. Esos locales, en fin, servían para realizar los exámenes de alumnos colegiados. Son aspectos que nos permiten comprender la naturaleza de la institución: mucho más que un lugar para alojarse, eran órganos de la universidad con capacidad para enseñar y examinar, dotados de instalaciones adecuadas y por lo tanto con un presupuesto económico elevado. En este planteamiento, parece clara la inspiración que aportó la Residencia de Estudiantes de la JAE.

Precisamente esta cuestión –lo que escondía el sintagma colegio mayor– provocó cierto debate en la época. El director de Enseñanza superior, tras constatar que con estas reformas (patronatos, colegios mayores) se cerraba el paréntesis abierto por la ley Moyano y se desenterraba el “sentido de la continuidad histórica”, subrayó –en unas declaraciones recogidas por la prensa– la necesidad de esta institución que facilitaría la dedicación al estudio y el desarrollo de las facultades intelectuales de los universitarios²⁷.

Para Enrique Esperabé, rector de la Universidad de Salamanca, “en los [colegios mayores] que ahora se establezcan no habrá nada de aquel régimen conventual, ni figurará la necesidad imprescindible de asistir a determinados actos. Tampoco serán edificios de claustros lóbregos, fríos, tristes y silenciosos”²⁸. Y añadía:

Debemos copiar de aquellas magníficas fundaciones de la Universidad medieval lo bueno que tuvieron de disciplina, de vida colegiada, y renovar lo todo con las modernas orientaciones de educación de la voluntad, de libertad bien entendida, de hospederías en las que no se eche de menos la comodidad ni ninguna práctica de higiene.

En sentido contrario, el jesuita Antonio Pérez Goyena²⁹, sirviéndose de Ruiz de Vergara³⁰, presentaba los colegios como “un propugnáculo de la religión cristiana, una escuela de recta administración de justicia y un seminario político para el gobierno de la república”. Subrayando que el nervio de la institución estaba en su régimen disciplinario y religioso.

El régimen disciplinario comenzaba con la admisión. El candidato debía ser presentado por un colegial al rector, consiliarios y estudiantes; y estos

27 Wenceslao González Oliveros, *El Liberal*, 20/8/1926, p. 4.

28 *La Nación*, 22/2/1927, p. 1.

29 Pérez Goyena, *Los antiguos colegios mayores*.

30 Ruiz de Vergara, *Historia del Colegio Viejo de San Bartolomé*.

juraban no recibir sino a que tuviese buena conducta, fuera idóneo y estuviera suficientemente instruido en las enseñanzas. Esta criba, que también se seguía en la elección de oficios, producía excelentes resultados. Además, para alejar la relajación y la corrupción se procedía a la corrección pública de los defectos. Al anochecer se cerraba el colegio y nadie podía entrar ni salir. Cada colegial tenía su habitación y nadie podía entrar en la de otro. Siempre se salía del colegio acompañado (para testigo de su comportamiento) y vestido con el hábito distintivo, etc.

En cuanto al régimen religioso, se prescribían distintas prácticas religiosas: unas diarias (Misa, Salve, Rosario, bendición de la mesa, lectura espiritual durante las comidas), otras puntuales (comunión, confesión, ayunos, abstinencias). Aparte estaban las del propio colegio: ceremonias litúrgicas para los días de fiestas, funerales, etc.

Pérez Goyena pudo así concluir que los colegiales sacaban de esa “crianza semiclaustral, viril y enérgica, inestimables beneficios”. Beneficios que también recibía la ciudad en la que radicaba el colegio (por las obras que allí realizaban) y la patria (por el talento disponible). Por eso, “si a los [colegios] que se maquina crear ahora se les infunde un espíritu varonil y religioso semejante al de los antiguos [...] podrán perseverar y producir excelente resultado”.

Era, sin duda, una aspiración muy alejada del modelo de la Residencia de Estudiantes de la JAE, cuyo contraste ayuda a definir los intereses en juego, pero que sin embargo estaba en continuidad con otras experiencias como la confesional del Beato Juan de Ribera³¹ o lo expuesto en el Reglamento del Real Colegio Mayor de Bolonia³², donde se especifica el cumplimiento de los deberes religiosos en la capilla del Colegio (art. 30) y se determinan las competencias del capellán (capítulo VI).

Durante la dictadura surgieron otras iniciativas, además del Colegio Mayor Hispano-americano³³ o el Colegio de España en París, cuyas obras comenzaron en 1929 y fue inaugurado en 1935³⁴. La primera que entró en funcionamiento fue la Residencia de Zaragoza, que abrió en octubre de 1924 (después cambió la denominación por Colegio Mayor de Cerbuna)³⁵. Por lo que su di-

31 Así la calificaba Laín Entralgo. Véase, Perales Birlanga, *El estudiante liberal*, p. 225.

32 Reglamento del Real Colegio Mayor de Albornoz o Casa de España en Bolonia, aprobado por real orden de 28 de abril de 1920.

33 Real decreto de 17 de mayo de 1924.

34 Real decreto de 15 de agosto de 1927.

35 “Además, bajo la advocación de Cerbuna, el insigne fundador de la brillante escue-

rector pudo afirmar: “Pero donde realmente se han organizado Residencias de Estudiantes con carácter oficial es en Madrid, por la Junta para ampliación de estudios, y en Zaragoza por la Universidad”³⁶. En realidad, la de Zaragoza, fue la primera organizada por una universidad.

Estaba promovida por Domingo Miral y dirigida por Miguel Allué, profesor conservador y católico que había vivido en la Residencia de Madrid y conocía distintos centros extranjeros³⁷. En sus palabras³⁸:

Una Residencia de Estudiantes ha de ofrecer a los escolares una alimentación sana y suficiente, un alojamiento higiénico y confortable, y un ambiente de cultura y selección que complete con sentido pedagógico, la obra docente que se realiza en las aulas. Por eso tanta importancia como la presentación material de la obra tiene y debe tener, en esta institución, su vida moral, verdadero apostolado pedagógico de los tiempos modernos. En la sala de conversación y recreo, en la biblioteca, en las clases de idiomas, en las conferencias doctrinales, en los cursillos de investigación, en las fiestas literarias, en los conciertos musicales, en los actos religiosos [...]

Lo difícil, lo interesante, es que todo esto ha de lograrse sin coacciones ni violencias.

Con su dependencia directa del rector de la universidad, se convirtió en el modelo que se tomó para la “restauración” de los colegios mayores: el proyecto residencial de la dictadura. Así lo explica el propio Allué³⁹:

Coincidió la terminación del curso de 1925-1926 con la disposición ministerial que legaliza la constitución del patrimonio universitario destinado principalmente a la restauración de los Colegios Mayores.

Invoca dicho Decreto las gloriosas tradiciones de las antiguas Universidades españolas. Y respondiendo precisamente a ese mismo sentimiento tradicional se creó la Residencia de Estudiantes de la Universidad de Zaragoza.

La Universidad de Zaragoza fundó una segunda residencia en Jaca para

la zaragozana, existe un Colegio Mayor, montado con los últimos adelantos y comodidades que, con el Jardín Botánico y el Observatorio Astronómico al lado, completan el panorama de las actividades de nuestra Universidad”. *La Nación*, 13/1/1930, p. 6.

36 Allué Salvador, *Las residencias de estudiantes en España*, p. 4.

37 Martínez del Campo, *La formación del gentleman español*, pp. 221 ss.

38 Allué Salvador, *La Residencia de Estudiantes de la Universidad de Zaragoza*, p. 711.

39 Allué Salvador, *La Residencia de Estudiantes de la Universidad de Zaragoza*, p. 701.

los cursos de verano que estaban dirigidos a estudiantes extranjeros⁴⁰. El edificio de nueva planta pudo inaugurarse en el verano de 1929⁴¹:

Zaragoza, que ya sostenía con el auxilio del Ministerio una pequeña pero perfecta Residencia de Estudiantes, entra en las nuevas vías con su característica eficacia, y sin perjuicio de proyectos de ampliación para la Residencia, ya denominada “Colegio Mayor de Cerbuna”, construye de su propio peculio, con la aportación de las Corporaciones aragonesas y del Municipio de Jaca, y con el auxilio económico del Ministerio, un edificio de nueva planta para Colegio Mayor de verano, en que instalar los cursos de vacaciones para estudiantes nacionales y extranjeros, que con tanto éxito viene organizando desde hace dos años.

No prosperó, sin embargo, el intento de creación de un Colegio Mayor en Huesca, con la posibilidad de cursar la carrera de Ciencias, Filosofía y Letras, a cuyos exámenes asistiría un catedrático de la Universidad de Zaragoza⁴².

En la Universidad de Granada, por real decreto de 25 de agosto de 1926, se constituyó el Real Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago, por transformación del existente de análogo nombre⁴³.

Pero el primer colegio mayor creado en virtud del real decreto sobre patronatos universitarios fue el de Murcia, que se inauguró oficialmente el 28 de enero de 1927: “El señor Callejo ha manifestado que ante las peticiones que le hicieron hace días las autoridades de Murcia, probablemente marchará a esa ciudad para inaugurar el Colegio Mayor, primero que se instituye en España”⁴⁴. Provisionalmente, se instaló en el inmueble de un antiguo hotel con 40 alumnos internados⁴⁵:

Y cuando se dictó el Real decreto sobre Patrimonio Universitario, todo el claustro de Murcia emprendió con entusiasmo –haciéndose cargo del enorme paso dado en favor del desenvolvimiento científico español por la soberana disposición–, guiado por su rector, la penosa tarea de darle cumplimiento.

Tras no pocos esfuerzos, y siguiendo el lema que parece preside el Centro –eficacia–, consiguió dar cima a la empresa. Tiene ya creado su Colegio Mayor. Lo tiene ya

40 Martínez del Campo, *La formación del gentleman español*, pp. 259 ss.

41 *Unión Patriótica*, 47-48 (1928), p. 121.

42 *El Sol*, 21/8/1927, p. 2.

43 No he localizado la disposición, se refiere a ella el reglamento aprobado por real orden de 22 de diciembre de 1927.

44 *El Siglo Futuro*, 25/1/1927, p. 2.

45 *ABC*, 28/12/1926, p. 4.

creado, y en marcha. Instalado en un magnífico edificio junto a la Universidad, en el sitio más hermoso de Murcia, frente al jardín de Floridablanca. Allí, frente a la estatua de Antonio Moñino, primer conde de Floridablanca, campea ya el letrero “Colegio Mayor de la Universidad”.

Si el fino espíritu de este hombre culto, austero, colaborador insigne de un Rey bueno, vaga alguna vez por su jardín, se podía enorgullecer de que en su Murcia que tanto amó, a la que libró en parte de inundaciones, encintando su río –obra que aún perdura–; de que la Universidad de su ciudad es la primera en España, que en cuanto tuvo medio, en cuanto el Estado le quitó trabas que imposibilitaban toda acción, en cuanto se vió alentada por el Poder público, realizó, creó, en menos de tres meses, una de las obras más serias, quizá la más trascendental, y lo que seguramente influirá más en la marcha hacia adelante de la juventud escolar universitaria: el establecimiento de los Colegios Mayores.

Es justo consignar que en esta obra el rector y el claustro se han visto ayudados por el apoyo moral y material de casi todos los Ayuntamientos del distrito y, especialísimamente, por el de Murcia.

En el Colegio –que se inaugurará al comenzar el curso después de las vacaciones de Navidad– se crea el internado. Por pensiones que no cubrirán los gastos, se atenderán todas las necesidades físicas y espirituales de los alumnos. Tendrán gratis lectores de alemán e inglés; a final de curso costeará pensiones a sus colegiales distinguidos, y conforme vaya desenvolviéndose su vida, irá instalando nuevas enseñanzas. Todo ello gratuitamente.

En Barcelona se creó en 1928 el Colegio Mayor de Alfonso XIII⁴⁶, ubicado en el antiguo hotel Buenos Aires de Vallvidrera, y se propuso un segundo colegio, el Jaime Balmes⁴⁷.

La Universidad de Santiago, con el apoyo de la emigración gallega, inició los trámites para la apertura de una residencia⁴⁸. En 1927 Alejandro Rodríguez Cadarso y Ciriaco Pérez Bustamante animaron la creación de un colegio o residencia de estudiantes⁴⁹. La oportunidad era aprovechar los terrenos que en 1909 se habían utilizado para la Exposición Regional Gallega. En 1928 comenzaron las gestiones para la adquisición del terreno y su urbanización; y en 1930 se presentó el anteproyecto, inspirado en una ciudad jardín, donde estarían la residencia (constaba de cinco pabellones) y los campos de deporte.

46 Callejo viajó en marzo de 1928 a Barcelona para su inauguración. *El Tiempo*, 11/3/1928, p. 3.

47 *Unión Patriótica*, 47 (1928), p. 121.

48 Martínez del Campo, *La formación del gentleman español*, pp. 272 ss.

49 *El Sol*, 16/3/1927, p. 3. Indica que “acaso la Residencia tenga que denominarse Colegio Mayor; pero no influirá el nombre ni el Instituto en el espíritu de la obra”.

Aunque el primer pabellón de la residencia se concluyó en 1936, no llegó a inaugurarse hasta 1941, bautizado entonces como Colegio Mayor Generalísimo Franco.

A pesar de intentarlo, tampoco la Universidad de Valladolid logró dotarse de una residencia para sus estudiantes, pero dentro del distrito universitario creó en 1928 el Colegio Mayor de Santander, vinculado a los cursos de verano para extranjeros⁵⁰. Este colegio mayor no sólo supuso una extensión de la Universidad de Valladolid, sino que enlazaba con el dinámico grupo cultural que bullía en torno a la Biblioteca de Marcelino Menéndez Pelayo y que había alentado la creación de estos cursos⁵¹.

En la Universidad de Salamanca, la real orden de 26 de enero de 1928 puso las bases para “restablecer” el Colegio Mayor de San Bartolomé⁵². Un asunto que fue objeto de correspondencia epistolar entre José María Ramos Loscertales (rector de la Universidad) y Alberto Jiménez Fraud (director de la Residencia de Estudiantes)⁵³.

Finalmente, con el comienzo de la construcción de la Ciudad Universitaria de Madrid, aparecen otros proyectos, entre los que sobresale la construcción de la Residencia de la Fundación del Amo en 1929, cuyo primer director fue Francisco Donato⁵⁴.

4. Las ciudades universitarias durante la República

Precisamente, el planteamiento inicial de la Ciudad Universitaria de Madrid fue visto por Jiménez Fraud como un intento de restar protagonismo a la labor que desarrollaba la Residencia de Estudiantes o de cuestionar su ideario formativo. Sin embargo, con la llegada de la República la orientación fue otra⁵⁵.

Fui solicitado, afortunadamente, por la Ciudad Universitaria [de Madrid] y por el Ministerio de Estado para que en lugar de interrumpir mi relación con los dos nuevos

50 Martínez del Campo, *La formación del gentleman español*, pp. 279 ss. Palomares Ibáñez, *La historia de un fracaso: los patronatos de la Universidad de Valladolid en el siglo XX*. Véase también el folleto: *Colegio Mayor de Santander: segundo curso: verano de 1929*.

51 Hoz Regules, *Miguel Artigas*, pp. 265-277.

52 Real orden de 26 de enero de 1928.

53 Martínez del Campo, *La formación del gentleman español*, p. 181.

54 Ribagorda, *La Fundación Del Amo*.

55 Jiménez Fraud, *Historia de la universidad española*, pp. 474-475.

Colegios [Fundación Del Amo y París] tomase plena responsabilidad en la marcha de ellos. No era preciso para eso variar en nada mi posición oficial, ya que mi cargo de presidente de la Residencia recibía en el presupuesto de Instrucción Pública el nombre de director de las Residencias de estudiantes.

Es decir, las “residencias oficiales” formaron de hecho “una especie de federación”⁵⁶. Eran seis en total: la Residencia de Estudiantes de la Colina de los Chopos, la Residencia de Estudiantes de la Ciudad Universitaria de Madrid (Fundación Del Amo), el Colegio de Alcalá (Ciudad Universitaria de Madrid), el Colegio de Córdoba (Ciudad Universitaria de Madrid), el Colegio de España en París y el Colegio de España en Londres. (Me llama la atención la ausencia de referencias a la Residencia de Señoritas, un asunto que dejó para una futura investigación.)

Aunque la Ciudad Universitaria de Madrid arrancó en 1927 con la firma del decreto que creaba la junta constructora y las obras comenzaron en 1929, fue durante la Segunda República cuando se terminaron los primeros edificios y se inauguró el complejo. Ya no había inspiración en el renacimiento español, se optó por una arquitectura moderna y racionalista. Entre los edificios proyectados, en el límite suroeste aparecían un conjunto de residencias universitarias incluyendo siete colegios mayores de países americanos, a la manera de la ciudad universitaria de París⁵⁷. (Previamente, fruto de un proyecto anterior a la Ciudad Universitaria, se había inaugurado en 1928 la Casa de Velázquez, destinada a artistas e intelectuales franceses⁵⁸.)

De entrada, en 1928, Gregorio del Amo hizo un importante donativo a la junta constructora de la Ciudad Universitaria para la construcción de una residencia de estudiantes destinada a alumnos hispanoamericanos⁵⁹. Con 150 plazas, habitaciones para el director, piscina... se asemejaba a las residencias de las universidades de los Estados Unidos. Los primeros residentes llegaron en el verano de 1930.

El 10 de abril de 1935 se inauguró oficialmente el Colegio de España en París, en una ceremonia que contó con la presencia del presidente de la República francesa, Albert Lebrun, José Ortega y Gasset, Miguel de Unamuno...

⁵⁶ Jiménez Fraud, *Historia de la universidad española*, p. 435.

⁵⁷ *El Hogar patrio*, 15 (marzo 1930), p. 60. Véase también, Ribagorda, *La Fundación Del Amo*.

⁵⁸ Delaunay, *Des palais en Espagne*.

⁵⁹ En el lenguaje de la época se hablaba de la Residencia de Estudiantes de la Ciudad Universitaria, para distinguirla de la primigenia.

Existían otros tres colegios “fraternalmente unidos”, dos más en la Ciudad Universitaria de Madrid y uno en el extranjero: los colegios de Alcalá y Córdoba, y el de España en Londres⁶⁰. La edificación del Colegio de Alcalá estaba casi concluida al comenzar la guerra. (Se situaba en los terrenos que lindaban con la Fundación Del Amo.) No así el Colegio de Córdoba, que estaba proyectado junto a la facultad de Filosofía, pero que no pudo comenzarse. (Estaba ideado como complemento de esa facultad, colaborando así a la obra de reforma ya emprendida en estos estudios.) La guerra también impidió el nacimiento del Colegio de España en Londres, pensado para fomentar las relaciones intelectuales entre los dos países.

El ejemplo de la Ciudad Universitaria de Madrid sirvió de referencia para otras. Así, desde 1929 las autoridades universitarias zaragozanas comenzaron a realizar gestiones para la construcción de la Ciudad Universitaria de Aragón⁶¹. En 1932, el Heraldo de Aragón reflexionaba sobre ello: “Una Ciudad Universitaria grandiosa se construye en Madrid; no tardará Cataluña en crear la suya en Barcelona; las provincias vascas pugnan por crear [...] una Universidad”⁶². Y en 1933 el mismo periódico añadía⁶³:

La Universidad de Zaragoza se ha de ver bloqueada por la gran Ciudad Universitaria de Madrid; por la que organice Cataluña, con su Universidad autónoma; por la segura creación de la Universidad Vasca; y por el posible resurgimiento del valencianismo.

Además, la Ciudad Universitaria de Aragón aportaba una solución urbanística al definir el ensanche de Zaragoza hacia el sur. En 1933 se llegó a un acuerdo con el Ayuntamiento para disponer de 150.000 m² de terreno y en 1935 comenzaron las obras con los cimientos de la Facultad de Filosofía y Letras.

También la construcción de una ciudad universitaria en Valencia estaba unida a los planes urbanísticos de la ciudad, en concreto al desarrollo del paseo de Valencia al Mar donde se iban a levantar las nuevas facultades de Ciencias y Medicina, además de un Hospital Clínico⁶⁴. Aunque la primera piedra fue colocada en 1909, no fue hasta la Segunda República cuando el proyecto tomó impulso gracias al rector Mariano Gómez. Tras su elección, la prensa

60 Jiménez Fraud, *Historia de la universidad española*, pp. 476-477.

61 Sánchez Gracia, *La Ciudad Universitaria de Aragón*, p. 458.

62 Sánchez Gracia, *La Ciudad Universitaria de Aragón*, p. 459.

63 Sánchez Gracia, *La Ciudad Universitaria de Aragón*, p. 459.

64 Sánchez Muñoz, *La Ciudad Universitaria de Valencia*, p. 232.

informaba de sus planes para la ejecución de “un barrio universitario junto adonde se está edificando la nueva Facultad de Medicina, en el que piensa instalar un gran campo de deportes, el nuevo Instituto, la Normal de Maestros y Maestras y la residencia universitaria”.

Poco después del nombramiento de Mariano Gómez como presidente de la sala sexta del Tribunal Supremo, en 1932, el edificio histórico de la calle de la Nave sufrió un aparatoso incendio lo que impulsó las obras universitarias del ensanche, ahora con Juan Peset como rector⁶⁵. Sin embargo, el inicio de la guerra impidió la conclusión del recinto: facultades, residencia e instalaciones deportivas no se inauguraron hasta el franquismo.

Por otro lado, en 1935 se reformaron los patronatos universitarios⁶⁶. Nuevas circunstancias y la experiencia acumulada en los nueve años transcurridos aconsejaban esta revisión. En cuanto a los colegios mayores se ofrecía una detallada regulación. Primero se recordaba que el fin primordial del patronato era (art. 3) establecer en cada capital de distrito universitario un colegio mayor para el internado de los alumnos oficiales de las facultades.

Después dedicaba un capítulo completo (el quinto) a regular la institución. Estos colegios recibían ayudas para su sostenimiento en los presupuestos del Estado; debían dotarse de un reglamento de régimen interior redactado por la universidad; el director sería preferiblemente un catedrático de la universidad; se permitía que el importe de la plaza variase según el tipo de habitación; junto a los alumnos oficiales de la universidad, podían residir en el colegio los alumnos oficiales de otros centros (escuela de arquitectura, etc.), los alumnos libres, y también se reservaba alguna habitación para catedráticos; organizarían cursos superiores de investigación, de idiomas; ningún establecimiento ajeno a la universidad podía utilizar la denominación colegio mayor.

En paralelo siguieron desarrollándose las residencias no oficiales. Por ejemplo, en el curso 1932-1933 comenzó su actividad el CEU, con clases de Derecho. Contaba con una red de residencias escolares para los que venían de provincias⁶⁷. Al año siguiente, en el curso 1933-1934, se inauguró en Madrid, en el número 19 de la calle Padilla, el Centro de Cultura Superior Femenina. En este Centro, además de cursarse distintos estudios había una residencia⁶⁸.

65 Sánchez Muñoz, *La Ciudad Universitaria de Valencia (II)*, p. 35.

66 Decreto de 21 de junio de 1935.

67 Martínez Neira, *El CEU*, p. 289.

68 *La Época*, 6/9/1933.

5. Segunda pieza: el modelo colegial de 1943

En 1944, ya en vigor la Ley sobre ordenación de la universidad española, el ministro de Educación nacional, José Ibáñez Martín, afirmó⁶⁹:

La Universidad se ha modificado en todo: en su concepción, en su misión y fines, en sus instrumentos, en sus edificios, en sus reglamentos de régimen interno, en el financiero y en el administrativo, en la formación del profesorado. [...] Es decir, que la Universidad investigará y formará profesionalmente y que, además, tratará de formar en plenitud a los futuros españoles por medio de sus Colegios Mayores, a los que de una manera terminante, obligatoria, habrán de pertenecer todos cuantos cursen estudios universitarios.

Una universidad que instruye a través de sus facultades y que educa a través de sus colegios mayores; colegios que son órganos de la universidad; colegiación obligatoria... En continuidad con la Segunda República, el modelo sigue excluyendo a las masas de la universidad. Piénsese, por ejemplo, que la Ciudad Universitaria de Madrid se diseñó para quince mil alumnos.

Antes de aprobarse la ley de 1943, un decreto de 1942 (septiembre), ante el inicio de un nuevo curso académico y por la urgencia del asunto, adelantó la organización de los colegios mayores. Puede considerarse la segunda pieza en la que se cimienta el modelo residencial español del siglo XX. Una segunda pieza del intervencionismo del Estado, no por casualidad ambas aparecen en sendas dictaduras.

Es importante comprender que el ministerio de Educación durante el franquismo estuvo con frecuencia en manos de propagandistas, tanto la ley de 1943 como la ley de 1970 son obra de ministros que pertenecían a la ACP. Por eso, el *Boletín* de la Asociación y, en concreto, las memorias y asambleas de la misma son una fuente a tener en cuenta a la hora de abordar estos temas. Así, no resulta casual que uno de los temas tratado en los círculos de estudios de la Asociación durante el curso 1941-1942 fuese el “Ideario católico del Imperio español”. Se decía que “está ya iniciado el estudio del Ideario del Imperio español, obra magna de la Asociación, en la que colaboran ya un centenar de propagandistas de toda España”⁷⁰. Y más adelante, Enrique Calabia explicaba que “estudiando el Ideario íbamos a proponer un ejemplo práctico, vivido y real de cuáles son las soluciones católicas a los problemas sociales y

⁶⁹ *Boletín*, 338 (1944), p. 13.

⁷⁰ *Boletín*, 295 (1942), p. 2.

económicos a que da lugar un Imperio”⁷¹. Frente a los imperialismos materialistas que dominaban en mundo entonces –según Calabia–, se exponía “cuál fue el Imperio de una nación católica en las ideas y en los sentimientos del cristianismo”.

La elección de los colegios mayores como eje de la reforma de la universidad es por tanto continuidad de este pensamiento claramente tradicionalista. Concebido como “el órgano fundamental de la Universidad que renace”, para conseguir los fines educativos que se les confían se estableció como “obligatoria la residencia de los escolares en los Colegios Mayores”. Sabemos que la norma fue redactada por dos propagandistas⁷²:

Se están redactando los reglamentos de los colegios mayores, que se basan en los más sólidos principios católicos; por lo menos, esa ha sido la idea que ha animado a los redactores, que son dos propagandistas, y la situación es que una vez ultimado el decreto vaya a un Consejo de ministros. En el reglamento se inserta la posibilidad de colegios mayores de fundación privada, con lo cual se abre campo a las órdenes religiosas y a todas las entidades que quieran fundarlos.

Sin embargo, el decreto no gustó en algunos ámbitos católicos que lo tachaban de estatista⁷³. Se veía en esta norma una prohibición de hecho de las residencias universitarias y su obligatoria sustitución por los colegios mayores, órganos de la universidad estatal, con directores nombrados por el ministro de Educación: “las residencias no pensarán que queda resuelto su problema convirtiéndose en Colegios Mayores, encadenándose al régimen impuesto por la Universidad”. La operación se entendía como una especie de “totalitarismo universitario”.

Acusación –objeción– que Isidoro Martín, uno de los redactores, tachaba de inocente⁷⁴:

No negamos que existen quienes abrigan serios temores en punto a los Colegios Mayores, porque se dicen: En el momento en que el ministerio de Educación Nacional no esté regido por las personas actuales, de tan sano criterio y que tanto cariño les tienen, podrán surgir temores de que reciban otra peligrosa orientación. No entro a discutir esto, pero creo un poco inocente la objeción, porque, llegado ese momento, el legislador o el gobernante tomarían las medidas que considerasen convenientes para poner

⁷¹ *Boletín*, 316 (1943), p. 6.

⁷² *Boletín*, 296 (1942), p. 7.

⁷³ Veci Lavín/Martínez Neira, *La restauración de los colegios mayores*, p. 422.

⁷⁴ *Boletín*, 338 (1944), p. 9.

en práctica su orientación ideológica. De todas formas, dos cosas interesan sobremanera: en primer término, lograr que todos los Colegios Mayores de fundación directa universitaria estén regidos por personas de sólida y recta formación.

En segundo lugar, es preciso fundar colegios privados, de manera que si llegara aquella temida orientación menos cristiana, pudieran contrarrestar la influencia nefasta que habrían de ejercer los oficiales. Porque hay que tener en cuenta que en los Colegios Mayores el director lo nombra efectivamente el ministro de Educación Nacional, pero lo nombra de acuerdo con el reglamento del propio Colegio. [...]

¿Inocente la objeción porque no se consideraban inmutables y eternos los principios del Movimiento? Eso parece defender y, la verdad, no me resulta un argumento demasiado sólido. Tampoco cabe confiar en los dos cortafuegos con que reforzaba su idea (la solidez y rectitud de los directores de los colegios mayores de fundación directa universitaria; la fundación de colegios privados) pues uno y otro conducen a la casilla de salida: el poder del ministro.

Tras la Ley de 1943 el decreto de colegios mayores sufrió algunos cambios. En concreto, se dispensó de la obligación de residir en un colegio mayor a aquellos que vivían con su familia o tutor. Había sido un asunto muy debatido. Sabemos que cuando se redactó el primer anteproyecto de Ley, hubo una reunión de algunos consejeros de Educación Nacional y rectores de universidad pertenecientes a la Asociación de propagandistas⁷⁵:

y allí, sobre este punto, surgió el chispazo contradictorio entre el Sr. Torres López, en gran parte redactor del anteproyecto, y el Sr. Ruiz del Castillo. Éste proclamó tal principio como una monstruosidad y agregó que de ningún modo, aun desde un punto de vista práctico, económico, el padre de familia numerosa –en su caso– podía aceptar esa obligatoriedad de residencia. Torres López dijo que eso ocurría en las academias militares.

El segundo cambio estaba referido al nombramiento de los directores: se dio entrada a la Secretaría General de FET y de las JONS, al exigirse un informe de ésta en el expediente. Es decir, el director del colegio tenía que ser aprobado por el rector de la universidad correspondiente, la Falange y el ministro.

Uno y otro cambio intentan contentar a distintas facciones del régimen: a los católicos se les reconoce el derecho de residir con la familia y, a cambio, a los falangistas se les ofrece influir en el nombramiento de los directores.

⁷⁵ Veci Lavín/Martínez Neira, *La restauración de los colegios mayores*, p. 423.

Estas modificaciones, sin embargo, no afectaron a la desconfianza de algunas instituciones eclesiásticas. Por ello, para ganar esa confianza y, de esta manera, incrementar el número de colegios, el ministro Ibáñez Martín firmó en 1950 un nuevo decreto que complementaba la regulación existente. Esta reforma ofrecía a los colegios mayores de fundación no oficial la posibilidad de revertir el reconocimiento. Es decir, mediante renuncia realizada ante el rector de la universidad perdían esa cualidad –dejaban de ser por tanto órganos de la universidad– y recuperaban su autonomía.

Pero lo más llamativo, lo que muestra la envergadura de la reforma fue el número de colegios que fueron surgiendo. En 1942 tenemos 22 colegios (entre los confirmados y los creados), a lo largo del ministerio de Ibáñez Martín esta cifra llega a 74, y en el de Ruiz Giménez se añaden 23 más. En 1959, cuando se dicta una Ley de protección de los colegios, eran 113. Esta es la verdadera diferencia con la experiencia primorriverista: la tenacidad con que los ministros de Franco ejecutaron el proyecto.

De esos 113 colegios, 44 eran de fundación directa de la universidad (13 de ellos en Madrid); el SEU contaba con 16; 2 el CSIC; 2 el Instituto de Cultura Hispánica; 1 la Armada; 1 la Falange. Estos sumaban 66. Entre los promovidos por entidades eclesiásticas tenemos: 11 del Opus Dei, 6 de la Institución Teresiana, 4 de la Compañía de Jesús, 3 de Acción Católica, 3 de los Dominicos, 2 de las Madres Dominicas... Y otras instituciones con un único colegio hasta llegar a los 103. Aunque la mayoría son públicos (60 %), a partir del 1950 –una vez publicado el decreto analizado– vemos una tendencia distinta. Finalmente, el 70 % son masculinos, frente al 30 % femeninos⁷⁶.

Las ciudades o barrios universitarios fueron el espacio ideal para estos colegios mayores. Por eso, desde el principio⁷⁷ se dispuso que los de nueva construcción tuvieran esa ubicación, y que los ya existentes se trasladasen a dichas ciudades o barrios universitarios. Fijémonos en Madrid. Se ordenó que el Colegio Mayor Jiménez de Cisneros (la antigua Residencia de Estudiantes de la mítica Colina de los Chopos) y el Colegio Mayor Santa Teresa de Jesús (la antigua Residencia de Señoritas) se instalasen en la Ciudad Universitaria. En la zona de residencias de los terrenos de la Ciudad Universitaria (límite sureste) se construyeron los masculinos: al Cisneros le acompañó el Generalísimo Franco y el José Antonio Primo de Rivera⁷⁸. Los femeninos se

⁷⁶ Los datos de los 113 colegios están disponibles en <https://doi.org/10.21950/55FTRP>

⁷⁷ Decreto de 19 de febrero de 1942.

⁷⁸ Orden de 14 de agosto de 1942.

construyeron en el límite nordeste: al Santa Teresa de Jesús le acompañó el Isabel la Católica. A estos se fueron añadiendo otros.

Más tarde, en 1956, se autorizó a la junta de la Ciudad Universitaria de Madrid para ceder terrenos, en condiciones jurídicas especiales, a las Repúblicas hispanoamericanas que desearan construir colegios mayores. También ese año se dictó un decreto orgánico que unificaba las disposiciones vigentes con alguna modificación que no afecta a lo aquí tratado.

A pesar de este esfuerzo, cuyos frutos encontramos en todas las universidades, en el curso 1957-1958, 15 años después del decreto de 1942, el lugar de residencia de los alumnos de facultad (no se incluyen los alumnos de escuelas técnicas superiores) se distribuía de la siguiente manera⁷⁹:

Familia (56 %)	Varones	22.159
	Mujeres	5.893
Hotel o pensión (18,5 %)	Varones	8.749
	Mujeres	451
Colegio mayor (8,5 %)	Varones	3.061
	Mujeres	1.156
Residencia (8 %)	Varones	1.962
	Mujeres	2.084
No consta (9 %)	Varones	3.378
	Mujeres	1.046

Hay que tener en cuenta que muchos de los que residían con la familia (o desconocemos el dato) podían ser alumnos libres: para el curso analizado los alumnos libres eran más del 45 % de los matriculados.

El motivo de este “fracaso” era fundamentalmente económico pues las atenciones formativas de carácter religioso, cultural y deportivo que facilitaban esta institución suponían un coste difícilmente asumible por las familias de los estudiantes. Además, en el caso de los colegios privados, esto provocaba un déficit que los hacía peligrar. De ahí que mediante ley (1959) se dispusiera una partida en los presupuestos del Estado para paliar la situación.

Con todo, estamos en años de fuerte incremento del número de universitarios, lo que dificultaba claramente la implantación de la obligatoriedad de la colegiación.

⁷⁹ *Estadística de la enseñanza superior en España. Curso 1957-1958*, Madrid, 1960.

6. A modo de epílogo

González Oliveros, director de Enseñanza superior, declaró en 1926 que con la reforma del patrimonio universitario se cerraba el paréntesis abierto por la ley Moyano. Se cumplió así la premonición de Jiménez Fraud: si la Residencia de Estudiantes lograba consolidarse, la Universidad de Madrid (y las demás con ella) se transformaría en una universidad de tipo residencial. La República continuó por esta senda. Después, el decreto de 1942 (y luego la ley) confirmó la apuesta por la colegiación. Me parece que es importante tenerlo en cuenta pues esta inteligencia permite, entre otras cosas, una visión distinta de la ley de 1943: heredó elementos autoritarios de Moyano, sí, pero continuó (también en lo patrimonial) el modelo residencial primorriverista. De esta forma, al contemplar la universidad española de la edad contemporánea, observamos una sucesión de modelos: universidad liberal (1845-1926), universidad residencial (1926-1970), universidad de masas (1970).

En efecto, los Sesenta fueron años de fuertes cambios sociales. Enseguida se comprendió que la Ley de 1943 estaba superada. Lora Tamayo, ministro de Educación y Ciencia (1962-1967), optó por una reforma gradual. Pero su sucesor, Villar Palasí, puso en marcha una nueva ley: la Ley General de Educación de 1970. Esta abandonaba el paradigma de universidad residencial y adoptaba el de universidad de masas.

En este nuevo orden los colegios resultaban algo marginal: ya no había colegiación obligatoria y su propia existencia se cuestionó en la práctica. Lejos de lo planeado por la ley de 1943, en esos años muchos colegios se habían convertido en catalizadores de la oposición al régimen de Franco, en portavoces del descontento estudiantil. (Es decir, un producto del régimen, se volvió contra el régimen.) De manera que se convirtieron en un problema para el gobierno⁸⁰.

Habrà que esperar al siglo XXI cuando la internacionalización y la eclosión de las universidades privadas genere una peregrinación académica inédita, con la llegada de numerosos estudiantes extranjeros, para encontrar una nueva vida de las residencias y los colegios mayores. (A lo que habría que añadir la crisis de la vivienda, que favoreció el recurso a las residencias.) Sin embargo el modelo actual solo conserva la terminología, poco tiene que ver

⁸⁰ En ACE 75287 encontramos un proyecto de orden ministerial creando una comisión técnica para el estudio del problema de los colegios mayores. No solo se trataba de su adecuación a la nueva LGE, también su papel en la contestación universitaria de esos años.

con el movimiento colegial someramente descrito en estas páginas. No encontramos rastro apreciable de las aspiraciones de Pérez Goyena ni de las de Jiménez Fraud. Ese mundo ideal de la Residencia de Estudiantes, con sus tutorías, la convivencia con intelectuales de referencia, los intereses culturales compartidos... nos es tan extraño hoy en día como a los institucionalistas podía parecer el mundo colegial del siglo de Oro. *Sic transit gloria mundi*.

Bibliografía

- Allué Salvador, Miguel, “Las residencias de estudiantes en España”, *Universidad. Revista de cultura y vida universitaria*, II/1 (1925), pp. 3-24.
- Allué Salvador, Miguel, “La Residencia de Estudiantes de la Universidad de Zaragoza. Cómo funciona la obra. Labor pedagógica que ha realizado (Memoria de los cursos 1924 a 1925 y 1925 a 1926)”, *Universidad. Revista de cultura y vida universitaria*, III/4 (1926), pp. 701-757.
- Campos Calvo-Sotelo, Pablo, *La universidad en España: historia, urbanismo y arquitectura*, Madrid, 2000.
- Delaunay, Jean-Marc, *Des palais en Espagne: L'École des Hautes Études Hispaniques et la Casa de Velázquez au coeur des relations franco-espagnoles du XX siècle (1898-1979)*, Madrid, 1994.
- Fulcarà Torroella, Maria Dolors, *La Residència d'Estudiants de Catalunya (1921-1939)*, Barcelona, 2011.
- Giner de los Ríos, Francisco, *Sobre reformas en nuestras universidades*, Madrid, 2022.
- Hoz Regules, Jerónimo de la, *Miguel Artigas. De la Biblioteca Menéndez Pelayo a la dirección de la Biblioteca Nacional*, Madrid, 2017.
- Jiménez [Fraud], Alberto, *Historia de la universidad española*, Madrid, 1971.
- Lemus López, Encarnación, *Ellas. Las estudiantes de la Residencia de Señoritas*, Madrid, 2022.
- Martínez del Campo, Luis G., *La formación del gentleman español. Las residencias de estudiantes en España (1910-1936)*, Zaragoza, 2012.
- Martínez Neira, Manuel/Rafael Ramis Barceló, *La libertad de enseñanza: un debate del Ochocientos europeo*, Madrid, 2019.
- Martínez Neira, Manuel, “El CEU, vivero de catedráticos: 1932-1956”, en Víctor Saucedo (ed.), *Memoria del derecho y disciplinas jurídicas: estudios*, Madrid, 2022, pp. 283-319.
- Menéndez y Pelayo, Marcelino, *Informe sobre reformas universitarias*, Madrid, 2023.
- Newman, John Henry, *Auge y progreso de las universidades*, Madrid, 2024.

- Onís y Sánchez, Federico de, *Discurso leído en la solemne apertura del curso académico de 1912-13* [sobre el concepto, historia y porvenir de la universidad], Oviedo, 1912.
- Palomares Ibáñez, Jesús María, “La historia de un fracaso: los patronatos de la Universidad de Valladolid en el siglo XX”, *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, 26 (2006), pp. 237-260.
- Perales Birlanga, Germán, *El estudiante liberal: sociología y vida de la comunidad escolar universitaria en Valencia. 1875-1939*, Madrid, 2009.
- Pérez Goyena, “Los antiguos colegios mayores”, *Razón y Fe. Revista quincenal hispano americana*, 82/6 (1928), pp. 481-492.
- Ribagorda, Álvaro, “La Fundación Del Amo y las residencias de la Ciudad Universitaria”, en Eduardo González Calleja/Álvaro Ribagorda (eds.), *La Universidad Central durante la Segunda República: las ciencias humanas y sociales y la vida universitaria (1931-1939)*, Madrid, 2013, pp. 107-135.
- Ruiz de Vergara, Francisco, *Historia del Colegio Viejo de San Bartolomé*, corregida y aumentada en esta segunda edición por don Joseph de Roxas y Contreiras, 3 tomos, Madrid, 1766-1770.
- Sánchez Gracia, Mari Luz, “La Ciudad Universitaria de Aragón (1932-1975)”, en Carmen Frías Corredor/José Luis Ledesma/Javier Rodrigo (eds.), *Reevaluaciones: historias locales y miradas globales. Actas del VII Congreso de historia local de Aragón*, Zaragoza, 2011.
- Sánchez Muñoz, David, “La Ciudad Universitaria de Valencia: un lento y continuo proceso de construcción (1908-1969)”, *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 66 (2016), pp. 229-250.
- Sánchez Muñoz, David, “La Ciudad Universitaria de Valencia (II). La obra del arquitecto Javier Goerlich Lleó: 1934-1957”, *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 68 (2018), pp. 33-53.
- Unamuno, Miguel de, *De la enseñanza superior en España. La enseñanza del latín en España*, Madrid, 2022.
- Veci Lavín, Carlos/Manuel Martínez Neira, *La restauración de los colegios mayores en el siglo XX*, Madrid 2024.

PROFESSORI DI DIRITTO E CORRISPONDENZE ACCADEMICHE.
Mario Rotondi (1900-1984) e i cattedratici spagnoli nel secondo Novecento

Annamaria Monti
Università degli Studi di Milano
ORCID: 0000-0002-8578-6422

SOMMARIO: 1. Premessa; 2. Un giurista e le sue corrispondenze; 2.1. Circolazioni italo-spagnole; 3. Conclusioni; Bibliografia.

1. Premessa

La storia dell'insegnamento del diritto e delle facoltà di giurisprudenza nell'età contemporanea richiama sempre più spesso l'attenzione della storiografia. A livello europeo, si sono moltiplicate le ricerche sulle prassi e sulle politiche di reclutamento dei docenti, sulla storia dei singoli insegnamenti e sulle istituzioni universitarie deputate a erogare una formazione giuridica, per non dire delle ampie indagini prosopografiche sui professori di diritto di una stessa materia, di una singola università, o di un'intera nazione, confluite in dizionari e banche dati, fruibili in linea¹.

Degne di nota appaiono, inoltre, le analisi sulla produzione intellettuale e sugli apporti, metodologici e contenutistici, di singoli professori e del corpo docente nel suo complesso. Gli studi sulle prolusioni accademiche e sui materiali didattici, le dispense dei corsi e i manuali universitari, si rivelano preziosi per ricostruire le vicende dei saperi giuridici tra Otto e Novecento². Nell'attività didattica, infatti, il docente può allargare i confini del suo campo d'elezione, come pure dar forma a nuove materie giuridiche³.

1 Per l'Italia, v. Birocchi, Cortese, Mattone (eds.), *Dizionario biografico dei giuristi italiani (XII-XX secolo)*, nonché Cappellini et alii (eds.), *Il contributo italiano alla storia del pensiero. Diritto*. Tra le fonti in linea, si segnala la prosopografia dei docenti pavesi, curata da Dario Mantovani e Elisa Signori sulla base degli Annuari dell'Università per il periodo 1859-1961: <http://prosopografia.unipv.it/> (ultimo accesso, marzo 2025).

2 Grossi, *Le 'prolusioni' dei civilisti e la loro valenza progettuale*, pp. XVII-XLI.

3 Nella storiografia francese, Chambost (ed.), *Histoire des manuels de droit*; Audren e Barbou des Places (eds.), *Qu'est-ce qu'une discipline juridique?* Per la Spagna, rinvio a Saucedo, *Memoria del derecho y disciplinas jurídicas*. V. anche Cavina (ed.), *L'insegnamento del diritto (secoli XII-XX)*.

Se, poi, il professore è attento alla circolazione del pensiero sul piano internazionale, può introdurre nei suoi corsi elementi di novità provenienti dall'estero e, così, partecipare al costruirsi sovranazionale di insegnamenti giuridici inediti, sollecitati dalle trasformazioni sociali, economiche e politiche⁴. Accade pure che il professore parta per insegnare al di fuori dei confini nazionali e, dunque, esporti il proprio insegnamento, per arricchirlo, eventualmente, al rientro, delle esperienze maturate nelle sedi straniere⁵.

La valorizzazione dei diversi profili della circolazione delle idee e delle persone, nel contesto nazionale e, soprattutto, sopranazionale, appare, del resto, di specifico rilievo per cogliere, proprio nell'insegnamento del diritto, un momento qualificante dell'affermarsi di nuovi saperi giuridici e del trasformarsi degli antichi⁶.

Nel solco degli studi sulla storia dei saperi e sulle reti intellettuali dei professori di diritto europei ed extraeuropei nell'età contemporanea, le corrispondenze che il cattedratico italiano Mario Rotondi (1900-1984) intrattenne con i colleghi spagnoli nella seconda metà del Novecento offrono interessanti elementi di riflessione sulle circolazioni accademiche tra Italia e Spagna⁷. Per la ricerca, la banca dati ad accesso aperto *Diccionario de catedráticos españoles de derecho (1847-1983)* si conferma un riferimento e un ausilio prezioso⁸.

2. Un giurista e le sue corrispondenze

Figura di spicco nell'accademia italiana, Mario Rotondi ben rappresenta la tipologia di professore universitario dedito alla didattica e alla ricerca (oltre che alla professione di avvocato), intento a intessere proficui rapporti di collaborazione accademica con colleghi stranieri, traendone nutrimento per un'innovativa attività scientifica e di docenza⁹.

4 V., tra l'altro, Cianferotti, 1914. *Le università italiane e la Germania*.

5 Di recente, v. i saggi confluiti in Guerlain e Brunori (eds.), *Les juristes en voyageurs* e in Guerlain et alii (eds.), *Enseigner le droit hors des frontières nationales*.

6 Mi permetto rinviare a Monti, "Insegnamenti giuridici e percorsi disciplinari", pp. 153-169.

7 Petit, "El derecho mercantil de la Segunda República", in particolare pp. 332 ss.

8 *Diccionario de catedráticos españoles de derecho (1847-1983)* [en línea]; Petit (ed.), *Derecho ex cathedra 1847-1936*.

9 Gandolfi, "Mario Rotondi comparatista", pp. 306-310; Franceschelli, "Mario Rotondi. 9 settembre 1900-4 agosto 1984", pp. 389-400; Levi, "In ricordo del prof. Mario

Laureatosi all'università di Pavia, nel 1922, con una tesi in diritto civile, sale presto in cattedra: la sua brillante carriera si avvia nel 1924, all'indomani della riforma legislativa del sistema scolastico e universitario italiano realizzata dal filosofo idealista Giovanni Gentile¹⁰, ministro della pubblica istruzione con Mussolini. Nel 1929, Rotondi è già professore ordinario di diritto commerciale nella facoltà giuridica pavese¹¹.

Antifascista convinto, per sottrarsi al giuramento di fedeltà imposto dal regime a tutti i docenti, nel 1931 si trasferisce all'università Cattolica di Milano, un'istituzione privata che sfuggiva alle regole imposte agli atenei statali¹². Dopo la Liberazione, il 25 aprile 1945, il Comitato di liberazione nazionale (CLN) della Lombardia lo designa prorettore dell'università degli studi di Milano¹³. Dal 1946 è reintegrato a Pavia e, nel 1960, è chiamato sulla cattedra di diritto privato della facoltà di giurisprudenza dell'università degli studi di Milano, dove il suo itinerario da cattedratico si conclude, per limiti d'età, il 1° novembre 1975, salutato dai colleghi quale "decano di tutte le università d'Italia"¹⁴.

Come studioso del diritto, si distinse per una vocazione spiccata per la comparazione giuridica e per significativi contributi, didattici e scientifici, nell'ambito del diritto 'industriale', una costola del diritto commerciale che, secondo Rotondi, ruotava attorno all'azienda e si occupava della concorrenza e dei diritti sui beni immateriali (marchi e brevetti)¹⁵.

Nella passione per la comparazione giuridica, che sempre fu al centro dei

Rotondi", pp. 87-90; Padoa-Schioppa, "Ricordo di Mario Rotondi", pp. 5-8; Marchetti, "L'eredità di Angelo Sraffa", pp. 121-141.

10 Da ultimo, v. i saggi confluiti in Mattone, Moretti, Signori (eds.), *La riforma Gentile e la sua eredità*.

11 Archivio storico dell'Università degli Studi di Pavia, Fascicoli studenti, fascicolo Mario Rotondi.

12 Signori, *Minerva a Pavia*, pp. 132-133.

13 Rotondi, "Per la liberazione dell'università", pp. 1-6. La designazione del CLN era stata confermata dal Governo militare alleato, che affidò a Rotondi la guida della commissione di epurazione del personale dipendente dell'ateneo: Università degli studi di Milano, Archivio storico, Carteggio articolato sul titolario, rettore, titolo primo, cart. 4, fasc. 25, Prorettore Rotondi; Protocollo riservato del rettore 1.3.3, Epurazioni 1-4.

14 Università degli studi di Milano, Archivio corrente, Personale cessato, Mario Rotondi.

15 Per i contenuti dei suoi primi corsi di diritto industriale, impartiti nel primo dopoguerra, rinvio a Monti, *La concorrenza sleale e gli esordi del diritto industriale nell'Italia liberale*, pp. 135-136.

suoi interessi, permeando la sua stessa visione del diritto e della scienza giuridica¹⁶, si colloca il suo impegno, indefesso, per la costituzione di un istituto di diritto comparato, in Italia, sull'esempio del lionese *Institut de droit comparé* di Edouard Lambert¹⁷. Il più vivace e longevo degli istituti fondati e diretti da Mario Rotondi¹⁸ fu l'istituto di diritto commerciale comparato creato presso l'università commerciale Luigi Bocconi di Milano¹⁹, nel 1934²⁰. Rotondi intendeva l'istituto alla stregua di un laboratorio, con una biblioteca, che doveva raccogliere opere e fonti giuridiche straniere, nonché le riviste di settore, italiane estere, dove fosse possibile tenersi aggiornati e scambiare idee con allievi e colleghi.

Nelle sue corrispondenze si trova conferma dell'importanza che attribuiva al coltivare rapporti con altri istituti di diritto comparato. Il fine era di promuovere, in cooperazione con analoghe istituzioni straniere, la conoscenza dello sviluppo della legislazione, della dottrina e della giurisprudenza commerciale italiana all'estero, così come di quelle estere in Italia.

La sua era una impostazione pragmatica: attraverso una compiuta documentazione dei diritti stranieri, l'indagine comparativa poteva ambire ad una visione capace di trascendere i singoli ordinamenti, per osservarne i reciproci rapporti e interrogarsi su questioni nuove²¹. Viaggi, incontri, scambi intellettuali erano parte integrante della sua agenda di lavoro e l'istituto di diritto comparato ne era il catalizzatore.

16 Rotondi, "Il diritto come oggetto di conoscenza"; Id., "Technique du droit, dogmatique et droit comparé", pp. 557-576.

17 Petit, "Lambert en la *Tour Eiffel*", pp. 53-98; Id., "Una fotografia de 1924", specialmente pp. 354 ss.

18 Nella sua vocazione per gli studi comparativi, il suo impegno per la fondazione di istituti di diritto comparato si era già manifestato a Pavia, nel 1926: Monti, "Un giurista «internazionale»", pp. 23-26.

19 Rotondi, in Bocconi, sin dai primi anni trenta impartiva corsi di diritto privato, internazionale e industriale per studenti di economia e commercio: Bagiotti, *Storia della Università Bocconi*; Cattini et alii (eds.), *Storia di una libera università*, vol. I.

20 Nel 1939, l'istituto era intitolato a Angelo Sraffa, già maestro di diritto commerciale in Bocconi e figura di riferimento nella formazione del giovane Rotondi: Rotondi, "L'*Institut de droit commercial comparé* de l'université commerciale L. Bocconi de Milan", pp. 710-722; Id., "L'Istituto di diritto commerciale comparato di Milano", pp. 3-20; Id., "L'istituto di diritto comparato commerciale industriale e del lavoro Angelo Sraffa", pp. 372-374.

21 Sulla comparazione giuridica novecentesca, Petit, "Una fotografia de 1924", pp. 307-364, nonché Grondona, "Il diritto comparato e la comparazione giuridica tra internazionalismo e nazionalismo", pp. 412-414.

In sintesi, da docente universitario, Mario Rotondi attraversa il ventennio fascista, il secondo dopoguerra, l'epurazione²², la svolta repubblicana, gli anni del miracolo economico e della costruzione europea, il sessantotto e la contestazione studentesca, l'avvento dell'università di massa²³. Noto per aver spesso assunto durante la sua vita posizioni scomode, non solo politicamente, da un punto di vista dottrinale e in un'ottica di riforma legislativa, sostenne, tra l'altro, l'unificazione del diritto delle obbligazioni civili e commerciali, dalla metà degli anni venti e fino al 1940, quando la sua tesi rimase del tutto isolata²⁴, per essere infine accolta nel codice civile italiano del 1942²⁵.

Fu autore di trattati nel campo del diritto industriale e commerciale e di un fortunato manuale di istituzioni di diritto privato più volte riedito e tradotto anche in castigliano, nel 1953²⁶, per cura di Francisco Villavicencio, noto avvocato e cattedratico dallo spirito liberale e democratico dell'università di Barcellona²⁷. Inoltre, Rotondi pubblicò una serie innumerevole di saggi su temi giuridici eterogenei. Una selezione dei suoi scritti è raccolta in cinque volumi pubblicati dalla casa editrice Cedam di Padova tra il 1957 e il 1978²⁸.

Le carte di lavoro più recenti di questo protagonista della realtà accademica e scientifica del Novecento italiano, dallo spiccato profilo internazionale, sono in parte confluite presso l'archivio dell'Almo Collegio Borromeo di Pavia, di cui Rotondi fu allievo²⁹. Le sue corrispondenze con professori di diritto

22 Di recente, sul tema dell'epurazione nell'università italiana, v. il volume collettaneo Colacicco e Salustri *La difficile transizione. L'università italiana tra fascismo e repubblica*.

23 Per una ricostruzione delle vicende universitarie italiane, Pomante, *L'Università della Repubblica (1946-1980)*.

24 M. Rotondi, "Il progetto di riforma del codice di commercio. La questione del codice unico delle obbligazioni" (1923), pp. 705-712; Id., "L'autonomia del codice di commercio nei lavori della Commissione Reale per la riforma dei codici" (1927), pp. 173-218; Id., "La riforma della legislazione commerciale" (1941), pp. 82-187.

25 Teti, *Codice civile e regime fascista*; Rondinone, *Impresa e commercialità*.

26 Rotondi, *Instituciones de derecho privado*.

27 López Barba, "Fernández de Villavicencio Arévalo".

28 Rotondi, *Scritti giuridici*, vol. I, *Studi di diritto industriale*; vol. II, *Studi di diritto comparato e teoria generale*; vol. III, *Studi di diritto commerciale e di diritto generale delle obbligazioni*; vol. IV, *Profili di giuristi e saggi critici di legislazione e dottrina*; vol. V, *Nuovi studi di vario diritto*.

29 Tutte le corrispondenze citate nelle pagine successive sono consultabili in Almo Collegio Borromeo, fondo Rotondi, <http://www.collegioborromeo.eu/biblioteca/2015/11/19/>

to di diversa provenienza geografica, risalenti agli anni cinquanta, sessanta e settanta del XX secolo, testimoniano del suo personale investimento nella costruzione del sapere giuridico di matrice accademica in una prospettiva transnazionale e comparativa.

Gli studi sinora condotti ne hanno messo in luce alcune relazioni privilegiate con l'America Latina, rifugio, negli anni trenta, per tanti giuristi europei perseguitati in patria per motivi politici e razziali e, perciò, anche terra d'elezione per la comparazione giuridica³⁰. Rotondi vi compie vari viaggi, tenendo conferenze e lezioni, specialmente in Uruguay, in Argentina e in Venezuela: vi intesse collaborazioni e immagina progetti che coinvolgano i giuristi dei paesi latini³¹. I suoi rapporti con i cattedratici spagnoli, un tassello ulteriore nel quadro ben più ampio delle sue relazioni accademiche, offrono un'opportunità preziosa per approfondire quelle dinamiche e i loro rituali.

2.1. Circolazioni italo-spagnole

Innumerevoli sono le sollecitazioni che Rotondi rivolge alla sua comunità scientifica di riferimento – essenzialmente cattedratici di diritto privato e commerciale – chiamati a contribuire a iniziative scientifiche e di riforma del diritto. Rotondi coltiva la sua rete di contatti per via epistolare e rafforza i legami attraverso l'organizzazione di congressi, luoghi per eccellenza di incontro accademico, oltre che con inviti nelle rispettive sedi universitarie, estesi agli allievi. Inoltre, promuove iniziative editoriali collettive, a larga partecipazione internazionale.

La collaborazione scientifica non solo è auspicata, ma effettivamente praticata da Mario Rotondi, attraverso vari canali. Ancora vivo si mantiene il ruolo delle riviste: la seconda metà del Novecento non è più l'epoca d'oro di inizio secolo, tuttavia Rotondi continua a farvi affidamento. Egli stesso aveva fondato e diretto, dal 1931 al 1944, la *Rivista di diritto privato*³²; dal 1947 al 1963, era stato direttore della *Rivista del diritto commerciale e del diritto*

fondo-mario-rotondi-in-acb/ (ultimo accesso, marzo 2025). Cf. Monti, "Un giurista «internazionale»", pp. 20-31.

30 Petit, "Una fotografía de 1924", pp. 307-364. V. anche Martínez Chávez, "Movimiento de juristas, circulación del derecho".

31 Le carte conservate documentano i suoi soggiorni del 1948, 1958 e 1967: Monti, "Travel, correspondence and investigations in Italy and Latin America".

32 Santarelli, "«Un illustre (e appartato) foglio giuridico» la Rivista di diritto privato (1931-1944)".

generale delle obbligazioni (fondata, nel 1903, da Angelo Sraffa e Cesare Vivante).

Dunque, i suoi contatti, tra la metà degli anni sessanta e i primi anni settanta – epoca alla quale risale la corrispondenza conservata –, sono con i fogli più reputati della penisola iberica³³: la *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, sotto la direzione del giurista di punta del franquismo, José Castán Tobeñas (1889-1968)³⁴, l'*Anuario de derecho civil*, diretto dal civilista suo coetaneo Federico de Castro y Bravo (1903-1983)³⁵ e la *Revista de derecho privado*³⁶.

Così, Rotondi corrisponde con Castán Tobeñas³⁷ e con Federico de Castro³⁸: il giurista italiano è un lettore attento delle riviste spagnole, se un articolo o una notizia lo incuriosisce, non esita ad approfondire. I contenuti delle lettere inviate e ricevute riguardano scambi di volumi e recensioni. I volumi che Rotondi invia sono quelli delle collane da lui dirette per la Cedam, la *Raccolta sistematica di giurisprudenza commentata* e gli *Studi di diritto privato italiano e straniero*, che accolgono i lavori condotti da suoi allievi sui temi dell'azienda, dei marchi, dei brevetti e della concorrenza, nonché sul diritto inglese e americano.

In particolare, il legame di amicale colleganza con Castán Tobeñas si conferma nella partecipazione di Rotondi agli studi in suo onore, coordinati da Amadeo de Fuenmayor Champín (1915-2005)³⁹ e Francisco Sancho Rebullida (1921-1995)⁴⁰, con i quali è in relazione al riguardo⁴¹.

Quanto alla *Revista de derecho privado*, Rotondi intrattiene rapporti epistolari regolari con Juan Navarro de Palencia e un suo saggio vi è pubblicato nel 1968⁴².

33 Petit, *Revistas españolas y legislación extranjera*, pp. 255-338.

34 Petit, "Castán Tobeñas".

35 Petit, "Castro y Bravo, Federico"; Petit, "«Los que pasan el Rhin, pierden la cabeza»".

36 Liendo Tagle, "Revista de derecho privado".

37 La corrispondenza conservata risale agli anni 1965-1968 e comprende lettere e cartoline indirizzate a Rotondi da Castán e copie delle lettere inviate dal giurista italiano. Riguarda essenzialmente recensioni di volumi e un saggio di Rotondi, da pubblicare sulla *Revista*, "La limitación de la responsabilidad en la empresa individual", uscito, infine, nel 1968.

38 Le lettere del 1968 sono riferite a scambi di volumi ed estratti, oltre che a un possibile viaggio di Rotondi in Spagna.

39 López Medina, "Fuenmayor Champín, Amadeo de".

40 Neira, "Sancho Rebullida, Francisco de Asís".

41 La corrispondenza conservata risale agli anni 1968-1969.

42 Le varie lettere ricevute e le copie di quelle inviate da Rotondi risalgono agli anni

Tra le imprese editoriali di Rotondi più ambiziose, che il professore animava con il supporto dei suoi collaboratori, vi erano le ampie e laboriose “Inchieste di diritto comparato”: Rotondi inviava a una vasta selezione di cattedratici di vari paesi un invito a partecipare all’iniziativa, insieme a un breve testo introduttivo sul tema prescelto e a un questionario, da seguire per la redazione dei contributi che, raccolti in volume, erano pubblicati per sua cura.

Tra le “Inchieste” di cui si tratta nei carteggi con i colleghi spagnoli, per le quali l’impegno è pluriennale, quella promossa per il venticinquesimo dell’unificazione del diritto delle obbligazioni civili e commerciali in Italia e dedicata, appunto, all’unificazione del diritto delle obbligazioni, è la più rappresentata⁴³.

Rotondi dirama l’invito ai suoi contatti. Nel 1968 Jesús Rubio García-Mina (1908-1976), cattedratico di *derecho mercantil* all’università di Madrid, falangista e già ministro dell’educazione nazionale⁴⁴, gli conferma la sua partecipazione⁴⁵; nel 1969, Rotondi coinvolge Federico de Castro y Bravo e Agustín Vicente Gella (1904-1984)⁴⁶, cattedratico di *derecho mercantil* dell’università di Zaragoza⁴⁷. Nel 1971 riceve una missiva di Evelio Verdera y Tuells (1923-2020), cattedratico di *derecho mercantil*, rettore del collegio di San Clemente a Bologna⁴⁸, dove si chiedono lumi sull’iniziativa⁴⁹.

Alla fine, il breve contributo che vede la luce nel volume, edito nel 1974, fu quello di Rafael Gay de Montellá⁵⁰, che fu professore all’università di Barcel-

1968-1972. Il saggio di Rotondi apparso sulla *Revista de derecho privado* nel 1968 era intitolato “El supuesto de hecho y el mandato como elementos de la norma jurídica en le derecho transitorio e internacional”. Rotondi proponeva anche di realizzare in Spagna una collezione di giurisprudenza commentata, come quella che si pubblicava in Italia per sua cura.

43 Rotondi, “Invitation adressée par l’Institut de Droit Comparé de Milan”.

44 Petit, “Rubio García-Mina, Jesús”.

45 Il 12 novembre 1968 il cattedratico spagnolo manifestava la sua adesione al progetto e, il 25 giugno 1970, chiedeva se fosse stata pubblicata la sua risposta al questionario sulla distinzione, in Spagna tra diritto civile e diritto commerciale.

46 Petit, “Vicente Gella, Agustín”.

47 La corrispondenza conservata, tra Rotondi e Vicente Gella, risale agli anni 1965-1970 e denota rapporti amicali, scambi di note, volumi e recensioni, oltre che la partecipazione di Gella ai convegni organizzati da Rotondi, sui quali v. meglio oltre, nel testo.

48 Petit, “Verdera y Tuells, Evelio”.

49 La lettera di Verdera y Tuells a Rotondi è del 17 dicembre 1971.

50 Gay de Montellá, “Sobre la unificación de los derechos civil y comercial”. Su di lui, <https://racef.es/es/academicos/numerario/excmo-sr-dr-d-rafael-gay-de-montella> (ultimo accesso, marzo 2025).

lona, ma non cattedratico e, nel frattempo, era deceduto: sin dal 1968, si era detto felice di aderire al progetto, benché, a suo giudizio, il tema non suscitasse alcuna attenzione in Spagna⁵¹.

Tra le corrispondenze spagnole, riunite da Rotondi stesso in faldoni ripartiti per provenienza geografica, figura anche il carteggio con il cileno Julio Olavarría, comparatista, specialista dei codici di commercio latino americani, che aveva viaggiato e studiato molto, negli Stati Uniti e in Europa⁵², e, a più riprese, era stato *catédric visitante* all'*Instituto de derecho comparado* di Barcellona. Ebbene, proprio da qui, nel 1969, Olavarría inviava al collega italiano il suo lavoro sul questionario relativo al problema dell'unificazione del diritto privato in Cile, per la pubblicazione⁵³.

Un cenno merita anche un'altra fatica di Rotondi cui collaborarono allievi spagnoli di Garrigues e di cui i carteggi recano traccia, ovvero il progetto di legge tipo sui marchi, brevetti e modelli, redatto dal giurista italiano in seno all'istituto di diritto comparato dell'università Bocconi e pubblicato, nel 1970, nella collana delle "Inchieste di diritto comparato", con il corredo dei commenti di autorevoli giuristi stranieri. Per la Spagna, parteciparono due colleghi assai più giovani di Rotondi, assistenti, appunto, di Garrigues, Alberto Bercovitz (1937-2024), avvocato e, poi, cattedratico di *derecho mercantil* a Salamanca⁵⁴, con il quale Rotondi era in rapporti di confidenza e cordialità, ricorrendo al suo aiuto anche per controlli bibliografici⁵⁵ e Carlos Fernández-Novoa Rodríguez, grande specialista del diritto industriale (1930-2015)⁵⁶.

I volumi delle "Inchieste di diritto comparato" erano discussi e presentati in occasione degli "Incontri di diritto comparato", promossi da Rotondi in amene località di villeggiatura. In questi convegni internazionali, al lavoro scientifico si univano apprezzatissimi momenti conviviali. Nel 1972, si era celebrata la tredicesima edizione della serie e i cattedratici spagnoli erano sempre stati graditi ospiti.

51 Gay de Montellá invia il questionario compilato a Rotondi il 2 gennaio 1968.

52 Alcalde Silva, "Julio Olavarría Ávila y su aporte al Derecho Comercial".

53 La corrispondenza con Rotondi è degli anni 1968-1972. Cf. Olavarría A., "Posibilidades de efectuar la unificación del derecho de las obligaciones civiles y comerciales en Chile".

54 Petit, "Bercovitz Rodríguez-Cano", cita proprio la collaborazione di Bercovitz con Rotondi e l'Istituto Sraffa di diritto comparato dell'Università Bocconi di Milano degli anni 1968-69, per il progetto di una legge tipo sui marchi e i brevetti.

55 La corrispondenza conservata tra Bercovitz e Rotondi è degli anni 1969-1972.

56 Petit, "Fernández-Nova Rodríguez, Carlos".

Tra costoro, nel 1968 si apprestava a partecipare alle giornate di diritto comparato di Bordighera, nel ponente ligure, dedicate alle società anonima⁵⁷, Antonio Polo Díez (1907-1992), cattedratico di *derecho mercantil* dell'università di Barcellona, che si era formato (anche) nelle università tedesche ed era stato ammiratore, negli anni trenta, di Lorenzo Mossa e delle sue tesi sull'impresa⁵⁸. All'epoca, per la *Revista de derecho privado*, aveva promosso traduzioni e rassegne in castigliano di opere di autori tedeschi e italiani, tra i quali figurava proprio il giovane Mario Rotondi⁵⁹.

A Bordighera interveniva anche l'asturiano Rodrigo Uría González (1906-2001), cattedratico di *derecho mercantil* alla facoltà di scienze politiche, economiche e commerciali di Madrid⁶⁰: ricevuto l'invito, scriveva a Rotondi manifestandogli tutto il suo interesse per il tema del congresso, dato che la legge spagnola sulle anonime del 1951 era sulla via per esser riformata⁶¹.

Da parte sua, il processualista Jorge Carreras Llansana (1925-2012) partecipava al convegno di Lugano del 1971, di cui ringraziava Rotondi, entusiasta⁶² e redigeva, poi, il contributo spagnolo per l' "Inchiesta" che ne seguì, sulla storia della scienza del diritto nell'ultimo secolo, pubblicata nel 1976⁶³.

Larga parte della corrispondenza conservata concerne, poi, i consueti scambi di volumi e saggi, inviti vari e ragguagli accademici: tra i nomi dei mittenti e dei destinatari, tra il 1965 e il 1972, nel carteggio di Rotondi compaiono Emilio Langle (1886-1967) cattedratico di *derecho mercantil* di Granada⁶⁴; lo storico del diritto delle Complutense di Madrid, Alfonso García-Gallo de Diego (1911-1992)⁶⁵; José Maria Pi Suñer (1889-1984), amministrativista di

57 La corrispondenza con Rotondi al riguardo è del 2 ottobre 1968.

58 López Medina, Petit, "Polo Díez, Antonio"; Petit, "El derecho mercantil de la Segunda República".

59 Petit, "«Los que pasan el Rhin, pierden la cabeza»", pp. 14-15.

60 Petit, "Uría González, Rodrigo".

61 Il 31 luglio 1968 Uría era felice di accettare l'invito di Rotondi per il convegno di Bordighera. Cf. Petit, "Hablemos de anónimas".

62 Torres Parra, "Carreras Llansana, Jorge".

63 Scrive a Rotondi l'8 ottobre 1971. Cf. Carreras Llansana, "La ciencia del derecho en el último siglo: España".

64 Valbuena, "Langle Rubio, Emilio". Nel 1965-1966, Rotondi e Langle si scambiano volumi e si mantengono al corrente delle rispettive ricerche.

65 Díaz Sampedro, Díaz Rico, "García Gallo, Alfonso". Nel 1966, Rotondi gli scrive, chiedendo della conferenza del filosofo del diritto Luis Recaséns Siches (1903-1977), di cui aveva letto sulla *Revista de Legislación y Jurisprudencia*. Gli risponde José María

Barcellona⁶⁶; da Pamplona, si relazionavano con il collega italiano Amedeo d'Ors (1915-2004)⁶⁷, cattedratico di diritto romano all'università della Navarra, nonché il civilista e canonista Amedeo de Fuenmayor Champín⁶⁸.

Uno dei corrispondenti più assidui di Mario Rotondi fu Joaquín Garrigues y Díaz Cañabate (1899-1983)⁶⁹. Nelle lettere scambiate tra il 1965 e i primi anni Settanta, ritornano i ringraziamenti per le opere inviate e ricevute, gli appuntamenti per incontri di studio, inviti reciproci e non mancano brevi, sobri cenni alle vicende personali. In particolare, in una lettera del 30 settembre 1965, in cui esprimeva al collega italiano il suo immenso dolore per la recente perdita del figlio, Garrigues manifestava a Rotondi tutta la sua stima: “Van quedando pocos juristas que sepan com Ud. ha sabido escribir en derecho con un lenguaje claro, preciso y acequible a todos. Precisamente esta es mi aspiración de toda la vida”⁷⁰. I due, invero, si leggevano reciprocamente da diversi decenni⁷¹.

Nella seconda metà del Novecento, Garrigues partecipa alle “Inchieste di diritto comparato” promosse da Rotondi, specificamente ai volumi pubblicati presso la casa editrice Cedam nel 1974, sulla società per azioni⁷². E Rotondi partecipa agli studi in onore di Garrigues, intrattenendo al proposito una corrispondenza negli anni 1969-70 con Rodrigo Uría e Antonio Polo⁷³.

Castán Vázquez (1923-2017), all'epoca segretario dell'*Instituto de derecho comparado de la facultad de derecho de Madrid*, figlio di Castán Tobeñas, con ragguagli sull'attività e gli scambi culturali.

66 López Medina, “Pi Suñer, José María”.

67 Cebreiros, “Ors Pérez, Álvaro d'”. Il cattedratico spagnolo, da Pamplona, il 23 marzo 1969 chiedeva notizie di un suo contributo inviato a Rotondi mesi addietro per la pubblicazione.

68 Champín invitava Rotondi a Pamplona il 28 marzo 1969.

69 Ribagorda, “Garrigues y Díaz Cañabate, Joaquín”; Petit, “República por acciones”; Id. “Democracia y Derecho mercantil”.

70 In una lettera inviata a Garrigues l'11 ottobre 1968, Rotondi, oltre a ricordare la tavola rotonda di Bordighera in tema di società per azioni, lo invitava a entrare nella facoltà internazionale di diritto comparato del Lussemburgo, sottolineando come i colleghi Dölle e Grevenson ne sarebbero stati estremamente grati. Nel luglio del 1969, Garrigues, a sua volta, invitava Rotondi in Spagna, sotto gli auspici dell'ambasciatore italiano a Madrid, per tenere delle conferenze nelle università di Madrid, Barcellona, Siviglia e Granada.

71 Monti, “Oskar Pisko and the European circulations of his contributions”.

72 *Inchiesta comparatistica sulle società per azioni – Encuesta de derecho comparado sobre las sociedades por acciones*.

73 Rodrigo Uría, il 1° settembre 1969, accusava ricezione del contributo di Rotondi, inviato, in ritardo, il 28 luglio 1969.

Nel 1969 Rotondi intendeva coinvolgere Garrigues anche nel suo progetto per un avvicinamento dei diritti dei paesi latini d'America e d'Europa: l'opera preparatoria della auspicata uniformazione – per alcuni settori o istituti – poteva, a suo giudizio, essere utilmente ripartita tra i vari centri universitari dei diversi paesi⁷⁴. Nello stesso anno, Rotondi ne aveva scritto anche a Francisco Sancho Rebullida, cattedratico di diritto civile dell'università della Navarra⁷⁵ e a José Girón Tena (1917-1991)⁷⁶, che, per parte sua, se ne era mostrato entusiasta⁷⁷.

Per quella medesima iniziativa, Rotondi raccoglieva pure il consenso di Agustín Vicente Gella, che, disquisendo del progetto di una legislazione uniforme per i paesi latini d'America e d'Europa, suggeriva un piano di lavoro per grandi temi – società, banca, borsa – richiamando i lavori preparatori per le leggi uniformi su temi specifici che erano serviti di base per la compilazione di alcune sezioni del codice di commercio uniforme degli Stati Uniti d'America⁷⁸.

3. Conclusioni

Gli scambi epistolari degli anni sessanta e settanta del Novecento con i colleghi spagnoli che, nell'ultimo quindicennio della dittatura, occupavano le cattedre delle facoltà giuridiche, sono da leggere non soltanto quale espressione di rapporti personali di colleganza e amicali, ma anche come spaccato di vita accademica sovranazionale, con i suoi riti e le sue usanze.

Quei cattedratici, spesso, erano coetanei: in gioventù, negli anni trenta, si erano formati studiando le trasformazioni del diritto commerciale e l'emersione del diritto dell'impresa, consultando gli stessi autori di lingua tedesca, dell'epoca di Weimar⁷⁹. Tre decenni più tardi, dialogano e operano, al culmine delle rispettive carriere, in un mutato contesto politico, economico e sociale.

Invero, nelle carte di Rotondi, si coglie un profilo ulteriore, ben più pre-

74 La lettera di Rotondi è del 5 maggio 1969.

75 Lettera di Rotondi del 30 aprile 1969.

76 Petit, "Girón Tena, José".

77 Il 31 marzo 1969, Girón Tena rispondeva che, nonostante i tempi lunghi del progetto, "ya sera de gran interes inmediato la ocasion que brinda para un trabajo comun entre los interesados".

78 Lettera di Vicente Gella a Rotondi del 26 marzo 1969.

79 Petit, "Democracia y Derecho mercantil", pp. 271-300; Id., "El derecho mercantil de la Segunda República", pp. 321-375; Petit, "«Los que pasan el Rhin, pierden la cabeza»".

gnante: per suo impulso, professori di diritto di diverso credo politico e di differente provenienza geografica sono coinvolti in una progettualità bifronte, dallo spiccato afflato europeistico e, al contempo, volta a valorizzare i tratti uniformi dei diritti dei paesi latini, dalle due sponde dell'Atlantico. Il coinvolgimento dei cattedratici delle università dell'Europa e delle Americhe sottendeva una fiducia nel compito loro affidato e valorizzava la funzione del giurista, promotore di riforme nel campo legislativo e nell'ambito dell'educazione giuridica.

Nel 1973, il processualista Leonardo Prieto-Castro Ferrándiz (1905-1995) inviava a Rotondi vari manuali spagnoli per il progetto del collega italiano inteso a costituire un *Curatorium*, volto ad offrire una formazione giuridica europea⁸⁰ e così gli scriveva: “Mi muy querido amigo y compañero; Al cabo de tantos años, pero siempre acordándome de usted, le dirijo las presentes líneas para significarle mi afecto y mi admiración por la obra que viene realizando toda su vida, incansablemente”⁸¹.

Dalle missive scambiate con i colleghi stranieri, in risposta ai suoi inviti e sollecitazioni incalzanti, traspare, in effetti, l'immagine di un professore di diritto dall'operosità instancabile, in movimento tra l'Europa e le Americhe, impegnato a tenere conferenze e corsi, a partecipare a riunioni, a promuovere comitati, associazioni e accademie di prestigio.

Rotondi aveva accumulato riconoscimenti e onorificenze, oltretutto era *Academico correspondiente* della *Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*⁸², ma, nella sua carriera, non aveva dimenticato il suo ruolo di docente. Così, le carte di questo cultore della comparazione giuridica e del diritto industriale, si confermano una fonte privilegiata non solo per indagare i legami che il giurista italiano intrattenne con l'estero, ma anche per valutarne le ricadute sul piano dello studio e dell'insegnamento del diritto in una prospettiva comparativa.

Si scopre così che Mario Rotondi, all'inizio degli anni Settanta e alle soglie del pensionamento, indefesso, continuava ad assumere informazioni sui sistemi didattici stranieri e sull'organizzazione universitaria nei diversi paesi, giungendo a immaginare forme di insegnamento giuridico condivise a livello europeo, che potessero valersi di manuali a vocazione europea e comparativa,

⁸⁰ Nel progetto aveva coinvolto anche Garrigues: v. la lettera di Rotondi a lui indirizzata il 15 maggio 1972.

⁸¹ Lettera di Prieto-Castro a Rotondi del 4 maggio 1973.

⁸² Il 25 gennaio 1970 ne riceveva l'*Anuario*.

portatori delle diverse tradizioni giuridiche⁸³, a testimoniare una volta di più la sua alta concezione del ruolo del giurista cattedratico, nella costruzione dottrinale e nell'insegnamento.

Bibliografia

- Alcalde Silva, Jaime, “Julio Olavarría Ávila y su aporte al Derecho Comercial y la Organización del Sistema Penitenciario Chileno”, *Revista De Derecho De La Universidad Católica De La Santísima Concepción*, 43 (2023), pp. 53-73.
- Audren, Frédéric et Barbou des Places, Ségolène (eds.), *Qu'est-ce qu'une discipline juridique ? Fondations et recompositions des disciplines dans les facultés de droit*, Paris, LGDJ, 2018.
- Bagiotti, Tullio, *Storia della Università Bocconi 1902-1952*, Milano, Università Bocconi, 1952.
- Birocchi, Italo et alii (eds.), *Dizionario biografico dei giuristi italiani (XII-XX secolo)*, 2 voll., Bologna, Il Mulino, 2013.
- Cappellini Paolo et alii (eds.), *Il contributo italiano alla storia del pensiero. Diritto, Enciclopedia italiana di scienze lettere ed arti, Ottava appendice*, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, 2012.
- Carreras Llansana, Jorge, “La ciencia del derecho en el último siglo: España”, in Mario Rotondi (ed.), *La science du droit au cours du dernier siècle – La scienza del diritto nell'ultimo secolo – Die Rechtswissenschaft im letzten Jahrhundert – Legal science during the last century – La ciencia del derecho en el último siglo*, Padova, Cedam, 1976, pp. 265-291.
- Cattini, Marco et alii (eds.), *Storia di una libera università*, 3 voll., Milano, Giuffrè, 1992.
- Cavina, Marco (ed.), *L'insegnamento del diritto (secoli XII-XX) / L'enseignement du droit (XIIe-XXe siècle)*, Bologna, Il Mulino, 2019.
- Cebreiros, Edouardo, “Ors Pérez, Álvaro d'”, *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, 2021, disponibile su internet.
- Chambost, Anne-Sophie (ed.), *Histoire des manuels de droit. Une histoire de la littérature juridique comme forme du discours universitaire*, Paris, LGDJ, 2014.
- Cianferotti, Giulio, 1914. *Le università italiane e la Germania*, Bologna, Il Mulino, 2016.

⁸³ In particolare, progettava un *Centre Académique Européen pour les Sciences Juridiques*, con sede a Strasburgo e governato da un *Curatorium*.

- Colacicco, Tamara e Salustri, Simona (eds.), *La difficile transizione. L'università italiana tra fascismo e repubblica*, Bologna, Il Mulino, 2022.
- Franceschelli, Remo, "Mario Rotondi. 9 settembre 1900-4 agosto 1984", *Rivista di diritto industriale*, 1985, pp. 389-400.
- Gandolfi, Giuseppe, "Mario Rotondi comparatista", *Jus*, 32 (1985), p. 306-310.
- Gay de Montellá, Rafael, "Sobre la unificación de los derechos civil y comercial", in Mario Rotondi (ed.), *Inchieste di diritto comparato*, 3, *L'unité du droit des obligation. L'unità del diritto delle obbligazioni. The unity of the law of obligations. La unidad del derecho obligacionario. Die Einheit des Obligationen-rechts*, Padova, Cedam, 1974, pp. 103-110.
- Grondona, Mauro, "Il diritto comparato e la comparazione giuridica tra internazionalismo e nazionalismo: premesse per una discussione", in Giovanni Chiodi, Italo Birocchi, Mauro Grondona (eds.), *La costruzione della "legalità" fascista negli anni Trenta*, Roma, RomaTrE-Press, 2020, pp. 369-447.
- Grossi, Paolo, "Le 'prolusioni' dei civilisti e la loro valenza progettuale nella storia della cultura giuridica italiana", in Alessandro Ciatti (ed.), *Le prolusioni dei civilisti*, Napoli, Esi, 2012, vol. I, pp. XVII-XLI.
- Guerlain, Laetitia et alii (eds.), *Enseigner le droit hors des frontières nationales (x^e-xx^e siècles)*, *Cahiers Jean Moulin*, 9 (2023), <https://doi.org/10.4000/cjm.2051>.
- Guerlain, Laetitia et Brunori, Luisa, *Les juristes en voyageurs. Ce que les circulations humaines font aux savoirs juridiques (xvie-xxe siècle)*, *Clio@Themis*, 22 (2022), <https://doi.org/10.4000/cliiothemis.1987>.
- Levi, Giulio, "In ricordo del prof. Mario Rotondi", *Rivista del diritto commerciale*, 1985, pp. 87-90.
- Liendo Tagle, Fernando, "Revista de derecho privado", *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, 2025, disponibile su internet.
- López Barba, Elena, "Fernández de Villavicencio Arévalo, Francisco", *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, 2023, disponibile su internet.
- López Medina, Aurora y Petit, Carlos, "Polo Díez, Antonio", *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, 2021, disponibile su internet.
- López Medina, Aurora, "Fuenmayor Champín, Amadeo de", *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, 2021, disponibile su internet.
- López Medina, Aurora, "Pi Suñer, José María", *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, 2021, disponibile su internet.
- Marchetti, Piergaetano, "L'eredità di Angelo Sraffa", in Piergaetano Marchetti e Marzio A. Romani (eds.), *Angelo Sraffa*, Milano, Università Bocconi Editore, 2009, pp. 121-141.
- Martínez Chávez, Eva Elizabeth, "Movimiento de juristas, circulación del derecho: Republicanos españoles en América", *Clio@Themis*, 22 (2022), <https://doi.org/10.4000/cliiothemis.2227>.

- Mattone, Antonello, Moretti, Mauro, Signori, Elisa (eds.), *La riforma Gentile e la sua eredità*, Bologna, Il Mulino, 2023.
- Monti, Annamaria “Un giurista «internazionale». Mario Rotondi (1900-1984) attraverso le sue carte”, *Le Carte e la Storia*, 2017, pp. 20-31.
- Monti, Annamaria, “Insegnamenti giuridici e percorsi disciplinari: il rinnovarsi di una peregrinatio academica (1860-1915)”, in Gian Paolo Brizzi, Willem Frijhoff (eds.), *Digital academic history. Studi sulle popolazioni accademiche in Europa*, Bologna, Il Mulino, 2018, pp. 153-169.
- Monti, Annamaria, “La concorrenza sleale e gli esordi del diritto industriale nell’Italia liberale: verso una teoria generale della concorrenza?”, in Alberto Sciumè, Elisabetta Fusar Poli (eds.), “*Afferrare... l’inafferrabile*”. *I giuristi e il diritto della nuova economia industriale fra Otto e Novecento*, Milano, Giuffrè, 2013, pp. 109-141.
- Monti, Annamaria, “Oskar Pisko and the European circulations of his contributions”, in Chris Thomale (ed.), *Oskar Pisko. Richter, Reformer, Rechtsgelehrter*, Vienna, Verlag Österreich, 2024, pp. 51-71.
- Monti, Annamaria, “Travel, correspondence and investigations in Italy and Latin America: insights from the papers of Mario Rotondi (1900-1984)”, *Clio@Themis*, 22 (2022), <https://doi.org/10.4000/cliothemis.2059>.
- Neira, Manolo, “Sancho Rebullida, Francisco de Asís”, *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, 2023, disponibile su internet.
- Olavarría A., Julio, “Posibilidades de efectuar la unificación del derecho de las obligaciones civiles y comerciales en Chile”, in Mario Rotondi (ed.), *Inchieste di diritto comparato*, 3, *L’unité du droit des obligation. L’unità del diritto delle obbligazioni. The unity of the law of obligations. La unidad del derecho obligacionario. Die Einheit des Obligationenrechts*, Padova, Cedam, 1974, pp. 401-407.
- Padoa-Schioppa, Antonio, “Ricordo di Mario Rotondi”, *La comparazione giuridica tra Ottocento e Novecento. In memoria di Mario Rotondi*, Milano, Istituto lombardo di scienze e lettere, 2001, pp. 5-8.
- Petit, Carlos (ed.), *Derecho ex cathedra 1847-1936. Diccionario de catedráticos españoles*, Madrid, Dykinson, 2019.
- Petit, Carlos, “«Los que pasan el Rhin, pierden la cabeza»”, *Clio@Themis*, 22 (2022), <https://doi.org/10.4000/cliothemis.2044>
- Petit, Carlos, “Absolutismo jurídico y derecho comparado. Método comparativo y sistema de fuentes en la obra de Edouard Lambert”, in *De la ilustración al liberalismo*, Madrid, 1995, p. 123-137.
- Petit, Carlos, “Bercovitz Rodríguez-Cano, Alberto”, *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, 2021, disponibile su internet.
- Petit, Carlos, “Castán Tobeñas, José”, *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, 2021, disponibile su internet.

- Petit, Carlos, “Castro y Bravo, Federico”, *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, 2021, disponible su internet.
- Petit, Carlos, “Democracia y Derecho mercantil. Texto y contextos de Joaquín Garrigues. *Nuevos hechos, nuevo derecho de sociedades anónimas (1933)*”, in Sebastián Martín, Federico Fernández-Crehuet, Alfons Aragoneses (eds.), *Saberes Jurídicos y experiencias políticas en la Europa de entreguerras. La transformación del estado en la era de la socialización*, Sevilla, Athenaica, 2021, pp. 271-300.
- Petit, Carlos, “El derecho mercantil de la Segunda República. Leyes, textos, figuras”, in Victor Saucedo, *Memoria del derecho y disciplinas jurídicas. Estudios*, Madrid, Dykinson, 2022, pp. 321-375.
- Petit, Carlos, “Fernández-Nova Rodríguez, Carlos”, *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, 2022, disponible su internet.
- Petit, Carlos, “Girón Tena, José”, *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, 2021, <https://humanidadesdigitales.uc3m.es/s/catedraticos/item/14837>.
- Petit, Carlos, “Hablemos de anónimas. Posturas e imposturas en torno a la ley de 17 de julio, 1951”, in Sebastián Martín, Federico Fernández-Crehuet, Alfons Aragoneses (eds.), *Desarrollo de la dictadura, dictadura del desarrollo El régimen franquista en su entorno internacional (1945-1969)*, Sevilla, Athenaica, 2025, pp. 477 ss.
- Petit, Carlos, “Lambert en la *Tour Eiffel*, o el derecho comparado de la *Belle Epoque*”, *La comparazione giuridica tra Ottocento e Novecento. In memoria di Mario Rotondi*, Milano, Istituto lombardo di scienze e lettere, 2001, pp. 53-98.
- Petit, Carlos, “República por acciones. Metáforas mercantiles y prácticas políticas (siglos XVI-XX)”, *Quaderni fiorentini*, 47 (2018), pp. 21-42.
- Petit, Carlos, “Revistas españolas y legislación extranjera. El hueco del derecho comparado”, *Quaderni fiorentini*, 35 (2006), pp. 255-338.
- Petit, Carlos, “Rubio García-Mina, Jesús”, *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, 2021, disponible su internet.
- Petit, Carlos, “Una fotografía de 1924, o el radio variable de la comparación jurídica”, *Quaderni fiorentini*, 50 (2021), pp. 307-364.
- Petit, Carlos, “Uría González, Rodrigo”, *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, 2021, disponible su internet.
- Petit, Carlos, “Verdera y Tuelis, Evelio”, *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, 2021, disponible su internet.
- Petit, Carlos, “Vicente Gella, Agustín”, *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, 2021, disponible su internet.
- Pomante, Luigiaurelio, *L'Università della Repubblica (1946-1980). Quarant'anni di storia dell'istruzione superiore in Italia*, Bologna, Il Mulino, 2022.

- Rondinone, Nicola, *Impresa e commercialità attraverso il "lato oscuro" dell'unificazione dei codici*, Torino, Giappichelli, 2020.
- Rotondi, Mario, "Il diritto come oggetto di conoscenza. Dogmatica e diritto comparato", Padova, Cedam, 1930.
- Rotondi, Mario, "Il progetto di riforma del codice di commercio. La questione del codice unico delle obbligazioni", *Monitore dei Tribunali*, 1923, pp. 705-712.
- Rotondi, Mario, "Invitation adressée par l'Institut de Droit Comparé de Milan", in Id., *Inchieste di diritto comparato*, 3, *L'unité du droit des obligation. L'unità del diritto delle obbligazioni. The unity of the law of obligations. La unidad del derecho obligacionario. Die Einheit des Obligationenrechts*, Padova, Cedam, 1974.
- Rotondi, Mario, "L'autonomia del codice di commercio nei lavori della Commissione Reale per la riforma dei codici", *Studi dedicati alla memoria di Pier Paolo Zanzucchi dalla Facoltà di Giurisprudenza*, Milano, Vita e Pensiero, 1927, pp. 173-218.
- Rotondi, Mario, "L'Institut de droit commercial comparé de l'université commerciale L. Bocconi de Milan", *Introduction à l'étude du droit comparé, Recueil d'Etudes en l'honneur d'Edouard Lambert*, vol. I, Paris, LGDJ, 1938, pp. 710-722.
- Rotondi, Mario, "L'Istituto di diritto commerciale comparato di Milano", *Rivista di diritto privato*, 9 (1939), pp. 3-20.
- Rotondi, Mario, "L'istituto di diritto comparato commerciale industriale e del lavoro «Angelo Sraffa»", *Rivista del diritto commerciale*, 1947, pp. 372-374.
- Rotondi, Mario, "Per la liberazione dell'università", in Id., *Scritti giuridici*, vol. IV, *Profili di giuristi e saggi critici di legislazione e dottrina*, Padova, 1964, pp. 1-6.
- Rotondi, Mario, "Technique du droit, dogmatique et droit comparé", in Id., *Inchieste di diritto comparato*, 2, *Buts et méthodes du droit comparé. Scopi e metodi del diritto comparato. Aims and methods of comparative law. Fines y metodos del derecho comparado. Ziele und Methoden der Rechtsvergleichung*, Padova, Cedam, 1973, pp. 557-576.
- Rotondi, Mario, *Instituciones de derecho privado*, Barcelona, Editorial Labor, 1953, Prólogo, traducción y concordancias al derecho español por Francisco F. Villavicencio.
- Rotondi, Mario, *La riforma della legislazione commerciale*, Milano, Casa editrice ambrosiana, 1941.
- Rotondi, Mario, *Scritti giuridici*, vol. I, *Studi di diritto industriale*, Padova, Cedam, 1957.
- Rotondi, Mario, *Scritti giuridici*, vol. II, *Studi di diritto comparato e teoria generale*, Padova, Cedam, 1972.

- Rotondi, Mario, *Scritti giuridici*, vol. III, *Studi di diritto commerciale e di diritto generale delle obbligazioni*, Padova, Cedam, 1961.
- Rotondi, Mario, *Scritti giuridici*, vol. IV, *Profili di giuristi e saggi critici di legislazione e dottrina*, Padova, 1964.
- Rotondi, Mario, *Scritti giuridici*, vol. V, *Nuovi studi di vario diritto*, Padova, Cedam, 1978.
- Santarelli, Umberto, “«Un illustre (e appartato) foglio giuridico» la Rivista di diritto privato (1931-1944)”, *Quaderni fiorentini*, 16 (1987), pp. 665-715.
- Signori, Elisa, *Minerva a Pavia. L’ateneo e la città tra guerre e fascismo*, Milano, Cisalpino, 2002.
- Teti, Raffaele, *Codice civile e regime fascista: sull’unificazione del diritto privato*, Milano, Giuffrè, 1990.
- Torres Parra, María José, “Carreras Llansana, Jorge”, *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, 2023, disponibile su internet.
- Valbuena, Esther, “Langle Rubio, E”, *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, 2021, disponibile su internet.

NOTAS SOBRE LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

Sara Moreno Tejada
Universidad Miguel Hernández de Elche
ORCID: 0000-0003-3154-7730

SUMARIO: 1. Introducción; 2. La expansión universitaria en Alicante; 3. La Universidad Ilicitana. Una institución multicampus; 4. Epílogo final; Bibliografía y fuentes.

1. Introducción

Como es bien sabido, los últimos años del siglo XX constituyeron un periodo de profunda transformación en España. Durante este espacio de tiempo, los españoles experimentaron una notable mejora de su calidad de vida, cimentada en la mejora de las condiciones laborales, de la sanidad y de la educación. Este contexto resultó especialmente propicio para la renovación del sistema universitario español, cuyo punto de partida viene representado por la Ley General de Educación de 1970 y, más especialmente, por la Ley de Reforma Universitaria de 1983¹. La importancia de esta última norma es indudable, pues sentó las bases rectoras del nuevo modelo, entre las que destaca la autonomía universitaria. Con este fin se delineó una clara distribución de competencias entre el Estado, las Comunidades Autónomas y los referidos centros de superiores de enseñanza². De acuerdo con el preámbulo de nuestro texto legal, las funciones básicas de esta “institución social que es la Universidad española” eran tres, a saber, el desarrollo científico, la formación profesional y la extensión de la cultura. Se trataba, en definitiva, de configurar a estos entes como “un auténtico servicio público” a disposición del interés general de “toda la comunidad nacional y de sus respectivas Comunidades Autónomas”. Para cumplir con este objetivo, se integraba por un Consejo Social, destinado a garantizar las relaciones de este organismo con las distintas fuerzas de la comunidad. Además, se garantizaba su autogobierno, confiriéndoles la potestad de ordenar su vida académica y decidir su nueva organización departamental.

1 Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, *Boletín Oficial del Estado* [en adelante, BOE], Núm. 209, 1 de septiembre de 1983, pp. 24034-24040.

2 Egidio Gálvez, “La política universitaria en la España democrática: logros y carencias después de treinta años”, *Tendencias Pedagógicas*, p. 208.

Estos importantes cambios implicaban una total modernización de la Universidad, la cual se adaptaba, de esta forma, a la imperante realidad democrática. Se trata, sin duda, de una clara muestra del progreso experimentado por el país en este periodo, lo que también propició el notable incremento de la demanda universitaria. En este sentido, el número de estudiantes matriculados en el curso 1959-1960 era especialmente reducido, no superando los 200.000 en todo el país³. Tan solo unos años más tarde esta cifra se vio multiplicada exponencialmente, ascendiendo a 657.447 en 1979, y a 1.568.752, en la anualidad 1997-1998⁴. Esta alta tasa de crecimiento encuentra su explicación, de acuerdo con el “Informe Universidad 2000”, en la mejora de la economía familiar, así como en el favorable contexto social que, además, facilitó la progresiva incorporación de las mujeres a la enseñanza superior⁵.

Empero, esta rápida evolución de la población estudiantil no pudo ser atendida de forma eficaz por la infraestructura universitaria existente en dicho momento⁶. Para dar respuesta a esta necesidad, se planteaban, en abstracto, dos posibles soluciones: aumentar el cupo de admisión en las instituciones educativas preexistentes o crear nuevos centros universitarios, siendo esta última la opción por la que se inclinó la política universitaria de la época. En este sentido, en el periodo comprendido entre los años 1987 a 1998 se fundaron una veintena de universidades públicas y hasta una docena de privadas en toda España. Esta proliferación resultó especialmente patente en algunos territorios. A modo de ejemplo, en Cataluña se instauraron cinco entidades *ex novo*; a saber, la Universidad Pompeu Fabra, la Universidad de Girona, la Universidad de Lleida, la Universidad Rovira i

3 El “Informe Universidad 2000” incorpora en su página 47 un completo cuadro en el que se detalla esta evolución.

4 En 1992 ya se hablaba de la “aparición de la Universidad masificada”, alcanzándose en España un nivel de escolarización universitaria del 38% de la cohorte de edad 18-22 años, “Introducción”, *Memoria de Creación de la Nueva Universidad de Alicante*, 1996, p. 2.

5 “Informe Universidad 2000”, *op. cit.*, p. 15.

6 Lo ponía de manifiesto, a modo de ejemplo, el *Informe sobre la financiación de las Universidades*, de diciembre de 1994, al señalar que “(...) la Universidad tiene que cambiar para albergar diferentes niveles de respuesta ante una variedad de demandas sociales: formación generalista junto a formación hiperespecializada, formación profesional junto a formación ‘académica’, enseñanza de calidad junto a investigación de calidad, investigación básica junto a investigación aplicada y desarrollo de tecnología. En suma, se trata de responder al cambio continuado en el empleo con una capacidad de aprendizaje igualmente continua”, “Introducción”, *Memoria de Creación de la Nueva Universidad de Alicante*, *op.cit.*, p. 4.

Virgili y la Universidad Oberta de Catalunya⁷. A esta cifra hay que sumar la Universidad Ramón Llull y la Universidad Internacional de Catalunya, ambas de carácter privado.

La Comunitat Valenciana, como no podía ser de otra forma, también participó de este proceso de expansión y crecimiento. En aquel entonces, la región contaba con la prestigiosa Universitat de València, cuyas raíces se remontan a 1499⁸, y a la que se sumó, en 1968, la Universidad Politécnica. La masificación experimentada por ambos centros educativos en la etapa a la que nos venimos refiriendo motivó la creación de la Universitat Jaume I, en Castellón, y la proyección de la Universidad Joan Lluís Vives de Chestre cuya implantación, finalmente, se vio truncada⁹. En lo que respecta a la provincia de Alicante, en 1968 se estableció la primera institución universitaria, marcando el inicio de su tradición académica superior. La iniciativa partió del Patronato de Estudios Superiores de Alicante, el cual promovió la creación de un Centro de Estudios Universitarios, dependiente de Valencia, y con sede en la ciudad de San Vicente del Raspeig¹⁰. El amplio crecimiento de la demanda estudiantil motivó la promulgación de la Ley 20/1979, de 30 de octubre¹¹, por la que se transformaba en Universidad independiente. No obstante, esta oferta académica no resultó suficiente para cubrir la necesidad existente en el territorio. Al contrario, como tendremos ocasión

7 Con respecto a la clasificación y la creación de las universidades, “Informe Universidad 2000”, *op. cit.*, p. 58.

8 Para un profuso estudio de esta, *vid.*, sin ánimo de ser exhaustivos, Peset Reig, *Bulas, constituciones y documentos de la Universidad de Valencia (1707-1724): la nueva planta y la devolución del patronato*; Peset Reig, Mancebo Alonso, & Peset Reig, *Bulas, constituciones y documentos de la Universidad de Valencia (1725-1733): conflictos con los jesuitas y las nuevas constituciones*; Peset Reig, Albiñana, & Mancebo Alonso, *Cinc segles de la Universitat de València*; Peset Reig, & Mancebo Alonso, *Historia de las universidades valencianas: volumen I*; Peset Reig, *Las viejas facultades de leyes y cánones del “Estudi General de València”*; Peset Reig, & Correa Ballester, *La Facultad de Derecho de Valencia, 1499-1975*; Peset Reig, *Historia de la Universidad de Valencia*.

9 Sobre esta, *vid.*, Villareal Rodríguez, “La racionalidad de una decisión: la creación de la Universidad de Chestre”, pp. 17-20; o Tarín García, “La universidad Joan Lluís Vives de Chestre”, pp. 13-16.

10 Acerca de esta institución, *vid.* Gutiérrez Lloret y Moreno Seco, “El Centre d’Estudis Universitaris d’Alacant. L’origen d’una universitat”, pp. 26-77.

11 Ley 29/1979, de 30 de octubre, sobre creación de las universidades de Alicante, Cádiz y León y Politécnica de Las Palmas, BOE, núm. 261, de 31 de octubre de 1979, pp. 25263-25264.

de comprobar, fue *in crescendo* con el devenir de los años. Prueba de esta afirmación es la implantación, en 1994, de una sede de la Universidad CEU Cardenal Herrera en Elche, municipio en el que, tres años más tarde, se emplazó la Universidad Miguel Hernández de Elche.

El presente trabajo está dirigido al estudio de los entresijos que rodearon a la instauración de esta última *alma mater*¹². En concreto, realizaremos un análisis pormenorizado de los distintos informes que dieron origen a la misma¹³, así como la normativa que la reguló. Sin duda, su constitución fue un reflejo de la realidad existente en dicho momento, dando respuesta a una reivindicación sostenida de la sociedad ilicitana, a saber, que se dotara a la ciudad de infraestructuras educativas y científicas que impulsasen su desarrollo tecnológico, científico, cultural y socio-económico. Así se extrae claramente de los testimonios que se conservan, como son los diversos manifiestos elevados por la propia población e, igualmente, de la lectura de los distintos editoriales de la época.

2. La expansión universitaria en Alicante

En los prolegómenos del régimen democrático se experimentó una fuerte evolución demográfica en Alicante. Entre las causas que justifican este fenómeno se encuentran, de un lado, las altas tasas de natalidad, y, de otro, las intensas corrientes migratorias. En este sentido, es posible apuntar que en 1995 la población alicantina ascendía a un total de 1.363.778 habitantes, de los cuales 628.979 ciudadanos residían en las comarcas del sur¹⁴. Este crecimiento fue especialmente acuciado en la propia ciudad lucentina y en Elche, seguidas de Alcoy, Elda u Orihuela¹⁵. Se trata de una consecuencia del fuerte desarrollo económico que experimentó el territorio en este periodo histórico. Al respecto, conviene señalar que los estudios situaban a Alicante entre las

12 Agradecemos a Antonio Fimia Gil, José María Gómez Gras y Jesús Rodríguez Marín que hayan tenido a bien compartir con nosotros su experiencia como miembros de la Comisión. Su testimonio ha resultado determinante para la elaboración de este trabajo, el cual no podría haberse llevado a término sin su valiosa contribución.

13 Nuestro más sincero agradecimiento a Jesús Rodríguez Marín y a Antonio Fimia Gil por habernos facilitado su consulta.

14 Nos referimos al Alto, Medio y Baix Vinalopó, así como a la Vega Baja.

15 En Alicante residía un 20,39%, mientras que en Elche el 14,18% del total de la población de la Comunitat Valenciana, "Justificación de la creación de una Nueva Universidad en Alicante", *Memoria de Creación de la Nueva Universidad de Alicante*, 1996, p. 2.

primeras provincias españolas en volumen de PIB, siendo solo superada por Madrid, Barcelona y Valencia¹⁶.

Un efecto directo de la prosperidad a la que nos venimos refiriendo fue la potenciación de la oferta de servicios públicos en la región¹⁷. Entre todos, destacaba la exigencia de una mayor formación educativa, en general, y universitaria, en particular, fundada en las necesidades de desarrollo industrial y mercantil de la zona¹⁸.

Como ya hemos tenido ocasión de señalar, en aquel entonces existía una única universidad en el territorio que, además, estaba cerca de superar el máximo de estudiantes que se había cifrado como límite para desempeñar su labor con eficiencia¹⁹. En concreto, los datos arrojan un incremento de la matrícula en un 234% en tan solo una década (desde 1985 a 1995)²⁰. Además, de acuerdo con las previsiones, este aumento no haría más que potenciarse en un futuro. Muestra de esta afirmación son las cifras consignadas por el estudio para la creación de un *Centro Universitario en el Área Alicante-Elche-Santa Pola*, encargado por el IMPIVA a un equipo de insignes docentes de la Universidad de

16 *Estudio de Ubicación de un Centro Universitario en el Área del Triángulo Alicante-Elche-Santa Pola*, 1995, p. 25.

17 Tanto es así, que los indicadores situaban a la provincia en un lugar destacado en el contexto nacional por su aportación al PIB, quedando solo por detrás de Madrid, Barcelona y Valencia, “Justificación de la creación de una Nueva Universidad en Alicante”, *Memoria de Creación de la Nueva Universidad de Alicante*, 1996, p. 1.

18 Lo describía claramente la diputada Moreno Ruiz, al afirmar que “[d]urante los diez últimos años, la evolución de la oferta universitaria de la Comunidad Valenciana ha seguido unas pautas de aproximación al comportamiento del conjunto del estado español, experimentando un crecimiento espectacular a consecuencia de la adopción, durante los años 80, de una política determinada en favor de la ampliación de los centros y titulaciones como respuesta a las demandas crecientes producidas respecto a este tipo de estudios. La opción por la democratización del sistema universitario frente a la universidad para élites, ha provocado un incremento considerable de la población universitaria alicantina”, DSCV, IV Legislatura, Núm. 62, Sessió plenaria celebrada el día 21 de noviembre de 1996, p. 1345.

19 Así lo afirmaba el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia con ocasión de su comparecencia ante las Corts Valencianes, *Diari de Sessions Corts Valencianes* (en adelante, DSCV), IV Legislatura, Comissió d'Educació i Cultura celebrada el día 31 d'octubre de 1995, p. 19.

20 En cifras absolutas, se hablaba de un aumento anual de 5.000 estudiantes, existiendo un total de 29.376 en el curso 95-96, “Justificación de la creación de una Nueva Universidad en Alicante”, *Memoria de Creación de la Nueva Universidad de Alicante*, 1996, p. 13.

Alicante, entre los que se encontraba su rector, Andrés Pedreño Muñoz²¹. Como se indica en este informe, la demanda universitaria potencial se situaba en más de 40.000 alumnos, cifra desproporcionada para la infraestructura universitaria existente en ese momento en la provincia, la cual estaba dimensionada para la mitad²². Esta circunstancia conllevaba que muchas de las titulaciones ofertadas se encontraran excesivamente masificadas, lo que obligaba a un alto porcentaje de los alicantinos a cursar sus estudios lejos de sus hogares²³. Se trataba de una realidad alarmante que estaba encaminada a convertirse en un problema mucho más grave a corto plazo²⁴. En atención a las previsiones, tan solo en el sur de la región, en el curso 1997/1998 se incrementaría la demanda en 14.000 nuevas plazas. Asimismo, estos cálculos mostraban que un total de 6.000 jóvenes verían imposibilitado su acceso a los estudios universitarios, debido a la saturación existente en la referida *alma mater*²⁵. Era, por tanto, responsabilidad del Ejecutivo abordar la ampliación y diversificación del catálogo formativo. Esta labor se había iniciado durante el Gobierno de Joan Lerma i

21 Además, Antonio Ramos Hidalgo, Gabino Ponce Herrero, Alfredo Ramon Morte y Paloma Taltavull de la Paz.

22 *Estudio de Ubicación de un Centro Universitario en el Área del Triángulo Alicante-Elche-Santa Pola*, 1995, p. 14.

23 En concreto, cerca de 2000 alicantinos se veían en la obligación de trasladarse a otras provincias para poder cursar sus estudios de preferencia, según estimaciones de la propia Universidad de Alicante, *Justificación de la creación de una Nueva Universidad en Alicante*, op.cit., p. 13.

24 La preocupación se ponía de manifiesto en las propias Corts, como puede apreciarse de las distintas interpelaciones al Ejecutivo valenciano para que adoptase una rápida solución, DSCV, IV Legislatura, Comissió d'Educació i Cultura celebrada el día 31 d'octubre de 1995, p. 20.

25 Lo afirmaba, entre otros, Rodríguez Maciá, diputado por el *Partit Socialista*. Decía: “Quan s'està parlant de les persones que poden quedar-se sense l'assistència, sense la possibilitat d'entrar en la universitat, estem parlant que en dos anys probablement siguen sis mil. Però sense poder entrar a la pròpia universitat. És a dir, no estem parlant solament d'un número potencial que al llarg d'una sèrie d'anys poden o no entrar, sinó que estem parlant d'una sèrie d'alumnes que van a quedar-se sense poder entrar a la universitat d'inmediat.”, DSCV, IV Legislatura, Comissió d'Educació i Cultura celebrada el día 31 d'octubre de 1995, p. 21. Por su parte, Pasqual Molla, diputado del Grup Parlamentari Esquerra Unida-Els Verds, corroboraba esta inquietud con datos concretos. Afirmaba: “Les tres últimes comarques del ranquing són: el Baix Segura amb un 12,4%, és a dir més del 60% per davall de la Mitjana del País Valencià; el aix Vinalopó, amb el 12,4%; el Vinalopó Mitjà, amb el 12,1%; i l'Alt Vinalopó, amb el 10,9%”, DSCV, IV Legislatura, Núm. 19, Sessió plenaria celebrada el día 14 de desembre de 1995, p. 711.

Blasco, el cual había propuesto la creación un nuevo campus dependiente de la Universidad de Alicante, situado en una de las comarcas del sur del País Valencià con el fin de dar cobertura a esta parte de la población²⁶.

Sin embargo, esta idea se desechó tan pronto como se iniciaron los trabajos destinados a su concreción. Así lo anunció Fernando Villalonga en su comparecencia ante la Comisión que, sobre esta materia, se celebró a finales de 1995 en les Corts Valencianes. En opinión del que fuera por aquel entonces consejero de Cultura, Educación y Ciencia, consideraciones de carácter formativo y socio-económico aconsejaban que se crease una segunda Universidad, descartando la idea de crear una tercera sede dependiente de la sita en Alicante²⁷. Lo contrario, aseveraba, implicaría sobrepasar en mucho el coto que dicha institución académica había fijado como máximo para el buen desarrollo de su labor docente²⁸. A esta misma conclusión llegaban los dos informes a los que venimos haciendo referencia, a saber, el *Estudio de Ubicación de un Centro Universitario en el Área del Triángulo Alicante-Elche-Santa Pola*, elaborado en 1995, y la *Memoria de Creación de la Nueva Universidad de Alicante*, que se concluyó un año más tarde. Entre las razones que desaconsejaban la opción de un tercer campus de la Universidad de Alicante, destacaban la aparición de deseconomías de escala, elevando el coste por alumno. Asimismo, evidenciaban que esta masificación produciría disfuncionalidades en el proceder de los servicios administrativos y universitarios, así como problemas para el disfrute de los equipamientos e infraestructuras existentes. El excesivo tamaño del centro conllevaría, igualmente, la fragmentación y dispersión, “vulnerando el principio de

26 Más en concreto, el conseller de Educació había anunciado la voluntad de establecer el que iba a ser el nuevo campus de la Universidad de Alicante en el triángulo Alicante-Elche-Santa Pola, DSCV, IV Legislatura, Comissió d'Educació i Cultura celebrada el día 31 d'octubre de 1995, pp. 18-19.

27 A favor de la creación de un tercer campus de la Universidad de Alicante se encontraban, por su parte, los miembros del Partido Socialista Obrero Español, al considerar que era una “solución cómoda, fácil, pragmática y oportuna”. Estas eran, en concreto, las palabras de Bru Parra, quien reclamó al Conseller de Cultura, Educació i Ciencia, al estimar que el Govern estaba retrasando incomprensiblemente tan necesario proyecto, DSCV, IV Legislatura, Núm. 19, Sessió plenaria celebrada el día 29 de novembre de 1995, p. 662.

28 En concreto, sentenciaba: “El que sí és cert és que la pròpia Universitat d'Alacant xifra el seu màxim desitjable d'alumnes en 30.000. Argument que ratifica la nostra opció per una segona universitat i no per un tercer campus, que comportaria superar amplament el màxim desitjable.”, DSCV, IV Legislatura, Comissió d'Educació i Cultura celebrada el día 31 d'octubre de 1995, p. 19.

interrelación científica y universalidad y favoreciendo la compartimentación y el aislamiento de unidades muy especializadas y dependientes de otros campos de conocimiento científico insuficientemente desarrollados”. De esta forma, se dificultaría la fluida comunicación y, paralelamente, la interrelación y cooperación científica entre las diversas áreas de conocimiento²⁹. En última instancia, esta alternativa solo conduciría a crear una “megauniversidad” en la que difícilmente podría desarrollarse la enseñanza e investigación con eficiencia y eficacia. Era evidente, por tanto, “(...) que la única respuesta válida es la creación de una segunda Universidad en la provincia de Alicante”. Se trataba de una solución que atajaría dos problemas. En este sentido, no solamente “se podría contar en pocos años con dos universidades que atendieran a una demanda en torno a 25.000 alumnos cada una, tratando de configurarlas para dar respuesta a los retos de modernización y competitividad que el futuro depara”, sino que también permitiría reducir el número de estudiantes alicantinos que cursaban sus carreras en las instituciones universitarias radicadas en Valencia³⁰.

Para el diseño de la Universidad que debía implantarse, se nombró una Comisión mixta, integrada por “representants de la Conselleria i docents de la Universitat d’Alacant, perquè realitzen un estudi a fons i rigorós respecte a les demandes universitàries a Alacant”³¹. La composición de este Comité tardaría unas semanas en ser pública. El gobierno valenciano no facilitó los nombres de sus integrantes hasta el 29 de noviembre de 1995³². En concreto, conformaban esta Asamblea³³ el Conseller de Cultura, Educació i Ciència; la

29 *Estudio de Ubicación de un Centro Universitario en el Área del Triángulo Alicante-Elche-Santa Pola*, 1995, pp. 30-31.

30 *Memoria de Creación de la Nueva Universidad de Alicante*, 1996, p. 20.

31 DSCV, IV Legislatura, Comissió d’Educació i Cultura celebrada el dia 31 d’octubre de 1995, p. 19.

32 Orden de 29 de noviembre de 1995, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se crea la comisión para la realización de los actos preparatorios de la quinta universidad de la Comunidad Valenciana, Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (en adelante, DOGV), Núm. 2649, 20 de diciembre de 1995, p. 17232. La razón de esta reservada forma de proceder, según justificaba Fernando Villalonga, era facilitar que sus individuos pudiesen desempeñar su labor libre de presiones, DSCV, IV Legislatura, Comissió d’Educació i Cultura celebrada el dia 31 d’octubre de 1995, p. 23.

33 En la memoria elaborada por esta Comisión se reconoce, asimismo, el apoyo de M. Zorio, M. Castro, J. Castejón, J. Cancillo, R. Cantos, J. Rueda, J. Prieto, M. Beneyto y R. Gallego. Además, se agradece el asesoramiento recibido de la mano de un conjunto de profesores y profesionales cuyos nombres consideramos oportuno recordar: M^a del Mar Alonso (INEM), R. Aracil (Catedrático de Ingeniería de Sistemas y Automática), E. Balaguer (Cate-

Directora General de Universidades e Investigación, Carmen Martorell Pallás, que hacía las veces de vicepresidenta; Jesús Rodríguez Marín³⁴, secretario; y como vocales María Teresa Soler Roch³⁵, Eduardo Galante Patiño³⁶, Jaime Merchán Cifuentes³⁷, Jesús Pastor Ciurana³⁸, Antonio Fimia Gil³⁹ y José María Gómez Gras⁴⁰.

drático de Historia de la Ciencia), C. Belmonte (Director del Instituto de Neurociencias de la Universidad de Alicante), F. Bolumar (profesor Titular de Salud Pública), F. del Campo (Profesor Titular de Economía Agraria, A. Campos (Profesor Titular de Inmunología), F. Canals (Profesor Titular de Teoría Señal y Comunicaciones), A. Casares (Arquitecto), J.J. Egozcurrere (Ex Vicerrector de la Universidad Politécnica de Cataluña), J.A. García Rodríguez (Catedrático de Escuela Universitaria de Psicología Social), J. Gavira (Gerente de la Universidad de Castilla-La Mancha), J.M., González-Ros (Catedrático de Bioquímica), J. Horga (Catedrático de Farmacología), V. Juan (Documentalista), G. Llana (Gerente de la Universidad de Valladolid), M. López Cerdá (Catedrático de Estadística), G. Marco (Ex Gerente de la UPV y de la UVEG), F. Martínez Sánchez (Catedrático de Tecnología de Alimentos), F. Mateos (Catedrático de Óptica), J. Matías-Guiu (Profesor Titular de Medicina), J. Medrano (Catedrático de Cirugía), P. Melgarejo (Director de la Escuela Politécnica Superior de Orihuela), I. Meseguer (Profesor Titular de Microbiología), J.L. Micol (Profesor Titular de Genética), J. Montserrat (Director de Programación de la Universidad Complutense), M. Oliver (Profesor Titular de Antropología Cultural), C. Pastor (Catedrático de Física Aplicada), M.A. Pavón (Director General, CooUn), J. Pérez Gegúndez (Arquitecto Técnico), S. Quesada Rettschiag (Ex Director del Secretario de Deportes de la Universidad de Alicante), E. de los Reyes (Vicerrector de Investigación de la UPV).

34 Catedrático de Psicología Social que, posteriormente estaría al frente del Rectorado de la Universidad Miguel Hernández (en adelante, UMH) desde 1997 hasta 2011.

35 Es la primera mujer que logró una catedra en Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Alicante.

36 Catedrático de zoología de la Universidad de Alicante. Desde 1993 hasta 1995 fue Director de General de Conservación de la Generalitat Valenciana.

37 Catedrático de Histología, asimismo fue vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado en la Universidad de Alicante, bajo el mandato de Ramón Martín Mateo –1986-1990–. Después ocupó el mismo vicerrectorado en la Universidad Miguel Hernández de Elche, durante el rectorado de Jesús Rodríguez Marín, –1997-1999–.

38 Catedrático de Estadística e Investigación Operativa de la Universidad Miguel Hernández de Elche. Ocupó el cargo de Director General de Investigación y Transferencia Tecnológica desde 2004 hasta 2007. Más tarde fue rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche desde 2011 hasta 2019.

39 Hasta junio de 1997, profesor en la Escuela Universitaria de Óptica de la Universidad de Alicante. Posteriormente, pasó a formar parte de la Escuela Politécnica Superior de Elche. En 1999 fue nombrado catedrático de universidad del área de óptica.

40 Catedrático de Organización de Empresas en la Universidad Miguel Hernández desde su creación en 1997. Previamente, impartió docencia en la Universidad de Alicante.

Pese a ser reiteradamente demandado, no fue hasta bien avanzado el siguiente año cuando se dio a conocer el informe de esta Comisión⁴¹. La misma estaba llamada a pronunciarse, entre otros aspectos, sobre el número de alumnos que salían de la provincia de Alicante, a qué centros se dirigían y en qué titulaciones se matriculaban. Para alcanzar este objetivo debía tener presente, igualmente, las demandas laborales y empresariales existentes en Alicante en dicho momento, así como las que se preveían para el futuro⁴². El resultado de esta investigación resultó determinante para la elaboración del proyecto de ley sobre la creación de la referida Universidad. Esta fue, de hecho, la tarea más relevante de las encomendadas a la indicada Comisión, la cual hubo de concretar su dotación presupuestaria, las infraestructuras y los recursos humanos necesarios para su creación. Resulta necesario detenernos, aunque sea someramente, en las conclusiones del referido estudio.

De acuerdo con el mismo, el nuevo centro de educación superior contaría con 4.000 alumnos, cifra resultante de la suma entre los estudiantes procedentes de la segregación de grupos de la Universidad de Alicante y aquellos que quedaban excluidos, al no obtener plaza en la misma. Además, señalaba que la oferta de titulaciones de esta nueva entidad pública se centraría en estudios de ciclo corto y, predominantemente, de carácter técnico⁴³. De esta forma, defendía, se daba respuesta a las necesidades del mercado, implantando titulaciones nuevas y competitivas⁴⁴. Según el proyecto inicial, la Nueva Universidad de Alicante⁴⁵ se compondría de áreas de salud, materiales, bio-

41 Fueron muchas las ocasiones en las que los distintos grupos parlamentarios insistieron en la necesidad que se difundiese, cuanto antes, el proyecto al pleno de les Corts. En este sentido, cabe recordar la petición del propio Partido Popular instando al Consell “(...) a que en el plazo de seis meses exponga ante estas Cortes el plan de actuación, dotación presupuestaria, infraestructuras y recursos necesarios para la creación de la segunda universidad de Alicante, concretamente en el término municipal de Elche. Y, una vez cumplidos los trámites de aprobación por el consejo de universidades, presente, en la mayor brevedad posible, el proyecto de ley de creación de la citada universidad”, DSCV, IV Legislatura, Núm. 19, Sessió plenaria celebrada el día 14 de desembre de 1995, p. 713.

42 DSCV, IV Legislatura, Comissió d'Educació i Cultura celebrada el dia 31 d'octubre de 1995, pp. 18-19.

43 DSCV, IV Legislatura, Comissió d'Educació i Cultura celebrada el dia 31 d'octubre de 1995, pp. 18-19.

44 DSCV, IV Legislatura, Núm. 19, Sessió plenaria celebrada el día 29 de novembre de 1995, p. 666.

45 En adelante, NUdeA. Se trata de la denominación que se atribuyó a este Centro universitario por los distintos estudios e informes.

tecnología, estadística, planificación de sistema de producción y tecnología de información y de las comunicaciones⁴⁶. Se trataba, afirmaban, de generar un mapa de titulaciones amplio e independiente del que abarcaba la zona Valencia-Castellón, atendiendo a las dimensiones geográficas y económicas de la provincia lucentina⁴⁷. Esta cuestión fue una de las que mayor debate suscitó en sede parlamentaria. Diputados como Rodríguez Maciá o Molla i Martínez pusieron de manifiesto los perjuicios que entrañaría la instauración de lo que consideraban un “Instituto meramente técnico”, en el que no se impartiesen las Ciencias Sociales y Humanas⁴⁸. Esta especialización, sentenciaban, generaría una reducción de las oportunidades de los estudiantes, quienes continuarían enfrentándose a un limitado número de plazas en determinadas carreras universitarias⁴⁹.

En concreto, el mapa de titulaciones al que nos venimos refiriendo se asentó sobre las ramas de Tecnología, Ciencias Sociales relacionadas con el sector productivo y Ciencias de la Salud⁵⁰. Estas eran, más específicamen-

46 DSCV, IV Legislatura, Núm. 62, Sessió plenaria celebrada el día 21 de novembre de 1996, pp. 2338-2339.

47 En este sentido, la memoria de creación de la Nueva Universidad de Alicante consignaba que “*La determinación de las titulaciones oficiales que debe impartir NUdeA se ha realizado utilizando seis indicadores de demanda de plazas universitarias y dos de demanda de titulados, así como un estudio externo sobre necesidades ocupacionales locales. La evaluación conjunta de estos índices se ha efectuado teniendo en cuenta la conveniencia de potenciar al máximo las economías de escala entre titulaciones, de forma que sea posible la generación de grupos de investigadores del tamaño suficiente para desarrollar una I+D efectiva. Esta metodología indica que en la NUdeA deben desarrollarse intensivamente las Tecnologías Industriales, de las Comunicaciones y Agro-alimentarias, así como las CC de la Salud, CC Jurídicas y CC de la Comunicación Social, y en menor grado, las CC Económicas, CC Experimentales y Humanidades*” [la cursiva es del texto original], “Estudios, Alumnos y Recursos Humanos”, *Memoria de Creación de la Nueva Universidad de Alicante*, 1996, p. 1.

48 En concreto, Molla i Martínez señalaba que “hui en dia realmente no seria compatible amb el que són les tendències a qualsevol país de l’OCDE, per exemple, el fet que realment es cree una divisió radical entre els estudis tècnics i el estudis humanístics” DSCV, IV Legislatura, Comissió d’Educació i Cultura celebrada el dia 31 d’octubre de 1995, p. 21.

49 DSCV, IV Legislatura, Núm. 19, Sessió plenaria celebrada el día 29 de novembre de 1995, p. 711.

50 Cabe precisar se descartaron las titulaciones ya existentes en la provincia con el fin de evitar duplicar estudios; así como las del grupo de Tecnología Naval, por las dificultades por las que atravesaba esta rama de la actividad económica e, igualmente, las de Tecno-

te, las Ingenierías Industrial, de Materiales, en Electrónica Industrial, y en Automática. Asimismo, con el fin de poner solución a la masificación existente hasta el momento, se preveía la implantación de distintas titulaciones pertenecientes a las ramas de Ciencias Sociales, Jurídico-Económicas y Comunicación Social, como son, a modo de ejemplo, Derecho (específicamente Derecho de la Empresa), Ciencias Actuariales y Financieras, Investigación y Técnicas de Mercado, o Diplomatura en Relaciones Laborales. Atendiendo a la acuciante demanda de matrícula no satisfecha, se planteaba, igualmente, la incorporación a NUdEA de la Facultad de Medicina, segregándola de la Universidad de Alicante. De esta forma, el nuevo centro universitario impartiría las enseñanzas de Óptica y Optometría, Biología y Medicina⁵¹. Con esta misma intencionalidad, se le atribuía, además, la docencia en Bioquímica, Ciencias y Técnicas Estadísticas, y Estadística. Por último, se le asignarían Bellas Artes e Historia del Arte, Psicología y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte⁵².

logía Aeronáutica, dado su carácter superespecializado, “Estudios, Alumnos y Recursos Humanos”, *Memoria de Creación de la Nueva Universidad de Alicante*, 1996, p. 4.

51 De acuerdo con la Comisión, en la Comunidad Valenciana existía un alta demanda vocacional no satisfecha, siendo la rama de las Ciencias de la Salud la más precariamente atendida, *Memoria de Creación de la Nueva Universidad de Alicante*, 1996, p. 16.

52 Tras la evaluación y normalización de los bloques de titulaciones a las áreas de enseñanzas, se preveía que el listado final de titulaciones impartidas por NUdEA sería el siguiente: Arte y Humanidades (Bellas Artes e Historia del Arte); Ciencias Experimentales (Biología, Bioquímica –2º Ciclo–, Ciencias y Técnicas Estadísticas –2º Ciclo–, Estadística y Óptica –ambas Diplomaturas–); Ciencias de la Salud (Farmacia, Fisioterapia, Logopedia, Medicina, Odontología, Podología, Terapia Ocupacional y Veterinaria); Ciencias Sociales y Jurídicas (Antropología Social y Cultural –2º Ciclo–, Ciencias Actuariales y Financieras –2º Ciclo–, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Investigación y Técnicas del Mercado –2º Ciclo–, Periodismo, Psicología, Comunicación Audiovisual, Derecho –de la Empresa– Documentación –2º Ciclo–, Publicidad y Relaciones Públicas, y Relaciones Laborales –Diplomatura–); Tecnología (Ciencias y Tecnologías de Alimentos –2º Ciclo–; Ingeniería Agrónoma; Ingeniería Automática, Electrónica e Industrial –2º Ciclo–, Ingeniería Electrónica –2º Ciclo–, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Materiales –2º Ciclo–, Ingeniería de Montes, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería Técnica Agrícola –Explotaciones Agropecuarias, Hortofrutícola y Jardinería, Industrias Agrarias, Mecánica y Construcciones Rurales–, Ingeniería Técnica Forestal, Ingeniería Técnica Industrial (todas), Ingeniería Técnica Telecomunicaciones –Sistemas Electrónicos, Sistemas Telecomunicaciones, Sonido e Imagen, Telemática), “Estudios, Alumnos y Recursos Humanos”, *Memoria de Creación de la Nueva Universidad de Alicante*, 1996, pp. 9-23.

Conviene apuntar que los diversos estudios que se elaboraron y a los que ya hemos tenido ocasión de mencionar, ubicaban el centro universitario en lo que denominaban “Área del Triángulo Alicante-Elche-Santa Pola”, justificándolo en diferentes razones. Por un lado, aluden a la proximidad del rango urbano de las áreas de Alicante y Elche, de tal forma que alimentaría la posibilidad de una convergencia en el proceso de crecimiento de ambos núcleos, facilitando, así, un eje de servicios especializados a mayor escala. Por otro lado, la implantación de la Universidad permitiría incrementar la centralidad y la capacidad de servicios del sur de la Comunitat Valenciana. No es posible olvidar, en este sentido, que hasta el momento, los organismos especializados de la región se hallaban excesivamente alejados de esta parte del territorio, a pesar de su gran potencial económico. La instauración de la indicada *alma mater*, estaba destinada a contrarrestar esta coyuntura, facilitando la total integración del mercado de trabajo, a través de mayores niveles de especialización y un excedente potencial de mano de obra. Igualmente, se consideraba que este hecho contribuiría a impulsar una diversificación industrial y terciaria que pondría solución tanto a la situación negativa del mercado de trabajo como a la ausencia de competitividad y viabilidad de los denominados sectores tradicionales. Su creación, en definitiva, supondría la posibilidad de inducir inversión exógena a través de un espacio dotado con las infraestructuras, equipamientos y servicios necesarios. Además, no debe perderse de vista que esta iniciativa a la que nos referimos contribuiría a la vertebración cultural de la comunidad.

De acuerdo con lo indicado, no es de extrañar que, como anunció Fernando Villalonga en la sesión de les Corts Valencianes de 27 de marzo de 1996, NUdeA, ahora llamada “Universitat Ausiàs March”, fijara finalmente su sede en Elche, incluyendo, además, una Facultad de Bellas Artes situada en Altea⁵³.

Como explicaba el referido Conseller, el proyecto había sido sometido al estudio de los equipos rectorales de la Universidad de Alicante y de la Universidad Politécnica de Valencia. Verificado este trámite, se elevaría a la consideración del Consejo de Universidades⁵⁴ y del Consejo Interuniversitario. La

53 Según relataba la consellera de Cultura, Educació i Ciència, esta decisión se tomó en la reunión del gobierno valenciano de 3 de noviembre de 1995, obteniendo el apoyo de la unanimidad de las Corts el 8 de febrero de 1996, DSCV, IV Legislatura, Núm. 62, Sessió plenaria celebrada el día 21 de noviembre de 1996, p. 2338.

54 El proyecto se sometió a la consideración de la Comisión de Coordinación y Planificación y de la Comisión Académica. La primera emitió un informe desfavorable, a pesar de que reconocía la lógica de “agrupar los estudios de otras Universidades en la provincia

propuesta resultante sería la que, tras su aprobación en el seno del Consell, se deliberaría en el seno de las Corts Valencianes⁵⁵.

Este hecho se verificó, finalmente, el 20 de septiembre de 1996, tras haber asumido Marcela Miró la dirección de la Consellería⁵⁶. El proyecto del gobierno valenciano fue objeto de duras críticas por parte de Esquerra Unida-Els Verds y el Partido Socialista Obrero Español. Estos grupos parlamentarios consideraban que la nueva Universidad era un producto de partido, totalmente dependiente del gobierno valenciano, desprovista de financiación y, asimismo, “raquítica” y desequilibrada en lo tocante a la oferta formativa que contemplaba⁵⁷. Estos reproches, sin embargo, carecían de la magnitud necesaria para poner freno a un proyecto de tanta entidad e importancia. De esta forma, y con independencia de la referida oposición, tan solo unos meses más tarde entró en vigor la Ley 2/1996, de 27 de diciembre, de Creación de la Universidad «Miguel Hernández» de Elche⁵⁸.

de Alicante no dependientes de la Universidad de Alicante, y establecer dos Universidades reordenando las enseñanzas entre ellas, con un cierto grado de especialización que permita un mejor aprovechamiento docente y un mejor rendimiento investigador derivado de la concentración de recursos y de la aplicación más directa de los proyectos de investigación”. Por su parte, la segunda, la Comisión Académica, resolvió de forma favorable, como finalmente hiciera el Consejo de Universidades el 25 de julio de 1996.

55 DSCV, IV Legislatura, Núm. 33, Sessió plenaria celebrada el día 27 de març de 1996, p. 1249.

56 Ambos partidos presentaron multitud de enmiendas a la totalidad. Asimismo, cada uno de estos partidos interpuso veintitrés al articulado las cuales, sumadas a las planteadas por el Grupo Parlamentario Nacionalista Unió Valenciana, alcanzaron a un total de 63, DSCV, IV Legislatura, Núm. 33, Sessió plenaria celebrada el día 21 de novembre de 1996, p. 2338.

57 Este último fue, precisamente, uno de los reproches más importantes de los recibidos por el Ejecutivo. Vid., a modo de ejemplo, la intervención de Mollà i Martínez en DSCV, IV Legislatura, Núm. 62, Sessió plenaria celebrada el día 21 de novembre de 1996, pp. 2340 y ss. Por su parte, Moreno Ruiz, parlamentario por el Grupo Socialista, afirmaba que a la hora de definir el nuevo mapa de titulaciones, no se había respetado el derecho de la Universidad a ordenar su propia vida académica. De esta forma, se le privaba de ser un instrumento eficaz de transformación social al servicio de la libertad, la igualdad y el progreso social, DSCV, IV Legislatura, Núm. 62, Sessió plenaria celebrada el día 21 de novembre de 1996, p. 2345.

58 En adelante, Ley 2/1996, BOE Núm. 33, de 7 de febrero de 1997, pp. 3935 a 3938. El cambio respondía a una iniciativa de Unió Valenciana, al considerarlo una forma de recuperar la memoria histórica del poeta, DSCV, IV Legislatura, Núm. 62, Sessió plenaria celebrada el día 21 de novembre de 1996, p. 2344.

Lamentablemente, el debate no finalizó en el seno de les Corts, sino que se convirtió en una cuestión de interés político y social que terminó en el orden jurisdiccional. El 26 de marzo de 1997 se presentaba ante el Tribunal Constitucional un recurso de inconstitucionalidad, promovido por 119 miembros del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados, contra el artículo 3 y el anexo II de la Ley 2/1996. Esto es, los preceptos que ordenaban la segregación de la Universidad de Alicante de la Facultad de Medicina y del Instituto Universitario de Neurociencia. No se cuestionaba, por tanto, la creación de la Universidad Miguel Hernández⁵⁹. De acuerdo con los recurrentes, se había conculcado el principio de autonomía universitaria, al basarse la readscripción en razones arbitrarias y caprichosas, carentes de respaldo objetivo. A su parecer, “se había decidido políticamente, castigar a una Universidad, suprimiéndole algunas de sus Facultades y centros más prestigiosos y haciéndolos depender de una nueva Universidad más alejada geográficamente”.

El Alto Órgano de control de constitucionalidad desestimó el recurso en su STC 47/2005, de 3 de marzo⁶⁰, al considerar que “la autonomía universitaria no incluye el derecho de las Universidades a contar con unos u otros centros, imposibilitando o condicionando las decisiones que al Estado o a las Comunidades Autónomas corresponde adoptar en orden a la determinación y organización del sistema universitario en su conjunto y en cada caso singularizado”. En este sentido, no se podía entender como “patrimonio intelectual” propio de una universidad el número de centros, profesores y alumnos que, en un momento determinado, podían formar parte de la misma. Al contrario, de acuerdo con su criterio, la potestad de las Universidades se refería a la autoorganización de los medios de que dispongan para cumplir y desarrollar las funciones que le han sido asignadas. De esta forma, ambos principios, el de autonomía universitaria y el de autonomía política del Gobierno, habían quedado totalmente a salvo.

Dejando a un lado este debate jurídico, sin duda, como ya hemos puesto de manifiesto, este centro académico constituyó un hito para el pueblo de Elche.

59 Al contrario en este extremo existía un consenso político y social. Así se puede comprobar de la lectura de los debates parlamentarios, donde todos los grupos dejaron clara su postura a favor de la creación de una Universidad en Elche. A modo de ejemplo, cabe citar aquí la intervención de Marcos i Martí, en nombre de Esquerra Unida: “(...) volem la Universitat d’Elx? Sí, sense cap dubte. Que a cap diputat o diputada li càpica cap dupte”, DSCV, IV Legislatura, Núm. 62, Sessió plenaria celebrada el día 21 de novembre de 1996, p. 2354.

60 «BOE» núm. 81, de 5 de abril de 2005, páginas 49 a 61 (13 págs.).

Así lo demuestra el hecho de que toda la sociedad ilicitana se movilizase en su defensa, elevando multitud de manifiestos, como el de noviembre de 1998, cuya importancia nos obliga a transcribir parte de su contenido. Decía:

La creación de la Universidad Miguel Hernández y su implantación en Elche, hoy es una realidad con más de 5.000 alumnos en el comienzo de su segundo año de andadura.

La Ley de Creación de la Universidad Miguel Hernández, fue aprobada por las Cortes Valencianas, con el voto en contra de LU.-Los Verdes y la abstención del Partido Socialista, que no deseaban su implantación en Elche. La oposición del PSOE a esta Ley, es tal, que han interpuesto un Recurso de Inconstitucionalidad contra la misma ante el Tribunal Constitucional, firmado por más de 50 Diputados Nacionales del PSOE.

La Ciudad de Elche, sus ciudadanos y en especial su comunidad educativa, jóvenes universitarios censuran públicamente el doble juego político que realiza el PSOE, en perjuicio del futuro de la Universidad en Elche.

Es por ello que solicitan a través del presente MANIFIESTO al Partido Socialista y a sus Diputados Nacionales que retiren dicho recurso, ya que el mismo lesiona gravemente los intereses generales de los ciudadanos de Elche y su futuro desarrollo tecnológico, científico, cultural y socio-económico⁶¹.

Consideramos oportuno abordar su estructura en las líneas que se siguen, con la finalidad de poner de relieve las características propias y la naturaleza de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

3. La Universidad Ilicitana. Una institución multicampus

Una de las características más notables de la Universidad Miguel Hernández de Elche viene determinada por su estructura *multicampus* expandida a lo largo de la provincia⁶². El campus situado al oeste de esta población de la Marina Baja está dedicado a las disciplinas artísticas, mientras que el de Elche representa el núcleo institucional, pues en él se encuentra el Edificio Rectorado y los servicios centrales de la universidad. En el mismo se ubican distintas facultades (sociosanitarias, experimentales, sociales y jurídicas y la Escuela Politécnica Superior) y cuenta con diversos edificios cuyos nombres están inspirados en la historia y geografía ilicitanas (Altabix, Vinalopó, Galia, Altet, etc.). Por su parte, el Campus de San Juan de Alicante, está a las afueras de esta localidad del Área Metropolitana de Alicante, en

61 Ortuño Cerdá-Cerdá, *Diario del subdelegado valenciano en Elche, Memorias, historias y anécdotas*.

62 Artículo 3.2 del Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat.

las inmediaciones del Hospital Universitario y está dedicado a las ciencias de la salud (Facultad de Medicina y Facultad de Farmacia, así como el Instituto de Investigación de Drogodependencias y el Instituto de Neurociencias, de titularidad compartida con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). Por último, el campus de Orihuela dispone de dos sedes, Salesas y Desamparados, y se imparten diferentes titulaciones dependientes de las Facultades de Ciencias Sociales y Jurídicas y la Escuela Politécnica Superior de Orihuela⁶³.

El mapa definitivo de las titulaciones se estableció en el Anexo I de la Ley 2/1996, mientras que el Anexo II especificaba las titulaciones que se readscribían a los nuevos centros, desvinculándose de la Universidad de Alicante y de la Universidad Politécnica de Valencia, entre las cuales se encontraba la Facultad de Medicina y las enseñanzas que impartía, y el Instituto Universitario de Neurociencia. Esta disposición fue posteriormente desarrollada por el Decreto 138/1997, de 1 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se consignaba que “los bienes, medios materiales y derechos de todas las clases, de titularidad de la Universidad de Alicante y de la Universidad Politécnica de Valencia afectos a los campus, centros y enseñanzas readscritos a la Universidad Miguel Hernández formarán parte del patrimonio de dicha universidad”. Las razones que justificaban esta medida, de acuerdo con el preámbulo de la Ley, eran la mejora de la calidad de las enseñanzas, la estructuración más racional de la oferta de plazas y la evitación de los efectos negativos del excesivo incremento del número de alumnos que ya estaba sufriendo la Universidad de Alicante, en este caso concreto.

Para poner en marcha este proyecto universitario, se preveía, asimismo un crédito extraordinario de 100 millones de pesetas en el presupuesto de 1997. Además, se ordenaba habilitar los créditos plurianuales necesarios para la realización de los proyectos de inversión destinados a garantizar la implantación de la Universidad, durante el quinquenio 1997-2001.

Los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche se aprobaron por el Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat⁶⁴. Esta norma la describe como una institución de derecho público,

63 Vid. Artículo 2.1 Ley 2/1996. Asimismo, el mapa definitivo de las titulaciones se establece en el Anexo I de la mencionada norma y, por su parte, los centros y enseñanzas de la Universidad de Alicante y de la Universidad Politécnica de Valencia que se readscribieron a la Universidad Miguel Hernández de Elche se contemplan en el Anexo II de la misma.

64 Cabe recordar que su articulado fue posteriormente reformado por el Decreto

con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con la consideración de Administración vinculada a la Comunitat Valenciana. Tiene, pues, en este ámbito, autonomía en la prestación del servicio público de la educación superior mediante la investigación⁶⁵, la docencia y el estudio (incluyendo, en la actualidad y como no puede ser de otro modo, la transferencia del conocimiento a la sociedad y la extensión universitaria), sin perjuicio de las funciones que correspondan a las administraciones competentes⁶⁶. No debe extrañar, en este sentido, que su objetivo principal sea el de “promover la creación y la transmisión crítica del conocimiento a todos los niveles, siempre con la excelencia como guía de sus actuaciones y con el único límite de su propia capacidad los objetivos de la entidad”. De esta forma, su actividad se dirige, entre otros fines, a la búsqueda de la excelencia en el ejercicio del servicio público mediante la enseñanza superior, la investigación y la prestación de servicios. También persigue la formación integral de los miembros de su comunidad universitaria, no sólo para su inserción en la vida profesional y empresarial, sino para que introduzcan en el tejido socioeconómico de la sociedad todos los avances científicos y técnicos que contribuyan a su continuo perfeccionamiento⁶⁷. De esta forma, la Universidad “estimulará y promoverá la formación práctica de sus estudiantes para conseguir su óptima integración en el mundo laboral mediante los oportunos y necesarios convenios con las instituciones y empresas, públicas y privadas, que permitan ampliar las enseñanzas prácticas”.

105/2012, de 29 de junio, del Consell, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

65 El Capítulo Segundo del Título Cuarto del referido Decreto se ocupa de la investigación y desarrollo, indicando que “constituye una función esencial de la UMH, como base del proceso de creación de conocimiento, como condición para el ejercicio de una actividad docente y formativa de calidad, y como medio para contribuir al progreso social y facilitar la transferencia tecnológica” (artículo 111 Decreto 208/2004), siendo un derecho y un deber del personal docente e investigador de la Universidad. Especialmente relevante es, en este ámbito, la Comisión de Investigación (artículo 113 Decreto 208/2004), que aparece para garantizar el cumplimiento de los fines generales de la investigación.

66 Artículo 4.1 Decreto 208/2004.

67 El artículo 116 del Decreto 208/2004 (Capítulo Tercero, Título Quinto) dispone que la Universidad contribuirá, a través de la extensión universitaria, a la creación, al fomento y al desarrollo del pensamiento crítico, de la cultura y de la sociedad en su conjunto, procurando realizar actividades con sus propios medios o concertadas con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, e incluso creando o participando en la creación de entidades instrumentales bajo la forma jurídica que se estime adecuada.

Por lo que se refiere a la estructura y la organización, prevé que está compuesta por Facultades y Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, Universitarias o Universitarias Politécnicas; Departamentos; Institutos Universitarios de Investigación⁶⁸ y Centros de Enseñanza Superior que organicen enseñanzas en modalidad no presencial (Centros Superiores a Distancia). A lo anterior, hay que anudar la posibilidad de crear o reconocer como propios otros centros cuyas actividades no conduzcan a la obtención de títulos incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales con validez en todo el territorio nacional y los centros adscritos. Además, tal y como contempla el artículo 16 del Decreto 208/2004, la Universidad podrá crear, para la promoción y el desarrollo de sus fines, fundaciones, empresas u otras personas jurídicas, por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, de acuerdo con la legislación general aplicable. Desde esta perspectiva, hemos de reseñar la Fundación Universitat Miguel Hernández, que aparece como una entidad sin ánimo de lucro cuyo objetivo es impulsar la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica de la zona, promoviendo la interacción entre la Universidad y el mundo empresarial, con el fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural del entorno.

En cuanto a su gobierno interno, el Título Segundo contempla la existencia de órganos colegiados (esto es, lo que estén formados por más de tres miem-

68 Artículo 8 del Decreto 208/2004. En la actualidad, cuenta con 3 escuelas (la de Doctorado, la Politécnica Superior De Elche y la Politécnica Superior de Orihuela), 7 facultades (Bellas Artes, Ciencias Experimentales, Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche, Ciencias Sociales y Jurídicas de Orihuela, Ciencias Sociosanitarias, Farmacia y Medicina), 27 departamentos (Agroquímica y Medio Ambiente, Arte, Biología Aplicada, Bioquímica y Biología Molecular, Ciencia de Materiales, Óptica y Tecnología Electrónica, Ciencia Jurídica, Ciencias del Comportamiento y Salud, Ciencias del Deporte, Ciencias Sociales y Humanas, Economía Agroambiental, Ingeniería Cartográfica y Expresión Gráfica en la Ingeniería, Estadística, Matemáticas e Informática, Estudios Económicos y Financieros, Farmacología, Pediatría y Química Orgánica, Física Aplicada, Fisiología, Histología y Anatomía, Ingeniería, Ingeniería de Computadores, Ingeniería de Comunicaciones, Ingeniería de Sistemas y Automática, Ingeniería Mecánica y Energía, Medicina Clínica, Patología y Cirugía, Producción Vegetal y Microbiología, Psicología de la Salud, Salud Pública, Historia de la Ciencia y Ginecología, Tecnología Agroalimentaria) y 8 institutos de investigación (Centro de Investigación Operativa, Bioingeniería, Investigación, Desarrollo e Innovación en Biotecnología Sanitaria de Elche, Neurociencias, interuniversitario López Piñero de estudios históricos y sociales, Universitario de Investigación Centro de Investigación del Deporte, Universitario de Investigación e Innovación Agroalimentaria y Agroambiental, Universitario de Investigación en Ingeniería).

bros) y órganos unipersonales⁶⁹. Entre los primeros podemos diferenciar a aquellos de ámbito general⁷⁰ (Consejo de Gobierno, Consejo Social, Claustro Universitario y Junta Consultiva) de los de ámbito particular⁷¹ (Consejo de Departamento, Consejo de Dirección del Departamento, Junta de Facultad o de Escuela, Junta de Gobierno de la Facultad o Escuela, Consejo de Instituto Universitario de Investigación y Consejo Asesor de Centro).

La misma distinción es aplicable para los órganos unipersonales. De nuevo, la norma diferencia entre los de carácter general⁷² (Rector⁷³, Presidente del Consejo Social, Vicerrector, Secretario General de la Universidad, Gerente, Vicesecretario General, Vicegerente, Vicerrector Adjunto y Delegado del Rector) y particular⁷⁴ (Decano de Facultad, Director de Escuela, Director de Departamento Universitario, Director de Instituto Universitario de Investigación, Director de Centro, Vicedecano de Facultad, Subdirector de Escuela, Subdirector de Departamento, Subdirector de Instituto Universitario de Investigación, Secretario de Facultad, Secretario de Escuela, Secretario de Departamento, Secretario de Instituto Universitario de Investigación y Secretario de Centro).

Conviene que nos detengamos, aunque sea brevemente, en los distintos

69 En cualquier caso, no se puede obviar que esta enumeración no limita ni la capacidad de otros órganos colegiados constituidos en el ámbito de la Universidad cuya existencia se deba al cumplimiento de la normativa propia de las administraciones públicas, ni el ejercicio por parte de otros órganos colegiados o unipersonales de las competencias necesarias para el cumplimiento de lo establecido expresamente en los Estatutos o en sus normas de desarrollo. Así, el Rector, por resolución, podrá establecer y consecuentemente nombrar y cesar los órganos que estime necesarios para asistirle en el ejercicio de sus funciones y competencias (artículo 17 Decreto 208/2004).

70 Título Segundo, Capítulo Segundo, artículos 22 a 26 Decreto 208/2004.

71 Título Segundo, Capítulo Tercero, artículos 27 a 32 Decreto 208/2004.

72 Título Segundo, Capítulo Cuarto, artículos 33 a 39 Decreto 208/2004.

73 Aunque no podemos ahondar en detalles sobre cuestiones relativas al nombramiento, ceses o suplencias, sí que conviene señalar que el artículo 21.2 del Decreto 208/2004 dispone que cuanto el cese del Rector se produzca por voluntad propia durante los tres años posteriores a su toma de posesión, continuará en funciones hasta el acceso al cargo de su sucesor, debiendo convocar elecciones en el plazo máximo de seis meses. Sin embargo, si tal vacancia se produjera en el último año anterior a la finalización de su mandato, el Vicerrector al que le corresponda la sustitución, de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente resolución de nombramiento, pasará a ostentar el cargo de Rector hasta la finalización del periodo ordinario de gobierno.

74 Título Segundo, Capítulo Quinto, artículos 40 a 47 Decreto 208/2004.

integrantes que componen la Comunidad Universitaria, entre los que encontramos al Personal Docente e Investigador, al Personal de Administración y Servicios⁷⁵ y al estudiantado⁷⁶. El colectivo de los cuerpos docentes universitarios (funcionarios⁷⁷) y del profesorado contratado (laboral⁷⁸) estaba formado en el momento de creación de la Universidad Miguel Hernández por Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias, Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, Profesores Contratados Doctores, Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Colaboradores, Profesores Visitantes, Profesores Asociados y Personal con labor asistencial de las instituciones sanitarias concertadas por el centro universitario⁷⁹. Así mismo, hay que añadir que el artículo 48.4 del Decreto 208/2004 preveía la posibilidad de contratar Ayudantes, Profesores Eméritos y otro personal en régimen laboral (por ejemplo, para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o técnica). Además, el profesorado de otros niveles educativo se puede incorporar a la Universidad a través de la suscripción, por parte del Rector, de los correspondientes convenios (procurando condiciones de reciprocidad). De esta forma, se reconocen tres modalidades de funciones a desempeñar (art. 59 Decreto 208/2004):

- Funcionario de carrera de los cuerpos docentes universitarios, o funcionario docente de otros niveles educativos en comisión de servicios.
- Plaza vacante de la correspondiente Relación de Puesto de Trabajo del personal de la UMH, cuando se encuentre en la situación administrativa que se lo permita.
- Plaza de profesor asociado, compatible con su situación en activo en otra administración.

⁷⁵ Denominado Personal técnico, de gestión y de administración y servicios (vid. artículo 89 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario) en la actualidad.

⁷⁶ Prevista en el Título Tercero del Decreto 208/2004.

⁷⁷ Sobre los concursos de acceso, comisiones juzgadoras, situaciones de excedencia y el reingreso, *vid.* Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Segunda, artículos 50 a 54 Decreto 208/2004.

⁷⁸ Acerca de los procesos de selección, la Comisión de Contratación y la Comisión de Revisión de Contrataciones, *vid.* Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Tercera, artículos 55 a 57 Decreto 208/2004.

⁷⁹ Esta composición, como es sabido, ha sufrido múltiples modificaciones que la legislación universitaria ha sufrido a lo largo de los últimos años.

El Personal de Administración y Servicios constituye el sector de la comunidad universitaria al que corresponde el ejercicio de las funciones técnicas, administrativas y de gestión, así como el asesoramiento y asistencia en el desarrollo de los fines y consecución de sus objetivos y competencias⁸⁰. Baste con señalar que, por supuesto, este personal, tanto los funcionarios de carrera como el personal laboral con contrato indefinido, puede incorporarse a la función docente en la Universidad cuando obtengan una plaza de carácter temporal de acuerdo con los concursos de selección. Durante la duración del contrato gozarán de la situación de excedencia voluntaria.

La norma atribuye a los referidos empleados un conjunto de deberes y derechos. Entre los primeros, destaca la obligación de desempeñar las tareas asignadas a su puesto de trabajo y otras derivadas de su relación específica con la Universidad y asumir las responsabilidades que les correspondan por el ejercicio de su puesto ante los órganos de gobierno del centro. En cuanto a los derechos, les corresponde ejercer su actividad de acuerdo con criterios de profesionalidad y ser informados de las evaluaciones que sobre ella se realicen. También se les reconoce la facultad de disponer de los medios adecuados y de la información necesaria para el desempeño de sus tareas, así como conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo.

El último de los colectivos al que debemos prestar atención es el del estudiantado. También en este caso encontramos órganos colegiados y unipersonales que cumplen una función esencial en la institución. Así, es posible citar aquí la Delegación de Estudiantes de la UMH, la Delegación de Estudiantes de Centro, el Delegado General de Estudiantes y el Delegado de Estudiantes de Centro, Facultad o Escuela⁸¹.

Por último, es preciso apuntar que el Defensor Universitario es, de acuerdo con el Título Séptimo, un miembro de la Comunidad Universitaria comisionado por la Universidad, a través de su elección por el Claustro Universitario, para velar por el respeto y protección de los derechos e intereses legítimos de los miembros de la misma y el cumplimiento de los Estatutos, a través de la supervisión de todas las actividades de la Universidad. Su mandato es de

80 Capítulo Segundo del mencionado Título Tercero del Decreto 208/2004. En concreto, artículo 61. De acuerdo con lo dispuesto en el número 67 de los preceptos de la norma, el personal tiene la posibilidad de incorporarse a la función docente en la Universidad, siempre que obtenga una plaza de carácter temporal, siguiendo los trámites del concurso de selección.

81 Artículos 74 a 77 del Decreto 208/2004.

cuatro años, se elige por el Claustro Universitario de entre los propuestos por al menos un 20% de sus miembros que sean funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios con el título de doctor, con una antigüedad en los mismos superior a diez años⁸².

Por lo que respecta al régimen electoral de la Universidad, se contempla con detalle en el Título Cuarto del Decreto 208/2004⁸³. A los efectos de nuestra investigación, únicamente pondremos de relieve que el periodo de gobierno ordinario de la universidad era de cuatro años, comenzando con la toma de posesión del Rector electo y acabando con la convocatoria de elecciones generales ordinarias en la Universidad⁸⁴. Una vez cumplido el mandato e iniciado el proceso electoral, se disolvía el Claustro Universitario y pasaban a desempeñarse en funciones todos los órganos de gobierno de carácter unipersonal. En este sentido, es necesario señalar que se renovaban simultáneamente los cargos de Rector, Claustro y miembros de las Juntas de Facultad o Escuela, así como Consejos de Departamento⁸⁵.

4. Epílogo final

La creación de la Universidad Miguel Hernández de Elche fue un proceso complejo, influenciado por cambios gubernamentales y discrepancias políticas sobre el modelo universitario a seguir. Su establecimiento reabrió el histórico debate sobre el alcance del principio de autonomía universitaria, en coherencia con la facultad gubernativa de organizar el sistema educativo superior.

82 Artículos 131 y 132.1 del Decreto 208/2004.

83 Para conocer los detalles de la elección del Rector, de los miembros del Claustro, de los miembros de la Junta de Facultad o Escuela y de los del Consejo de Departamento, del Defensor Universitario por el Claustro, de los Decanos de Facultad o directores de Escuela por la Junta de Facultad o Escuela, de los directores de Departamento por el Consejo de Departamento, de los miembros del Consejo Social en representación del Consejo de Gobierno, de los miembros del Consejo de Gobierno en representación del Claustro Universitario y de las Juntas de Gobierno y de los Consejos de Dirección, de entre los miembros de las Juntas de Facultad y Escuela o Consejos de Departamento, y a cargo de un colectivo específico que no constituye un órgano colegiado, *vid.* Título Cuarto, Capítulo Tercero, artículos 88 a 96 Decreto 208/2004. Por su parte, las elecciones de estudiantes se contemplan en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, artículos 97 a 99 Decreto 208/2004.

84 Artículo 81.1 Decreto 208/2004, esta disposición, como es sabido, no es aplicable en la actualidad, en tanto en cuanto ha sido modificada por la normativa estatal.

85 Artículo 81.2 Decreto 208/2004.

No obstante lo dicho, existió un amplio consenso político y social en la imperante necesidad de ampliar la oferta de educación superior en la provincia de Alicante, con el fin de poder satisfacer las necesidades formativas y económicas existentes en el territorio con ocasión del desarrollo experimentado durante la época.

Asimismo, puso de relieve el gran compromiso de la sociedad ilicitana con la instauración de este *alma mater*, toda vez que participaron de una forma activa en el manifiesto emitido en respuesta al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por un conjunto de diputados del Partido Socialista Obrero Español.

Desde sus inicios, una de sus principales características ha sido su estructura multicampus que, sin duda, ha tenido relevancia en la propia cultura de la Universidad. Su espíritu democrático también ha sido siempre una de las claves en su organización interna, tal y como se ha podido comprobar al analizar sus Estatutos.

En suma, a nuestro parecer, la instauración de este centro universitario no solamente respondió y ofreció una solución satisfactoria a las exigencias del momento, sino que el paso del tiempo ha demostrado ser una institución robusta, capaz de adaptarse al entorno y con gran perspectiva de crecimiento futuro.

Bibliografía y fuentes

- Egido Gálvez, Inmaculada, “La política universitaria en la España democrática: logros y carencias después de treinta años”, *Tendencias Pedagógicas II*, 2006, pp. 207-222.
- Gutiérrez Lloret, Rosa Ana; & Moreno Seco, Mónica, “El Centre d’Estudis Universitaris d’Alacant. L’origen d’una universitat”, *Cinquanta anys del CEU d’Alacant: historia i memoria (1968-1979)*, 2018, pp. 26-77.
- Ortuño Cerdá-Cerdá, Manuel, *Diario del subdelegado valenciano en Elche*, Memorias, historias y anécdotas, Generalitat Valenciana, 2020.
- Peset Reig Mariano; & Correa Ballester, Jorge, *La Facultad de Derecho de Valencia*, Universidad de Valencia, 2018.
- (Coord.), *Historia de la Universidad de Valencia*, Universidad de Valencia, Servicio de Publicaciones; Diputación Provincial de Valencia, Área de Cultura, 1999.
- *Bulas, constituciones y documentos de la Universidad de Valencia (1707-1724): la nueva planta y la devolución del patronato*. Universidad de Valencia, 1977.

- Peset Reig, Mariano; & Mancebo Alonso, María Fernanda, *Historia de las universidades valencianas: volumen I*. Diputación Provincial de Alicante, Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, 1993.
- Peset Reig, Mariano; Albiñana, Salvador; & Mancebo Alonso, María Fernanda, *Cinc segles de la Universitat de València*. Saó, 1994.
- Peset Reig, Mariano; Mancebo Alonso, María Fernanda; & Peset Reig, José Luis *Bulas, constituciones y documentos de la Universidad de Valencia (1725-1733): conflictos con los jesuitas y las nuevas constituciones*, Universidad de Valencia, 1978.
- Tarín García, Raimundo, “La universidad Joan Lluís Vives de Chestre”, *Revista de Estudios Comarcales Hoya de Buñol-Chiva*, 1 (1996), pp. 13-16.
- Villareal Rodríguez, Enrique, “La racionalidad de una decisión: la creación de la Universidad de Chestre”, *Revista de Estudios Comarcales Hoya de Buñol-Oliva*, 1 (1996), pp. 17-20.

L'UNIVERSITÀ ITALIANA VISTA E VISSUTA DA GIOVANNI BATTISTA MONTINI AGLI INIZI DEL XIX SECOLO

Simona Negruzzo
Università degli Studi di Pavia
ORCID: 0000-0001-5717-830X

SOMMARIO: Premessa 1. Montini alla «Sapienza»; 2. Da studente ad assistente della FUCI romana; 3. Assistente ecclesiastico generale della FUCI dal 1925 al 1933; 4. Il giuramento paventato e attuato; 5. Fucino nell'animo; Bibliografia.

Premessa

Nella biografia di Giovanni Battista Montini, futuro Paolo VI, il rapporto con l'università italiana fu centrale sia a partire dalla propria esperienza personale di studente e poi di assistente della Federazione Universitaria Cattolica Italiana (FUCI), sia come cartina di tornasole nei rapporti con la contemporaneità.

Del legame che lo legò all'università italiana dal 1920 al 1933, ne dà conto il ricco epistolario con oltre cinquemila lettere¹. Proprio in quegli anni il ventaglio degli interlocutori si amplia considerevolmente: compaiono i familiari, gli amici, i sacerdoti e gli uomini del Movimento Cattolico bresciano, ma entrano a centinaia (e nell'arco del decennio se ne contano più di un migliaio) studenti, professori, sacerdoti di tutte le regioni d'Italia, molte figure del mondo ecclesiastico e civile romano, intellettuali ed ecclesiastici anche di altri Paesi. Sullo sfondo, si intravede l'evolversi della situazione italiana sotto il regime fascista, così come lo sforzo della Chiesa, guidata dal milanese Pio XI Ratti, di misurarsi con i totalitarismi europei.

La corrispondenza con gli studenti universitari, con parecchi dei loro professori e con i sacerdoti assistenti dei circoli fucini fu ampia e vivace, tanto da documentare in modo straordinario il ruolo centrale di Montini come formatore di quella classe dirigente cattolica che assunse la guida del Paese dopo la

1 L'itinerario seminariale è tracciato da: Guasco, Maurilio, "La formazione sacerdotale di Giovanni Battista Montini", in *El sacerdocio en la obra y pensamiento de Pablo VI. Giornata di studio. Salamanca, 8 novembre 1991*, Brescia-Roma, Istituto Paolo VI - Edizioni Studium, 1994, pp. 126-133. Sui primi decenni in famiglia e come sacerdote: Giammancheri, Ezio, *Alla scuola di Paolo VI. Appunti*, Brescia, La Scuola, 2003, pp. 9-37.

Seconda guerra mondiale² agendo da protagonista sulla scena politica, amministrativa e sociale del secondo Novecento³.

1. Montini alla «Sapienza»

Nel 1920, pochi mesi dopo l'ordinazione presbiterale del 29 maggio, la vita di Montini si trovò davanti a una svolta con il trasferimento a Roma per dar seguito alla proposta avanzata dall'onorevole Giovanni Maria Longinotti, vagliata dal padre Giorgio, anch'egli parlamentare, e dal vescovo di Brescia Giacinto Gaggia, di fargli proseguire gli studi nella capitale nella prospettiva di un suo futuro inserimento nella curia pontificia⁴. Dopo averlo contattato, mons. Luigi Gramatica, allora prefetto alla Biblioteca Ambrosiana, chiese all'amico e compagno di studi Giovanni Mercati (1866-1957), prefetto della Biblioteca Vaticana, di accogliere presso di lui il giovane Giovanni Battista:

L'On. Montini ha parecchi figlioli uno dei quali è stato ordinato quest'anno sacerdote. È una perla di giovane. Mons. Gaggia me ne fece l'elogio più lusinghiero. Ha però una salute assai delicata e siccome tra le molte sue buone qualità ha anche quella di un eletto ingegno e di buona voglia di usarne nel miglior modo, si sottrarrebbe al clima rigido di Brescia durante l'inverno e vorrebbe venir a Roma dove si farebbe iscrivere alla Sapienza alla Facoltà di Lettere per poi laurearsi in Storia. Dato lo stato suo di salute non è consigliabile la vita di Collegio e dato il caso eccezionale ci siamo chiesti io e mons. Vescovo se tu non avresti accolto come tuo ospite il giovane prete⁵.

2 Marcocchi, Massimo, "Introduzione", in Montini, Giovanni Battista, *Scritti fucini*, Marcocchi, Massimo (ed.), Brescia, Istituto Paolo VI - Roma, Edizioni Studium, 2004, p. VII: «[...] la cui pedagogia spirituale tendeva alla formazione di coscienze capaci di una forte testimonianza cristiana in un periodo, quello universitario, prezioso e irripetibile».

3 Piva, Francesco, *"La gioventù cattolica in cammino..."*. Memoria e storia del gruppo dirigente (1946-1954), Milano, Franco Angeli, 2003; Chenaux, Philippe, "Le eredità/3: i montiniani", in Melloni, Alberto (ed.), *Cristiani d'Italia. Chiese, società, Stato, 1861-2011*, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, 2011, pp. 1425-1438; Trionfini, Paolo, "La «classe dirigente cattolica» in formazione nella Fuci: da Aldo Moro a Giulio Andreotti", *Contemporanea. Rivista di storia dell'800 e del '900*, 24/4 (2021), pp. 645-662.

4 Casella, Mario, Longinotti, "Giovanni Maria", in *Dizionario Biografico degli Italiani*, 65, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, 2005, pp. 680-683; Monsagrati, Giuseppe, "Gaggia, Giacinto", in *Dizionario Biografico degli Italiani*, 51, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, 1998, pp. 222-224.

5 Dalla lettera di mons. Luigi Gramatica a mons. Giovanni Mercati del 5 ottobre 1920 in Biblioteca Apostolica Vaticana, *Carte Mercati*.

Si delineò così, oltre alla prospettiva romana, anche l'orientamento verso studi di storia nell'università pubblica, dove il fratello Lodovico, era già studente della facoltà di Giurisprudenza. Guardando al percorso scolastico del giovane Giovanni Battista, le eccezioni bresciane si prolungarono anche nella capitale: pur proseguendo gli studi in filosofia alla Pontificia Università Gregoriana, ottenne, fatto allora molto raro per un seminarista ancora in pieno «non expedit», di poter frequentare anche l'Università statale «La Sapienza» e il Circolo universitario cattolico romano, una scelta orientata dai superiori, ma che incontrava il suo desiderio di rappacificare la Chiesa con le istituzioni accademiche e della cultura⁶.

Nella ricerca di un possibile alloggio, si concretizzò la prospettiva di risiedere presso il «risorto Seminario dei Santi Ambrogio e Carlo in Roma», la cui direzione era da poco affidata a Ettore Baranzini e collocato nella casa dei Figli di Maria Immacolata di Padre Piccardo in via del Mascherone 58, una traversa di piazza Farnese⁷. In un manoscritto dell'archivio del Seminario Lombardo intitolato: *Alcune reminiscenze del Seminario Lombardo e del Rettorato di S.E. Mons. Baranzini*, viene annotato: «10 novembre: Ingresso dell'alunno Cereda (diocesi di Milano) e Montini (diocesi di Brescia)», quest'ultimo come studente della Facoltà di Filosofia della Pontificia Università Gregoriana e, contemporaneamente, a quella di Lettere dell'Università «La Sapienza». In realtà, a causa dei lavori di adeguamento dell'edificio, Montini vi entrò solo nel gennaio 1921 preceduto da due lettere di presentazione di mons. Giacinto Gaggia al rettore Baranzini⁸.

L'esperienza del Seminario Lombardo, pur concentrata in pochi mesi, rappresentò per Montini la prima di vita comunitaria accanto a coetanei e superiori, tanto da rivelarsi strategica nel perseguire un metodo formativo

6 Sulla Gregoriana: Gargaro, Paul - Tanner, Norman, "La storia delle Università pontificie romane 1861-2011", in *Cristiani d'Italia*, pp. 1343-1354; Un quadro sugli atenei italiani dell'epoca viene tratteggiato in: Zunino, Pier Giorgio (ed.), *Università e accademie negli anni del fascismo e del nazismo. Atti del Convegno internazionale, Torino, 11-13 maggio 2005*, Firenze, L.S. Olschki, 2008; Cerasi, Laura, "«Il centro massimo degli studi in Italia». Appunti sulla Facoltà di Lettere e Filosofia durante il fascismo", in Capo, Lidia - Di Simone, Maria Rosa (ed.), *Storia della Facoltà di Lettere e Filosofia de "La Sapienza"*, Roma, Viella, 2000, pp. 509-565.

7 Cavalieri, Ottavio - Scabini, Giuseppe (ed.), *Il Pontificio Seminario Lombardo nel centenario della fondazione*, Roma, Pontificio Seminario Lombardo, 1965, p. 39.

8 *Ibidem.*, pp. 41-43.

e saggiare una serie di proposte di crescita culturale e spirituale⁹: «Stamane ho cominciato ad iscrivermi al corso accelerato di filosofia; ora attendo che Mons. Vescovo mi spedisca il permesso tassativamente richiesto per iscrivermi a Lettere»¹⁰, dopo aver perfezionato l'iscrizione alla Facoltà di Filosofia della Pontificia Università Gregoriana e, contemporaneamente, a quella di Lettere dell'Università «La Sapienza».

Le sue giornate si consumavano negli studi, seppur da bilanciare con le esigenze della salute: «Sono ricominciate le lezioni alla «Sapienza», ma non sono ancora riuscito a procurarmi un orario completo e potermi fissare così qualche poche lezioni da frequentare regolarmente, salvo incidenti. Ho la testa piena di confusione»¹¹. Montini privilegiò sempre un approccio che partiva dal dato storico, assecondando un tratto fondamentale della sua personalità sensibile alle problematiche ancora a lui contemporanee, come la crisi del modernismo e del Movimento Cattolico¹². L'interesse per la storia si esprime con chiarezza e migliore intensità negli anni in cui venne chiamato a esercitare il proprio magistero presso gli studenti universitari¹³:

9 *Ibidem.*, p. 43; Turbanti, Giovanni, “Nasalli Rocca di Corneliano, Giovanni Battista”, in *Dizionario Biografico degli Italiani*, 77, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, 2012, pp. 818-820; Canavero, Alfredo, “Schuster, Alfredo”, in *Dizionario Biografico degli Italiani*, 91, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, 2018, pp. 521-524; Trionfini, Paolo, “Giovanni Battista Nasalli Rocca e il movimento cattolico a Bologna (1922-1952)”, in Marchesani, Simone - Pane, Riccardo (ed.), *Ut turris. Il cardinale Nasalli Rocca tra le due guerre*, Bologna, Il Mulino, 2023, pp. 197-223.

10 Dalla cartolina postale di Giovanni Battista (d'ora in poi G.B.) Montini del 13 novembre 1920 ai familiari: Montini, Giovanni Battista - Paolo VI, *Carteggio. I. 1914-1923* (d'ora in poi *Carteggio I*), Toscani, Xenio (ed.), Brescia, Istituto Paolo VI - Roma, Edizioni Studium, 2012, pp. 501-502. Per l'anno accademico 1920-1921, Montini risultò iscritto ai corsi di letteratura italiana, letteratura latina (con esercitazioni), storia moderna, storia antica, paleografia (con esercitazioni), grammatica greca e latina, geografia e archeologia.

11 *Carteggio I*, pp. 564-565: cartolina postale di G.B. Montini ai familiari, Roma, 10 gennaio 1921.

12 Giuntella, Maria Cristina, *Montini e gli universitari cattolici*, in Giuntella, Maria Cristina (ed.), *La Fuci tra modernismo, Partito Popolare e fascismo*, Roma, Edizioni Studium, 2000, pp. 135-155.

13 Rumi, Giorgio, *Il senso della storia in Paolo VI*, in *Educazione, intellettuali e società in G.B. Montini-Paolo VI. Giornate di studio, Milano, 16-17 novembre 1990*, Brescia, Istituto Paolo VI - Roma, Edizioni Studium, 1992, pp. 118-129; Marcocchi, *Introduzione*, pp. XXIX-XXX; Montini, Giovanni Battista, *Scritti liturgici. Riflessioni, appunti, saggi (1930-1939)*, Biffi Inos (ed.), Brescia, Istituto Paolo VI - Roma, Edizioni Studium, 2010, pp. 3-4.

Non avevo che in secondo ordine l'intenzione di studiare e ora quasi senza sapere come mi trovo impegnato in corsi di studi che, a prenderli sul serio, richiederebbero una fatica piena di difficoltà e di soddisfazioni. Avevo accarezzato l'idea di volgermi verso lo studio della storia, e mi trovo dinanzi i libri di filosofia e di latino; avevo pensato a una seggiola in una cameretta solitaria, o in una biblioteca, e mi trovo confuso tra una moltitudine di giovani molto più forti di me, e quindi capaci di eccitarmi inconsapevolmente o all'emulazione o all'invidia. A questo modo ho provato la tentazione o meglio l'attrattiva del lavoro, tanto più potente quanto meno io sono in grado di rispondere. Il cuore ha ancora grandi esigenze di riposo, e di indulgenza ai suoi capricci, abbastanza benigni, ma tali di darmi l'ansia per il mio avvenire, il peso della mia impotenza, la noia della mia debolezza¹⁴.

Dopo le vacanze estive, ai primi di ottobre 1921 Montini tornò a Roma e, dopo alcune incertezze sulla sede e l'alloggio, si ristabilì al Seminario Lombardo, con gli amici già conosciuti, in attesa di una precisa definizione dei suoi programmi di vita e di lavoro. Egli sperava di poter continuare gli studi letterari alla «Sapienza»: «Studio discretamente, ma moderatamente; avrò giovedì e sabato i due esami che non mi lasciano perfettamente tranquillo per il loro esito; ma non me ne disturbo»¹⁵.

La lettura lo accompagnava costantemente, nei lunghi e poi sempre più frequenti viaggi, spingendolo ad acquistare testi di storici, rallegrandosi ed emozionandosi nello sfogliarne le pagine. Una volta a Roma, scrivendo allo zio Giuseppe, parlò quasi con venerazione del fatto che dalla sua stanza nel Collegio Lombardo poteva vedere il terrazzo del Palazzo Farnese su cui passeggiava l'ambasciatore francese Camille Barrière (1851-1940), ma soprattutto si affacciava Louis Duchesne, direttore dell'École Française dal 1895 al 1922: «Le finestre nostre guardano nella stanza di Barrère e sopra un terrazzino, dove talvolta egli viene, e dove, mi dicono, Mons. Duchesne esce talvolta a potar i gelsomini, e a respirar l'aria che viene dal Tevere e dal Gianicolo»¹⁶. Di lì a poco mons. Duchesne si sarebbe spento proprio a Roma il 21 aprile 1922¹⁷.

Ma la sua strada stava per intraprendere un'inattesa direzione: il 22 otto-

14 Dalla lettera di G.B. Montini del 13 gennaio 1921 ai familiari: *Carteggio I*, pp. 568-569.

15 Dalla lettera di G.B. Montini del 18 ottobre 1921 ai familiari: *Carteggio I*, pp. 764-766.

16 Lettera di G.B. Montini allo zio medico Giuseppe Montini, Roma, 29 dicembre 1920: *Carteggio I*, pp. 548-549.

17 Waché, Brigitte, *Monseigneur Louis Duchesne, 1843-1922. Historien de l'Église, Directeur de l'École française de Rome*, Rome, École française de Rome, 1992.

bre, durante un colloquio alla presenza dell'on. Longinotti, il sostituto alla Segreteria di Stato, mons. Giuseppe Pizzardo, gli chiese di entrare alla Pontificia Accademia dei Nobili Ecclesiastici, scuola di preparazione degli addetti al servizio diplomatico della Santa Sede. Montini accettò e vi entrò il 20 novembre 1921 cominciando a dedicarsi agli studi di diritto¹⁸, pur non abbandonando il proposito di laurearsi in Lettere, con una tesi diretta dal professor Michele Rosi, docente di storia del Risorgimento. All'amico Giuseppe Salvatore Manfredi, Montini domandò di procurargli un appuntamento in vista della tesi¹⁹, mentre si adoperava nel seguire le lezioni e le esercitazioni di Rosi. A partire dagli appunti di quest'ultimo e dal volume adottato per il corso, dono del fratello Lodovico, Montini approntò un ampio schema sul tema: *Influenza religiosa nel Risorgimento*, da utilizzare come premessa alla tesi di laurea, un piano di lavoro che lascia trasparire gli interessi e la personalità del professore Rosi scelto come proprio relatore²⁰.

18 *Carteggio I*, pp. 774-775, 790-791. Per un inquadramento storico: *La Pontificia Accademia Ecclesiastica, 1701-1951*, Città del Vaticano, Tipi della Poliglotta Vaticana, 1951.

19 *Carteggio I*, p. 895: biglietto di Giuseppe Salvatore Manfredi del 20 gennaio 1922 a G.B. Montini.

20 Michele Rosi, nato a Camaione (Lucca) nel 1864, studiò alla Scuola Normale di Pisa dal 1884 al 1888. Dopo una prima esperienza d'insegnamento nelle scuole medie, divenne libero docente di storia moderna a Genova e a Roma. Nel 1902 era stata istituita la cattedra di storia del Risorgimento presso l'Università «La Sapienza» di Roma affidata al professor Raffaello Giovagnoli (1838-1915). Dal 1905 al 1932 essa passò a Michele Rosi, che la tenne come libero docente: Rossi, Rodolfo, "G.B. Montini alla «Sapienza». Note di storia religiosa del Risorgimento", *Istituto Paolo VI. Notiziario*, 41 (2001), p. 7-29. All'Università «La Sapienza» nel 1905 assunse la prima cattedra ufficiale di storia del Risorgimento istituita in Italia, tenendola fino al 1932. Attratto dagli studi di storia politica, si dedicò ai rapporti tra lo Stato e la Chiesa nel Medioevo e poi nel Risorgimento. Morì a Lucca nel 1934. Il giovane Montini frequentò le sue lezioni alla Facoltà di Lettere nell'anno accademico 1921-1922 e nel periodo febbraio-marzo 1923, avendo in progetto di laurearsi con una tesi in storia del Risorgimento: Ghisalberti, Alberto Maria, *Michele Rosi*, Lucca, Scuola tipografica Artigianelli, 1961; Rosi, Michele, *Appunti personali (1901-1933)*, Ferrara degli Uberti, Carlotta (ed.), Pisa, Edizioni della Normale, 2016. Nella parte della biblioteca personale di Montini, collocata presso l'Istituto Paolo VI di Concesio (BS), si trova il volume: Rosi, Michele, *Storia contemporanea d'Italia. Dalle origini del Risorgimento alla conflagrazione europea*, Torino, Unione Tipografico-Editrice Torinese, 1920. L'archivio personale di G.B. Montini, sempre conservato presso il medesimo Istituto, conserva tracce documentarie solo di corsi aventi carattere storico, a conferma dell'attenzione che riservava a questa disciplina. Per l'anno accademico 1921-1922, oltre a due fogli recanti note circa le lezioni di storia moderna, si trova documentazione relativa al corso di storia

Formatosi alla Scuola Normale di Pisa, Michele Rosi, dopo una prima esperienza d'insegnamento alla scuola media, aveva ottenuto la libera docenza di storia moderna e l'insegnamento a Genova. Intanto, presso l'Università «La Sapienza» di Roma era stata istituita nel 1902 la prima cattedra di storia del Risorgimento affidata a Raffaello Giovagnoli (1838-1915): Rosi gli succedette nel 1905 tenendola fino al 1932. Cattolico convinto e dichiarato, fortemente attratto dagli studi di storia politica, dapprima si dedicò a ripercorrere i rapporti tra Stato e Chiesa nel Medioevo, per occuparsi poi del Risorgimento, sviluppando la teoria della sua autonomia dalla Rivoluzione francese e considerandolo un fatto non di *élite*, ma di popolo, evidenziando l'impegno collettivo, più di quello dei pur illustri protagonisti.

Montini seguì i corsi di Rosi nell'anno accademico 1921-1922 e ancora nel 1923 ne frequentò assiduamente le lezioni riportandone fitte annotazioni, alle quali accluse la cronaca di una conferenza del barnabita Giovanni Semeria su: *Le correnti religiose nel Risorgimento italiano*²¹. Gli appunti e lo schema preparatorio alla tesi montiniana affrontano il problema delle correnti antireligiose e anticlericali del Risorgimento e insieme pongono attenzione alla multiforme e, per molti aspetti, sottaciuta, azione formativa della Chiesa, la cui influenza non è riconducibile alla sola politica ecclesiastica, ma è un elemento psicologico, morale e sociale della vita italiana nel secolo XIX. In questo fattore egli riconosceva «idee vive», che alimentavano, magari inconsapevolmente, la vita e la politica del popolo, e «idee morte», fra cui il potere temporale dei papi.

Ma il progetto di una laurea in Lettere e di una tesi in storia del Risorgimento venne di fatto ostacolato e impedito dalle priorità di studio richieste dall'Accademia di Piazza della Minerva, nella quale coronò il percorso formativo pur laureandosi in Diritto Canonico presso la Facoltà Giuridica di Milano il 9 dicembre 1922. Nel febbraio 1923, però, riprese a frequentare i corsi di Rosi alla «Sapienza» anche considerando che gli impegni come futuro diplomatico non lo entusiasmarono: «Ho cominciato a frequentare lo studio giuridico del Concilio, mi pare utile ... ma che livello amministrativo!»²².

del Risorgimento: Fedele, Pietro, *L'Italia odierna. Due secoli di lotte, di studi e di lavoro per l'indipendenza e la grandezza della Patria*, Torino, Unione Tipografico-Editrice Torinese, 1916 (altre edizioni nel 1918 e nel 1919): *Carteggio I*, pp. 1361-1362.

21 Rossi, "G.B. Montini alla «Sapienza»", pp. 9-11; Mores, Francesco, "Semeria, Giovanni", in *Dizionario Biografico degli Italiani*, 91, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, 2018, pp. 850-853.

22 Dalla lettera di G.B. Montini del 23 febbraio 1923 ai familiari: *Carteggio I*, pp. 1222-1223.



Giovanni Battista Montini il 30 maggio 1923, vigilia della partenza per la Nunziatura Apostolica di Varsavia in: Archivio Istituto Paolo VI (Concesio - BS), Fondo fotografico.

2. Da studente ad assistente della FUCI romana

Negli stessi anni in cui Montini si stava impegnando a Roma nella propria formazione, si realizzò la salita al potere di Benito Mussolini per il quale il progetto di costruzione dell'uomo nuovo fascista avrebbe dovuto prendere avvio proprio dalle aule scolastiche. A pochi mesi dalla marcia su Roma (28 ottobre 1922) e dall'instaurazione del primo governo Mussolini, il neoministro della Pubblica Istruzione, il filosofo Giovanni Gentile, varò il 6 maggio 1923 la riforma integrale della scuola di ogni ordine e grado²³. In Italia, dove si conta-

²³ Per il livello universitario: Mattone, Antonello - Moretti, Mauro - Signori, Elisa (ed.), *La Riforma Gentile e la sua eredità*, Bologna, Il Mulino, 2023.

va ancora più di un terzo della popolazione analfabeta, la riforma fu radicale, strutturandosi in tre anni di scuola materna, cinque di elementari, tre di medie inferiori seguite dalla scuola di avviamento al lavoro oppure dal liceo e poi dall'università (allora con 130.000 studenti sull'intero territorio del regno). La scuola gentiliana fu severa, classista ed elitaria, rispondendo all'idea di concepire la scuola come una religione civile, una fede nella e della Patria che veniva impartita e diffusa in tutti i livelli delle istituzioni scolastiche.

Il mondo studentesco italiano non mancò di manifestare con grande fermento il dissenso verso la messa in opera della riforma realizzata dal ministro Gentile attuando dimostrazioni e scioperi in molte università: non poche associazioni, seppur di diversissima ispirazione, apparvero duramente contrarie alla riforma gentiliana tanto che solo i Gruppi Universitari Fascisti (GUF) si impegnarono a sostenere «la più fascista delle riforme», mentre la FUCI richiese la modificazione di non pochi aspetti della legge. Proprio in questo delicato, difficile contesto, al rientro dalle vacanze estive del 1923, Montini assunse il ruolo di assistente ecclesiastico del Circolo Romano fucino, ruolo resosi vacante per la nomina a vescovo di Volterra del salesiano don Dante Munerati:

Subito domenica sono stato assalito da D. Piastrelli (assist. Eccl. Di tutta la Gioventù Catt. It.) per propormi e impormi d'occuparmi del Circolo Universitario Romano; e lunedì mattina Mgr. Piz. Con la solita lestezza mi diceva che il S. Padre mi ha già nominato, e che oggi debbo presentarmi al Card. Vicario, ecc. Intanto sono stato subito assorbito da convegni, sedute, discussioni con gli amici e col Dott. Palmieri, Presidente della F.U.C.I.²⁴.

I giovani universitari del Circolo erano in gran parte già noti a Montini essendo stato fino a maggio anch'egli un universitario romano e frequentatore dello stesso Circolo, sia pure con le limitazioni impostegli dalle lezioni del corso interno all'Accademia. La situazione della FUCI e del Circolo romano non appariva delle più facili, tra tensioni con i GUF e divergenze interne, ulteriormente complicate dall'essere la città centro sia della Chiesa cattolica sia dello Stato italiano, e dal fatto che l'Azione Cattolica aveva puntato su un lavoro di «formazione religiosa» con esplicita presa di distanza da riflessioni o da analisi che coinvolgessero giudizi o impegni politici, onde dimi-

²⁴ Dalla lettera di G.B. Montini del 27 novembre 1923 ai familiari: *Carteggio I*, pp. 1588-1590.

nuire l'attrito con il fascismo²⁵. L'attenzione costante all'attualità determinò Montini a reagire all'ostilità e alle violenze fasciste puntando soprattutto a consolidare, sotto ogni forma e aspetto, la necessità di una profonda opera di formazione delle coscienze²⁶:

M'è stato detto che posso restare in Accademia e continuare il corso, ma che però non debbo per ora pensare ad altro che al Circolo. Il quale è cronicamente in istato di agitazione, con parodie di parlamentarismo intrigante e pettegolo, che già mi dan qualche noia. Ma non discutendo di più questa nuova decisione dei Superiori, confido propri che il Signore mi vorrà aiutare a sua gloria a fare un po' di bene, tanto più quanto a questo genere di lavoro sento doveroso trasporto. E così non penso altro a quel che sarà²⁷.

Il saldo non era del tutto negativo: «La mia barca procede un po' barcollante, ma sembra procedere»²⁸. Stava per inaugurarsi una nuova fase della vita e attività di Montini, un decennio nel quale trasformò la modalità di formazione della classe dirigente cattolica. Come? animando ed educando giovani universitari affinché diventassero presenze attive nella Chiesa e nel Paese²⁹. In lui vigeva la preoccupazione che ciascuno prima di impegnarsi dovesse prendere coscienza di sé, delle proprie capacità valutando quali scelte intraprendere. Questa cura per la qualità delle persone lo portò a delineare e definire un metodo che sentiva proprio, un modello "lombardo" caratterizzato da saldezza organizzativa, disciplina, possibilità di pressione civile, e che, per tradizione familiare e per meditato orientamento di pensiero³⁰. Pur avendo

25 Trionfini, Paolo, "L'Azione cattolica italiana", in Trionfini, Paolo (ed.), *L'Azione cattolica nel mondo. Problemi e linee di sviluppo dalle origini al Concilio Vaticano II*, Roma, AVE, 2019, pp. 53-67.

26 *Carteggio I*, pp. 742-745: lettera di G.B. Montini ad Andrea Trebeschi pubblicata su *La Fionda* del 1° settembre 1921 con il titolo: *Dopo la laurea* (autografo non conservato).

27 *Carteggio I*, pp. 1588-1589: lettera di G.B. Montini ai familiari, 27 novembre 1923.

28 *Carteggio I*, pp. 1609-1610: cartolina postale di G.B. Montini ai familiari, 17 dicembre 1923.

29 Negruzzo, Simona, «Sentire l'anima»: la formazione degli studenti nell'epistolario di G.B. Montini, in Maffei, Angelo (ed.), *La questione di Dio in un'epoca di crisi. G.B. Montini e la cultura religiosa tra le due guerre mondiali*, Brescia, Istituto Paolo VI - Roma, Studium, 2023, pp. 209-269.

30 Nel 1923 Montini fu nominato assistente del gruppo romano e due anni dopo venne scelto per succedere a Don Luigi Piastrelli (1883-1975) che aveva sostituito Mons. Giandomenico Pini, primo assistente ecclesiastico dal 1907 al 1923. Su Don Piastrelli:

dovuto abbandonare il suo personale programma di studi per entrare nella diplomazia pontificia, egli riversò forze e le energie migliori nella dedizione al Circolo fucino collocando alla base di ogni preparazione intellettuale e della crescita personale degli studenti la necessità di un approfondimento maturo della fede³¹. L'apprensione era anzitutto quella che lo studente potesse affrontare lo studio senza dibattersi nei problemi concreti (ricerca dell'alloggio, mantenimento, spese, ecc.) che ne inficiavano il rendimento: «[...] lo studente perde l'abitudine allo studio silenzioso, metodico, per pagarsi le spese s'impiega precocemente in lavori che lo distraggono, non ha alcuna formazione cristiana virile e profonda»³². Oltre alle attenzioni ai bisogni concreti, Montini propose di partire riorganizzando la stampa associativa, progettando di istituire nei circoli i "gruppi di studio", per sviluppare riflessioni approfondite su argomenti religiosi³³.

L'assistentato del Circolo romano gli permise di valutarne potenzialità e limiti, la ricchezza di doti intellettuali e morali di molti ottimi giovani, ma anche una certa dispersione di energie intellettuali su temi disparati: da qui la necessità di rendere più profonda e sistematica la formazione religiosa dei

Giuntella, Maria Cristina (ed.), *Per il rinnovamento cattolico. La testimonianza di Luigi Piastrelli, con lettere inedite di G.B. Montini*, Brescia, Morcelliana, 1981; Bocchini, Bruna, "Il clero novatore", in *Cristiani d'Italia*, pp. 881-892; Cianini Pierotti, Maria Luisa - Tosi, Luciano, *Fede e cultura. Mons. Luigi Piastrelli, la FUCI e l'Istituto Giancarlo Conestabile della Staffa a Perugia*, Perugia, Morlacchi, 2012.

31 Nella cronaca dell'attività del Circolo nel mese di febbraio si legge che «fervono i lavori per la preparazione dei nuovi locali del Circolo e della Mensa che si sperano pronti tra un paio di mesi. Intanto la vita continua la sera nelle vecchie sale che tornano ad essere sempre più frequentate e da soci vecchi e da soci nuovi» ("Vita dei Circoli. Roma. Circolo Universitario Cattolico Romano", *Studium*, 20 [1924], p. 209). L'inaugurazione in piazza Sant'Agostino 20 A dei nuovi locali della sede sociale del circolo maschile, che si trasferiva da via della Scrofa 70, e della mensa universitaria annessa avvenne la sera di domenica 15 giugno ("Un'ora di fervida vita al Circolo Universitario Cattolico Romano", *L'Osservatore Romano*, 16-17 giugno 1924; "Vita dei Circoli. Roma. Circolo Maschile", *Studium*, 20 [1924], pp. 427-429).

32 Montini, Giovanni Battista - Paolo VI, *Carteggio II. 1924-1933. 1: 1924-1925* (d'ora in poi *Carteggio II/1*), Toscani, Xenio - Repossi, Cesare - Sacchi, Maria Pia (ed.), Brescia, Istituto Paolo VI - Roma, Edizioni Studium, 2018, pp. 180-183: promemoria allegato alla lettera di G.B. Montini a mons. Giuseppe Pizzardo, 24 maggio 1924.

33 Marcucci Fanello, Gabriella, *Storia della F.U.C.I.*, Roma, Edizioni Studium, 1971, pp. 105-108. La FUCI nei convegni di zona discusse la riforma del filosofo Giovanni Gentile, ministro della Pubblica Istruzione, evidenziandone luci e ombre.

non pochi studenti che vi aderivano, circa duecentocinquanta. Maturò, dunque, l'idea di tenere per il Circolo un sistematico corso di morale per cui chiese consigli e informazioni bibliografiche al salesiano don Antonio Cojazzi, fondatore della *Rivista dei Giovani*, educatore di generazioni di studenti e valente studioso di pedagogia. Questi gli suggerì libri che trattavano temi e problemi di morale con larghezza di orizzonti e segnalò autori di vari paesi europei (Alberto Barberis, Henry Sidgwick, Viktor Cathrein, Antonin-Dalmace Sertillanges) e romanzi che implicavano variamente problemi di fede e di morale³⁴. Quasi sottotono la sera del 6 dicembre 1924 Montini avviò al Circolo regolari lezioni di religione³⁵, iniziativa che avrebbe costituito l'impalcatura formativa della FUCI, imprimendo un carattere specifico alla storia intellettuale e religiosa della futura classe dirigente del Paese. A fine anno, per incrementare il progetto di formazione intellettuale e spirituale dei fucini, si aggiunse anche la proposta dei ritiri minimi, parentesi preziose anche per favorire gli scambi e le amicizie.

Il tema della scelta in generale (di studio, di vita, di pensiero, ecc.) fu una costante della riflessione montiniana sia a livello personale sia come stimolo nel rapporto con i singoli. La scelta del percorso di vita da intraprendere, universitario e lavorativo, restò uno fra i suoi temi preferiti, condiviso personalmente in gioventù prima con i coetanei e, poi da educatore, con gli studenti. Secondo Montini, per gli universitari vigeva una responsabilità maggiore sia in virtù dei doni ricevuti (opportunità familiari, doti personali, ecc.) sia dei compiti chiamati a svolgere nella vita attiva come gruppo sociale: occorreva stimolare i giovani a ritrovare il calore e il sapore delle azioni indirizzate al bene, proprio e comune, poiché solo così si sarebbe effuso un alone di luce e un profumo di vita rendendo più gioiosa l'esistenza di tutti. E in questa prospettiva occorre orientare lo studio affinché contribuisca a sviluppare armoniosamente tutte le dimensioni della persona, ma in particolare quella culturale cosicché, ampliando la conoscenza, si giunga ad accrescere anche la coscienza³⁶.

34 Da queste lezioni ricavò il volume: *La via di Cristo. Schemi di lezioni sui precetti della morale cattolica per gli studenti di scuole superiori*, Roma, Editrice Studium, 1931; Molinari, Franco - Trebeschi, Mario, *Giovanni Battista Montini maestro di religione. I corsi alla FUCI*, Brescia, Fondazione Civiltà Bresciana, 1994, pp. 59-81.

35 *Carteggio II/1*, pp. 334-335: lettera di G.B. Montini ai familiari, 7 dicembre 1924.

36 «Della cultura non si dà ricetta: ma, poiché la cultura non è l'erudizione, cultura diviene solo quella che, entrando a far parte della conoscenza, accresce la coscienza»: Brandi, Cesare, *Carmine, o della pittura*, Torino, Einaudi, 1962, p. 118.

3. Assistente ecclesiastico generale della FUCI dal 1925 al 1933

Nel settembre 1925 Montini si trovò ad affrontare un nuovo tornante quando il movimento internazionale Pax Romana tenne a Bologna il suo quinto convegno in contemporanea con quello nazionale della FUCI. In quella occasione il presidente generale della FUCI, il veneziano Pietro Lizier, incaricò il vicepresidente del Circolo romano, lo studente Igino Righetti, di elaborare con l'assistente Montini un programma, che divenne la linea guida della FUCI: approfondire la dottrina cristiana, coltivare la vita spirituale e di preghiera, controllare le idee e gli insegnamenti che venivano dalle cattedre per discutere e rifiutare quanto fosse incompatibile con il cristianesimo³⁷.

L'iniziativa coincise con l'accelerazione nella frequenza e gravità delle violenze fasciste ai circoli locali e ai singoli soci della FUCI nonostante il loro disimpegno ufficiale dalla politica attiva, e l'acuirsi delle tensioni con le associazioni studentesche massoniche *Corda Fratres* e i GUF³⁸. Tali dissidi condussero in breve all'azzeramento della dirigenza nazionale fucina e all'affidamento "temporaneo" da parte della Santa Sede del ruolo di presidente generale a Righetti e di quello assistente ecclesiastico generale a don Montini. Pur giungendo dall'alto, queste nomine ricadevano comunque su persone gradite e stimate dalla base che, tuttavia, scelsero di difendere l'antica autonomia fucina sul terreno culturale riuscendo presto a dissipare le seppur

37 Oltre all'indispensabile analisi di Toscani, Xenio, "Introduzione", in *Carteggio II/1*, pp. XXXVIII-LXVII; si veda anche: Marcucci Fanello, *Storia della FUCI*, pp. 109-112; Anichini, Guido, *Cinquant'anni di vita della FUCI*, Roma, Editrice Studium, 1947, pp. 103-118; Ballerio, Carlo, "La Federazione universitaria cattolica italiana 1925-1939", *Italia contemporanea*, 118 (1975), pp. 39-69.

38 Oltre alla FUCI si contano la Federazione Italiana Uomini Cattolici, la Società della Gioventù Cattolica Italiana e l'Unione Femminile Cattolica Italiana: Pomante, Luigiaurelio - Montecchiani, Sofia, "L'associazionismo femminile cattolico: il contributo delle giovani universitarie della Federazione universitaria cattolica italiana (Fuci) nella prima metà del Novecento", *Annali di Storia delle Università Italiane*, in 26/1 (2022), pp. 7-25. Le universitarie cattoliche riuscirono a emergere e a ridefinire la loro posizione in un contesto «naturalmente» patriarcale e con cui tentarono di proporre un'alternativa ai movimenti femminili di matrice laica. L'organizzazione femminile cattolica, nata in seno alla FUCI, rappresentò un emblematico elemento di novità nell'ambito associativo cattolico del XX secolo, un esempio unico di impegno nell'apostolato religioso e di mobilitazione femminile nel corso di un periodo storico purtroppo ancora fortemente legato a radicate pregiudiziali nei confronti della questione di genere.

presenti diffidenze e conquistarsi stima e devozione straordinarie anche per la piena sintonia stabilitasi fra i due.

Pio XI nominò Giovanni Battista Montini assistente ecclesiastico centrale della FUCI nel 1925, un momento molto delicato per la vita dell'associazione universitaria cattolica sia a causa delle intimidazioni fasciste sia per i riflessi che, anche al suo interno, aveva alimentato il disegno di centralizzazione e di ricompattamento delle masse cattoliche perseguito da papa Ratti³⁹. Il nuovo assistente che portava nella FUCI la propria ostilità antifascista motivata da ragioni morali e personali (il padre, Giorgio Montini, fu tra i deputati del Partito Popolare che aderirono all'Aventino, sostenendo da allora in poi la linea dell'intransigenza nei confronti della dittatura), ebbe il difficile compito di far transitare la FUCI dal periodo di un impegno politico che aveva significato scontro aperto col fascismo, alla spolticizzazione voluta dal pontefice. La strada delle cautele e del riserbo non implicò la sconfessione del cattolicesimo democratico, ma la scelta dell'approfondimento culturale e religioso, anche allo scopo di favorire il confronto col mondo moderno, un'opzione che comportava una prospettiva più immediata e una certa autonomia nei confronti del regime stesso. Se la FUCI evitò allora l'antifascismo militante, scelse, però, di percorrere la strada di formare i quadri intellettuali capaci di difendere l'identità cattolica nel contesto civile, una sorta di resilienza morale in un tempo paragonato a quello delle persecuzioni subite dai cristiani sotto alcuni imperatori romani.

Montini, come assistente centrale della FUCI, svolse un ruolo rilevante nelle alterne vicende che contraddistinsero le relazioni tra Chiesa e regime fascista assumendo una posizione non del tutto omogenea a quella dei vertici dell'Azione Cattolica, convogliata sulla strada dell'apoliticità scelta da Pio XI. Si passò al motto: *Fede, Scienza, Patria*, e il sacerdote bresciano Montini con lo studente romagnolo Righetti si consacrarono ad animare la presenza cattolica nelle università italiane mettendo al centro il valore della testimonianza e della formazione, difendendo i diritti della ragione, della fede e del primato dello studio. Essi si proposero il recupero del senso profondo della linea di mons. Luigi Piastrelli, e cioè investire tutto nella formazione umana, spirituale e intellettuale dei giovani⁴⁰.

³⁹ Toscani, Xenio, "Il decennio fucino", in Toscani, Xenio (ed.), *Paolo VI. Una biografia*, Brescia, Istituto Paolo VI - Roma, Edizioni Studium, 2014, pp. 75-156.

⁴⁰ Fonzi, Fausto, "Acquederni, Giovanni", *Dizionario Biografico degli Italiani*, 1, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, 1960, pp. 160-162. Sulle esperienze associative giovanili dopo l'Unità d'Italia, da Mario Fani e Giovanni Acquederni all'oratorio bresciano

La linea dell'approfondimento culturale, tuttavia, non fu scelta solo perché il fascismo vietava agli studenti cattolici organizzati altre forme di impegno, ma in vista di un obiettivo, cui Montini pensava da molto tempo, ossia quello di colmare il fossato che separava Chiesa e cultura moderna, di collocare la cultura cattolica almeno allo stesso livello di quella laica, di rendere possibile e paritario un dialogo con chi non era nella Chiesa aprendo così una possibilità di apostolato⁴¹.

L'anno 1926 iniziò con questo cambio di passo, avviando il lavoro di riflessione sui presupposti filosofici e religiosi impliciti nell'insegnamento delle discipline e nei libri consigliati per lo studio, e con la volontà di rafforzare la vita di preghiera. A fine febbraio Montini con Righetti insistette perché i circoli attivassero un corso di religione, di almeno venti lezioni, per le quali sarebbero stati predisposti e inviati degli schemi. Erano poi consigliati esercizi spirituali, messa dello studente, ritiri minimi, gruppi del Vangelo, attività caritative (Conferenze di San Vincenzo), missionarie ed educazione liturgica. E tutto ciò per realizzare una «intensità dell'opera educatrice» pur nella brevità del periodo universitario. A queste iniziative si sarebbero potute aggiungere altri spazi di dibattito, secondo le tradizioni di ogni circolo, ma il nucleo formativo doveva rimanere comune e fondato sulle lezioni di religione e sulla formazione spirituale, considerata la sorgente che poteva rendere possibile e feconda tutta l'attività⁴².

In questo modo, l'intera rete universitaria della Penisola era coinvolta, la nuova impostazione incise sulla struttura dei diversi livelli di incontro e di partecipazione concependo le relazioni nei convegni di zona come momenti preparatori del congresso nazionale: convegni e congresso divennero così il coerente coronamento dei corsi di studio sulla Chiesa e sui principi della filosofia di Tommaso d'Aquino, sulla fede, la morale e i principi di convivenza sociale⁴³. La cura degli interlocutori doveva essere prioritaria tenendo

della Pace, da Romolo Murri alla FUCI di Montini e Righetti: Caimi, Luciano, "La questione giovanile: fra oratori, associazioni, movimenti. Dal 1861 alla fine del secolo XX", in *Cristiani d'Italia*, pp. 537-550; Caimi, Luciano, *Cattolici per l'educazione. Studi su oratori e associazioni giovanili nell'Italia unita*, Brescia, La Scuola, 2014.

41 *Carteggio II/1*, pp. 713-714: seconda lettera circolare di G.B. Montini e Iginio Righetti agli assistenti ecclesiastici e ai presidenti dei circoli fucini, 8 novembre 1925.

42 Montini, Giovanni Battista, "In tota mente tua", *Studium*, 22 (1926), pp. 65-69, presente ora in Montini, *Scritti fucini (1925-1933)*, pp. 15-20.

43 *Carteggio II/2*, pp. 384-385: lettera circolare degli assistenti generali Montini e Sargolini agli assistenti ecclesiastici dei circoli fucini, 11 novembre 1926.

presente di trattare «la materia secondo la mentalità, i bisogni intellettuali degli Studenti. Elementare la dottrina, universitaria l'esposizione». Semplicità e chiarezza escludono la banalità e questo sarà ancora più efficace se i principi verranno veicolati con empatia e amorevolezza: «Questa è certo l'opera più difficile: occorre sentire l'anima dei giovani per poterle indirizzare parole persuasive»⁴⁴.

Al programma generale, valido sul piano nazionale, seguirono alcuni gesti dirompenti dall'altissimo valore simbolico come la riapertura al culto delle cappelle universitarie. L'iniziativa partì nel 1926 quando Montini inoltrò al rettore dell'Ateneo romano, il filosofo Giorgio Del Vecchio, la richiesta per la chiesa di Sant'Ivo alla Sapienza, chiusa e abbandonata dal 1870⁴⁵. La FUCI ottenne di riadibirla a cappella universitaria e di celebrarvi regolari funzioni liturgiche. Il fatto rispondeva a un preciso disegno, tant'è che non rimase isolato, ma coinvolse diverse cappelle presenti in altre sedi universitarie, tutte da tempo interdette al culto. Con questo gesto Montini intendeva cancellare quanto era simbolicamente avvenuto dopo il 1870, l'anno della breccia di Porta Pia e della presa di Roma da parte dell'esercito italiano: l'espulsione della vita di preghiera e di fede dalle sedi della scienza e della cultura da parte di un'Italia laica e radicale che, per affermare l'incompatibilità di fede e ragione, aveva imposto la chiusura e l'abbandono delle cappelle create per il culto di studenti e professori. Con la riapertura di Sant'Ivo e delle altre cappelle universitarie, la FUCI riportava simbolicamente la Chiesa negli atenei italiani, «un fatto che può essere sintomatico per la storia dello spiritualismo italiano e per l'orientamento di tante inteligenze nei riguardi della fede nostra»⁴⁶.

La volontà di penetrazione negli ambienti intellettuali si tradusse anche nella prima «Mostra artistica fucina», allestita parallelamente al congresso di Firenze del 1927. Questa voleva essere «un tentativo di riconoscimento per quei giovani artisti che [...] se non si imbrancano dimenticando la loro qualifica di cattolici, bisogna si adattino a muffire ed intristire nell'ombra, sconosciuti e misconosciuti a tanti altri artisti d'altra... razza, a cui non si sentono, e non sono in fatto, inferiori»⁴⁷. La spiccata sensibilità di Montini verso l'arte e

44 *Ibidem.*, p. 385.

45 Frosini, Vittorio, «Del Vecchio, Giorgio», in *Dizionario Biografico degli Italiani*, 38, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, 1990, pp. 391-396.

46 *Carteggio II/2*, pp. 31-32: lettera di G.B. Montini ai familiari, 27 gennaio 1926.

47 Come scrisse Mario Luzzi su *L'Unità Cattolica* il 21 luglio 1927.

l'arte sacra si tradusse nel 1931, seppure nei tempi insidiosi della chiusura dei Circoli fucini, nella fondazione della rivista *Arte Sacra*⁴⁸.

Si trattò di una vera e propria “rivoluzione copernicana” che non riscosse nell'immediato un'adesione plebiscitaria, ma portò progressivamente alla crescita nel numero delle adesioni e delle attività che, oltre ai corsi di cultura religiosa, prevedevano settimane o cicli di lezioni di filosofia, un serio impegno caritativo e missionario, frequenti momenti di preghiera. Tutto doveva convergere a favorire la formazione di una *élite* intellettuale cattolica atta a guidare i cattolici italiani, e delle strutture dove poterla realizzare⁴⁹:

Oggi i cattolici sono invitati a prender posizione nel campo della cultura per ragioni alquanto differenti da quelle per cui i cattolici militanti di ieri di proponevano di fare cultura [...] Ieri il problema culturale dei cattolici era un problema principalmente d'apologia. Oggi è un problema, sempre principalmente, d'esposizione e d'insegnamento. [...] Perciò tutti quelli che si propongono di sollevare il livello morale del mondo, si propongono di fare della cultura⁵⁰.

Questa iniziativa non rimase isolata: nel 1930 Montini chiese ai circoli fucini di celebrare in tutte le sedi la “Pasqua universitaria”, non solo rivolgendosi agli iscritti, ma concependola come una funzione pubblica, ufficiale, promossa dal vescovo locale e rivolta a tutti, autorità accademiche, docenti e studenti. Non bastava rimanere attivi al proprio interno: occorreva dare testimonianza anche all'esterno, assumere visibilità, organizzare, rendere sistematico e organico il metodo educativo su scala nazionale. La dispersiva e varia attività degli anni precedenti doveva essere abbandonata: ci si aspettava una forte concentrazione nel «raccolgere, disciplinare, educare manipoli scelti di studenti»⁵¹, togliere da una condizione di inferiorità le conoscenze, le

48 Dalla Torre, Giuseppe, “La polemica sull'arte sacra e la parola di Pio XI”, *Vita e Pensiero*, 12 (1932), pp. 37-42; Niglio, Olimpia, “L'accessibilità e la contemporaneità dell'arte nel pensiero di Paolo VI”, in Ferri, Michela Beatrice (ed.), *Il pensiero estetico di Paolo VI. Verità e bellezza nell'azione pastorale dell'arcivescovo Montini, poi papa Paolo VI, dentro la realtà del mondo e della Chiesa*, Roma, TAB edizioni, 2020, pp. 14-23.

49 Montini, Giovanni Battista, *San Paolo. Commento alle Lettere (1929-1933)*, Maffei, Angelo - Papetti, Renato (ed.), Brescia, Istituto Paolo VI - Roma, Edizioni Studium, 2003.

50 (G.B.M.), “I cattolici e la cultura”, *Azione Fucina*, 31 agosto 1930, p. 1, in Montini, *Scritti fucini (1925-1933)*, pp. 420-423.

51 Montini, Giovanni Battista, “Parole chiare”, *La Sapienza*, settembre 1925, numero speciale per il Congresso nazionale della FUCI., ripubblicato in Montini, *Scritti fucini (1925-1933)*, p. 4.

nozioni attinenti alla fede e alla Chiesa, dare serietà e consistenza alla cultura religiosa.

La FUCI ridefinì i propri scopi preservati da influssi fascisti fino al 1930 con la disposizione che impediva i dirigenti di avere altre tessere oltre a quelle dell'Azione Cattolica. La polizia politica sorvegliava attentamente l'assistente ecclesiastico passando al vaglio discorsi, interventi e sottolineando l'indiretta portata politica della linea impressa da Montini. L'impegno intellettuale richiesto ai fucini, indispensabile per aprire la cultura cattolica italiana alla prospettiva europea, divenne il modo con cui egli ritenne di poter preservare le coscienze dei giovani cattolici da contaminazioni politiche pericolose e di salvaguardare, nella prospettiva di un "regime parentesi" entro l'evoluzione nazionale, valori che andavano difesi dall'illiberale fascismo. Come ha ben evidenziato Renato Moro, una delle differenze che distanziarono la prospettiva di Montini e Righetti da quella vigente nell'Università Cattolica guidata da padre Agostino Gemelli consistette nel divario che esisteva tra la volontà di confessionalizzare i posti chiave dell'*establishment* culturale e sociale attraverso il personale formato dall'Ateneo del Sacro Cuore e il disegno perseguito dalla FUCI di rianimare all'interno della cultura cattolica italiana perché fosse in grado di influire positivamente nel contesto sociale⁵².

All'annuncio ufficiale della Conciliazione e del Concordato nel 1929, nonostante le gravi vessazioni fasciste che la FUCI stava subendo, Montini e l'oratoriano Giulio Bevilacqua non furono certo tra i più entusiasti, e con loro anche parecchi altri, specie fra gli uomini di pensiero⁵³. Significativo apparve il distacco montiniano nel solco di una linea impressa e aliena dal prestarsi alla polemica politica, ma non per questo avulsa dal confronto col fascismo e tantomeno paga del consenso che al regime proveniva da altre frange del cattolicesimo italiano. La presenza di Montini ai vertici della FUCI fu un elemento importante per comprendere la complessa strategia adottata dalla Santa Sede nei confronti del regime: egli guardava al fascismo a partire da una prospettiva che molto doveva la tradizione liberal-moderata respirata a Brescia a cavallo tra Otto e Novecento. Nella dittatura, infatti, individuava

52 Moro, Renato, *La formazione della classe dirigente cattolica (1929-1937)*, Bologna, Il Mulino, 1979; Moro, Renato, *Il mito dell'Italia. Nazione, religione e cattolicesimo negli anni del fascismo*, Roma, Studium, 2020.

53 Scalabrella, Silvano, "Bevilacqua, Giulio", in *Dizionario Biografico degli Italiani*, 34, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, 1988, pp. 417-419; Fappani, Antonio, *Padre Giulio Bevilacqua. Il cardinale-parroco*, Brescia, Queriniana, 1979.

non tanto un fenomeno nuovo e moderno, frutto dell'adattamento italiano alla politica di massa, quanto piuttosto una generica frattura immorale e liberticida di tipo giacobino nel quadro del diritto e della convivenza, una sorta di malattia morale, culturale e spirituale che angustia temporaneamente la politica italiana⁵⁴.

Della Conciliazione, Montini non mancò di rilevare il valore della pacificazione che, attraverso il trattato, metteva fine all'anticlericalismo laico e al temporalismo cattolico, entrambi all'origine di una lunga storia intessuta dallo scontro fra integralismi contrapposti. Tuttavia, le sue riflessioni accendevano qualche dubbio sull'efficacia dei Patti Lateranensi e soprattutto sul Concordato in cui egli intravedeva non soltanto la possibilità di conferire più largo respiro all'organizzazione ecclesiale, ma pure il rischio che la coscienza cattolica si indebolisse per l'ottenuta ricomposizione della frattura sino ad allora esistente tra due diverse componenti dell'identità nazionale e per un eccesso di fiducia dovuta alla risoluzione della Questione Romana. Montini temeva che la Santa Sede e i cattolici italiani perdessero la loro libertà spirituale dal momento che quest'ultima si sarebbe fondata su garanzie di natura giuridico-formale piuttosto che sull'orientamento religioso della società civile. Vi era, infine, il pericolo che le organizzazioni cattoliche fossero indotte ad assumere un atteggiamento troppo conciliante nei confronti della dittatura.

Nell'anno accademico 1929-1930 la FUCI si dedicò allo studio e all'approfondimento della Conciliazione e del Concordato, una necessità che si saldò con l'esigenza da tempo nutrita da Montini, e cioè che gli studenti cattolici fossero ben consapevoli delle implicazioni filosofiche sottese alle discipline e agli insegnamenti, per non essere vittime fragili di logiche e di dottrine incompatibili con la fede, e in grado di dialogare con frutto e libertà con il loro ambiente culturale e professionale, evangelizzandolo. Nel nuovo panorama concordatario l'Azione Cattolica appariva come il canale diretto di azione politica della Santa Sede: puntando alla cristianizzazione del regime, si riponeva fiducia nell'affiancamento di Chiesa e fascismo secondo le nuove condizioni create dalla legge⁵⁵. La FUCI prese nei fatti le distanze da questo compito e puntò ancora una volta a "formare coscienze", come fermento cristiano della società, dotate di una propria sensibilità e cultura, in grado di

54 Sui risvolti di questo anno cruciale: Toscani, Xenio, "Introduzione", in *Carteggio II/1*, pp. LXXVI-XCIII.

55 Pecorari, Paolo (ed.), *Chiesa, Azione Cattolica e fascismo nell'Italia settentrionale durante il pontificato di Pio XI (1922-1939)*, Milano, Vita e Pensiero, 1979.

resistere all'assorbimento nella civiltà fascista. L'impianto organizzativo che era riuscito a stabilizzare negli anni precedenti veniva ora messo a dura prova:

La F.U.C.I. [...] s'è assunta [...] di assistere localmente gli Studenti delle ventitré città universitarie e di rintracciarli anche nelle loro sedi originarie [...]. La F.U.C.I. [...] comprese dapprima che non si può fare efficace educazione universitaria senza impiegare le risorse stesse degli Studenti. Comprese quindi che prima di ogni altra assistenza il giovane aveva bisogno di quella intellettuale, che cioè vincesses fin da principio, e radicalmente in lui [...] il pregiudizio d'un dualismo e d'un contrasto tra lo studio superiore e la convinta fede cristiana. Comprese anche che bisognava portare dentro l'Università, e non solo a lato e fuori, una corrente di affermazione religiosa prima, ed anche di studio religioso, adesso Ora non è il caso di lasciarsi abbagliare da così belle idee per non vedere una ben diversa realtà di fatti. La F.U.C.I. ha combattuto e combatte tutt'ora senz'armi. Non ha locali. Non ha libri. Non ha biblioteche. Non ha soldi. Non ha borse di studio. Non ha pensionati [...]. Basta mettersi nei panni di uno studente qualsiasi. Il quale entrando nell'Università non sente più parlare di religione. Dove se ne parla, se ne parla a torto [...]: quale filosofia si insegna alle Università? quale storia? quale pedagogia? quali teorie su la vita? e, dove si tace l'errore, quale conforto a vivere cristianamente dà la scuola universitaria?⁵⁶.

All'imposta rarefazione degli spostamenti nelle sedi locali, Montini rispose aumentando l'attività giornalistica sulla rivista *Studium* e redigendo una serie di testi confluiti poi in *Coscienza universitaria*⁵⁷. In essi trovavano spazio temi come la difesa della ragione e della trascendenza associati al valore dell'università; il ruolo dello studio universitario nella coscienza e nella formazione dello studente; l'«unità di pensiero», ossia la necessità di un quadro unitario del sapere proposto; il tema specifico della fede e della ricerca. L'università come luogo di formazione dell'uomo e quello universitario come periodo di straordinaria potenzialità: così Montini concepiva lo studio, come «materia della più alta moralità» ed espressione della «religione del vero», riconoscendo l'università religiosa per essenza, «la maggioranza intellettuale». Linee di fondo comuni, dunque, attinte dalla filosofia scolastica, ma destinate a esser personalizzate per ciascun universitario, secondo una metodologia di

⁵⁶ Montini, Giovanni Battista, "Clero e universitari", *Azione Fucina*, 3 marzo 1930, p. 1, anche in Montini, *Scritti fucini (1925-1933)*, pp. 384-386.

⁵⁷ Montini, Giovanni Battista, *Coscienza universitaria. Note per gli studenti*, Roma, Editrice Studium, 1930. Sulla fondazione e il rapporto di Montini con la rivista *Studium*: Versace, Eliana, "Un'educazione alla carità intellettuale: Giovanni Battista Montini e la rivista Studium", *Studium*, 113/6 (2017), pp. 1018-1037.

formazione variabile in vista di una vita piena, coerente e luminosa. Montini incoraggiava i giovani a porsi nuove mete da raggiungere, li spronava a non limitarsi a sognare, ma a ricercare modi concreti per realizzarli.

In *Spiritus veritatis*, Montini stilò un programma di vita dedicato alla ricerca e alla professione della verità, che anzitutto fece proprio, proponendolo poi come manifesto di impegno per giovani professionisti e intellettuali cristiani⁵⁸. Si trattava di un progetto di vita, concepito inizialmente per orientare ed educare i membri della FUCI, basato sulla riflessione epistemologica e sulla necessità di una razionalità filosofica ben fondata sul tomismo: si trattava di un saldo approccio antidealista tale da entrare in opposizione con dottrine e indirizzi insegnati in molti atenei, come traspare dagli schemi di studio diffusi nei circoli. La razionalità filosofica, sosteneva Montini, detiene una grande importanza anche per la vita spirituale. Occorreva rifiutare l'atteggiamento mentale «un po' modernista e protestante nell'origine» che contrapponeva cristianesimo e filosofia, e «quando si parla di "unità spirituale" nostra si allude principalmente a questa unità fra la professione cristiana e quella scientifica»⁵⁹. Il cristianesimo era per lui energia viva, Cristo perennemente contemporaneo e il credere non annullava la personalità, ma la potenziava.

L'accettazione del tomismo fu totale sia nel metodo che nei contenuti, come emerge dal confronto istaurato con Vera Paronetto, la quale si rammaricava che «siano state pubblicate quelle mie avventate considerazioni che - m' accorgo da ciò che Lei dice - condotte alle loro conseguenze possono riuscire dannose ai fini della pedagogia fucina in questo campo», e ancora: «Non intendevo dire che si debba accettare la Scolastica solo come metodo; accettazione quindi che deve essere attiva e non passiva». La giovane, dopo il suo primo anno di studi alla scuola di Giovanni Gentile, esprimeva dubbi sul fatto che San Tommaso «appariva incapace di dare a me le basi per confutare e rifiutare le affermazioni degli idealisti»⁶⁰. Si domandava se l'intero impian-

58 Il testo *Spiritus veritatis*, scritto nel 1931, è ora in Montini, *Scritti fucini (1925-1933)*, pp. 536-539. Per un quadro complessivo: Colombo, Giovanni, "La spiritualità di Giovanni Battista Montini", in *Paul VI et la modernité dans l'Église. Actes du colloque de Rome (2-4 Juin 1983)*, Rome, École Française de Rome, 1984. pp. 149-165.

59 Dattiloscritto *Temì per i convegni 1931. Argomenti filosofici per le relazioni generali*, custodito nell'Archivio Istituto Paolo VI (Concesio - BS), cart. J.15.1, doc. 2.26).

60 Archivio Istituto Paolo VI (Concesio - BS), Fondo FUCI, cart. J.10.2.29: lettera di V. Paronetto a G.B. Montini, da Roma il 24 novembre 1931; Sasso, Gennaro, "Gentile, Giovanni", in *Dizionario Biografico degli Italiani*, 53, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, 2000, pp. 196-212; Pera, Marcello (ed.), *Giovanni Gentile: una filosofia per il*

to tomista potesse reggere alla prova della contemporaneità, un interrogativo risolto positivamente da Montini puntando a rendere la fede «pensante e pensata»: «Il primo precetto della legge evangelica, “ama Dio con tutta la tua intelligenza” è realmente il supremo precetto della vita universitaria»⁶¹.

Sulle premesse teoretiche che supportavano il metodo educativo montiniano (formazione delle coscienze, esercizio del pensiero, allenamento della responsabilità) il consenso della base fucina e degli assistenti locali, tuttavia, non fu unanime. Una nuova stagione si stava aprendo non solo per la FUCI, ma per la Chiesa e l'intero Paese. Il dibattito sulla cultura cattolica e sul ruolo dei cattolici nell'ambito di tutti i saperi mise in luce anche le differenze sempre più marcate tra Montini e il francescano Gemelli che, insieme agli intellettuali dell'Università Cattolica, era convinto assertore dell'occupazione dei posti di responsabilità per realizzare una progressiva cristianizzazione dello Stato e del regime⁶².

4. Il giuramento paventato e attuato

L'incarico di assistente ecclesiastico nazionale si accompagnava dal 1925 al lavoro di minutante presso la Segreteria di Stato, una posizione che permise a Montini di consolidare le conoscenze e accrescere la dimestichezza con l'ambiente curiale. In questo contesto, spicca ancora più l'importanza del lucido appunto compilato da Montini il 31 marzo 1930 e l'indomani consegnato a mano a mons. Pizzardo, nel quale anticipava alcuni provvedimenti che, a compimento del progetto gentiliano, avrebbero completato la fascistizzazione del mondo universitario:

L'università italiana sta subendo delle gravi misure, in seguito alle deliberazioni del Gran Consiglio Fascista. Esse possono comprometterne la vita scientifica e spirituale assai gravemente, stringendo sempre più l'istituto universitario all'arbitrio delle autorità politiche. Tali misure sembrano riguardare:

Un giuramento politico imposto ai Professori. Corre voce che i Fascisti vogliano così

fascismo, Soveria Mannelli, Rubbettino - Roma, Senato della Repubblica, 2025.

61 G.B.M., *In tota mente tua*, in «Studium», 22/2 (1926), pp. 65-69, anche in G.B. Montini, *Scritti fucini (1925-1933)*, p. 20.

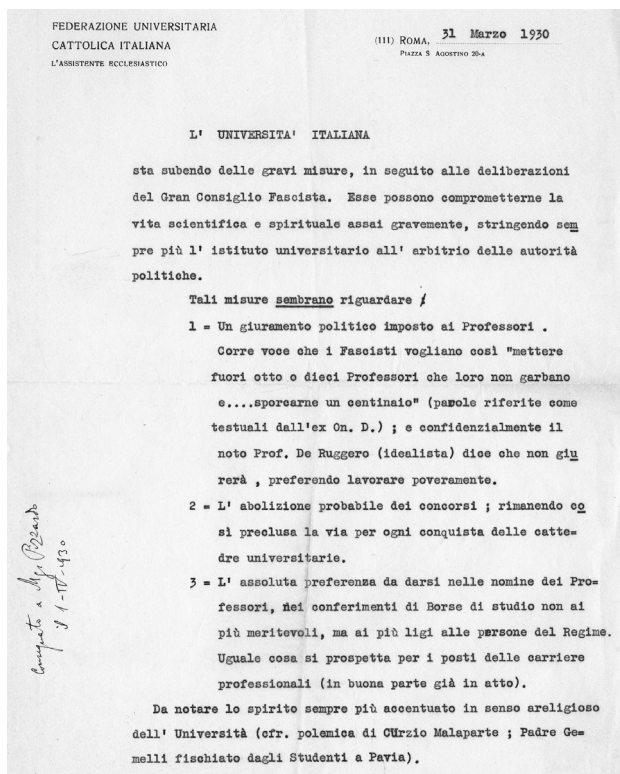
62 Raponi, Nicola, “Gemelli, Agostino”, in *Dizionario Biografico degli Italiani*, 53, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, 1999, pp. 26-36; Gavinelli, Simona, “Il «medio-evo» di padre Gemelli e dei suoi sodales nel centenario dell'Università Cattolica del Sacro Cuore”, *Annali di Storia delle Università Italiane*, 25/2 (2021), pp. 239-265.

“mettere fuori otto o dieci Professori che loro non garbano e ... sporcarne un centinaio” (parole riferite come testuali dall'ex On. D.); e confidenzialmente il noto prof. De Ruggero (idealista) dice che non giurerà, preferendo lavorare poveramente.

L'abolizione probabile dei concorsi: rimanendo così preclusa la via per ogni conquista delle cattedre universitarie.

L'assoluta preferenza da darsi nelle nomine dei Professori, nei conferimenti di Borse di studio non si più meritevoli, ma ai più ligi alle persone del Regime. Uguale cosa si prospetta per i posti delle carriere professionali (in buona parte già in atto).

Da notare lo spirito sempre più accentuato in senso areligioso dell'Università (cfr. polemica di Curzio Malaparte; Padre Gemelli fischiato dagli Studenti di Pavia)⁶³.



Appunto dattiloscritto di Giovanni Battista Montini del 31 marzo 1930
in: Archivio Istituto Paolo VI (Concesio - BS), cart. J.27.3, doc. 2.2

63 Il riferimento va al dattiloscritto intitolato *L'università italiana* e datato «Roma, 31 marzo 1930» su carta intestata della «Federazione Universitaria Cattolica Italiana L'Assistente ecclesiastico, da Piazza Sant'Agostino», che porta, a mano di Montini, l'annotazione: «Consegnata a Mgr Pizzardo il 1-IV-1930», in Archivio Istituto Paolo VI (Concesio - BS), cart. J.27.3, doc. 2.2.

Questo scritto, in cui Montini si mostra puntualmente informato e con ampio anticipo rispetto a ciò che il regime avrebbe attuato solo un anno e mezzo dopo, esemplifica la sua lucida sintonia con i temi e le problematiche inerenti al mondo accademico italiano, confermando il suo osservatorio privilegiato dal quale ebbe modo di cogliere una serie di segnali disseminati già in precedenza. Soffermandosi solo sul primo punto occorre rammentare che la legge Casati, emanata del 1859 alla vigilia dell'unificazione italiana, non prescriveva alcun giuramento speciale per i professori universitari, equiparati agli altri impiegati dello Stato: a tutti veniva richiesto il giuramento di fedeltà al re e allo Statuto. Con la riforma Gentile del 1923 si ribadiva tale giuramento, pena la decadenza dagli uffici: «Giuro di essere fedele al Re e ai suoi Reali successori, di osservare lealmente lo Statuto e le altre leggi dello Stato, di esercitare l'ufficio di insegnante e adempiere tutti i doveri accademici col proposito di formare cittadini operosi, probi e devoti alla Patria»⁶⁴. Questa dichiarazione era un atto di fedeltà al re e allo Statuto albertino, ma già questo appariva come lesivo della libertà individuale e scientifica e della dignità intellettuale degli accademici, come scrisse Luigi Einaudi nel 1924 sulle pagine del «Corriere della Sera», sottolineandone il carattere autoritario e l'incompatibilità con i valori democratici.

A seguito dell'uccisione del deputato socialista Giacomo Matteotti, il 1° luglio 1924 Gentile lasciò la carica di ministro, mentre il 3 gennaio 1925 Mussolini annunciò la svolta autoritaria: l'opposizione al regime sarebbe stata considerata delitto allo Stato⁶⁵. Nel giro di pochi anni l'impianto gentiliano risultò inadeguato rispetto alle esigenze del fascismo divenuto nel frattempo un sistema totalitario: scuola, università e accademie di cultura si trasformarono in un terreno di propaganda mescolando forza e consenso, intimidazioni

64 I numerosi regi decreti, che tra 1922 e 1924 riorganizzarono il sistema scolastico nazionale, sono noti come Riforma Gentile: Sale, Giovanni, «Giovanni Gentile e la riforma della scuola in Italia», *La Civiltà Cattolica*, a. 175, n. 4187 (2024), pp. 435-444; Borghese, Gabriele, «Pedagogie in conflitto: giudizi critici sulla riforma Gentile tra 1923 e 1924», *Civitas educationis*, 12/2 (2023), pp. 45-59; D'Arcangeli, Marco Antonio - Spadafora, Giuseppe (ed.), *Giovanni Gentile. La pedagogia, la scuola*, Roma, Armando, 2023.

65 Fra i numerosi studi usciti nel centenario del delitto Matteotti, oltre alla riedizione di: Romanato, Gianpaolo, *Giacomo Matteotti. Un italiano diverso*, Firenze-Milano, Bompiani, 2024 (ed. or. 2011); si vedano per contestualizzare: Congiu, Massimo, *Giacomo Matteotti. L'assassinio, il processo-farsa e la cancellazione della memoria*, Roma, 4 Punte, 2024; Fornaro, Federico, *Giacomo Matteotti. L'Italia migliore*, Torino, Bollati Boringhieri, 2024.

e lusinghe. Un regime totalitario è sempre in movimento, non si ferma mai, inventa sempre un nemico, è un apparato che abbisogna di una costruzione solida, un'attività e un'educazione permanente. La fascistizzazione della scuola e della cultura venne avviata con la pubblicazione del *Manifesto degli intellettuali del Fascismo* (uscito a Bologna nel 1925 e seguito in opposizione dal *Manifesto degli intellettuali antifascisti* di Benedetto Croce, pubblicato sul *Mondo* di Giovanni Amendola nel maggio 1925 e firmato da quattrocento docenti) e si concluse nell'agosto 1931, quando i professori universitari furono costretti a giurare fedeltà al regime, come aveva preventivato Montini⁶⁶.

Dal 1925 al 1929 il fascismo sistemò progressivamente i conti con le opposizioni politiche e con la Chiesa, e con le mani sempre più libere realizzò una forte stretta sulla società e sul mondo accademico. Le leggi fascistissime del 1926 avevano trasformato l'Italia in un regime totalitario abolendo il pluralismo dei partiti e lo Stato liberale. Tutte le espressioni della cultura dovevano collaborare col regime fascista e i professori universitari ne sarebbero stati i più illustri rappresentanti. Se la scuola appariva completamente fascistizzata, l'università rimaneva l'ultima risorsa dei nemici dello Stato, e quindi, come scrisse nel 1928 *Il Popolo d'Italia*, serviva un gesto di fedeltà accademica. Nel 1929 prese forma l'Accademia d'Italia, un chiaro tentativo di inglobare gli universitari e che Achille Starace compì nella prospettiva di irreggimentare l'intera comunità scientifica. Gentile, in una nota a Mussolini, scriveva: «Con una breve aggiunta alla formula vigente potrà, come ho avuto l'onore di esporre a voce, risolvere la questione delicata e ormai urgente della fascistizzazione delle Università Italiane», un'osservazione che induce a inserirlo fra i promotori dell'aggiunta al giuramento delle parole «al Regime fascista»⁶⁷.

Una pesante cappa di piombo calò sulla scuola e sul mondo universitario, un clima non avvertito dallo stesso Gentile che commentò positivamente: «L'intellettuale sbandamento (...) sparisce dalle nostre università, dove

66 Goetz, Helmut, *Il giuramento rifiutato. I docenti universitari e il regime fascista*, Firenze, La Nuova Italia, 2000 (ed. or. 1993); Boatti, Giorgio, *Preferirei di no. Le storie dei dodici professori che si opposero a Mussolini*, Torino, Einaudi 2001; Scarantino, Luca Maria, "Gli undici erano decine. Note sul giuramento del 1931", *Bollettino della Società Filosofica Italiana*, 2 (2020), pp. 55-74; Roero, Clara Silvia (ed.), "Regime e Dissenso 1931. I professori che rifiutarono il giuramento fascista", *Rivista di Storia dell'Università di Torino*, 10/2 (2021); Papotti, Paolo - Strinati, Valerio (ed.), *Ci fu chi disse no. I docenti universitari che rifiutarono di giurare fedeltà al fascismo*, Roma, Bordeaux edizioni, 2024.

67 Ferrarotto, Marinella, *L'Accademia d'Italia. Intellettuali e potere durante il fascismo*, Napoli, Liguori, 1977.

rimase sino a ieri annidato, e la pace necessaria al lavoro torna nella scuola. (...) Il fascismo ha vinto e l'Italia è tutta fascista», rassicurando così anche gli intellettuali al VII Congresso Nazionale di filosofia nel 26 maggio 1929. Ma imporre riti, slogan, programmi non era sufficiente. Bisognava fascistizzare in maniera omogenea il corpo docente e l'idea di compierlo attraverso un atto impositivo come un giuramento si impose anche per volontà dello stesso Giovanni Gentile, un uomo che negli anni Venti aveva incarnato l'ideologo del regime fascista e che non poteva essere definito un liberale, nonostante negli anni Trenta la sua figura sembrò posta ai margini perché criticato dai fascisti più intransigenti. Con un'iniziativa senza precedenti, il Regio Decreto 1227 pubblicato sulla «Gazzetta Ufficiale del Regno d'Italia» dell'8 ottobre 1931, con l'articolo 18 obbligò tutti i professori universitari di ruolo e i professori incaricati nei Regi istituti d'istruzione superiore a giurare fedeltà al regime fascista:

Giuro di essere fedele al Re, ai suoi Reali successori e al Regime Fascista, di osservare lealmente lo Statuto e le altre leggi dello Stato, di esercitare l'ufficio di insegnante e adempiere tutti i doveri accademici col proposito di formare cittadini operosi, probi e devoti alla Patria ed al Regime Fascista. Giuro che non appartengo né apparterrò ad associazioni o partiti, la cui attività non si concili con i doveri del mio ufficio⁶⁸.

La formula suggerita dal ministro Balbino Giuliano, con la regia gentiliana, appariva nuova: non bastava giurare fedeltà al re e alla Patria come da prassi, ma aderire formalmente al fascismo, pena la perdita della cattedra, senza diritto né alla liquidazione né alla pensione. Da esso emergeva una componente fondamentale: si trattava di un giuramento di fedeltà verso un regime politico, non solo un'istituzione o un governo, e si differenziava da quelli verso i sovrani, presenti e previsti negli altri Stati europei per l'accentuata componente politica. Quanto incise nelle coscienze di chi giurò? Era un simbolo e i simboli avevano e hanno rilevanza. Da tutti i rettorati d'Italia partirono lettere che invitarono i docenti a presentarsi per il giuramento: chi non avrebbe firmato, avrebbe perso istantaneamente la cattedra e ogni incarico pubblico. Fu una scelta difficile: Palmiro Togliatti esortò i compagni professori a giurare per non lasciare l'università in mano ai fascisti; Benedetto Croce incoraggiò i professori a firmare per non interrompere l'insegnamento; su suggerimento di padre Gemelli, Pio XI invitò i docenti cattolici a giurare «con riserva interiore».

68 *Gazzetta Ufficiale*, 8 ottobre 1931, pp. 4916-4917. Si veda il commento in *La Civiltà Cattolica*, 83/4 (1932), p. 84.

Il risultato si tramutò in un travolgente successo d'immagine per il regime: su 1.225 professori, circa 1.210 giurarono fedeltà al fascismo. Il numero di chi non giurò non fu definito perfettamente perché nel conteggio rientrarono quelli di ruolo senza nominare i liberi docenti. Solo una dozzina di professori ebbe il coraggio di opporsi rifiutando il giuramento, condannandosi alla disoccupazione, all'ostracismo sociale e alla solitudine umana. Fu una vittoria per il regime, una sconfitta accademica e per la libertà di pensiero. Perché così pochi? Come accade sempre nella vita, i docenti, chiamati a operare scelte individuali, le ragioni addotte furono diverse: alcuni lo pronunciarono per opportunismo, altri ci credettero davvero, altri ancora pur non credendoci, giurarono per avere la vita più semplice, non perdere il posto di lavoro, non incorrere in una serie di problematiche, contribuendo così a configurare una maggioranza, realizzando quel consenso di cui ha parlato Renzo De Felice.

Il 6 novembre 1935, un mese dopo il vittorioso ingresso delle italiane ad Adis Abeba, alla presenza della famiglia reale, il duce inaugurò trionfalmente la nuova sede della città universitaria di Roma nel quartiere Tiburtino progettata da Marcello Piacentini⁶⁹. In una concezione totalitaria qual è quella fascista, come disse il rettore Pietro Francisci nel discorso d'inaugurazione, non c'era posto per una scienza, una tecnica, un'arte che pretendevano di essere fini a loro stesse. Ma proprio in quegli anni si registrò un'accelerazione del clima di crescente tensione con il regime per il monopolio dell'educazione dei giovani. Nel maggio 1931 la FUCI subì una serie di atti intimidatori che condussero allo scioglimento forzato dei circoli a opera del governo fascista. Anche la rivista *Azione fucina* fu costretta a sospendere temporaneamente le uscite. Il 17 giugno di quell'anno, nella sua abitazione in via delle Terme Deciane, Montini radunò i dirigenti fucini decidendo di vietare ogni iniziativa esteriore e di non impegnare la FUCI in nessun'altra opera cattolica⁷⁰.

Se Montini, in qualità di assistente fucino, applaudì alla posizione più forte adottata dalla Chiesa durante la contesa del 1931, persuaso che la nuova emergenza non soltanto dimostrasse l'inconciliabilità di fascismo e umanesimo cristiano, ma avesse pure ridestato il coraggio cattolico, dovette di lì a poco ricredersi. L'accordo del settembre 1931, che metteva fine alla controversia tra Santa Sede e regime sull'Azione Cattolica, nel prevedere la riapertura dei circoli fucini solo localmente, trasformò di fatto la FUCI in un'associazione

69 Mitrano, Ida, *La Sapienza 1932-1935. Arte, architettura, storia*, Roma, Casa editrice La Sapienza, 2008.

70 Appunto presso Archivio Istituto Paolo VI (Concesio - BS), cart. J.30, doc. 4.

diocesana senza struttura nazionale e controllata dai vescovi, una clausola che Montini giudicò una pericolosa forma di cortesia che spingeva troppo oltre l'alleanza e la difesa del patto compiuto e che sacrificava i cattolici non filofascisti.

Pochi giorni dopo, col giuramento imposto ai docenti universitari e avvalorato da papa Ratti, si realizzò quanto Montini aveva paventato l'anno prima. L'apostolato nelle università gli appariva quanto mai attuale e necessario: per lui, figlio di un deputato del Partito Popolare che aveva compiuto la scelta aventiniana e come tale messo al bando dal regime fascista, il compromesso voluto dai vertici vaticani gli trafisse il cuore dando inizio a un periodo di sostanziale e volontaria incompatibilità con tale politica, seppur perseguita al fine di impedire mali peggiori. Infatti, fu proprio grazie al suo comportamento fermo e coraggioso che la crisi venne gestita, rafforzando l'impostazione di fondo da lui dettata e ulteriormente affinata con il nuovo gruppo di assistenti centrali formato dai sacerdoti Guido Anichini, Franco Costa ed Emilio Guano⁷¹.

5. Fucino nell'animo

Gli attacchi alla FUCI non cessarono, anzi giunsero persino da altre realtà ecclesiali come la Compagnia di Gesù (nella persona di padre Agostino Garagnani, direttore dell'Istituto di Cultura Superiore Religiosa presso la Pontificia Università Gregoriana⁷²) e le associazioni studentesche da questa dirette, che puntavano proprio a disgregare quel metodo omogeneo e unificante di stampo montiniano che la caratterizzava: nel 1932 le accuse colpirono addirittura l'approccio spirituale e devozionale considerato restrittivo nei confronti delle preferenze dei singoli, e carente di *pietas mariana*⁷³.

⁷¹ Il volumetto *La via in Cristo* del 1931 si apre con la *Prolusione per chi legge* e una *Prolusione per chi insegna*, di carattere metodico: Trebeschi, Mario, "La via di Cristo. Il corso di morale del giovane Montini", *Rivista di storia e letteratura ecclesiastica*, 12 (1980), pp. 141-160; Trebeschi, Mario, "Il Cristo del giovane Montini", *Memorie Bresciane*, 2 (1982), pp. 5-37; Casella, Mario, "Costa, Franco", *Dizionario Biografico degli Italiani*, 34, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, Roma 1988, pp. 792-794; De Curtis, Italo, "Gli anni giovanili di Franco Costa (1919-1923)", *Studium*, 85 (1988), pp. 877-906.

⁷² Capuzza, Vittorio, *Lorenzo Rocci S.J. Diario (anni 1880-1933)*, Roma, Bibliotheka Edizioni, 2021; Martina, Giacomo, *Storia della Compagnia di Gesù in Italia (1814-1983)*, Brescia, Morcelliana, 2003.

⁷³ Toscani, "Introduzione", in *Carteggio II/1*, pp. C-CXXI.

Lo svolgimento del ruolo di assistente ecclesiastico nazionale di una federazione formalmente diocesana non diminuì l'autorevolezza di Montini che, pur suggerendo di mantenere la validità di un approccio formativo uniforme, precisava il necessario adattamento sul territorio: «Non avevo poi intenzione con la mia preghiera di sostenere le sorti di cotesta associazione universitaria di prescrivere alcun metodo: non voglio e non posso esser giudice di opportunità che chi è presente in luogo e chi dirige può meglio valutare»⁷⁴. Ben conscio di continuare a essere un punto di riferimento, con mons. Pietro Coffano, assistente della componente femminile, non mancò di richiamare gli assistenti ecclesiastici locali a mantenere vive le tre manifestazioni esemplificative della continuità dei gruppi fucini: anzitutto la Pasqua universitaria (da preparare bene nella predicazione e in una messa aperta a tutto l'ambiente universitario), poi la giornata fucina celebrata nella festa di S. Tommaso d'Aquino, e infine i convegni, intesi come momenti di intensa preparazione spirituale e intellettuale, accompagnando il tutto dalla diffusione della stampa, specie *Azione Fucina*, «"lusso" ch'è fonte, segno e scopo della sua vigorosa vitalità»⁷⁵.

Si trattò per Montini di infondere un'iniezione di coraggio in un tempo di prova, dove i suggerimenti offerti puntavano ad adattare il metodo educativo senza smantellarne l'architettura o svilirne i contenuti, ma concentrandosi su ciò che veniva reputato essenziale, impegnandosi a riconoscere i segni dei tempi (Mt 16, 2-3), e a rispondere in prima persona nonostante le proprie fragilità:

E' un lavoro quello fra gli Studenti che mi sembra più carico di responsabilità, quanto più lo vedo aperto a grandi possibilità di efficace formazione di coscienze. A sommare le impressioni date da simili giornate, una risulta; ed è la fame che questa schiera di giovani ha di assistenza continua e profonda. Mi sembra che altri al posto mio saprebbero ben meglio di me profittare delle occasioni di bene che sono offerte dal posto; ed io che lo so così poco per attitudine, lo so ancora meno per il contrasto di impegni a cui è legata la mia giornata. Per di più non riesco a farmi aiutare da altri come sarebbe necessario, e finisco per temere una simile situazione, e per sentirne più peso, che conforto⁷⁶.

74 Archivio Generale Arcivescovile di Bologna, Segreteria arcivescovile card. Nasalli Rocca, cart. 339, fasc.9: lettera di G.B. Montini a Mons. D. Dellacasa, dal Vaticano il 5 gennaio 1932.

75 Archivio Istituto Paolo VI (Concesio - BS), cart. J.19.1: lettera circolare di G.B. Montini e Mons. P. Coffano agli Assistenti ecclesiastici delle Associazioni Universitarie Cattoliche, da Roma il 15 febbraio 1932.

76 Archivio Istituto Paolo VI (Concesio - BS), lettera di G.B. Montini ai familiari, da Roma il 12 aprile 1932.

Essere presenti a se stessi e al proprio tempo: si trattava di una massima che Montini aveva ben assimilato fin dagli anni bresciani tanto da mettersi in gioco con un'iniziativa che intendeva proporsi come una verifica e insieme una sintesi dell'operato svolto fino ad allora. Il 15 giugno 1932 inviò a mons. Francesco Pascucci, segretario al Vicariato di Roma, «alcune note sull'insegnamento religioso agli studenti universitari e sul programma seguito in proposito dalle nostre Associazioni Universitarie Cattoliche»⁷⁷. In allegato pose le *Osservazioni circa la istruzione religiosa*, puntuale analisi delle «condizioni attuali dell'insegnamento religioso agli studenti universitari» con «rilievi sul metodo da seguire» e una presentazione dell'«opera svolta dalla “FUCI” per la istruzione universitaria»:

D'altronde poi si nota che ufficialmente lo spirito che domina l'ambiente universitario non è consono con la dottrina cattolica. È noto come sia largamente condivisa anche da maestri non gentiliani la sentenza dell'on. Gentile: doversi non solo proscrivere dalla scuola universitaria un insegnamento religioso positivo e dogmatico, ma dover essa servire a criticare e a “vanificare” quello ricevuto nelle scuole precedenti [...] All'esterno dell'Università è invece più facile disporre un insegnamento religioso per gli Studenti Universitari [...]. Così si deve tener conto di alcune forme di diffusione del pensare cristiano, le quali incontrano interesse notevole, come sono certi cicli di Conferenze, e come sono i gruppi del Vangelo⁷⁸.

Per Montini era importante che l'istruzione religiosa degli studenti fosse ponderata a seconda della personalità del singolo, adattata al tempo contemporaneo e modulata sugli interessi e le attitudini,

studiata in ordine al grado d'istruzione dello Studente Universitario, alla forma e alla concezione di vita a cui egli viene oggi educato, alla mentalità e alla nota ma sempre impressionante crisi del periodo universitario [...]. Tutto ciò porterebbe a delineare un metodo per questo insegnamento [...]. Metodo buono, quindi, è quello efficace: qualunque esso sia. Sembra che per essere tale occorra che la dottrina sia molto elementare nel contenuto, ma erudita nell'esposizione. Questo sembra fondamentale. Non si ottiene infatti interesse, se il giovane [...] non abbia invece l'impressione d'esser riportato alle fonti della dottrina e di venire così in contatto con vasti riferimenti di essa a libri dotti e moderni, a questioni vive e sue [...]. La forma espositiva deve oggi quindi prevalere su quella apologetica propriamente detta. Ma una tonalità apologetica deve

⁷⁷ Archivio Istituto Paolo VI (Concesio - BS), cart. J.21.1: lettera di G.B. Montini a mons. F. Pascucci, da Roma il 15 giugno 1932.

⁷⁸ *Ibidem*, cart. J.21.1, doc. 1.56.6.

accompagnare tutta l'esposizione [...]. La sensibilità del mondo avversario, della mentalità altrui, della reale difficoltà della dottrina deve svelarsi continuamente, quasi fosse normale professione di lealtà e onestà riguardo al pensiero altrui. È ormai fermo il principio e forte la persuasione che la "Fuci" deve organizzare di fianco all'Università la scuola della dottrina cattolica. Il corso di religione ha quindi il primato sulle altre attività interne ed esterne della associazione: esso vorrebbe essere svolto, se già non è, molto bene, pari ad un corso universitario di materia profana, ed in conformità alle esigenze dello spirito degli Studenti⁷⁹.

Più che la forma apologetica, tanto cara in Montini, verso le nuove generazioni sembra privilegiare quella espositiva con riferimenti agli studi più recenti, alle questioni vive che investivano i giovani direttamente. A tale richiesta la FUCI, precorrendo i tempi, aveva cercato di rispondere promuovendo, fin dal 1925, un corso regolare e sistematico di religione, impegnandosi a creare, a fianco dell'università, una scuola della dottrina cattolica, supplendo in pratica all'assenza dei corsi teologici nelle università statali. Per incrementare il numero dei fruitori si sarebbe dovuto puntare a contenuti più semplici e una forma più efficace: un corso unico istituzionale per le matricole seguito da un corso quinquennale su temi specifici (Gesù Cristo, la fede e il dogma, la morale cristiana, la preghiera e la grazia, la storia della nostra religione). La dimensione spirituale e l'azione liturgica avrebbero portato nutrimento all'anima, ai cuori e alle menti poiché la liturgia, ripetendo nel culto la visione della fede, appariva come pietà congiunta con la sapienza e il pensiero come metodo di educazione cristiana integrale, di cui la Chiesa si serviva per ricordare, insegnare, riprodurre i misteri di Cristo⁸⁰.

Gli obiettivi che Montini si prefisse nel far compiere la ricognizione sulle condizioni dell'insegnamento religioso degli studenti furono molteplici:

⁷⁹ *Ivi*.

⁸⁰ Si tratta di concetti tributari del pensiero del filosofo Jacques Maritain, familiari a Montini che ritroverà riuniti e rielaborati nell'opera *Humanisme intégral. Problèmes temporels et spirituels d'une nouvelle chrétienté*, Paris, Aubier, 1936. A Sylvain Guéna si deve l'ultimo studio sul pensatore francese: *Maritain ou la libération des vérités captives. Politique et société*, Rennes, PUR, 2021. Sull'attrattiva adesione di Montini verso la cultura l'Olttralpe: Prévotat, Jacques, "Les sources françaises dans la formation intellectuelle de G.B. Montini (1919-1963)", in *Paul VI et la modernité*, pp. 101-127; Acerbi, Antonio, *Chiesa e democrazia da Leone XIII al Vaticano II*, Milano, Vita e Pensiero, 1991, pp. 147-197. Sulla dimensione liturgica: Montanari, Antonio, "La preghiera liturgica", in Stercal, Claudio (ed.), *Paolo VI. Un ritratto spirituale*, Brescia, Istituto Paolo VI - Roma, Edizioni Studium, 2016, pp. 257-274.

dapprima quello di identificare e chiarire i problemi; poi quello di ribadire le ragioni che portavano la Chiesa a intervenire, cioè la necessità di provvedere all'istruzione religiosa degli universitari in risposta del mandato evangelico; e infine, di cogliere i rilievi sul metodo da seguire nell'insegnamento religioso, la loro gerarchizzazione nella prospettiva sanarli e aggiornarli. In questi passaggi riecheggiava la metodologia della "revisione di vita" (vedere, giudicare, agire) proposta dal sacerdote belga Joseph-Léon Cardijn, fondatore nel 1925 della *Jeunesse ouvrière chrétienne* (JOC), un'esperienza che si stava diffondendo in Europa e a cui Montini non mancò di ispirarsi⁸¹.

Ma per Montini di lì a poco si profilò un nuovo cambiamento influenzato dall'atteggiamento assunto ormai da anni verso il fascismo: il 13 febbraio 1933 si dimise da assistente della FUCI⁸². L'indirizzo culturale e religioso impresso alla Federazione, che comportava una sorta di *afascismo*, fatta oggetto dei violenti attacchi del regime, aveva suscitato l'ostilità degli ambienti ecclesiastici romani legati ai gesuiti. Nonostante il pontefice avesse confermato Montini nel ruolo di assistente, gli avversari non cedettero e adducendo come ragioni alcuni screzi avvenuti tra studenti, e una pretesa usurpazione di prerogative vescovili, che sarebbe stata attuata dalla FUCI in occasione della preparazione della Pasqua universitaria, sollevarono nuove e gravi accuse presso il cardinale vicario per l'Urbe, la cui opposizione alla FUCI, all'Azione Cattolica e alla persona stessa di Montini determinò quest'ultimo alle dimissioni, presentate formalmente per i crescenti impegni assunti presso la Segreteria di Stato, ma probabilmente per assecondare la volontà del Vaticano di ammorbidire un'intransigenza che poteva nuovamente suscitare rappresaglie fasciste.

Nel periodico *Azione Fucina* la nomina del nuovo assistente nella persona di don Anichini venne commentata senza retorica: «Giovanni Battista Montini come oggi e più che oggi resta con i suoi universitari cattolici»⁸³. Montini continuò a collaborare alla rivista *Studium* e a interessarsi del Movimento dei Laureati Cattolici fondato da Righetti nel 1932, svolgendo una funzione di stimolo e di apertura specie durante le settimane organizzate a Camaldoli

81 Sul progetto del Cardinale Carijn: Cardijn, Joseph, *Laïcs en première ligne*, Paris, Vie ouvrière, 1963; Grieu, Étienne, *Transmettre la parole*, Paris, Éditions de L'Atelier, 1998. Per uno studio comparativo con la realtà francese si veda anche il recente: Giroux, Bernard (ed.), *Voir, juger, agir. Action catholique, jeunesse et éducation populaire (1945-1979)*, Rennes, PUR, 2022.

82 Toscani, "Introduzione", in *Carteggio II/1*, pp. CXXII-CXXIV.

83 In *Azione Fucina* del 1933.

allo scopo di mettere a contatto i laici cattolici con i risultati teologici più aggiornati.

La vocazione formativa degli studenti universitari e l'esperienza fucina lasciarono in Montini un segno indelebile se nel 1954, poco prima di raggiungere la sede arcivescovile di Milano a cui era stato eletto, durante la messa in Sant'Ivo alla Sapienza, affollata da ex fucini commossi, pronunciò un'omelia dove rileggeva e interpretava il decennio fucino, evocava le amicizie mai più dimenticate e la sua stagione di educatore di giovani universitari interrotta nella forma, mai nella sostanza.

La storiografia concorda sul fatto che il processo formativo della classe dirigente cattolica post-bellica maturò principalmente all'interno delle due associazioni intellettuali dell'Azione Cattolica, cioè nella FUCI e nel Movimento Laureati, e che benché ci siano stati anche altri centri formativi come l'Università Cattolica del Sacro Cuore, furono i due gruppi a formare, attraverso l'opzione privilegiata dello studio, quella nuova *élite* destinata ad assumere funzioni dirigenziali nella politica e nella società. A differenza dell'Università Cattolica, che ponendosi l'obiettivo di cattolicizzare il fascismo strinse rapporti più stretti con il regime e fu maggiormente in difficoltà a sganciarsi da esso quando declinò, FUCI e Movimento Laureati sotto la guida di Giovanni Battista Montini nutirono una prospettiva più ampia, vissero esperienze organiche, maggiori proposte interdisciplinari, un rapporto più autonomo con il sociale riuscendo a coagulare uomini significativi che, partendo anche dalle aule universitarie, fecero emergere un progetto culturale con linee politico-sociali e una traccia ecclesiale che segnarono indelebilmente la nuova generazione di italiani.

Bibliografia

- Acerbi, Antonio, *Chiesa e democrazia da Leone XIII al Vaticano II*, Milano, Vita e Pensiero, 1991.
- Anichini, Guido, *Cinquant'anni di vita della FUCI*, Roma, Editrice Studium, 1947.
- Ballerio, Carlo, "La Federazione universitaria cattolica italiana 1925-1939", *Italia contemporanea*, 118 (1975), pp. 39-69.
- Boatti, Giorgio, *Preferirei di no. Le storie dei dodici professori che si opposero a Mussolini*, Torino, Einaudi, 2001.
- Bocchini, Bruna, "Il clero novatore", in *Cristiani d'Italia*, pp. 881-892.
- Borghese, Gabriele, "Pedagogie in conflitto: giudizi critici sulla riforma Gentile tra 1923 e 1924", *Civitas educationis*, 12/2 (2023), pp. 45-59;

- Brandi, Cesare, *Carmine, o della pittura*, Torino, Einaudi, 1962.
- Caimi, Luciano, “La questione giovanile: fra oratori, associazioni, movimenti. Dal 1861 alla fine del secolo XX”, in *Cristiani d'Italia*, pp. 537-550.
- Caimi, Luciano, *Cattolici per l'educazione. Studi su oratori e associazioni giovanili nell'Italia unita*, Brescia, La Scuola, 2014.
- Canavero, Alfredo, “Schuster, Alfredo”, in *Dizionario Biografico degli Italiani*, 91, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, 2018, pp. 521-524.
- Capuzza, Vittorio, *Lorenzo Rocci S.J. Diario (anni 1880-1933)*, Roma, Bibliotheka Edizioni, 2021.
- Cardijn, Joseph, *Laïcs en première ligne*, Paris, Vie ouvrière, 1963.
- Casella, Mario, “Costa, Franco”, *Dizionario Biografico degli Italiani*, 34, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, Roma 1988, pp. 792-794.
- Casella, Mario, Longinotti, “Giovanni Maria”, in *Dizionario Biografico degli Italiani*, 65, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, 2005, pp. 680-683.
- Cavalieri, Ottavio - Scabini, Giuseppe (ed.), *Il Pontificio Seminario Lombardo nel centenario della fondazione*, Roma, Pontificio Seminario Lombardo, 1965.
- Cerasi, Laura, “«Il centro massimo degli studi in Italia». Appunti sulla Facoltà di Lettere e Filosofia durante il fascismo”, in Capo, Lidia - Di Simone, Maria Rosa (ed.), *Storia della Facoltà di Lettere e Filosofia de “La Sapienza”*, Roma, Viella, 2000, pp. 509-565.
- Chenaux, Philippe, “Le eredità/3: i montiniani”, in *Cristiani d'Italia*, pp. 1425-1438.
- Cianini Pierotti, Maria Luisa - Tosi, Luciano, *Fede e cultura. Mons. Luigi Pia-strelli, la FUCI e l'Istituto Giancarlo Conestabile della Staffa a Perugia*, Perugia, Morlacchi, 2012.
- Colombo, Giovanni, “La spiritualità di Giovanni Battista Montini”, in *Paul VI et la modernité*, pp. 149-165.
- Congiu, Massimo, *Giacomo Matteotti. L'assassinio, il processo-farsa e la cancellazione della memoria*, Roma, 4 Punte, 2024.
- D'Arcangeli, Marco Antonio - Spadafora, Giuseppe (ed.), *Giovanni Gentile. La pedagogia, la scuola*, Roma, Armando, 2023.
- Dalla Torre, Giuseppe, “La polemica sull'arte sacra e la parola di Pio XI”, *Vita e Pensiero*, 12 (1932), pp. 37-42.
- De Curtis, Italo, “Gli anni giovanili di Franco Costa (1919-1923)”, *Studium*, 85 (1988), pp. 877-906.
- Fappani, Antonio, *Padre Giulio Bevilacqua. Il cardinale-parroco*, Brescia, Queriniana, 1979.
- Ferrarotto, Marinella, *L'Accademia d'Italia. Intellettuali e potere durante il fascismo*, Napoli, Liguori, 1977.

- Fonzi, Fausto, "Acquedurni, Giovanni", *Dizionario Biografico degli Italiani*, 1, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, 1960, pp. 160-162.
- Fornaro, Federico, *Giacomo Matteotti. L'Italia migliore*, Torino, Bollati Borin-ghieri, 2024.
- Frosini, Vittorio, "Del Vecchio, Giorgio", in *Dizionario Biografico degli Italiani*, 38, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, 1990, pp. 391-396.
- Gargaro, Paul - Tanner, Norman, "La storia delle Università pontificie romane 1861-2011", in *Cristiani d'Italia*, pp. 1343-1354.
- Gavinelli, Simona, "Il «medioevo» di padre Gemelli e dei suoi sodales nel centenario dell'Università Cattolica del Sacro Cuore", *Annali di Storia delle Univer-sità Italiane*, 25/2 (2021), pp. 239-265.
- Ghisalberti, Alberto Maria, *Michele Rosi*, Lucca, Scuola tipografica Artigianelli, 1961.
- Giammancheri, Ezio, *Alla scuola di Paolo VI. Appunti*, Brescia, La Scuola, 2003, pp. 9-37.
- Giroux, Bernard (ed.), *Voir, juger, agir. Action catholique, jeunesse et éducation populaire (1945-1979)*, Rennes, PUR, 2022.
- Giuntella, Maria Cristina (ed.), *La Fuci tra modernismo, Partito Popolare e fa-scismo*, Roma, Edizioni Studium, 2000.
- Giuntella, Maria Cristina (ed.), *Per il rinnovamento cattolico. La testimonianza di Luigi Piastrelli, con lettere inedite di G.B. Montini*, Brescia, Morcelliana, 1981.
- Giuntella, Maria Cristina, *Montini e gli universitari cattolici*, in Giuntella, Maria Cristina (ed.), *La Fuci tra modernismo*, pp. 135-155.
- Goetz, Helmut, *Il giuramento rifiutato. I docenti universitari e il regime fasci-sta*, Firenze, La Nuova Italia, 2000 (ed. or. 1993).
- Grieu, Étienne, *Transmettre la parole*, Paris, Éditions de L'Atelier, 1998.
- Guasco, Maurilio, "La formazione sacerdotale di Giovanni Battista Montini", in *El sacerdocio en la obra y pensamiento de Pablo VI. Giornata di studio. Sala-manca, 8 novembre 1991*, Brescia-Roma, Istituto Paolo VI-Edizioni Studium, 1994, pp. 126-133.
- Guéna, Sylvain, *Maritain ou la libération des vérités captives. Politique et so-ciété*, Rennes, PUR, 2021.
- La Pontificia Accademia Ecclesiastica, 1701-1951*, Città del Vaticano, Tipi della Poliglotta Vaticana, 1951.
- La via di Cristo. Schemi di lezioni sui precetti della morale cattolica per gli stu-denti di scuole superiori*, Roma, Editrice Studium, 1931.
- Marcucci Fanello, Gabriella, *Storia della F.U.C.I.*, Roma, Edizioni Studium, 1971.
- Martina, Giacomo, *Storia della Compagnia di Gesù in Italia (1814-1983)*, Bre-scia, Morcelliana, 2003.

- Mattone, Antonello - Moretti, Mauro - Signori, Elisa (ed.), *La Riforma Gentile e la sua eredità*, Bologna, Il Mulino, 2023.
- Melloni, Alberto (ed.), *Cristiani d'Italia. Chiese, società, Stato, 1861-2011*, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, 2011.
- Mitrano, Ida, *La Sapienza 1932-1935. Arte, architettura, storia*, Roma, Casa editrice La Sapienza, 2008.
- Molinari, Franco - Trebeschi, Mario, *Giovanni Battista Montini maestro di religione. I corsi alla FUCI*, Brescia, Fondazione Civiltà Bresciana, 1994.
- Monsagrati, Giuseppe, "Gaggia, Giacinto", in *Dizionario Biografico degli Italiani*, 51, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, 1998, pp. 222-224.
- Montanari, Antonio, "La preghiera liturgica", in Stercal, Claudio (ed.), *Paolo VI. Un ritratto spirituale*, Brescia, Istituto Paolo VI - Roma, Edizioni Studium, 2016, pp. 257-274.
- Montini, Giovanni Battista - Paolo VI, *Carteggio II. 1924-1933. 1: 1924-1925*, Toscani, Xenio - Repossi, Cesare - Sacchi, Maria Pia (ed.), Brescia, Istituto Paolo VI - Roma, Edizioni Studium, 2018.
- Montini, Giovanni Battista - Paolo VI, *Carteggio. I. 1914-1923*, Toscani, Xenio (ed.), Brescia, Istituto Paolo VI - Roma, Edizioni Studium, 2012.
- Montini, Giovanni Battista, *Coscienza universitaria. Note per gli studenti*, Roma, Editrice Studium, 1930.
- Montini, Giovanni Battista, *San Paolo. Commento alle Lettere (1929-1933)*, Maffei, Angelo - Papetti, Renato (ed.), Brescia, Istituto Paolo VI - Roma, Edizioni Studium, 2003.
- Montini, Giovanni Battista, *Scritti fucini*, Marcocchi, Massimo (ed.), Brescia, Istituto Paolo VI - Roma, Edizioni Studium, 2004.
- Montini, Giovanni Battista, *Scritti liturgici. Riflessioni, appunti, saggi (1930-1939)*, Biffi, Inos (ed.), Brescia, Istituto Paolo VI - Roma, Edizioni Studium, 2010.
- Mores, Francesco, "Semeria, Giovanni", in *Dizionario Biografico degli Italiani*, 91, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, 2018, pp. 850-853.
- Moro, Renato, *Il mito dell'Italia. Nazione, religione e cattolicesimo negli anni del fascismo*, Roma, Studium, 2020.
- Moro, Renato, *La formazione della classe dirigente cattolica (1929-1937)*, Bologna, Il Mulino, 1979.
- Negruzzo, Simona, «Sentire l'anima»: la formazione degli studenti nell'epistolario di G.B. Montini, in Maffei, Angelo (ed.), *La questione di Dio in un'epoca di crisi. G.B. Montini e la cultura religiosa tra le due guerre mondiali*, Brescia, Istituto Paolo VI - Roma, Studium, 2023, pp. 209-269.
- Niglio, Olimpia, "L'accessibilità e la contemporaneità dell'arte nel pensiero di Paolo VI", in Ferri, Michela Beatrice (ed.), *Il pensiero estetico di Paolo VI. Verità*

- e bellezza nell'azione pastorale dell'arcivescovo Montini, poi papa Paolo VI, dentro la realtà del mondo e della Chiesa*, Roma, TAB edizioni, 2020, pp. 14-23.
- Papotti, Paolo - Strinati, Valerio (ed.), *Ci fu chi disse no. I docenti universitari che rifiutarono di giurare fedeltà al fascismo*, Roma, Bordeaux edizioni, 2024.
- Paul VI et la modernité dans l'Église. Actes du colloque de Rome (2-4 Juin 1983)*, Rome, École Française de Rome, 1984.
- Pecorari, Paolo (ed.), *Chiesa, Azione Cattolica e fascismo nell'Italia settentrionale durante il pontificato di Pio XI (1922-1939)*, Milano, Vita e Pensiero, 1979.
- Pera, Marcello (ed.), *Giovanni Gentile: una filosofia per il fascismo*, Soveria Mannelli, Rubbettino - Roma, Senato della Repubblica, 2025.
- Piva, Francesco, *"La gioventù cattolica in cammino...". Memoria e storia del gruppo dirigente (1946-1954)*, Milano, Franco Angeli, 2003.
- Pomante, Luigiaurelio - Montecchiani, Sofia, "L'associazionismo femminile cattolico: il contributo delle giovani universitarie della Federazione universitaria cattolica italiana (Fuci) nella prima metà del Novecento", *Annali di Storia delle Università Italiane*, in 26/1 (2022), pp. 7-25.
- Prévotat, Jacques, "Les sources françaises dans la formation intellectuelle de G.B. Montini (1919-1963)", in *Paul VI et la modernité*, pp. 101-127.
- Raponi, Nicola, "Gemelli, Agostino", in *Dizionario Biografico degli Italiani*, 53, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, 1999, pp. 26-36.
- Roero, Clara Silvia (ed.), "Regime e Dissenso 1931. I professori che rifiutarono il giuramento fascista", *Rivista di Storia dell'Università di Torino*, 10/2 (2021).
- Romanato, Gianpaolo, *Giacomo Matteotti. Un italiano diverso*, Firenze-Milano, Bompiani, 2024 (ed. or. 2011).
- Rosi, Michele, *Appunti personali (1901-1933)*, Ferrara degli Uberti, Carlotta (ed.), Pisa, Edizioni della Normale, 2016.
- Rossi, Rodolfo, "G.B. Montini alla «Sapienza». Note di storia religiosa del Risorgimento", *Istituto Paolo VI. Notiziario*, 41 (2001), pp. 7-29.
- Rumi, Giorgio, *Il senso della storia in Paolo VI*, in *Educazione, intellettuali e società in G.B. Montini-Paolo VI. Giornate di studio*, Milano, 16-17 novembre 1990, Brescia, Istituto Paolo VI - Roma, Edizioni Studium, 1992, pp. 118-129.
- Sale, Giovanni, "Giovanni Gentile e la riforma della scuola in Italia", *La Civiltà Cattolica*, a. 175, n. 4187 (2024), pp. 435-444.
- Sasso, Gennaro, "Gentile, Giovanni", in *Dizionario Biografico degli Italiani*, 53, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, 2000, pp. 196-212.
- Scalabrella, Silvano, "Bevilacqua, Giulio", in *Dizionario Biografico degli Italiani*, 34, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, 1988, pp. 417-419.
- Scarantino, Luca Maria, "Gli undici erano decine. Note sul giuramento del 1931", *Bollettino della Società Filosofica Italiana*, 2 (2020), pp. 55-74.

- Toscani, Xenio, “Il decennio fucino”, in Toscani, Xenio (ed.), *Paolo VI. Una biografia*, Brescia, Istituto Paolo VI - Roma, Edizioni Studium, 2014, pp. 75-156.
- Trebeschi, Mario, “Il Cristo del giovane Montini”, *Memorie Bresciane*, 2 (1982), pp. 5-37.
- Trebeschi, Mario, “La via di Cristo. Il corso di morale del giovane Montini”, *Rivista di storia e letteratura ecclesiastica*, 12 (1980), pp. 141-160.
- Trionfini, Paolo, “Giovanni Battista Nasalli Rocca e il movimento cattolico a Bologna (1922-1952)”, in Marchesani, Simone - Pane, Riccardo (ed.), *Ut turreis. Il cardinale Nasalli Rocca tra le due guerre*, Bologna, Il Mulino, 2023, pp. 197-223.
- Trionfini, Paolo, “L’Azione cattolica italiana”, in Trionfini, Paolo (ed.), *L’Azione cattolica nel mondo. Problemi e linee di sviluppo dalle origini al Concilio Vaticano II*, Roma, AVE, 2019, pp. 53-67.
- Trionfini, Paolo, “La «classe dirigente cattolica» in formazione nella Fuci: da Aldo Moro a Giulio Andreotti”, *Contemporanea. Rivista di storia dell’800 e del ’900*, 24/4 (2021), pp. 645-662.
- Turbanti, Giovanni, “Nasalli Rocca di Corneliano, Giovanni Battista”, in *Dizionario Biografico degli Italiani*, 77, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, 2012, pp. 818-820.
- Versace, Eliana, “Un’educazione alla carità intellettuale: Giovanni Battista Montini e la rivista Studium”, *Studium*, 113/6 (2017), pp. 1018-1037.
- Waché, Brigitte, *Monseigneur Louis Duchesne, 1843-1922. Historien de l’Église, Directeur de l’École française de Rome*, Rome, École française de Rome, 1992.
- Zunino, Pier Giorgio (ed.), *Università e accademie negli anni del fascismo e del nazismo. Atti del Convegno internazionale, Torino, 11-13 maggio 2005*, Firenze, L.S. Olschki, 2008.

LA CARRERA ACADÉMICA EN LA LOSU Y LA DISTRIBUCIÓN
DE CONTRATOS PREDOCTORALES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO
UNIVERSITARIO POR RAMAS DEL CONOCIMIENTO
Sesgos y amenazas para el Derecho y las ciencias sociales

Javier Palao Gil¹

Universitat de València

ORCID: 0000-0003-2009-5628

SUMARIO: 1. La transformación de la carrera académica en la LOSU; 2. Los contratos de formación predoctoral; 3. La distribución de contratos predoctorales de formación del profesorado universitario por ramas y ámbitos del conocimiento; 4. Contratos predoctorales y cohortes académicas de graduados; 5. Las consecuencias más visibles de un sistema injusto y desproporcionado; 6. Unas notas finales; Bibliografía.

1. La transformación de la carrera académica en la LOSU

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) ha supuesto un cambio trascendental en varios de los elementos fundamentales de dicho sistema. Uno de ellos es el del personal docente e investigador de las universidades públicas.

Tradicionalmente, el acceso e incorporación a la carrera académica universitaria era, desde la promulgación de la Ley de Reforma Universitaria de 1983, doble: por un lado, la obtención de una beca para la formación del profesorado –en la práctica, para seguir los cursos de doctorado y redactar la tesis– por parte de alguna de las instituciones que podían concederla en convocatorias competitivas; por otro, la adjudicación de una plaza de profesor ayudante, que permitía compaginar docencia e investigación mientras se elaboraba la tesis doctoral². Esta doble vía empezó a resentirse con la

1 Este trabajo se enmarca en el proyecto de investigación UHRA, programa Prometeo 2022 (CIPROM/2021/028), subvencionado por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de la Generalitat valenciana

2 La figura del profesor ayudante ya se usó durante el franquismo para la realización de clases prácticas, y sin remuneración; se consideraba el primer escalón en la carrera académica, pues era el catedrático de turno el que escogía a la persona que juzgaba idónea. A partir de 1983, la plaza de ayudante se utilizó, sobre todo en el ámbito de las ciencias

aparición de la figura del profesor ayudante doctor tras la promulgación de la Ley Orgánica de Universidades (LOU) en 2001. El coste global era similar, pero la nueva figura podía asumir más carga docente (hasta 24 créditos al año, por 6 los ayudantes) y, por tanto, resultaba más conveniente para unas instituciones que siempre están insuficientemente dotadas. El estallido de la crisis inmobiliaria en 2007 y la reducción sistemática de los fondos aportados a las universidades públicas españolas llevó a la práctica extinción de la figura de profesor ayudante, considerada por los vicerrectorados competentes en materia de profesorado como no adecuada por resultar menos productiva³.

Es de imaginar que las universidades pueden tomar esta clase de decisiones si se ven impelidas a ello. Lo que es más criticable es que se tomen sin ningún tipo de reflexión previa sobre el conjunto de efectos que se produce y sin estudios que avalen la medida. Incluso, como hizo mi propia universidad, sin someterlo a un debate en los foros que podrían haber sido adecuados, como la Comisión de profesorado, el Consell de govern o la Mesa negociadora. Simplemente, el vicerrector o vicerrectora de turno tomaba, de consuno con el rector o rectora, la decisión de no volver a convocar una sola plaza de profesorado ayudante, y no había forma de hacerle desistir de ella, aunque fuese con carácter excepcional y justificado. Se convertía así en un elemento más de la política de profesorado de la universidad, adoptado de una forma bastante alejada de los modelos de cogobernanza que a menudo nos venden, en vano, nuestros rectorados⁴. La situación se hacía todavía más extraña cuando, dentro de la misma comunidad autónoma –o incluso dentro de la misma ciudad–, unas universidades sacaban a concurso plazas de profesorado ayudan-

experimentales, para estabilizar a aquellos investigadores que ya habían concluido su formación predoctoral, obtenido el grado de doctor y agotada la beca correspondiente.

3 Así, en el año 2002 había 3.245 profesores ayudantes en nuestro país. En 2011 ya eran poco más de 2.000, mientras que los ayudantes doctores eran 2.885; en 2021, solo quedaban 600 ayudantes, frente a 5.550 ayudantes doctores. En la actualidad, es una categoría prácticamente extinta, mientras que el profesorado ayudante doctor ya ha superado la cifra de 7.000. Vide García-Ayllón Veintimilla, Tomás Espín, “Situación y evolución de la acreditación del profesorado universitario en España”, pp. 565-568; y Berrocal de Luna, Gutiérrez-Braojos, Rodríguez Fernández, Peña García, “La acreditación del profesorado universitario en España: situación y perspectivas futuras”, pp. 33-54.

4 Tampoco los sindicatos se opusieron a la medida, y menos aquellos que se alineaban ideológicamente con el rectorado de turno. Se acomodaron irreflexivamente a la nueva situación y fueron incapaces, como en tantas otras cosas, de ver las consecuencias.

te, y otras no; entre otras muchas cosas, estas últimas cercenaban así parte de las posibilidades profesionales de sus investigadores más jóvenes...

Llama la atención que las universidades suelen tomar esta clase de decisiones sin apenas recurrir a datos o estudios que permitan aquilatar el calado de la medida. Las instituciones que sostienen el grueso de la investigación en nuestro país toman sus decisiones más importantes, de puertas hacia dentro, fiadas en el instinto de sus vicerrectores —que se juzgan infalibles— o en la tradición de las últimas décadas de funcionamiento, a menudo muy mejorable. Es el problema de dejar la gestión de las universidades y sus presupuestos millonarios en manos de auténticos aficionados que no durarían un mes en una empresa privada o en la gerencia de una fundación... Los manidos vicerrectorados de planificación se limitan a ajustar los presupuestos mediante cálculos gruesos y a redactar planes estratégicos que nadie en la institución conoce. Suelen andar más ocupados con otras cuestiones, como las infraestructuras y las obras, los contratos de suministro o los planes de financiación... También es verdad que, aun cuando el servicio correspondiente hiciese la explotación de datos adecuada (lo que no es habitual), lo más probable es que no se acabara haciendo uso de ella, ya que los vicerrectorados hablan poco o nada entre sí y la coordinación es deficiente.

Y es que la decisión de las universidades de no sacar a concurso plazas de profesorado ayudante (no doctor) acabó cristalizando en la opción de la LOSU por convertir la obtención del título de doctor, en sus diversas modalidades, en la vía ordinaria y prácticamente exclusiva de incorporación a la carrera académica universitaria. Tampoco la ley hace referencia alguna a la situación del doctorado en España: cuántos se obtienen anualmente y el reparto por ramas del conocimiento; la estructura de edades de los nuevos doctores; su participación en los concursos que convocan las universidades... Muchos de estos datos están disponibles en el informe anual del Ministerio (*Datos y Cifras del Sistema Universitario Español*) y en las bases de que dispone el INE. Pero se ve que nadie en Madrid los juzgó relevantes y desde el Paseo de la Castellana se tomó una providencia que tiene un alcance general y que cambia, ni más ni menos, el acceso a la carrera universitaria en toda España. Tampoco es que el Ministerio sea un prodigio de reflexión y coordinación entre instancias...

Como antes afirmé, con la eliminación de las figuras de profesor ayudante y de profesor titular de escuela universitaria, el doctorado se ha convertido en la única vía de acceso general a los cuerpos docentes universitarios y al

profesorado laboral. Una vez obtenido, se puede optar a una plaza de profesor ayudante doctor (ahora ya sin necesidad de la acreditación correspondiente, imprescindible antes de la entrada en vigor de la LOSU), lo que constituye la progresión natural. Pero también es posible optar a una figura superior, tanto en el ámbito laboral (profesor permanente laboral) como en el funcionarial (profesor titular o catedrático de universidad); esta progresión más rápida es característica de los procesos de estabilización del profesorado sin vinculación permanente, como es el caso de los asociados⁵.

2. Los contratos de formación predoctoral

Así pues, y una vez extinguida la figura del profesor ayudante, el recurso ordinario y previsto que tienen las personas graduadas de máster para realizar la tesis doctoral es el contrato predoctoral previsto en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y regulado en los artículos 3-10 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación (en adelante, el EPIF). Este contrato vino a sustituir a las antiguas becas y ayudas de doctorado, que desde el punto de vista del derecho laboral planteaban cada vez más problemas legales.

La normativa citada establece que el contrato ha de tener por objeto la realización de tareas de investigación en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, y requiere para su obtención del título de licenciado, ingeniero, ar-

⁵ Ese proceso de estabilización fue iniciado por algunas universidades años atrás, con el fin de reducir las altas tasas de temporalidad que presentaban sus plantillas, por encima del 50% en ocasiones. También hay que señalar que dicha temporalidad se concentraba de forma casi exclusiva entre el profesorado de las ramas de ciencias de la salud (sobre todo, debido a la figura de los asociados asistenciales, que no dejan de constituir un privilegio formativo) y de ciencias sociales, una y otra vez, como veremos, las cenicientas de esta historia. La LOSU acoge este proceso de estabilización en su disposición transitoria séptima, cuyos efectos ya han sido pospuestos, hasta junio de 2028, por la disposición final cuarta de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales (una “ley percha” de libro). No se trata de una regulación altruista, sino que aplica, por fuerza, la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (sala octava) de 13 de marzo de 2014, y la jurisprudencia consecuente de los tribunales españoles, que ha condenado reiteradamente al Estado y a las universidades públicas por recurrir de modo abusivo a los contratos de trabajo de duración determinada, como el de profesor asociado.

quitecto o graduado universitario con grado de al menos 300 créditos ECTS, o bien máster universitario o equivalente. Además, el candidato ha de haber sido admitido en un programa de doctorado. La firma del contrato confiere al firmante la condición de personal investigador predoctoral en formación, con dedicación a tiempo completo a una universidad o centro de investigación. Su duración será de entre 1 y 4 años, prorrogables en función de determinadas circunstancias vinculadas a derechos de los trabajadores. Otros de esos derechos refieren a la retribución –el salario mínimo profesional como base– y a la indemnización debida a la terminación del contrato. Por último, se regulan también los supuestos de incumplimiento contractual por cualquiera de las partes.

En cuanto a su tipología⁶, si atendemos a los de carácter estatal y financiación pública, vemos que existen contratos vinculados a las ayudas para la formación de profesorado universitario (las llamadas “becas FPU”), y las ayudas para contratos predoctorales para la formación de doctores (“becas FPI”). Ambas se proveen en concurrencia competitiva, tienen una misma duración (4 años como máximo), un salario similar y un número máximo de horas de colaboración en tareas docentes (180)⁷. Las primeras, que se ofrecen en convocatoria abierta, se conceden tras un alambicado procedimiento que se desarrolla a lo largo de dos fases, y que suele ocupar casi un año. En la obtención se valoran, sobre todo, el curriculum vitae del solicitante, el de su director de tesis y el historial científico-técnico del grupo investigador en que se integraría. En el año 2022, el número de ayudas convocadas fue de 900. En cuanto a los contratos FPI, estos se ajustan a las necesidades de un proyecto de I+D+i

6 Sigo aquí el trabajo de Jové Villares, Daniel, “Las diferentes opciones estatales de la financiación del doctorado”, pp. 71-92.

7 El máximo de 180 horas se establece en el art. 4.2 del EPIF: “El personal investigador predoctoral en formación podrá colaborar en tareas docentes sin que suponga una merma de la carga docente del departamento que asigne la colaboración hasta un máximo de 180 horas durante la extensión total del contrato predoctoral, y sin que en ningún caso se puedan superar las 60 horas anuales”. Es un texto de apariencia aséptica; pero, en realidad, plantea más de una duda y causa un incumplimiento sistemático, ya que los departamentos de las universidades asignan a los contratados clases que merman su carga docente, y no esa colaboración que exige la ley; un sencillo contraste entre el EPIF y la Ley de la Ciencia permite comparar la “colaboración en tareas docentes” del primero con la “actividad docente” (clases en docencia reglada) que la segunda permite a los contratados posdoctorales, una vez obtenida la suficiencia investigadora. Hasta 2019, algunas convocatorias habían permitido ampliar el límite hasta las 240 horas de tareas docentes.

concreto, y por eso la idoneidad de la persona candidata (*curriculum vitae* más adecuación de su perfil al proyecto de investigación) es esencial, lo que concede a los investigadores principales una mayor discrecionalidad a la hora de otorgarlos. Es un tipo de contrato más flexible en varios aspectos –no en el tema de la tesis, que viene predeterminado por el proyecto– y, además, cuenta con una bolsa o ayuda para estancias de 7.000 euros. En la convocatoria del año 2022 se concedieron 1.104 ayudas de este tipo⁸.

Las Comunidades Autónomas también ofrecen, dentro de sus planes y competencias sobre universidades e investigación, contratos predoctorales. Los perfiles son muy diversos⁹, pero es verdad que tienden a ajustarse a los modelos estatales que acabo de describir. En ese sentido, hay convocatorias competitivas anuales de esta clase de contratos (en el caso de la Generalitat valenciana, el programa I+D+i o VAL+I+D –ahora, CIACIF–, Subprograma de subvenciones para la contratación de personal investigador de carácter predoctoral) y contratos vinculados a proyectos de investigación concedidos en convocatorias competitivas (en Valencia, por ejemplo, el programa “Prometeo” para grupos de investigación de excelencia).

El volumen global de estas ayudas es de unas 900 en la actualidad. Las condiciones se ajustan, lógicamente, a la normativa estatal, aun cuando la retribución sí que puede variar de forma notable –la normativa solo fija unos mínimos–, en una horquilla que a veces supera los 5.000 euros/año entre las mejor y las peor remuneradas. En la mayoría de casos se puede pedir un periodo de orientación posdoctoral. Muchas comunidades autó-

8 En el anexo nº 3 figura un resumen por áreas y sectores de las adjudicaciones de esas 1.104 ayudas correspondientes a 2022.

9 Entre los más conocidos, las ayudas destinadas a financiar la contratación predoctoral de personal investigador en formación por los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento; en Cataluña, las ayudas Joan Oró para la contratación de personal investigador predoctoral en formación (FI), y las de apoyo a departamentos y unidades de investigación universitarios para la contratación de personal investigador predoctoral en formación (FI SDUR); las ayudas para la contratación de personal investigador predoctoral en formación de la Comunidad de Madrid (PIPF); o las Ayudas nuevas para el Programa Predoctoral de Formación de Personal Investigador No Doctor (PreDoc Berri) del gobierno vasco. Extremadura, por el contrario, no convoca esta clase de contratos, y La Rioja desde hace poco... Véase Carranza Galaico, Gonzalo Gabriel, “La contratación predoctoral por las Comunidades Autónomas y las Universidades públicas españolas”, pp. 93-114, un trabajo con abundantes datos y tablas, aunque limitado al curso 2021-22, ya que la diversidad es tanta que resulta imposible hacer un estudio exhaustivo.

nomas, además, usan financiación europea para completar los fondos que dedican a estas ayudas.

Respecto de las universidades, ofrecen en total cerca de 900 contratos. No todas ellas realizan convocatorias: casi el 30%, en total, carecen de estos programas. En la mayoría de los casos, sus condiciones se ajustan a lo que establece el EPIF, pero se observa una amplia diversidad en cuanto a la duración, la remuneración, la presencia de ayudas complementarias o la reserva de un número determinado de contratos para ciertas disciplinas concretas.

Así pues, si a este conjunto de contratos predoctorales les sumamos algunas convocatorias adicionales de carácter tanto público como privado que no detallaré aquí por tener una importancia mucho menor, obtenemos que cada año se ofertan en España más de 4.000 ayudas de este tipo. Parece un número suficiente para conformar la base de un relevo generacional cada vez más acuciante en los centros de investigación de nuestro país, y para dotar las necesidades docentes e investigadoras de las nuevas universidades –privadas, en su mayor parte, en el caso de la docencia–.

Ahora bien, para que ese relevo sea efectivo y adecuado, debería producirse un reparto equilibrado y equitativo de los contratos predoctorales entre las distintas ramas del conocimiento en función de determinados parámetros objetivos. Cabe recordar aquí que la universidad es una institución original y esencialmente docente, cuya principal función, según el consenso social, es la formación de profesionales y la expedición de títulos que acrediten dicha formación. Su transformación en instituciones dedicadas a la investigación es muy posterior (ya en el siglo XX). En el caso español, nuestro país no tiene una institución central de investigación con el peso del CNRS francés o de las sociedades alemanas como la Max-Planck –el CSIC está muy lejos de ellas–, y son las universidades las que asumen un peso esencial en este campo. El resultado es que esto supone que una parte relevante de sus presupuestos se desvía a este apartado...¹⁰

10 El Informe CyD correspondiente a los años 2021/2022 (consultado aquí: <https://www.fundacioncyd.org/publicaciones-cyd/informe-cyd-2021-2022/>) señala que al menos el 57,2% de la financiación de la I+D de las universidades públicas españolas corresponde a fondos generales universitarios (es decir, a sus propios presupuestos). Los primeros informes de contabilidad analítica publicados por algunas universidades (todas deberían publicar el suyo antes del final de este año 2025) permiten descubrir esas sumas, que no son pequeñas precisamente. En el caso de la Universitat de València, supera los 100 millones de euros al año... La publicación de estos informes permitirá enterrar de una vez el falso mito de que la investigación en las universidades se autofinancia con las aportacio-

Como veremos en las páginas siguientes, los contratos predoctorales se reparten en nuestro país de forma arbitraria, no equitativa e ineficiente. Y al configurar la LOSU la categoría de profesorado ayudante doctor como la vía principal y casi única de acceso a la carrera de PDI, al final las necesidades de la investigación de nuestro país acaban condicionando las tareas y obligaciones docentes en las universidades, que son las primigenias y las socialmente reconocidas. Las repercusiones son múltiples, desde esa formación docente antes aludida hasta la investigación, la transferencia de conocimiento y la gestión.

3. La distribución de contratos predoctorales de formación del profesorado universitario por ramas y ámbitos del conocimiento

Pero vamos por partes. La idea de reestructurar la carrera académica del profesorado universitario podría ser hasta correcta si la forma de acceder a ella fuese equilibrada y justa. Sin embargo, no es así.

En mayo de 2024, la Agencia Estatal de Investigación (AEI) publicó un informe sobre las ayudas predoctorales concedidas para la formación de doctores/as mediante la financiación de contratos laborales en centros de I+D, para realizar una tesis doctoral asociada a un proyecto de investigación financiado por las ayudas para proyectos de I+D de diversos subprogramas¹¹. Se refiere, pues, solo a las ayudas para contratos predoctorales para la formación de doctores (las “becas FPI”), que vienen a ser una cuarta parte de las que se ofrecen cada año en nuestro país.

Las convocatorias de ayudas para contratos predoctorales abarcan la totalidad del espectro científico técnico, estructuradas de forma temática de

nes que hacen las Administraciones Públicas vía proyectos y convenios, de manera que los ingresos cubrirían la totalidad del gasto en una operación contable de resultado o. La realidad es muy otra...

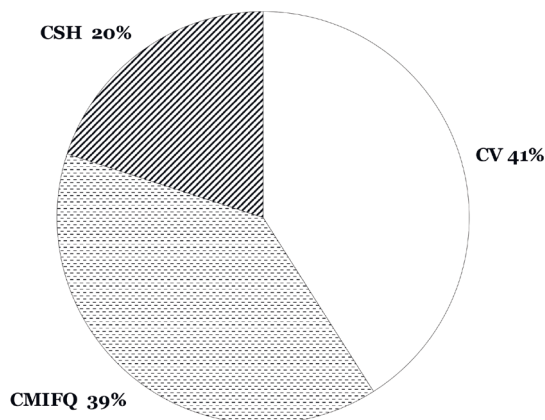
¹¹ “Ayudas predoctorales 2014-2017” (Serie “Informes finales de seguimiento científico-técnico de convocatorias”), Agencia Estatal de Investigación-Ministerio de Ciencia, Investigación y Universidades. El informe se refiere al Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento (Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia), a las ayudas para proyectos de I+D+I “Retos Investigación” (Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad), o a los proyectos de investigación desarrollados en un Centro de Excelencia Severo Ochoa o en una Unidad de Excelencia María de Maeztu financiados por convocatorias del Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional del Plan Estatal de I+D+I 2013-2017.

acuerdo con los ámbitos, áreas y subáreas establecidas por la propia AEI. Así, en un primer nivel se definen tres ámbitos científicos: Ciencias de la Vida (CV); Ciencias Matemáticas, Ingenierías, Físicas y Químicas (CMIFQ); y Ciencias Sociales y Humanidades (CSH). En un segundo nivel, estos tres ámbitos se dividen en 19 áreas temáticas que, a su vez, se dividen en subáreas. En total se definen 54 subáreas¹².

TABLA 1

TOTAL CONCESIÓN AYUDAS PREDOCTORALES 2014-2017

ÁMBITO	ACRÓNIMO ÁMBITO	Nº AYUDAS	% AYUDAS
Ciencias de la Vida	CV	1.557	40,6
Ciencias Matemáticas, Ingenierías, Físicas y Químicas	CMIFQ	1.513	39,4
Ciencias Sociales y Humanidades	CSH	768	20,0
	TOTAL	3.838	100



Distribución de ayudas en los tres ámbitos científico-técnicos de la AEI.

¹² Las CV ocupan 4 áreas temáticas; las CMIFQ, 7; y las CSH, las 8 restantes. En cuanto a las subáreas, las CV y las CSH presentan 17, por 20 de las CMIFQ. El derecho constituye una sola área temática y, por tanto, una subárea propia.

Como se puede advertir en esta primera tabla, ya hay un primer reparto desigual de las ayudas. Mientras CV y CMIFQ –las ciencias experimentales, de la salud y las ingenierías– se llevan el 80% de ellas, para las ciencias sociales y las humanidades queda apenas el 20%. Si a ello le añadimos el porcentaje de renuncias durante el periodo de disfrute de la ayuda, que en CSH alcanza la cifra mayor (el 21%), la diferencia se acrecienta¹³. Sin embargo, si contabilizáramos el número de estudiantes que cursa en cada una de estas áreas, las proporciones varían drásticamente, pues ya solo en el ámbito de las ciencias sociales encontramos más de un 50% del total. *Prima facie* ya aparece visible un desequilibrio...

Por otra parte, en el ámbito de las CSH la reducida existencia de centros de I+D públicos y la escasa presencia del CSIC –menos que testimonial en las ciencias sociales– provoca que las universidades públicas reciban el 90% de las ayudas que le son asignadas; sin embargo, baja al 70% en CMIFQ y cae al 42% en CV, donde el CSIC supone el 34% y los centros de I+D públicos superan el 20%. La pujanza y la fuerte presencia de dichas instituciones en estos dos últimos ámbitos obliga a reservarles un cupo apreciable de ayudas que, obviamente, se resta del ámbito de las CSH.

Este reparto desigual tiene consecuencias muy diversas. Así, la edad del personal investigador en formación al inicio del contrato en CSH es mayor que en los otros dos ámbitos¹⁴. La diferencia es de dos años (26 por 24), que puede parecer pequeña, pero no lo es a una edad en que se inicia la carrera investigadora. Ese margen provoca que estudiantes con buenos expedientes y que serían candidatos excelentes a un contrato predoctoral acaben encontrando otras salidas profesionales (lo que en su caso es relativamente senci-

13 Dentro de CSH hay diferencias notables: en torno al 25% en Mente, Lengua y Pensamiento (MLP), Educación (EDU), Psicología (PSI) y Economía (ECO); por el contrario, en Cultura (FLA) e Historia (PHA) no llega al 15%. El área de Derecho (DER) se queda en el 18%.

14 “Ayudas predoctorales 2014-2017”, p. 13. El informe no apunta siquiera a la posibilidad de que ese acceso más tardío se deba a que la disponibilidad de ayudas es mucho menor, cuando los eventuales solicitantes son muchos más en proporción, dadas las cohortes de egresados. En general, el informe es muy descriptivo y enumerativo, pero no aporta elementos de crítica ni sugerencias de mejora. Igual habría que pedirles a sus autores que fuesen un poco más allá de la mera tarea de recopilar y cruzar los datos (cosa que ya puede hacer la IA) y que aprovecharan su conocimiento y experiencia para incluir comentarios de carácter cualitativo.

llo): los dos años comportan unos 40.000 euros brutos. A esas edades, que son críticas para la incorporación al mercado laboral, no es factible perder dos años, porque supone perder oportunidades...

El sesgo, además, mejora las posibilidades de los investigadores en formación de origen extranjero a la hora de acceder a las ayudas. Resulta cuando menos sorprendente que la proporción de estos investigadores sea de casi el 20% en CSH, por solo el 10% en CV o el 14% en CMIFQ, si tenemos en cuenta que se supone que las ciencias de la vida o las experimentales poseen un lenguaje más universal, común en sus respectivos ámbitos académicos¹⁵.

Por último, y con respecto a la obtención del doctorado, cabe señalar que al menos un tercio de las ayudas no terminan con la defensa de la tesis doctoral. En el caso del ámbito CSH, el porcentaje de éxito se sitúa aproximadamente en la media (un 63%), aunque con diferencias notables entre las distintas áreas que la conforman¹⁶, así como entre las instituciones que las reciben: el CSIC y las universidades privadas se quedan, respectivamente, en el 33% y en el 42%¹⁷. El porcentaje es menor en CV (un 57%), donde es más fácil encontrar trabajo en otros ámbitos laborales en los que el doctorado no es necesario. También el análisis del desempeño de las ayudas en las distintas comunidades autónomas proporciona algunos datos interesantes...¹⁸

15 “Ayudas predoctorales 2014-2017”, p. 14. Podría hacerse la pregunta a la comunidad docente universitaria, que no tiene el dato concreto, sobre en cuál de los tres ámbitos es esperable una mayor presencia de investigadores en formación extranjeros, y cruzar la respuesta con los resultados del informe. Igual nos llevábamos una sorpresa...

16 Así, el 81% de los contratos concedidos en el área de ECO acaban plasmándose en una tesis doctoral; en el extremo opuesto, solo el 53% de las del área PHA lo hacen. El área de Derecho se encuentra en la media: el 62% terminan en la defensa de un trabajo de doctorado. El informe no especifica cómo ha contabilizado las renunciaciones a las ayudas por parte de los investigadores. Es de imaginar que forman parte del índice de fracaso a la hora de sumar el número de contratos en los que se ha obtenido el doctorado, restando las renunciaciones en la fase de orientación posdoctoral (cuando ya se ha obtenido el grado de doctor). Pero como nada se dice...

17 A la vista de los números, el CSIC debería replantearse su situación en el campo de las ciencias sociales: o bien reforzar su posición casi testimonial con un proyecto creíble y viable, o bien desaparecer completamente y permitir que los recursos que capta se asignen a las universidades públicas. El escenario actual no puede calificarse ni como medianamente serio en el ámbito académico.

18 En el caso de la Comunitat Valenciana, llama la atención el porcentaje diferencial de obtención del doctorado: mientras el de las universidades públicas alcanza el 75%, el del CSIC se queda en un paupérrimo 29% (en el resto de las principales comunidades

Si nos fijamos ahora en las llamadas “becas FPU”, aquellas que se conceden directamente a los doctorandos peticionarios (y no a través de un proyecto de investigación), el panorama es algo diferente. Para empezar, aquí el Ministerio agrupa las ayudas en áreas diferentes, que denomina “ramas del conocimiento”: Artes y Humanidades; Ciencias; Ciencias de la Salud; Ciencias Sociales y Jurídicas; e Ingeniería y Arquitectura. Luego, estas se subdividen en áreas temáticas definidas por la ANEP. Cuando se produce la resolución de la distribución de las ayudas, se hace por ámbitos de estudio definidos por un código ISCED, que no coinciden con las áreas antes reseñadas. La comparación se hace, pues, más difícil, aun cuando se pueden hacer agrupaciones aproximadas. Por otro lado, esta mayor desagregación permite comparar áreas que en el caso de las ayudas FPI aparecen unidas, como sucede en CSH¹⁹.

TABLA 2

**LA ASIGNACIÓN DE LOS CONTRATOS PREDOCTORALES (FPU)
POR RAMAS DE CONOCIMIENTO EN ESPAÑA (2022)**

ÁREAS	CONTRATOS FPU ¹
<i>CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS</i>	127 (+11)*
<i>INGENIERÍA Y ARQUITECTURA</i>	109 (+5)*
<i>ARTES Y HUMANIDADES</i>	225 (+15)*
<i>SALUD</i>	67 (+7)*
<i>CIENCIAS</i>	302 (+7)*
TOTAL	830 (+45)*

¹ Ayudas para la formación del personal universitario (Ministerio de Universidades, convocatoria 2022).

autónomas, siempre supera el 50%). ¿Tiene mucho sentido seguir atribuyendo ayudas que se conceden para realizar tesis doctorales a una institución que fracasa en ese objetivo en casi 3 de cada 4 casos?

19 Uno no acaba de entender por qué el informe “Ayudas predoctorales 2014-2017” no especifica el número de ayudas concedidas desagregando por áreas y subáreas. Puede hacerse de forma muy tentativa (y deficiente) atendiendo a los gráficos explicativos de cuestiones diferentes, como las renunciaciones o las ayudas en fase POP. ¿Tan difícil era poner un anexo final con estos datos?

* Los números entre paréntesis corresponden al cupo para personas con discapacidad.

Los contratos asignados al área de ciencias vuelven a convertirla en la mejor dotada, con un 36,5% del total. Le sigue el área de artes y humanidades, con un 27%²⁰; muy por detrás queda el área de ciencias sociales y jurídicas, con poco más de un 15%. Por último, las otras dos áreas, Ingeniería y Arquitectura, y Salud, suponen un 13% y un 8% respectivamente²¹.

Ahora bien, el reparto interno dentro de cada área es igualmente muy desproporcionado²². Así, de los 127 contratos que se asignan al área de Ciencias sociales, 83 –dos terceras partes– van al ámbito de Ciencias sociales y del comportamiento (con un énfasis especial en el de Psicología, que uno nunca sabe bien a qué rama del conocimiento pertenece²³). Por el contrario, el ámbito del Derecho recibe solo 24 –menos de un 20%–, y el de Negocios y administración (ADE, en términos coloquiales), 11 (un 8,5%). Proporción y desproporción alternan en los diversos ámbitos de la tabla... Y las convocatorias posteriores empeoran aún más el panorama... La de 2023 aumentó a 914 el número de contratos –un apreciable 10%–, pero los de Derecho se redujeron a 20 (menos de un 2,2% del total), y el total de las Ciencias sociales también se redujo, en beneficio de Ciencias y de Artes y humanidades.

20 Se incluyen aquí las ayudas del área de Educación, que ISCED coloca junto a Artes y Humanidades. Sin embargo, en otras clasificaciones las ciencias de la educación, y las enseñanzas derivadas, se sitúan entre las sociales y jurídicas. A estas alturas, creo imposible que exista una clasificación única y unificada, aun cuando sería muy necesaria para evitar duplicidades y ventajismos (como el de colocar la Historia dentro de la didáctica de las ciencias sociales, para rellenar de forma artificial y tramposa un epígrafe casi vacío en las enseñanzas medias).

21 Curiosamente, el cupo de los contratos para personas con discapacidad no se atiene a las mismas proporciones. En este caso, las de Ciencias caen al 15%, y las de Humanidades y Artes suponen un tercio. A uno se le escapan las razones del desajuste, salvo que alguien considere –erróneamente, claro– que determinadas disciplinas son más aptas para ese grupo de candidatos...

22 Véase la tabla correspondiente en el anexo 1.

23 Y en detrimento de subámbitos como el de la economía, las ciencias políticas y la sociología. De este modo, las Ciencias sociales clásicas se ven perjudicadas por otra de adscripción discutible, la Psicología, ya que en los últimos años ha optado sistemáticamente por reivindicar su vinculación al área de Ciencias de la salud, hasta el punto de condicionar los contenidos de los estudios de grado.

4. Contratos predoctorales y cohortes académicas de graduados

Todos los datos anteriores, aun siendo ya suficientemente expresivos, adquieren su verdadera dimensión cuando se cruzan con el número de potenciales aspirantes a estas ayudas. Para ello debemos acudir a los datos que nos proporcionan las estadísticas oficiales sobre graduados (de grado y máster) y doctorados, y que se recogen en las tablas 3 y 4.

No descubrimos nada nuevo cuando afirmamos que, proporcionalmente, la mayoría del alumnado universitario español cursa sus estudios en el área de Ciencias sociales y jurídicas: supone más del 50% del total, como demuestran las estadísticas del Sistema Universitario Español, y tanto en lo que corresponde a los nuevos matriculados como a los graduados o titulados. Los datos se disparan aún más si atendemos al posgrado (nivel 3 MECES), pues aquí ya suponen casi dos terceras partes²⁴. Sin embargo, esta relevancia no tiene su correlato a la hora de repartir los contratos de formación predoctoral. Así, por cada uno de ellos en el área de Ciencias jurídicas y sociales, hacen falta 555 titulados de grado, o –lo que es más grave– 467 de posgrado. En el otro extremo encontramos los 41 de grado (que son solo 20,62 de posgrado) en el área de Ciencias. También la de Artes y humanidades presenta una ratio razonable de 46 titulados por contrato. Si atendemos a los porcentajes, las diferencias se muestran con una crudeza aún mayor. Los graduados de máster en el área de Ciencias jurídicas y sociales son casi el 65% del total, pero solo tienen acceso al 15,3% de los contratos. Sin embargo, los titulados de máster en el área de Ciencias, que solo son el 4,7% del global, tienen a su disposición el 36,5% de las ayudas; es una proporción similar a la de los graduados en Artes y humanidades: son un 6,5%, pero sus contratos alcanzan más del 27%.

Las ayudas tienen como finalidad la realización y defensa de una tesis doctoral. Los números son razonablemente parejos entre todas las ramas de conocimiento, en lo que toca a ese fin: desde las 2.333 de la de Ciencias (el 25%), a las 1.334 de Artes y humanidades (el 14,25%). Las leídas en el ámbito de las Ciencias sociales y jurídicas suponen casi 2.100 (el 22,4%), una cifra

²⁴ Los datos correspondientes al área de Educación se han sumado (tanto en lo relativo al número de estudiantes como a las becas) a la de Ciencias jurídicas y sociales, que es como la agrupan las universidades españolas en sus estadísticas, o el Ministerio en las suyas. Con todo, cabe recordar que en los códigos ISCED (UNESCO), Educación tiene su propia área.

nada desdeñable si atendemos a las escasas ayudas que se le asignan. Pero cuando cruzamos estos datos nuevamente con el número de personas tituladas de máster, las cifras hablan por sí solas: mientras que solo el 2,4% de los graduados de máster en sociales y jurídicas alcanza el doctorado, esa cifra se convierte en un 36,6% en el caso de Ciencias. En pocas palabras: buena parte del alumnado de máster de esta rama sabe que su tarea académica concluirá en la redacción de un trabajo de doctorado²⁵, mientras que esta misma tarea es la última de las preocupaciones para un estudiante de un máster del área de Ciencias sociales y jurídicas.

Si analizamos el caso de la titulación en Derecho, durante el curso 2021-22 se graduaron 12.200 estudiantes, y los egresados de másteres jurídicos superaron los 7.500 (aun cuando el peso del máster en Abogacía es indudable). Sin embargo, los contratos predoctorales que puso el Ministerio de Universidades a disposición de estos estudiantes apenas fueron 24²⁶. Con todo, las tesis doctorales leídas en el ámbito del derecho fueron 452 –compárese con las 149 que se leyeron en el ámbito de administración de empresas y negocio–, lo que supone casi 20 tesis por cada contrato FPU. Este resultado tan extraordinario se debe a varias razones que iremos desgranando más tarde; pero, en primer lugar, es evidente que los egresados de los másteres jurídicos tienen otras becas predoctorales a su disposición, señaladamente las que ofrecen las Comunidades Autónomas y las universidades (programas propios²⁷), lo

25 De este modo, la realización del máster se convierte en un requisito a superar con el fin de optar a la ayuda predoctoral, con independencia de que cumpla o no la finalidad formativa que se espera del título. Proporciona igualmente un público cautivo a estos posgrados, que permite a las universidades ofertarlos, al cumplir, gracias a ello, unos límites mínimos de matrícula. Lo que ocurre es que su coste para la institución, en términos de contabilidad analítica, resulta exorbitante: así, en la UV el coste por alumno del máster habilitante en Abogacía y Procura es de 1.450 euros; el de Ingeniería de Telecomunicaciones, también habilitante, es de unos 9.200. Con ese coste, igual saldría más económico dotar becas para que sus alumnos lo cursaran en el MIT de Massachusetts...

26 No deja de llamar la atención el que ese número se supedita a una fórmula que depende de diferentes variables (la distribución es proporcional al número de solicitudes presentadas por áreas ANEP, y al número y distribución por área ANEP de las ayudas activas en el ejercicio anterior) y que, año tras año, la aplicación de esa fórmula arroje el mismo resultado: 24.

27 Hasta ahora, solo se permitía a las universidades utilizar este contrato predoctoral cuando eran perceptoras de fondos cuyo destino incluía la contratación de este tipo de personal, pero, gracias a la LOSU, en la actualidad pueden hacerlo con financiación interna de la Universidad o con financiación externa (artículo 77).

que hace que el número final sea mayor. Una relación muy completa de estas ayudas puede encontrarse en: <https://www.fecyt.es/es/publicacion/research-career-path-spain-glance-6th-edition>. No obstante, también es verdad que esa oferta adicional, una vez extrapolada al resto de ramas, hace que la diferencia entre todas crezca, en proporción, aun más.

5. Las consecuencias más visibles de un sistema injusto y desproporcionado

Por mor de la brevedad, me ocuparé ahora de algunos de los efectos más llamativos de un mecanismo viciado y parcial de asignación de recursos públicos.

1. La edad del alumnado de programas de doctorado de las Facultades de Derecho (y de las de Ciencias sociales y jurídicas en general) es mucho mayor que el de la media española. Como se aprecia en la tabla número 5, si atendemos a la edad que consideraríamos usual de esa integración, es decir, entre los 25 y los 30 años, después de haber cursado los estudios de grado y máster, el promedio nacional es el 36%; sin embargo, esa media se obtiene con datos muy dispares, como los que van del 23% del área de Ciencias sociales y jurídicas al 58% de la de Ciencias naturales. Si, por el contrario, nos fijamos en la edad límite (a partir de 40 años, un momento tardío en el que ya se ha producido la inserción de los doctorandos en el mercado laboral), las proporciones se invierten: un 41,3% por un 11,2%, casi cuatro veces más en el caso de sociales y jurídicas.

La explicación es sencilla: en el ámbito del Derecho (al igual que en la rama de Ciencias de la salud), es usual que graduados de años anteriores, una vez integrados y consolidados en el mercado laboral en otras ocupaciones –por ejemplo, al aprobar unas oposiciones–, regresen a las Facultades para completar su formación con la realización de la tesis doctoral. Muchos de estos doctores se integran luego en las plantillas académicas de nuestras Facultades como profesores asociados y sustitutos –también en las universidades privadas–; pero, salvo excepciones muy contadas, no como profesorado con dedicación a tiempo completo, ya que esta la tienen en otro ámbito laboral²⁸.

²⁸ Cabe recordar, además, que este profesorado no puede asumir, por ley, tareas distintas de las meramente docentes: no puede realizar tareas de gestión, no puede integrarse en equipos de investigación, no ve reconocida su aportación en publicaciones y ponencias, etc. Sus posibilidades de colaborar con las áreas y departamentos en que se integran como docentes se ven así muy mermadas...

TABLA 3

LA ASIGNACIÓN DE LOS CONTRATOS PREDOCTORALES (FPU)

POR RAMAS DE CONOCIMIENTO EN ESPAÑA (2022)

ÁREAS	CONTRATOS FPU 1	TITULAD@S GRADO	RATIO FPU/GRAD	TITULAD@S MASTER	RATIO FPU/MAST	DOCTO- RADOS	RATIO DOCT./FPU	RATIO Mstr./Doc.*
CIENCIAS SOCIALES Y JCAS.	177 (+11)**	104.424	555,45	87.734	466,77	2.094	11,14	2,39%
INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	109 (+5)	31.367	275,15	17.485	153,38	1.773	15,55	10,14%
ARTES Y HUMANIDADES	175 (+15)	17.769	93,52	8.735	45,97	1.334	7,02	15,27%
SALUD	67 (+7)	42.085	568,72	15.094	203,97	1.819	24,58	12,05%
CIENCIAS	302 (+7)	12.700	41,10	6.371	20,62	2.333	7,55	36,62%
TOTAL	830 (+45)	208.345	238,11	135.419	154,76	9.353	10,69	6,91%

¹ Ayudas para la formación del personal universitario (Ministerio de Universidades, convocatoria 2022).

* Proporción entre titulad@s de máster y personas doctoradas dentro de una misma rama de conocimiento.

** Los números entre paréntesis corresponden al cupo para personas con discapacidad.

Fuentes: Ministerio de Universidades. *Datos y cifras del Sistema Universitario Español* (Publicación 2022-2023). Datos globales correspondientes a los años 2021 y 2022.

TABLA 4

LA ASIGNACIÓN DE LOS CONTRATOS PREDOCTORALES (FPU)

POR RAMAS DE CONOCIMIENTO EN ESPAÑA (2022) - PORCENTAJES

ÁREAS	TITULAD@S GRADO %	TITULAD@S MASTER %	CONTRATOS FPU %	DOCTORADOS %	RATIO Mstr. / Doc.
CCSS y JCAS.	50,10	64,80	15,30	22,40	2,39
INGEN. Y ARQUIT.	15,05	12,90	13,10	18,95	10,14
ARTES Y HUMAN.	8,55	6,45	27,10	14,25	15,27
SALUD	20,20	11,15	8,10	19,45	12,05
CIENCIAS	6,10	4,70	36,40	24,95	36,62
TOTAL	100	100	100	100	6,91

Esta última es la circunstancia que explica la estructura anormal del gráfico de edades que se recoge en la tabla número 5. Así, mientras que en la rama de Ciencias casi el 70% de los doctores han podido obtener el grado al llegar a los 30 años (la edad más lógica si atendemos a la continuidad de los estudios), en la de sociales y jurídicas esa proporción apenas supera el 25%. En este último caso, más del 40% de los nuevos doctores tienen 40 o más años²⁹ (solo el 11% si miramos a la rama de las Ciencias). Esa distribución de edades dificulta enormemente obtener el relevo generacional necesario en las plantillas de unas Facultades jurídicas ya de por sí muy envejecidas.

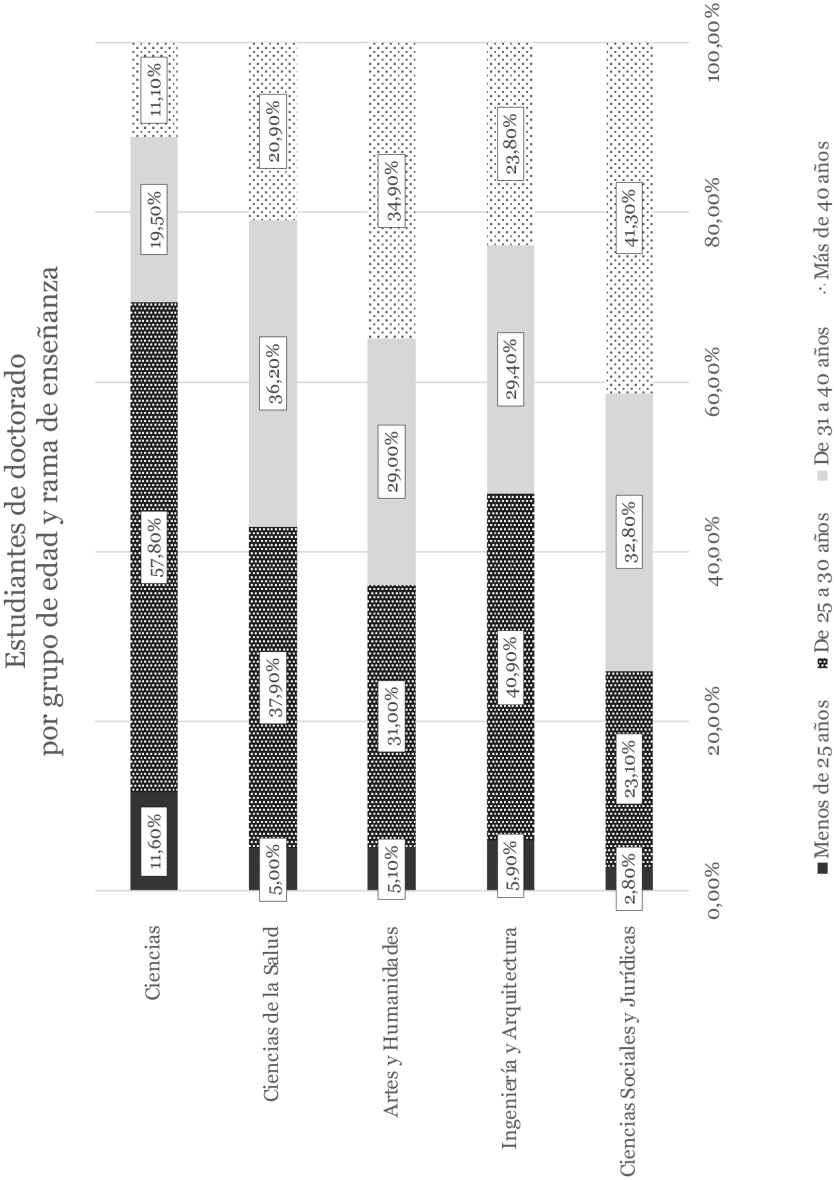
2. El problema global del número de ayudas es visible, tangible y evidente. Así, con cifras agregadas mucho menores en grado y máster, en el ámbito de las Ciencias experimentales se leyeron 2.545 tesis (los contratos FPU fueron 302), por 2.096 en Ciencias sociales y jurídicas (2.701, si se añaden las de Educación), con solo 127 contratos FPU (50 más en educación). Como antes se apuntó, si todas estas cifras se extrapolan sumando los contratos que también ofrecen las CCAA y las Universidades, la diferencia no hace más que crecer, como se comprueba en el caso de la Universitat de València.

El dato que puede llamar más la atención, y que nos concierne directamente, es que el sistema universitario español (sumando instituciones públicas y privadas) tiene a más del 20% de sus alumnos de máster matriculados en estudios de negocios, administración de empresas y derecho, pero al mismo tiempo, el Ministerio solo ofrece a sus egresados un 4% de los contratos FPU que convoca cada año: un total de 35. Si la oferta fuese proporcional al número de estudiantes, estaríamos hablando de 175 contratos. En los 140 que se quedan por el camino (y todos los demás que surgen cuando sumamos los que ofrecen el resto de instituciones públicas) puede estar el futuro de las Facultades de Ciencias jurídicas y sociales y de sus departamentos.

Porque la escasez de la oferta tiene un impacto multiplicador que conocemos bien por experiencia. La asignación de un número insuficiente de

29 En el caso de la Facultad de Derecho de la UV, hasta hace apenas un par de años los datos apuntaban a una proporción que es preocupante, y que llamamos “la 40-40”: el 40% del alumnado de doctorado tiene 40 o más años. Solo apunto aquí, y no explico, el impacto y las dificultades que plantea esta estructura en los programas de doctorado de las universidades españolas: alumnos absentistas, solo parcialmente conectados, con un interés mucho menor por dichos estudios, que suelen incumplir obligaciones y plazos, etc. Es lo esperable en un grupo para el que la obtención del grado de doctor no supone un elemento relevante en su dedicación profesional...

**TABLA 5. DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE ESTUDIANTES DE DOCTORADO
POR GRUPO DE EDAD Y RAMA DE ENSEÑANZA. CURSO 2021-22**



contratos tiene un efecto disuasorio entre los posibles interesados, ya que hace casi imposible obtener uno. De este modo, como se presentan pocas solicitudes, el mecanismo de asignación (que, según vimos, tiene en cuenta el número de peticiones realizadas) penaliza el dato y confiere un número de contratos anormalmente reducido. Si a ello añadimos que algunos gobiernos autonómicos, e incluso las universidades en sus programas propios, condicionan la participación en el procedimiento de concesión de sus contratos al hecho de haber presentado solicitud en la convocatoria estatal, estamos ante un fenómeno de retroalimentación –“la pescadilla que se muerde la cola”– que limita las posibilidades de salir efectivamente de él. La sobreoferta en el caso de las Ciencias experimentales tiene efectos positivos para la investigación en ese campo: la costumbre de que los estudios publicados lleven varios firmantes permite que los trabajos de doctorado de los becarios acaben engrosando el curriculum de los investigadores más veteranos de sus grupos. Así, estos pueden dedicarse a otras tareas, como las burocráticas o de promoción (incluso el gobierno de las universidades, como hemos visto en las últimas décadas), sin que la evaluación de su investigación (los sexenios o “tramos”) se resienta; una carga lectiva casi siempre menor termina de cerrar el círculo³⁰. Nada de esto ocurre en el ámbito del Derecho: lo que para unos es un círculo vicioso, para otros lo es virtuoso. Y en que sea una cosa o la otra, las distintas administraciones tienen un papel determinante.

3. Por otra parte, cada vez es más difícil conseguir que los mejores estudiantes se queden en nuestros centros. La reducida oferta de contratos predoctorales es solo un elemento más –aunque importante– en ese declive. También, la incertidumbre y la extensa duración de la carrera académica, sometida a plazos inexorables y a controles y acreditaciones constantes, no la hace atractiva o deseable para los graduados más brillantes. La competencia del mercado laboral es cada vez mayor, ya sea a través de las oposiciones tradicionales, que ofrecen un número creciente de plazas, o de los nuevos trabajos surgidos en el ámbito de asesorías y consultorías. En aquellas ciudades donde, por su población o por su actividad económica, esa competencia es mayor, la dificultad se multi-

³⁰ Esa menor carga docente deriva, en buena medida, de la mayor oferta de profesorado doctor que produce el sistema. De este modo, en el curso 2021-22, el porcentaje de profesorado asociado –no doctor en su mayoría– en la rama de Ciencias sociales y jurídicas alcanzaba el 35%, mientras que en la de Ciencias era una cuarta parte –un 8,5%–.

plica³¹ y ya amenaza la continuidad de las disciplinas propedéuticas habituales en el ámbito jurídico por falta de profesorado convenientemente formado. No se puede competir con ofertas que llegan a duplicar o a triplicar el salario de un contrato predoctoral. Es uno de los factores que explica que solo el 2,39% de los egresados de máster en el ámbito de las Ciencias sociales continúe sus estudios con el doctorado (por un 36,62% en el de las Ciencias experimentales). *Mutatis mutandis* (sustituyendo “el extranjero” por “el mercado laboral”), también en nuestro caso puede aplicarse lo que se lee en el Preámbulo de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: “Los itinerarios utilizables para desarrollar la carrera científica en España ofrecen, en la actualidad, oportunidades limitadas para el talento disponible, y una parte importante del personal investigador continúa estableciendo sus carreras en el extranjero para evitar la inseguridad, la temporalidad y la precariedad”.

4. Hay otros factores que inciden de manera determinante en el ámbito de las Ciencias sociales y, de manera específica, en el del derecho. Así, por un lado, destaca el elevado número de doctorandos provenientes del área latinoamericana, que ya son más del 50% del total de los extranjeros inscritos en los programas españoles de nuestra rama³². La mayor parte de estos nuevos

31 Al “factor ciudad” se le ha dado tradicionalmente un relieve menor del que en la práctica tiene. En aquellas ciudades, como Madrid, Barcelona, Valencia o Sevilla, en que la actividad económica y administrativa es tan potente que las universidades solo constituyen un elemento más de esa actividad, el mercado de trabajo adscribe los mejores expedientes a las ofertas más atractivas; los que quedan ya no tienen la nota media requerida para optar a una ayuda. Sin embargo, en ciudades medias en las que la universidad es un elemento importante de la vida económica y administrativa, los puestos de trabajo que ofrece resultan más atractivos porque la competencia –y la atracción externa– es menor. El que dude de este aserto puede comparar los datos anuales que ofrece la asignación de ayudas FPU a las universidades de Sevilla y Granada, o a las universidades madrileñas y la de Salamanca, sobre todo en el área de las Ciencias jurídicas y sociales.

32 En “Datos y cifras del Sistema Universitario Español. Publicación 2022-2023”, con datos referidos al curso 2021-2022, sitúa en el 28,1% el número de estudiantes matriculados en doctorado, de los que el 52,9% corresponden al área de América Latina y Caribe: es decir, más del doble que los alumnos procedentes de toda Europa. En cuanto a las tesis leídas, las proporciones son del 25,4% y el 49,9%, respectivamente. Ambas son aun mayores en el ámbito de las Ciencias sociales y jurídicas. En realidad, muchos de ellos continúan con ello sus estudios de máster, en los que el alumnado sudamericano supone las dos terceras partes del total del extranjero.

doctores regresan a sus países una vez concluida la formación de tercer ciclo, pues esperan obtener una promoción profesional más rápida y exitosa –y no solo en la universidad–; salvo excepciones, no se incorporan a las plantillas de las Facultades jurídicas españolas.

Del mismo modo, hay que tener en cuenta que las universidades públicas gradúan más del 95% de las personas que obtienen anualmente el título de doctor/a en el ámbito del derecho. Si conectamos esta circunstancia con el artículo 99.3 de la LOSU, que obliga a las universidades privadas y a los centros privados adscritos a tener el mismo porcentaje de profesorado en posesión del título de doctor que el exigido a las universidades públicas, podemos entender la presión que va a haber sobre los titulados que queden disponibles al final del proceso –una vez obtenido el cupo neto– al incrementarse la demanda por parte de todas las instituciones universitarias.

En ese sentido, puede aportarse un dato demostrativo: el escaso número de candidatos/as a las plazas de profesorado ayudante doctor que se presentan en muchas de nuestras Facultades. En la Universitat de València, por ejemplo, y hasta la aprobación de la LOSU, la ratio en la Facultad de Derecho era de 1,4 candidatos por plaza, mientras que en las Facultades de ciencias experimentales esa misma ratio superaba los 10 candidatos/as por plaza. La nueva ley ha permitido ampliar el elenco de candidaturas al eliminar el requisito de la acreditación previa, pero ello no ha supuesto una mejora de los currículos aportados por los candidatos: los nuevos doctores disponibles, aparte de tener una edad mayor –por encima de los 40 años de media–, se presentan a una gran variedad de plazas con la esperanza razonable de obtener alguna; sin embargo, la mayoría de ellas no se corresponde con su especialización jurídica...

6. Unas notas finales

Las consecuencias negativas de todo tipo que plantea este escenario merecen, cuando menos, una reflexión. La nueva situación creada por la LOSU debería producir un cambio en el panorama tradicional de asignación de las antiguas becas de formación del profesorado, igualando ratios y proporciones y abandonando la ya vieja discriminación sobre el derecho y, por extensión, de las Ciencias sociales y las Humanidades.

Uno de los primeros errores –de bulto– del nuevo marco legislativo de las universidades españolas ha sido el de tomar decisiones sin datos suficientes o

sin arañar, aunque solo fuese superficialmente, la realidad de los principales problemas de nuestras instituciones. De poco sirve estabilizar formalmente a miles de profesores asociados con el fin de cumplir –formalmente también– con un mandato de la Unión Europea, si no se faculta en la práctica a las universidades a supervisar que esos profesores cumplen con lo que exige la ley, desterrando así a los llamados “falsos asociados”³³. Solo esa costumbre de acordar medidas desde la intuición –casi siempre condicionada por el prejuicio– explica lo sucedido con la figura de profesor ayudante, una figura con décadas de tradición en nuestro país y de cuya utilidad formativa nadie dudaba. Desde el comienzo de la crisis inmobiliaria de 2008 y, sobre todo, tras la introducción de la llamada “tasa de reposición”³⁴ para el curso 2009-2010, los vicerrectorados de ordenación académica y profesorado de muchas universidades públicas españolas empezaron a trampear y a llevar la interpretación

33 Que lo son casi todos, pues en realidad han sido contratados para asumir el déficit docente estructural de las universidades, causado por una política nefasta, tanto de los distintos Gobiernos como de las propias instituciones. Pero, por un lado, están los que no cumplen el requisito de la reconocida competencia y, a menudo, ni siquiera imparten la docencia en una materia relacionada con su ámbito profesional (en derecho, esto ocurre con la totalidad de las materias propedéuticas), por lo que no pueden aportar sus conocimientos y experiencia profesionales a la universidad, que es lo que busca este tipo de contrato. Por otro lado, se encuentran aquellos profesores que no han podido integrarse en el *career path* académico por falta de plazas, y aguardan una oportunidad desde una de asociado; no cumplen, pues, el requisito de ejercer su actividad principal fuera del ámbito académico universitario. En realidad, si se aplicase el art. 79 d) de la LOSU, el 90% de los contratos de profesorado asociado se extinguirían por causas objetivas; pero, en España, las leyes universitarias se escriben a sabiendas de que no se van a aplicar. Para culminar el despropósito global, la ley niega a estos docentes el desempeño de funciones estructurales de gestión y coordinación y –de manera indirecta– la participación en trabajos de investigación (aunque la jurisprudencia de los tribunales está cuestionando ese límite al permitirles participar en la convocatoria de los sexenios).

34 La tasa de reposición fue de un 30% el primer año (2009), pero se redujo a la mitad al año siguiente y quedó en el 10% entre 2011 y 2014. A partir de 2015 se fijó en el 100%; pero ello no solo no ha permitido restablecer las proporciones de profesorado funcionario previas a 2007, sino que ha continuado incrementando los niveles de precariedad, temporalidad y dedicación parcial. Entre los cursos 2009/2010 y 2014/2015 las universidades públicas españolas perdieron miles de efectivos de PDI y PAS funcionario, que hubo que sustituir con profesorado asociado para poder mantener las plazas ofrecidas en la matrícula. Las facultades que ofrecían estudios jurídicos estuvieron entre las más afectadas: casi el 50% de los profesores asociados estaba impartiendo clase en la rama de Ciencias sociales y jurídicas en el curso 2018-2019.

de la ley hasta los últimos confines de la imaginación. Obviamente, la quebrantaron en no pocas ocasiones y, de aquellos polvos llegaron los lodos en forma de sentencias condenatorias en los tribunales. Personal investigador en formación asumiendo actividad docente como si fuese PDI³⁵ –salvo firmar las actas, hacen todo lo demás–; profesores asociados impartiendo clases en materias que apenas conocían y de las que no tenían experiencia profesional alguna; miembros del PAS que son contratados como PDI asociado –se ve que su actividad principal tiene lugar fuera del ámbito académico universitario–; porcentajes de temporalidad e interinidad docente por encima del 50%; etc.: la lista de trapacerías es infinita. Tampoco pretendo cargar demasiado las tintas sobre unas autoridades académicas a las que las políticas obligan a improvisar y a vulnerar las normas si quieren mantener la nave –su universidad– a flote y haciendo la tarea que se le ha encomendado. Pero también es cierto que esos vicerrectores legitiman y abonan prácticas más que dudosas con su actividad cotidiana...

El profesorado ayudante tenía un límite de docencia de 60 horas (6 créditos) al año, mientras que un ayudante doctor podía llegar a impartir cuatro veces más (24 créditos al año) hasta la promulgación de la LOSU. Ello provocó que muchas universidades –como la de Valencia, por ejemplo– se negasen a sacar a concurso ni una sola plaza de profesor ayudante, y estableciesen una suerte de dictadura académica en materia de personal docente por la que cualquier puesto de trabajo que quedara vacante, o bien se amortizaba, o bien se sacaba a concurso como una ayudantía-doctor, sin importar que la plaza de la que traía razón fuese, por ejemplo, una cátedra... El ahorro era máximo: en salario (la diferencia podía llegar a los 10.000 euros brutos al año por plaza –más de 40.000, si se amortizaba–) y en dedicación lectiva (muchos de los jubilados tenían reducciones docentes de toda clase, que los ayudantes doctores no heredaban). La tasa de reposición actuó aquí como un mantra de doble sentido: por un lado, justificaba esta política tan simple como poco reflexiva;

35 El art. 4 del Estatuto del Personal Investigador en Formación de 2019 dice lo que dice: “El personal investigador predoctoral en formación podrá *colaborar en tareas docentes sin que suponga una merma de la carga docente del departamento* que asigne la colaboración”. Pues bien, son muchos los contratados predoctorales que imparten docencia reglada, asignaturas concretas plasmadas en créditos que se detraen de la carga docente del departamento. La razón que se da para ello es que la docencia es un requisito necesario para que se acrediten. Pero la acreditación ha desaparecido... Habrá que esperar, como siempre, a que los tribunales nos digan a qué atenernos; pero los precedentes no son buenos para las universidades...

por otro, permitía criticar al Gobierno de turno –con mayor o menor fuerza, eso sí, en función de las sintonías políticas de cada equipo rectoral– y cargarle con la culpa de todo lo que no funcionaba adecuadamente en la universidad.

Los ideólogos y redactores de la LOSU debieron ver en esta disminución del número de profesores ayudantes la señal de una crisis de la figura en las universidades. Si hubiesen profundizado un poco, habrían detectado las verdaderas razones. El caso es que la nueva ley –que, según su propio preámbulo, “no quiere imponer soluciones ni trazar caminos concretos”–, reduce de cuatro a tres los niveles de progresión en la carrera académica, aludiendo así a la eliminación del contrato de profesor ayudante –menos mal que no se imponen soluciones–. Es evidente, como señala el profesor Ballester Laguna, que la consecuencia que se deriva de la desaparición de esta figura es que el contrato predoctoral se convierte en la única vía contractual a disposición de las universidades públicas para realizar la tesis doctoral, desapareciendo así la doble vía existente hasta entonces: la clásica (el contrato de ayudante, definido en la LRU de 1983) y el contrato predoctoral, introducido en el año 2011³⁶. Y, añadido yo, se convierte también en la única vía efectiva de incorporación a la carrera académica –las demás son anecdóticas–, que en la LOSU se configura como la primera de las etapas de la carrera académica.

Y aquí es donde empiezan los problemas. Porque, como hemos visto, los contratos predoctorales se reparten en nuestro país de una manera arbitraria, injusta y completamente desproporcionada. No habría ningún inconveniente en suprimir la figura del profesor ayudante si, en el mismo acto, se modifican las ratios de asignación de las ayudas para realizar la tesis doctoral, haciéndolas proporcionales al número de estudiantes que está en condiciones de solicitarlas. Lejos de ello, las ratios se mantienen como antes de la LOSU³⁷.

36 Ballester Laguna, Fernando, “La ordenación de la carrera académica en la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario”, pp. 163-164. Una visión más crítica de esa desaparición, en Molina Navarrete, Cristóbal, “La aplicación de las modalidades contractuales del estatuto de los trabajadores en las universidades: Oportunidades y límites”, p. 182.

37 Esto era lo esperable desde el primer momento. Por ello, los buenos deseos que se recogen en páginas como las de Ballester Laguna (“Se impone una reordenación de los criterios de distribución de las ayudas, así como una efectiva coordinación de las distintas entidades financiadoras para que las aportaciones destinadas a costear los contratos predoctorales lleguen a todas las especialidades/áreas de conocimiento en que se precise concertar este tipo de contratos”) no pasan de ser eso: deseos ilusos sin ninguna base

Y, en buena medida, era lo esperable, porque nuestro país sostiene una parte importante de su sistema de ciencia –la experimental, que para nuestras autoridades parece la única que existe– sobre la figura del becario de doctorado de toda la vida. Aquí se están confundiendo dos cosas distintas: por un lado, el sistema español de ciencia y tecnología y sus necesidades; por otro, el acceso a la carrera universitaria y las suyas propias. La dependencia del primero respecto de la actividad de las universidades es también desmedida en España: así, la proporción de investigadores vinculados a la educación superior en España se situaba en el 45,41% en 2021, mientras el promedio de la UE es del 32%; las universidades producen el 70% de la ciencia que se genera en el país, mientras el promedio europeo se queda veinte puntos por detrás. Es bien sabido que nuestro país invierte poco en I+D+i –más de medio punto del PIB por debajo del promedio europeo–, y no tiene otro remedio que utilizar un mismo gasto con dos fines distintos. El resultado final de todo ello es un desastre para aquellas ciencias que no son las llamadas “duras” (las experimentales, las sanitarias y las ingenierías).

En el fondo de todo este absurdo –y abuso– subyace un prejuicio sobre lo que es, y lo que no es, ciencia en nuestro país. Parece mentira que haya que recordarle a un sociólogo (Manuel Castells) y a un politólogo (Joan Subirats) unas ya viejas consideraciones de Pierre Bourdieu al respecto de la lucha constante por la hegemonía en el campo de la ciencia:

Un análisis que tratara de aislar una dimensión puramente “política” en los conflictos por la dominación en el campo científico sería tan radicalmente falso como su contraparte, más frecuente, el análisis que no considera sino las determinaciones “puras” y puramente intelectuales de los conflictos científicos. Por ejemplo, la lucha que opone hoy a los especialistas por la obtención de créditos y de instrumentos de investigación no se reduce jamás a una simple lucha por el poder propiamente “político”: quienes se ponen a la cabeza de las grandes burocracias científicas sólo pueden imponer su victoria como una victoria de la ciencia si se muestran capaces de imponer una definición de la ciencia que implique que la buena manera de hacer ciencia supone la utilización de

empírica. La falta efectiva de reordenación de la distribución de las ayudas destruye toda su argumentación a favor de la desaparición del contrato de profesor ayudante, incluso sin necesidad de aportar datos de contabilidad analítica de las universidades en cuanto al coste comparado del profesorado, lo que ya enterraría definitivamente ese razonamiento. Esta tendencia de los juristas a argumentar sobre modelos e ideas teóricos, sin cotejar los resultados con bases empíricas, debería cambiar algún día... Vide F. Ballester Laguna, Fernando, “La ordenación de la carrera académica en la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario”, p. 179.

los servicios de una gran burocracia científica, provista de créditos, de equipos técnicos poderosos, de una mano de obra abundante; y constituyen en metodología universal y eterna los procedimientos de encuesta por sondeo de grandes muestras, las operaciones de análisis estadístico de los datos y la formalización de los resultados, instaurando así como medida de toda práctica científica el patrón más favorable a sus capacidades personales e institucionales³⁸.

Esta distribución de los contratos predoctorales, que son un instrumento esencial para la construcción y reproducción del propio aparato científico, demuestra quiénes han impuesto su definición de la ciencia. Es cierto que no solo en nuestro país; pero también es verdad que en España se advierte de una manera especialmente intensa. Cuando se habla de ciencia, nunca hay una referencia al ámbito social o al de las Humanidades: eso parece ser “otra cosa”. La ciencia es siempre la experimental –o, por proximidad, la que se sitúa en torno al área de salud– y la tecnológica, algo sobre lo que ya advertieron –también, sobre sus peligros– algunos de los mejores trabajos de Adorno y Horkheimer hace muchas décadas.

El problema es que, al final, se acaba produciendo una suerte de esquizofrenia académica en el mundo universitario. La demanda de estudios por parte del alumnado va en una dirección, pero la apuesta inversora por parte de la institución va a menudo –no siempre– en la contraria. Así, la mitad de los estudiantes de grado y casi dos tercios de los de máster eligen títulos del área de sociales, pero el Ministerio y las mismas universidades prefieren que los recursos humanos propios se dediquen a la investigación científica –tal y como la entienden, es decir, la experimental– y, por tanto, a determinados ámbitos o áreas que agrupan porcentajes de alumnado y docencia muy menores (en torno al 15%).

El resultado de esta conjunción de elementos contradictorios es un mundo dicotómico con algunos aspectos distópicos. Por una parte, tenemos titulaciones del área de sociales masificadas, con grupos saturados –los límites normativos solo se observan si es posible³⁹– en los que es muy difícil llevar

38 Bourdieu, Pierre, *Los usos sociales de la ciencia*, pp. 14-15. El texto se incluye en un epígrafe titulado “La lucha por el monopolio de la competencia científica”: poco más hay que añadir, salvo recomendar su lectura...

39 Valga el caso –pero no es el único– de la Universitat de València, que obliga mediante un reglamento propio a ampliar los grupos de docencia en un 20% para meter en ellos al alumnado excedente para el que no puede crear nuevos grupos. Estos excesos, que dinamitan cualquier intento de desarrollar programas de innovación docente, solo se

a cabo una docencia de calidad, y que son atendidos a menudo –hasta en un 40%, en ocasiones– por docentes eventuales y con dedicación a tiempo parcial; todo el profesorado suele estar al límite de su dedicación docente, además. Por otra, las titulaciones de Ciencias experimentales, con grupos de una capacidad limitada que se observa estrictamente, con docencia teórica y práctica de un coste muy elevado que permite una mayor calidad, con un profesorado muy mayoritariamente funcionario y con dedicación a tiempo completo, y en tal número que la mayoría de ellos están muy por debajo de su asignación docente teórica –algunos ni siquiera dan clase– de manera que liberan tiempo y pueden dedicarse íntegramente a la docencia o a tareas relevantes de gestión (rectorados y vicerrectorados, por ejemplo).

Las consecuencias de un *statu quo* como este son muy diversas, y todas ellas perniciosas para el área de las Ciencias sociales y jurídicas. Apunto algunas, sin ánimo de ser exhaustivo:

- las universidades privadas medran y hacen caja aprovechando esta debilidad docente del área. Así, en el curso 2021-22, los estudiantes matriculados en la rama de Ciencias sociales y jurídicas en universidades privadas eran 120.865, casi el 20% del total (621.235). En el otro extremo, los estudiantes matriculados en la rama de Ciencias en universidades privadas eran 2.794, el 3,5% del total (85.654). Pero es que el número de alumnos matriculados en universidades privadas en sociales y jurídicas supera, en global, a la suma del resto de áreas en esas mismas universidades (120.865 por 109.276). La explicación es sencilla: los de sociales y jurídicas son títulos baratos pero muy demandados, por lo que la rentabilidad está garantizada. Si a ello añadimos que las agencias de calidad son bastante menos exigentes a la hora de evaluar los requisitos que presentan las universidades privadas cuando solicitan la verificación de un grado, el resultado se reafirma;

- ante una realidad como esta, las universidades públicas podrían reaccionar dotando de más medios a sus titulaciones de esta rama para que puedan competir en las mejores condiciones posibles con las de las universidades privadas. Pero lo cierto es que a menudo actúan en sentido contrario: sobreprotegen a las que pertenecen a las de Ciencias, salud e ingenierías y se sirven de las de sociales y jurídicas para “hacer músculo” –número de matriculados y graduados– y percibir la aportación correspondiente de las administraciones públicas, que suelen pagar en función del número de alumnos que cursan

producen en el área de sociales: en salud y en experimentales hay límites legales que deben observarse, y en Artes y humanidades no hay problemas de matrícula excedente.

estudios. De este modo, son grados que, en proporción, aportan mucho más de lo que reciben. La contabilidad analítica –esa que la casi totalidad de universidades se resiste a implantar desde hace 15 años– demuestra este aserto poniéndolo negro sobre blanco... Las diferencias son exorbitantes en aquellas universidades que, como la de Valencia, realizan una apuesta presupuestaria mucho mayor por la investigación y relegan la docencia a un segundo plano. Así, un estudiante de Química recibe una aportación anual de 5.508 euros, mientras que el de ADE se queda en 3.080, y el de Derecho, en 2.250 –menos de la mitad⁴⁰;

– el resultado final es que aquellos *rankings* que recogen indicadores de docencia penalizan sistemáticamente a las universidades públicas en apartados como el de la ratio de estudiantes por profesor, o la cualificación del profesorado. Sin embargo, en la preferencia de los alumnos, las mejores están donde corresponde, entre las primeras. De esta forma se produce otra dicotomía más: aquellas Facultades que están entre las primeras del país –al igual que sus títulos– en los *rankings* más conocidos, como ARWU-Shanghai, QS, THE..., luego no figuran entre las mejores para estudiar Derecho –enseñanza y aprendizaje– en aquellos que, como el de la Fundación CyD, tienen en cuenta estos ítems. Es lo lógico si se atiende al número de alumnos por grupo y profesor o a la plantilla de profesorado, atiborrada en algunos casos –el de Valencia es paradigmático en sus titulaciones de Ciencias jurídicas y sociales– de docentes eventuales o interinos gracias a una pésima política de plantilla que solo busca consolidar los privilegios lectivos de las ramas de Ciencias y salud. De esta forma, las autoridades universitarias –los equipos de gobierno, los vicerrectorados– relegan a la rama de sociales y jurídicas en el apartado de investigación, asignándole una parte muy menor del presupuesto global; y no le permiten competir en docencia, al dotarla de una plantilla deficiente e incompleta.

El listado de consecuencias podría hacerse infinito, pero es hora de cerrar este estudio con una última afirmación. Y es que por mucho que se pongan de manifiesto estos datos y estas reflexiones se escriban negro sobre blanco,

40 UV, Informe de contabilidad analítica del año 2018. Si atendemos a la inversión por crédito equivalente, Química se sitúa en los 92 euros, ADE se queda en 51 y Derecho, en 37. Muy por debajo se sitúan titulaciones como Ciencias Políticas o Criminología (menos de 30 en el caso de esta última, la peor financiada de toda la Universitat de València). En otras instituciones en las que el peso de la investigación en los presupuestos es menor (como las universidades de Valladolid y Zaragoza, por ejemplo), las diferencias se reducen...

nada va a cambiar. España es un país que invierte poco –en proporción a su PIB– en I+D+i y tapa los agujeros utilizando un mismo presupuesto para cosas distintas. El uso de las ayudas predoctorales para apuntalar las plantillas necesarias en la investigación experimental, cuando, tras la reforma efectuada por la LOSU, constituyen la única vía de acceso a la carrera académica universitaria, demuestra que nuestras autoridades siguen sin entender nada y que hacen política a salto de mata y sin planificar. La nueva ley era una excelente oportunidad para mejorar aquellas cosas que no funcionaban y establecer una mayor igualdad dentro del modelo universitario nacional. De momento, las cosas van en dirección contraria: la internacionalización está parada por falta de presupuesto –el 1% del PIB sigue estando a la misma distancia que cuando se promulgó, y ya han pasado 30 meses–; la estabilización del profesorado asociado solo es un gesto de cara a Bruselas que no supone una mejora en absoluto⁴¹ –no se ha hecho el menor análisis sobre su adecuación a ley y su aportación docente–; la política de ayudas predoctorales no ha cambiado lo más mínimo; el Estatuto del PDI sigue durmiendo el sueño de los justos; los criterios para determinar la dedicación docente del profesorado varían de una universidad a otra, y siguen manteniendo los privilegios de los de siempre; etc.

Por lo que hace a la rama de las Ciencias jurídicas y sociales, debe enfrentar, además, el desinterés de nuestras autoridades políticas por sus contenidos. No deja de ser curioso que la mayor parte se haya formado en titulaciones de esa rama; pero, a la hora de maltratarla, no hay nadie mejor que ellas. Castells y Subirats son buena muestra... También es verdad que nunca les ha interesado que se expliquen en secundaria o bachillerato materias como la Constitución, el Estado autonómico, los partidos políticos o la estructura social de nuestro

41 Por no hablar de la improvisación llevada a cabo con las plazas de profesor ayudante doctor del programa “María Goyri”. De repente, ha sido necesario convocar centenares de plazas en aquellas áreas más afectadas por la reducción de la capacidad lectiva del profesorado asociado –la mayor parte, en la rama de sociales y jurídicas–. Así, ha habido que repescar, cuando ha sido posible, profesorado que llevaba años en otras tareas profesionales; se ha contratado a docentes de las universidades privadas con escasa o nula experiencia lectiva o investigadora; muchos profesores han ido saltando de plaza en plaza en función de sus preferencias académicas, dejando vacantes que se siguen convocando a día de hoy; etc. Para las últimas plazas, la idoneidad del profesorado seleccionado es más que cuestionable, pues no son especialistas en la materia de las áreas en que han recalado... Igual alguna vez alguien recuerda que formar un buen profesor lleva su tiempo, y que el camino suele empezar con una ayuda predoctoral.

país. A nadie le debe extrañar, pues, que toda una ministra de Igualdad llegue a afirmar que la corrupción es un elemento estructural de la sociedad española y que no puede prevenirse, solo reaccionar ante ella. Igual si se diera una mínima oportunidad de explicar a nuestra juventud qué es la corrupción y por qué resulta socialmente perniciosa, sería posible prevenirla y luchar contra ella de una manera efectiva. Pero la ministra, que es doctora y profesora de derecho constitucional, no debe saber casi nada de estas cosas. Como para pedirle que ayude a dotar más contratos predoctorales en la rama de la que ella misma forma parte a fin de formar profesores que enseñen a combatir la corrupción...

Para terminar, creo que es preciso resaltar que las pretensiones de este trabajo no son otras que las de iniciar un debate sobre la materia. Los datos que aporta son parciales e incompletos, aun cuando apunten tendencias claras y porcentajes más o menos definidos. Si en el futuro podemos avanzar en el sentido de concretar cifras globales –para lo que hay que sumar muchos epígrafes diversos en sí–, tendrá alguna utilidad. Y si ello sirve para cambiar la política de adjudicación de ayudas predoctorales en nuestro país, simplemente habrá valido la pena.

Bibliografía

- Ballester Laguna, Fernando, “La ordenación de la carrera académica en la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario”, *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, 477 (2023), pp. 151-182, <https://doi.org/10.51302/rtss.2023.19401>.
- Berrocal de Luna, Emilio; Gutiérrez-Braojos, Calixto; Rodríguez Fernández, Sonia; Peña García, Paz, “La acreditación del profesorado universitario en España: situación y perspectivas futuras”, *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 98-37.1 (2023), pp. 33-54.
- Bourdieu, Pierre, *Los usos sociales de la ciencia*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2000.
- Carranza Galaico, Gonzalo Gabriel, “La contratación predoctoral por las Comunidades Autónomas y las Universidades públicas españolas”, en Andrés Iván Dueñas Castrillo (dir.), *La precariedad en la Universidad española. Un estudio en primera persona*, Zaragoza, 2022, pp. 93-114.
- García-Ayllón Veintimilla, Salvador; Tomás Espín, Antonio, “Situación y evolución de la acreditación del profesorado universitario en España”, en *Actas del II Congreso Internacional de Innovación Docente (Murcia, 2014)*, Murcia, Universidad de Murcia-Universidad Politécnica de Cartagena, 2014, pp. 563-572.

Jové Villares, Daniel, “Las diferentes opciones estatales de la financiación del doctorado”, en Andrés Iván Dueñas Castrillo (dir.), *La precariedad en la Universidad española. Un estudio en primera persona*, Zaragoza, 2022, pp. 71-92.

Molina Navarrete, Cristóbal, “La aplicación de las modalidades contractuales del estatuto de los trabajadores en las universidades: Oportunidades y límites”, en Fernando Ballester Laguna, Cristóbal Molina Navarrete, Ana Isabel Caro Muñoz (dirs.), *Nuevas reglas de contratación laboral para las universidades: Personal de investigación y docente e investigador*, UJA Editorial, 2024, pp. 165-200.

ANEXO nº1**DISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS FPU POR ÁMBITO DE ESTUDIO
(2022)**

ANEXO DISTRIBUCIÓN DE LAS AYUDAS

Ayudas por código ISCED

Código ISCED Ámbito de estudio	Ámbito de estudio	Distribución de las ayudas
01	Educación	50
011	Educación	50
02	Arte y humanidades	175
021	Artes	47
022	Humanidades	58
023	Lenguas	70
03	Ciencias sociales, periodismo y documentación	92
031	Ciencias sociales y del comportamiento	83
032	Periodismo y documentación	9
04	Negocios, administración y derecho	35
041	Negocios y administración	11
042	Derecho	24
05	Ciencias	302
051	Ciencias de la vida	182
052	Medio ambiente	9
053	Ciencias físicas, químicas y geológicas	93
054	Matemáticas y estadística	18
06	Informática	24
061	Tecnologías de la información y las comunicaciones	24
07	Ingeniería, industria y construcción	79
071	Ingeniería y profesiones afines	56
072	Ingeniería manufacturera y producción	10
073	Arquitectura y construcción	13

08	Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y veterinaria	15
081	Agricultura y ganadería	5
082	Silvicultura	1
084	Veterinaria	9
09	Salud y servicios sociales	58
091	Salud	54
092	Servicios sociales	4
10	Servicios	25
101	Servicios profesionales	25
Total		855

Ayudas para el cupo de reserva de discapacidad

Ramas de conocimiento de las enseñanzas universitarias	Distribución de las ayudas
ARTE Y HUMANIDADES	15
CIENCIAS	7
CIENCIAS DE LA SALUD	7
CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS	11
INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	5
Total	45

ANEXO nº2

BECAS PREDOCTORALES EN LA UV (2016-2020)

CIENCIAS E INGENIERÍAS

Matemáticas, física y tecnologías de información y comunicación: 116

Biología, geología y ciencias de la naturaleza: 118

Química e ingeniería química: 105

Total: 339 (42,7%)

ARTES Y HUMANIDADES

Geografía, historia y arte: 62

Filosofía, filología y lingüística: 62

Total: 124 (15,6%)

CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

Derecho y jurisprudencia: 44

Ciencias económicas y empresariales: 21

Ciencias sociales: 18

Total: 84 (10,6%)

CIENCIAS DE LA SALUD

Ciencias biomédicas: 70

Becas-plazas en departamentos de Salud: 89

Total: 159 (20%)

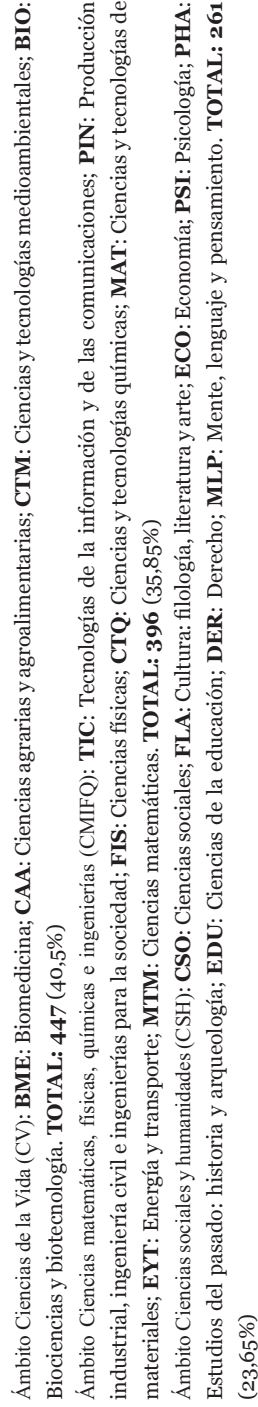
EDUCACIÓN

Ciencias del comportamiento y de la educación: 88 (11,1%)

TOTAL: 794

PID2022

Predoc
solicitados/concedidos
(costes 1 Predoc: 111.758 €)



EL ARCHIVO UNIVERSITARIO, TRANSFORMACIÓN DIGITAL E HISTORIA DE LAS UNIVERSIDADES

Lidón París-Folch

Universitat Jaume I

ORCID: 0000-0002-1708-0356

SUMARIO: 1. Introducción; 2. El rol del archivo en la universidad; 3. La transformación digital: retos y oportunidades para el archivo universitario; 4. Nuevos soportes; 4.1. Documentos electrónicos; 4.2. Datos; 5. Nuevos productos y servicios desde el archivo universitario; 5.1. Archivo electrónico; 5.2. Gestión de datos; 5.3. Preservación digital; 5.4. Nuevas estrategias de difusión de contenidos; 5.5. Inteligencia Artificial; 6. Conclusiones; Bibliografía.

1. Introducción

Una frase de R. Alberch y J.R. Cruz Mundet transmite muy claramente el papel del archivo en la universidad: “[...] estamos hablando de archivos, de información, de evidencia, de memoria, de identidad, es decir, de pasado, de presente, pero, sobre todo, de futuro”¹.

Para la historia de las universidades, lógicamente, los archivos universitarios representan el punto de partida, el primer recurso donde buscar las fuentes primarias para la investigación, como se desprende de la propia definición de archivo universitario:

Conjunto de documentos de cualquier fecha, formato o soporte material, producidos o reunidos en el desarrollo de las funciones y actividades de los diferentes miembros y órganos universitarios, organizados y conservados para la información y gestión administrativa, para la investigación y para la cultura. Se entiende igualmente por archivo universitario el servicio especializado en la gestión, conservación y difusión de los documentos con finalidades administrativas, docentes, investigadoras y culturales de la universidad².

Esta gestión documental que se realiza desde los archivos universitarios engloba, de forma genérica, diferentes actividades: la organización, que in-

1 Alberch; Cruz, *La aventura de la información*.

2 Conferencia de Archiveros de Universidades, *Recomendaciones para Archivos universitarios*.

cluye a su vez la clasificación y ordenación, la descripción, la difusión y la preservación de todos estos documentos, sea cual sea su soporte material y su contenido. El objetivo final de todas estas actividades es poner en valor el patrimonio documental de las universidades.

En este sentido, el personal del archivo actúa como intermediario entre los documentos y el personal investigador, por lo que las sinergias entre ambos redundan en la consecución de un objetivo común: dar a conocer la historia de la universidad.

En este diálogo entre archiveros/as e investigadores/as, en el contexto actual de cambio de paradigma, de transformación digital, en el que estamos inmersos, consideramos oportuno reflexionar sobre los retos actuales del archivo universitario para continuar siendo, como hasta ahora, el principal recurso de información para investigar sobre la historia de las universidades.

2. El rol del archivo en la universidad

A lo largo de la historia, el rol del archivo en la universidad ha tenido una doble finalidad. El origen del servicio de archivo, como en todas las instituciones, es principalmente administrativo; se crea para dar respuesta a la necesidad de gestionar y conservar los documentos como prueba de derechos y obligaciones, y como prueba de la propia actividad, con un valor, por tanto, administrativo y legal y/o fiscal. Estos documentos, con el tiempo, adquieren, además, un valor histórico, reflejando la evolución histórica de la institución, por lo que el servicio de archivo adquiere también una función cultural.

El archivo universitario, aunque paradójicamente suele ser el gran desconocido dentro de su propia institución, es, en realidad, un servicio imprescindible en la universidad, ya que, como se indica en su propia definición, aúna las funciones de gestión con las funciones de conservación y de difusión de los documentos. Unos documentos que son al mismo tiempo evidencia y memoria de la universidad: evidencia del día a día de la universidad, de su actividad administrativa, académica e investigadora, que con el paso del tiempo se convierte en su memoria, y, en consecuencia, en fuente primaria para la investigación.

El archivo es, por tanto, un servicio útil y rentable, ya que actúa, por una parte, como soporte a la administración universitaria y, por otra parte, como soporte a la docencia y la investigación, contribuyendo así a la mejora de la eficiencia y prestigio de la universidad.

Como soporte a la administración universitaria, la gestión documental dirigida desde el archivo, contribuye a mejorar los indicadores de calidad, eficacia y eficiencia de los procedimientos administrativos. Por otra parte, la gestión del conocimiento que generan los propios documentos permite crear nuevos servicios y productos. Y, por último, pero no menos importante, el sistema de gestión documental es una pieza clave en la aplicación de la normativa sobre administración electrónica y en el cumplimiento de las leyes de Transparencia y de reutilización de contenidos del sector público.

Como soporte a la docencia y a la investigación, los diferentes fondos documentales que se conservan ofrecen amplias posibilidades de investigación. La investigación a partir de estos fondos es posible gracias a los trabajos de gestión documental que hemos comentado. Esta es la diferencia entre un archivo y un almacén: la gestión documental. Si los documentos no están organizados, descritos y bien conservados, no pueden servir como fuente primaria de investigación. A la gestión documental se suman otras acciones de difusión, formación, ... con el objetivo de poner en valor el patrimonio documental de las universidades.

3. La transformación digital: retos y oportunidades del archivo universitario

En la actualidad, estamos inmersos en un período de transición del mundo analógico al mundo digital. Esta transformación digital es un proceso largo en el tiempo pues lógicamente implica cambios estructurales, también en el ámbito de la universidad, tanto a nivel académico y de investigación, como de gestión. Ya en 2007, con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se empezó a regular la comunicación electrónica entre ciudadanos y Administración Pública. Tanto en prensa como en foros profesionales se hablaba de la *administración sin papeles*. Y las leyes básicas de la administración electrónica, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tienen ya 10 años de recorrido.

En este contexto de cambio, el papel del archivo continúa siendo clave para garantizar la evidencia actual y la memoria futura de la universidad, utilizando como hilo conductor un sistema de gestión documental³.

3 París-Folch, *Evidencia y memoria: los documentos universitarios de Castellón*.

Lógicamente, esta transformación digital con el cambio de soporte material de los documentos, de papel (soporte físico) a digital (soporte intangible), implica también un profundo cambio de paradigma en la ciencia archivística. Aunque los principios archivísticos y sus objetivos se mantienen (gestión y preservación), los procesos, contenidos, productos y servicios han de evolucionar y dar respuesta a la nueva realidad y las nuevas necesidades.

En este contexto actualmente todavía híbrido, pero inexorablemente digital ¿qué hacemos o qué podemos hacer desde los archivos universitarios para que los documentos de hoy, ya digitales, continúen siendo el primer recurso de información para hacer historia de las universidades y el personal investigador pueda acceder a ellos?

Para responder a esta pregunta, analizamos a continuación algunos de los nuevos soportes, productos y servicios que estamos implementando o vamos a implementar próximamente en los archivos universitarios.

4. Nuevos soportes

4.1. Documentos electrónicos

Los documentos, como indica la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, están formados por información y soporte.

Desde la incorporación de los medios electrónicos a la administración pública española, las universidades empezaron a generar documentos en soporte electrónico. Estos documentos electrónicos también son patrimonio documental, como indica la legislación. Como ejemplo, la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano define los documentos como “toda expresión en lenguaje natural o codificado y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas en cualquier tipo de soporte [...]”.

Visto con la perspectiva de los años, en todas las universidades, al igual que en el resto de las administraciones públicas, la administración electrónica se planteó poniendo el foco en la persona interesada y en la garantía de la autenticidad, fiabilidad, integridad y accesibilidad del documento, así como su interoperabilidad entre sistemas, para mantener su valor probatorio, de evidencia, y para simplificar los procedimientos administrativos. Efectivamente, esto ha resultado muy positivo, pero, no obstante, se dejó de lado el interés por mantener la otra característica intrínseca a los documentos: ser memoria de la institución.

Este hecho implicará desgraciadamente que los/as futuros/as investigadores/as de la historia de las universidades van a tener problemas para acceder a los documentos universitarios de las últimas décadas, de 2010 a 2030, aproximadamente, precisamente una época que tendrá gran interés para la investigación por coincidir con los inicios de la administración digital.

Uno de los problemas viene dado por la existencia de numerosos expedientes híbridos, esto es, expedientes con documentos en papel y documentos electrónicos, lo que implica su dispersión física y en consecuencia la pérdida del contexto. Otro problema son los expedientes “zombies”, término acuñado por Gerardo Bustos⁴, para referirse a los miles de documentos generados en las aplicaciones ofimáticas, fuera de los tramitadores acordes con el Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI)⁵, expedientes que se han guardado sin control ni contexto en ordenadores personales, aplicaciones de gestión, en el correo electrónico, etc.

Y ahí está la raíz del problema: al perder el contexto, esto es, la unidad del expediente, se pierde la garantía de veracidad y fiabilidad del documento como fuente de información, así como en muchos casos su accesibilidad, pues muchos documentos acaban perdiéndose cuando se cambia de ordenador o de aplicación.

Por ello, resulta imprescindible que los documentos se agrupen en expedientes y se conserven de forma completa. Es realmente un desafío para las universidades y un gran reto para los archivos de hoy evitar que se pierda información con valor histórico dispersa en diferentes aplicaciones o localizaciones. La solución pasa por el uso de gestores documentales vinculados a las aplicaciones tramitadoras, gestores cuya función es generar expedientes completos, que, en el plazo oportuno, serán transferidos al archivo electrónico único.

4.2. Datos

El dato es una representación en lenguaje legible por máquina de la información que contienen los documentos y expedientes, de forma que pueden servir para automatizar procedimientos.

Actualmente, los datos son la base de la información, del conocimiento. Han pasado a ser un activo trascendental en todas las instituciones. Tanta es

4 Bustos, *Guía para la gestión de documentos electrónicos*.

5 *Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica*.

su importancia que en muchas instituciones se está aplicando el concepto de gobernanza o gobierno de datos, en el que los datos son la base de la política institucional.

Desde el punto de vista del personal investigador en historia de las universidades, tanto el dato como el documento, son importantes y necesarios pues aunque ambos aportan información primaria, tienen finalidades diferentes.

Los datos proporcionan evidencias, al igual que los documentos, pero estos, además, generan derechos, responsabilidades y obligaciones. Así, los datos son muy útiles para la simplificación administrativa, pero no tienen contexto de creación, ni de identificación del productor o de la función en cuyo desarrollo se generó la información. Y como hemos comentado lo que proporciona veracidad es el contexto.

Por tanto, la utilidad del dato como recurso de información para la investigación, dependerá de la información que se busque.

Ambos, datos y documentos, son recursos de información generados en el desarrollo de las funciones de la universidad y, por tanto, objeto de trabajo del personal de archivo, quien ha de garantizar su autenticidad, fiabilidad y accesibilidad a lo largo del tiempo.

5. Nuevos productos y servicios desde los archivos universitarios

En este entorno digital, los archivos universitarios actúan como gestores de contexto: a través de la gestión documental garantizan el contexto de los documentos, y a través de la preservación digital garantizan el acceso a los mismos, para que continúen siendo recursos de información para la investigación sobre la universidad.

Este nuevo entorno propicia la evolución o creación de nuevos productos y servicios en los archivos universitarios. Entre ellos destacamos los siguientes:

5.1. Archivo electrónico

Documentos electrónicos requieren archivos electrónicos para su gestión, entendidos estos como aplicaciones para su gestión, difusión y preservación. No sólo por la normativa sobre patrimonio, también las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del

Sector Público obligan a que el documento y el expediente, en su totalidad, se emita y conserve en soporte electrónico.

Una de las consecuencias más inmediatas para el personal investigador y para los archivos, es que se prioriza la consulta del archivo en línea frente a la consulta presencial en la sala de consulta del archivo. El archivo electrónico contiene tanto estos documentos electrónicos como las referencias de los documentos en papel.

Sin embargo, la consulta en línea es la asignatura pendiente de la mayoría de los archivos universitarios en la actualidad. Un primer paso para solucionarlo son los portales de archivo, que permiten consultar desde cualquier lugar los fondos del archivo, ya sea sólo las referencias o el texto completo de los documentos digitalizados⁶.

Relacionado con la consulta, es importante tener en cuenta el tema del acceso; se debe asegurar el acceso lo más abierto posible, pero garantizando la protección a la privacidad y confidencialidad en los casos necesarios.

Otro reto es la autenticidad y veracidad. Los archivos digitales pueden modificarse fácilmente, lo que plantea desafíos para la autenticidad de los documentos históricos. Pensando en la investigación futura, se debe asegurar que los documentos digitales que se conservan en el archivo electrónico no han sido alterados y para ello se requiere el uso de tecnologías como firmas digitales y sistemas de *blockchain*, que se van implementando poco a poco.

En definitiva, la función principal del archivo universitario es garantizar el contexto de los documentos, que consiste básicamente en incluir metadatos de clasificación, gestión, descripción y preservación a lo largo de todo el ciclo de vida del documento, de acuerdo con las normas técnicas vigentes, e incorporarlos a un archivo electrónico, tan pronto se cierra el expediente.

Es por ello que la bibliografía archivística más reciente ha introducido el concepto *archives by design*⁷, aludiendo a la necesidad de que el archivo aporte directrices y recomendaciones para la gestión documental desde el inicio, es decir, desde la etapa de la creación o actualización de los procesos administrativos.

6 Un ejemplo práctico es el Portal d'Arxiu de la Universitat Jaume I. Disponible en internet.

7 En el seno del *European Archives Group* de la Comisión Europea se ha creado un grupo de trabajo de *Archiving by design*. Disponible en internet.

5.2. Gestión de datos

Como se ha comentado en el apartado anterior, los datos institucionales, conocidos como *government data*, se han convertido en un importante recurso de información para la investigación. El nuevo modelo de hacer ciencia, la Ciencia Abierta, ha propiciado la generalización de los datos en acceso abierto. Aunque en la actualidad, en las universidades no son los archivos universitarios los servicios que gestionan estos datos, deberíamos gestionarlos desde el momento que son generados, tal como se hace con los documentos, para garantizar su contexto, y por tanto su calidad y veracidad, así como mejorar su difusión y acceso, y su preservación a lo largo del tiempo.

La gestión, difusión y preservación de los datos se materializa en el archivo de datos o portal de datos, una nueva línea de trabajo para los archivos. Los archivos universitarios podríamos aportar nuestros conocimientos y colaborar con los servicios informáticos y las bibliotecas para crear datos estructurados (correctamente organizados y descritos) a partir de los datos que generan los diferentes servicios y departamentos de la universidad, y elaborar catálogos de datos, que se presentan en los respectivos portales de datos abiertos de las universidades. A modo de ejemplo a nivel estatal, podemos citar, entre otros, el *Portal de Datos de la Universidad de Granada*⁸ y el *UK Data Archive*⁹, el mayor archivo de datos de investigación en Ciencias Sociales y Humanidades.

La importancia de los datos actuales para la historia de las universidades, su valor de reutilización es el que explica la necesidad de crear archivos de datos, para que, además de que se pueda acceder a ellos y reutilizarlos de manera inmediata, se garantice su preservación para el futuro y su uso por parte del personal investigador.

Otra nueva línea de trabajo para los archivos es la posibilidad de generar datos a partir de los documentos históricos digitalizados y publicarlos en acceso abierto, lo que facilitaría la investigación, incrementando su uso por parte de los investigadores, principalmente en el ámbito de la historia de las universidades.

Y, por último, pero no menos importante, en relación con la gestión de datos, otra línea de trabajo para los archivos universitarios, junto a la que se está llevando a cabo por las bibliotecas universitarias, es el asesoramiento en la gestión de los datos de investigación, ya que también los datos que generan

8 Open Data UGR. Disponible en internet.

9 UK Data Archive. Disponible en internet.

los propios investigadores durante sus proyectos de investigación deben, por normativa, gestionarse, difundirse y conservarse. Difundir en acceso abierto los datos, las evidencias de una investigación, es particularmente beneficioso en el ámbito de la historia de las universidades, donde a partir de unos mismos datos pueden realizarse diferentes investigaciones.

La base para la gestión de los datos de investigación es el concepto de ciclo de vida. Para garantizar la autenticidad y fiabilidad de los datos, así como su difusión y reutilización, se recomienda tratar los datos desde su generación o recogida hasta su preservación a largo plazo aplicando para ello procedimientos archivísticos. Ciclo de vida, gestión, clasificación, acceso, preservación, son palabras muy comunes entre el personal del archivo y que en los últimos años a raíz del desarrollo de la Ciencia Abierta han traspasado el ámbito archivístico para ser utilizados habitualmente por el personal investigador con sus datos. Por tanto, los archivos universitarios podemos aportar nuestro conocimiento y experiencia en normalizar denominaciones de los ficheros de datos, proponer criterios para su clasificación y organización; establecer y aplicar criterios para su valoración y selección, ya que lógicamente es imposible guardar todos los datos; proponer los metadatos necesarios para su descripción; establecer medidas de preservación, ...

El objetivo es el mismo que para los datos institucionales y los documentos: su reutilización como recurso de información para la investigación de modo que se pueda continuar generando conocimiento.

5.3 Preservación digital

El objetivo de la preservación es garantizar permanentemente la autenticidad, integridad, accesibilidad, reutilización, inteligibilidad e interoperabilidad de los documentos y datos y de otras futuras formas y soportes de información.

Esta es una asignatura pendiente en las universidades. A diferencia del papel, que puede durar siglos en condiciones controladas, en el ámbito digital es un problema más acuciante si cabe dada la corta vida útil de los soportes actuales (cds, discos duros de los ordenadores, discos externos...). Los archivos digitales dependen de infraestructura tecnológica y de mantenimiento y actualización continuos. No sirve de nada que, dentro de unas décadas, el personal investigador encuentre almacenados en un armario discos ópticos o discos duros fabricados hoy sin poder acceder a su contenido.

La preservación digital no significa solo tecnología, se trata de un concepto más amplio, que implica establecer medidas integrales que tengan en cuenta tanto los aspectos técnicos, como aspectos organizativos, económicos y legales, lo que supone un esfuerzo técnico y presupuestario significativo. Un Plan que, siguiendo el modelo *Open Archival Information System* (OAIS)¹⁰ y el Esquema Nacional de Seguridad (ENS)¹¹ establezca qué preservar, teniendo en cuenta los valores del documento, no su soporte; qué medidas adoptar (migración, replicación, copias de seguridad redundantes, protección frente a ciberataques,...), quién, cómo y cuándo aplicar estas medidas, etc. El archivo universitario, en su función de conservar, tiene en este aspecto un gran desafío, en el que la colaboración con los servicios informáticos de la universidad resulta imprescindible.

5.4. Nuevas estrategias de difusión de contenidos

Este nuevo contexto digital conlleva nuevas formas de investigar y por tanto nuevas necesidades de información, a la que los archivos universitarios debemos responder con nuevas estrategias para acercar la información contenida en documentos y datos al personal investigador.

Relacionado con la consulta en línea, comentada anteriormente, se hace imprescindible acometer desde los archivos universitarios proyectos de digitalización de fondos históricos en soporte papel. Lógicamente, digitalizar todo lo que se ha generado en papel resulta inviable, pues el proceso de digitalización implica mucho más que simplemente escanear y convertir el texto en una imagen digital. Para que realmente sea útil es necesario aplicar otras funcionalidades, como el *Reconocimiento Óptico de Caracteres* (OCR) o la transcripción automatizada, para que se pueda trabajar con dichos documentos, extrayendo párrafos, datos, etc. Por ello, la selección y la planificación es clave para el éxito de estos proyectos, y en este punto, la colaboración y el diálogo con el personal investigador resulta de gran ayuda¹².

Otra estrategia para promover la historia de las universidades es la ciencia

¹⁰ ISO 14721:2012. Space data and information transfer systems. Open archival information system (OAIS). Reference model

¹¹ Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad

¹² Un ejemplo son los libros de *gestis* y de matrícula que se pueden consultar en el catálogo del Archivo de la Universidad de Zaragoza. Disponible en internet.

ciudadana, otro de los pilares de la Ciencia Abierta. Ofrece muchas oportunidades de difusión a los archivos universitarios, bien colaborando con equipos de investigación de la universidad en proyectos de investigación ciudadana o bien creando nuestros propios proyectos. No hay que olvidar que el archivo universitario también genera datos, a partir de las estadísticas de uso, las encuestas de satisfacción o con los documentos digitalizados que ofrecemos en línea. Todos ellos son un recurso muy útil para crear nuevos proyectos e investigaciones, ya sea con ciudadanos/as o con el personal investigador de la universidad. Un ejemplo internacional de este tipo de proyectos susceptible de ser aplicado en archivos universitarios es el llevado a cabo por los Danish National Archives: “Citizen Science: Help a Historian”¹³.

5.5. Inteligencia Artificial

Sin duda, el reto más importante e inmediato para los archivos, como para el conjunto de la universidad, es la aplicación de la inteligencia artificial generativa (IA).

Teniendo muy presentes los grandes desafíos actuales de la IA, como son la privacidad y la veracidad, las soluciones IA representan una gran oportunidad y resultan muy útiles para los archivos y para la investigación.

Para los archivos, estas nuevas herramientas permiten automatizar y mejorar procesos internos, lentos, como la descripción y análisis de los textos digitalizados, imágenes, registros sonoros, etc., así como mejorar la preservación digital e incluso la restauración de documentos digitales. El uso de estas nuevas herramientas resulta muy positivo para el personal del archivo que, como indican Castro y Martínez¹⁴, puede disponer de más tiempo y recursos, para el asesoramiento al personal investigador, así como para crear nuevos servicios.

La base de la inteligencia artificial son los datos y la información. En este contexto, el archivo puede aportar mucho, pues como fuente primaria de información, puede ofrecer información veraz para entrenar a las aplicaciones IA, lo que redundará en beneficio del personal investigador.

Existe exceso de información, abundante e instantánea, por lo que lo que realmente aporta valor para la investigación es filtrar tanta información, ser

¹³ Citizen Science: Help a Historian. Disponible en internet.

¹⁴ Castro-Cal; Martínez-Torres. *La Inteligencia Artificial en la gestión del Patrimonio Documental*.

capaces de seleccionar información real y válida. Esta información veraz, auténtica es la que se conserva en los archivos. No sólo los documentos en sí son útiles para las aplicaciones IA sino principalmente los metadatos que utilizamos en los archivos para la descripción y gestión de dichos documentos. En este punto, los archivos universitarios tenemos una oportunidad para ser proactivos y poner en valor el patrimonio documental digital de las universidades.

Para la investigación en general, y para la historia de las universidades en particular, la implementación de soluciones IA de transcripción y descripción de documentos resulta evidentemente muy beneficiosa ya que permite hacer búsquedas más precisas en un mayor número de documentos, tanto textuales como sonoros y audiovisuales, y en un periodo de tiempo menor; búsquedas a partir de datos específicos, como fechas o nombres, o a partir de búsquedas en lenguaje natural.

De forma somera, hemos analizado solo algunas ideas y ejemplos. Cuantos más productos y servicios ofrezca el archivo universitario, mayor será el nivel de uso y de confianza por parte del personal investigador.

Ahora bien, somos conscientes de que estos nuevos retos y oportunidades demandan una actualización constante en términos de recursos humanos, tecnología, políticas y sostenibilidad financiera. Estos nuevos servicios y productos implican la necesidad de recursos tecnológicos, humanos y financiación considerables, que no siempre son prioritarios en los presupuestos universitarios. Para poder afrontar estos desafíos, tenemos la oportunidad de crear redes de colaboración entre universidades, y redes de colaboración entre archivos universitarios y personal investigador, para compartir experiencias, recursos y conocimiento.

6. Conclusiones

Todos coincidimos en que la transformación digital que estamos viviendo ha revolucionado también la manera de investigar, primando, principalmente, la consulta en línea de documentos y datos, el análisis de datos en tiempo real y la colaboración a diferentes niveles entre distintas áreas del conocimiento.

Para la historia de las universidades, los fondos documentales de los archivos universitarios siguen siendo la fuente primera de información. Es función del archivo universitario conjugar la eficaz gestión de los documentos gene-

rados en el desarrollo de las funciones de la universidad, con la conservación, difusión y acceso de su patrimonio documental por parte del personal investigador. Esta doble función no ha variado con la transformación digital, pero sí, la forma de llevarla a cabo. Han aparecido nuevos soportes y con ellos, nuevos procesos de trabajo y nuevas estrategias de difusión. Desde el archivo se definen nuevas directrices, aplicando los estándares vigentes, para la gestión de los documentos electrónicos y datos, a través de metadatos; se establecen y aplican políticas de preservación digital; se aplican soluciones de inteligencia artificial y se abren nuevas estrategias de difusión, todo ello con el mismo objetivo de gestionar, conservar y difundir el patrimonio documental de las universidades.

En definitiva, en el actual contexto de entorno documental híbrido y de transición del papel al soporte digital, el papel del archivo sigue siendo clave para garantizar la evidencia actual y para garantizar la memoria futura de la universidad, para que su patrimonio documental y sus datos sigan siendo el primer recurso de información para la historia de las universidades. Su éxito dependerá de nuestra capacidad de enfrentar proactivamente los desafíos técnicos, económicos y éticos que plantean los documentos y datos digitales, con nuevos servicios y productos, basados en la digitalización, la inteligencia artificial, el acceso abierto y la preservación digital.

Bibliografía

- Alberch Fugueras, Ramón; Cruz Mundet, José Ramón, *La aventura de la información: de los manuscritos del Mar Muerto al imperio Gates*, Madrid, Alianza Editorial, 2004.
- Bustos Pretel, Gerardo; García Martínez, José Luis, *Guía para la gestión de documentos electrónicos*, Madrid, La Ley, 2024.
- Castro-Cal, Juan Francisco; Martínez-Torres, Javier. “La Inteligencia Artificial en la gestión del Patrimonio Documental”, *RIUDERAe: Revista de Unidades de Información*, 23 (2024), disponible en internet.
- Conferencia de Archiveros de Universidades, “Recomendaciones para archivos universitarios”, *Boletín ANABAD XLVII*, 3-4 (1997), pp.15-42.
- Cruz Mundet, José Ramón, “El historiador y la historia en la Edad Oscura Digital”, *Ayer*, 109 (2018) <https://doi.org/10.55509/ayer/109-2018-14>.
- España. Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica. *Boletín Oficial del Estado*, de 29 de enero de 2010, núm.25.

España. Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. Boletín Oficial del Estado, de 4 de mayo de 2022, núm. 106.

Organización Internacional de Normalización. Space data and information transfer systems. Open archival information system (OAIS). Reference model (ISO 14721:2012).

París-Folch, Lidón, “Evidencia y memoria: los documentos universitarios de Castellón”, Boletín de la ANABAD, Tomo 69, 2-3 (2019), pp.396-405.

INSTRUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LAS FACULTADES DE DERECHO. UN INFORME DE INVESTIGACIÓN¹

Carlos Petit

Universidad de Huelva-UHU

ORCID: 0000-0001-5316-8112

Los interesados en la historia de los profesores, las enseñanzas y la organización de las facultades de Derecho en la España liberal estamos en deuda con Mariano Peset y sus discípulos de Valencia. A Peset –con algún otro investigador²– debemos rescatar esas materias como objetos dignos de elaboración historiográfica, y en tal línea se han producido aportaciones que están en la mente de todos y aun inspiran publicaciones periódicas. Me complace reconocer cómo uno de los estudios de Mariano Peset ha resultado fundamental para mis investigaciones³, no sólo de las facultades jurídicas y sus profesores, sino también sobre los modelos de jurista que creo presentes en el siglo XIX⁴.

Comencé a frecuentar la obra de Peset para mejor entender el mundo, sin duda apasionante, de la prensa jurídica: las revistas no sólo son fuentes para

1 Estimulado por los convocantes, presento seguidamente experiencias derivadas de la ejecución de proyectos de investigación con fondos públicos e interesantes a la historia universitaria; el lector sabrá disculpar las referencias a la propia obra, inevitables por la ‘rendición de cuentas’ que orienta estas páginas. Cf. Carlos Petit – Javier C. Díaz Rico – Manuel Martínez Neira, “Presentación”, en *Derecho ex cathedra. Diccionario de catedráticos españoles, 1940-1983*, Madrid, Dykinson – Universidad Carlos III de Madrid, 2024, 9-41; Carlos Petit – Dámaso de Lario – Manuel Martínez Neira, “Las biografías de los catedráticos de Derecho”, en *Centros y periferias en la historia del derecho* (III Congreso de la Sociedad Española de Historia del Derecho), ibid. 2025, 423-439.

2 Antonio Álvarez de Morales, *Génesis de la Universidad española contemporánea*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1972.

3 Mariano Peset, “Cuestiones sobre la investigación de las facultades de Derecho durante la segunda mitad del siglo XIX”, en Joaquín Cerdá – Pablo Salvador (eds.), *Seminario de Historia del Derecho Privado. Nuevas técnicas de investigación*, Barcelona, Bellaterra (UAB), 1982, 327-396. También, “Estudios de derecho y profesiones jurídicas (siglos XIX y XX)”, en J. Michael Scholz (ed.), *El tercer poder. Hacia una comprensión histórica de la justicia contemporánea en España*, Frankfurt/Main, Vittorio Klostermann, 1992, 349-380.

4 Carlos Petit, *Discurso sobre el discurso. Oralidad y escritura en la cultura jurídica de la España liberal*, Madrid, Dykinson – Universidad Carlos III de Madrid, 2ª ed. 2014.

conocer el derecho pasado, sino también un digno objeto de investigación. Como en tantos otros terrenos, el *Centro* florentino de Paolo Grossi había señalado la orientación y la iniciativa feliz de Víctor Tau (Buenos Aires) me llevó a leer la *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales* (1918-1936) para armar mi intervención en un encuentro sobre “Las Revistas jurídicas Españolas y Argentinas: 1850-1950” (7 y 8 de septiembre, 1994). El subtítulo de aquella ponencia explicaba a satisfacción la conexión entre revistas y facultades: pues la publicación analizada era el “*Órgano de la Facultad de Derecho y del Museo-Laboratorio Jurídico de la Universidad de Madrid*”. Que una facultad universitaria publicara su propio periódico constituía una novedad en el panorama de los establecimientos españoles de educación superior⁵, y el estudio de la *Revista* madrileña me obligó a investigar sobre sus responsables y autores y las corrientes de pensamiento jurídico que la justificaban⁶.

Me interesó entonces la figura del fundador, el historiador del Derecho, titular de cátedra de doctorado, Rafael de Ureña y Smenjaud (1852-1930): una de esas figuras aparentemente conocidas que, en realidad, siguen rodeadas de sombras a falta de estudios específicos⁷. Responsable de las enseñanzas de Historia de la Literatura Jurídica e imbuido de espíritu positivista, decano –media vida– de la Universidad Central y alma de su Museo-Laboratorio,

5 Fernando Liendo Tagle, *Prensa jurídica española. Avance de un repertorio (1834-1936)*, Madrid, Dykinson – Universidad Carlos III de Madrid, 2020, para un testimonio negativo; nada tenía que ver la fugaz *La Universidad y el Foro* (1843), un semanario que realmente fue “Periódico oficial del Ilustre Colegio de Abogados de esta Corte, de la Academia de Jurisprudencia y Legislación y de la Sociedad de Socorros Mutuos de Jurisconsultos” (cf. Liendo, pp. 48-49). Para contraste, me permito recordar el caso del Brasil republicano, donde la reforma educativa de 1891 fomentó la aparición de revistas de facultad, lo que nos ha dejado una excelente biblioteca de títulos (Recife, 1891; São Paulo, 1893; Belo Horizonte, 1894; Rio de Janeiro, 1899); en realidad, se continuó la tradición precedente: *Ensaio Litterarios. Jornal de uma Associação de Academias* (São Paulo, 1847); *Revista Jurídica. Jornal académico* (Recife, 1866); *O Académico. Jornal jurídico, litterario e noticioso* (São Paulo, 1870); *O Porvir. Orgão da Sociedade de Ensaio Jurídico e Litterario* (Recife, 1882); *A Justiça. Preito da Faculdade de Direito do Recife* (Recife, 1884); *A Academia. Homenagem dos estudantes de direito ao dia 13 de maio* (Recife, 1889), etc.

6 Carlos Petit, *Derecho por entregas. Estudios sobre prensa y revistas en la España liberal*, Dykinson – Universidad Carlos III de Madrid, 2020, pp. 229-309.

7 Lo que pude averiguar me sirvió para introducir la nueva edición de una de sus obras mayores: Petit, “El catedrático y la biblioteca. Visigotismo y profesión universitaria de Rafael de Ureña”, en Rafael de Ureña, *La legislación-gótico hispana (1905)*, Pamplona, Urgoiti, 2003, I - CLXXVIII.

Ureña fue el fundador de una publicación periódica que sirvió para difundir escritos doctorales y documentos de la práctica docente seguida en la facultad. Para documentar su original personalidad visité el Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares), que yo entonces apenas conocía⁸, donde consulté su expediente profesional y las (muchas) oposiciones en las que participó; fue también la ocasión de apreciar las ventajas (y los límites) de esta clase de papeles para la historia del pensamiento jurídico, dada la estrecha relación del mundo de las ideas con las condiciones materiales en que se desarrolla un ejercicio profesional. Cuando otros compromisos científicos me orientaron al análisis histórico de la codificación civil y volví al Archivo para reconstruir las carreras de varios titulares de las enseñanzas de Derecho Civil⁹, lamenté la carencia de obras instrumentales que facilitaran el uso de los materiales de archivo a partir de la identificación de los civilistas universitarios.

De la historia de las revistas a la historia de las facultades universitarias, en suma. Y detecté una notable, doble carencia. De una parte, era poco cuanto sabíamos sobre los profesores de Derecho. Mariano Peset había demostrado su escasa relevancia literaria –en el terreno de la literatura jurídica, claro está– para fechas anteriores a la profesionalización que se inició en los años 1880; faltaba, sin embargo, conocer los sujetos, seguir la pista de sus actividades, explorar los pocos o muchos escritos que dejaron; de ese modo iba perfilándose la sugerencia de componer un *Diccionario de catedráticos españoles de Derecho (1847-1983)*, empresa ambiciosa y solamente posible con la colaboración de un grupo de investigadores conectados en red¹⁰. Se trataba de

8 Lo visité, sin éxito ni orientación, a la busca de documentos del siglo XVIII al iniciar, aún estudiante de Derecho, mi tesis de doctorado. Una experiencia por completo diferente a mis pasos por el Archivo General de Indias (Sevilla) y por archivos de protocolos notariales (Sevilla, sobre todo Bilbao).

9 Petit, *Otros códigos. Por una historia de la codificación civil desde España*, Madrid, Dykinson – Universidad Carlos III de Madrid, 2023, pp. 434 ss.

10 Natividad Araque Hontangas; José Luis Bibang Ondo Eyang; Jesús Bogarín Díaz; Manuel Cachón Cadenas; Consuelo Carrasco García; Mariano Castro Valdivia; Eduardo Cebreiros Álvarez; Esteban Conde Naranjo; Javier Carlos Díaz Rico; Alessandra Giuliani Mallart; Gregorio González Roldán; María Pilar Hernando Serra; Dámaso de Lario; Fernando Liendo Tagle; Elena López Barba; Aurora María López Medina; Sebastián Martín; Eva Elizabeth Martínez Chávez; Manuel Martínez Neira; Carlos Petit; José María Puyol Montero; Álvaro Ribagorda; María Nieves Saldaña; Eugenia Torijano Pérez; María José Torres Parra; Jesús Vallejo Fernández de la Reguera. También han colaborado en el *Dic-*

poner en pie el censo de cuantos ocuparon las cátedras de Derecho sin importar materia ni sede, con uso de los escalafones oficiales (y por eso el comienzo en 1847, año del primer escalafón)¹¹ hasta la dispersión territorial del acceso a la cátedra que trajo consigo la Ley de Reforma Universitaria (1983), momento final de la pesquisa¹². Que el *Diccionario* descanse en la colaboración interuniversitaria (La Coruña, Salamanca, Madrid, Valencia, Sevilla, Huelva, Jaén), que los historiadores del derecho sumáramos esfuerzos con expertos en derecho positivo, son pequeñas cuestiones de “sociología” de nuestro equipo que demuestran, finalmente, la condición transversal y multidisciplinar de la historia de los estudios jurídicos.

La base del trabajo ha sido, casi siempre, la información documental del Archivo de Alcalá. *Casi siempre*: para los catedráticos más recientes el acceso a la documentación no ha sido tarea sencilla, y no tanto por restricciones legales cuanto por la escasa colaboración que encontramos en ciertos archivos. Los tiempos de reserva de los papeles administrativos se fijan, como se sabe, en los 25 años posteriores al fallecimiento del funcionario o el doble de tiempo tratándose de personajes cuya fecha de muerte se desconoce¹³. Pero

cionario María José Muñoz y María José Collantes de Terán, así como discípulos y familiares –sin olvidar los propios afectados– de los catedráticos en estudio. El amigo César Hornero (Universidad Pablo de Olavide) siempre ha sido un fiel seguidor y un crítico atento del *Diccionario* y de los trabajos estimulados por su confección.

11 El escalafón tenía una misión retributiva, diferenciando, en razón de la antigüedad en el Cuerpo, entre los funcionarios de entrada, acceso y término. La reforma llegó con la Ley 31/1965 sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración civil del Estado, que suprimió los escalafones al establecer los famosos trienios (art. 6.1); son cosas que han interesado a Manuel Martínez Neira, experto en la legislación universitaria del Estado liberal (cf. *La creación del cuerpo de catedráticos de Universidad, 1812-1857. Estudio histórico-jurídico*, Madrid, Dykinson – Universidad Carlos III de Madrid, 2013; también, *Escalafón de antigüedad de los catedráticos de las universidades del reino, 1847-1957*, ibid. 2011). La falta de esos documentos dificultó la identificación de los catedráticos más recientes, pero nos hemos apoyado en el Boletín Oficial del Estado y en el inventario de oposiciones de que más abajo se dirá. Advierto finalmente acerca de la existencia de huecos que, aun con los escalafones a la vista, no dejaron de producirse: por ejemplo, el mercantilista Joaquín Rodríguez Rodríguez (1910-1949) y el economista Jesús Prados Arrarte (1909-1983) no fueron incluidos en el último escalafón de la República por razones de fecha pero tampoco aparecen en el primer escalafón franquista (1945): sancionados con la pérdida de la cátedra, dejaron la universidad española tras la caída del gobierno de la República.

12 Disponible en internet.

13 Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, art. 28.

son, advierte la norma reglamentaria, los “documentos que contengan datos personales que puedan afectar a la intimidad o a la seguridad de las personas, o que tengan la consideración de especialmente protegidos”, salvedades que, por lo común, caen fuera de los expedientes personales (hojas de servicios, tomas de posesión, licencias, traslados, nombramientos, participación en concursos); el personal facultativo, antes que negar la consulta de las fuentes que reclama el investigador, tendría que revisar los papeles y embargar sólo aquéllos que caigan en las previsiones restrictivas del art. 28 del decreto. Y, sin embargo, la discutible atención recibida por parte de algunos especialistas –es fácil rehuir, con excusas formales, prestar el servicio– ha tenido que paliarse con fuentes de libre acceso (por ejemplo, los expedientes de títulos académicos y su información limitada) y por la autorización expresa de los interesados o sus familiares para consultar los expedientes administrativos.

Menos frecuentemente hemos acudido a los archivos universitarios. A veces, como en Sevilla, porque las condiciones de conservación de los papeles y la discutible colaboración de la secretaría general, de la que depende el archivo administrativo de esa casa de estudios, ha impedido explotar la reserva de datos locales. Otras veces por la limitada disponibilidad de los archivistas, custodios celosos de un patrimonio documental que puede desvelarse sin comprometer la intimidad del profesorado; es de justicia recordar aquellos casos (Granada, Oviedo, Valladolid...) cuyos responsables comprendieron la utilidad del *Diccionario* y prestaron una colaboración asidua. Pero, en general, tratándose de una estructura administrativa tan centralizada como la educación superior española (antes de 1983), la información al abasto de las autoridades centrales convierte el expediente local en un *dossier* de documentos repetidos¹⁴.

El resultado ha sido una larga cohorte de 1069 personajes –muchos de ellos, perfectos desconocidos¹⁵– cuya identificación nos permite reconstruir

14 Los archivos de otras instituciones (así, las Reales Academias) conservan papeles de escasa relevancia para nuestra investigación, pero también han sido aprovechados: Pablo Ramírez Jerez – Manuel Martínez Neira, *La historia del derecho en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, Dykinson – Universidad Carlos III de Madrid, 2017; De los mismos, *Hinojosa en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, ibid. 2018; Rafael de Ureña y Smenjaud, *Una tradición jurídica española: La autoridad paterna como el poder conjunto y solidario del padre y de la madre*, estudio preliminar y edición de Carlos Petit, ibid. 2020.

15 Y no por ello menos relevantes. Tengo presente el caso de Eustoquio Laso Herrero (ca. 1805-1863), catedrático de Tercer año (Derecho civil, Derecho penal, Derecho

las disciplinas jurídicas¹⁶, trazar la historia de una dada facultad de Derecho¹⁷, seguir la pista de los profesores constreñidos al exilio tras el golpe militar de 1936¹⁸. Entre otras estrategias: pensemos en las posibilidades que brinda al investigador la geo-localización de los catedráticos por lugar de nacimiento, lo que arroja resultados llamativos en relación con Granada (ciudad y provincia), patria de 66 catedráticos, sólo por detrás de Madrid (98); si consideramos otras universidades de distrito, ubicadas en localidades de igual tradición académica pero más pobladas (Barcelona: 63 catedráticos; Valladolid: 57; Sevilla: 56; Salamanca: 55; Valencia: 53; Zaragoza: 49), la capital penibética aparece como un auténtico vivero de profesores, circunstancia que reclamaría una pesquisa específica¹⁹.

mercantil) en Madrid, autor de un modestísimo manual de la última materia (*Elementos de Derecho Mercantil de España*, Madrid, C^a de impresores y librereros, 1849. XXIV+152 pp.) del que conservamos una versión anterior en la forma de apuntes de clase (*Ensayo de Jurisprudencia mercantil*, en Biblioteca Nacional de España, mss. 5562, 144 pp.), lo que permite saber algo más del día a día de las clases y el proceso de formación textual de obras destinadas al estudio. La mediocridad de Laso no impidió que este manual se incluyese en la lista de libros de texto oficiales del Consejo de Instrucción Pública (cf. Manuel Martínez Neira, *El estudio del Derecho. Libros de texto y planes de estudio en la universidad contemporánea*, Madrid, Instituto Antonio de Nebrija – Universidad Carlos III de Madrid, 2001, p. 67); la consulta de su expediente (AGA, Educación, caja 31/16.027) presenta un dato que lo explica: Laso fue nombrado en 1848 miembro de la comisión encargada de elaborar los programas de las enseñanzas y de revisar los manuales recomendados (10 de noviembre). Pero la escasez de materiales hacía que el Consejo aceptara cuanto salía de la imprenta.

16 A las aportaciones sobre el derecho civil (Jesús Delgado) y la historia del Derecho (Manuel Martínez Neira, Carlos Petit) se añade el derecho mercantil (Carlos Petit), la filosofía jurídica (Alessandra Giuliani), el derecho canónico y eclesiástico (Jesús Boga-rín, Aurora López Medina) y, en particular, el derecho procesal (Manuel Bermejo, Manuel Cachón). Huelga recordar que estos trabajos se encuentran libremente accesibles en la colección de Historia del Derecho que publica, por desvelos de Manuel Martínez Neira, la Universidad Carlos III de Madrid.

17 Eugenia Torijano, *Los estudios jurídicos en la universidad salmantina del siglo XIX*, Madrid, Dykinson – Universidad Carlos III de Madrid, 2018; José M^a Puyol, *Enseñar derecho en la República: la Facultad de Madrid (1931-1939)*, ibid. 2019.

18 Elizabeth Martínez Chávez, *España en el recuerdo, México en la esperanza. Juristas republicanos del exilio*, Madrid, Dykinson – Universidad Carlos III de Madrid, 2020; Esta obra fue, en origen, una tesis doctoral que tuve la oportunidad de dirigir gracias a la concesión de un contrato predoctoral anejo al proyecto.

19 Podríamos comparar la población granadina (441.917 habitantes en la provincia,

La pausada ejecución del *Diccionario* –un recurso inédito en la historiografía universitaria comparada, con la excepción de Francia²⁰– se ha visto, por fortuna, rodeada de las contribuciones monográficas de sus autores. Ya cité antes los trabajos de Eugenia Torijano sobre Salamanca²¹ y José M^a Puyol sobre Madrid; sirve también de muestra el cuadro elaborado por Sebastián Martín con los profesores sevillanos²². Entre las varias publicaciones del grupo me limito a destacar dos libros colectivos, fruto de sendos seminarios celebrados en La Rábida, en los que el análisis de un manual, la suerte de una dada asignatura, el recuerdo de alguna figura relevante, los destinos de otras obligadas al exilio... interesaron en el marco de la historia de las disciplinas jurídicas²³.

Los trabajos anteriores se completaron con el inventario de los expedientes de oposiciones a cátedras de Derecho (494 exactamente), un impagable instrumento de trabajo que debemos a Javier C. Díaz Rico²⁴. Si recordamos que las viejas oposiciones fueron cada vez más raras a partir de la creación (en 1967) del cuerpo de Profesores Agregados de Universidad (315 concursos-oposiciones convocados para Derecho hasta 1982), también analizados por Díaz Rico²⁵, disponemos finalmente de una guía excepcional para utilizar más

de los cuales 99.632 en el partido judicial de la capital según el censo de 1857) con el número de habitantes, en su día bastante similar, de Sevilla (463.486 en esta provincia, de los cuales 141.914 en el partido de la capital); un siglo más tarde Sevilla se ha destacado respecto de Granada (443.3000 sevillanos a tenor del censo de 1960, mientras Granada contaba con 157.178 habitantes), lo que simplemente magnifica la admirable relación que mantuvo Granada con el cuerpo de Catedráticos de Universidad.

20 Me refiero al banco de datos SIPROJURIS (Système d'information des professeurs de droit, 1804-1950) que puso en marcha la colega Catherine Fillon (Université Jean Moulin, Lyon 3), todavía en ejecución.

21 Eugenia Torijano, *Ser (de nuevo) doctor por Salamanca. Las tesis doctorales de la Facultad de Derecho en el Sexenio Revolucionario (1868-1874)*, Madrid, Dykinson – Universidad Carlos III de Madrid, 2021.

22 Sebastián Martín, “La facultad hispalense de derecho en la España liberal: catedráticos, textos e ideas”, en *Crónica Jurídica Hispalense: revista de la Facultad de Derecho*, 9 (2011), 535-605.

23 Manuel A. Bermejo Castrillo (ed.), *La memoria del jurista español. Estudios*, Madrid, Dykinson – Universidad Carlos III de Madrid, 2019.

24 Javier C. Díaz Rico, *El acceso a la cátedra. Inventario de oposiciones a cátedras jurídicas, 1859-1983*, Madrid, Dykinson – Universidad Carlos III de Madrid, 2021.

25 Javier C. Díaz Rico, *El cuerpo de profesores agregados de universidad: inventario de los concursos-oposición de Derecho (1967-1983)*, ibid. 2023.

de ochocientos expedientes, repletos de datos (candidatos, jueces, votos, programas, memorias, publicaciones, ejercicios, temarios, trabajos de firma, casos prácticos) de enorme significación para la historia de la universidad española contemporánea²⁶. Y creo que, aun acceder a los documentos originales, la simple información que ha recogido Javier Díaz Rico basta para observar el funcionamiento de las escuelas²⁷, el papel de los ‘bolonios’ en la provisión de las plazas²⁸, el juego de apoyos y rechazos entre los profesores instalados y

26 Y no sólo la universidad. Para conocer la posición de los privatistas ante la Constitución de 1931 resultó imprescindible acudir al inventario y estudiar, desde esta base, los expedientes; Díaz Rico, *El acceso a la cátedra*, pp. 559-560 (Internacional Privado, Universidad Central, 1934), pp. 574-576 (Civil de La Laguna, Murcia y Santiago, 1935), pp. 582-584 (Civil, Murcia, 1934), pp. 585-586 (Civil, Salamanca, 1935), pp. 587-588 (Internacional Público y Privado, La Laguna y Sevilla, 1935), pp. 605-608 (Civil, La Laguna y Santiago, 1936). Del inventario a los papeles, me sirvieron, en particular, las memorias de Alfonso de Cossío y Corral, *Concepto, métodos, plan y fuentes del Derecho civil español común y foral*, 246 pp. mecanografiadas y encuadernadas (AGA, Educación, 32/13537, cátedras de Civil de Santiago y La Laguna) y de su coautor –futuro colega en la facultad de Sevilla– Miguel Rojo Martínez, *Memoria sobre el concepto del Derecho civil, sus fuentes y método de enseñanza* (misma referencia de archivo); en el mismo caso estuvieron la tesis inédita de César Delgado, *L’odierna Costituzione spagnola ed il diritto civile*, colegial de San Clemente de Bolonia, 1929-1932 (AGA, Educación, cajas 32/13481, cátedra de Civil de Murcia, 1934) y el trabajo, igualmente sin publicar, de Fernando M^a de Castiella, *La nationalité de la femme mariée. Aperçu général de la question et notes pour un article sur l’évolution du droit espagnol*, 1935 (AGA, Educación, 32/13523, cátedra de Internacional Público y Privado de La Laguna y Sevilla, 1935). Las (dos) oposiciones a cátedra de Mercantil celebradas en el momento republicano –las ganaron dos grandes: Antonio Polo y el malogrado, ya recordado, Joaquín Rodríguez– las estudié en “El derecho mercantil de la II República. Leyes, textos, figuras”, en Víctor Saucedo (ed.), *Memoria del derecho y disciplinas jurídicas. Estudios*, Madrid, Dykinson – Universidad Carlos III de Madrid, 2022, 321-375, en particular pp. 338 ss.

27 En el caso de la historia del derecho, el peso decisivo de Alfonso García-Gallo (había obtenido en 1935, como candidato único, la plaza de Murcia con los votos de Sánchez Albornoz, Galo Sánchez, Ramos Loscertales, Torres López y López Ortiz, cf. *El acceso a la cátedra*, pp. 593-594) se tradujo en su presencia en 15 tribunales desde 1940, de los que presidió dos; si repasamos las agregaciones lo encontramos en 9 concursos de los 16 convocados, con tres presidencias.

28 Carlos Petit – Manuel Martínez Neira – Dámaso de Lario, “Las biografías de los catedráticos de Derecho”, en *Centros y periferias en la historia del Derecho*, Madrid, Dykinson – Universidad Carlos III de Madrid, 2025, pp. 435 ss de “Catedráticos doctores por Bolonia”.

los aspirantes²⁹, los argumentos más relevantes y la orientación *standard* de las disciplinas³⁰... sin olvidar, cuando llegaron, los conflictos y tensiones que sacudieron una especialidad³¹. Sin abandonar la nuestra, la relación entre la provisión de las cátedras de Historia del Derecho y el equipo de redactores (y autores) del *Anuario de Historia del Derecho Español* en los años 1920 y 1930 –con casos tan llamativos como la oposición a las plazas de Barcelona, La Laguna y Santiago (1933), presidida por Claudio Sánchez Albornoz y Galo Sánchez, José M^a Ots Capdequí y José M^a Ramos Loscertales de vocales³²– refleja una conexión entre cátedra y revista científica tan estrecha que debemos buscar en la segunda los parámetros profesionales exigidos para ejercer la primera³³. Tocamos así la cuestión, tan relevante, de las revistas jurídicas.

29 “A la vista del tribunal”, escribió un ácido y sincero analista, “se sabe de antemano quiénes van a ser los candidatos triunfantes, y los demás se retiran”, Alejandro Nieto, *La tribu universitaria. Fenomenología de los catedráticos de la universidad española*, Madrid, Tecnos, 1984., p. 79.

30 Como la irrelevancia de las previsiones de la Constitución republicana (cf. arts. 42 y 43) para la vigencia pacífica del Código civil; Federico de Castro, “El Derecho civil y la Constitución”, en *Revista de Derecho Privado* 22 (1935), 33-48.

31 Es suficiente leer la descripción de la convulsa oposición a cátedras de Derecho Natural y Filosofía del Derecho de Oviedo y Zaragoza, convocada en 1967 pero resuelta en 1973, para detectar que algo malo pasaba en tal asignatura y con el errático Francisco Elías de Tejada y Spínola. Cf. *El acceso a la cátedra*, pp. 992-995. A la vista de la oposición de Francisco Giner de los Ríos (ibid. pp. 78-79) se diría que el conflicto y la confusión pertenecían al código genético de la materia.

32 Las cátedras de La Laguna y Santiago no fueron provistas; la de Barcelona lo fue en la persona de Luis García de Valdeavellano, quien era, como el secretario del tribunal Ramón Prieto Bances, autor del *Anuario*. Para el sexto ejercicio (desarrollo por escrito de temas señalados en la presentación) salió “Los bienes muebles en el Derecho medieval español”, cf. *El acceso a la cátedra*, pp. 548-549. Así se explica la futura aportación del opositor triunfante sobre “Bienes muebles e inmuebles en el derecho medieval español”, en *Cuadernos de Historia de España* 11 (1949), 105-123.

33 Y por eso Juan Beneyto Pérez, presente sin éxito en tres oposiciones de los años de la República (Barcelona, La Laguna, Santiago, 1933; Santiago, 1934; La Laguna, 1936), sólo consiguió la plaza de Salamanca en unas oposiciones patrióticas celebradas en 1940, sin el ejercicio práctico de diplomas; con anterioridad a ese momento, jueces ‘del Anuario’ le reprocharon, una y otra vez, el maltrato de la tradición historiográfica (“el Sr. Beneyto no [ha] tenido en cuenta siquiera las palabras de admiración y respeto que Hinojosa dedicó en su manual a muchos predecesores”), el atrevimiento científico (“cada sugestión se traduce en una obra precipitada e intrépidamente ejecutada”) y, sobre todo, la falta de las herramientas propias del oficio (“lagunas esenciales en la formación erudita”, “descono-

Se recordará que las revistas –la presencia asidua de los catedráticos en sus páginas– sirvieron a Mariano Peset para aquilatar el grado de profesionalización del profesorado. Pero Peset tuvo que abrir camino basándose en la centenaria *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* y poco más, colocado idealmente ante una inmensa biblioteca sin instrumentos que facilitasen la consulta. Si nuestro *Diccionario* ha logrado serlo en relación con los catedráticos españoles, se echaba en falta el estudio de los principales títulos periódicos y una lista –aun provisional– de publicaciones dedicadas al derecho³⁴. En realidad, no estaba tanto en juego el empleo exhaustivo de las fuentes, cuanto la comprensión de un elemento constitutivo de la cultura jurídica moderna.

En efecto. Soberanía estatal, derecho de la nación, leyes nacionales, códigos y revistas nacieron y convivieron en armonía más allá de su coincidencia cronológica en las primeras décadas del siglo XIX. La nación fue el cuerpo místico –el referente político moderno– que abrazó a los ciudadanos, dotado de las instituciones que produjeron leyes y códigos justamente nacionales, a su vez digeridos desde las revistas por una legión de juristas... con las interpretaciones de la justicia de Estado. A este nuevo derecho positivo, creado y aplicado con respeto del principio de la publicidad normativa, correspondió entonces la revista como una inevitable consecuencia: sus páginas tuvieron que establecer los modos de expresión y el pensamiento exigido por el emergente orden jurídico nacional. Sirvieron además para confirmar la aparición de unos cuerpos administrativos que, gracias a la prensa periódica, lograban visibilidad y un potente medio en defensa de intereses profesionales.

Aunque la historiografía jurídica española no está mucho más atrasada que otras, el campo de investigación apenas descrito está todavía por explorar³⁵. Siempre pionero, el *Centro* florentino fundado por Paolo Grossi nos en-

cimiento de la historiografía jurídica y de las colecciones diplomáticas hispanas”, “ni las más elementales reglas [de la paleografía] le son familiares”). Cf. Manuel Martínez Neira, “Hacia la madurez de una disciplina. Las oposiciones a cátedra de historia del derecho español entre 1898 y 1936”, en CIAN (Cuadernos del Instituto Nebrija de historia de las universidades) 5 (2002), 331-458.

34 Con sus indudables méritos –aún hoy representan el punto de partida– parecen insuficientes los viejos repertorios: cf. Manuel Torres Campos, *Bibliografía española contemporánea del derecho y de la política, 1800-1880* (1883); Eugenio Hartzenbusch, *Apuntes para un catálogo de periódicos madrileños desde el año 1661 al 1870* (1894); Manuel Chaves Rey, *Historia y bibliografía de la prensa sevillana* (1896).

35 Para lo que sigue, cf. Carlos Petit, “Revistas jurídicas iberoamericanas (c. 1830-

señó que la revista, usada por lo común a título de fuente, constituía también un objeto de conocimiento histórico, y aun de los más relevantes por lo arriba recordado: estamos ante un “tema essenziale per la comprensione delle vicende dell’esperienza giuridica nel secondo Ottocento e nell’intero Novecento”. Son palabras pronunciadas y escritas a propósito de un encuentro de estudios entre juristas-historiadores y colegas expertos en derecho positivo –la asociación programática que siempre procura el *Centro*– que lanzó un insólito desafío; pensemos en la doble condición de las revistas como empresa de ciencia y de práctica, en el empeño de editores capaces “di inserire cioè il proprio discorso al di là dello steccato delle esigenze tecniche e professionali”, en la utilidad de una publicación para construir o reforzar la memoria de una disciplina o profesión, en el cultivo repetido de argumentos, en el elogio a ‘clásicos’ de autoridad indiscutida³⁶. Al coloquio siguió un número especial de la revista de Grossi (“*Riviste giuridiche italiane (1865-1945)*”, en *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno* 16, 1987), alguna que otra monografía³⁷, una rápida aproximación a la experiencia francesa (cf. André-Jean Arnaud ed., *La culture des revues juridiques françaises*, 1988) y sobre todo, prueba de la madurez lograda por el *Centro* en el nuevo campo de estudio, un modélico y amplio repertorio de revistas jurídicas italianas anteriores a 1900 (con contenido doctrinal)³⁸. El ejemplo florentino fue productivo y en el giro de unos años –con igual acotación temporal– se publicaron inventarios de revistas portuguesas y brasileñas³⁹. El interés se extendió por otros países⁴⁰; en lo que nos toca más de cerca recordaré el seminario que

1950). Notas para um projeto de pesquisa”, en *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro* 183 n° 490 (2022), 139-176.

36 Paolo Grossi (ed.), *La “cultura” delle riviste giuridiche italiane*. Atti dell’incontro di studio. Firenze, 15-16 aprile 1983. Milano, Giuffrè, 1984.

37 Paolo Grossi, “*La scienza del diritto privato*”. *Una Rivista-progetto nella Firenze di fine secolo – 1893/1896*, Milano, Giuffrè, 1988.

38 “Titoli che... avevano a che fare con la riflessione scientifica del diritto”, en expresión de Carlo Mansuino (ed.). *Periodici giuridici italiani (1850-1900)*. *Repertorio*, Milano, Giuffrè, 1994.

39 Armando Soares de Castro Formiga, *Periodismo jurídico no Brasil do século XIX. História do Direito em Jornais e Revistas*, Curitiba, Juruá, 2010, con la descripción de 53 revistas entre 1843 y 1900.

40 Así Chile: Alejandro Vergara Blanco, “La cultura de las revistas jurídicas chilenas”, pp. 275-277; del mismo, *ibid.* 27 (2000), 663-666 para el II Simposio de Revistas Jurídicas; la “Crónica” del caso, a cargo del propio Vergara, *ibid.* pp. 631-633. Por esos

convocó Víctor Tau en Buenos Aires (7-8 de septiembre, 1994), donde, con la inspiración y la presencia de Grossi, varios investigadores argentinos y españoles discutimos sobre *La revista jurídica en la cultura contemporánea*⁴¹.

El deslizamiento de nuestro *Diccionario* hacia las revistas iba tomando cuerpo⁴² y de la tesis doctoral de Fernando Liendo Tagle, centrada en el cruce de los estudios jurídicos con revistas que también lo eran (desde los años 1830 –el primer órgano periódico considerado, *La Gaceta de los tribunales y el Redactor universal* nació en 1834– hasta el decisivo Plan de Germán Gamazo para las facultades de Derecho)⁴³ llegamos al “avance de un repertorio” –antes citado⁴⁴– de revistas españolas anteriores a 1936. Los criterios de acotación del material siempre serán opinables –el autor tiende a seguir la orientación “científica” sugerida por Mansuino⁴⁵– pero, aparte las inevitables lagunas, disponemos de un censo bastante completo, con una descripción utilísima de los periódicos principales.

La semilla así *plantada ha germinado* en un nuevo proyecto de investigación (PID 2023-152208NB-C22)⁴⁶. Pensamos que si el *Diccionario* abarca 1069 entradas, limitarnos a las relativamente pocas de la prensa jurídica española –el avance de Liendo incluye 137 registros, que suben a los doscientos según los hallazgos realizados en estos últimos años– merecía la pena abrir

años el Instituto de Frankfurt impulsó el argumento en Alemania: Michael Stolleis (hrsg.), *Juristische Zeitschriften. Die neuen Medien des 18.-20. Jahrhunderts*. Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 1999; Michael Stolleis – Thomas Simmon (hrsg.), *Juristische Zeitschriften in Europa*, ibid. 2006.

41 Víctor Tau Anzoátegui (ed.), *La revista...* Buenos Aires, Ciudad Argentina, 1997.

42 A mi ponencia de Buenos Aires añadí otros trabajos para formar el volumen *Derecho por entregas. Estudios sobre prensa y revistas en la España liberal*, cit.

43 *Prensa jurídica y estudios de Derecho: España 1836-1883*, Universidad de Huelva (Manuel Martínez Neira y Carlos Petit, directores), 2020.

44 El autor también ha publicado “A Spanish Legal Journal Defining the Centre and the Periphery: Revista de Legislación y Jurisprudencia de Ultramar (1877 – 1878)”, en *Journal of European History of Law* 12 (2021), 79 ss.

45 Y por eso deja fuera la prensa oficial, así como –se trata de la “ciencia del derecho”– las revistas de interés criminológico que florecieron al calor del positivismo. Otra cosa será que el desarrollo de sus propósitos no haya respondido por completo a los postulados de partida (cf. *Prensa jurídica española*, p. 88 sobre la *Revista Española de Criminología y Psiquiatría Forense*, 1929-1930; pp. 134-138 sobre el *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 1877).

46 Los colegas y amigos Nieves Saldaña y Jesús Bogarín (UHU) son los investigadores principales.

el foco⁴⁷. Pretendimos así realizar una apertura cronológica, en primer lugar, por entender que debía continuarse la pesquisa hasta 1950, por lo menos, para incluir la aparición de revistas dedicadas al cultivo de una especialidad o disciplina. La apertura debía igualmente ser geográfica, con inclusión de Portugal y de los países transatlánticos de lengua portuguesa y española, haciendo nuestra la creencia en una zona ibero-americana de saberes y textos compartidos por cercanía cultural y tradición⁴⁸. Finalmente, desde el punto de vista material estimamos de utilidad atender a la prensa de carácter oficial, pues el abigarrado universo formado por colecciones legislativas y jurisprudenciales, gacetas, diarios y boletines –en especial, en las primeras décadas de vida de estas ‘voces del Estado’ (Marta Lorente)– constituye un patrimonio ineludible de textos de derecho (pero no solo) que ganan locuacidad cuan-

47 Con el instrumento creado por Liendo a la vista, ha sido posible dar con otras revistas ausentes de su repertorio. Por ejemplo, *La Crónica legislativa*, de la que consulté el volumen 2 (1885) al realizar un trabajo; una segunda se documenta con *La Reforma. Revista notarial* (Madrid, 1905-1918), además accesible en la Hemeroteca Digital (Biblioteca Nacional, Madrid). Y conozco otros títulos por simples referencias, como la *Revista Semanal del Derecho*, publicada en Madrid hasta 1845, que aparecía en anuncios de la prensa diaria. De una *Revista Jurídica* publicada en Madrid –distinta del periódico homónimo vallisoletano, incluido acertadamente por Liendo (pp. 160-161)– tengo noticias por la colección de *Semblanzas jurídicas* (Madrid, 1906-1908), tres volúmenes de biografías breves de juristas tomadas procedentes de esa publicación; existió además la *Revista Práctica de Derecho Mercantil* (Madrid, 1893), según informa la voz sobre Francisco Cueva y Palacio, su fundador, en nuestro *Diccionario de catedráticos*. Por nada añadir de algunos periódicos como la *Revista de Previsión*, continuación del *Boletín oficial de Seguros*, o la longeva *Revista del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro* (83 tomos en 1934) y órganos parecidos surgidos en los años republicanos, al calor de la reforma agraria (cf. *Boletín del Instituto de Reforma Agraria*, 1932-1936, o la *Revista de los servicios social-agrarios y de estadística agrícola social*, 1932).

48 Y nuevas investigaciones corroboran la hipótesis, ofreciéndonos impensados espacios para la investigación: Livia Solana Pfützenreiter de Lima Teieira, “Azcarate nos trópicos”, en *Anuario de Historia del Derecho Español* 94 (2024), pp. 157-187; de la misma, *História do direito administrativo em perspectiva comparada. Os conceitos de centralização e descentralização nos manuais de direito administrativo (Espanha, Portugal, Mexico, Argentina e Brasil, 1843-1923)*, tesis de Doctorado en Derecho. Específicamente para las revistas cf. Mariana Silveira de Moraes, “A Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires. Um projeto (pan)americanista? (1928-1941)”, en *e-Hum* 7 (2014), 59-70; de la misma, “Advogados das Américas. Juristas e(m) imaginações continentais”, en Elena de Freitas Dutra – Jorge Myers (orgs.). *Continente por definir. As ideias de América no século XX*, Belo Horizonte, Editora UFMG, 2022, 331-380.

do son puestos en relación con documentos equivalentes de los demás países del espacio ibero-americano.

La ejecución del proyecto aportará otro “instrumento para la historia de las facultades de Derecho” que excede, sin embargo, la historia que nos convoca en Valencia. Excede también la capacidad de un equipo español, aconsejando el concurso y el apoyo de colegas americanos; por fortuna, los medios telemáticos de comunicación agilizan los intercambios. Apenas comenzamos ahora –ni siquiera está finalizada, cuando escribo estas líneas (primavera de 2025), la página electrónica del incipiente “Repertorio de revistas jurídicas iberoamericanas, 1834-1950”– pero disponemos de una larga lista de publicaciones periódicas por incluir que, sin cosa parecida a los escalafones de Catedráticos, se ha elaborado a partir de repertorios existentes y de la consulta de los catálogos de las grandes bibliotecas:

PAÍSES	TÍTULOS
Argentina	521
Bolivia	72
Brasil	686
Chile	189
Colombia	243
Costa Rica	51
Cuba	88
Cuba – España	20
Ecuador	80
El Salvador	30
España	472
Guatemala	53
Guinea E.	2
Honduras	21
México	380
Nicaragua	32
Panamá	38
Paraguay	27
Perú	127
Portugal	148
Puerto Rico	92

Puerto Rico – España	2
República Dominicana	17
Uruguay	82
Venezuela	101
Marruecos – España	1
Internacional	5
TOTAL	3.580

Comenzamos con carencias y duplicaciones, sin duda. Pero este primerísimo fruto del proyecto –son casi 3.600 títulos– encierra, en mi opinión, un valor en absoluto despreciable. Sacar adelante la confección de las fichas (siempre dispuestas a la consulta), procurar la mayor calidad en el motor de búsquedas (países, materias, nombres), llevar al día la hoja de cálculo que marca la ruta del proyecto (y que servirá, en lo futuro, para facilitar el trabajo de terceros investigadores)⁴⁹... son los retos que se nos abren ahora para los próximos cuatro años.

⁴⁹ Me complace reconocer públicamente el empeño de Aurora López Medina (UHU) y Francisco Pedraza en la coordinación del proyecto.

LA UNIVERSIDAD DE CERVERA: REALIDAD Y MITO

Más allá de los tópicos y las valoraciones interesadas

Joaquín Prats Cuevas
Universidad de Barcelona
ORCID: 0000-0002-8035-9368

SUMARIO: 1. Introducción; 2. La Universidad de Cervera nace en el contexto del primer reformismo de inicios del siglo XVIII; 3. La creación de una universidad al margen de la Nueva Planta; 4. Un nuevo modelo regalista de universidad: el sistema de gobierno y de financiación; 5. El tópico del esplendor de la Universidad bajo el influjo de la Compañía de Jesús; 6. Cómo se configuraron los tópicos: fundación como castigo y esplendor jesuítico; Referencias bibliográficas.

1. Introducción

Como es bien sabido, la Universidad de Cervera fue fundada por Felipe V en 1717 aprovechando el desmantelamiento institucional que se produjo en Cataluña con motivo del desenlace de la Guerra de Sucesión española. Sobre el Centro han circulado en la literatura académica, hasta tiempos recientes, visiones tópicas o valoraciones interesadas que pueden ser revisadas. Se ha considerado a la nueva universidad como un centro creado como un castigo político, con características de lo que en Cataluña se suele denominar como *botifler*, pensado por las autoridades borbónicas, de influencia castellana, y ajeno a las ideas de progreso y modernización que se apreciaron en otras instituciones del siglo XVIII en Cataluña.

En los últimos años, se vienen cuestionando los viejos tópicos y deformaciones que la historiografía romántica y postromántica construyó acerca de la Universidad. Especialmente se ha incidido en revisar el mito de que esta universidad habría sido una medida más de carácter punitivo aplicada a Cataluña por la monarquía borbónica en razón al austracismo catalán durante la Guerra de Sucesión. En el texto que aquí presentamos se subraya, por una parte, lo que de prejuicio tuvo la idea de la erección de la Universidad como castigo y, por otra parte, se aborda otro tópico no por repetido menos inexacto: el de la atribución del sobredimensionado esplendor de la universidad de Cervera al influjo del pensamiento jesuita a caballo de la modernidad.

El objetivo que nos planteamos, no solo es cuestionar los apriorismos

ideológicos que la historiografía del siglo XIX y comienzos del XX arrastró respecto a Cervera, sino intentar aportar una visión global de lo que fue la realidad del marco cultural, político y social en que nació y se desarrolló esta institución universitaria, desbrozando los diversos perfiles del reformismo borbónico y poniendo el acento en las características del modelo regalista de universidad que Cervera ejemplificó. Finalmente, trataremos el cómo y porqué se configuraron lo que aquí consideramos interpretaciones tópicas o interesadas con el fin de entender lo que ha sido una explicación, a nuestro juicio, no correcta historiográficamente y que ha perdurado durante muchas décadas.

2. La Universidad de Cervera nace en el contexto del primer reformismo de inicios del siglo XVIII

Siendo cierto que la imposición de los decretos de la Nueva Planta se aplicó con procedimientos militarizados propios de una posguerra, las investigaciones de las últimas décadas parecen demostrar que, junto a esta política de cercenar las instituciones tradicionales catalanas y la consiguiente represión de los oponentes a la nueva dinastía, se produjo en este periodo el inicio de políticas prerreformistas, en cierta medida modernizadoras. El reformismo carlotercerista tuvo, desde nuestro punto de vista, su precedente en actuaciones durante el reinado de Felipe V. El caso de la fundación de una nueva universidad puede situarse en esta tendencia.

La fundación del centro universitario de Cervera se debió a una iniciativa promovida por un sector de personajes de la Corte, fuera de lo previsto inicialmente en los decretos de la Nueva Planta. Y se hizo con la oposición y resistencia inicial de los políticos y eclesiásticos que diseñaron y ejecutaron el desmantelamiento institucional del Principado. Esta nueva universidad fue concebida en su inicio como un ensayo para crear un nuevo modelo de centro, acorde con las tendencias del primer absolutismo ilustrado del momento.

Los personajes impulsores de la nueva universidad fueron, entre otros, políticos “tecnócratas” como José Patiño, formado en Milán y Roma, o José Rodrigo y Villalpando ambos precursores del reformismo inicial, que se vieron potenciados con el retorno del exilio austracista en 1725. Se abrió con ellos un nuevo periodo con la entrada de los políticos extranjeros (Orry, Alberoni, Ripperdá) y nuevos gobernantes (Campillo y Ensenada entre otros) que pueden ser considerados como protagonistas de reformas político-culturales. Se

impuso un pragmatismo racionalista propagador de cambios que implicaban la superación de la polarización austracismo-borbonismo, así como el aporte de una renovación cultural que se dejará sentir en muchos aspectos, como han subrayado, con gran solidez, diversos autores, entre otros: F. Sánchez Blanco, C. Martínez Shaw, R. García Cárcel, R. Fernández Díaz, A. González Enciso, o R. M. Alabrús¹.

En definitiva, se instauró un primer reformismo, ya desde mediados de la segunda década del siglo XVIII, que tendría al padre Feijoo como gran icono, intentando garantizar una tercera vía entre el tradicionalismo de los llamados bárbaros y el modernismo de los pretendidos europeístas. Se emite desde la nueva corte un discurso reformista o prerreformista, si seguimos la caracterización de Antonio Domínguez Ortiz², que pretende mirar al futuro más que al pasado y que, desde luego, intenta revitalizar la Corona de Aragón tras el impacto de la pérdida de sus fueros. Se apuesta en la monarquía borbónica por intelectuales que proceden mayoritariamente de la periferia y, en los primeros momentos, con políticos proyectistas seguidores del regeneracionismo de Melchor de Macanaz.

La creación de Cervera es el resultado de este primer reformismo, aprovechando la indefensión de las instituciones universitarias anteriores a la contienda sucesoria, con la finalidad de implantar un nuevo modelo de centro universitario que superase, según sus impulsores, la decadente universidad barroca y también, en el caso de Cataluña, el minifundio universitario³, que ya denunciaba, en el siglo XVII, el arbitrista Narcís Feliu de la Peña⁴. En suma, el proyecto se debe por lo tanto al empeño de un grupo de regalistas/reformistas, no bien considerado por los políticos que aplicaron los decretos de Nueva Planta, que intentaron, desde mucho antes de 1717, una regeneración de las instituciones académicas.

Limitarse a explicar la fundación como un simple castigo felipista resulta, como bien explica Rosa Alabrús, exagerada y arriesgada cuando nos preguntamos el porqué de un castigo suprimiendo todas las universidades incluyendo las que habían sido claramente felipistas, como era el caso de Solsona o

1 Sánchez Blanco, *La Ilustración en España*; Martínez Shaw y M. Alfonso, *Felipe V*; García Cárcel, *Felipe V y los españoles*; Fernández Díaz, *Cataluña y el absolutismo*; González Enciso, *Felipe V: la renovación de España...*; Alabrús, *Felip V i l'opinió dels catalans*.

2 Domínguez Ortiz, *Sociedad y estado en el siglo XVIII...*

3 Alabrús, "Les universitats i la seva història. Algunes reflexions ..."

4 Feliu de la Peña. *Fénix de Cataluña: compendio de sus antiguas grandezas y medio para renovarlas*.

Tortosa. O nos preguntamos igualmente, por qué se embarca la Corona en una operación tan costosa, si simplemente quería penalizar a sus opositores en la guerra, como de hecho hizo, mandando al destierro a algunos de los profesores más austracistas de las viejas universidades. Por último, después de tres años para madurar la decisión, habría que explicar asimismo por qué se optó por ese camino a diferencia de lo que se hizo en Valencia o Mallorca⁵.

Y hay que añadir, como se verá más adelante, que casi todas las instituciones borbónicas, tanto en el Principado, como en la Corte, se opusieron frontalmente al proyecto. También lo hicieron las nuevas autoridades eclesiásticas que vieron como esta operación les iba hacer perder influencia directa en la enseñanza universitaria.

En cualquier caso, lo que hoy ya parece plenamente demostrado es que desde poco después de la Guerra se inicia una etapa de impulso y expansión, no solo económica, sino también cultural e intelectual. Como señala Carlos Martínez Shaw:

Nunca desde tiempos medievales había conocido Cataluña momentos de mayor inquietud intelectual, de mayor iniciativa en las ramas del saber y de la creación artística. Esta efervescencia se manifestaba a partir de la acción de determinados centros fundados en su mayoría en el setecientos⁶.

Aunque el prestigio del esplendor lo tienen instituciones más punteras en el Principado, sobre todo en ciencia y técnica, como la Real Academia Militar de Matemáticas, el Real Colegio de Cirugía de Barcelona (muy vinculado a la Armada) y, en los saberes más prácticos, las escuelas de la Junta de Comercio, también la nueva universidad puede ser caracterizada, al menos en sus inicios, como un proyecto de ruptura con la tradición de las añejas universidades existentes, todas ellas de muy escaso interés cultural y científico⁷.

En los albores de este momento histórico surge la idea y la posibilidad de la creación de la nueva universidad, controlada directamente por la Corona, que incorporase las tendencias, no solamente del regalismo, sino también de algunos elementos de lo que hoy consideraríamos modernidad de la época, como, por ejemplo, la creación de una cátedra de matemáticas, la potenciación de la posteriormente fracasada facultad de medicina, el intento de aca-

5 Alabrús, “La Universitat de Cervera i l’Acadèmia de Bones Lletres”, vol. I, p. 275.

6 Martínez Shaw, “La Cataluña del siglo XVIII. Bajo el signo de la expansión” p. 116.

7 Esta tesis ya se apunta en el capítulo III de la obra de referencia de Mariano Peset y José Luis Peset, *La universidad española (siglos XVIII Y XIX...)*.

bar con la guerra de las escuelas teológicas (tomismo versus suarismo), y actuaciones que pueden hacer pensar en un deseo de renovación, como puede observarse en documentos y epístolas escritas por los impulsores del nuevo centro universitario⁸.

Pese a todo, como veremos, la Universidad, que nació con aires de renovación, se frustró ya en sus primeras décadas y no conservó el espíritu inicial de su creación. La Corona olvidó pronto el proyecto y, una vez iniciadas las reformas del reinado de Carlos III, Cervera fue una más de las universidades, a pesar de que, en algunos aspectos, se había adelantado cincuenta años a las medidas que se promulgaron en la reforma carolina.

¿Quiénes fueron los promotores de esta operación institucional? ¿Quiénes fueron los colaboradores necesarios para obtener el beneplácito del Monarca?: un núcleo de políticos reformistas que tuvo que acordar con los confesores jesuitas del rey y contar con su colaboración para la superación de tantas trabas y oposiciones que tuvo el proceso de creación. En la correspondencia entre todos ellos se aprecia con nitidez quienes estaban a favor y a quienes consideraban contrarios a la idea⁹.

Como impulsores directos encontramos a políticos regalistas seguidores del arbitrista del Seiscientos, como el citado José Rodrigo Villalpando, Marqués de la Compuesta, el abad Vivanco, auténtico ideólogo de la reforma de las universidades, que ya criticaba el tradicionalismo de la Universidad de Salamanca, así como, entre otros, el consejero de Supremo Consejo de Castilla, José Velázquez de Zapata, que escribe en un informe reservado que, en el caso de Cataluña, en la que se cerraron los centros existentes “no tiró el Monarca a destruir la sustancia de las universidades sino a mejorarlas”¹⁰.

El brazo ejecutor fue el fiscal del Consejo de Castilla, Luis Curiel y Tejada¹¹, nombrado por el Rey primer Ministro Protector de la Universidad, autor del diseño de los estatutos y responsable de los primeros nombramientos. Curiel estaba interesado, desde años antes, en la renovación de la enseñanza universitaria, acción que ya había intentado, con evidente fracaso, en la pretendida reforma de la Universidad de Sevilla.

8 Prats, *La Universitat de Cervera...* vid. cap. II.

9 Prats, *La Universitat de Cervera...*, pp. 117 ss.

10 Informe interno al Consejo sobre el porqué de la creación de la nueva universidad. AGS. Sección Gracia y Justicia. Legajo 939. Sin foliar.

11 Luis Curiel fue un personaje relevante en la historia administrativa y jurídica de España a finales del siglo XVII y principios del XVIII, destacando por su servicio en altos cargos del gobierno y su contribución a la fundación de instituciones educativas.

Los precedentes eran claros y protagonizados por los mismos personajes que estaban detrás de la creación de Cervera: el intento de reformas fracasadas en la Universidad de Zaragoza en 1714, la pretendida reforma en la Universidad de Sevilla y la de Osuna, o la reforma de estudios de la de Salamanca. Es evidente que el diseño inicial de la Universidad de Cervera iba en esta misma línea de reformas no exitosas, por la resistencia corporativa de los centros que intentaron reformar, pero en la Cataluña vencida no tuvo resistencias en el interior de los centros existentes y, sobre todo, no hubo oposición social y política, dada la derrota sufrida por las instituciones catalanas anteriores a la Guerra de Sucesión.

Los protagonistas de la operación eran seguidores, con mayor o menor intensidad, de Melchor de Macanaz¹² que, como es sabido, fue un personaje que impulsó reformas administrativas, económicas y legales para, según su visión, modernizar las instituciones políticas y educativas de la Corona. En su libro, *Testamento de España*, criticaba con dureza el funcionamiento corporativo y tradicional de las universidades por su enseñanza obsoleta y por seguir ancladas en un modelo escolástico en lugar de fomentar la ciencia moderna. Defendía que los estudios universitarios no estaban orientados a las necesidades del Estado, ni de la economía. Y, por último, criticaba que existía un excesivo dominio de la Iglesia, que impedía la modernización del pensamiento y la incorporación de nuevos contenidos académicos.

Estas ideas sobre la necesidad de cambio en los centros superiores de enseñanza aparecen asiduamente en la documentación epistolar y en informes previos que generan los personajes antes citados, promotores del nuevo centro cervariense¹³. Es posible afirmar que los impulsores vieron en Cataluña la posibilidad de llevar a la práctica sus ideas sobre enseñanza superior, librándose de las autoridades y profesores vinculados a las tradicionales universi-

¹² Melchor de Macanaz destacó por su defensa del absolutismo y por su intento de reformar las instituciones españolas según el modelo centralizador francés. Era partidario de limitar el poder de la Iglesia que dominaba la mayoría de las universidades. Sin embargo, sus ideas y reformas le valieron muchas enemistades, y tras la caída de su protector Alberoni fue perseguido y encarcelado durante años. En su obra *Testamento de España*, escrita con posterioridad a la creación de la Universidad de Cervera, expresa la ideología del regalismo que impregnó en parte las ideas de los artífices cortesanos en la fundación de la nueva universidad (Cf. Edición facsímil del Instituto de Estudios Albacetenses, Albacete, 2001).

¹³ Prats, *La Universidad de Cervera...*, pp.112 y ss.

dades catalanas¹⁴. Pese a ello, algún cargo académico y parte del profesorado que se incorporó al centro de la Segarra lo habían sido anteriormente de la Universidad de Barcelona o Lleida; varios de ellos se habían trasladado a Cervera tras la caída de Barcelona en 1714¹⁵.

Junto a estos actores del primer reformismo borbónico, hay que destacar la influencia en la decisión de los dos primeros confesores franceses del Rey, Daubenton y Robinet que, por su condición de miembros de la Compañía de Jesús, se sumaron al proyecto influidos por los jesuitas catalanes, tradicionalmente excluidos de las universidades existentes en el Principado. Los confesores exigieron la incorporación de varios profesores projesuíticos lo que no favorecía, en principio, el predominio de las tendencias pre-ilustradas de los promotores iniciales. La presencia de la Compañía de Jesús se consolidó ejerciendo un gran peso ideológico en la institución, ya que una parte no menor de los profesores de teología y de filosofía fueron seleccionados entre profesores o graduados del Colegio jesuita de Cordelles de Barcelona y no de la Universidad de Barcelona donde la mayoría de los catedráticos de filosofía y teología, algunos exiliados o huidos, eran tomistas¹⁶.

Como afirma Roberto Fernández¹⁷, los jesuitas aprovecharon el favor de la Corona para hegemonizar los contenidos filosóficos y teológicos con orientación suarista frente a las tomistas, que también estaban representados en el claustro de profesores, y controlar doctrinalmente la Universidad. Y así ocurrió en las primeras décadas de funcionamiento del Centro, siendo los jesuitas el principal freno en la construcción de una nueva universidad que

14 Esteve i Perendreu, *Mestrescoles i rectors de l'Estudi General de Lleida...*, pp. 148 y ss. El primer cancelario de Cervera fue Francesc de Queralt i Reart, nombrado en 1716 era Mestre Escola de la Universidad de Lleida. Este personaje se había formado en el Colegio de Cordelles de la Compañía de Jesús.

15 Ramis Barceló, "La defensa del tomismo frente al suarismo..." pp. 81-106. También en Ramis Barceló, "La Facultad de Leyes y Cánones de la Universidad de Barcelona a comienzos del siglo XVIII", pp. 386-408. Ramis indica que profesores pasaron a Cervera y los que fueron expulsados y reprimidos; nos informa de otros profesores que, pese al ofrecimiento, no aceptaron por "lo exiguo de los salarios" o por no abandonar sus domicilios en la Ciudad Condal.

16 Ramis Barceló, "La Facultad de teología de la Universidad de...", pp. 185-214 Ramis demuestra que en los años anteriores a 1717 los profesores de teología de Barcelona, que profesaban el tomismo más ortodoxo, pertenecían generalmente clero secular, no dominicos, como erróneamente se ha dicho.

17 Fernández, *Cataluña y el absolutismo Borbónico...*, p. 478.

superase de manera destacada la mediocridad y el gran peso de la doctrina de la Iglesia que era tradicional en las universidades extintas¹⁸.

3. La creación de una universidad al margen de la Nueva Planta

¿Qué proceso siguió la fundación de la universidad? Como se ha señalado, la historiografía decimonónica y de inicios del siglo XX incluyó la fundación de Cervera como una medida más, con carácter punitivo, de los decretos de Nueva Planta, pese a que esta fundación no estaba contemplada en dichos decretos y no formaba parte de la arquitectura institucional original programada para la nueva ordenación administrativa. Esta visión forma parte de uno de los tópicos más incorporados, no solamente en la historiografía tradicional, sino incluso en el imaginario popular¹⁹.

El proceso de creación fue por otro camino y, pese a ser impulsado por políticos felipistas, tuvo una abierta y explícita oposición de la Junta Superior de Gobierno de Catalunya, organismo encargado sobre el terreno de la aplicación del nuevo modelo borbónico y, sobre todo, la incompreensión y oposición inicial del Supremo Consejo de Castilla, máximo organismo responsable en la monarquía borbónica de la enseñanza universitaria. La Iglesia más adicta a la nueva dinastía fue también beligerante con la nueva fundación²⁰.

Desde el primer momento, las flamantes autoridades borbónicas en el Principado, la Real Audiencia y el Capitán General, pusieron rotundas objeciones a la constitución de la nueva universidad, consiguiendo que el Consejo de Castilla recomendara, en dos ocasiones, la paralización del traslado de los estudios a Cervera. Opinaba que el proyecto era contrario al interés público y calificaba de error el haber suprimido las universidades catalanas²¹.

A lo que habría que añadir que los nuevos dirigentes, también proborbónicos, de las ciudades de Barcelona, Lleida, Vic y Girona, ciudades impulsoras de sus respectivas universidades, también se oponían a la erección de la Uni-

18 *Ibid.*, pp. 114 ss.

19 Críticas y opiniones negativas sobre la ciudad profilipista y sobre las causas innobles del “premio” de la creación de una universidad, las hemos escuchado en la infancia en entornos populares. Como anécdota personal he de decir que mi familia, de agricultores ampurdaneses, decía con un cierto tono irónico, que la ignorancia de los habitantes de Cervera, que solicitaron un puerto de mar, había sido compensada por el Rey con la creación de un centro de enseñanza para combatir la ignorancia de estos fieles súbditos.

20 Prats, *La Universidad de Cervera...*, pp. 118 ss.

21 *Ibid.*, vid: Capítulo III.

versidad, ya que veían cómo se arrebatában sus instituciones universitarias, aunque, dada su adscripción política, tuvieron que transigir y financiar esta operación, por otra parte, tan complicada administrativamente. Es decir, que una gran parte de las autoridades e instituciones borbónicas estuvieron en contra de su creación, tanto en Cataluña, como en Madrid.

Finalmente, ante la determinación real, que se posicionó de manera rotunda a favor del grupo de reformistas, el Consejo de Castilla emitió un informe en 1724, siete años después de la promulgación del Decreto de Erección de la Universidad, en el que se determinaba la fusión en una sola institución de las siete universidades preexistentes. El Consejo, en su dictamen aceptando la operación, denunciaba, no obstante, la trasgresión de los privilegios de la Iglesia, en clara discrepancia con la doctrina regalista que había impulsado la creación del Centro²².

Otro de los núcleos opositores de la nueva erección fue la Iglesia y, sobre todo, sus autoridades, tanto en Cataluña, como en Roma. Ya en 1716, después del traslado provisional de los estudios a Cervera, los obispos habían solicitado el restablecimiento de los Centros a sus respectivas ciudades. La Iglesia catalana influyó en la Santa Sede convenciendo a los diversos pontífices de los graves perjuicios que causaba la decisión Real de suprimir las anteriores universidades y unificar sus rentas en una nueva. Entre otras cuestiones para ellos inaceptables, citaban el traslado de las rentas, el excesivo peso de la Corona en el nombramiento de las autoridades académicas, los inconvenientes para sus potenciales estudiantes que deberían trasladarse a vivir a Cervera, o la falta de control ideológico sobre los estudios que abrían “*la puerta a ideas jansenistas*”²³.

Ante esta situación de clara resistencia de las nuevas autoridades eclesiásticas del Principado, el Consejo de Castilla proponía un pacto con la Iglesia (el Papado) para obtener el reconocimiento del Centro y que éste tuviese, no solamente el estatus de universidad real, sino también el de pontificia. Un pacto que sin duda no era del gusto de los primeros impulsores. Con todo, desde ese momento, la Corona cambió su estrategia e inició tratos diplomáticos con el Papado²⁴.

Después de seis años de negociación, se otorgó a Cervera el título de Uni-

22 *Ibid.*, pp.79 ss.

23 *Ibid.*, p.139.

24 *Ibid.*, vid: Capítulo III.

versidad Pontificia a través de la bula *Imperscrutabilis*²⁵, promulgada por el Papa Clemente XII en 1730. Cuatro años después, en 1734, el papado emitió finalmente una nueva bula en la que se fijaban los pagos de los obispados al nuevo Centro. Esta nueva bula encendió, sin consecuencias prácticas, la reacción opositora de la Iglesia catalana, que debería aportar una contribución de 3.695 ducados de oro cada año, que se unían a las contribuciones de las ciudades, en torno a 15.000 ducados²⁶.

Durante los años de negociación con la Santa Sede, la Corona tuvo que renunciar, en gran parte, a sus posiciones reformistas iniciales admitiendo cambios en los estudios y aceptando una mayor influencia de la Iglesia. Se suprimieron algunas cátedras ya creadas, como la de doctrina cartesiana (“Filosofía de Cartesio”). Incluso se tuvo que admitir la imposición, durante un periodo, de un Cancelario por parte del cabildo de Lérida, Francisco Meca²⁷; nombramiento que tuvo una explícita oposición del claustro y de los impulsores del nuevo centro universitario²⁸.

Así fue como Cervera concentró rentas y estudiantes en una universidad única para todo el Principado²⁹, que ejercía el monopolio de los estudios superiores³⁰, aunque jurídicamente se le consideró inicialmente continuadora

25 Prats, “Climent XII-Bula Imperscrutabilis”, p. 90 ss. Las bulas ponían fin a una larga y tensa relación entre la Corona y el Papado. Los dos papas anteriores, Inocencio XIII, claro enemigo de la Compañía de Jesús, y Benedicto XIII se opusieron de manera decidida al reconocimiento de la nueva universidad.

26 *Ibid.*, pp. 152 ss.

27 Ramis Barceló, *Estudios sobre la Universidad de Lérida (1571-1717)*. Escribe R. Ramis: “En efecto, el 20 de noviembre de 1717, Felipe V decretó el traslado a Cervera del Maestrescuela de la Catedral de Lérida. Este fue el único honor que cupo a la más antigua sede universitaria de Cataluña y tenía una función meramente estratégica: defender que la Universidad de Cervera heredaba el estatuto pontificio de la ilderdense”, p. 162. Junto a esta publicación debe consultarse la amplia y documentada bibliografía sobre las universidades catalanas en los periodos anteriores a la fundación de la de Cervera de las que son autores Rafael Ramis y Pedro Ramis.

28 Prats, *La universidad de Cervera...*, pp. 145-152.

29 Su creación supuso la fusión en una de las siete universidades que había en Cataluña hasta aquel momento: Barcelona, Lleida, Girona, Vic, Solsona, Tarragona y Tortosa. En realidad, sólo dos universidades de las citadas, Lleida y Barcelona, tenían una cierta entidad. El resto eran centros muy pequeños municipales, conventuales o episcopales, con pocos profesores y alumnos.

30 Pese a que se decretó que todos los estudios superiores deberían hacerse en la nueva Universidad, fue imposible paralizar estos estudios en centros religiosos y semi-

en su vertiente pontificia de la Universidad de Lérida, la más antigua de las catalanas. Esta circunstancia convirtió a Cervera en uno de los mayores centros de enseñanza superior de la Corona, probablemente el segundo o tercero en cuanto a financiación y en número de alumnos³¹.

La idea matriz era una alianza doctrinal entre la Corona y la enseñanza superior que fuera conforme con una concepción monárquica centralizadora y absolutista, entonces vigente, que pretendía, entre otras cosas, solidificar unos planteamientos regalistas, reformistas y racionalizadores en todo el mapa social e institucional de la Monarquía, entre los que no podía faltar, aunque no sea evidente en las monarquías de la época, el ámbito universitario³². Por lo tanto, constituyó un fortalecimiento del absolutismo, siendo Cervera un proyecto excelente para tener un centro universitario totalmente controlado por la Corona³³.

Parece claro, por lo tanto, que el proyecto no se gestó como una medida punitiva más inserta en los decretos de la Nueva Planta, sino como un intento de realizar, desde un sector de la Corte, un proyecto nuevo, con pretendidos

narios. Las acciones de la Universidad denunciando “*el contrabando de los estudios*”, se produjeron durante toda la centuria. La universidad declaraba la falta de colaboración de la Audiencia y del propio Capitán General. BUPB-AUC: Caja 1 doc. 4743.4.

31 ¿Por qué en Cervera? Los creadores de una universidad única para Cataluña pensaban también en Manresa y Vilafranca, pero la capital segarrena contaba con ciertas ventajas: una ubicación en el centro geográfico del Principado, lo que facilitaría la llegada de todos lados del territorio del previsto estudiantado que, por el monopolio de estudios, tendría que residir necesariamente en esta ciudad. Cervera no tenía guarnición militar, lo que evitaría así los continuos enfrentamientos callejeros entre soldados y estudiantes, tan frecuentes en Barcelona. Y, por último, pesaba la proximidad de Lleida, detalle importante porque, jurídicamente, la Universidad de Cervera era una continuación de la leridana, la más antigua de Catalunya. Alcalá de Henares era para los proponentes un ejemplo. La ciudad de Cervera nunca solicitó una universidad y en su lista de peticiones como ciudad fiel a Felipe V, es decir, no manifestó nunca esta aspiración. Prats, *La Universidad de Cervera* ..., p. 78.

32 Los regalistas y reformistas propugnaban, además de procesos moderados de secularización, la implantación de fuertes medidas que evitaran la corrupción en las universidades, la racionalización del número de centros y el control sobre los contenidos de la enseñanza al servicio de lo que consideraban que eran las nuevas necesidades económicas y políticas del país.

33 Gran parte de esta interpretación está explicada en Prats, “La Universitat de Cervera: las reformas borbónicas de los estudios superiores en Cataluña”; en Busqueta y Pemán. (coord.), *Les Universitats de la Corona d'Aragó, ahir i avui...*

(aunque posteriormente fracasados) aires renovadores que los protagonistas de la operación no habían conseguido ejecutar en las universidades tradicionales del Reino de Castilla. La progresiva desaparición de los impulsores y las exigencias de la Iglesia y otros actores, el predominio jesuítico y otros factores, dejaron el proyecto desnaturalizado respecto a las ideas iniciales³⁴.

4. Un nuevo modelo regalista de universidad: el sistema de gobierno y de financiación

Son varios los elementos que justifican la caracterización de la Universidad como consecuencia de una estrategia reformadora por parte de los primeros gobiernos de Felipe V. Únicamente nos referiremos aquí a dos aspectos que resultan novedosos y que forman parte del empeño de la nueva monarquía en la intervención directa sobre las universidades, aspecto que era propio del nuevo absolutismo ilustrado y diferente a las tradiciones bajomedievales y de los primeros siglos de la modernidad. Trataremos aquí cómo se gobernaba internamente el Centro y cómo se financiaba.

Para garantizar el dominio académico, se creó un nuevo cargo de carácter político que controlaría los nombramientos y el funcionamiento general del centro. A tal fin se instituyó, como se ha señalado, la figura de Ministro Protector (que nunca figuró en los estatutos) con la finalidad de llevar a cabo el proyecto inicial de la institución. El nombramiento del primer Protector, Luis Curiel, expresa con claridad estas características:

Siendo por conveniente que para el más puntual cumplimiento de lo referido (llevar a cabo el proyecto de creación y consolidación de la Universidad) halla un ministro de mi Consejo que sea Protector “con la misión” de dar todas las órdenes y providencias que os parecieron convenientes (...) así mismo os damos facultad para que podáis conocer de todos los pleitos, causas y negocios (...) llamando y oyendo las partes interesadas, haciéndoles justicia (...); para cuyo efecto mando a cualesquiera Tribunales y justicias ante quienes estuvieran pendientes (los pleitos de la Universidad con otros) os los remitan en el estado en que se hallaran (...) las apelaciones se harán si las hubiere,

34 La documentación encontrada en el Archivo Histórico Nacional ayudó a esta interpretación, ya que aparecieron documentos internos del proceso de creación, hasta entonces inéditos en los archivos habituales para el estudio de la Universidad. El que podemos denominar “hallazgo” consistió en descubrir un importante número de legajos no registrados todavía, en la sección de Consejos Suprimidos. Este descubrimiento permitió ampliar, de manera significativa, las fuentes primarias conocidas.

ante el Consejo de Castilla y no ante otro Juez ni Tribunal alguno, porque los demás Consejos, Cancillerías, Audiencias, Tribunales, Justicias ordinarias y otros ministros los inhiho (...) y les mando no se entrometan en él con ningún pretexto; porque sólo Vos (Luis Curiel) en primera instancia, habéis de conocer privativamente de todo ello³⁵.

De hecho, Curiel puede ser considerado el auténtico ideólogo y ejecutor de la creación de la Universidad y su principal impulsor por lo que, a su fallecimiento en 1724, se dejó de contar con un personaje poderoso y entusiasta del nuevo modelo, hecho que coincide con el repliegue de las posiciones regalistas ante la Iglesia. Los siguientes protectores, hasta la desaparición de esta figura en 1748, fueron cargos más de control político, muy burocráticos, y de relativa protección frente a las embestidas que recibía la Universidad de otras instancias de la Corona, sobre todo de las que gobernaban directamente en Cataluña.

Finalmente, la figura fue abolida tras el choque por cuestión de competencias del cancelario Manuel Alós con el protector Ventura Güell³⁶. Tras la dimisión de Ventura, se suprimió esta figura y la competencia del Ministro Protector se trasladó al Consejo de Castilla, organismo encargado del control general de las universidades. Así se recoge en el siguiente fragmento del documento de aceptación de la renuncia de Ventura Güell:

Con motivo de haber admitido a Don Josep Ventura Güell, ministro de mi Consejo y Cámara, la dejación que hizo del empleo de Protector de la Universidad de Cervera, he tenido por conveniente poner al cuidado del Consejo todo lo que corría al cuidado del referido Protector, en la misma forma y con las mismas facultades, que entiende en las dependencias y gobierno de las demás universidades de estos Reinos³⁷.

La desaparición de la figura del Ministro Protector puede interpretarse como una prueba del desinterés de la Corona por el modelo concebido en la fundación, desarrollada en los años veinte y el paso de esta Universidad a ser una más de las existentes, sin especial consideración por los gobernantes.

35 Nombramiento como Ministro Protector de Luis Curiel, citado en Rubio Borrás, *Historia de la Real y Pontificia Universidad...*, p. 156.

36 La figura fue eliminada tras el enfrentamiento entre el cancelario, Manuel Alós, con el Ministro Protector del momento, el también catalán, Josep Ventura Güell, personaje que fue importante en la Junta de Comercio de Barcelona y posteriormente hizo una carrera meteórica en la administración de la Corona llegando a ser uno de los personajes influyentes en la corte de Felipe V y su sucesor, Prats, *La Universidad de Cervera...*, p. 213.

37 BUPB. AUC Libro del Claustro núm. 30 (acta del 22 de agosto de 1748).

El gobierno efectivo y cotidiano de la Universidad, mediante el Decreto de Erección, (1717) se configuró inicialmente con dos cargos: Rector y Cancelario (canciller). A los dos meses de ser nombrado el rector, a propuesta del claustro, del Dr. Domingo Nuix, antiguo vicerrector de la extinta Universidad de Barcelona, su nombramiento fue abolido³⁸. El motivo de este cambio fue una controversia con el Cancelario sobre quien debía realizar la matrícula. Las razones que se esgrimen para la supresión del cargo fueron:

Ha de ser siempre semilla de discordia en manutención de dos jurisdicciones (...) y serán continuas las disputas entre los dos ministros en grave perjuicio de la paz y la concordia de aquella Universidad, sobre ser inútiles dos tribunales distintos donde es un mismo el fin³⁹.

Con esta medida, el poder quedaba en manos de una sola persona: el Cancelario, nombrado por el Rey, sin dependencia del claustro y directamente dependiente del Ministro Protector⁴⁰. El Cancelario ejercía tanto la jurisdicción eclesiástica como la jurisdicción civil ante los miembros académicos: estudiantes y profesores, así como los empleados y servidores del Centro⁴¹. A su vez, proponía inicialmente al Ministro Protector, después de 1748 al Consejo de Castilla, el resto de su equipo (la vicecancillería, conservador, juez de estudio, bedeles etc.). El principal órgano colegiado de la Universidad fue el claustro, configurado como “gremio académico” con muy pocas competencias.

El proyecto inicial implicaba las siguientes líneas de reforma que estuvieron presentes durante buena parte del siglo, con resultados muy desiguales. Primera: el control de la Corona sobre los nombramientos de cargos y catedráticos. Segunda: el fortalecimiento de las nuevas corrientes del pensamiento en los planes de estudio. Dominio total del regalismo en los estudios de derecho y sobre todo de cánones. Propósito que se consiguió muy defi-

38 El nombramiento de Nuix como rector es de 22 de enero de 1718 y su cese 31 marzo 1718. (AHN C.S. Leg. 50858 s. fol.)

39 AHN. Consejos suprimidos. Leg. 6813 doc. 6. Toda la polémica entre Queralt (cancelario) y Nuix (rector). Pueden verse la serie de cartas enviadas al Consejo y al Rey en AGS. Gracia y Justicia. Leg. 934 y en el AHN. Consejos suprimidos. Leg. 50842.

40 Los cancelarios fueron catalanes desde la fundación de la Universidad hasta 1752 y de 1803 hasta 1832, fecha en la que desapareció esta figura y se creó, de nuevo, la de rector al suprimir el papa el cargo de Canciller.

41 Sobre la jurisdicción civil y eclesiástica del cancelario puede consultarse en Prats, “El fuero académico en la Universidad de Cervera...”.

cientemente en cánones⁴². Tercera: acabar con las frecuentes luchas entre las llamadas “sectas suarista y tomista”, que se producían en muchas universidades, aunque no en las suprimidas de Cataluña ya que la Compañía de Jesús tuvo muy poca presencia. Y cuarta: el intentar el máximo nivel de autonomía respecto de los poderes fácticos de las anteriores universidades ya suprimidas. En el caso de Cataluña: obispados, órdenes religiosas y corporaciones municipales.

El modelo bicéfalo, un cargo en la corte y el otro en la universidad, que fue una novedad en el panorama universitario de inicios del siglo, no había funcionado. Este modelo era un precedente de las medidas que supusieron la creación de los Directores de Universidad en 1769 impulsada por Pedro Rodríguez Campomanes. Las funciones, de los Directores, además de procurar la ordenación de los archivos, eran muy parecidas a la de los protectores de Cervera: ser informado mensualmente de la marcha del centro, implicación en el nombramiento de las autoridades académicas, aprobación de acuerdos del claustro, etc. El modelo novedoso de 1717 se generalizaba, en parte, a todas las universidades cinco décadas después⁴³.

¿Cómo se financiaba la Universidad? Al ser Cervera una universidad que jurídicamente era el resultado del traslado y agrupamiento de las preexistentes en Cataluña, sus rentas eran la suma de parte de las que tenían las universidades catalanas hasta el momento de su desaparición. Se eximió de contribuir a las órdenes religiosas, pero no a las ciudades y a los obispados. El presupuesto, aproximado, era de 20.000 libras anuales⁴⁴. Junto a estos recursos, que eran los que tradicionalmente servían para el mantenimiento de los extintos centros, la Corona se comprometía a entregar una cantidad anual para complementar las rentas previstas: 6.000 libras que abonaba la Intendencia. También recibió de la monarquía aportaciones puntuales ante ciertos problemas de tesorería que se presentaron en algún periodo. El edificio se financió con 3.000 libras anuales que abonaba la ciudad de Cervera, pago que

42 Llaquet, *La Facultad de Cánones de la Universidad...*

43 Prats, *Las Universidades de Cervera...*, pp. 213 ss.

44 Las rentas eclesiásticas, (3695 ducados) aprobadas con la Bula Pontificia de 1734, no se iniciaron a abonar a la Universidad hasta 1736. Las ciudades que tenían universidad abonaron parte de lo que dedicaban a la extinguida de su localidad. En Barcelona se asignó a la financiación el llamado “Derecho de Puertas de la Ciudad”. Tiempo después, se añadieron otras rentas civiles menores, como la de la Vara del Alguacil de Carmona. La Intendencia también financió periódicamente el gasto corriente. Prats, *La Universidad de Cervera...*, p. 165.

debía hacerse por subrogación del catastro y por alguna otra exención fiscal⁴⁵. En cualquier caso, la Corona tuvo que hacer aportaciones sustanciosas para finalizar el gran edificio.

En definitiva, un modelo mixto de financiación que también resultó novedoso y precursor de las relaciones de la Corona y las universidades. Esta nueva manera de implicar al poder político en temas universitarios explica, al menos en este aspecto, la tendencia regalista del absolutismo ilustrado, que concibió la enseñanza universitaria también como una competencia efectiva de la Corona.

5. El tópico del esplendor de la Universidad bajo el influjo del pensamiento jesuita

Trataremos a continuación alguno de los lugares comunes, incluso pueden ser considerados tópicos, más habituales sobre la caracterización del centro en su trayectoria académica y cultural. El primero de ellos ha sido la caracterización que aparece en muchas historias generales de la cultura y la enseñanza en Cataluña. Pese a los propósitos iniciales que pronto quedaron frustrados, Cervera no significó ninguna renovación importante respecto a otros centros superiores. Los planes de estudio, que inicialmente potenciaban, como ya se ha señalado, una cátedra de matemáticas, una cátedra de filosofía cartesiana, un claro predominio del derecho real frente al romanismo imperante y un gran impulso de las artes, pronto se homologaron con otras universidades con la novedad de que las cátedras suaristas, tan fuera hasta entonces de los centros tradicionales de Cataluña, se igualaron en esta primera época a las tomistas.

La caracterización de las etapas en los aspectos relacionados con la producción cultural y académica y en la calidad de sus enseñanzas se ha explicado desde una parte de la historiografía más tradicional de la siguiente manera: una primera etapa de esplendor que llega hasta la expulsión de los jesuitas, y una segunda, que se etiqueta como un dilatado periodo de decadencia intelectual y académica, hasta su traslado a Barcelona⁴⁶.

A nuestro parecer, caracterizar así las etapas universitarias no se corresponde con lo que fue la Universidad, e incluso, en algunos aspectos, podría interpretarse como una valoración interesada. Más bien se pueden identificar tres etapas: una primera de conservadurismo y cierta militancia antimoder-

45 Mora i Castellà, *La universitat de Cervera...*

46 Clua Serena, "Anotacions sobre l'humanisme...", pp. 43-75.

na, que llega hasta la expulsión de los jesuitas. Una segunda, que constituye un periodo de apertura moderada a las ideas más modernas de la época y la incorporación de nuevas tendencias filosóficas, con la excepción de la decadente y mediocre facultad de medicina. En esta etapa es en la que se producen grandes tensiones entre renovadores y tradicionalistas. Este periodo finaliza después de la Restauración borbónica, tras la guerra de la Independencia. Y una tercera etapa que va desde 1815 hasta su traslado definitivo a Barcelona entre 1837 y 1842, de claro reaccionarismo antiliberal, que se radicaliza hacia las tendencias más conservadoras de la época, sobre todo después del Trienio Constitucional.

En la primera etapa, de dominio de la Compañía de Jesús, hay que aclarar que el prestigio de determinados profesores en artes, matemáticas y filosofía (los jesuitas: Tomás Cerdà, Antonio Codorniu, Mateu Aymerich, entre otros) ofrece una idea de una universidad más brillante que otras más adocenadas. Sin embargo, estos profesores fueron minoría entre los jesuitas y algunos pasaron por ella, como Codorniu, muy fugazmente. Quien dominó el panorama y el control ideológico durante muchos años fueron profesores que pueden calificarse de muy conservadores, capitaneados, en algunas décadas, por el jesuita olotense Pedro Ferrusola. Los jesuitas citados fueron incluso presionados para dejar la Universidad por sus propios compañeros de Orden religiosa. Cervera fue en la época de predominio jesuítico una universidad tradicional con mucha menos renovación de la que se podía observar en Valencia, Granada o incluso en Salamanca.

En el último tercio de siglo XVIII y primeros años del XIX, identificamos un sector de profesores abiertos a las nuevas tendencias del pensamiento que se enfrentaron al conservadurismo tradicional. Las cuatro décadas, que se venía calificando de periodo decadente y mediocre son, por el contrario, un momento en el que se aprecian síntomas de modernización en los estudios y el intento de incorporación de contenidos más cercanos a los avances de las ciencias. Un ejemplo de la existencia de sectores aperturistas que pueden identificarse por algunos signos, como la suscripción, aunque no por mucho tiempo, de la *Encyclopédie, ou Dictionnaire raisonné des sciences, des arts et des métiers* o bien por el predominio de algunos docentes, como es el caso de Ramón Lázaro de Dou, importante jurista en el panorama español, que años más tarde estudió y publicó sobre la obra de Adam Smith, *La riqueza de las naciones*⁴⁷.

47 Ramón Llatzer de Dou destacó por ser gran defensor del regalismo, su extensa obra *Instituciones de Derecho público general de España, con noticias del particular de*

La existencia de algunos profesores renovadores conllevó la aparición constante de enfrentamientos con los más conservadores⁴⁸, que llegaron, en algún momento, a causar la ruptura del claustro, como en los inicios del XIX con motivo de la aplicación en la Universidad del Plan Caballero⁴⁹.

Tras la restauración fernandina después del Trienio Liberal, periodo en que se creó una efímera universidad en Barcelona, el cancelario Dou, que había sido uno de los profesores más abiertos a nuevas tendencias se fue decantando por el bando conservador. La Facultad de Cánones pasó de planteamientos inicialmente aperturistas y regalistas a posiciones tradicionalistas, que conllevó que gran parte su profesorado y alumnado se alinease más tarde con la causa carlista. Por el contrario, la Facultad de Leyes fue basculando hacia concepciones algo más liberales, por lo que gran parte del profesorado de la universidad trasladada a Barcelona proviniese de sus aulas e impartiese una docencia que recogía las aspiraciones educativas de la ilustración y del primer liberalismo⁵⁰. Medicina estuvo, durante toda su existencia, totalmente al margen de los avances que se produjeron en este ámbito, sobre todo en la segunda mitad del siglo XVIII. De hecho, el Colegio de Cirugía⁵¹ de Barcelona acabó constituyéndose en el centro de prestigio en Cataluña y en el lugar en que obligatoriamente tenían que pasar un tiempo de formación los estudiantes de medicina de Cervera.

Cataluña y de las principales reglas de gobierno en cualquier estado Madrid, 1800-1803, es considerada una contribución fundamental en la historia del derecho español, especialmente en el ámbito del Derecho Público en el Antiguo Régimen. En su obra *La riqueza de las naciones, nuevamente explicada con la doctrina de su mismo investigador*, se publicó pasada la Guerra de la Independencia, siendo ya cancelario de la Universidad, no obstante, no era totalmente partidario del *free trade*, sino de un ambicioso programa ilustrado para la industrialización de Cataluña al amparo de barreras proteccionistas. Ferran Tolledano, “Modernidades múltiples: los proyectos económicos de Ramon Lázaro de Dou y Bassols...”, pp. 187-210.

48 Prats, “La Universidad de Cervera ante el ambiente de reformas del principio del reinado de Carlos III...”.

49 Prats, *La Universidad de Cervera...*, p. 387.

50 Prats y Llaquet, “La experiencia cerverina y las fluctuaciones reformistas en las facultades jurídicas de la Universidad de Cervera”.

51 Prats, “La Universidad de Cervera ante el ambiente de reformas”, pp. 261-278.

6. Cómo se configuraron los tópicos: fundación como castigo y esplendor jesuítico

A. Fundación como castigo

Como ya hemos señalado, en la mayoría de los manuales más añejos de Historia de Cataluña⁵², encontramos afirmaciones muy negativas de la Universidad y, sobre todo, el lugar común de las causas de su erección como meditado y ejemplar escarmiento a Cataluña. Se reproducen contundentes descalificaciones que proceden del momento en que prohombres y pensadores y políticos que se alinearon con el liberalismo exigían, como así fue finalmente, el traslado de esta Universidad a Barcelona⁵³.

Debe aclararse que esta consideración negativa y el recuerdo de su fundación impuesta por la nueva dinastía, no aparece en la literatura académica o en los documentos administrativos o, simplemente, en los cartularios civiles de la mayor parte del siglo XVIII. La calificación negativa de la Universidad, sobre todo ampliando su descalificación por su imposición como “castigo” tras la Guerra de Sucesión, surge sobre todo en Barcelona, ya a fines del siglo XVIII y de manera contundente en las primeras décadas del siglo XIX. Inicialmente hay que relacionarla con el irredentismo barcelonés por recuperar la universidad⁵⁴ y, junto a esta histórica reivindicación, con el posiciona-

52 Por ejemplo: AAVV. *Història de la cultura catalana. El set-cents...* No es un caso único, se repite lo mismo en otros manuales de historia catalana relativamente recientes.

53 Entre las numerosas descalificaciones, recogemos la de Albert Pujol (1837) profesor de cánones de la universidad Cervera y uno de los artífices del traslado de ésta a Barcelona: “*La erección de la Universidad de Cervera supuso poner trabas a la instrucción del pueblo, cegar las fuentes del saber (...) convertir en letra muerta los privilegios reales y las concesiones apostólicas otorgadas a esta ciudad (Barcelona), toda vez que sofocada la voz de los Patrióticos Próceres se había minado y derruido el secular monumento de la libertad (...)*”. (Felipe V) “*confirió la instrucción pública a una ciudad de sólo nombre en una población escasa y miserable, en un país árido (...) sujeto a los rigores del clima de los más destemplados de Cataluña. Abúrranse los sabios y abandonen sus cátedras; fórmense estatutos donde reine el espíritu jesuítico (...) simúlase que la Universidad de Barcelona fomentó la rebeldía y que sus cursantes, convertidos en gritadores, aumentaron la confusión y engrosaron las filas de los que llamaban rebeldes*”. Albert Pujol. “Discurso en la inauguración de los Estudios generales pronunciado el 18 de octubre de 1837”. El título impreso del discurso lleva por encabezamiento “*Generalidades sobre la historia de la universidad*”. BUPB-AUC, Archivo de la Universidad de Barcelona.

54 Prats, “L’irredentisme Barceloní i la Universitat de Cervera”.

miento reaccionario de la Universidad en el periodo de la revolución liberal. Posteriormente, la literatura protonacionalista, amplió de manera decidida el pecado original de su fundación.

Un ejemplo de la puesta en práctica de esta reivindicación de la constitución de una universidad en Barcelona ocurrió durante el Trienio Liberal. En 1822, basándose en *Reglamento de Instrucción Pública*, aprobado por las Cortes en junio de 1821, que establecía que la enseñanza de segundo nivel debía impartirse en capitales de provincia y, la de tercer nivel, en universidades designadas por el gobierno (entre ellas no figuraba la de Cervera), se decretó la clausura de la Universidad y la creación de una nueva, trasladando parte de la de Cervera a Barcelona⁵⁵. Esta nueva universidad barcelonesa estaría abierta, según las nuevas autoridades liberales, al pensamiento moderno, a las nuevas ciencias experimentales, y además el castellano sustituiría al latín oficial, lengua en la que se impartían las clases en el centro cervariense⁵⁶.

La Universidad en la Barcelona del Trienio duró muy poco tiempo. La restauración absolutista, a través del decreto de octubre de 1823, anuló lo realizado y, rápidamente, el cancelario Dou restauró en Cervera los estudios. Se radicalizaron las posturas absolutistas de los dirigentes universitarios muy en consonancia con los políticos conservadores de la llamada Década Ominosa y, posteriormente, con un claro enfrentamiento con los gobernantes de la regencia de María Cristina. Una tensión que se prolongó hasta el traslado definitivo de la Universidad a Barcelona, acelerado por el inicio de las guerras carlistas⁵⁷.

Fue posible consolidar el argumento anticerverino por la deriva reaccionaria que la Universidad iba tomando dado que las autoridades académicas y una parte del claustro nunca ocultaron su apoyo a Fernando VII y a sus posturas antiliberales, siendo la Universidad cuna de algunos personajes que apoyaron posteriormente el carlismo. Cervera se convirtió en un objetivo a derribar por los liberales apoyado por el deseo social de tener una universidad en Barcelona, defendida en el Trienio Liberal por los políticos progresistas, incorporando, posteriormente, a los primeros cristinos de liberalismo interesado.

55 Soldevila, *Barcelona sense Universitat i la restauració...*, p.138; Magarzo, “Estudis i estudiants a la Universitat de Cervera, 1715-1842”, pp. 93-104.

56 Prats, “Cómo se forja un tópico historiográfico: el caso de la Universidad de Cervera”.

57 Soldevila, *Barcelona sense Universitat i la restauració...*, pp. 159 ss.

Era necesario crear una opinión que hiciese aceptable y políticamente soportable la supresión de un centro universitario ya tradicional, y que se formara una consolidada campaña de descrédito con argumentos y afirmaciones muy negativas e incluso insultantes⁵⁸, estableciendo un estado creciente de opinión contrario a la Universidad⁵⁹. Liberales y regionalistas, formando la base del incipiente protonacionalismo, apoyados por la burguesía barcelonesa, solicitaron con rotundidad al gobierno de Espartero, y antes al de Martínez de la Rosa, que el Estado creara de inmediato una universidad en Barcelona.

Los últimos rectores (se había suprimido el cargo de cancelario) y un sector del profesorado, fueron los postreros resistentes al definitivo traslado. Fue uno de los catedráticos de Cervera, Albert Pujol, quien, en 1837 inició, con un grupo de docentes, el traslado hacia Barcelona, mientras que otro sector del profesorado salía de Cervera, huyendo de los liberales, instalándose en zona Carlista⁶⁰. Finalmente, un nutrido grupo de docentes, junto con el archivo y una parte de la biblioteca⁶¹, se desplazaron a la Ciudad Condal en 1842, constituyendo la universidad de Barcelona, a pesar de que los fondos con que se financiaba Cervera no se incorporaron hasta 1846⁶².

Tanto los historiadores románticos, como luego los positivistas y protonacionalistas incorporaron estas opiniones muy negativas de la Universidad y, sobre todo, su pecado original: la creación del centro por Felipe V como, exclusivamente, un acto de represión. Tratamiento que, en casi todos ellos, fue ejecutado con apasionamiento propio de un momento en que Cataluña estaba construyendo su nueva identidad política y cultural. Aquí surge el estigma que poco tiene que ver con los auténticos motivos que crearon la universidad y con su instalada y aceptada socialmente trayectoria en la Cataluña del Setecientos.

58 Frases como las siguientes las hemos encontrado en la prensa y escritos de todo tipo durante en los años anteriores a su traslado a Barcelona: *“centro garbancero”*, *“lugar de pensamiento atrasado”*, *“universidad rural”*, *“lugar en el que los alumnos acaban sus estudios con apéndices auditivos que recuerdan al de los asnos”*, etc.

59 Sobre la manera en que han sido elaboradas las explicaciones tradicionales y el papel que han jugado los diferentes eruditos, publicistas y propagandistas puede consultarse: J. Prats. “Cómo se forja un tópico historiográfico: el caso de la Universidad de Cervera” ...; y J. Prats. “Historiografía y publicismo sobre la Universidad de Cervera: entre el mito y el sambenito” ...

60 Vila, *La universidad de ...*, cap. XXIII.

61 Vilà Urriza, “La Biblioteca de la Universidad de Cervera y sus bibliotecarios (1762-1842)”, p. 238.

62 Casassas i Ymbert, “De la Restauració vuitcentista a la Segona República...”.

B. El segundo tópico. Cómo se crea la idea del supuesto esplendor de la universidad en la primera etapa de dominio de la Compañía de Jesús

Otro tópico que también ha perdurado durante décadas fue el que crearon los defensores apasionados de la Universidad, defendido, en su mayoría, por eclesiásticos conservadores de la segunda mitad del siglo XIX y, ya en el siglo XX, por intelectuales de la Compañía de Jesús, además de otros eruditos de esta orientación procerverina.

Un sector de religiosos, ya liberados del Carlismo, que representaban la visión más esencialista de Cataluña, iniciaron una cruzada en defensa de la Universidad de Cervera como respuesta a la crítica desahogada que era dominante en la segunda mitad del Ochocientos, defendida por federalistas y en general por políticos progresistas.

El obispo de Vic, Josep Torras y Bages y el impulsor de la Fulla Parroquial Catalana, el padre Frederic Clascar, fueron los adalides en defensa de la Universidad como centro destacado culturalmente y garante de la ortodoxia católica: “Cataluña será cristiana, o no será” decía el famoso obispo, siendo para este prelado la Universidad de Cervera uno de los crisoles de ese sentimiento catalanista y cristiano a la vez.

En 1892, Torras i Bages publicaba *La Tradició Catalana* como abierta alternativa al libro de Valentí Almirall, *Lo Catalanisme*. El obispo propugnaba, frente al catalanismo liberal, una visión regionalista basada en la tradición católica de Cataluña. La obra de Torras consiguió reconciliar el integrista reaccionario de finales del XIX, con el movimiento catalanista en su vertiente más conservadora. No es de extrañar que buscara en el pasado catalán ejemplos que abonaran su tesis. Dedicó en su libro un apartado que titulaba: “*L’Escola Cerverina*”⁶³. En estas páginas quedó enunciada la tesis que, hasta tiempos recientes, ha venido defendiendo un sector de historiadores de tendencia católico-conservadora de orientación catalanista. La interpretación que hace Torras i Bages puede resumirse en los siguientes puntos⁶⁴:

En primer lugar, ve los antecedentes culturales de la Universidad de Cervera en los mejores tiempos (no dice cuales) de las de Lleida y Barcelona. En segundo, explica el estado de decadencia de los estudios superiores catalanes en el período previo a la fundación de la Universidad y el impulso

63 Torras i Bages, *La Tradició Catalana*; Constituye..., *L’Escola Cerverina* el capítulo VIII del libro II.

64 *Ibid.*, p. 689.

que la cultura alcanzó con el nuevo centro superior. En tercer lugar, califica la Universidad de foco de “*trascendente importancia cultural*” y verdadera depositaria de las esencias y tradiciones cristianas y catalanas. Y, por último, hace depender el arranque cultural de la Universidad de la labor que allí ejercieron los jesuitas o sus discípulos seculares. Señala que: “*si be la Companyia de Jesús lluïa principalment en les lletres clàssiques, en la nostra terra fou molt catalana y l’amor als antics no li destorbaren la afecció envers la antiqultat catalana*”⁶⁵.

La labor catalanizadora de la Universidad de Cervera fue hacer de la institución un centro más catalanista que el que Torras i Bages decía haber vivido en la Barcelona de la segunda mitad del siglo XIX. De los ilustres cervarienses opina que su principal característica era su amor por Cataluña y que eran: “*mes catalans*” de habla, ideas y costumbres que “*els d’ara*”⁶⁶, en clara referencia a los pensadores y políticos progresistas de su tiempo. Los profesores de Cervera combatieron, según el obispo de Vic, a Hobbes y Spinoza, principales representantes, según él, de la destrucción del auténtico derecho natural⁶⁷.

Otro defensor de la Universidad fue el sacerdote Frederic Clascar en su estudio sobre la filosofía catalana setecentista⁶⁸. Su aportación, aparecida por primera vez en el Jocs Florals de Barcelona de 1895, defiende lo mismo que el obispo de Vic consolidando la etiqueta de “*Escola Cerverina*”. Según Clascar el esplendor de la Universidad vino a Cataluña de la mano de los jesuitas. Así pues, la expulsión de la Compañía de Jesús en 1767 suponía el inicio de la decadencia de la Universidad. Así lo ve el autor cuando dice:

L’expulsió dels jesuïtes fou al mateix temps que un fet barbre, una ferida per a les lletres i ciència catalanes. (...) Ells anaven al davant de la il·lustració i del bon gust (...). Ja són fora, cal cercar filosofia: no hi ha suaristes, ni lluites filosòfiques, deien tots en so de victòria. L’aristotelisme restà vençut, per ocupar sos reialmes el cartesianisme, el gassendisme, el newtonianisme, l’ocasionalisme, i tot això en confosa barreja⁶⁹.

Son numerosos los escritos que se publican en esta línea a principios y mediados del siglo XX. Sin duda el autor más destacado fue Ignasi Casanovas,

⁶⁵ *Ibid.*, p. 676.

⁶⁶ *Ibid.*, p. 680.

⁶⁷ *Ibid.*, p. 699.

⁶⁸ Clascar, *Estudi sobre la Filosofia a Catalunya en el ...*

⁶⁹ *Ibid.*, p. 17.

de la Compañía de Jesús, editor de gran parte de la extensa correspondencia de uno de los profesores más importantes del centro cervariense: Josep Finestres⁷⁰, del que escribe una amplia y documentada biografía, aparecida en 1931⁷¹. En ella se nos ofrece una interpretación sobre la Universidad que debe ser entendida como una aportación más en el contexto antirrepublicano del momento, en el que la Compañía de Jesús ocupaba un lugar destacado⁷². Siguiendo a Torras y Bages y a Clascar, Casanovas considera que la Universidad, en los dos primeros tercios de siglo XVIII, fue un gran centro de cultura y conocimiento, mientras que en el último tercio de siglo sufrió una decadencia con la introducción de “teorías heréticas” o, al menos, no coincidentes plenamente con la ortodoxia católica⁷³.

Un seguidor de Casanovas, con el que publicó conjuntamente sobre este tema, es el también jesuita Miquel Batllori⁷⁴. Este historiador defiende en sus obras la misma interpretación que formuló Casanovas a principios de los años treinta. Curiosamente, la diferencia fundamental con Casanovas es que Batllori cree que el esplendor se debió a la aportación modernizadora de unos pocos jesuitas jóvenes, como los “padres” Aymerich o Cerdá⁷⁵. Como ya se ha dicho, estos profesores permanecieron poco tiempo en la Universidad, e incluso fueron molestos a los auténticos controladores, también jesuitas, del Centro. Mientras que Casanovas atribuye, en la línea de Torres y Bages, el esplendor de esta etapa hasta la década de los Setenta a la mayoría del profesorado que tenían una militancia suarista y antimoderna llevada al extremo, Batllori lo hace olvidando estos docentes, que eran la mayoría, de tendencia conservado-

70 Casanovas, *Documents per la Història de Catalunya. Josep Finestres...* El titulado “Suplement” fue editado después de su muerte en colaboración con Miquel Batllori (1969). Más rotundo en, *La cultura catalana del siglo XVIII. Finestres y la Universidad ...*

71 Casanovas, *Josep Finestres. Estudis biogràfics. Estudi preliminar.* Una parte de esta obra (Estudi Preliminar) ha sido editada en castellano con el título de: *La Cultura catalana del siglo XVIII. Finestres y la Universidad de Cervera*.

72 No hay más que leer los artículos de la revista *Razón y fe* de los primeros años de la Segunda República Española, para darse cuenta de la virulencia que los jesuitas empleaban para atacar el nuevo Régimen democrático.

73 Casanovas, *Documents per la Història de Catalunya. Josep Finestres...*

74 Batllori, “*La cultura hispana_Italiana de los jesuitas expulsos.*”, y en el estudio preliminar de Cartas del p. Pou al Cardenal Despuig; además hace constantes referencias en otras obras.

75 Un estudio sobre estos autores puede verse en la tesis de Martínez Martínez, *Metodología cartesiana en los filósofos cervarienses...*

ra y antimoderna y basándose en unos pocos que salieron de la universidad, en parte alejados por sus propios compañeros de orden eclesiástica.

No deja de ser sorprendente que las diferencias entre ambos autores se hayan oscurecido y que, en cambio, sus coincidencias configuren la tesis más aceptada en la mayor parte de historias del pensamiento y de la cultura catalana: esplendor ligado a la preminencia de la Compañía de Jesús en el Centro. La habilidad de Batllori ha sido el que, habiendo trabajado sobre un reducido sector del profesorado de la Universidad, ha hecho triunfar la tesis de Torras, Clascar y Casanovas.

Este es el segundo tópico sobre la historia de la universidad cervariense. Y tanto uno, su creación y mediocridad por ser de origen borbónico, como este segundo, su etapa de florecimiento por la gran labor de la Compañía de Jesús, son los que han caracterizado la mayoría de las interpretaciones sobre la historia de la Universidad. En los dos casos, las razones que dan origen a estas visiones son claramente el producto de una motivación política e ideológica interesada, surgidas en las controversias entre progresistas y reaccionarios del siglo XIX y parte del XX y no basadas en la investigación rigurosa y en el contexto histórico sin caer en anacronismos ni teleologismos. Con ello, se muestra una vez más, que la vinculación entre historiografía e ideología es un negativo apareamiento para la salud científica de la primera.

Referencias bibliográficas

- AAVV, *Història de la cultura catalana, El set-cents*, Barcelona, Edicions 62, 1996.
- Alabrús, Rosa María, *Felip V i l'opinió dels catalans*, Lleida, Pagès, 2001.
- “La Universitat de Cervera i l'Acadèmia de Bones Lletres: la cultura sàvia a la Catalunya de la primera meitat del segle XVIII”, Martínez Shaw, Carlos (Ed.) *Historia Moderna. Historia en construcción. Economía, mentalidades y Cultura*, Lleida, Editorial Milenio, vol. I, pp. 275 ss.
 - “Les universitats i la seva història. Algunes reflexions”, *Scripta*, 15 (junio 2020).
 - “El pensamiento político, social y económico del austracismo. Juan Amor de Soria”, *Historia Social*, 59 (2007).
 - “La cultura en tiempos de Felipe V”, *Espacio, tiempo y forma*, 18-19 (2005-2006).
- Batllorí, Miquel, “La cultura hispana Italiana de los jesuitas expulsos”, *Vuit Segles de Cultura a Europa (Assaigs dispersos)*, Barcelona, Editorial Selecta, 1959.

- Casanovas, Ignasi, *Josep Finestres. Estudis biogràfics. Estudi preliminar. Elogi Funeral. Vida y Escrits, Documents*, Barcelona, 1931.
- *Documents per la Història de Catalunya. Josep Finestres. Epistolari*. volumen I Barcelona, 1932, vol II. (1934), “Suplement”, (1969).
- *La cultura catalana del siglo XVIII. Finestres y la Universidad de Cervera*, Barcelona, Editorial Balmes, 1953.
- Casassas i Ymbert, Jordi, “De la Restauració vuitcentista a la Segona República” en, Cassasas i Ymbert, Jordi, Gracia Alonso, Francisco y Fullola Perico, Josep Maria, *La Universitat de Barcelona Libertas Perfundet Omnia Luce (1450)*, Barcelona, Edicions de la Universitat de Barcelona, 2008.
- Clasclar, Frederic, *Estudi sobre la Filosofia a Catalunya en el segle XVIII*, Barcelona, 1918 (Edición dels Jocs Florals de Barcelona es de 1895).
- Domínguez Ortiz, Antonio, *Sociedad y estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, Ed. Ariel, 1976.
- Esteve i Perendreu, Francesc, *Mestrescoles i rectors de l'Estudi General de Lleida (1597-1717)*, Lleida, Edicions de la Universitat de Lleida, 2007.
- Feliu de la Peña, Narcís, *Fénix de Catalunya: compendio de sus antiguas grandezas y medio para renovarlas*, Barcelona, Imp. Rafael Figuerò, 1687, Edición de la Generalitat de Catalunya 1983 (Notas de Herri Kamen).
- Fernández Luzón, Antonio, *La Universidad de Barcelona en el siglo XVI*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 2006.
- Fernández, Roberto, *Cataluña y el absolutismo Borbónico. Historia y Política*, Barcelona, Ed. Crítica y Edicions de la Universitat de Lleida, 2014.
- García Cárcel, Ricardo, *Felipe V y los españoles*, Barcelona, Plaza & Janés, 2002.
- González Enciso, Agustín, *Felipe V: la renovación de España. Sociedad y economía en el reinado del primer Borbón*, Pamplona, EUNSA, 2003.
- Macanaz, Melchor de, *Testamento de España*, Albacete, Instituto de Estudios albacetenses, “Don Juan Manuel”, 2001. (Edición facsímil).
- Martínez Martínez, A, “Metodología cartesiana en los filósofos cervarienses Estudio monográfico de la filosofía de Mateo Aymerich y Tomás Cerdá”, Tesis doctoral inédita, Barcelona, 1983.
- Martínez Shaw, Carlos, “La Cataluña del siglo XVIII. Bajo el signo de la expansión”, Fernández, Roberto, *La España del siglo XVIII. Homenaje a Pierre Vilar*, Barcelona, Editorial Crítica, 1985, pp. 116 y ss.
- Martínez Shaw, Carlos y Alfonso, Marina, *Felipe V*, Madrid, Arlanza Ediciones, 2001.
- Mora i Castellà, Josep, *La universitat de Cervera: anàlisi d'una obra paradigma en l'arquitectura del segle XVIII a Catalunya*, Lleida, J. Mora, 1997.
- Llaquet de Entrambasaguas, José Luis, *La Facultad de Cánones de la Universidad de Cervera*, Barcelona, Atelier Libros, 2002.

- Peset, Mariano y Peset, José Luis. *La universidad española (siglos XVIII Y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, Ed. Taurus, 1974.
- Prats, Joaquín, “L’irredentisme Barceloní i la Universitat de Cervera”, *L’Avenç*, 110 (diciembre de 1987).
- “La Universidad de Cervera ante el ambiente de reformas del principio del reinado de Carlos III: corporativismo y tradicionalismo”, *Claustros y Estudiantes*, Valencia, Ed. Universidad Literaria de Valencia, 1989.
 - *La Universitat de Cervera i el reformisme borbònic*, Lleida, Pagès Editors, 1993.
 - “El fuero académico en la Universidad de Cervera”, *Fallstudien zur Justiz in modernen Spanien und Portugal*, Frankfurt am Main, Veröffentlichungen des Max-Planck-Instituts für Europäische Rechtsgeschichte, 1994.
 - “Cómo se forja un tópico historiográfico: el caso de la Universidad de Cervera”, *Palestra Universitaria*, 10 (1998).
 - “Climent XII-Bula imperscrutabiles”, *Els Tresors de la Universitat de Barcelona*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2016.
 - “La Universitat de Cervera: “Las reformas borbónicas de los estudios superiores en Cataluña”, en Joan J. Busqueta, J. y Juan Pemán, J. (coord.) *Les Universitats de la Corona d’Aragó, ahir i avui. Estudis Històrics*, Barcelona, Ed. Pòrtic. Biblioteca Universitària, 2002, pp. 351-371.
- Prats Cuevas, Joaquín y Llaquet Entrambasaguas, José Luis, “La experiencia cerverina y las fluctuaciones reformistas en las facultades jurídicas de la Universidad de Cervera”, *Ius Fugit. Revista de Estudios histórico-Jurídicos de la Corona de Aragón*, 13-14 Zaragoza, 2007.
- Ramis Barceló, Rafael, “La Facultad de Leyes y Cánones de la Universidad de Barcelona a comienzos del siglo XVIII”, *Anuario de historia del derecho español*, 86 (2016), pp. 386-408.
- *Estudios sobre la universidad de Lérida (1571.1717)*, Madrid, Editorial Dykinson, 2018.
 - “La defensa del tomismo frente al suarismo: la Facultad de Artes y Filosofía de la Universidad de Barcelona a comienzos del siglo XVIII”, *Espíritu: cuadernos del Instituto Filosófico de Balmesiana*, Año 67, 155 (2018), pp. 81-106.
- Rubio Borrás, Manuel, *Historia de la Real y Pontificia Universidad de Cervera*, Tomo I. Barcelona, Librería Verdaguer, 1915. (Tomo II, Barcelona 1916).
- Sánchez Blanco, Francisco, *La Ilustración en España*, Madrid, Akal, 1997.
- Soldevila, Ferran, *Barcelona sense universitat i la restauración de la Universitat de Barcelona (1714-1837)*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 1938.
- Toledano González, Lluís Ferran, “Modernidades múltiples: los proyectos económicos de Ramon Lázaro de Dou y Bassols en tiempos de reforma y revolución. Siglos XVIII y XIX”, en Jesús Astigarraga y Javier Usoz (dir.),

L'économie politique et la sphère publique dans le débat des lumières, Madrid, 2013.

Torras i Bages, Josep. *La Tradició Catalana. Estudi del valor ètic y racional del Regionalisme Català*, Barcelona, 1882.

Vila, Federico, *Reseña Histórica Científica y Literaria de la Universidad de Cervera*, Barcelona, Libr. y Tip. Católica Pontificia, 1923

Vilà Urriza, Natàlia, “La Biblioteca de la Universidad de Cervera y sus bibliotecarios (1762-1842)”, *Conocimiento, prestigio y memoria (siglos XIV-XIX)*, editado por Manuel Pedraza Gracia, 237-50, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2022.

PRIMERAS CÁTEDRAS DE DERECHO DEL TRABAJO
EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Mario Francisco Quirós Soro

Universitat de València

ORCID: 0000-0002-4294-3026

SUMARIO: 1. Antecedentes: del derecho obrero al derecho del trabajo; 2. La enseñanza del derecho del trabajo; 3. Hacia la consolidación del derecho del trabajo, como disciplina jurídica en las facultades de derecho; 4. Las cátedras de derecho del trabajo; 5. Primeras oposiciones a cátedras de derecho del trabajo, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia; 6. Vida y obra del catedrático Efrén Borrajo Dacruz; 7. Vida y obra del catedrático Luis Enrique de la Villa Gil; 8. Vida y obra del catedrático José Manuel Almansa Pastor; Fuentes y bibliografía.

1. Antecedentes: Del derecho obrero al derecho del trabajo

La extinción de los gremios dio paso por un lado, a la sociedad industrial, en que obreros y patronos, estaban situados en un mismo plano de igualdad jurídica, de aplicación irreal, a causa del desequilibrio de poderes entre ambos, casi siempre favorables a los patronos¹. Por otro lado, las malas condiciones de seguridad y salubridad en que se prestaba el trabajo, agravado en los casos en que se empleaban mujeres y menores. De este modo y como señala Montoya, “las condiciones del trabajo se fijan según el dogma liberal, por el puro consentimiento de patronos y de obreros [...] que ante la inhibición del Estado son impuestas por los fabricantes”². Esta situación llevó a la toma de conciencia de pertenencia a una nueva clase social, la obrera, que motivó la aparición del movimiento obrero, como instrumento de movilización reivindicativo de la defensa de sus intereses, además del planteamiento de la cuestión social u obrera”³. Como indica María, estos vocablos, “cuestión

1 Para Legaz Lacambra, citado por Borrajo, “la cuestión social resulta de la conjugación de dos elementos a saber: uno, objetivo, que consiste en el desequilibrio entre las clases sociales, y otro subjetivo, que es la conciencia que posee la clase víctima del desequilibrio social, de que su situación constituye una injusticia que merece ser remediada.” Véase, Borrajo Dacruz, *Introducción al derecho español*, p. 106.

2 Montoya Melgar, *Ideología y lenguaje*, p. 26.

3 García Oviedo denomina derecho social, al encargado de llevar a cabo la resolución de la cuestión social, así como de su aplicación al proletariado. García Oviedo, *Tratado elemental de derecho social*, p. 4.

social, cuestión obrera o problema social, se utilizaban como sinónimos y su significado era la lucha existente entre el trabajo y el capital, de mediados del XIX y principios del XX⁴. Ante esta situación el Estado no podía permanecer impasible. De modo que, en las postrimerías del siglo XIX, surgieron las primeras normas caracterizadas por su carácter filantrópico, dirigidas a la protección de las consideradas clases débiles, dentro de la ideología propia de la época. En primer lugar la de 24 de julio de 1873, conocida como ley Benot, regularizando el trabajo de los talleres y la instrucción en las escuelas de los niños obreros de ambos sexos⁵. Posteriormente, la de 26 de julio de 1878, relativa a trabajos peligrosos de los niños.⁶ En 1883, de la mano de Segismundo Moret, fue creada una Comisión de Reformas Sociales,⁷ que supuso el punto de partida del “intervencionismo científico”,⁸ en las relaciones entre el capital y el trabajo, mediante el cual se “marcaría el abandono definitivo del abstencionismo normativo del Estado”⁹. A comienzos del siglo XX comienza el desarrollo de la legislación obrera. Para Dato¹⁰, “a partir de 1900 se inicia una corriente francamente intervencionista, que acomete sin temor, aunque con prudencia, la obra de renovación social, abordando poco a poco las cuestiones de más capital urgencia”. En opinión de Montoya¹¹, “durante el septenio 1917-1923 se sientan [...] las bases de lo que ha de ser [...] el derecho español del trabajo, entendido como ordenamiento sistemático y unitario del trabajo dependiente y por cuenta ajena”. Legislaron entre otras materias: accidentes del trabajo, arbitraje y conciliación, descanso dominical, huelgas y coligaciones, Inspección del Trabajo, Instituto Nacional de Previsión, trabajos de mujeres y menores, jornada de 8 horas aplicables a todos los trabajos. La labor de la Comisión de Reformas Sociales, no dio los frutos esperados. No obstante, el incumplimiento de estas primeras normas, fue su principal característica. Palomeque¹² culpa de ello a los escasos recursos, así como la indiferencia de

4 María e Izquierdo, *El doctorado y la génesis*, p. 59.

5 *Gaceta de Madrid*, nº 209, de 28 de julio de 1873, p.1193.

6 *Gaceta de Madrid* nº 209, de 26 de julio de 1878, p. 250. Véase, Borrajo Dacruz, *Introducción al derecho*.

7 Real decreto de 5 de diciembre de 1883, *Gaceta de Madrid* nº 344, de 10 de diciembre de 1883, pp. 761-762.

8 De la Villa Gil, *La elaboración científica*, p. 154.

9 Martín Valverde, *La legislación social en la historia de España*, p. XLVIII.

10 Dato Iradier, *Significado y representación de las leyes protectoras*, p. 23.

11 Montoya Melgar, *Ideología y lenguaje*, p.89.

12 Palomeque López, *Derecho del Trabajo*, p. 51.

los sectores político-burgueses y obreros. La creación en 1903 del Instituto de Reformas Sociales presidido por Gumersindo de Azcárate, tras el frustrado intento de la constituir un Instituto del Trabajo, a instancias de José Canalejas, culminaba el intervencionismo en las relaciones del trabajo¹³. De este periodo destaca la creación en 1920, del Ministerio de Trabajo¹⁴. La Constitución de la II República, que en su artículo primero conceptúa a la nación española como una “República de trabajadores”, supuso un avance de la legislación del trabajo, al disponer en el propio texto constitucional de 1931, un programa de contenido social: protección a la maternidad, accidentes, paro obrero, vejez, invalidez y muerte, trabajo de mujeres y de niños, jornada y salario mínimo¹⁵. Así, entre los primeros años del siglo XX y la II República, la evolución del derecho del trabajo, había alcanzado un grado de desarrollo autónomo y de sustantividad propia, que obtendría su independencia de otros ordenamientos, como el administrativo y el civil. Asimismo, en torno a esta normativa, se había ido generando una doctrina científica.

2. La enseñanza del derecho del trabajo

Con anterioridad a la creación en 1944, de la disciplina de derecho del trabajo en las facultades de derecho, a la que me referiré más adelante, dicha materia se estudiaba en cursos de doctorado, o como complemento de otras disciplinas, tales como el derecho civil, administrativo y mercantil¹⁶. Hasta

13 Real decreto de 23 de abril de 1903, *Gaceta de Madrid* n° 120, de 30 de abril de 1903, pp. 371-372.

14 Real decreto de 8 de mayo de 1920, *Gaceta de Madrid* n° 130, de 9 de mayo de 1920, p. 539.

15 Constitución de 1931, artículo 46.

16 Para López-Piñero, a comienzos del franquismo, el derecho del trabajo se ubicaba en el mercantil. “La prestación del trabajo no tenía un origen contractual, pues, sino que se basaba en la integración del trabajador en una empresa [...] de la que surgía la relación del trabajo”. De este modo: “no debe extrañarnos pues, que destacados mercantilistas de la época, un Polo o todo un Garrigues, escribieran sobre el Fuero del Trabajo y otras normas laborales, o que fueran profesores de derecho mercantil, los que asumieran la docencia del derecho del trabajo y de la seguridad social, tras su implantación en el plan de estudios de 1944, mientras no se dotaron las correspondientes cátedras. El derecho mercantil, en tanto derecho de la empresa, lo era también del trabajo, porque éste formaba parte de aquélla”. Rodríguez-Piñero Royo, “La irrupción de nuevos sectores”, p. 453.

1915 Gumersindo de Azcárate, había desempeñado la titularidad de una cátedra de doctorado, en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, denominada “Legislación comparada”. Con motivo de su jubilación, hizo saber a la Junta de dicha Facultad, la conveniencia de convertir dicha cátedra, en otra denominada “Política social y legislación comparada del trabajo”¹⁷. María señala que dicha solicitud se basó en dos motivos:

primero en el creciente interés e importancia que va adquiriendo, no sólo en España sino en toda Europa y América, la ya mencionada cuestión social con su correspondiente legislación y segundo, la falta de su estudio en la universidad española¹⁸.

La solicitud fue aceptada por el Consejo de Instrucción Pública. Así, en julio de 1916 comenzaron los primeros trámites para la oposición a dicha cátedra¹⁹. El 7 de mayo de 1917, Luis Olariaga y Pujana fue nombrado catedrático numerario, de “Política social y legislación comparada del Trabajo”²⁰. Por otra parte, en las escuelas sociales²¹ también se impartía el derecho del trabajo. La primera, constituida en Madrid y su plan de estudios datan de 1925²². Los manuales, como el de Carlos García Oviedo constituyeron auténticas obras de derecho del trabajo. A lo largo de su historia, en la docencia participaron prestigiosos juristas del ámbito laboral, además de García Oviedo, Hernáinz Márquez y Gallart Folch.

17 Real orden de 7 de marzo de 1916, *Gaceta de Madrid* nº 80, de 20 de marzo de 1916, pp. 662-663.

18 María e Izquierdo, *El doctorado y la génesis*, p. 76.

19 Puede verse el desarrollo de la oposición y sus pormenores, en María e Izquierdo, *El doctorado y la génesis*, pp. 77-85.

20 Castro Valdivia, Mariano y Olariaga Pujana, Luis, *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho* (1847-1983), disponible en internet.

21 En cuanto al recorrido histórico de las escuelas sociales, puede verse en Tormo Camallonga, *Sobre los inicios en la enseñanza*, pp. 517-541.

22 Real decreto de 17 de agosto de 1925, *Gaceta de Madrid* nº 232, de 20 de agosto de 1925, pp.1066-1068. La finalidad de las escuelas sociales, dependientes del Ministerio de Trabajo, era que alcanzasen: “la preparación y el perfeccionamiento de los funcionarios, para las organizaciones de la administración social; de los jóvenes que sientan devoción por las materias sociales y de los obreros, que quieran consagrar los ocios que les deja libres la jornada reducida de trabajo, a las gratas tareas de ilustrarse”.

3. Hacia la consolidación del derecho del trabajo como disciplina jurídica en las facultades de derecho

La necesaria docencia del derecho del trabajo, en las facultades de derecho de las universidades españolas, supuso la aparición de manifiestos en defensa de dicha inclusión. Royo Martínez, estimaba la conveniencia de que el jurista, alcanzase los conocimientos de derecho corporativo y del trabajo, en la universidad²³. Más adelante, en 1941 Castán señalaba que:

hoy por hoy no figura en el cuadro de enseñanzas de licenciatura, en las facultades de derecho, el estudio de derecho del trabajo [...] sólo la aportación universitaria podrá dar a los estudios sociales, la metodización científica y la divulgación práctica, que demandan imperiosamente las exigencias de nuestra época²⁴.

Se trataba de un reto, cual fue la creación de una nueva disciplina, dedicada al estudio del derecho del trabajo²⁵ en las facultades de derecho, a la que hubo de dotarse de medios personales y materiales, que desembocarían en la constitución de las primeras cátedras. Dicha disciplina fue creada en virtud del decreto de 7 de julio de 1944, sobre la ordenación de la facultad de derecho²⁶. La norma dispuso la ordenación académica de diez cuatrimestres distribuidos en cinco cursos. Al cuarto curso de licenciatura y en el séptimo cuatrimestre, le correspondían dos horas de docencia de derecho del trabajo. En el siguiente cuatrimestre, tres horas. Posteriormente, un nuevo plan de estudios de 1953²⁷ situaba la docencia del derecho del trabajo en el cuarto año de licenciatura²⁸. La creación de la disciplina²⁹ dio sus frutos. Para Mar-

23 Royo Martínez, *Una innovación necesaria*, pp. 754-755.

24 Castán Tobeñas, *El derecho social*, pp. 537-538.

25 En 1948 Pérez Botija rechazó otras denominaciones, distintas a las de derecho del trabajo, como la de derecho obrero, por considerarla “estrecha en cuanto recorta la amplitud de fines del derecho laboral [...] puesto que el derecho habría de limitarse al estudio de las relaciones jurídicas, de los operarios de empresas fabriles. Quedarían fuera todos los problemas de trabajo agrícola, marítimo, comercial, etc”. Pérez Botija, *Curso de derecho del trabajo*, p. 4.

26 *Boletín Oficial del Estado*, n° 217, de 4 de agosto de 1944, pp. 5937-5943.

27 Los textos de los planes de estudio en la universidad contemporánea, entre 1821 y 1853, pueden verse en Martínez Neira, *El estudio del derecho*, pp. 160-318.

28 Decreto de 11 de agosto de 1953, *Boletín Oficial del Estado* n° 241, de 29 de agosto de 1953, pp. 5183-5190.

29 La prensa recogió la noticia de la aprobación de la nueva disciplina. Véase ABC

tínez Girón³⁰, la doctrina surgida en la universidad, “acabó imponiéndose a la doctrina iuslaboralista, que continuaba haciéndose todavía en las escuelas sociales.”

4. Las cátedras de derecho del trabajo

Antes de entrar en materia sobre las primeras cátedras, constituidas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, no podemos dejar de referirnos a los pioneros, que obtuvieron la cátedra de derecho del trabajo. En el primero de los casos, me refiero al profesor Eugenio Pérez Botija, nacido en Madrid en 1910. Tras recibir una sólida formación y excelente carrera académica, en 1947 fue nombrado catedrático por oposición, de Política Social y Derecho del Trabajo, en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid. Fue uno de los primigenios que introdujeron el cientificismo en el estudio del derecho del trabajo. Destacó su manual *Curso de derecho del trabajo*³¹. Asimismo, el amplio número de publicaciones. Murió en Madrid en 1966. El segundo caso corresponde al profesor Gaspar Bayón Chacón. Nació en Madrid en 1909. Ocupó numerosos cargos académicos y publicó un extenso número de obras. En 1956 obtuvo por oposición la cátedra en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, logrando así, ser el primer catedrático de derecho del trabajo en una facultad de derecho. En

de 21 de agosto de 1944; *Baleares* de 1 de agosto de 1944; *El adelantado de Segovia* de 29 de julio de 1944, p. 1; *Jornada* de 15 de julio de 1944, p. 3. Este periódico considera imprescindible la creación de la nueva cátedra: “en un Estado como el nuestro, concede a los problemas del productor, una atención primerísima que nunca tuvieron, incluso bajo los regímenes que más baladronadas han lanzado a costa de su pretendida protección de los intereses del trabajador”.

Por otra parte, *Libertad* se satisfacía por la creación de la cátedra, pues como señalaba: “hasta ahora se daba la asombrosa circunstancia, de que, para la universidad no existía el derecho laboral –rama nueva y vigorosa del viejo tronco de la ciencia jurídica– y los licenciados ignoraban las soluciones dadas a tantas, como importantes y sugestivas cuestiones, como plantea la moderna concepción de la función tutelar del Estado y de la sociedad”. Véase, *Libertad*, de 12 de julio de 1944, p. 1.

³⁰ Martínez Girón, Arufe Valera y Carril Vázquez, *Derecho del trabajo*, p.8.

³¹ Para Cabanellas el manual, “culmina su labor científica y su nombre se consagra como el más genuino representante del derecho liberal de toda Iberoamérica”. Cabanellas, “Discurso de orden pronunciado por el Doctor Cabanellas”, *Estudios en memoria del profesor*, p. 62.

1957³² publicó su *Manual de derecho del trabajo*³³. Presentaba la disciplina “en sus exactos límites de ciencia jurídica”. Destaca la inclusión de una parte dedicada al estudio de la historia del derecho del trabajo. Murió en Madrid en 1979.

5. Primeras oposiciones a cátedras de derecho del trabajo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia

Los tres primeros en acceder a una cátedra de derecho del trabajo, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia fueron: en 1961 Efrén Borrajo Dacruz, en 1969 Luis Enrique De la Villa Gil y en 1975, José Manuel Almansa Pastor. El método de estudio ha sido el siguiente: Debido a las restricciones legales, sobre el acceso a la documentación de los expedientes de los profesores Borrajo y De la Villa, he efectuado un estudio parcial de los mismos. Por otra parte, si ha sido posible efectuar la consulta del expediente completo del profesor Almansa³⁴, así como del desarrollo de los procesos de las oposiciones³⁵. Asimismo y en su caso, también han sido objeto de consulta el *Diccionario de catedráticos españoles de derecho (1847-1984)*³⁶, o bien el *Diccionario biográfico electrónico* de la Real Academia de la Historia³⁷. La organización de la Cátedra de Derecho del Trabajo, fue la siguiente: En primer lugar, el programa oficial de la enseñanza de dicha cátedra y sus métodos. Entre éstos se encontraban las clases orales, alternadas con las prácticas, en las que incluían la resolución de “casos didácticos”, mediante la consulta de la legislación y repertorios de jurisprudencia. También estaba prevista la or-

32 En dicho año y en la Universidad de Valencia, la disciplina de derecho del trabajo, fue impartida por Manuel Gitrama González, catedrático de derecho administrativo. De otra parte, en su programa de derecho civil, se ocupaba del contrato de trabajo: concepto, naturaleza jurídica y contenido. Analiza dicho contrato en relación con el Código Civil. El contenido de los programas de las disciplinas, puede verse en AHUV, expedientes de personal, caja nº 0096, expediente nº 004. Asimismo, AHUV, Facultad de Derecho, nº 632/7.

33 Bayón Chacón y Pérez Botija, *Manual de derecho*, p. 5.

34 Puede verse en AHUV, expedientes de personal, caja nº 0007, expediente 007.

35 Díaz Rico, *El acceso a la cátedra*.

36 *Diccionario de catedráticos españoles de derecho (1847-1984)* [en línea]. Universidad Carlos III de Madrid. Instituto Figuerola de Historia y Ciencias Sociales, (2009), disponible en internet.

37 <http://dbe.rah.es/>. Véase también, Monereo Pérez y Fernández Avilés, *Almansa Pastor, José Manuel, Juristas Universales, IV*, p. 736.

ganización de seminarios y club de debates. Se previno la organización de los siguientes: “La negociación colectiva en la empresa”, “Procedimientos laborales”, “La representatividad en las entidades sindicales” y “Entidades gestoras de la seguridad social”. Por otra parte, la realización de cursos de doctorado. En cuanto a la bibliografía, el manual básico fue el de los profesores Bayón Chacón y Pérez Botija. El resto, consistió en monografías y manuales de derecho del trabajo y en su caso, de seguridad social, de Alonso Olea, Alonso García y Borrajo Dacruz. Como revistas principales, se citan la *Revista de Política Social*, la *Revista Iberoamericana de Seguridad Social* y la *Revista Internacional del Trabajo* (OIT).

6. Vida y obra del catedrático Efrén Borrajo Dacruz

El profesor Borrajo nació en 1928 en Orense, en la localidad de *Xunqueria de Ambía*. En 1951 obtuvo la licenciatura en derecho, por la Universidad de Santiago de Compostela. Poco después en 1952, el título de doctor en derecho por la Universidad de Madrid. En 1961 obtuvo la primera cátedra de Derecho del Trabajo, en la Universidad de Valencia³⁸, habiendo sido propuesto en primer lugar por el tribunal de la oposición³⁹. Al siguiente año fue profesor de la Escuela Social de Valencia. Entre 1964 y 1967 fue decano de la Facultad de Derecho de Valencia. En dicho periodo se pusieron en marcha las nuevas instalaciones de la facultad, en el entonces denominado Paseo al Mar. Asimismo, el establecimiento del plan de estudios de 1965, sobre los estudios de derecho en las Universidades de Sevilla y Valencia⁴⁰. En 1967, fue nombrado catedrático de Política Social y Derecho del Trabajo, de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid.

Su labor fue fructífera, pues prácticamente abordó todos los aspectos del derecho del trabajo, y de la seguridad social, lo que se tradujo en un extenso número de publicaciones, siendo fundador y director de la revista *Actualidad Laboral*, entre 1984 y 2014. Publicó artículos en lengua italiana, relacionados con la elaboración del derecho del trabajo y de la capacidad de contratar en el derecho español. Su obra contribuyó a la construcción

38 Orden de 15 de marzo de 1961. *Boletín Oficial del Estado* nº 87, de 12 de abril de 1961, p. 5542.

39 Archivo General de la Administración (AGA) 32/18578-18585. Legajos 15286-15289. Véase Díaz Rico, *El acceso a la cátedra...*, p. 896.

40 *Boletín Oficial del Estado* nº 211, de 3 de septiembre de 1965, pp. 12160-12162.

científica del derecho del trabajo. De la vida y obra del profesor Borrajo, se han efectuado diversos estudios de sus publicaciones⁴¹. En 1961 publica su programa de derecho del trabajo⁴², que incluye también la seguridad social, el cual alberga un extenso temario de 65 lecciones. Dedicar una parte al estudio de los accidentes de trabajo y de su seguro, así como los de enfermedades profesionales, desempleo, vejez e invalidez y enfermedad. En 1962 publica su obra, *Estudios jurídicos de previsión social*. Analiza la estructura de la relación jurídica del seguro social “conjunto o complejo de relaciones jurídicas, que pueden ser estudiadas analíticamente, en su estática y su dinámica”, donde recoge abundante jurisprudencia española e italiana. Para De Castro, dichas relaciones “necesitan para su existencia una pluralidad de personas o sujetos, unos vínculos que las unan y que constituyan su contenido jurídico y el principio jurídico que dé significado unitario a la relación”. Concluye que dicho análisis daría, mediante alusión a Cataldi, “como resultado, entre los elementos estructurales, los sujetos, el objeto, la causa y el contenido; y en su dinámica o vida, las fases o momentos de constitución, desarrollo y alteraciones o modificaciones, y la extinción”⁴³. En su manual *Introducción al Derecho español del trabajo* (1969), analiza la definición legal del concepto de trabajo, del cual extrae sus caracteres: actividad humana, esfuerzo productivo, voluntariedad, naturaleza material e intelectual, profesionalidad y utilidad social. Concluye con la definición de Marshall: “esfuerzo mental y corporal ejecutado parcial y totalmente, para la obtención de algún bien distinto del placer derivado directamente de su realización”. Llama la atención el estudio del derecho del trabajo a lo largo de su historia, al que dedica cuatro lecciones, con arreglo a las edades: antigua, media, moderna y contemporánea, al tiempo que señala los caracteres propios de cada periodo. A modo de introducción, antecede un estudio sobre los títulos jurídicos, de la apropiación del trabajo: esclavitud, servidumbre y libertad. Señala que tales sistemas coexisten y se desenvuelven simultáneamente [...]. Hay, eso

41 Véase Monereo Pérez, “Efrén Borrajo Dacruz y su aportación al Derecho Social del Trabajo y de la Seguridad Social. Una valoración de conjunto”, *Revista de Derecho de la Seguridad Social Laborum y Revista Crítica de Relaciones de Trabajo, Laborum*, número especial de 2023, homenaje al profesor D. Efrén Borrajo Dacruz (2023) pp.15-48. Asimismo, González Roldán, Borrajo Dacruz Efrén, *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1983)*, disponible en internet.

42 El texto del programa, puede verse en la *Biblioteca de Ciències Socials Gregori Maïans*, de la *Universitat de València*, signatura S JVM.CF 074.

43 Véase, Borrajo Dacruz, *Estudios jurídicos*, pp.13-14.

sí, en cada gran periodo, el predominio de alguno de tales sistemas sobre los demás, pero no un triunfo pleno o global. Por otra parte, se ocupa de los elementos objetivo y subjetivo de la relación laboral: trabajador profesional y empresario. En cuanto al primero, distingue sus tipos, por cuenta propia y por cuenta ajena. En relación con el segundo, al tratar del concepto de empresa y sus elementos, distingue sus tres sentidos: empresario, explotación y económico social⁴⁴. Resulta relevante su estudio sobre la participación del personal en la empresa. Desarrolla por separado el procedimiento para el ejercicio de dicho derecho. El sindicato y la organización sindical, atraen su interés. Clasifica la tipología del sindicato, con base en criterios organizativos, ideológicos y jurídicos, tras lo cual se ocupa de los regímenes sindicales, y de la organización sindical en España. Respecto de esta última, estudia su régimen jurídico y estructura interna. Como fuente del derecho del trabajo, presta especial atención a los convenios colectivos sindicales⁴⁵. El profesor Borrajo solicitó de la Junta de Facultad, la separación de la adjunta, entre derecho administrativo y derecho del trabajo. Alegaba como motivo, la posesión de cada cátedra de sustantividad propia, y un volumen de actuación tal, que entendía la necesaria separación, con un profesor adjunto propio. Más adelante, pidió a la Junta de Facultad, que se pronunciase sobre la conveniencia, de la creación de una cátedra especial de estudios superiores de seguridad social, dotada de los medios suficientes, para que por ella pasaran destacados profesores, y pudieran concederse becas de estudios. Dicha petición sería elevada al ministerio, mediante propuesta del decanato, elevada al rectorado⁴⁶. El profesor Borrajo murió en Madrid en 2022. Con motivo de su fallecimiento, Juan Manuel Ramírez Martínez y Tomás Sala Franco, Catedráticos de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, destacaron muchas de sus enseñanzas, sobre todo la de que el Derecho del Trabajo, “es principalmente el derecho vivo del trabajo, el que se produce en un constante diálogo, entre la ley, la obra del legislador y la jurisprudencia de los tribunales”⁴⁷.

44 Borrajo Dacruz, *Introducción al derecho*, pp. 18, 21, 49 y 133.

45 *Ibid.*, pp. 157- 186, pp. 187-244 y pp. 351-414.

46 *Libro de Juntas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia*. Junta de 13 de noviembre de 1962, ff. 70 r. y 70 v.:

47 *In memoriam* Efrén Borrajo Dacruz. Por Juan Manuel Ramírez Martínez y Tomás Sala Franco - Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, disponible en internet

7. Vida y obra del catedrático Luis Enrique de la Villa Gil

El profesor Luis Enrique De la Villa Gil, nació en Madrid en 1938⁴⁸. En 1969 obtuvo su plaza de catedrático en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia. Dentro de su extensa obra, destacan dos monografías de historia del derecho del trabajo, a las que he prestado mayor atención, por ser historiador del derecho. La primera, titulada *El derecho del trabajo en España durante la Segunda República* (1969). La exposición de la obra, sistemáticamente estructurada, podemos calificarla de exhaustiva, en relación al estudio del derecho del trabajo, por su extensión, contenido y tratamiento. Alberga un importante número constante de referencias doctrinales, de modo constante, a las legislaciones de otros países, principalmente francesa, italiana, y alemana, además de española. Relaciona los preceptos laborales de la Constitución Republicana y de la ley de contrato de trabajo, ambos de 1931, con el resto de disposiciones. En primer lugar, circunscribe la denominación de la disciplina, que mejor se adapta a su contenido, optando por la de “derecho del trabajo”. Llegados a este punto, sitúa al lector en la antesala del estudio de su obra. Describe las peculiaridades aplicables a los sujetos jurídicos de la relación laboral. Además, extiende su estudio a otras normas jurídicas distintas al derecho del trabajo, con el que guardan cierta relación, como es el caso del código penal, al tratar de los vagos y maleantes. Es de destacar por su importancia, su estudio y examen sobre el contrato de trabajo y de sus componentes: concepto, elementos, tipología, naturaleza jurídica, derechos y deberes de las partes. La extinción del contrato de trabajo viene establecida por la normativa procesal, de la que señala su organización y competencias. Con carácter general, la exposición de los contenidos de la obra va acompañada de extensas referencias a la legislación, doctrina y jurisprudencia, Tal es el caso de los accidentes de trabajo: conceptos, sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma, compañías de seguros, Caja Nacional del Seguro de accidentes, y mutuas patronales. El profesor De la Villa, extiende su estudio a los accidentes acaecidos, en trabajos desempeñados en otros ámbitos particulares o especiales, como los trabajadores del mar y los trabajadores agrícolas. Dedicar un amplio número de páginas al estudio del paro obrero, cuya protección califica de dispersa, referida a los ámbitos o esferas y a los medios. Entre los primeros señala el

48 González Roldán, Luis Enrique De la Villa Gil (03/06/1935). *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1983)*, disponible en internet.

sector textil y la minería. Los segundos, los clasifica en función del grado de protección general o específico. De otra parte, alude a la creación de obras públicas y de servicios de colocación. En materia de protección, clasifica las prestaciones en directas, indirectas y las subvenciones. Entre las primeras se encuentra el Patronato Nacional de Socorros. Las prestaciones indirectas, son las facilitadas por la Caja Nacional contra el paro, y las subvenciones, cita como ejemplo la concesión de créditos al Ministerio de la Gobernación. A continuación se ocupa del estudio sobre la organización de la administración del trabajo, acompañado de lo que podríamos denominar, un extenso repertorio en dicha materia. Es tal la extensión, que incluye a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, de la que pasan a depender las Escuelas Superiores y Elementales de trabajo. Al mismo tiempo no descuida la problemática social, que existe en la agricultura, así como la reforma agraria, cuya ley de bases reproduce, acompañada de la legislación concordante. La evolución y transformación del Ministerio de Trabajo y Previsión, es objeto de estudio, a través del cual, asistimos a la exposición de una serie de normas, que se van sucediendo a lo largo del tiempo. Dentro del estudio sobre la jurisdicción laboral, resulta interesante la discusión doctrinal que el profesor De la Villa recoge, sobre la naturaleza jurídica de los jurados mixtos, en relación con los comités paritarios, de la dictadura del general Primo de Rivera. Un sector de la doctrina considera que los jurados mixtos republicanos, son una reforma de los comités paritarios. Para otro sector son instituciones diferentes. El profesor De la Villa finaliza su obra con un extenso repertorio de doctrina científica, clasificada del modo siguiente: 1. Manuales y libros de carácter general. 2. Significado de las obras de Martín Granizo González-Rothvoss, García Oviedo, y Gallart Folch. 3. Referencia crítica a las obras de Bernaldo de Quirós, Callejo de la Cuesta y Madrid. 4. Escritos sobre sujetos del derecho laboral. 5. Escritos sobre normas laborales. 6. Escritos sobre relaciones individuales de trabajo. 7. Escritos sobre relaciones colectivas de trabajo. 8. Escritos sobre Previsión Social. 9. Escritos sobre Administración Laboral. 10. Escritos sobre jurisdicción de trabajo. 11. Escritos sobre jurados mixtos. 12. Recopilaciones legislativas, colecciones jurisprudenciales, formularios, etc., y 13. Publicaciones periódicas.

En la otra obra, *El derecho del trabajo en España durante la guerra civil* (1971), efectúa un estudio individual, al tiempo que comparativo, estructurado en tres partes, relativas a las circunstancias derivadas, de la aplicación de la legislación del trabajo, motivadas por el conflicto bélico y de su in-

fluencia en la producción científica, con arreglo al territorio de cada zona en conflicto. De este modo, en la primera parte se ocupa de las características paralelas, de las legislaciones republicana y nacional, seguida del derecho en la España republicana, para finalizar con el derecho del trabajo en la España nacional. Como señala, en cuanto a la similitud entre las legislaciones, la republicana tendió a la conservación y adaptación de la legislación preexistente al conflicto, mientras que la legislación de la zona nacional, fue adoptada con carácter renovador. Por un lado, indica el aumento del intervencionismo estatal, y cita como ejemplo a las empresas de guerra. Por otro lado, hace referencia al deterioro de las condiciones de trabajo, lo que obliga a adoptar una pluralidad de medidas de protección, destinadas a las capas sociales con menores recursos económicos. De este modo, surgieron normas en materia de suspensión de los desahucios, abastecimientos y avituallamientos, y control de la inmigración infantil. Sin duda, destaca su estudio sobre la doctrina científica. El profesor De la Villa recoge su escasa producción, entre julio de 1936 y abril de 1939 e indica la existencia de dos obras de carácter general: *Derecho Español del Trabajo*, de Alejandro Gallart Folch, y *Derecho laboral español*, de Alfonso Madrid, ambos publicados en 1936. Prosigue su estudio con sendos apartados sobre las legislaciones republicana y nacional. El primero se ocupa de señalar las modificaciones en la legislación, a causa de la situación existente: ampliación e interrupción de la jornada de trabajo, vacaciones, protección de los salarios y de reserva del puesto de trabajo. En materia de previsión social, recoge entre otras, las modificaciones en materias tan importantes, como los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, paro y retiro obrero, así como las modificaciones introducidas en la jurisdicción de trabajo. El profesor De la Villa finaliza su obra, con el estudio de la legislación en la zona nacional, donde destaca la pronta aprobación en 1938, del Fuero del Trabajo. Recoge los principios en que basa su fundación y expone su estructura, distribuida en declaraciones que contienen su programa socioeconómico, que incluye el sindicalismo vertical. La creación de una nueva normativa del trabajo, introduce sustanciales cambios, tales como la facultad del Estado en materia de condiciones del trabajo. Así, cita un extenso conjunto de disposiciones que se ocupan, entre otras, de la regulación de la jornada de trabajo, descansos, vacaciones, salarios y previsión social mediante un subsidio familiar. En 1938 se modifica la legislación de accidentes del trabajo, en particular relativa al grado de incapacidad permanente. Y no olvida relacionar

las medidas adoptadas en materia de retiro obrero y paro, junto a las que guardan relación con la administración y jurisdicción del trabajo⁴⁹. Además de los estudios de actividades incluidas en la relación laboral, el profesor De la Villa, dirigió su atención a las excluidas de dicha relación, dotadas de una regulación particular o específica, entre otras, deportistas, agencias de modelos, discapacitados y trabajo a domicilio. Las Juntas de Facultad recogen varias iniciativas del profesor De la Villa: por una parte, la creación de dos nuevas disciplinas optativas, en el plan de estudios de la Facultad de Derecho: Historia del Movimiento Obrero y Política Social, por considerar que dichos conocimientos, debían impartirse en los estudios⁵⁰. Dicha solicitud fue tomada en cuenta y aprobada por el Ministerio de Educación y Ciencia⁵¹. Por otra parte, informó a la Junta del propósito de crear una revista, denominada *Cuadernos de la Cátedra de Derecho del Trabajo*. En ella podrían publicar, tanto profesores de la cátedra, como de otras, a condición de que las materias guardasen relación con el derecho del trabajo⁵². Además, hizo saber a la Junta, que con cargo a los fondos de la publicación, habían sido creadas dos becas de ayuda a la investigación. Una, denominada “Alfonso de Lorenzo,” dedicada a la promoción de estudios del movimiento obrero. La otra llevaría el nombre del profesor Pérez Botija dirigida, a la promoción de estudios de derecho del trabajo y seguridad social. Las becas serían convocadas y atribuidas a dicha cátedra⁵³. Otra solicitud fue la de organizar un ciclo de conferencias, sobre la Ley Sindical: elaboración, estudio desde la propia organización sindical y de la iglesia católica, análisis desde el punto de vista obrero y jurídico. Las conferencias serían impartidas por prestigiosos especialistas, o cargos políticos. Se aprobó invitar a la Conferencia al director de la O.I.T. Asimismo, la importancia de celebrar una semana de derecho del trabajo, para tratar temas científicos, y redactar el primer tratado español de derecho del trabajo⁵⁴.

49 De la Villa Gil, *El derecho del Trabajo*, p. 7 ss.

50 *Libro de Juntas...*, Junta de 19 de septiembre de 1970.f. 33 v.

51 *Libro de Juntas...*, Junta de 27 de febrero de 1971. f. 61 r.

52 *Libro de Juntas...*, Junta de 25 de mayo de 1970, f. 29 r.

53 *Libro de Juntas...*, de 23 de noviembre de 1971. f.117 r.

54 *Libro de Juntas...*, de 27 de febrero de 1971. ff. 59 v. y 60 r. Véase también, la Junta de 29 de abril de 1971, f. 68 r.

8. Vida y obra del catedrático José Manuel Almansa Pastor

El profesor Almansa nació en Málaga en 1938. En 1971 fue nombrado profesor agregado de derecho del trabajo, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia. En 1972 fue Secretario General de la misma. Posteriormente en 1975 obtuvo la cátedra de Derecho del Trabajo en la Universidad de Valencia⁵⁵. En 1976, fue Vicedecano segundo⁵⁶. Dentro de su prolífica bibliografía, destacaron sus estudios en materia de seguridad social⁵⁷. Su manual *Derecho de la Seguridad Social*, destacó por encima de otros de su época, del que se efectuaron siete ediciones, entre 1973 y 1991. En este trabajo, he consultado la primera edición. Se trata de una obra de amplio contenido temático y valor científico, siendo francesa e italiana la doctrina mayormente citada, por ser estos países, los más avanzados en este tipo de legislación. Veamos su estructura. A comienzos de cada capítulo, sitúa una práctica bibliografía específica, que es completada por otra de carácter general. A lo largo del texto, y entre los párrafos situados en el texto principal, se sitúan otros de menor tamaño, que amplían los contenidos, o bien hacen referencias a la doctrina y la jurisprudencia. Almansa parte del concepto de necesidad social, como presupuesto básico para la intervención de la seguridad social, a fin de satisfacer dichas necesidades. Considera la indigencia como la máxima expresión de dichas necesidades, y cita a la asistencia como “el instrumento protector de que se vale la sociedad, para remediar y proteger contra la indigencia”⁵⁸. Otro concepto relevante es la relación de protección, que la define: “como la relación jurídica instrumental de la seguridad social en virtud de la que un sujeto (entidad gestora colaboradora) satisface las prestaciones determinadas legalmente a otro sujeto (beneficiario), a fin de subvenir a la necesidad actual de éste”⁵⁹. Esta relación

55 Orden de 6 de febrero de 1975. *Boletín Oficial del Estado* n° 56, de 6 de marzo de 1975, p. 4655.

56 Hernando Serra, José Manuel Almansa Pastor, *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1983)*, disponible en internet.

57 En su *Programa de Derecho del Trabajo* publicado en 1973, dedica dos lecciones a la relación jurídica de seguridad social. La primera trata de dicha relación, sujetos y objeto de la misma. Califica de principio fundamental a la solidaridad. En la segunda lección, se ocupa de los sujetos en las relaciones jurídicas de afiliación, cotización y protección. El texto de dicho programa puede verse, en la *Biblioteca de Ciències Socials Gregori Maïans*, de la *Universitat de València*, signatura BID.CT 131/15.

58 Almansa Pastor, *Derecho de la Seguridad Social*, p. 35.

59 *Ibid.*, p. 461.

precisaba de la concurrencia de dos presupuestos: la situación de necesidad y el hecho causante, concepto éste que lo relaciona con el de sujeto causante. El profesor Almansa completa su estudio, mediante unas breves páginas sobre derecho comparado, en materia de sistemas de seguridad social: alemán, británico, soviético, norteamericano y neozelandés. Además, sobre tratados internacionales. Asimismo, sobre la historia de la protección social⁶⁰. Otra publicación destacable fue, *El derecho de los beneficiarios en caso de muerte del trabajador accidentado*⁶¹. (1965). En dicha obra efectúa una profunda exégesis, del artículo 51 del Reglamento de trabajo de 1956, sobre la condición de beneficiarios con derecho a indemnización, en los casos de muerte del trabajador. Aporta las posiciones de la doctrina italiana y española, defendidas por Carnelutti y De Castro y Bravo, respectivamente, al tiempo que expresa su crítica a las mismas⁶². Para Carnelutti, “si la prestación no es debida al supérstite como derecho propio, y su adquisición no se opera sino en el momento de la muerte del trabajador, tal derecho se configura como un derecho sucesorio”⁶³. Por otra parte, su estudio titulado “El reintegro por utilización de servicios sanitarios ajenos a la seguridad social, a la luz de los principios de la medicina”⁶⁴ (1973), puede considerarse como un repertorio jurisprudencial, en dicha materia. Almansa publicó diversas monografías, relacionadas con el estudio del derecho del trabajo. En *El despido nulo* (1968), definió y clasificó los sistemas formales del despido: directo y mediante propuesta. Recogió su regulación en el derecho comparado, de Francia, Italia y Alemania. En materia de retribuciones, en “La obligación salarial”, *Estudios sobre la ordenación del salario* (1976), analiza los componentes del concepto de salario, y cita la doctrina en la materia. De igual modo, distingue entre prestaciones salariales y extrasalariales, así como los contenidos materiales incluidos, en uno u otro o ámbito. El profesor Almansa dirigió su atención al estudio, de lo que el profesor Bayón Chacón, había definido como contratos especiales. Un ejemplo lo constituye su monografía. *La relación de embarco del capitán de la marina mercante* (1967). A lo largo de la obra, analiza el encaje de la figura del capitán en el derecho del trabajo, y demás peculiaridades, en que se diferencian ambas regulaciones contractuales.

60 *Ibid.*, pp. 81-95 y 105-110.

61 Almansa Pastor, *El derecho de los beneficiarios en caso de muerte del trabajador accidentado*.

62 *Ibid.*, pp. 5-9, 19 ss.

63 *Ibid.*, p. 7.

64 Almansa Pastor, *El reintegro por utilización de servicios sanitarios ajenos*, pp.1-21.

En 1975 publica un artículo en la *Revista de Trabajo*, sobre los “Efectos de la huelga sobre las relaciones individual de trabajo y seguridad social.” Distingue la tipología de la huelga en procedente e improcedente. Recoge una extensa doctrina y jurisprudencia del Tribunal Central de Trabajo.

Analiza con profundidad la diversa casuística, y las consecuencias jurídicas que en cada caso suscita, el hecho de la interrupción de la prestación de la relación laboral, por parte del trabajador. De otro lado, se ocupa de los efectos de la huelga, sobre la relación de seguridad social, en concreto referidos al alta o baja en la seguridad social. Asimismo, en cuanto a las indemnizaciones por accidente de trabajo y la prestación por desempleo. Finalmente, el expediente contiene un listado de obras, que a fecha de 13 de marzo de 1971 permanecían inéditas. Fueron los siguientes ensayos de revistas: “Concepto, Método, Fuentes y Programas de Derecho del Trabajo.” Memoria de oposición mecanografiada en dos tomos; “Principios y bases para una reforma de la empresa por vía de la participación en la gestión”; “La ajenidad y su significado para la relación individual de trabajo”; “El cierre colectivo”. Lección Magistral de oposición; y “Del riesgo social a la necesidad protegida en la Seguridad Social”.

Fuentes y Bibliografía

1. Fuentes

Archivo Histórico de la Universidad de Valencia, cajas del archivo general: Expedientes de personal. José Manuel Almansa Pastor, caja nº 0007, expediente nº 007; Manuel Gitrama González, caja nº 0096, expediente nº 004. Libros de Juntas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia: 1962, 1970 y 1971. *ABC*, de 21 de agosto de 1944; *Baleares*, de 1 de agosto de 1944; *El adelantado de Segovia* de 29 de julio de 1944; *Jornada* de 15 de julio de 1944 y *Libertad*, de 12 de julio de 1944.

2. Bibliografía

Almansa Pastor José Manuel, *El derecho de los beneficiarios en caso de muerte del trabajador accidentado*, Madrid, Instituto Editorial Reus, 1965.
Almansa Pastor, José Manuel, *Derecho de la seguridad social*, Madrid, Tecnos, 1973.

- Almansa Pastor, José Manuel, “Efectos de la huelga sobre las relaciones individual de trabajo y de seguridad social”, *Revista de trabajo*, 49-50 (1975), pp. 9-32.
- Bayón Chacón, Gaspar y Pérez Botija, Eugenio, *Manual de derecho del trabajo*, 2 vols, Madrid, Marcial Pons, 1958-59, I.
- Borrajo Dacruz, Efrén, *Estudios jurídicos de previsión social*, Madrid, Aguilar, 1963.
- Borrajo Dacruz, Efrén, *Introducción al derecho español del trabajo*, Madrid, Tecnos, 1969.
- Cabanellas Guillermo, “Discurso de orden pronunciado por el doctor Cabanellas”, *Estudios en memoria del profesor Eugenio Pérez*, pp. 57-67.
- Castán Tobeñas, José, “El derecho social. En torno a los diversos criterios de definición y valoración, de esta nueva categoría jurídica”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 169 (1941), pp. 513-538.
- Castro Valdivia, M. (2021). Olariaga Pujana, Luis, *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1983)*, disponible en internet.
- Dato Iradier, Eduardo, “Significado y representación de las leyes protectoras del trabajo.” Discurso leído en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en la sesión inaugural del curso 1908-1909, el 18 de febrero de 1909, bajo la presidencia de Alfonso XIII. *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 114 (1909), pp. 5-28.
- De la Villa Gil, Luis Enrique, “La elaboración científica en el derecho del trabajo”, *Anuario de Ciencia Jurídica*, 1 (1971), pp. 147-222.
- De la Villa Gil, Luis Enrique, *El derecho del trabajo en España durante la guerra civil*, Madrid, Publicaciones de la Escuela Nacional de Administración Pública, 1971.
- Díaz Rico, Javier Carlos, *El acceso a la cátedra. Inventario de oposiciones a cátedras jurídicas, 1859-1983*, Madrid, Dykinson, 2021.
- García Oviedo, Carlos, *Tratado elemental de derecho social*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1946.
- González Roldán, Gregorio, (2022). Borrajo Dacruz, Efrén. *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho, (1847-1983)*, disponible en internet.
- González Roldán, Gregorio, (2023). Luis Enrique de la Villa Gil (03/06/1935), *Diccionario de catedráticos españoles de Derecho (1847-1983)*, disponible en internet.
- Hernando Serra, Pilar, (2022). José Manuel, Almansa Pastor. *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1983)*, disponible en internet.
- María e Izquierdo, María José, “El doctorado y la génesis del derecho del trabajo en la universidad española”, *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 9 (2006), pp. 57-150.

- Martín Valverde, Antonio y otros, *La legislación social en la historia de España. De la revolución liberal a 1936*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1987.
- Martínez Girón, Jesús; Arufe Valera, Alberto; Carril Vázquez, Xosé Manuel, *Derecho del trabajo*, La Coruña, 2006.
- Martínez Neira, Manuel, *El estudio del derecho. Libros de texto y planes de estudio en la universidad contemporánea*, Madrid, Dykinson, 2001.
- Monereo Pérez, José Luis, “Efrén Borrajo Dacruz, y su aportación al Derecho social del trabajo y de la seguridad social. Una valoración de conjunto”, *Revista de derecho de la seguridad social Laborum y Revista crítica de relaciones de trabajo Laborum*, número especial de 2023, homenaje al profesor D. Efrén Borrajo Dacruz (2023), pp. 15-48.
- Montoya Melgar, Alfredo, *Ideología y lenguaje en las leyes laborales de España*, Madrid, Civitas, 1992.
- Palomeque López, Manuel Carlos, *Derecho del Trabajo e Ideología*, Madrid, Tecnos, 1980.
- Pérez Botija Eugenio, *Curso de derecho del trabajo*, Madrid, Tecnos, 1948.
- Ramírez Martínez, Juan Manuel, y Sala Franco Tomás, *In memoriam Efrén Borrajo Dacruz*. Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, disponible en internet.
- Rodríguez-Piñero Royo, Miguel, “La irrupción de nuevos sectores: El derecho laboral”, en Adela Mora Cañada (ed), *La enseñanza del derecho en el siglo XX. Homenaje a Mariano Peset*, Madrid, Dykinson, 2004, pp. 443-501.
- Royo Martínez, Miguel, “Una innovación necesaria en la carrera de derecho,” *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 161 (1932), pp. 754-757.
- Tormo Camallonga, Carlos, “Sobre los inicios en la enseñanza del derecho del trabajo” en Adela Mora Cañada (ed), *La enseñanza del derecho en el siglo XX. Homenaje a Mariano Peset*, Madrid, Dykinson, 2004, pp. 517-541.

LAS CÁTEDRAS DE CONCILIO DE TRENTO Y EL DERECHO CATALÁN

Rafael Ramis Barceló¹

Universitat de les Illes Balears – IEHM

ORCID: 0000-0003-1756-6695

SUMARIO: 1. El derecho canónico y la erección de la cátedra de “Concilio de Trento” en la Universidad de Barcelona; 2. La cátedra de “Concilio de Trento” en la Universidad de Cervera; 3. Conclusiones; Bibliografía.

Uno de los efectos más desconocidos del Concilio de Trento es su repercusión en la docencia. Aunque sus decretos progresivamente fueron enseñados en las Facultades de Cánones, hay que advertir una realidad curiosa: únicamente en el Principado de Cataluña se asentaron cátedras de “Concilio de Trento”, que deben distinguirse claramente de las cátedras de Concilios generales y particulares, las cuales fueron tomando cuerpo en el siglo XVIII, como estudio histórico-canónico acerca de la actividad conciliar de la Iglesia, y fueron favorecidas por los monarcas ilustrados².

Estas cátedras de “Concilio de Trento” jamás han sido estudiadas en conjunto, ni se ha buscado una explicación sobre los motivos de su existencia. En este escrito vamos a plantear la hipótesis de que dichas cátedras obedecían a la necesidad de conocer el derecho canónico vigente por parte de los juristas catalanes, ya que este era la primera fuente supletoria del derecho catalán, por detrás del derecho propio.

La estructura del texto tiene dos partes: la primera analiza en paralelo la recepción del Concilio de Trento en Cataluña, en relación con la erección de la cátedra de “Concilio de Trento” en la Universidad de Barcelona, así como su evolución hasta 1714; y la segunda es un análisis de la erección de la cátedra de “Concilio de Trento” en la Universidad de Cervera, con unas conclusiones finales acerca del lugar del Concilio de Trento y del derecho canónico en el sistema de fuentes de Cataluña hasta el siglo XIX.

1 Facultad de Derecho. Edificio G. M. de Jovellanos. Universitat de les Illes Balears. Instituto de Estudios Hispánicos en la Modernidad, Unidad Asociada al CSIC. Carretera de Valldemossa, km. 7.5, 07122 Palma de Mallorca (España). E-mail: r.ramis@uib.es. Este trabajo forma parte del proyecto “Respuestas jurídicas hábiles a conflictos sociales complejos (siglos XII-XX)”, PID2023-152772NB-I00. Agradezco las sugerencias de los profesores Tomàs de Montagut, Josep Capdeferro y David Irazábal.

2 Andrés Martín, “Los centros de estudio de teología desde 1700 a 1970”, pp. 311-357.

1. El derecho canónico y la erección de la cátedra de “Concilio de Trento” en la Universidad de Barcelona

Si se observa el sistema de fuentes del derecho catalán bajomedieval, sobresale la importancia concedida al derecho canónico, no solamente por la mención al *ius commune*, sino también por la alusión a la equidad y a la buena razón. De hecho, para Santiago Bueno, “este concepto de equidad había encontrado resistencias entre los siglos XII al XIV, pero acabó por ser plenamente aceptado según la concepción propiamente canónica³”.

Al parecer, la preeminencia del derecho canónico sobre el derecho civil en el sistema de fuentes del derecho catalán ya se puede rastrear en el siglo XIV, en las Cortes de Cervera de 1359⁴, si bien se fue asentando con el paso de los años y acabó por consolidarse en 1599. En las Cortes de Barcelona de 1409, celebradas en el reinado de Martín I el Humano, se reconoció que el *ius commune* era aplicable en ausencia de *Usatges* de Barcelona, Constituciones y Capítulos de Cortes, usos, costumbres, privilegios, inmunidades, por delante de la equidad y la buena razón⁵. De hecho, el uso del derecho canónico en la jurisprudencia es muy frecuente y se produjo una auténtica integración del derecho canónico en el sistema de fuentes catalán, incluso en los juristas más destacados. Algunos autores, como Tomàs Mieres, consideraron que esta alusión al *ius commune* encerraba una precedencia del derecho canónico sobre el civil, puesto que los cánones (a partir de la equidad y buena razón) renovaban el derecho romano y marcaban las directrices de una sociedad cristiana, de acuerdo con el pensamiento tomista⁶. A partir del siglo XV, con esta construcción canónico-romana⁷, ya se entendió que el *ius commune* formaba parte “propia y determinante⁸” del derecho catalán, a diferencia de otros reinos.

Así como en Castilla, Portugal o Aragón la penetración del *ius commune* fue muy distinta, en ningún otro lugar (con la excepción del Reino de Mallorca, que siguió el modelo catalán) hallamos mayor presencia del derecho canónico que en el Principado de Cataluña. El peso de la Iglesia y del derecho

3 Bueno Salinas, *El derecho canónico catalán en la Baja Edad Media*, p. 40.

4 Bueno Salinas, *El derecho canónico catalán en la Baja Edad Media*, p. 38.

5 *Constitutions y altres drets de Catalunya*, pp. 95-96.

6 Vallet de Goytisolo, “Equidad y buena razón...”, pp. 3-33.

7 Ferro, *El dret públic català*, p. 294.

8 Bueno Salinas, *El derecho canónico catalán en la Baja Edad Media*, p. 39.

canónico fueron muy superiores a muchos otros lugares. De ahí, la importancia del estudio del *ius commune* en las universidades y su aplicación en la práctica jurídica.

El sistema de fuentes del derecho canónico se mantuvo estable a finales de la Edad Media, aunque fue sensiblemente modificado por el Concilio de Trento, que se desarrolló en diversas sesiones, desde 1545 hasta 1563. Felipe II publicó una cédula del 12 de julio de 1564, en la cual aceptaba con toda amplitud y sin limitación ninguna el Concilio de Trento con todos sus decretos dogmáticos y disciplinares⁹. En Cataluña hubo una rápida recepción del mismo. El 27 de agosto, el obispo de Lérida, Antonio Agustín, ordenó la ejecución en su diócesis, y el 30 de agosto, Fernando de Loaces, arzobispo de Tarragona, convocó a todos los prelados catalanes a un Concilio Provincial que, el 23 de octubre, aceptó públicamente los decretos de Trento¹⁰. Los propios obispos catalanes que habían estado en el Concilio, aunque participaban de los ideales de reforma, no tenían una idea clara de cómo ejecutarla: en los memoriales que presentaron al monarca se planteaban diversos cauces de ejecución, que iban desde un sometimiento completo a la Santa Sede hasta una actitud obediente ante el monarca, como adalid de la implantación de los decretos tridentinos.

Sea como fuere, la interpretación del Concilio quedaba reservada a la Santa Sede, de modo que el 2 de agosto de 1564 se creó la Congregación del Concilio, a la que se le asignó la responsabilidad de la correcta aplicación de los decretos conciliares en todo el orbe católico y de la exégesis auténtica de los decretos disciplinares. Roma pasó a ser la única voz para interpretar el Concilio y desde allí se marcaron las pautas hermenéuticas, con no pocos forcejeos con los poderes seculares¹¹.

Sin embargo, en Cataluña había un gran interés en conocer con detalle cuáles eran los cambios en materia canónica que se contenían en los decretos tridentinos. El dominio que tenían los juristas catalanes de lo que había sido el derecho canónico bajomedieval se tenía que complementar a la sazón con nuevas normas, de aplicación inmediata, no solo en materia de organización eclesiástica, sino en otros temas, como el matrimonio.

9 Llorca, “Aceptación en España de los decretos del Concilio de Trento (I)”, pp. 341-360.

10 Fernández Terricabras, “Els bisbes de Catalunya, Felip II i l’execució del Concili de Trento”, especialmente, p. 331.

11 Alberigo, “Du Concile de Trente au tridentinisme”, pp. 192-210.

Lluís de Peguera, por ejemplo, se refirió a la primacía del derecho canónico en materia matrimonial y la relevancia de las modificaciones tridentinas:

Et quamuis super his lex ciuilis disposuerit, non tamen ei legi standum est: cum super matrimonio tanquam re spirituali, vel de impedienda contrahentium voluntate quicquam disponere non possit. Facultas enim contrahentium matrimonium non est per potestatem secularem restringenda. [...] Et ideo, intellige praedicta quando rapta à raptore separata est, et in loco tuto, et libero constituta: quia tunc si raptorem in virum habere consenserit, eam raptor in uxorem habere potest. ita statuit Sacro Sanctum Tridentini Concilium in decreto de Reformatione Matrimonij. capi. 6 cession. 24¹².

La normativa tridentina era muy relevante en materia matrimonial, dada la primacía de la solución que ofrecía el derecho canónico –modificado y precisado por el *Decretum de Reformatione Matrimonii* de Trento– al problema de la validez del matrimonio en caso de rapto, ya que esta solución se oponía a las graves penas previstas por el derecho propio catalán y, por lo tanto, comportaba dificultades interpretativas y de aplicación del derecho. Sin embargo, lo era también en materia de contenciosos de jurisdicción entre las cortes eclesiásticas y seculares, para dilucidar si se mantenía, y en qué condiciones, el privilegio del fuero eclesiástico para el clérigo casado¹³.

Los juristas necesitaban clarificar estos puntos. Recordemos que muchos legistas y canonistas catalanes hasta el momento habían estudiado en Lérida que, junto con Huesca y Perpiñán configuraban la tríada de las sedes universitarias medievales de la Corona de Aragón. La Universidad de Lérida –erigida en 1300– siempre había sido, ante todo, un centro de formación de juristas y canonistas. El número de cátedras de la Facultad de Leyes y Cánones de la Universidad de Lérida tuvo algunos cambios a lo largo del siglo XVI, hasta que se produjo la reforma definitiva del obispo Antonio Agustín. Desde ese momento, dispuso de un total de seis cátedras mayores (Prima, Secunda y Tercia de Leyes y de Cánones), así como de cuatro cate-drillas menores de Leyes y otras tantas de Cánones, más una cátedra menor de Instituta¹⁴. Existía, pues, una paridad casi completa entre ambas ramas del derecho.

12 Peguera, *Decisiones aureae*, Tomus Primus, pp. 137v y 142r.

13 Sobre este último supuesto, véase Ferrer, *Obseruantiarum Sacri Regii Cathalo-niae Senatus*, p. 161r.

14 Esteve Perendreu, “Rentas y reformas del Estudio General de Lérida”, pp. 29-86; Ramis Barceló, *Estudios sobre la Universidad de Lérida (1561-1717)*, p. 56.

Frente a ese modelo medieval, entró en juego la Universidad de Barcelona, que, después de tantos años de haber logrado la aprobación real, empezó a funcionar plenamente y a graduar en 1559. Algunos de sus maestros habían asistido al Concilio de Trento y regresaron con sensibilidad reformista. La estructura de la Universidad y la erección de las cátedras obedecía, en buena manera, a los ideales tridentinos, al tiempo que se mantenían algunas tradiciones humanísticas que se habían cultivado hasta aquel momento, especialmente en la Facultad de Artes, que ya funcionaba exitosamente desde hacía décadas.

La Facultad de Teología de la Universidad de Barcelona albergaba tres cátedras mayores (vitalicias) y tres cátedras menores (que vacaban cada tres años). La cátedra mayor de Sagrada Escritura estaba pagada con 120 libras anuales, mientras que las dos cátedras mayores de escolástica solamente con 110 libras. Las cátedras menores eran la del Maestro de las Sentencias (90 libras), la de Durando (80 libras) y la de Doña Marina de Aragón (de 70 libras). En todas las cátedras, salvo en las de Sagrada Escritura, se enseñaban las doctrinas de Santo Tomás de Aquino, sin ninguna concesión a la pluralidad de vías.

En la Facultad de Derecho, había una cátedra mayor de Leyes y otra de Cánones. En la cátedra mayor de Leyes se debía leer el *Digesto Viejo* o *Digesto Nuevo*, mientras que en las menores se exponían la *Instituta*, el *Código* o el *Digesto inforzado*. En las cátedras de Cánones había que leer el *Decreto* o las *Decretales* y el libro *Sexto* o las *Clementinas*¹⁵.

Junto con estas cátedras, se planteó la necesidad de otra específica para la enseñanza del Concilio de Trento. Tras algunas dilaciones, finalmente, se erigió la cátedra, que –según Fernández Luzón¹⁶– empezó a leerse en el curso 1582-1583. Sus primeros titulares fueron Dionís Jorba y Joan Gallego, si bien pronto la cátedra pasó a manos de Francesc Gamis, quien –como veremos– la retuvo hasta su extinción. No se trataba de un personaje de poca monta, pues fue Conseller en cap, Rector de la Universidad¹⁷ y ocupó diversos cargos en la Real Audiencia¹⁸.

15 Ramis Barceló – Ramis Serra, *La Universidad de Barcelona en el siglo XVII*, pp. 33-34.

16 Fernández Luzón, *La Universidad de Barcelona en el siglo XVI*, p. 322.

17 Durante su rectorado, intentó que se hiciera cumplir la normativa y que se leyeran las lecciones reglamentarias, mientras que los estudiantes pretendían que se suspendieran las clases desde Navidad hasta los Carnavales. La cuestión acabó dramáticamente, puesto que los estudiantes quemaron parte de la casa de Gamis. Fernández Luzón, *La Universidad de Barcelona en el siglo XVI*, p. 91.

18 Palos, *Els juristes i la defensa de les Constitucions*. Joan Pere Fontanella (1575-1649), p. 190.

La cátedra se tenía que leer todos los domingos y festivos de siete a ocho, con una dotación similar a las otras cátedras menores. Recordemos que la cátedra de Prima de Cánones estaba dotada con 120 libras; la de Prima de Leyes, con 110; la de Decreto, con 90; la de Instituta, con 70; y la de Código, con 60. El salario del catedrático de Concilio de Trento fue equiparado al que tenía percepción más baja, es decir, 60 libras. Su cometido era leer el *Decretum de Reformatione Matrimonii*¹⁹, más conocido como el Decreto *Tametsi*, aprobado en el Concilio el 11 de noviembre de 1563, durante su sesión vigesimocuarta.

Francesc Gamis obtuvo finalmente la cátedra en propiedad en 1588 y fue ratificado en 1590²⁰. La utilidad de la cátedra y la satisfacción con el catedrático quedaron consagradas en las Ordenaciones de 1596, en las que podemos leer:

Item statuhiren y ordenaren los dits magni[fi]chs Consellers, que considerant lo profit gran se reb, y s redunda de la llisso del consili, que per ço tots los Diumenges y festes de les set hores demati a les vuyt se lija una llisso del consili: y considerant que aquella de alguns anys a esta part ha llegida lo magnifich micer Francesch Gamis, deslliberaren juntament, que lo dit llija dita llisso, y continue llegint quiscun any, y li sia perpetuada, durant empero lo beneplacit del consell de cent, laqual tinga de salari per quscun any sexanta lliures²¹.

Cabe recordar que, en 1599, se clarificó la prelación de fuentes del derecho catalán: se otorgó preferencia al canónico sobre el civil, y ordenó que no se siguiera la equidad ruda, sino regulada conforme a las reglas del *ius commune* y de acuerdo con las doctrinas de los doctores²². Ello significó un espaldarazo al derecho canónico y, por ende, a los decretos tridentinos, que debían aplicarse de forma preferente.

19 Fernández Luzón, *La Universidad de Barcelona en el siglo XVI*, p. 174.

20 Ramis Barceló – Ramis Serra, *La Universidad de Barcelona en el siglo XVII*, p. 71.

21 *Ordinations e nou redreç fet per instauratio...*, p. 33.

22 *Constitutions y altres drets de Catalunya*, pp. 89-90: “Axi be statuim, y ordenam ab loatio, y approbatio de la present Cort, que los Doctors del Real Consell hajan de decidir, y votar les causes ques portarem en la Real Audientia conforme, y segons la dispositio dels Usatges, Constitucions, y Capitols de Cort, y altres drets del present Principat, y Comtats de Rosello, y Cerdanya, y en los casos que dits Usatges, Constitucions, y altres drets faltaran, hajan de decidir les dits causes segons la dispositio del Dret Canonic, y aquella faltant del Civil, y Doctrines de Doctors, y que no les pугan decidir, ni declarar per equitat, sino que sia regulada, y conforme a les regles del dret comu, y que aportan los Doctors sobre materia de equitat”.

El 26 de febrero de 1609, suspendidas las censuras, se trató de la jubilación de Francesc Gamis de la cátedra de Concilio de Trento de la Universidad y se deliberó elevarlo al Consell de Cent²³. El 5 de febrero de 1610, los Consellers deliberaron que el maestro Gamis había leído de acuerdo con las Ordenaciones del Estudio, tal como estaba dispuesto, con beneplácito hasta 1608; así como no constaba que el Savi Consell le hubiera revocado el beneplácito, y como el Rector y bedeles le cerraron la puerta y no pudo continuar la lectura, deliberaron que se le pagase a Gamis el salario de dicha cátedra²⁴. No deja de ser llamativo que fuera una decisión unilateral del Rector impedir la lectura de la cátedra de Concilio de Trento y cabe pensar que se aprovechó la ocasión de su jubilación para acabar con ella.

De hecho, el 19 de agosto de 1610, los Consellers, considerando que la normativa establecía y mandaba que cualquier doctor que hubiera leído treinta años fuera tenido por jubilado e íntegramente pagado su salario de la cátedra, y dado que el Dr. Gamis era profesor ininterrumpidamente desde 1580, deliberaron que fuera pagado su salario ordinario de sesenta libras. Asimismo, recapitulando, mandaron que el Dr. Gamis fuera jubilado de la Cátedra de Concilio de Trento con el salario de sesenta libras y ordenaron que, desde entonces, las recibiera²⁵. El 2 de septiembre de 1610 se votó sobre la extinción de dos cátedras, la de Concilio de Trento y la de Cirugía, al entender que ninguna de las dos tenía que ser, en adelante, de ningún provecho, y el Consejo decidió dejarlas extinguir. El notario Gilabert Bruniquer, síndico de la Ciudad, consideró necesario saber el parecer de Roma, y pese a que no quería ir a la Ciudad Eterna, fue obligado a ello, antes de tomar una decisión²⁶.

No tenemos más noticias al respecto de la cátedra de Concilio de Trento de la Universidad de Barcelona. Creemos que se aprovechó la circunstancia de la jubilación de Gamis para eliminarla, argumentando que, desde entonces en adelante, no sería de ninguna utilidad. La interpretación que hacemos es la siguiente: a lo largo de treinta años se habían enseñado las novedades que incorporaba el Concilio, sin embargo, aprovechando la jubilación del catedrático, se podía extinguir aquella cátedra, puesto que las principales modificacio-

23 Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona (AHCB), 1B. II-118, Registre de Deliberacions (1608-1609), f. 67r.

24 AHCB, 1B. II-119, Registre de Deliberacions (1609-1610), ff. 42v-43v.

25 AHCB, 1B. II-119, Registre de Deliberacions (1609-1610), ff. 146v-147r. Ramis Barceló – Ramis Serra, *La Universidad de Barcelona en el siglo XVII*, pp. 200-201.

26 AHCB, 1B. II-119, Registre de Deliberacions (1609-1610), f. 144v.

nes ya eran suficientemente conocidas, y no tenía sentido dejar más tiempo una cátedra con una materia tan exigua, especialmente si la que tenían que enseñar los otros profesores de cánones.

Pese a extinguir la cátedra, la fidelidad de los catalanes al Concilio de Trento y su observancia puede verse en numerosos documentos del siglo XVII. Por ejemplo, en las franquezas de la Vall d'Aran, se decía que era uso y costumbre de los hijos o hijas de los sacerdotes o presbíteros sucedieran a los padres que hubieran fallecido *ab intestato*, si bien luego se añadía que dicha disposición “no deu servarse per esser contra disposicio de dret Canonich y el Concili de Trento²⁷”. De hecho, en la concordia con el Rey de Francia en 1641, se mandaba “que se observerà a Catalunya lo sagrat Consili de Trento en tot y pertot²⁸”.

En la Universidad de Vic, el 28 de septiembre de 1671, el Conseller president indicó que el Maestro de mayores del Estudio enseñaba a Terencio, autor de poco o ningún provecho para los estudiantes, y que sería mejor, que leyese el Concilio de Trento, el Breviario u otro autor espiritual, de mayor utilidad para los alumnos²⁹. De hecho, en las Ordenaciones de 1708 se mandó que, en lugar de Terencio, explicara el Concilio de Trento u otro libro útil³⁰. Como puede verse, incluso para la formación en latín de los estudiantes (casi todos ellos candidatos al sacerdocio), era mejor que se leyeran los Decretos del Concilio que al comediógrafo romano.

2. La cátedra de “Concilio de Trento” en la Universidad de Cervera

Tras la Guerra de Sucesión, la victoria de las armas de Felipe V conllevó una modificación del sistema político de Cataluña. Sin embargo, el sistema de fuentes de 1599 se mantuvo, en virtud del artículo 42 del Decreto de Nueva Planta de 1716, que mandaba que, en todo lo que no hubiera sido alterado, se observaran las constituciones que había antes en Cataluña³¹.

27 *Priuilegis, franqueses y llibertats*, p. 199v.

28 AHCB, 1B. II-150, Registre de Deliberacions (1640-1641), ff. 184v-185v.

29 Ramis Barceló – Ramis Serra, *La Universidad de Vic (1599-1717)*, p. 133.

30 Ramis Barceló – Ramis Serra, *La Universidad de Vic (1599-1717)*, p. 208.

31 *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, Título IV, Ley I, art. 42, p. 409, “en todo lo demás que no esté prevenido en los capítulos antecedentes de este Decreto, mando se observen las constituciones que antes había en Cataluña; entendiéndose, que son de nuevo establecidas por este Decreto, y que tienen la misma fuerza y vigor que lo individual mandado en él”.

Una de las medidas que tomó el monarca fue la transferencia de todas las universidades catalanas a Cervera, de modo que todas las demás (más allá de Lérida y Barcelona, las de Gerona³², Tarragona³³, Vic³⁴, Solsona³⁵ y Tortosa³⁶), debían aportar sus rentas a la cervariense. Felipe V, para la novedosa Universidad de Cervera³⁷, ordenó crear una cátedra de Concilio de Trento³⁸. Mandó la erección de ocho cátedras de cánones: las cinco de regencia que tendrían que durar cinco años, para cubrir los cinco libros de las Decretales. Debía empezar todos los años un catedrático el primer libro y continuar los siguientes hasta cumplir el quinquenio. Las tres cátedras restantes serían de propiedad y perpetuas, una de prima, otra de vísperas y otra del Concilio de Trento³⁹.

32 Ramis Barceló – Ramis Serra, *La Universidad de Gerona (1561-1717)*.

33 Ramis Barceló – Ramis Serra, *Estudios sobre la Universidad de Tarragona (1572-1717)*.

34 Gudiol i Cunill, *La Universitat Literària de Vich*; R. Rial Carbonell, *L'Ensenyament superior a la Catalunya central entre els segles XVII i XIX*.

35 Serra Vilaró, *Universidad Literaria de Solsona*; Beltrán de Heredia, “Catálogo de los colegiales...”, pp. 125-137; Ramis Barceló, “Sobre los privilegios de la Universidad de Solsona...”, *Glossae. European Journal of Legal History*, 12 (2015), pp. 661-678; Ramis Barceló – Ramis Serra, “Los últimos grados de la Universidad de Solsona (1701-1715)”, pp. 313-349.

36 Querol Coll, *L'Antiga Universitat a Tortosa (1529-1824)*; Ramis Barceló – Ramis Serra, *Estudios sobre la Universidad de Tortosa (1600-1717)*.

37 Sobre la Universidad de Cervera, sigue siendo útil el clásico estudio de Rubió y Borrás, *Historia de la Real y Pontificia Universidad de Cervera*, y el de Prats Cuevas, *La Universitat de Cervera i el reformisme borbònic*, Lleida, Pagès, 1993. Sobre la Facultad de Cánones, es imprescindible la consulta de la tesis doctoral de Llaquet de Entrambasaguas, *La Facultad de Cánones de la Universidad de Cervera (ss. XVIII-XIX)*, que dio como resultado la monografía: Llaquet de Entrambasaguas, *La Facultad de Cánones de la Universidad de Cervera*.

38 Llaquet de Entrambasaguas, *La Facultad de Cánones de la Universidad de Cervera (ss. XVIII-XIX)*, p. 141: “se establezcan y doten de competentes salarios las Cátedras siguientes: ... para los Cánones se han de establecer ocho cátedras, las cinco de Regencia, que durarán cinco años, para los cinco Libros de las Decretales, empezando todos los años un catedrático el primer Libro, y continuando los siguientes hasta cumplir el quinquenio. Las tres restantes serán de propiedad perpetuas, una de Prima, otra de Vísperas, y otra del Concilio de Trento... mando que hasta que ésta se constituya, no se dé principio a ésta mi Resolución”.

39 Biblioteca de la Universitat de Barcelona (BUB), Ms. 2003, Estatutos de la Real y Pontificia Universidad de Cervera aprobados por el Rey Felipe V en el año 1726, ff. 5v-6r.

Para esta última, en los estatutos cervarienses de 1726 se ordenó lo siguiente:

Catthedra del Conzilio tridentino

Ytem estatuiamos que el Catthedratico de Tridentino siga en sus lecturas la orden, y serie de las sesiones del mismo Conzilio pasando liberamente aquellas que solo son transito y prorrogazion de las demas.

Ytem estatuiamos que todas aquellas sesiones que tienen dos Parttes, la una Dogmatica, y la otra de reformatione se expliquen en dos años una Partte cada año.

Ytem estatuiamos que el que llebare la Catthedra de Tridentino sea obligado a seguir la asignattura señalada por estos estatutos en el estado que la deyo el Catthedratico que la tenia⁴⁰.

Se ordenó asimismo que “estatuiamos que los Catthedraticos de Canones deban advertir, según lo pidiere la *matteria*, lo que estubiese derogado o emmendado por el libro Sexto Clementinas, y extrabagantes, Conzilio tridentino, y otras dezisiones pontifizias posteriores⁴¹”. Se pedía que los profesores de cánones estuvieran atentos no solo a las modificaciones canónicas, sino a las normas pontificias posteriores al Concilio de Trento. Al final, en este mismo folio se indicaba que las horas de lectura de la cátedra de Concilio Tridentino eran de las 10 a las 11 de la mañana. Los puntos para el sorteo para los exámenes de oposición a la Cátedra de Concilio de Trento se tenían que extraer de los Decretos del mismo Concilio⁴², y se mandó que el catedrático tenía que cobrar 300 libras⁴³.

En definitiva, las condiciones para la explicación del Concilio de Trento no podían ser mejores y, sin duda, el monarca y sus asesores debieron de pensar que era una materia necesaria para los estudiantes catalanes, al otorgarle un lugar tan representativo. Hay que notar que, si la comparamos con la cátedra de la Universidad de Barcelona, se había producido un notable incremento: pasaba a ser una cátedra de propiedad y perpetua, integrada en las lecturas diarias (recordemos que la de la Universidad de Barcelona solamente se leía los domingos y feriados). En cuanto a la remuneración, para la cátedra de Prima tenía un salario de 450 libras; la de Vísperas, 400 libras; y la de De-

40 BUB, Ms. 2003, Estatutos de la Real y Pontificia Universidad de Cervera..., f. 32v.

41 BUB, Ms. 2003, Estatutos de la Real y Pontificia Universidad de Cervera..., f. 34v.

42 Rubió y Borrás, *Historia de la Real y Pontificia Universidad de Cervera*, p. 314.

43 BUB, Ms. 2003, Estatutos de la Real y Pontificia Universidad de Cervera..., f. 95v.

creto, 350 libras⁴⁴. Sin embargo, las cátedras de Sexto y Clementinas estaban remuneradas solo con 200 libras⁴⁵, de modo que la de Concilio de Trento no era la peor pagada.

En 1738, dos de las cinco cátedras de regencia se transformaron en las cátedras de ascenso de Sexto y Clementinas⁴⁶. Sin embargo, como recuerda Llaquet “la cátedra del ‘Concilio tridentino’ nunca se erigió, a pesar de las continuas reclamaciones que el cancelario y el claustro de Cervera expusieron a los monarcas en sus representaciones⁴⁷”. En los estatutos de 1750, la cátedra seguía prevista, con el mismo tenor literal que en los de 1726⁴⁸.

En las Ordenanzas que mandó Felipe V para Cataluña, en 1741, ordenó que “se ponga un exemplar de ellas en cada Sala de la Audiencia, y assi mismo la nueva Recopilacion, el Real Decreto de la nueva planta, las Constituciones de Cathaluña, y el Santo Concilio de Trento⁴⁹”. Esta curiosa mezcla de derecho castellano y catalán que preceptuaba Felipe V, la cual generó controversias en su momento y siguió ofreciendo motivos de debate historiográfico a lo largo del siglo XIX⁵⁰, no mencionaba el *ius commune*, aunque sí el Concilio tridentino.

El claustro de la Universidad de Cervera insistía una y otra vez en sus representaciones sobre la conveniencia de erigir la cátedra de Concilio tridentino, “por ser aquél Concilio [de Trento] un epílogo y renovación de los cánones antiguos; o si mejor pareciese a V.A., podría transformarse en cátedra de Historia eclesiástica... como tiene Salamanca⁵¹”.

44 BUB, Ms. 2003, Estatutos de la Real y Pontificia Universidad de Cervera..., f. 95v.

45 Rubió y Borrás, *Historia de la Real y Pontificia Universidad de Cervera*, p. 384.

46 Llaquet de Entrambasaguas, *La Facultad de Cánones de la Universidad de Cervera* (ss. XVIII-XIX), p. 623.

47 Llaquet de Entrambasaguas, *La Facultad de Cánones de la Universidad de Cervera* (ss. XVIII-XIX), p. 142, nota 8.

48 *Estatutos y privilegios apostolicos y reales de la Universidad y Estudio General de Cervera*, pp. 50, 55, 60.

49 *Ordenanzas de la Real Audiencia de el Principado de Cataluña mandadas imprimir por su Magestad*, p. 142.

50 Dou y de Bassols, *Instituciones del Derecho Público General de España, con noticia del Particular de Cataluña*, 1800, p. 74; Oliver y Esteller, *Estudios históricos sobre el derecho civil en Cataluña*, p. 57; Brocá y Montagut – Amell y Llopis, *Instituciones del derecho civil catalan vigente*, pp. 87-88.

51 Llaquet de Entrambasaguas, *La Facultad de Cánones de la Universidad de Cervera* (ss. XVIII-XIX), p. 154, nota 28.

En realidad, el proyecto de la Universidad de Salamanca de 1771 contemplaba un mayor desglose de cátedras y, sobre todo, una renovación de los estudios de derecho canónico en una doble perspectiva: histórica y práctica⁵². Por la influencia del regalismo, los sucesivos planes de estudio incorporaron las nuevas asignaturas de “Concilios Generales”, “Concilios Nacionales” e “Historia eclesiástica⁵³”.

Hasta entonces, por falta de financiación no se había podido erigir en Cervera la cátedra de “Concilio de Trento” y la enseñanza de sus decretos quedó subsumida en otras cátedras. Indica Llaquet que “los catedráticos canonistas Utgés, Ignacio Massot y Minguell propusieron, en un informe elaborado en 1815, que hubiese dos cátedras de ‘Instituciones canónicas’, y una de ‘Historia eclesiástica’, ‘Concilios generales’ y ‘españoles’, ‘Decreto’, ‘Práctica’ y ‘Derecho eclesiástico de España’⁵⁴”. Había desaparecido ya la idea de erigir una cátedra dedicada al Concilio de Trento.

En realidad, la Facultad de Cánones de Cervera tuvo que adaptarse a los planes de estudios (Caballero, Calomarde...) que llegaban de Madrid, en los cuales no se hacía mención a la enseñanza del Concilio de Trento, de modo que, progresivamente, se desvaneció aquel proyecto inconcluso de erigir una cátedra destinada a explicar el último de los concilios universales de la Iglesia.

Finalizamos con un apunte, indicando que, en sucesivas sentencias del Tribunal Supremo, se reconoció, a lo largo del siglo XIX, el papel del derecho canónico como primera fuente supletoria, por encima del derecho romano. En muchos temas, cuando el derecho de Cataluña no tenía ninguna disposición particular, se estaba a lo que decía el derecho canónico, empezando por el Concilio de Trento y sus disposiciones posteriores. Con la promulgación del Código de Derecho canónico de 1917 hubo cierto debate acerca de si este debía aplicarse como derecho supletorio en el ordenamiento civil de Cataluña. Sin embargo, se concluyó que en el Principado debía continuar como supletorio el derecho canónico que ya estaba aplicando desde la publicación del Decreto de Nueva Planta; a saber, las disposiciones posteriores al Concilio de Trento, aunque anteriores al mencionado Decreto de Nueva Planta,

⁵² Peset Reig – Peset Reig, *El reformismo de Carlos III y la Universidad de Salamanca*.

⁵³ Llaquet de Entrambasaguas, *La Facultad de Cánones de la Universidad de Cervera* (ss. XVIII-XIX), p. 188.

⁵⁴ Llaquet de Entrambasaguas, *La Facultad de Cánones de la Universidad de Cervera* (ss. XVIII-XIX), p. 160.

el Concilio de Trento y el contenido del *Corpus Iuris Canonici* (es decir, las Extravagantes comunes, las Extravagantes de Juan XXII, las Clementinas, el Liber Sextus, las Decretales de Gregorio IX y el Decreto de Graciano)⁵⁵. Ese mismo orden de prelación se mantuvo hasta bien entrado el siglo XX, como confirma Castán Tobeñas⁵⁶.

3. Conclusiones

Hemos podido examinar la erección de dos cátedras de “Concilio de Trento” en el contexto del derecho catalán. Así como el derecho canónico era supletorio en Cataluña por encima del civil, y en tanto que Felipe II adoptó los decretos tridentinos en todos sus reinos, resulta muy natural que los catalanes se interesaran especialmente en el contenido de los mismos. Para explicar las novedades, se erigió una cátedra de “Concilio de Trento” en la Universidad de Barcelona, la cual fue leída por espacio de casi treinta años (1582-1610). Se trataba de una cátedra de escasa dotación (60 libras) y que solo se leía los domingos y festivos. En ella se enseñaba el *Decretum de Reformatione Matrimonii*. Se aprovechó la jubilación del Dr. Gamis para extinguir la cátedra. Cabe suponer que el contenido a enseñar era más bien exiguo y que, en 1610, ya era suficientemente conocido.

Sin embargo, el Concilio de Trento siguió siendo objeto de especial atención no solo por legistas y canonistas, sino también por buena parte de la sociedad catalana del siglo XVII. Tal vez por ello, Felipe V ordenó la erección de una cátedra de Derecho canónico en Cervera, con una lectura diaria (de 10 a 11 h.) y una dotación de 200 libras. En lugar de centrarse en el derecho matrimonial, esta cátedra quería cubrir todos los decretos tridentinos. Sin embargo, por escasez económica, dicha cátedra nunca entró en funcionamiento. Pese a las sucesivas peticiones, el proyecto nunca llegó a buen puerto y cayó en el olvido, al compás de los sucesivos planes de estudio centralistas, más orientados hacia la formación histórica y práctica de los canonistas.

Aunque esas dos cátedras tuvieran muy poco alcance (la primera fue extinguida tras unos años de lectura y la segunda no llegó a entrar en funcionamiento), parece claro que su erección obedece a las necesidades de un mejor

55 Llaquet de Entrambasaguas, “Controversias en torno al derecho supletorio catalán con ocasión de la promulgación del Código Canónico de 1917”, pp. 171-201, en particular, p. 185.

56 Castán Tobeñas, *Derecho civil español, común y foral*, p. 326.

conocimiento de las fuentes del sistema jurídico catalán. No hemos encontrado otras cátedras de “Concilio de Trento” en ninguna universidad europea del momento, de modo que se trata de una curiosa excepción. Por esa razón, debemos concluir sosteniendo la estrecha vinculación entre esas cátedras y la primacía del derecho canónico sobre el derecho civil como derecho supletorio de Cataluña.

Bibliografía

- Alberigo, Giuseppe, “Du Concile de Trente au tridentinisme”, *Irenikon*, 54 (1981), pp. 192-210.
- Andrés Martín, Melquíades, “Los centros de estudio de teología desde 1700 a 1970”, en M. Andrés Martín (dir.), *Historia de la Teología Española*, Vol. II, Madrid, FUE, 1987, pp. 311-357.
- Brocá y Montagut, Guillermo María – Amell y Llopis, J., *Instituciones del derecho civil catalan vigente*, Tomo I, Barcelona, Imprenta Barcelonesa, 1886.
- Bueno Salinas, Santiago, *El derecho canónico catalán en la Baja Edad Media: la Diócesis de Gerona en los siglos XIII y XIV*, Barcelona, Facultat de Teologia de Catalunya, 2000.
- Castán Tobeñas, Juan, *Derecho civil español, común y foral*, Tomo I, Madrid, Reus, 1978.
- Constitutions y altres drets de Catalunya compilats en virtut del Capítol de Cort LXXXII de las Corts per la S. C. y R. Majestat del rey don Philip IV*, Vol. I, Barcelona, en casa de Joan Pau Martí y Joseph Llopis, 1704.
- Dou y de Bassols, Ramon L. de, *Instituciones del Derecho Público General de España, con noticia del Particular de Cataluña*, Madrid, en la Oficina de Don Benito García, 1800.
- Estatutos y privilegios apostolicos y reales de la Universidad y Estudio General de Cervera*, Cervera por Josef Barber y compañía, 1750.
- Esteve Perendreu, Francesc, “Rentas y reformas del Estudio General de Lérida”, *Analecta Sacra Tarraconensia*, 69 (1996), pp. 29-86.
- Fernández Luzón, Antonio, *La Universidad de Barcelona en el siglo XVI*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2005.
- Fernández Terricabras, Ignasi, “Els bisbes de Catalunya, Felip II i l’execució del Concili de Trento”, *Analecta Sacra Tarraconensia*, 67/2 (1994), pp. 321-332.
- Ferrer, Michael, *Obseruantiarum Sacri Regii Cathaloniae Senatus*, Barcinone, expensis Ioannis Simon, 1608.
- Ferro, Víctor, *El dret públic català. Les Institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Vic, Eumo, 1987.

- Gudiol i Cunill, Josep, *La Universitat Literària de Vich*, Vic, Balmesiana, 1924.
- Llaquet de Entrambasaguas, José Luis, “Controversias en torno al derecho supletorio catalán con ocasión de la promulgación del Código Canónico de 1917”, *Revista de dret històric català*, 2 (2002), pp.171-201.
- Llaquet de Entrambasaguas, José Luis, *La Facultad de Cánones de la Universidad de Cervera* (ss. XVIII-XIX), Barcelona, Universidad de Barcelona, [Tesis doctoral], 2001.
- Llaquet de Entrambasaguas, José Luis, *La Facultad de Cánones de la Universidad de Cervera*, Barcelona, Atelier, 2001.
- Llorca, Bernardino, “Aceptación en España de los decretos del Concilio de Trento (I)”, *Estudios eclesiásticos*, 150 (1964), pp. 341-360.
- Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, s.e., 1805.
- Oliver y Esteller, Bienvenido, *Estudios históricos sobre el derecho civil en Cataluña*, Madrid, Librería Española, 1867.
- Ordenanzas de la Real Audiencia de el Principado de Cataluña mandadas imprimir por su Magestad*, Barcelona, por Joseph Teixidò, 1742.
- Ordinations e nou redreç fet per instauratio, reformatio e reparatio de la Universitat del Studi General de la ciutat de Barcelona en lo any mil sinc cents noranta y sis*, Barcelona, en la estampa de Gabriel Graells y Giraldo Dotil, 1596.
- Palos, Joan Lluís, *Els juristes i la defensa de les Constitucions. Joan Pere Fontanella (1575- 1649)*, Vic, Eumo Editorial, 1997.
- Peguera, Ludovicus a, *Decisiones aureae, in actu practico frequentes. Ex variis Sacri Regii Concilii Cathaloniae conclusionibus collectae*, Barcinone, Ex Typographia Iacobi à Cendrat, 1605.
- Peset Reig, Mariano – Peset Reig, José Luis, *El reformismo de Carlos III y la Universidad de Salamanca: plan general de estudios dirigido a la Universidad de Salamanca por el Real y Supremo Consejo de Castilla en 1771*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1969.
- Prats Cuevas, Joaquim, *La Universitat de Cervera i el reformisme borbònic*, Lleida, Pagès, 1993.
- Priuilegis, franqueses y llibertats, concedides per los Sereniss. Reys de Arago a la Vall de Aran, del Principat de Catalunya, y a les Universitats y singulars de aquella*, Barcelona, per Sebast. y Jaume Mathevat, 1640.
- Querol Coll, Enric, *L'Antiga Universitat a Tortosa (1529-1824)*, Tortosa, Antena Cultural Tortosa-Universitat Rovira i Virgili, 2013.
- Ramis Barceló, Rafael, “Sobre los privilegios de la Universidad de Solsona y los grados en leyes, cánones y medicina durante el siglo XVII”, *Glossae. European Journal of Legal History*, 12 (2015), pp. 661-678.
- Ramis Barceló, Rafael, *Estudios sobre la Universidad de Lérida (1561-1717)*, Madrid, Dykinson, 2018.

- Ramis Barceló, Rafael – Ramis Serra, Pedro, “Los últimos grados de la Universidad de Solsona (1701-1715)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 44 (2017), pp. 313-349.
- Ramis Barceló, R. – Ramis Serra, P., *Estudios sobre la Universidad de Tortosa (1600-1717)*, Madrid, Dykinson, 2020.
- Ramis Barceló, Rafael – Ramis Serra, Pedro, *Estudios sobre la Universidad de Tarragona (1572-1717)*, Madrid, Dykinson, 2022.
- Ramis Barceló, Rafael – Ramis Serra, Pedro, *La Universidad de Gerona (1561-1717)*, Madrid, Dykinson, 2022.
- Ramis Barceló, Rafael – Ramis Serra, Pedro, *La Universidad de Vic (1599-1717)*, Madrid, Dykinson, 2022.
- Ramis Barceló, Rafael – Ramis Serra, Pedro, *La Universidad de Barcelona en el siglo XVII*, Madrid, Dykinson, 2023.
- Rial Carbonell, Ramon, *L'Ensenyament superior a la Catalunya central entre els segles XVII i XIX: de la Univeritat Literària de Vic (1599-1717) al Seminari Conciliar de Vic (1749-1868)*, Barcelona, Facultat de Teologia, 2003.
- Rubió y Borrás, Manuel, *Historia de la Real y Pontificia Universidad de Cervera*, 2 vols., Barcelona, Librería Verdaguer, 1915.
- Serra Vilaró, Joan, *Universidad Literaria de Solsona*, Tarragona, Hnos. Sugranyes, 1953.
- Beltrán de Heredia, Vicente, “Catálogo de los colegiales, lectores y rectores del Colegio de San Miguel de Solsona (1615-1835)”, *Analecta Sacra Tarraconensis*, 31 (1958), pp. 125-137.
- Vallet de Goytisolo, Juan Berchmans, “Equidad y buena razón según el jurista gerundense del siglo xv Tomás Mieres”, *Anuario de Derecho Civil*, 1 (1977), pp. 3-33.

EL CENTRE DE CULTURA VALENCIANA
Els seus vincles amb la Universitat de València (1915-1931)

Joan Ramon i Alcaide
Universitat de València
ORCID: 0009-0008-2305-1894

SUMARI: 1. Introducció: la Renaixença valenciana; 2. Els orígens del Centre de Cultura Valenciana; 2.1. El sorgiment de la idea; 2.2. Les primeres reaccions; 2.3. El desenvolupament del projecte; 3. Les relacions amb la Universitat de València; 3.1. Les relacions personals; 3.2. Formes de col·laboració institucional; 3.3. La càtedra de Llengua i Literatura valenciana; 3.4. El programa de Doctorat i les càtedres regionals; 4. Conclusions; Fonts i bibliografia.

1. Introducció: la Renaixença valenciana

A mitjans del XIX, i baix el paraigua del romanticisme europeu, la perifèria espanyola assistí al naixement de diversos moviments culturals que, contra segles de política centralitzadora i d'assimilació cultural castellana, reivindicaren el valor de les llengües autòctones com a vehicle d'expressió social, cultural i intel·lectual. Mentre a Galícia prengué força l'anomenat *Rexurdimento*, a la catalanofonia s'estengué la Renaixença, el punt de partida de la qual s'ha situat, tradicionalment i simbòlica, a la publicació del poema *Oda a la Pàtria* (1833) de Bonaventura Carles Aribau, un cant d'amor a Catalunya.

Determinar si la Renaixença valenciana fou una derivada de la catalana o, al contrari, un moviment cultural autònom, amb arrels i precedents propis des de finals del XVIII, ha estat una qüestió controvertida¹. En tot cas, poden assenyalar-se algunes diferències de la nostra respecte d'aquella, com la menor presència burgesa, l'acceptació pragmàtica del bilingüisme, la seua incapacitat a l'hora d'arribar a sectors més amplis de la societat, un caràcter més provincialista, l'existència de dos corrents ideològics diferenciats (un conservador, liderat per Teodor Llorente Olivares; i un progressista, amb Constantí Llombart al capdavant) i la seua menor politització. Este últim fet no només situà els renaixentistes valencians en l'àmbit de la reivindicació estrictament cultural, sovint arcaica i folkloritzant, sinó que impedí el desenvolupament d'una identitat i un projecte nacional capaç de qüestionar l'*statu quo* polític,

1 Vegeu, al respecte, Simbor Roig, *La Renaixença al País Valencià*.

territorial i cultural de l'Estat. Per escapar de la sospita secessionista, molts d'ells feren bandera del provincialisme i regionalisme espanyolistes, no rebutjaren la llengua castellana i acabaren integrant-se als partits dinàstics. El seu conreu de la cultura no s'orientà, per tant, a fer ressorgir una pàtria i llengua valencianes pretesament subjugades com a Catalunya, sinó tot el contrari: a engrandir i glorificar la nació espanyola, la *pàtria gran* on emmarcaven la *pàtria xicoteta* dels valencians². Des d'esta perspectiva, la Renaixença valenciana fou generalment conservadora, catòlica i castellanitzada, com criticà Blasco Ibáñez en separar-se³.

No obstant això, malgrat les seues deficiències, la Renaixença nostrada —“esquifida i trista”, com la definí Fuster⁴— contribuí al reconeixement de la llengua i cultura valencianes. Bona mostra és la constitució, en 1878, de Lo Rat Penat a iniciativa de Constantí Llombart, qui aspirà a fer d'ella la casa comuna dels sectors progressista i conservador, si bé acabaria sent monopolitzada per l'últim. També la institucionalització definitiva dels Jocs Florals de València a partir de 1879. En este sentit, el mateix Fuster atribuirà als renaixentistes valencians un “triomf indiscutible”: aconseguiren trencar “el monolingüisme cultural del País Valencià”, reintroduint el “català en els migrants costums literaris dels valencians”⁵.

És en este context, advers i procliu a parts iguals, on hem de situar els orígens del Centre de Cultura Valenciana (endavant, CCV). Més concretament, en els cercles d'erudits i literats valencians que sorgiren al caliu de Lo Rat Penat, al voltant dels grans patriarques renaixentistes. Aquells que, amb l'arribada del nou segle, aspiraren a dotar a València d'una institució cultural, artística i científica anàloga a l'Institut d'Estudis Catalans (endavant, IEC), creat en 1907 per la Diputació de Barcelona, governada per Prat de la Riba i la Lliga Regionalista.

A este treball analitzem com es gestà i materialitzà la idea del CCV. Però, sobretot, quins vincles personals, institucionals i acadèmics es donaren entre la nova institució cultural i la Universitat de València (endavant, UV). En caràcter general ens centrarem, més concretament, en el període que abasta des

2 Esta qüestió és àmpliament estudiada per Roca Ricart, *El valencianisme de la Renaixença*. Vegeu també Blasco, *Llengua i pàtria* i Archilés, *La Renaixença al País Valencià*.

3 La relació entre l'autor de *La barraca*, pròxim a Constantí Llombart, i el blasquisme, d'una banda, i el moviment valencianista, de l'altra, tampoc no ha estat exempta de controvèrsia, com analitza Baydal Sala, *Blasco Ibáñez i la identitat*.

4 Fuster, *Nosaltres, els valencians*, p. 148.

5 Fuster, *Nosaltres, els valencians*, p. 148.

dels orígens del CCV en 1913 fins a l'establiment de la II República en 1931. Per a fer-ho, hem analitzat la bibliografia produïda, així com tot un seguit de fonts primàries conservades a diferents institucions: des de l'Arxiu de la Real Acadèmia de Cultura Valenciana (endavant, ARACV), refundació contemporània del CCV, fins a l'Arxiu General i Fotogràfic de la Diputació de València (endavant, ADV), passant per hemeroteques que conserven les edicions contemporànies dels principals diaris i periòdics valencians.

2. Els orígens del Centre de Cultura Valenciana

A l'hora de parlar dels orígens del CCV, hem de referir-nos, necessàriament, a dos advocats valencians que compaginaren l'activitat política amb els interessos culturals i literaris: el promotor del projecte, Joan Pérez Lucia (1870-1927), i el seu gran impulsor, Josep Martínez Aloy (1855-1924). D'ideologia monàrquica i profundament religiosa, Pérez Lucia milità a la Liga Católica, sent elegit regidor de l'Ajuntament de València a les eleccions municipals de 1905⁶ i diputat de la Diputació a les provincials de 9 de març de 1913⁷. També estigué vinculat al món del periodisme, fundant i dirigint el diari *La Voz de Valencia*, així com al del valencianisme cultural, sent soci de Lo Rat Penat, entitat de la qual seria diverses vegades directiu i president entre 1915 i 1918⁸.

Per la seua part, Martínez Aloy fou membre del Partit Conservador. Per esta formació fou elegit diputat provincial a diverses eleccions, entre les quals hem de destacar les ja mencionades de març de 1913, assumint-ne la presidència de la Diputació entre 1914 i 1915, en substitució de Juan Izquierdo Alcaide. També va ser alcalde de la capital durant dos breus períodes en 1907 i 1917. Intel·lectual de reconegut prestigi als cercles valencianistes de la ciutat, i pròxim a la figura i persona de Teodor Llorente Olivares, Martínez Aloy participà en la vida cultural valenciana a través d'entitats com l'Ateneu Científic o Lo Rat Penat⁹, publicà diversos treballs històrics i, en 1892, fou nomenat cronista provincial per la Diputació de València¹⁰.

6 *La correspondencia de Valencia*, núm. 9.644, 13 de novembre de 1905, p. 3; *Las Provincias*, núm. 14.320, 12 de novembre de 1905, p. 2.

7 *Diario de Valencia*, núm. 719, 10 de març de 1913, p. 1.

8 Molada Gómez, *L'estil llorentí*, pp. 170-172.

9 Aparicio Pérez, *Real Academia de Cultura*, pp. 53-54; Molada Gómez, *L'estil llorentí*, p. 127.

10 *La correspondencia de España*, núm. 12.519, 16 de juliol de 1892, p. 3.

Ambdós foren assidus a les tertúlies informals que, des de finals del XIX, i a l'empara dels grans patriarques renaixentistes, reuniren els erudits, intel·lectuals i literats de la ciutat per tractar qüestions culturals i literàries. A estes reunions, les convocatòries i resultats de les quals es donaven a conèixer en la premsa, es presentaven treballs artístics, científics i literaris, s'exposaven troballes històriques, es rebien personalitats i es promovien iniciatives culturals públiques¹¹. Segons explica Carmen Martínez-Aloy, filla del segon i primera dona en ser nomenada directora numerària del CCV en 1957, a començaments dels anys 10, els tertulians ja tractaven la necessitat de disposar “*de una entidad que los agrupe, que les facilite el trabajo, les permita una labor de equipo*”. Amb l'exemple de l'IEC a Barcelona, “*se añora algo aquí, está en el ambiente este deseo quizá no expresado definidamente*”¹².

2.1. El sorgiment de la idea

El 5 de maig de 1913, a la sessió constitutiva de la nova corporació provincial, Pérez Lucia feia eixe pas endavant. El nou diputat prengué la paraula i exposà el que havia de ser un dels seus grans objectius polítics: “*conseguir que la Diputación de Valencia siga las huellas trazadas por otras de Norte y por la de Barcelona que tiene establecidos los Estudios Catalans, mejora que deben acometer los valencianos*”. Així ho evidenciava el fet que “*los catalanes han encargado al cronista de nuestra provincia el estudio de la Geografía provincial valenciana porque nuestra diputación no ha podido hacerlo y han editado las obras de Ausias March porque Valencia no se ha preocupado de publicarlas*”¹³.

Poc temps després, Pérez Lucia viatjà a Barcelona per “estudiar el problema de la Mancomunitat”¹⁴. Més enllà de l'objectiu inicial del seu viatge, la visita a la ciutat comtal li permeté conèixer, de primera mà, els fruits, funcionament i organització de l'IEC, quedant tan meravellat “*del espectáculo*

11 Per exemple, en 1906, a la tertúlia literària de Teodor Llorente es plantejà la possibilitat que l'Ajuntament de València erigira un monument al *Palleter*, per commemorar el centenari de l'aixecament popular valencià contra l'ocupació francesa. A la tertúlia es nomenà, fins i tot, una ponència perquè es reunira en les autoritats municipals. *Las Provincias*, núm. 14.429, 1 de març de 1906, p. 2.

12 Martínez-Aloy Torrella, *Conmemorando el cincuentenario*, p. 136.

13 ADV, Actes del Plenari, 5 de maig de 1913, p. 7.

14 *La Veu de Catalunya*, núm. 5100, 25 de juliol de 1913, p. 1.

que ofrecía la brillante institución citada”¹⁵ que, en tornar a València, decidí redactar y elevar a la corporació provincial una proposició “*pidiendo se cree un ‘Centro de Cultura Valenciana’*”, anàleg al català. El text, escrit en castellà, es presentà a la sessió plenària del 9 de juliol de 1913, decidint el plenari remetre la qüestió a l'estudi de la comissió corresponent¹⁶.

A la proposició¹⁷, Pérez Lucia denunciava la desatenció i l'infrafinançament estatals dels centres de saber perifèrics, especialment de biblioteques com la universitària, les consignacions de les quals eren tan nímies “*para los distintos estudios y Facultades, que no permiten adquirir al año una sola colección de extraordinario interés*”. Esta realitat, que impedia un normal desenvolupament de l'obra cultural i científica autòctona, provocava que els valencians,

como pueblo vencido, sufrimos el vergonzoso yugo de que investigadores extraños vengan a nuestro propio solar regional a descubrir tesoros históricos, filológicos, artísticos y de cultura que nosotros debimos investigar con patriótico empeño y noble emulación.

A l'empara de l'article 74 de la Llei provincial de 1882 i amb antecedents immediats d'organismes com l'IEC, la francesa Escola d'Alts Estudis, la grega Escola d'Atenes i l'espanyol Institut de Reformes Socials, Pérez Lucia exposava que

a nadie como a la Diputación, cumple el tomar la iniciativa de tan interesante y trascendental asunto, procurando la creación de un Centro de crítica, investigación y difusión científica, que descubriendo nuestro glorioso pasado, nos haga dignos del presente y nos forme para el porvenir.

Assumint els principis i valors de la Renaixença, el diputat considerava que una entitat cultural d'estes característiques podria actuar com a esperó del ressorgiment de la personalitat valenciana, ferida i decadent des de l'abolició dels furs i la divisió provincial. Una tasca central en un moment en què es plantejava reunir el territori regional en una futura mancomunitat provincial. En este sentit, el centre cultural projectat es dedicaria a la investigació superior “*en todos los órdenes de la cultura general, y en especial de la valenciana*”, per a la qual cosa hauria de procurar “*la formación de una biblioteca*

15 *Las Provincias*, núm. 17121, 13 d'agost de 1913, p. 1.

16 ADV, Actes del Plenari, 9 de juliol de 1913, p. 58.

17 El text de la proposició el recull Roca Traver, *La Real Academia de Cultura*, pp. 12-15.

regional y la publicación de cuantos trabajos científicos y literarios estime conducentes". L'organisme, que gaudiria d'independència i plena capacitat jurídica, s'hauria d'allotjar a l'actual Palau de la Generalitat, fins al moment ocupat per l'audiència borbònica.

2.2. Les primeres reaccions

Les reaccions a la proposició de Pérez Lucia no es feren esperar. L'endemà de la seua presentació, el 10 de juliol, *Las Provincias* publicava un primer article en què, fent-se ressò dels nobles propòsits del diputat, auspiciava les dificultats que el projecte enfrontaria a causa de les lluites polítiques i partidistes que imperaven a la València de començaments del XX:

*No se nos escapa que en Valencia, desgraciadamente, no estamos aún preparados para obras de la transcendencia de éstas, pero bueno es que se inicien y que a su alrededor se agrupen todas las personas amantes de la reconstitución de la personalidad valenciana, si es que pretendemos salir de esta vida superficial en que nos ahogamos. [...] Todo esto es muy doloroso, tanto más, cuanto vemos que no faltan energías para la política pequeña y las luchas empeñadas entre los partidos. Si esas energías se invirtiesen en hacer obra grande de cultura y de patria regional, seguramente que no habíamos de tardar en obtener beneficiosísimos resultados*¹⁸.

En els dies i setmanes següents, la Diputació i Pérez Lucia reberen missatges de felicitació de diverses personalitats, entitats, organitzacions i diaris d'arreu del territori valencià. Bona mostra n'és l'escrit remès per Lo Rat Penat. En ell, la junta directiva de la societat valencianista, de la qual Pérez Lucia formava part, compartia amb la corporació provincial el "viu entusiasme que ha produït entre'ls socis [...] la oportúnísima i sabia proposició presentada". La creació d'una entitat que hauria de promoure la investigació científica i el desenvolupament cultural d'una forma institucionalitzada satisfeia una "necessitat urgentíssima en Valencia", i actuaria de revulsiu contra "la apatía i l'endormiscament" imperants. Per eixe motiu, els valencianistes exhortaven la corporació provincial a aprovar la proposició i fer "lo posible pera que, quant antes, s'alce triomfant lo Centre de Cultura i Estudis Valencians, en l'antic Palau de la Generalitat, dins del que tingueren realitat moltes de les més grans pàgines de nostra historia regional"¹⁹.

¹⁸ *Las Provincias*, núm. 17.087, 10 de juliol de 1913, p. 1.

¹⁹ *Catalunya: revista setmanal*, núm. 300, 2 d'agost de 1913, p. 380; *Las Provin-*

A este respecte, la proposició de Pérez Lucia no només fou celebrada per la forma en què podria contribuir al ressorgiment de la identitat i personalitat valencianes, sinó també des de l'òptica del discurs regeneracionista espanyol. Dins d'esta cosmovisió, el CCV seria vist com una potencial ferramenta orientada a resoldre la decadència moral i l'endarreriment cultural i científic del conjunt de l'Estat. Així resumia este plantejament Eduard Martínez Ferrando, escriptor i intel·lectual valencià, a l'edició del 13 d'agost de *Las Provincias*:

*Júzguese, pues, de su inmensa trascendencia social, todavía mayor si le informan en su desenvolvimiento el alma, que es patria, y la acción, que es amor. Una institución así, con floración hasta el último villorio, podría reportar a la región valenciana (la quisiéramos ver establecida en todas las españolas), una legión de hombres célebres en todos los ramos del saber humano, que la honrasen en España y en el mundo, como en tiempos pretéritos. [...] centros de cultura como el Instituto de referencia, acogidos con calor y entusiasmo por los ciudadanos de todas las regiones españolas, sin distinción de edad, profesión y posición social ni de credo religioso, político y social, podrían poner remedio a la actual decadencia de la patria común!*²⁰

La proposició rebé, igualment, reconeixement fora de València. Sobretot, a Catalunya. Des d'allí, adreçaren els seus elogis les grans figures del regionalisme català: Francesc Cambó, cofundador i dirigent de la Lliga Regionalista, diputat a Madrid i futur ministre, i l'avantdit Enric Prat de la Riba, president de la Diputació barcelonina i, més endavant, de la Mancomunitat catalana. Ambdós escrigueren directament a Pérez Lucia. El primer, per felicitar-lo per una proposta que considerava "l'acte més positiu de regionalisme valencià que s'ha realitzat fins ara", així com perquè "la implantació de la institució [...] serà de resultats meravellosos per al despertar intel·lectual i patriòtic de les terres valencianes"²¹. El segon, per fer-lo coneixedor que "aquí's veu amb simpatia el despertament de les idees regionalistes en aqueixa hermosa regió"²². La institució a la qual Pérez Lucia tractava d'emular, l'IEC, felicità,

cias, núm. 17.090, 13 de juliol de 1913, p. 1; *Las Provincias*, núm. 17.092, 15 de juliol de 1913, p. 1.

²⁰ *Las Provincias*, núm. 17.121, 13 d'agost de 1913, p. 1.

²¹ *Catalunya: revista setmanal*, núm. 300, 2 d'agost de 1913, p. 380; *La Cruz*, núm. 4205, 24 de juliol de 1913, p. 2; *El Debate*, núm. 623, 19 de juliol de 1913, p. 3; *El Diluvio*, núm. 203, 22 de juliol de 1913, p. 3.

²² *La Veu de Catalunya*, núm. 5122, 15 d'agost de 1913, p. 1; *La Publicidad*, núm. 12.352, 16 d'agost de 1913, p. 2; *La correspondencia de Valencia*, núm. 15.801, 29 de setembre de 1913, p.3; *Las Provincias*, núm. 17.169, 30 de setembre de 1913, p. 2.

a través d'un telegrama, la corporació provincial valenciana pel "patriòtic acord" que s'havia adoptat²³.

En este sentit, mentre que la proposta era percebuda a Catalunya com una mostra d'arrelament a València del moviment de regeneració nacional iniciat pels renaixentistes catalans, a Madrid es publicaven editorials en què la idea de Pérez Lucia era considerada una mostra de "*regionalismo sano y vigorizador*", beneficiós per al conjunt de l'Estat, ja que "*el resurgimiento de las literaturas regionales, el mayor incremento en todas las manifestaciones de la vida de las regiones, han de redundar positiva y fecundamente en pro del bienestar de la Patria*". Des d'esta òptica, estretament vinculada amb el plantejament regeneracionista esmentat, "*fomentar la cultura regional es fomentar la cultura de la nación; y a la Patria grande se ha de empezar a amarla, amando a la Patria chica*"²⁴.

Així les coses, ja en juliol de 1913, a la capital del Túria alguns editorials s'atrevien a afirmar que "*pocas veces en Valencia ha producido una iniciativa un juicio tan favorable y tan unánime*"²⁵.

2.3. El desenvolupament del projecte

Entre els mesos d'agost i setembre de 1913, es conformà al si de la Diputació una ponència de diputats "*para que entienda en todo lo relativo a este asunto y eleve a la Corporación el dictamen correspondiente*"²⁶. La designació dels seus membres va córrer de compte del llavors president, Juan Izquierdo Alcaide, resultant elegits, entre altres, el mateix Joan Pérez Lucia i Josep Martínez Aloy²⁷. Tot i que en desembre d'eixe any la Diputació ja consignà als pressupostos per a 1914 una primera partida de 14.000 pessetes "*para la fundación en esta Capital de un Centro de Estudios valencianos*"²⁸, l'impuls definitiu del projecte no arribà fins a juny de l'any següent, quan Martínez Aloy va ser elegit president de la corporació. De fet, al seu discurs de presa de

23 *La Veu de Catalunya*, núm. 5.252, 20 de desembre de 1913, p. 2; *La correspondencia de Valencia*, núm. 15.801, 29 de setembre de 1913, p. 3; *Las Provincias*, núm. 17.169, 30 de setembre de 1913, p. 2.

24 *El Debate*, núm. 623, 19 de juliol de 1913, p. 3.

25 *La correspondencia de Valencia*, núm. 15.741, 23 de juliol de 1913, p. 3.

26 ADV, Actes del Plenari, 2 d'agost de 1913, p. 62.

27 *La Veu de Catalunya*, núm. 5252, 10 de octubre de 1913, p. 2; *Las Provincias*, núm. 17167, 28 de setembre de 1913, p. 2.

28 ADV, Actes del Plenari, 11 de desembre de 1913, pp. 1 y 5.

possessió, el conservador situà, entre els principals projectes del seu mandat, la constitució de “los proyectados ‘Estudios Valencians’”²⁹.

La tramitació continuà durant les setmanes i mesos següents. Per exemple, en juliol, es projectà un viatge d'un grup de diputats valencians a la ciutat comtal “para estudiar el funcionamiento del Centro de Estudios Catalanes” (és a dir, l'IEC) i, a partir del seu model, desenvolupar “las reglas aplicables a la institución de Cultura de Estudios Valencianos que la Diputación se propone crear en esta ciudad”³⁰. A principis d'octubre, *La correspondencia de Valencia* i *Las Provincias* asseguraven que Martínez Aloy, “cuyo amor a los estudios regionalistas está bien cimentado y perfectamente reconocido por todos”, celebrava reunions freqüents perquè el CCV “se acople perfectamente a las aspiraciones de los iniciadores del pensamiento y a la eficacia de los fines que ha de perseguir”³¹.

A finals d'eixe mes, la ponència nomenada en setembre de l'any anterior es reunia per a discutir les bases de treball redactades, “como iniciador de la obra”, per Pérez Lucia. Les cròniques destacaren el caràcter laboriós i fecund de la reunió, així com l'elevat compromís dels integrants de la ponència, “hasta el punto de que podemos afirmar, después de la sesión de hoy, que Valencia cuenta con un Centro de Cultura que puede llegar a ser algún día uno de los primeros de España”³². Més enllà de l'evident hipèrbole, a la trobada s'acordà la redacció definitiva del document, que s'elevà a la corporació i s'aprovà per unanimitat a la sessió de 29 de desembre de 1914³³.

El text delimitava que l'entitat es dedicaria al

cultivo intenso de la historia regional en todos los aspectos de su vida política, religiosa, militar, científica, literaria, artística, etc; y el fomento de aquellas ramas del saber humano que siendo aplicables a esta provincia carezcan de Corporación o entidad dedicada especialmente a las mismas.

29 ADV, Actes del Plenari, 5 de juny de 1914, pp. 8-9.

30 ADV, Actes del Plenari, 2 de juliol de 1914, p. 23.

31 *La correspondencia de Valencia*, núm. 16.123, 8 d'octubre de 1914, p. 1; *Las Provincias*, núm. 17541, 8 d'octubre de 1914, p. 2.

32 *La correspondencia de Valencia*, núm. 16.138, 23 d'octubre de 1914, p. 3; *Las Provincias*, núm. 17.556, 23 d'octubre de 1914, p. 1.

33 El text íntegre, escrit en castellà, consta a ADV, Memòria. 1914, pp. 56-60; ADV, Actes del Plenari, 29 de desembre de 1914, pp. 76-77; *Diario de Valencia*, núm. 1.374, 30 de desembre de 1914, p. 1. Traduït el publicà *La Veu de Catalunya*, núm. 5.629, 7 de gener de 1915, p. 1.

Per a aconseguir-ho, el CCV podria recórrer a “*cuantas manifestaciones de cultura considere convenientes*”, entre les quals destacava la publicació de treballs, la realització de cursos i conferències, l’organització d’exposicions i museus i la creació d’arxius i biblioteques.

La seua direcció seria exercida per un Directori, un òrgan col·legiat integrat per dotze membres, els directors, que es repartirien de la següent forma: dos diputats provincials, dos regidors de l’Ajuntament de València, el cronista provincial, el cronista municipal de la capital i “*seis eruditos valencianos que no disfruten sueldo del Estado, provincia o municipio, por razón de cátedra, o por otros cargos que lleven consigo la obligación de fomentar la cultura en sus diversas manifestaciones*”, nomenats per la Diputació. Mentre que el càrrec d’estos sis últims tindria caràcter vitalici, els sis primers cessarien en perdre el càrrec que els hi habilitava³⁴. Els dotze directors haurien de triar, internament, un director degà, que exerciria la presidència efectiva; el president de la Diputació i l’alcalde de la ciutat ostentarien, respectivament, la presidència i la vicepresidència honorífiques.

També contemplava el text l’existència d’una xarxa de col·laboradors: els “*socios correspondientes*” (o, més endavant, *directores correspondientes*), personalitats que, residint fora de la ciutat de València, cooperaren desinteressadament per a “*extender a toda la provincia los beneficios de este Centro*”. Esta figura, com la resta de l’organització i funcionament interns de l’entitat, serien regulades en un reglament intern que hauria de redactar el primer Directori.

Finalment, les bases delimitaven les fonts de finançament de la institució: les subvencions de la Diputació, els auxilis econòmics que poguera obtindre de l’Estat, municipis i altres entitats i “*los productos de la venta de sus publicaciones y derechos*”.

El 7 de gener de 1915, el president de la Diputació de València, Martínez Aloy, designà els sis primers directors vitalicis del CCV: José Rodrigo Pertegàs, Faustí Barberà Martí, Francisco Carreres Vallo, Francesc Martínez Martínez, Teodor Llorente Falcó i Joan Pérez Lucia. Tots ells, erudits i literats de reconegut prestigi en els cercles valencianistes i renaixentistes de la capital. El Directori quedava completat pels diputats provincials Buenaventura Gui-

34 Pel que fa a les vacants que es pogueren produir en les sis places vitalícies reservades als erudits valencians, les bases contemplaven que serien “*cubiertas en votación secreta por los individuos que forman el Directorio, más el presidente de la Diputación y el alcalde de Valencia, que tendrán voz y voto en estas sesiones*”.

llén Engo i el marqués de Colomina, que renuncià i va ser substituït per Carlos Testor Gómez. També pel cronista de la província, és a dir, el mateix Josep Martínez Aloy; el cronista de la ciutat de València, Luis Cebrián Mezquita; i els regidors valencians Francisco Vives Liern i José Ferraz Penelas³⁵.

El 20 de gener de 1915, el president de la Diputació convocà al seu despatx tots els integrants del Directori, amb la finalitat de procedir a la constitució definitiva del CCV. Dels dotze directors nomenats, n'acudiren onze, atés que el diputat Guillén Engo excusà la seua assistència per malaltia. Després d'un discurs introductori en què el convocant agraï el treball de Pérez Lucia i la cooperació de la Diputació i l'Ajuntament, es llegiren les bases aprovades pel plenari provincial i es procedí a l'elecció del primer director degà. El resultat de la votació fou de deu vots a favor de Martínez Aloy i un per a José Rodrigo Pertegàs. D'esta manera, Martínez Aloy, membre nat del Directori en tant que cronista provincial, reuniria en la seua persona els càrrecs de president efectiu de la institució i el de president honorífic, en ser president de la Diputació³⁶. La primera reunió ordinària del Directori se celebrà el 9 de febrer, donant començament l'activitat del CCV³⁷.

Però el camí que començà amb la proposició del 9 de juliol de 1913 i culminà en eixa primera reunió no va ser fàcil per als seus protagonistes, com evidencia que entre l'una i l'altra transcorreguera més d'un any i mig, malgrat les efusives mostres d'adhesió que, aparentment, havia suscitat el projecte.

El 29 de juny de 1914, pocs dies després que Martínez Aloy assumira la presidència de la Diputació, *Las Provincias* publicava un article de Jacint Maria Mustieles, poeta valencià resident a Barcelona, en què reflexionava sobre la qüestió després d'haver assistit a la gran inauguració de la biblioteca de l'IEC a la ciutat comtal. El literat reconeixia l'enveja que li produïa veure la forma en la qual els catalans havien tractat el seu ressorgiment cultural, com un programa a llarg termini, posant per davant el país a les pretensions individuals. En canvi, "*nuestro estancamiento no tiene más causa que esta frase: 'es obra muy penosa, muy ingrata y muy larga; no la veríamos nosotros'*". Amb este impediment, es preguntava: "¿cuándo sonará para Valencia una hora gemela? ¿Duerme el proyecto del '*Institut de*

35 *Las Provincias*, núm. 15.923, 8 de gener de 1915, p. 2; *ADV*, Memoria. 1915, pp. 50-51; *La correspondencia de Valencia*, núm. 16.221, 14 de gener de 1915, p. 2.

36 *ARACV*, Actes, Acta de constitució.

37 *ARACV*, Actes, 9 de febrer de 1915.

Estudis Valencians? ¿Será orientado con fe, con decisión y con miras altas? ¿Cuándo?”³⁸.

En març de 1915, eixe diari publicà un article en què l'escriptor valencianista Miquel Duran i Tortajada manifestava la gran sorpresa que, en 1913, havia generat entre alguns valencianistes que una idea d'estes característiques germinara al si de la Diputació, una institució “*organizada a la española, feudo de caciques y de personajillos, con todos los vicios y todos los males de una Corporación raquítica y sumisa que [...] no es otra cosa que una ruinosa dependencia del Estado*”. Si bé un CCV ben executat podia donar resposta a una part de les demandes del valencianisme, “*creímos que todo eso era un bello sueño, demasiado bello, demasiado noble, demasiado grande para realizarlo tal como se había concebido*”³⁹.

La realització d'eixe bell somni enfrontà nombrosos obstacles i entrebancs. El 8 d'abril, Duran i Tortajada exposava com havia sigut, entre bastidors, la tramitació del projecte i la decepció que produïa el seu resultat:

*Despreciamos el detalle enojoso de la triste realidad con la cual tuvo que luchar el benemérito iniciador de tan loable idea [Pérez Lucia], hasta llegar al momento en que la Diputación aprobó el proyecto: la desorientación lamentable, la insensatez, la ignorancia más depresiva, el egoísmo y la envidia, la estúpida ironía, la absoluta carencia de patriotismo, todas las pequeñas pasiones se conjuraron contra un tan magno proyecto que había de honrar a la Corporación que lo creaba, y había de dar días de gloria a Valencia, contribuyendo poderosamente al florecimiento de su lengua y literatura, y a la reconstitución de su personalidad. [...] las esperanzas de los que vimos en la noble proposición del Sr. Pérez Lucia el restablecimiento y organización de todo lo que se refiere a la cultura genuinament valenciana, la formación de un organismo similar al admirable 'Institut d'Estudis Catalans', han quedado defraudadas: se han confirmado los recelos que nos inspiraba el ambiente viciado y hostil a las nuevas redentoras idealidades, de nuestra Diputación provincial*⁴⁰.

D'eixa forma, malgrat l'aparent entusiasme col·lectiu que inundà València l'estiu de 1913 al caliu de la proposició de Pérez Lucia, el desenvolupament del projecte estigué envoltat de controvèrsia i discrepàncies entre els impulsors de la institució, aquells que pretenien més del CCV i aquells que aspiraven a retallar-lo o, directament, avortar-lo. L'estudi de les crítiques que es formula-

38 *Las Provincias*, núm. 17.440, 29 de juny de 1914, p. 1.

39 *Las Provincias*, núm. 15.991, 18 de març de 1915, p. 1.

40 *Las Provincias*, núm. 16.012, 8 d'abril de 1915, p. 1.

ren contra el projecte (o, millor dit, el seu desenvolupament i materialització) i les decepcions que generarà el CCV excedeix, però, l'àmbit d'este treball, per la qual cosa remetem el lector o lectora a un futur treball que puguem publicar al respecte.

3. Les relacions amb la Universitat de València

Versant esta publicació sobre la història de les universitats, resulta imprescindible tractar les relacions que sorgiren, des dels seus inicis⁴¹, entre la UV i el CCV, dues institucions públiques, radicades a la capital del Túria i que compartien la vocació i l'esperit de promoure el saber, la cultura, la ciència i, en certa manera, la valencianitat.

L'existència de relacions entre centres universitaris i centres culturals com el CCV era una condició quasi natural i inevitable del desenvolupament científic. Almenys, així ho defensava, en novembre de 1913, l'exdiputat conservador i futur ministre d'Instrucció Pública Elías Tormo Monzó, natural d'Albaida, que partia de l'exemple de l'IEC a Catalunya:

[L'IEC], como las instituciones similares de Madrid, creen algunos que es creación de cultura suprauniversitaria, cuando en realidad son cosas esencialmente distintas las instituciones de Enseñanza y las de Estudios de investigación.

El estudio de investigación en la enseñanza ha de ofrecerse, sí, pero como ejemplo educativo, como complemento ejemplar de la doctrina, enseñando a los alumnos a investigar. Pero la investigación sistemáticamente organizada, total o completa, pide esa otra cosa: no suprauniversitaria, sino extrauniversitaria, que en Barcelona realiza —por cierto, muy acertadamente— el Centro de Estudios catalanes, atendido a estos rigurosos cánones de la labor científica moderna: rigor metódico, estudio directo de las fuentes (y nunca de segunda mano), actuación continua y especial sobre todo lo que linda con lo desconocido o inédito, y especialización constante⁴².

Des d'esta perspectiva, cadascuna de les institucions hauria d'haver-se orientat a la realització d'un propòsit essencialment diferent: la UV, a garantir la formació, l'ensenyament, la transferència de coneixement i l'assumpció dels

⁴¹ Recorde's, a este respecte, que, d'acord amb la proposició de Pérez Lucia, un dels motius per a procedir a la creació del CCV era revertir el subdesenvolupament científic i cultural valencià, derivat de l'infrafinançament estatal a centres com la biblioteca de la UV. D'esta forma, la vinculació entre les dues institucions s'estendria al mateix origen del CCV.

⁴² *La Época*, núm. 22.649, 15 de novembre de 1913, p. 4.

principis científics per part del seu alumnat; el CCV, a organitzar, canalitzar i promoure la investigació en si mateixa, generant resultats que aquella hauria de transmetre. Esta complementarietat quasi simbiòtica entre el que podríem definir com a *acadèmia* i com a *laboratori*, però, quedà desvirtuada en el cas valencià a causa dels pocs fruits científics que el CCV generà, almenys, durant els seus primers anys de vida.

A un article anterior al mencionat, d'octubre de 1913, Tormo Monzó celebrava la proposició de Pérez Lucia i sostenia que l'èxit de tota investigació científica moderna exigia disposar d'una bona organització (en el sentit d'una estructura jerarquitzada, basada en la divisió de treball i l'existència de sinergies entre els membres del grup) i de suficients recursos materials i econòmics. Respecte d'estos, deia: *“todo trabajo, aún el científico, si no es retribuido, no puede ser orgánico, sino que será por fuerza aislado y como esporádico”*⁴³. No obstant això, l'escassetat material serà, en realitat, un dels principals obstacles que enfrontarà el CCV, a causa de l'infrafinançament a què les dues institucions que el patrocinaven, la Diputació i l'Ajuntament, el sotmeteren de forma crònica. Remetent-nos, de nou, a un futur treball en què analitzem la qüestió fil per randa, ens limitem ací a reproduir l'anàlisi feta al respecte per Francesc Pérez Moragon:

Les institucions que l'auspiciaven —la Diputació i l'Ajuntament de València— mai no li proporcionaren els fons necessaris, i sense diners no hi ha investigació o bé, que és el que va passar, la investigació passa a dependre en exclusiva de la bona voluntat individual i, en bona part, de la fortuna de cadascú.

Així, en haver-hi gent responsable i amb desigs de treballar, el Centre va tenir una vida relativament eficient. Els casos, però, foren excepcionals [...]. En general, i ho hem de dir, el Centre no passà de ser una tertúlia oficialitzada i protocolar d'uns quants erudits locals, totalment decimonònica i sense cap semblança amb un laboratori de treball on cadascú tingués una funció concreta i tot obeís a un programa d'investigacions preestablert i coherent⁴⁴.

Tot i que no s'assolira l'ideal de la col·laboració i complementarietat de caràcter científic que Tormo Monzó havia exposat, no pot negar-se que la UV i el CCV mantingueren importants relacions personals, institucionals i, fins i tot, acadèmiques.

43 *La Época*, núm. 22.630, 27 d'octubre de 1913, pp. 1-2.

44 Pérez Moragon, *L'Acadèmia de Cultura Valenciana*, pp. 18-19.

3.1. Les relacions personals

Pel que fa a les del primer tipus, en un context en què la formació universitària i l'accés a la cultura continuava sent un privilegi reservat a una minoria i la mobilitat geogràfica era limitada, no resulta sorprenent que el gruix dels membres del Directori procedira de les aules de la UV. Així, per exemple, que tinguem constància, dels dotze components que integraren el primer òrgan de direcció, constituït el 20 de gener de 1915, almenys huit es formaren a la universitat de la capital. Cursaren estudis en Dret el degà, Josep Martínez Aloy, i els directors Joan Pérez Lucia, Teodor Llorente Falcó, Francesc Martínez Martínez i Francisco Carreres Vallo; en Medicina, Luis Cebrián Mezquita, José Rodrigo Pertegàs i Faustí Barberà Martí⁴⁵. A ells hauríem d'afegir nombrosos més que ingressaren a l'entitat durant els anys posteriors, com Vicente Vives Liern, que estudià Dret i ingressà com a director del CCV en 1919; José Maria Burguera Peyró (Dret, 1919); Ricardo Benavent Feliu (Dret, 1920); Eduardo López Chavarri (Dret, 1920); Manuel González Martí (Dret, 1920); Lluís Lucia Lucia (Dret, 1922); Francesc Puig Espert (Filosofia i Lletres, 1922); José Manáut Nogués (Dret, 1922); Vicente Calvo Acacio (Dret, 1922) i Salvador Carreres Zacarés (Dret i Filosofia i Lletres, 1926), entre molts altres⁴⁶. A este respecte, tot i que el gruix dels directors assenyalats cursà estudis jurídics, bona part d'ells dedicà la seua trajectòria professional a àmbits completament diferents, com el periodisme, la història, la música o el dibuix.

Més enllà dels directors numeraris, és a dir, d'aquells que integraven el màxim òrgan de direcció i govern del CCV, l'entitat comptava amb altres categories de directors en què també tenien presència antics alumnes i, fins i tot, docents de la UV. Resultant inabastable enumerar-los tots, ens limitarem a esmentar un dels casos més paradigmàtics: el nomenament, en novembre de 1921, del llavors rector de la UV, Rafael Pastor González, com a director a *dignitate muneris*, un títol honorífic que, al llarg del temps, es concedí a personalitats del món de la política⁴⁷. A este respecte, en gener d'eixe any,

45 Aparicio Pérez, *Real Academia de Cultura Valenciana. Anuario 2024*, pp. 53-59; Roca Traver, *Centenario de las instituciones*, pp. 224-226; "Señores Directores de número", *Anales del Centro de Cultura Valenciana*, 1 (1928), pp. 28-29.

46 "Centro de Cultura Valenciana. Directores de número, honorarios y correspondientes. Año 1928", *ARACV*, Caixa, Real Acadèmia, Documentació des de 1913, Composició, Estatuts i Reglament.

47 *ARACV*, Actes, 12 de novembre de 1921.

Pastor González va presidir una sessió extraordinària del CCV⁴⁸ i, després de ser felicitat per l'entitat per la seua elecció, en octubre adreçava una missiva a Martínez Aloy en què li agraïa “*el recuerdo y cooperación que me ofrece para cuanto se relaciona con la cultura general*”, i conclou dient: “*no ignora lo grato que resulta verse asistido en estas loables empresas de la Enseñanza por organismos que, como el Centro de Cultura Valenciana, las atienden con especial cuidado; por ello no debe extrañarle lo justificado de mi reconocimiento personal*”⁴⁹.

Així mateix, l'ARACV conserva testimonis d'alumnes de la UV que sol·licitaren, de forma individual, el seu ingrés a l'entitat. Eixe és el cas de Manuel Marqués Segarra i Rafael Luis Gómez Carrasco, alumnes de la Facultat de Dret que el 8 de novembre de 1929, “*guiados de su entusiasmo y amor a los estudios valencianos*”, adreçaren una carta al director degà del CCV (llavors, Josep Sanchis Sivera) instant la seua admissió com a “*agregados colaboradores en la sección de Lengua y Literatura valencianas*”⁵⁰. Si bé no s'han trobat altres documents semblants als fons consultats, atesa la vinculació personal entre les dues institucions, podria no haver estat un fet aïllat.

3.2. Formes de col·laboració institucional

El primer contacte institucional del qual tenim constància es produí en juny de 1915, només cinc mesos després de la constitució del CCV. En un moment en què l'entitat encara no disposava de seu fixa, la UV va cedir-li el Paraninfo perquè poguera dur-hi a terme un dels seus primers grans actes públics: “*una sesión pública con objeto de encarecer la importancia del monasterio del Puig y estudiar los medios para evitar la ruina de tan histórico edificio*”, que se celebrà el divendres 18⁵¹. D'acord amb les cròniques, la trobada va reunir les màximes autoritats polítiques, religioses i militars de la ciutat i la província, junt amb “*múltiples personalidades [...], entre los que se encontraban gran parte de senadores, diputados, catedráticos y representantes de diversas Sociedades*”, fins al punt que “*el amplio salón presentaba*

48 ARACV, Actes, 26 de gener de 1921.

49 ARACV, Caixa, Correspondència 1915-1966.

50 ARACV, Caixa, Correspondència 1925-1930.

51 *Las Provincias*, núm. 16.079, 15 de juny de 1915, p. 2; *La correspondencia de Valencia*, núm. 16.359, 2 de juny de 1915, p. 2; *Las Provincias*, núm. 16.078, 14 de juny de 1915, p. 2; *Diario de Valencia*, núm. 1.541, 17 de juny de 1915, p. 2.

el aspecto de las grandes solemnidades". L'acte, que acabà convertint-se en una exaltació del regionalisme valencià, hauria estat tot un èxit del qual "*bien pueden congratularse [...] sus dignísimos decano y directores que [...] elevaron el nombre de esta apenas nacida institución cultural*"⁵².

No hauria estat el del monestir del Puig l'únic acte celebrat pel CCV al Paraninfo de la UV durant les seues primeres dècades. Així, per exemple, el 9 de novembre de 1932, l'entitat cultural inaugurà el seu curs a la dita estança⁵³, malgrat que, des de gener de 1917, havia establert la seua seu oficial, prèvia autorització i cessió de l'espai per part de l'Ajuntament, al Saló del Consultat de la Llotja⁵⁴.

Per una altra banda, el 21 de maig de 1919, el llavors ministre d'Instrucció Pública, César Silió Cortés, promulgà un Reial Decret que tenia per finalitat modernitzar la universitat espanyola concedint-li més llibertat i autonomia. L'anomenat *Plan Silió* exigia que els centres universitaris elaboraren i remeteren a la superioritat les disposicions estatutàries amb les quals haurien de regir-se en este nou paradigma⁵⁵. Amb esta finalitat, la UV conformà una ponència que, integrada per tres catedràtics de cadascuna de les quatre facultats, obrí un període d'informació pública, "*invitando a cuantas personas o entidades sientan interés por la Universidad*" a què donaren a conèixer el seu parer⁵⁶. En setembre, el Directori del CCV acordà participar en el procés, autoritzant el director numerari Faustí Barberà Martí a emetre informes en nom de l'entitat⁵⁷. No disposem, en tot cas, d'indicis que evidencien que esta intervenció del CCV a través del seu director s'arribara a produir.

3.3. La càtedra de Llengua i Literatura valenciana

La relació entre les dues entitats tingué, també, un cert component acadèmic. El 27 de juny de 1916, després que l'any anterior el CCV haguera finançat la publicació d'una gramàtica valenciana elaborada pel frare franciscà Lluís Fullana Mira, Teodor Llorente Falcó proposà al Directori que la institució impulsara la creació d'una càtedra de Llengua i Literatura valencianes. Esta

⁵² *La correspondencia de Valencia*, núm. 16376, 19 de juny de 1915, p.1.

⁵³ *La correspondencia de Valencia*, núm. 21.966, 30 de novembre de 1932, p. 8.

⁵⁴ ARACV, Actes, 16 de febrer de 1917.

⁵⁵ Vegeu *Gaceta de Madrid*, núm. 142, 22 de maig de 1919, pp. 624-627.

⁵⁶ *La correspondencia de Valencia*, núm. 17.816, 20 de juny de 1919, p. 1.

⁵⁷ ARACV, Actes, 12 de setembre de 1919.

hauria de quedar regida pel mencionat religiós “*con la modesta retribución que el Centro de Cultura señalará, no en atención a los méritos del regente, sino en relación con los limitados recursos del Centro*”, i hauria d'impartir les seues lliçons a una de les aules de la UV⁵⁸.

La proposta de Llorente Falcó trobava, novament, el seu precedent a Catalunya. En juny de 1912, la Diputació barcelonina havia acordat la creació d'una càtedra de llengua catalana, sol·licitant al rector de la Universitat de Barcelona, Joaquim Bonet i Amigó, un local perquè s'hi establira. La petició va ser concedida

*y desde dicho año, regentada por el ilustre filólogo don Pompeyo Fabra [això és, Pompeu Fabra], Barcelona cuenta con una clase para el estudio de su lengua, a la que acuden numerosos alumnos, y de la que han salido gramáticos competentísimos que cooperan al resurgimiento y esplendor de su léxico*⁵⁹.

Tot i que a la sessió de 27 de juny Llorente Falcó havia quedat encarregat de gestionar els contactes amb Fullana Mira i el rector⁶⁰, la trobada amb este últim no es va produir fins mesos més tard. El 3 d'octubre, Martínez Aloy i Llorente Falcó s'entrevistaren amb Rafael Pastor González, entregant-li una sol·licitud escrita que deia:

Excmo. señor:

La literatura valenciana, muy especialmente en su forma poética, resurge de manera visible, merced al estímulo de insignes maestros y al noble ardimiento de una juventud cultísima que en su lengua materna, mejor que en otra alguna, quiere cantar grandezas de su tierra, sentimientos del hogar e impulsos del alma regional.

Mas por una de esas lamentables anomalías, que sin razón perduran, se da el caso de que al escritor valenciano se le niega en todos los grados de su instrucción, desde las primeras letras hasta los doctorados, la enseñanza técnica de su nativo lenguaje, del que fue lenguaje oficial en este reino durante cinco siglos, y hoy es el habla familiar y común de la mayor parte de sus habitantes.

El Centro de Cultura Valenciana que tengo el honor de presidir, se considera en el deber de remediar aquella omisión en la medida que sus recursos lo consientan, y al efecto tiene acordado abrir una cátedra de lengua valenciana a cargo del insigne gramático reverendo P. Fullana, que ha tenido la abnegación de aceptar tan grave cuanto honrosa tarea pedagógica.

⁵⁸ ARACV, Actes, 27 de juny de 1916.

⁵⁹ *Las Provincias*, núm. 16.550, 4 d'octubre de 1916, p. 1; *ADV*, Memòria. 1916, p. 71.

⁶⁰ ARACV, Actes, 27 de juny de 1916.

Ahora bien: este Centro carece de local adecuado para establecer la citada cátedra, y acude al patriotismo de V. E. para que, haciéndose intérprete de tan laudable aspiración, se sirva impetrar de la superioridad el competente permiso para que pueda darse la enseñanza de la lengua valenciana en una de las aulas de esa Universidad Literaria, en días y horas que sean compatibles con el buen régimen del establecimiento y horario de las respectivas Facultades⁶¹.

La delegació del CCV obtingué l'acollida favorable del rector, que es comprometé a elevar immediatament la petició al ministre d'Instrucció Pública, Julio Burell Cuéllar, i a acompanyar-la d'un informe favorable, "*pues conceptuaba obra muy plausible y que entraba de lleno en la misión de la Universidad*"⁶². El 17 d'octubre, Martínez Aloy informava el Directori que el rector havia transmés la sol·licitud a Madrid⁶³. Entre desembre i gener, per accelerar la tramitació del procediment, l'Ajuntament de València s'adheria a la proposta i enviava un nou telegrama al Ministeri. En la seua resposta, però, el ministre Burell es limità a recordar quin era el procediment a seguir i a retreure la intervenció consistorial:

*Sobre la concesión que usted [l'alcalde de València] interesa no es práctica ni permite la legislación resolver por telegrama. Háganlo en forma: informe el claustro en pleno de la Universidad, se oirá el Consejo de Instrucción pública con arreglo a la ley, y después podrá acordar el ministro. La tramitación, en todo caso, corresponden al rector, porque la Universidad abarca todo un distrito, o sea, varias provincias, jurisdicción mucho más extensa que la de la alcaldía, dignamente ejercida por usted en nombre del gobierno*⁶⁴.

En fer-se ressò, *Las Provincias* retreia el to paternalista de la resposta ministerial, acusava el ministre Burell de no saber gestionar el seu departament, denunciava la desatenció amb què Madrid gestionava els centres de saber perifèrics i recordava el precedent de la càtedra de Pompeu Fabra a la Universitat de Barcelona:

[La resposta] es un varapalo que pone en ridículo al ministro, porque en el mes de

61 *Las Provincias*, núm. 16.550, 4 d'octubre de 1916, p. 1; ADV, Memòria. 1916, pp. 71-72.

62 *Las Provincias*, núm. 16.550, 4 d'octubre de 1916, p. 1; *La correspondencia de Valencia*, núm. 16.847, 3 d'octubre de 1916, p. 1; ADV, Memòria. 1916, p. 72.

63 ARACV, Actes, 17 d'octubre de 1916.

64 *Las Provincias*, núm. 15.562, 26 de gener de 1917, p. 1.

octubre, una comisión del Centro de Cultura presentó la debida instancia al rector de la Universidad; éste la informó como le corresponde, y la remitió a Madrid, limitándose el Ayuntamiento, en su telegrama al ministro, a adherirse a la instancia del citado Centro.

Resulta, pues, que a la hora presente, es decir, después de cuatro meses de hallarse en Madrid la instancia, todavía no se ha enterado el ministro de que está aquella en su poder, lo cual constituye un caso, verdaderamente inaudito, del abandono con que los centros oficiales de Madrid se atiende a las aspiraciones de cada región.

Lo más extraordinario del caso es que en Barcelona, y sin necesidad de toda esa tramitación de que habla el ministro, ni salir del rectorado [potser, per innecessari], se resolvió la propuesta de la creación de una cátedra de lengua catalana, que se está explicando en la Universidad sin ningún inconveniente.

Creemos que el Ayuntamiento no debe soportar el varapalo que tan injustamente le ha propinado el ministro, y que debe contestarle, con todo el respeto debido, que si alguien necesita en esta ocasión recibir lecciones, es el mencionado consejero de la Corona⁶⁵.

En este sentit, el 16 de febrer de 1917, “en vista de que por el Ministerio de Instrucción Pública no se había dictado aun resolución alguna”, el Directori del CCV acordava tornar a insistir, fent noves “*gestiones particulares cerca del ministro Sr. Burell*”⁶⁶.

Finalment, amb l'informe favorable de la Facultat de Filosofia i Lletres, que aprofità per a celebrar que el CCV “*procure el mayor desarrollo de la lengua y literatura regionales, tan brillantes en otro tiempo*”⁶⁷, el 19 de desembre de 1917, el rector de la UV (desconeixem si amb el vistiplau, el rebuig o la indiferència de Madrid), “*haciendo uso de las atribuciones que las Rs. Os. de 27 de Julio de 1911 y 4 de Enero de 1912 me conceden*”, signà l'ofici amb què posava a disposició de l'entitat l'aula número 7 perquè Fullana Mira, “*a la hora que tenga a bien señalar el señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras*”, poguera impartir les seues lliçons. Pastor González tancava el seu escrit oferint, en nom propi i en el de la dita Facultat, “*la co-operación más entusiasta y decidida a los fines de cultura que ese Centro persigue*”⁶⁸.

La càtedra de Llengua i Literatura valencianes inicià la seua activitat el

65 *Las Provincias*, núm. 15.562, 26 de gener de 1917, p. 1.

66 *ARACV*, Actes, 16 de febrer de 1917.

67 *Diario de Valencia*, núm. 2.420, 20 de desembre de 1917, p. 2; *Las Provincias*, núm. 15.883, 20 de desembre de 1917, p. 2.

68 *ADV*, Memòria. 1917, p. 67.

29 de gener de 1918⁶⁹. Tres dies abans, Llorente Falcó publicava a *Las Provincias* un article en què animava “la juventud que anhela el renacimiento de nuestra personalidad y se enorgullece con las glorias pasadas” a assistir a les sessions. La càtedra havia de ser “la semilla” que permetera, “algún día”, reintroduir el valencià a tots els nivells del sistema educatiu, “el lugar que por derecho le corresponde, no sólo en los primeros centros docentes de nuestro antiguo reino, sino también en las escuelas elementales”⁷⁰. Dins de la cosmovisió regionalista dels renaixentistes, Llorente Falcó assegurava que “Valencia debe procurar que todas sus notas características, lejos de difuminarse, recobren su tradicional esplendor”, sent la més important de totes elles la llengua, “que por fortuna todavía es manifestación viviente de nuestro pueblo y no debe abandonarse como cosa muerta y despreciable”. Concloïa afirmant:

A los valencianos corresponde ahora decir si el Centro de Cultura obra o no con acierto al establecer la nueva cátedra; si secunda su labor, dando calor a la nueva enseñanza, será un estímulo y una orientación para él; si, por el contrario, dejasen morir su iniciativa, habremos de confesar que por lo que a Valencia afecta, son otros los derroteros que deben emprenderse⁷¹.

Les classes de Fullana Mira, d'assistència gratuïta, s'impartien dos dies a la setmana (normalment, dimarts i divendres o dimarts i dissabte) en horari de vesprada a una de les aules de la Facultat de Filosofia i Lletres de la UV⁷². El

69 ARACV, Actes, 16 de març de 1918; *Las Provincias*, núm. 15.924, 30 de gener de 1918, p. 1.

70 *Las Provincias*, núm. 15.920, 26 de gener de 1918, p. 1. A este respecte, en agost d'eixe mateix any, l'alcalde de València, el republicà Faustí Valentín Torrejón, del PURA, presentà una proposició perquè a les escoles primàries, “sin perjuicio de los demás estudios, se atendiese a la enseñanza de la lengua valenciana”. En justificar la seua posició, l'alcalde vinculà directament la proposta amb la càtedra de Fullana Mira: “cuando el Gobierno central de España no halla inconveniente en instaurar una cátedra de lengua valenciana en las aulas de la Universidad de Valencia, como innegable signo de cultura, ignoro en qué puede faltar el Alcalde del pueblo valenciano abogando porque en las escuelas se dé una clase de valenciano, que es la lengua que con preferencia habla nuestro pueblo, pero sin saber leer ni escribir su propio idioma”. *La correspondencia de Valencia*, núm. 17.516, 10 d'agost de 1918, p. 2.

71 *Las Provincias*, núm. 15.920, 26 de gener de 1918, p. 1.

72 *Las Provincias*, núm. 15.920, 26 de gener de 1918, p. 1; *Las Provincias*, núm. 16.438, 9 de novembre de 1919, p. 1; *La correspondencia de Valencia*, núm. 17.931, 9 de

seu contingut, que, de vegades, es donava a conèixer als principals diaris de la ciutat, abastava des dels orígens de l'idioma i la seua evolució, fins qüestions fonètiques, ortogràfiques, morfològiques i gramaticals. També s'analitzaven les obres de grans autors clàssics com Sant Vicent Ferrer, Francesc d'Eiximenis, Ramon Llull o Ramon Muntaner⁷³.

Pel que fa a la quantitat d'alumnes que hi assistien, a mitjan març, és a dir, vora dos mesos després de l'inici de les classes, Teodor Llorente Falcó assegurava al Directori que “*se llevan dadas ya once sesiones con un promedio de veinte a veinte y cinco asistentes*”⁷⁴. Durant els anys posteriors, la premsa de la ciutat destacarà que l'assistència a les classes de Fullana Mira era assídua i nombrosa. Per posar només un exemple, el 25 de gener de 1923, *Las Provincias*, després d'anunciar el contingut de la següent sessió, afirmarà: “*como se ve, no pueden ser más interesantes para los amantes de la lengua valenciana las sabias disertaciones del Padre Luis Fullana, y así no es de extrañar que cada día aumente la concurrencia a esas clases*”⁷⁵. Temps més tard, però, el mateix Llorente Falcó, amb el pseudònim Jordi de Fenollar, matisaria les declaracions afirmant, en maig de 1930, que les classes s'havien donat “*con un contingente de alumnos, si no lo numeroso que fuese de desear, lo suficiente para despertar la afición a esta índole de estudios, poco amenos*”⁷⁶.

novembre de 1919, p. 3; *La correspondencia de Valencia*, núm. 18.228, 15 de novembre de 1920, p. 1.

⁷³ Vegeu, per exemple, *Las Provincias*, núm. 15.924, 30 de gener de 1918, p. 1; *La correspondencia de Valencia*, núm. 18.540, 19 de novembre de 1921, p. 1; *Las Provincias*, núm. 16.573, 25 de gener de 1923, p. 3; *Diario de Valencia*, núm. 4.074, 6 de febrer de 1923, p. 5; *Las Provincias*, núm. 17.928, 30 de novembre de 1923, p. 2; *Diario de Valencia*, núm. 4.637, 19 de novembre de 1924, p. 1; *Las Provincias*, núm. 19.075, 29 d'abril de 1927, p. 1.

⁷⁴ Amb el bon èxit de les classes de la càtedra de Fullana Mira, Llorente Falcó proposà, a la mateixa sessió, que el CCV impulsara la creació d'una nova càtedra, ara d'Arqueologia valenciana. ARACV, Actes, 16 de març de 1918. Si bé el Directori li encarregà practicar les gestions corresponents, no s'ha trobat més informació al respecte; no sembla que el projecte arribara a desenvolupar-se.

⁷⁵ *Las Provincias*, núm. 16.573, 25 de gener de 1923, p. 3. Vegeu, també, *Las Provincias*, núm. 15.971, 17 de març de 1918, p. 2; *La correspondencia de Valencia*, núm. 18.540, 19 de novembre de 1921, p. 1; *Diario de Valencia*, núm. 4.329, 23 de novembre de 1923, p. 2; *Diario de Valencia*, núm. 4.637, 19 de novembre de 1924, p. 1; *Las Provincias*, núm. 19.075, 29 d'abril de 1927, p. 1.

⁷⁶ *Las Provincias*, núm. 19.852, 21 de maig de 1930, p. 1.

En juliol de 1918, a iniciativa de la Facultat de Dret, s'iniciaren els treballs per crear, al si de la UV, un Institut d'Idiomes en què s'impartiren classes de grec, llatí, àrab, alemany, anglés, francès i italià per a alumnes i antics alumnes dels seus quatre centres⁷⁷. Sent necessari el vistiplau del Ministeri d'Instrucció Pública, la UV adreçà a Madrid un escrit en què exposava els fonaments de la petició i les condicions que tindrien les ensenyances de la futura institució, situant ja el valencià junt amb les dites llengües clàssiques i estrangeres. L'autorització ministerial arribà el 16 d'octubre⁷⁸ i, en gener de 1919, l'Institut entrà en funcionament⁷⁹. La institució assumí com a pròpies, “*por disposición del claustro universitario*”, les lliçons de la càtedra de llengua valenciana, concedint a Fullana Mira “*las mismas prerrogativas y las mismas atenciones que a los demás profesores de las lenguas que integran este Instituto*”⁸⁰; també “*una modesta retribución, como a los demás cátedras*”⁸¹. Amb una important diferència, però: mentre que l'alumnat de llengües estrangeres i clàssiques hauria d'abonar una quota anual, les classes de valencià continuarien sent gratuïtes⁸².

En abril de 1919, la UV constituïa el Patronat de l'Institut d'Idiomes, amb la finalitat “*de velar por el funcionamiento del nuevo Instituto y procurar su más amplio desenvolvimiento*”. Este nou organisme quedà integrat per representants de les quatre facultats i de les institucions públiques que havien de col·laborar amb l'Institut: la Diputació, l'Ajuntament de València i el CCV, que estaria representat per Teodor Llorente Falcó⁸³.

Malgrat això, després d'una dècada, la situació canvià radicalment en 1928. A través de Reial Decret de 17 de febrer de 1927, la dictadura de Primo de Rivera regulà, estatalment, l'estructura i funcionament de les ensenyances lingüístiques a les universitats⁸⁴, obligant l'Institut d'Idiomes de la UV

77 *Las Provincias*, núm. 16.081, 6 de juliol de 1918, p. 1.

78 *Gaceta de Madrid*, núm. 309, 5 de novembre de 1918, p. 432.

79 *La correspondencia de Valencia*, núm. 17.555, 19 de setembre de 1918, p. 1.

80 *La correspondencia de Valencia*, núm. 18.228, 15 de novembre de 1920, p. 1; *La correspondencia de Valencia*, núm. 18.540, 19 de novembre de 1921, p. 1.

81 *Las Provincias*, núm. 20.592, 12 d'octubre de 1932, p. 2.

82 *Diario de Valencia*, núm. 2.804, 9 de gener de 1919, p. 2; *La correspondencia de Valencia*, núm. 17.667, 10 de gener de 1919, p. 3; *Las Provincias*, núm. 16.253, 22 de novembre de 1921, p. 4; *Diario de Valencia*, núm. 4.329, 23 de novembre de 1923, p. 2.

83 *Las Provincias*, núm. 16.289, 8 d'abril de 1919, p. 2; *La correspondencia de Valencia*, núm. 17.744, 8 d'abril de 1919, p. 1; ARACV, Actes, 12 de setembre de 1919.

84 Vegeu *Gaceta de Madrid*, núm. 50, 19 de febrer de 1927, pp. 1042-1044.

a adaptar la seua organització interna al nou marc. El 20 de gener de 1928, la junta de govern del Patronat, a través del director del centre, Carlos Riba García, donà a conèixer el nou pla d'estudis de l'entitat, en què desapareixien les classes de valencià⁸⁵.

Tenint en compte que la dictadura acabava de donar representació a la Real Academia Española a les llengües regionals⁸⁶ i que, suposadament, “*nunca faltó buen número de alumnos*”, la premsa considerà, en un primer moment, que es tractava d'un simple error i sol·licitava a les autoritats implicades que ho esmenaren “*para que no se interrumpen esas lecciones que se venían dando y constituían un timbre de cultura y patriotismo muy dignos de elogio*”⁸⁷. Amb el pas del temps, però, la decisió es començarà a interpretar com un atac de la dictadura contra el regionalisme valencià, emmarcat en la seua lluita contra els nacionalismes. En maig de 1930, el director numerari del CCV Francesc Martínez Martínez assegurava que la càtedra “*fue suprimida arbitrariamente por la dictadura, despidiendo al profesor como se despide a un criado*”⁸⁸. Així ho exposava un altre director, Llorente Falcó, a *Las Provincias*:

*Sobrevino el golpe del general Primo de Rivera. Al principio, todo iba bien. Los primeros vientos fueron favorables a las ideas regionalistas. Nosotros mirábamos aquello un poco asombrados. [...] Sucedió, pues, lo que necesariamente había de suceder, que ya triunfante el dictador y metido en el ambiente de Madrid, tan hostil a toda descentralización, fueron enfriándose aquellos primeros entusiasmos regionalistas, [...] para troncarse en sañuda persecución, persecución que llegó hasta a Valencia, a la que se le suprimió la cátedra de lengua, como si se tratase de un centro de conspiración*⁸⁹.

Per a Llorente Falcó, esta decisió havia estat una conseqüència directa de la centralització del sistema universitari espanyol, responsable de la completa desconexió entre la UV i la societat valenciana, fins al punt que “*entristece pensar que esta misma Universidad, tan alejada de nuestra lengua, fue en*

85 *La correspondencia de Valencia*, núm. 20.466, 20 de gener de 1928, p. 6.

86 De fet, Fullana Mira seria el representant de la variant valenciana del català a la Real Academia madrilenya. *Diario de la Marina*, núm. 162, 11 de juny de 1928, p. 28; *Nuevo Día*, núm. 682, 12 de novembre de 1928, p. 3; *ADV*, Memòria. 1928, p. 87.

87 *Las Provincias*, núm. 19.207, 22 de gener de 1928, p.2.

88 *La correspondencia de Valencia*, núm. 21.193, 21 de maig de 1930, p. 1.

89 *Las Provincias*, núm. 19.852, 21 de maig de 1930, p. 1.

su fundación valenciana de pura cepa”⁹⁰. En un sentit similar, el diari *El Pueblo* deia:

Si en la Universidad debe conocerse cuanto afecte a nuestro arte, o a nuestra historia o a nuestro floklore, no vemos la razón que justifique la desaparición de esa cátedra [...].

*Claro es que este daño proviene principalmente de la dependencia de la Universidad respecto al poder central. De ese modo la Universidad no es un centro de cultura valenciana, auténticamente valenciana, sino un establecimiento que expende títulos que pueden adquirirse en cualquiera otra población. Si aspiramos a que la Universidad se rija a sí misma y establezca todas las enseñanzas que afectan a Valencia, no lo hacemos únicamente para eximirla de tutelas, sino para que cumpla la misión formativa que le incumbe. El universitario valenciano [...] saldrá sin duda alguna pertrechado de todos los conocimientos necesarios para el ejercicio de una profesión, pero carecerá de cultura valenciana [...]. La cultura valenciana se ha de adquirir fuera de la Universidad, a espaldas de la enseñanza oficial, y por los procedimientos que cada uno se habilite*⁹¹.

Després de la supressió de la càtedra en gener de 1928, el Directori acordà iniciar les gestions necessàries perquè el rector, Joaquín Ros Gómez, i la direcció de l’Institut d’Idiomes restabliren les classes de Fullana⁹². En març, el degà del CCV, Sanchis Sivera, admetia que no s’havien pogut dur a terme per no trobar-se el rector a la ciutat i plantejà que el religiós continuara les seues lliçons a la seu del CCV⁹³. Dos anys més tard, en març de 1930, aprofitant el nou temps que s’obria amb la caiguda de Primo de Rivera i la seua substitució pel general Berenguer, el CCV presentà una nova reclamació i, en maig, la UV li adreçava un ofici en què li participava “*el restablecimiento para el próximo curso de la cátedra de Lengua valenciana, accediendo a los ruegos de este Centro*”⁹⁴.

En setembre de 1930, l’Institut d’Idiomes anuncià, entre els cursos que oferia per al primer quadrimestre del curs 1930-1931, classes de llengua va-

90 *Las Provincias*, núm. 19.852, 21 de maig de 1930, p. 1.

91 *El Pueblo*, núm. 13.075, 5 de març de 1930, p. 1.

92 ARACV, Actes, 8 de febrer de 1928.

93 ARACV, Actes, 4 de març de 1928. La primera conferència d’esta nova etapa tingué lloc el 26 de març. *La correspondencia de Valencia*, núm. 20.524, 28 de març de 1928, p. 2. Al llarg de l’any, el religiós pronunciaria diverses conferències sobre gramàtica valenciana. ADV, Memòria. 1928, p. 88.

94 ARACV, Actes, 14 de maig de 1930; *Las Provincias*, núm. 19.783, 1 de març de 1930, p. 3; *El Pueblo*, núm. 13.075, 5 de març de 1930, p. 1; ADV, Memòria. 1930, p. 94.

lenciana⁹⁵. En realitat, però, la càtedra suprimida per la dictadura mai es restablirà a la institució. De fet, el valencià desapareixerà, definitivament, de l'oferta del centre per al segon quadrimestre del mencionat curs i per als cursos 1931-1932 i 1932-1933⁹⁶. Així, en setembre de 1933, el partit Acció Nacionalista Valenciana adreçarà al president del Patronat un escrit en què sol·licitarà el restabliment de “*la cátedra de Lengua valenciana que desempeñó el Padre Fullana y fue suprimida por la Dictadura*”⁹⁷. Tampoc s'aconseguirà⁹⁸. Potser, per manca d'alumnat, com veurem a continuació.

3.4. El programa de Doctorat i les càtedres regionals

El 19 de maig de 1928, a iniciativa del ministre d'Instrucció Pública, Eduardo Callejo de la Cuesta, es promulgà el Reial Decret-Llei de reforma dels estudis universitaris, que, entre altres mesures, atribuïa a totes les universitats la potestat de concedir el títol de doctor⁹⁹. En confeccionar el pla d'estudis del seu nou programa de Doctorat, la Facultat de Filosofia i Lletres de la UV decidí provar d'introduir tres “*cursos regionales*”: Història de l'Art valencià, Història valenciana i Literatura valenciana (no de llengua, com les de 1918-1928)¹⁰⁰. Esta decisió, que valgué al centre els elogis del CCV pel “*carácter valenciano que [...] ha dado a los cursos de su doctorado*”¹⁰¹, s'explicava, segons el degà de la Facultat, per dues raons:

95 *El Pueblo*, núm. 13.245, 19 de setembre de 1930, p. 7.

96 *La correspondencia de Valencia*, núm. 21.394, 14 de gener de 1931, p. 1. *La correspondencia de Valencia*, núm. 21.726, 9 de febrer de 1932, p. 6; *Las Provincias*, núm. 20.581, 28 de setembre de 1932.

97 *Las Provincias*, núm. 20.880, 14 de setembre de 1933, p. 3.

98 De fet, en octubre de 1932, en una entrevista oferida a Llorente Falcó, el nou director de l'Institut d'Idiomes, Luís Gonzalvo, assegurà que “*por ahora [...] no se reanudará dicha clase. Hemos conceptuado, después de cambiar impresiones con cuantos elementos se han brindado a darnos su consejo, que la Universidad podría prestar mejor servicio a la causa de la lengua vernácula abriendo un laboratorio donde se estudie ésta científicamente*”. L'Institut, a través del seu director, renunciava a impartir classes de valencià; preferia, en canvi, crear una sort d'organisme regulador i normatiu de la llengua, com l'IEC a Catalunya. *Las Provincias*, núm. 20.592, 12 d'octubre de 1932, p. 2.

99 *Vegeu Gaceta de Madrid*, núm. 142, 21 de maig de 1928, pp. 1010-1017.

100 ARACV, Caixa, Correspondència 1925-1930; *Las Provincias*, núm. 19.493, 28 de novembre de 1928, p. 2.

101 *Las Provincias*, núm. 19.481, 14 de novembre de 1928, p. 4.

1ª que tales estudios tienen en la masa social, aun fuera del ámbito universitario un ambiente propicio, por responder a una necesidad sentimental de los valencianos, ligados más íntimamente que a los problemas de orden general a los que afectan a su terruño nativo y 2ª que para la Historia, el Arte, la Literatura y demás cuestiones regionales, poseemos aquí abundancia de elementos de estudio (Archivos, Bibliotecas, Museos, lugares y monumentos) y recursos de toda índole que faltan o escasean respecto a otras disciplinas de nuestra Facultad¹⁰².

Per impartir-los, la Facultat comptaria tant en el seu propi professorat, “*que no han vacilado en aceptar desinteresadamente el desempeño de cátedras indotadas*”, com en erudits al·liens a l'àmbit universitari¹⁰³. La càtedra d'Història de l'Art valencià correria de càrrec de Juan de Contreras y López de Ayala, marquès de Lozoya, catedràtic d'Història Moderna a la UV¹⁰⁴. Per a les altres dues, en canvi, el claustre va requerir “*la cooperación y ayuda de los centros intelectuales valencianos más caracterizados*”. Així, en novembre de 1928, el degà sol·licità al CCV i a Lo Rat Penat que feren arribar a la Facultat una relació de candidats que pogueren impartir, respectivament, les lliçons d'Història i Literatura valencianes, “*a fin de que este claustro designe el Profesor*”¹⁰⁵. En una entrevista oferida a *Las Provincias*, el catedràtic d'Història Moderna de la UV, Carlos Riba García, explicava el perquè de la decisió:

[...] creí un deber proponer a la Facultad (y fue aceptada al momento mi proposición), que para esa disciplina [Història valenciana] y para la ‘Historia de la Literatura valenciana’, que parecen requerir la plena posesión de la lengua y de la sangre del país, rindiéramos a Valencia el homenaje de hacer uso de la autorización que concede el nuevo Estatuto universitario, y llamásemos a la Facultad a personalidades valencianas que sean de reconocida competencia científica en esas materias¹⁰⁶.

102 ARACV, Caixa, Correspondència 1925-1930.

103 ARACV, Caixa, Correspondència 1925-1930.

104 *La Publicitat*, núm. 17.057, 7 de desembre de 1928, p. 6; *Diario de la Marina*, núm. 160, 3 de juliol de 1934, p.9. En 1924, el marquès havia estat nomenat director honorari del CCV. “Centro de Cultura Valenciana. Directores de número, honorarios y correspondientes. Año 1928”, ARACV, Caixa, Real Acadèmia, Documentació des de 1913, Composició, Estatuts i Reglament.

105 ARACV, Caixa, Correspondència 1925-1930; *La correspondencia de Valencia*, núm. 21.318, 14 d'octubre de 1930, p. 3.

106 *Las Provincias*, núm. 19.464, 25 d'octubre de 1928, p. 4.

Responent a eixe *homenatge*, Lo Rat Penat proposà que, com la recentment suprimida càtedra de l'Institut d'Idiomes, la càtedra de Literatura valenciana quedara regida per Fullana Mira¹⁰⁷. El CCV, per la seua part, acordà una terna conformada per Sanchis Sivera, Luis Cebrián Mezquita i José Rodrigo Pertegàs¹⁰⁸. Huit dies més tard, el 20 de novembre de 1928, el claustre es reunia i triava, per unanimitat, Sanchis Sivera com a professor, el “*primero que figura en la relación que V.I. se ha dignado remitir a este Decanato*”¹⁰⁹.

El dia 28, *Las Provincias* assegurava que les càtedres d'Història de l'Art i Història ja havien començat a impartir les seus lliçons. “*La primera de ellas es alterna, y la segunda semanal, habiéndose matriculado varios alumnos*”. La de Fullana Mira, en canvi, encara no s'havia inaugurat. D'esta forma animava el diari que l'alumnat assistira a les sessions de les tres càtedres:

Debemos consignar que todos los buenos valencianos han de estar interesados en que la iniciativa de la Facultad [...] tenga un éxito completo, pues de lo contrario se daría en Madrid la sensación de que aquí nos importan poco esos estudios valencianos y de que cuando se clama en favor de ellos, se hace sólo por el prurito de vocear. [...] No se olvide que lo que ahora se ha hecho tiene carácter de ensayo, y que de la acogida que merezca por parte de nuestra juventud estudiosa, ese ensayo podía trocarse en obra definitiva, muy beneficiosa para la cultura valenciana y muy honrosa también para la intelectualidad de esta región.

*Si ahora se desamparan dichas cátedras, no habrá derecho para que esa juventud valencianista que con tanta ansiedad pide reformas para la espiritualidad de nuestro pueblo, pueda algún día quejarse del desamparo en que le tienen los Poderes públicos*¹¹⁰.

Tot i que el diari *La Publicitat* assegurà que també s'havien matriculat alguns estudiants a la nova càtedra de Literatura valenciana¹¹¹, en realitat, els cursos de Fullana Mira mai s'arribaran a reprendre o, en cas de fer-ho, no tindran un gran recorregut. Esta vegada, el motiu ja no serà l'oposició de la dictadura, sinó la falta d'alumnes que mostraren interès per les lliçons. Així ho exposava, en octubre de 1930, el claustre de la Facultat de Filosofia i Lletres en un article en què es defensava de les acusacions públiques vessades per Teodor Llorente Olivares contra el centre¹¹²:

107 *La correspondencia de Valencia*, núm. 21.318, 14 d'octubre de 1930, p. 3.

108 ARACV, Actes, 12 de novembre de 1928.

109 ARACV, Caixa, Correspondència 1925-1930.

110 *Las Provincias*, núm. 19.493, 28 de novembre de 1928, p. 2.

111 *La Publicitat*, núm. 17.057, 7 de desembre de 1928, p. 6.

112 Vegeu “Continúa Valencia ausente de nuestra Universidad”, *Las Provincias*, núm. 19.972, 9 d'octubre de 1930.

[...] no fue culpa nuestra el que nuestros ‘amadores de las glorias valencianas’ (que, según los propagandistas, son legión) brillaran entonces por su ausencia, aunque aquellas cátedras estaban abiertas no sólo a los escolares de nuestra Facultad, sino a todo el mundo, y se diera el lamentable caso de no poder dar el Padre Fullana su clase por falta de alumnos matriculados. La ausencia fue, no parcial, sino absoluta, en el curso de 1929-30, y prosigue en el curso actual, de exaltación valencianista. Así, la cátedra de Lengua Valenciana, establecida en nuestra Universidad, no podrá funcionar por no haber una sola matrícula, aunque se anunció en la prensa el pasado septiembre, con 20 días de plazo, mientras que las cátedras de lenguas extranjeras cuentan con numerosos alumnos¹¹³.

Tenint en compte que resulta poc probable que en només dos anys poguera desaparèixer per complet la inquietud valencianista entre l'alumnat, l'absència total d'alumnes a partir de 1929 ens porta a qüestionar, novament, que les classes que Fullana Mira impartí entre 1918 i 1928 foren tan concorregudes com el CCV i els periòdics vinculats als seus directors tractaren de fer veure, o bé a entendre que el seu auditori va decreïxer amb el pas dels anys. Un possible fracàs que, com s'ha vist, el mateix Teodor Llorente Falcó va haver d'acabar assumint en maig de 1930.

Així mateix, no disposem de més informació sobre la càtedra d'Història valenciana que, per intermediació del CCV, Sanchis Sivera hauria impartit dins del programa de Doctorat de la Facultat de Filosofia i Lletres.

4. Conclusions

La Renaixença valenciana va ser un moviment cultural i literari que, més enllà de la seua vinculació amb la catalana, quedà molt lluny d'assolir els seus resultats en matèria de recuperació i empoderament de la identitat, persona-

113 *La correspondencia de Valencia*, núm. 21.318, 14 d'octubre de 1930, p. 3. Esta comparació, però, resulta tramposa si considerem que, a l'empara de l'article 13 del Reial Decret de 25 de setembre de 1930, “*todos los estudiantes [de llicenciatura] estarán obligados a conocer dos idiomas modernos: uno germánico (alemán o inglés) y otro neolatino (francés o italiano) por lo menos, y con la extensión necesaria para traducir con toda facilidad, a libro abierto, un texto referente a las materias propias de su Facultad*”. *Gaceta de Madrid*, núm. 272, 29 de setembre de 1930, pp. 1825-1831. D'eixa forma, la UV exigirà a l'alumnat “*tener aprobado uno de estos idiomas, para poder pasar al tercer curso de la carrera, y los dos para pasar al quinto curso de la misma*”. L'assistència a estes classes no seria, per tant, tan espontània com la Facultat pretenia fer veure. *La correspondencia de Valencia*, núm. 21.310, 4 d'octubre de 1930, p. 1.

litat i cultura autòctones. Els nostres renaixentistes no volgueren, no saberen o no pogueren construir un projecte nacional propi que, allunyant-se del relat nacionalista espanyol, revertira, eficaçment, segles d'assimilació castellana. Tot i que d'una forma molt modesta i discreta, però, el moviment nostrat sí que va aconseguir fer passes endavant a l'hora de reintroduir allò nostre en els cercles culturals de València. El CCV nasqué amb eixa voluntat: institucionalitzar eixos fruits a través d'un organisme que organitzara els nostres erudits, els oferira un nou fòrum de discussió i trobada, posara a la seua disposició nous recursos i dinamitzara la seua tasca.

Com vam dir, la història del CCV li la deguem a dos renaixentistes que, tot i la seua formació jurídica (a la UV), dedicaren bona part de la seua vida a satisfer els seus interessos intel·lectuals, culturals i polítics: Joan Pérez Lucia i Josep Martínez Aloy. A través de la Diputació, ambdós, amb el concurs d'altres integrants dels cercles renaixentistes de la ciutat, tractaren de replicar i reproduir a València una entitat, l'IEC, que s'havia convertit en l'avantguarda de la regeneració cultural catalana. Pérez Lucia, de fet, mai amagarà la seua admiració per la institució impulsada per Prat de la Riba i, com evidencien els seus viatges a la ciutat comtal i els seus contactes amb els líders de la Lliga, sempre la conceptualitzarà com el seu gran model a seguir. Eixe paral·lelisme que el mateix iniciador del projecte tractà de construir per legitimar la seua obra acabà sent una font de decepcions i desil·lusions per aquells que confiaren s'aconseguiria una reproducció exacta. Res més lluny de la realitat.

Malgrat l'entusiasme que generà dins i fora de les fronteres valencianes, la proposició que Pérez Lucia presentà el 9 de juliol de 1913 a la Diputació només obrí pas a una travessia lenta i costosa, al llarg de la qual els impulsors del CCV hagueren de fer front a obstacles, crítiques i recels. Si bé no els hem analitzat a este treball (novament, ens reservem poder-ho fer en un futur), els entrebancs que es van haver de superar (vinculats, entre altres, a l'escassetat econòmica) enfosquieren el resultat i feren del CCV un organisme ineficaç en la realització dels seus propòsits originaris, actuant més com un club, societat o tertúlia elitista que reunia a la intel·lectualitat del Cap i Casal, que com a autèntic motor del desenvolupament cultural i científic de la regió a la qual pretenia servir.

Les relacions entre el CCV i el que havia estat el gran centre cultural de València durant els quatre segles anteriors, la UV, per tant, mai no van poder assolir l'ideal de complementarietat defensat per Elías Tormo Monzó. No vol

dir això, però, que no s'establiren vincles entre les dues entitats, sinó que estos foren, almenys durant el període històric analitzat, reduïts, esporàdics o bé exclusivament de caràcter personal, és a dir, basades en la simple compartició de rostres.

Pel que fa a esta última qüestió, com hem vist, que la cultura, la intel·lectualitat i l'educació universitària estigueren restringides a una mateixa minoria, d'una banda, i que la mobilitat geogràfica no estiguera tan desenvolupada com en l'actualitat, de l'altra, va produir que el gruix dels integrants del CCV procediren, necessàriament, de les aules de la UV. Servisca de prova que, dels dotze membres que integraren el primer Directori de l'entitat, almenys huit d'ells hagueren estudiat a l'estudi general valencià. A este respecte, sorprén que, en comptes de la Facultat de Filosofia i Lletres, on es cursaven títols vinculats directament a la literatura, la història i les humanitats, siga la Facultat de Dret la que té una major presència als anuaris del CCV. Malgrat la seua formació, però, bona part dels directors que procediren d'este centre tingueren un escàs recorregut al món jurídic, dedicant-se a àmbits professionals diferents.

Tot i que s'han assenyalat alguns exemples anecdòtics de col·laboració institucional, com la cessió de l'ús del Paranimf de la UV al CCV perquè hi poguera desenvolupar algunes de les seues activitats, el vincle més important entre les dues institucions va ser, possiblement, la càtedra de Llengua i Literatura que Fullana Mira impartí entre 1918 i 1928. Remetent el lector o lectora a l'anàlisi feta, prèviament, respecte de l'obstaculitzada tramitació del projecte, només assenyalarem que, si bé en un primer moment la UV es limità a proporcionar al CCV un espai perquè hi poguera desenvolupar un curs que li era propi, arran de la creació de l'Institut d'Idiomes en 1919, no només la càtedra serà assumida per la UV, sinó que el CCV entrarà a formar part del Patronat que havia de dirigir la nova institució.

Desconeixem si la supressió de la càtedra de Fullana Mira en 1928 es va deure a un atac deliberat i directe de la dictadura contra el regionalisme valencià, com la premsa de la capital interpretà uns anys més tard, o si bé simplement la decisió de l'Institut i el canvi de discurs de Primo de Rivera respecte de la diversitat regional espanyola coincidiren en el temps. En tot cas, entre 1928 i 1931, més enllà dels intents del CCV perquè es restabliren les esmentades lliçons, només hem trobat, de significatiu, que la Facultat de Filosofia i Lletres s'adreçara a l'entitat cultural per sol·licitar-li una relació de candidats que pogueren assumir la docència de la càtedra d'Història valenciana, un dels cursos del seu nou programa de Doctorat.

Malgrat no saber tampoc el motiu que portà Llorente Falcó a emprendre un atac públic i directe contra l'esmentada facultat, acusant-la pràcticament d'antivalenciana després que el CCV l'haguera felicitada dos anys abans per donar un caràcter valencià als seus estudis, la resposta d'este centre universitari ens permet qüestionar que, realment, la càtedra de Llengua i Literatura valencianes que el CCV patrocina, en 1918, a la UV tinguera tant d'èxit com es tractà de fer creure.

En qualsevol cas, si bé no va poder o no va saber satisfer totes les esperances que s'hi dipositaren, el CCV es va convertir en una de les primeres institucions que, després de segles de proscripció, pèrdua de consciència col·lectiva i assimilació cultural, intentà revertir l'escenari existent a València. Segurament, no va aconseguir mai ser tan determinant com Pérez Lucia i Martínez Aloy pensaren, però, tenint en compte l'advers context al qual va sorgir, que poguera tan sols emprendre el seu camí i mantindre's a través del temps és un fet que s'ha de reconèixer als seus impulsors i continuadors.

Fonts i bibliografia

- Arxiu General i Fotogràfic de la Diputació de València (ADV)
- Arxiu de la Real Acadèmia de Cultura Valenciana (ARACV)
- Catalunya: revista setmanal
- Diario de la Marina
- Diario de Valencia
- El Debate
- El Diluvio
- El Luchador
- El Pueblo
- Gaceta de Madrid
- Il·lustració Catalana
- La correspondencia de España
- La correspondencia de Valencia
- La Cruz
- La Época
- La Publicitat
- Las Provincias
- La Veu de Catalunya
- Nuevo Día
- Aparicio Pérez, José, *Real Academia de Cultura Valenciana. Anuario 2024*, València, Real Acadèmia de Cultura Valenciana, 2024.

- Archilés, Ferran, “La Renaixença al País Valencià i la construcció de la identitat regional”, *Anuari Verdaguer*, 15 (2007), pp. 483-519.
- Baydal Sala, Vicent, “Blasco Ibáñez i la identitat col·lectiva valenciana: una relació en qüestionament”, *Prometeo: revista de la Casa-Museo Blasco Ibáñez*, 1 (2018), pp. 167-186.
- Blasco, Ricard, “Llengua i pàtria al País Valencià durant la Renaixença”, *Caplletra. Revista Internacional de Filologia*, 4 (1988), pp. 43-67.
- Fuster, Joan, *Nosaltres, els valencians*, Barcelona, Edicions 62, 1996.
- Martínez-Aloy Torrella, Carmen, “Conmemorando el cincuentenario del Centro de Cultura Valenciana”, *Anales del Centro de Cultura Valenciana*, 50 (1965), pp. 135-146.
- Molada Gómez, Àngela, “L’estil llorentí (1902-1935)”, en Federico Martínez Roda, *Historia de Lo Rat Penat*, València, Lo Rat Penat, 2000, pp. 121-206.
- Pérez Moragon, Francesc, *L’Acadèmia de Cultura Valenciana. Història d’una aberració*, València, Quaderns 314, 1982.
- Roca Ricart, Rafael, *El valencianisme de la Renaixença*, Alzira, Bromera, 2011.
- Roca Traver, Francisco A, *La Real Academia de Cultura Valenciana*, València, Consell Valencià de Cultura, 1996.
- Roca Traver, Francisco, “Centenario de las instituciones: el Centro de Cultura Valenciana y la Sociedad Castellonense de Cultura”, *Anales del Centro de Cultura Valenciana*, 90 (2015), pp. 213-244.
- Simbor Roig, Vicent, “La Renaixença al País Valencià”, *Caplletra. Revista Internacional de Filologia*, 4 (1988), pp. 9-41.

SALAMANCA 1898-1923.
UNA UNIVERSIDAD MORTECINA

Luis E. Rodríguez-San Pedro Bezares
Universidad de Salamanca
ORCID: 0000-00-02-6098-3753

SUMARIO: 1. Aguafuerte vital; 2. Permanencias y transformaciones; 3. Ayer como hoy; 4. Una Universidad mortecina.

1. Aguafuerte vital

Jesús Málaga, que fue alcalde socialista de Salamanca en la década de 1980, ha realizado una sugerente historia de la vida cotidiana salmantina a lo largo del siglo XX, y la ha diseñado en varias entregas. La obra global comprenderá desde la Crisis colonial de 1898 hasta la llegada de la Democracia en 1978. El primer volumen apareció en 2018 y corresponde a la primera etapa, desde la pérdida de Cuba en 1898 hasta la Dictablanda de Primo de Rivera en 1923. Un total, por tanto, de unos veintiséis años.

Las fuentes de información han sido las publicaciones periódicas locales de la época: *El Adelanto*, *El Lábaro*, *El Salmantino*, *La Gaceta Regional*, el *Boletín Oficial de la Provincia* y el *Boletín Eclesiástico del Obispado*. Y el resultado un montón de “pequeñas cosas”. Esas “pequeñas cosas” sobre las que se asientan las vidas cotidianas de los hombres de carne y hueso. Las “pequeñas cosas” que afianzan los cimientos de la felicidad o infelicidad comunes. Y, como hilo vertebrador de ese collar de acaeceres, el discurrir de los alcaldes y las corporaciones municipales de Salamanca a lo largo del siglo XX. Naturalmente, el autor presta especial atención a cuestiones de la evolución del Ayuntamiento, la salud y la higiene o la evolución de barrios concretos como Pizarrales. Todo ello derivado de su propia trayectoria vital. Pues bien, la intención de este artículo es trazar algunos senderos de orientación en una cosecha tan abundante de referencias y noticias dispersas, en la que puede inscribirse la Universidad de Salamanca de la época.

Nos encontramos ante un calidoscopio vital, múltiple y fragmentario, de todo tipo de noticias. Un carrusel de estampas sepias. Un libro de viñetas animadas en blanco y negro. Una verdadera historia de las sensibilidades, con aroma azoriniano e intrahistoria unamuniana. Una aguada panorámica y

dilatada, con el encanto de la pintura de genero del siglo XVII holandés; pero enmarcada en la limitación y la pobreza de la tierra. Porque emerge de estas páginas una Salamanca en aguafuerte barojiano: marginal, rural, detenida en el tiempo, mezquina a veces..., que se va abriendo progresivamente a la modernidad, al siglo XX.

Hacia 1898, Salamanca era un poblachón rural de unos 24.000 habitantes, como trescientos años atrás. Las ruinas de la Guerra de la Independencia y de la Desamortización se distribuían por el interior del cerco de murallas. Se manifestaba el abandono y el descuido, con falta de aceras, deficiente alcantarillado y mala iluminación nocturna. Predominaba un urbanismo de Antiguo Régimen, abigarrado, con callejuelas estrechas y sin alinear. La movilidad era de tracción animal, con carros, caballos y mulas. Y, asimismo, acogía la convivencia de numerosos animales domésticos: gallinas, conejos y patos; cabras, ovejas, cerdos y perros sin bozal. Gran parte de las viviendas se suministraban el agua de las fuentes públicas; otras utilizaban pozos privados o aljibes. Las coladas de ropa se hacían en el río, y eran habituales los tendederos en ventanas y balcones. La sanidad resultaba precaria, y eran frecuentes las epidemias: cólera, viruela, sarampión, tuberculosis, paludismo, gripe, tifus y venéreas vergonzosas. Esta Salamanca de finales del XIX era básicamente pobre, con amplias bolsas de mendicidad. Pobre como lo llevaba siendo desde el mismo siglo XVI, en el que Teresa de Jesús tuvo sus reticencias para fundar un monasterio en lugar de tan escasos recursos y limosnas. La Universidad, sin embargo, había sido gloriosa; pero subsistía mortecina, rodeada de áridas estepas de analfabetismo ciudadano. En fin, una atmósfera provinciana tediosa, con escasos horizontes, sujeta a los ciclos biológicos elementales y desplegada entre gélidos inviernos y agobiantes veranos polvorientos.

2. Permanencias y transformaciones

A lo largo de los años que Jesús Málaga nos va ilustrando se acusan señaladamente las permanencias. Hacia 1900, la escueta ciudad estaba rodeada de campesinas eras de trilla. Y los esparcimientos se reducían al paseo, el baño en el río, el juego de pelota y el juego de la calva. El vino era una forma accesible de contento, y en esta Salamanca se contabilizaba una taberna por cada trescientos habitantes. El entramado social siguió formado por una mediana nobleza, funcionarios, clero abundante, comerciantes, rentistas, ga-

naderos de reses bravas, artesanos y pobres. El horizonte común de sentido era la religiosidad popular, en forma de culto y devociones, triduos, novenas, procesiones, adoraciones eucarísticas y rosarios de la aurora. En 1902 ingresaron 47 cofrades en la Orden Tercera de San Francisco, regida por los padres Capuchinos. Al morir en 1903 el papa León XIII, se le erigió en la catedral un catafalco de tres cuerpos, como se venía haciendo desde siglos anteriores. Y, como entonces, en 1904 se elevaron arcos de triunfo con ocasión de la visita de Alfonso XIII, en las calles Zamora, Toro y plaza de los Dominicos de San Esteban. En 1905 se contabilizaban 1471 pobres; y, en junio de 1906, la Junta de San Antonio de los Capuchinos repartió el “pan de los pobres” y raciones de arroz y bacalao, como siempre se había hecho. En octubre de 1906, la cofradía universitaria de vecinos de Aragón solemnizaba a la Virgen del Pilar con una misa en la Capilla universitaria, rememorando actuaciones de las viejas “naciones” de estudiantes de otros tiempos. En ese año 1906, la Provincia de Salamanca era una potencia ganadera con 420.445 cabezas. Distinguidas señoritas bordaban en diciembre de 1907 un estandarte al Niño Jesús de Praga en los Carmelitas descalzos, una iglesia muy frecuentada. En este año 1907, abundaban las casas de prostitución en el barrio chino: la Margot, la Inés, la Merche, la Argentina, la Petra, la Concha, las Cinco Estrellas...; nombres que recordaban a los mencionados en su diario de 1600 por el estudiante florentino Girolamo da Sommaia. También numerosos los sacerdotes, que en la diócesis suponían 320 a mediados del año. La esperanza de vida era de unos cincuenta, como doscientos años atrás, y en 1908 los sesenta se consideraban vejez avanzada. En septiembre de 1908, tuvo lugar una solemne novena de la Medalla Milagrosa en el Hospicio; y, en octubre, los marqueses de Castellanos donaban un rosario de perlas y amatistas a la Virgen del Rosario de San Esteban. Desde enero de 1909, la catedral programaba para el año más de cincuenta sermones, a cargo de dignidades y canónigos. La pobreza no cesaba, y, en ese enero, más de cuatrocientos vecinos solicitaron permiso para criar cerdos en sus domicilios. Eran cíclicas las inundaciones del río Tormes; y, en diciembre de 1909, las aguas anegan el Arrabal del Puente, la Serra y Salas Bajas... En junio de 1911, algunos vecinos de la Plaza Mayor mantenían ropas tendidas en sus balcones; y ese mismo mes y año hubo multas por arrojar “aguas” a las calles desde ventanas y balcones. En agosto de 1911, se llama la atención sobre las numerosas “fresqueras” de las ventanas, forma tradicional de conservar alimentos. En febrero de 1912, las lavanderas del río Tormes y de la Aldehuela se quejan de su penosa situación, y de tener que

“romper el hielo para lavar” en invierno. Todavía en junio de 1912, se ajustaban los segadores en la puerta de Villamayor para la temporada de verano. En febrero de 1913, numerosas familias continúan criando cerdos en el interior del casco urbano. En el mes de julio de 1913, fuerte sequía, con las aguas del Tormes en mal estado y la necesidad de hervirlas para el consumo. Seguía siendo mucha la afición a los toros; y, en septiembre de 1913, el cartel contó con matadores de éxito: Bombita, Machaquito, Vicente Pastor y Joselito Gallo. Las deudas del Ayuntamiento eran habituales, de 200.000 pesetas aquel 1913. En diciembre de 1913, se acuerda la construcción de un abrevadero en el Arrabal del Puente, para dar de beber a los animales de las ferias celebradas allí. Por último, de 23.381 habitantes de la ciudad, eran analfabetos 7.603, cerca de una tercera parte. Aunque, además de con los toros, se divertían en festejos populares, bailes y verbenas nocturnas, gigantes y cabezudos y fuegos artificiales.

Estas permanencias, en vísperas de la Primera Guerra Mundial, coexistían con cambios y novedades. Hacia septiembre de 1904, comienza a reivindicarse en Salamanca el descanso dominical y la jornada de ocho horas, conquistas obreras de principios del siglo. Por abril de 1905, se inician las obras del nuevo puente Enrique Estevan, en la parte próxima a la ciudad. En octubre, un grupo de jóvenes solicita permiso para jugar al “Foo-ball” en unos descampados de Villares de la Reina. En enero de 1906, se inaugura la casa modernista del industrial curtidor Miguel de Lis. De febrero de ese año data la aventura de Carlos Luna, que viajó en automóvil a Vitigudino y volvió en el mismo día. En septiembre de 1906, Venancio Gombau abre una exposición fotográfica en la calle del Prior. La prensa escrita era numerosa; en ese 1906, se contabilizaban: *El Adelanto*, *El Castellano*, *El Lábaro*; *Noticiero*, *Gente Joven*, *El Microbio*, *La Semana Católica*, *Las Hurdes*, *La Basílica Teresiana...*; si bien aparecían y desaparecían con pocas permanencias. En enero de 1907, el Ayuntamiento patrocina la vacunación contra la viruela entre el vecindario de la ciudad. Para abril de 1907, ya funcionaban en Salamanca dos cinematógrafos fijos. En junio de ese año, se expone al público el trazado de la Nueva Gran Vía, desde la Alamedilla a la calle Asadería. Se aprueba la instalación de un filtro en el depósito de aguas, en julio de 1907, porque seguía saliendo muy turbia. En septiembre de 1907, se culmina la construcción del Nuevo Mercado, junto a la Plaza Mayor. Por febrero de 1908, la señorita Nieves González Barrios se atrevió a impartir una conferencia en la Academia Médica sobre las diferencias cerebrales del hombre y de la mujer. En abril de

1909, la Comisión de Monumentos convoca concurso público para recoger las inscripciones murales denominadas “Vitores”; pero el premio quedó desierto. En junio de 1909, salen a la venta nuevas trilladoras mecánicas, disponibles en la Gran Fábrica de Artefactos Agrícolas. En las elecciones municipales de diciembre de 1909 son elegidos: 4 republicanos, 1 socialista, 3 liberales, 1 conservador y 4 de derechas. En la fachada de la Federación Obrera se instala un letrero eléctrico con la leyenda: “¡Viva el Primero de mayo!”, en ese mes de mayo de 1910. Por septiembre de 1911 tienen lugar espectaculares pruebas de aviación y aeroplanos en el prado Panadero. En abril de 1912, en la sociedad “Tiro Nacional”, situada en las afueras de la Puerta de San Pablo, se abrió un salón gimnástico e higiénico, con prácticas de “tennis”; entonces lo último de lo último. En junio de 1912, llega a Salamanca la telegrafía sin hilos o transmisión por hondas. Para favorecer el veraneo de los pudientes en Santander, la Compañía de Medina del Campo comienza a organizar un tren directo, sin transbordo, en julio de 1913. En octubre de 1913, se inaugura el nuevo puente de Enrique Estevan. En noviembre de ese año, se pone en marcha el teléfono interurbano de Salamanca con el resto de España.

Y llegó la Primera Guerra Mundial, y muchas permanencias salmantinas continuaron como siempre. En junio de 1914, la catedral celebraba el Corpus Christi con doble procesión, una para hombres y otra distinta para mujeres; la de ellas se denominaba “procesión de las Majas”. A la muerte del papa Pío X, se erige en la catedral un solemne catafalco funerario, como en los tiempos de Felipe II; constaba de túmulo y dosel, sustentado en cuatro columnas. Llevaba la tiara y los atributos pontificios, y quedó listo en agosto de 1914. Y como en los tiempos bajomedievales, continúa manteniéndose el premio Federico Gómez Arias, para “casar doncellas”, cristianas, de buenas costumbres y de familia humilde; en septiembre de 1914 se otorgó a Juliana Martín. Por noviembre de 1914, fue muy frecuentada la novena a las Ánimas del Purgatorio en las Adoratrices. En ese mismo mes y año, la costumbre de entronización del Sagrado Corazón de Jesús se había establecido en unos 1.900 hogares de Salamanca, talleres y escuelas. A finales de 1914, la ropa de la mayor parte de la población continuaba lavándose en el río Tormes, en lavaderos públicos, o en algunos privados también junto al Tormes. En marzo de 1915, y a cargo de los jesuitas, comienzan en el Carmen de Abajo las Misiones populares (predicación, confesión y comunión), una costumbre piadosa que se remontaba al siglo XVI. Las agresiones ecológicas se sucedían, y, en abril de 1915, se detectaron vertidos de ácidos en el río. En septiembre de 1916, continuaba el

peligro de los perros rabiosos, y se ubicó la perrera municipal en el antiguo convento de la Merced calzada. La moralidad obsesionaba; y, en el mismo septiembre de 1916, se multa a la vendedora de periódicos Rosa Martín por exhibir láminas pornográficas en el Arco del Toro de la Plaza Mayor. En junio de 1918, se informa que las cosechas de la Armuña habían sido arrasadas por un pedrisco inclemente.

Si bien, como en décadas anteriores, las permanencias coexisten con cambios y avances. En marzo de 1914, aparecieron cuatro periódicos nuevos: la revista *Salamanca*, el semanario *Heraldo Escolar*, el semanario *El Obrero*, y el semanario *A.C* de Ciudad Rodrigo. En abril, la firma Moneo e Hijos expuso en su escaparate todo un automóvil Clément-Bayard. Por las Ferias de septiembre de 1914, se homenajeaba a Unamuno en el café Suizo, con participación de asociaciones obreras, catedráticos de la Universidad y Ortega y Gasset. En enero de 1915, cuando Salamanca tenía matriculados 90 automóviles privados, se concede la primera parada de taxis a Fernán Juárez, en la Plaza Mayor. Por mayo de 1915, concentración de mil obreros frente al Gobierno Civil para protestar por la subida del pan; mientras, en la estación de ferrocarril, los manifestantes asaltaban tres vagones de cereales. Aunque, al mismo tiempo, podían adquirirse magníficos gramófonos desde 20 pesetas en el comercio de Prudencio Santos Benito. Por junio de 1915, se doctora en la Facultad de Medicina la primera mujer: M^a Nieves González Barrios. Ese mismo año, se culminaba el edificio neogótico de la Plaza del Liceo, diseñado por Santiago Madrigal y con influencia del modernismo catalán. En enero de 1917, el Ayuntamiento creaba una plaza de mecanógrafo para escribir los informes a máquina. La vivienda seguía siendo un problema en Salamanca, y en junio de 1917 la Cooperativa de Casas Baratas anuncia la construcción de 20 viviendas en la calzada de Toro, tras la vía férrea. Ese año de 1917, la Oficina de Correos distribuyó 1.500 cartas procedentes del resto de España y 500 del extranjero; y salieron de la ciudad entre 3.000 y 4.000. En agosto, se produce una huelga general en España, y en Salamanca realizan paros todas las panaderías privadas. En noviembre de 1917, se producen las elecciones del Ayuntamiento, con los siguientes resultados: 7 liberales, 9 de derechas, 9 de izquierdas, 1 conservador y 1 independiente.

Los últimos cinco años que recoge este libro registraron los mismos ritmos de permanencias y transformaciones que venimos señalando. Los niveles de pobreza se mantenían y, en agosto de 1918, se producían robos de carbón en la estación de ferrocarril por personas necesitadas. En septiembre de 1918,

la gripe asola la ciudad y la Provincia, con alarmantes cuadros de bronconeumonía. En diciembre de 1919, el arqueólogo agustino César Morán hacía públicos descubrimientos de más largo alcance: se habían encontrado unos baños romanos en Tejares, y un templo a una probable diosa de la Salud; de donde habría derivado, posteriormente, la devoción mariana a la Virgen de la Salud salmantina. En junio de 1920, la congregación piadosa “Marías de los Sagrarios” inauguraron en el Paraninfo de la Universidad una cuidada exposición de ornamentos de iglesia. Este año 1920, se mantenían en la Provincia de Salamanca 119 pósitos, paneras o bancos de grano, donde los labradores podían solicitar prestado a precios económicos; era una institución que se retrotraía a siglos atrás. Al año siguiente, por abril, una Conferencia o agrupación feminista Católica se reunía en el Paraninfo de la Universidad. Al tiempo, en junio de 1921, las asociaciones juveniles “San Luis Gonzaga” y “San Estanislao” ofrecieron una copiosa cena a los pobres de la ciudad. La falta de higiene se repetía: en noviembre de 1921, el concejal Ojea se queja de las muchas casas que carecían de retrete, y cuyos vecinos arrojaban las inmundicias a la calle o utilizaban los aseos públicos. Por todo ello, en noviembre de 1921, se registran casos de fiebres tifoideas, por la ingesta de aguas sin depurar. Para velar por las buenas costumbres, en febrero de 1922, el gobernador de Salamanca publicaba un bando contra la blasfemia. Y todavía en marzo de 1922, el Ayuntamiento continuaba concediendo licencias a los vecinos de los extrarradios para criar cerdos en sus casas. A lo que se unían los mercados ganaderos, como el de junio de 1922 en el Arrabal del Puente, llamado mercado de San Antonio: cerdos, terneros, toros, vacas, bueyes, caballos, mulas y burros. Por septiembre de 1922, el agua del grifo de Salamanca seguía saliendo turbia, como en años anteriores. Y, asimismo, pervivía una cierta mezcla entre política y religiosidad católica: los Reyes asistieron en la Universidad a la investidura de Santa Teresa como doctora “honoris causa”; a lo que siguió una corrida de toros por la tarde, y procesión. Al tercer día de estancia se trasladaron a Alba de Tormes para imponer el birrete de doctora a una imagen de la Santa en el convento de las Carmelitas.

Y, junto a lo dicho, los cambios y transformaciones que se iban sucediendo. En agosto de 1919 aparecía un nuevo periódico, *La Gaceta Regional*, que llegaba para defender valores tradicionales de “religión, autoridad y patria”. Sin embargo, las Ferias de septiembre de aquel 1919 contaron con una novedosa carrera de motocicletas. Por el año de 1920, Salamanca ya era una ciudad de 35.000 habitantes; y, en enero, el interés por los idiomas modernos

posibilitaba la aparición de la Escuela primaria francesa, bajo patrocinio del Círculo Franco-español. En febrero de ese 1920, se instalaba en la calle de San Pablo una fábrica de hielo y cerveza, a iniciativa de los señores Hernández y Torres. En marzo, la vieja diligencia a Ledesma es sustituida por una línea de automóviles. En julio de 1920, la Sociedad de Naciones, con sede en Ginebra, solicita la opinión de la Universidad de Salamanca para erigir una Universidad Internacional que expidiese títulos de validez para toda la Sociedad de Naciones. Se pensaba en establecerla en París, Bolonia, Oxford o Salamanca. En agosto, las sirvientas constituyen un sindicato católico, convocadas por la Asociación de Acción Católica. Por octubre de 1920, se estaban levantando nuevas casas en el trazado de la Gran Vía. En julio de 1921, tenía lugar la primera corrida de toros nocturna; y la plaza de la Glorietta se iluminó con profusión de bombillas. Para las Ferias de septiembre, se había remodelado el Teatro Bretón, acomodándolo para la exhibición de películas. También en esas Ferias de 1921, se celebra la fiesta del Real Automóvil Club, con misa en la Plaza Mayor y desfile de coches. La memoria del pasado se revitalizaba, y en octubre de 1921 se inauguraba un busto del comunero Maldonado en la Plaza de los Bandos. Se van produciendo quiebras en la moralidad conservadora y, en diciembre de 1921, Luis Martín de la Cueva diserta en la Casa del Pueblo y defiende el derecho al divorcio, basándose en la libertad religiosa y el contrato social. En junio de 1922, mientras el rey Alfonso XIII visita las Hurdes, Unamuno preside un mitin obrero en la Casa del Pueblo de Salamanca. Los horizontes, con todo, se van ensanchando y, en julio de 1922, una expedición de profesores universitarios y de enseñanzas medias de Estados Unidos se encuentra de visita por España y Salamanca, interesándose por la cultura y el idioma. También en julio, se concede licencia municipal a Santiago García, Cayetano Holgado y Ángel Nuño para instalar la primera gasolinera de Salamanca. En agosto de 1922, la Plaza de los Bandos lucía lujosos evacuatorios públicos, con cuatro plazas de aguas menores y tres de mayores. En octubre se celebraba el Día de la Raza, con actos religiosos y civiles en los Dominicos de San Esteban, plaza de Colón y Paraninfo universitario. Allí se dieron vivas a la Raza, América y a los Reyes de España. Unamuno, que estaba presente, identifica la raza con la lengua y, señala, que era mejor referirse a España como hermana de las repúblicas americanas que como madre de ellas. En abril de 1923, se inauguraba el “Campo de Deportes de la Unión Deportiva” y, en junio, Alfonso XIII presidía el IX Congreso de la Ciencia. En septiembre de 1923, presencia en las Ferias del Circo Palisse: exhibía 130 artistas, 32 osos

polares, 10 tigres, 12 leones, 5 elefantes y otros espectáculos. En ese mismo mes, se produce el golpe de Estado de Primo de Rivera. Se declara el Estado de Guerra en la Provincia de Salamanca. Un editorial de *La Gaceta Regional* daba la bienvenida al golpe militar.

3. Ayer como hoy

Otros senderos posibles, en este bosque de noticias que nos propone Jesús Málaga en esta obra, consisten en aquellos acontecimientos que se mantenían de actualidad hoy mismo. Veamos algunos de ellos. El año 1899, unos jóvenes prenden fuego a un indigente; mientras que se produce una pelea en el Arrabal entre gitanos y payos. Hacia 1900, los nacimientos (772) eran inferiores a las defunciones (912), y el desequilibrio se compensaba por la emigración, entonces de campesinos de la Provincia. En 1902, se produce una campaña política nacional contra la existencia de las Diputaciones, alegando que no servían para casi nada. La inseguridad ciudadana, los robos y las intimidaciones en plena calle se denunciaban ya en 1903. La violencia de género estaba también presente: en el verano de ese año 1903, Francisco Tola del Carro hirió con arma blanca a una mujer en mitad de la Plaza Mayor. Y, por aquellos días, la portera de la Normal de maestros fue asesinada por su marido. En las Ferias de septiembre de 1903, se realizan novedosas y nocturnas proyecciones luminosas sobre las fuentes de la ciudad. Y en diciembre de ese 1903, como hoy, se instalaban en los alrededores de la Plaza Mayor las turroneiras de La Alberca. También existían personas solas y abandonadas y, en el verano de 1904, el Ayuntamiento subvencionaba a inquilinos para que atendiesen a vecinos solos y enfermos. Por lo mismo, hubo un debate en diciembre de 1904 en el Ayuntamiento, y se propuso acoger a los “sin techo”, que quedaban a la intemperie por las calles. En 1905, se denuncian riñas entre gitanos, con disparos, en la plazuela de San Benito. Por octubre de 1906, nobles y latifundistas de Madrid y Salamanca visitaban sus fincas de la Provincia para cazar en compañía de sus amigos exclusivos. El catalanismo era, asimismo, noticia: en marzo de 1908, el político Francisco Cambó visita Salamanca. Tuvo discurso y banquete de honor, con menú transcrito en catalán. En enero de 1909, la Sociedad de Fomento decidía patrocinar un turismo que se fundamentase en el patrimonio artístico de Salamanca. En diciembre de 1910, Segundo Iglesias, sereno del barrio de Santo Tomás, abusaba de una niña de diez años. Más violencia de género, en junio de 1912: la moza Rosaura

Ávila, de Castellanos de Villiquera, era asesinada por su novio. Por junio de 1915, los cafés Novelty y Pasaje instalaban sus veladores en las aceras de la Plaza Mayor, con suculentas tasas para el Ayuntamiento. Por julio de 1915, escandalizaba la escasez de viviendas y los altos alquileres de casa y pisos en Salamanca, con rentas elevadas entre 20 y 50 pesetas anuales. En marzo de 1917, se retiraba de la contienda política y electoral Diego Martín Veloz, arguyendo que la política estaba podrida y corrupta por dinero e intereses. También en marzo, pero de 1919, se abrió en la calle Zamora una tienda de “Todo a 65 céntimos”, con bisutería, juguetes, loza, perfumería y varios, claro antecedente de nuestros “chinos” de hoy. Proseguía la violencia de género y, en diciembre de 1919, el guardia municipal Ángel Peral asesinaba de seis puñaladas a su amante Sabina Colodrón. En septiembre de 1921, se propalaba la noticia (falsa) de la quiebra de la Caja de Ahorros de Salamanca; y se formaban largas colas para la retirada de ahorros. Más violencia, que no es cosa de ahora: en octubre de 1921, José Sanz Hernández, de Villamayor, mató por celos y de un tiro a su esposa Teresa Rebolledo.

4. Una Universidad mortecina

¿Y la Universidad? Como casi siempre. A principios del siglo XX, Salamanca era cabeza de Distrito universitario, del que dependían Zamora, Ávila y Cáceres. Se trataba de una Universidad provinciana y mortecina, pendiente de sus fachadas y glorias pasadas.

Por octubre de 1900, se colocaba en la Universidad una placa de mármol para conmemorar su fundación por Alfonso X el Sabio; cuestión ésta en la que no terminamos de ponernos de acuerdo incluso hoy. En ese mes se jubila el eterno rector Mamés Esperabé, después de 31 años en el cargo. Le sucede Unamuno, a quien los estudiantes vascos ofrecieron un banquete. Hacia 1903, las orlas Fin de carrera de los universitarios se exponían coquetamente en los escaparates comerciales. En septiembre de 1903, se consiguen locales más decentes para la Facultad de Medicina en la Hospedería del Colegio Fonseca. La devoción religiosa se manifestaba también entre los estudiantes y, en 1904, destacan las encomiendas a San Expedito, abogado para los exámenes de junio y septiembre. Por noviembre de ese año, se aprobaba un proyecto gubernamental para establecer en Salamanca una Universidad Hispanoamericana, que no llegará a concretarse y retornará sucesivamente en años posteriores. En la primavera de 1907, la Biblioteca universitaria

abría por la tarde, de 4 a 6, para evitar excesos intelectuales. Importante noticia es la de diciembre de 1907, cuando el Ministerio de Instrucción Pública aprueba para Salamanca la posibilidad de doctorado en Derecho civil. Era, sin embargo, una Universidad provinciana, de matrícula limitada: en el curso 1908-1909 sumaba 962 alumnos, contando las cuatro Facultades, las dos Normales de maestros y el Instituto. Por octubre de 1910, se hace constar que no había ingresado aquel año ninguna obra científica en la Biblioteca de la Universidad. En junio de 1915 se doctora en la Facultad de Medicina la primera mujer: M^a Nieves González Barrios. Por noviembre, el decano de Derecho encabezada una cuestación para erigir una estatua a Cervantes por el centenario de la segunda parte del Quijote; proyecto que nunca se culminó y sólo llegó muy posteriormente a medallón en la Plaza. Y en ese mismo noviembre, los alumnos de Deusto (unos 200 anuales) dejan de convalidar sus grados en Salamanca; y a partir de aquí acudirán a Valladolid (Derecho) y Madrid (Letras). En junio de 1917, y ante la precariedad de la Biblioteca universitaria, algunos inquietos como Luis Pérez Allú, director de la Normal de maestros, toman iniciativas particulares: enriquece la librería de su institución con 1.500 ejemplares y una colección de mapas y esferas. En noviembre de 1918 se elige como nuevo rector a Luis Maldonado, profesor de Derecho Civil y político conservador. Dos meses más tarde, en enero de 1919, tiene lugar el entierro civil del destacado penalista y catedrático de la Universidad Pedro Dorado Montero. En febrero de 1922, se funda la “Asociación de Estudiantes Católicos”, con un discurso de José M^a. Gil Robles. Alfonso XIII había visitado la Universidad en octubre de 1904, y volverá a hacerlo con la reina Victoria Eugenia en octubre de 1922. Se trataba de la celebración del doctorado “honoris causa” de Santa Teresa de Jesús, seguido de una corrida de toros vespertina. Al día siguiente, el rey visitó la Biblioteca universitaria, admirando los manuscritos y libros más significativos. En enero de 1923, asumía el rectorado Enrique Esperabé, hijo de Mamés Esperabé, un representante de las permanencias universitarias y familiares de casi siempre. En abril de 1923, llegaban a Salamanca el orfeón y tuna de Coimbra, acompañados de 221 profesores y alumnos que desfilaron con sus atuendos típicos por las calles de la ciudad. Un bonito espectáculo que retomaría Antonio Tovar para su Centenario de los años 1953/54. Los festejos continuaban siendo lo importante; aunque, en junio de 1923, un artículo en *El Adelanto* denunciaba la situación de la Biblioteca universitaria, con un escueto presupuesto de 600 pesetas al año.

Y hasta aquí estas mínimas virutas de contexto, que nos permiten valorar la situación de una gloriosa universidad muy venida a menos. Todas ellas es-
pigadas en el aguafuerte vital que Jesús Málaga nos proporciona en su densa
obra de 804 páginas apretadas.

NOTA: Málaga Guerrero, Jesús, *La vida cotidiana en la Salamanca del siglo XX: 1898-1923*, Salamanca, Edifsa, 2018.

FADRIQUE FURIO CERIOL. EL VALENCIANO QUE PLANIFICA EL “BUEN GOBIERNO” LAICO CON SIGLOS DE ANTELACIÓN

Remedio Sánchez Ferriz

Universitat de Valencia

ORCID: 0000-0002-7408-4185

SUMARIO: 1. Breve introducción; 2. Sobre el personaje; 3. La obra que le da renombre; 4. Sus ideas o discrepancias doctrinales en lo político y lo social; 5. El olvido de un español dedicado a observar las peculiaridades de nuestro siglo imperial; 6. Conclusión; Bibliografía.

1. Breve introducción

Nuestro valenciano no es tan generalmente conocido como otros de sus contemporáneos con los que en parte coincide y sobre los que sin duda tuvo conocimiento, contactos, e influencia¹. Hombre de la alta política en su condición de consejero de Felipe II; desde la perspectiva universitaria hoy se le aplicaría lo que se llama trasposición de conocimientos más que docente. Pero su aportación a los principales conceptos de la conformación conceptual del Estado moderno es crucial y en cierto modo muy avanzada porque formula ideas que solo después de él irán conformándose y cuajando en los pensadores políticos, en especial en los que conocemos como padres del constitucionalismo y, obviamente en las enseñanzas universitarias.

Cabría decir que es el Julio Verne de la política con una idea clara de lo que haya de ser el Estado-Príncipe que Maquiavelo intuyó en parte más que formuló. Coincidente en algunos elementos con Maquiavelo² pero superándolo en la idea de organización e institucionalización del poder. Si el Príncipe no puede vivir sin el Concejo es porque este ha de cumplir su función de orientarle en la conducción del Estado. De ahí la importancia de que el Príncipe sepa escoger muy bien a sus consejeros tanto desde el punto de vista humano

1 Bleznick, “Los conceptos políticos...” se explaya en el marco de la literatura española y en particular en la que influye Furió y con mayor detalle sobre el ambiente europeo. D’Ascia, “Fadrique Furió Ceriol: Consilliere...”.

2 Howard, *Fadrique Furio Ceriol’s Machiavellian...* insiste en el conocimiento que se tiene del Príncipe de Maquiavelo; pese a su prohibición era muy conocido en España e influye en los escritores del momento, bien por su enfrentamiento al mismo, bien por su influencia disimulada como en el caso de Fadrique Furio. Sin embargo, al decir del autor, no cabe desconocer que Furio toma de Maquiavelo su vocabulario sobre la emergencia, p. 5.

como de sus capacidades políticas. Va, por tanto, un paso más allá de la filosofía política aportando ideas y fórmulas de organización administrativa.

Entre Maquiavelo y Furió³ hay coincidencias; pero más de las del carácter personal o circunstanciales (ambos tienen experiencia pública en relaciones exteriores y ambos se dirigen a su Príncipe respectivo esperando un nombramiento destacado). Sin embargo, no caben las coincidencias de fondo más allá de la terminología con que aconsejan a sus Príncipes.

El planteamiento de Furió es más complejo al concebir el estado absoluto y la noción de poder que, aun siendo del Príncipe, no lo concibe aislado y por ello razona sobre la necesidad de su Consejo; y por esa razón llega hasta el punto de que se detiene tanto en las características que fueron importantes para el príncipe de Maquiavelo como en las que deben caracterizar a todos los miembros del Consejo y su estrecha dependencia con el Príncipe y de este con aquellos.

También hay coincidencia en la concepción de un estado sin religión, pero va mucho más allá de la simple justificación de los medios para la obtención del fin con la que concluía Maquiavelo.

Furió es crítico como tantos otros de la época, pero también es renovador con sus propuestas, bien formuladas, que abarca una concepción administrativa cuyas actuaciones se someten a control y comportan la necesidad de una organización fiscal con la que va poniendo de relieve la crisis económica que se avecina en el imperio⁴. En ello advierte Risco una modernidad que aún no se ha manifestado en sus contemporáneos, pero también una concepción racionalista que aplica a sus propósitos de renovación.

Es la época de los consejos para príncipes, pero en la que se está abandonando sus contenidos morales y su vinculación a la idea de poder por obra divina: “El príncipe no tiene que asumir misión providencial alguna. Se trata, sencillamente... de entender bien y perfectamente su profesión⁵”.

3 Sobre su biografía escribe Pascual Arroyo, *Diego Sevilla Andrés: Biografía Política i Pensament...* Sobre la biografía de Furió Ceriol, algunos autores piensan que estudio en la Universidad de Valencia, seguramente, pero su nombre no aparece en los registros universitarios. En un documento de 1554 se explica su trayectoria intelectual. Comenzó a estudiar a los siete años fuera de España se licenció en Teología y se doctoró en Derecho Civil y Canónico. Una gran cantidad de estudiantes hispanos en aquella época, estudiaban en Lovaina. Compaginó con intensidad la actividad militar y literaria. Tuvo auténticas dificultades con la Inquisición, y accedió a la alta esfera social.

4 Risco, “El empirismo político de Fadrique Furió Ceriol”, p. 124.

5 *Idem.*, p. 131. Maravall en *La cultura...*, pp. 226 ss confirmará después el desastre económico que acontecerá en el siglo siguiente.

En el mismo sentido compara D'Ascia la proliferación de obras en defensa de la cristiandad y contra la “ferocia” maquiaveliana, con el pensamiento de Furió:

Furió Cerial representa, invece, la tendenza opposta: prendere da Erasmo e da Machiavelli quanto poteva servire ad una política nazionale spagnola, nutrita da valori civili e anche militari ma priva de rigidità controreformistiche, guidata da laici religiosamente consapevoli (perche lettori della Bibbia) anzichè da religiosi intransigenti pronti a subordinare il merito alla conformità⁶.

2. Sobre el personaje

Furió Cerial, publicó en el 1559 el tratado *El Concejo y consejeros del príncipe*, obra editada en Amberes, no demasiado distante en el tiempo en que publican sus contemporáneos: Erasmo de Rotterdam y Tomás Moro, conforme relata Federico Mayor en el prefacio de Fadrique Furió Cerial – obra completa–, editada en colaboración por la UNESCO y Edicions Alfons el Magnànim. Furió Cerial, vivió y recorrió la Europa dividida por la intolerancia religiosa:

El humanista valenciano pregonó en su libro titulado *Bonomia* (1556), el derecho al libre acceso a la Biblia, tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento, sin intermediarios y sin interpretaciones que sólo podían incitar al fanatismo y a la violencia⁷.

En la Europa de las intransigencias religiosas⁸ Furió trata de aprovechar el pensamiento de Erasmo y de Maquiavelo para construir una idea tolerante que permita al Estado perseguir sus fines y reconstruirse sin sometimiento religioso alguno, y siempre teniendo presente la situación compleja de España entonces presente en muy diversos territorios con sus respectivas idiosincrasias.

Marco Abato⁹ tras su estudio más profundo en la tesis de Licenciatura (Fadrique Furió Cerial y la aparición del estado moderno), nos introdujo en una

6 D'Ascia, “Furió Cerial fra Erasmo e Macchiavelli...”, p. 552.

7 Pascual Arroyo, *Diego Sevilla Andrés: Bibliografía política i Pensament...*

8 Sánchez Ferriz y Rollnert Liern, *El Estado ...*, pp. 100 ss.

9 Esta breve pero muy acertada y literaria síntesis de su tesis, fue la contribución con la que dio comienzo a la Revista que Diego Sevilla creo precisamente con el nombre de Furió.

breve síntesis muy acertada y perfectamente situada en la Universidad de Lovaina, sobre su vida intelectual:

Si un español pasea por Lovaina quizás le sorprenda encontrarse con el busto de Vives en la puerta de la Universidad. Como una reminiscencia de una época en la que los universitarios de nuestro país acudían a los focos culturales europeos con mayor vitalidad, la figura del erasmista valenciano es todavía respetada como uno de los principales afluentes del pensamiento católico y, por tanto, fundamento de la universidad flamenca. Sin embargo, la magnitud de la personalidad de Vives no debe ocultarnos la existencia de otros españoles, de otros valencianos, que una generación más tarde se situó a la vanguardia del pensamiento político y religioso europeo.

Siguiendo un poco más abajo, por la arteria principal de la ciudad antigua, cuajada de colegios universitarios, se encuentra el Groot Begijnhof, un barrio medieval aislado por canales de agua. Las calles son empedradas, estrechas y están definidas por antiguas casas de ladrillo. Hoy estas casas albergan a profesores y estudiantes. En 1553, un grupo de españoles se reunía por la tarde, en un lugar muy parecido, con ese estilo tan característico de la arquitectura doméstica flamenca, y comentaban las lecciones que habían escuchado en la Universidad. El Rector estaba alarmado “por la sistemática oposición de la pequeña cuadrilla al magisterio de la Universidad” y algún español, que recién llegado acudía a opiniones que allí se exponían.

Entre estos estudiantes se encontraba un valenciano, descendiente de la pequeña nobleza¹⁰ que había desempeñado cargos al servicio de Alfonso el Magnánimo en su aventura italiana. Se trataba de Fadrique Furió Ceriol, quien hacía ya más de siete años que había abandonado España viajando por Francia, Flandes, Alemania, Dinamarca, Inglaterra, Austria e Italia¹¹. En París siguió las enseñanzas del antiaristotélico Petrus Ramus, al que en 1547 se le había levantado la prohibición de enseñar y que sostenía que no había que seguir más autoridad que la de la naturaleza y la razón. Influido, quizás, por estas ideas y especialmente por el legado de Erasmo, Furió escribió:

10 Mechoulán, *Estudio preliminar...* p. XIV.

11 Según D'Ascía, “Furio Ceriol fra Erasmo...”, pp. 255 ss, ya en Valencia, antes de emprender sus viajes por Europa, se iba distinguiendo por sus planteamientos dentro de las discusiones de carácter religioso que también aquí se mantenían y en particular sobre la traducción de la Biblia a lenguas vulgares. Su tolerancia, afirma este autor, se ve favorecida por el ambiente valenciano y por la flexibilidad con que la Inquisición adopta tras primeros momentos de dureza.

me sublevo con la mayor vehemencia contra la detestable inercia de los hombres que a lo largo de su vida velan, penan y sudan para adquirir la teoría sin jamás llevarla a la práctica¹².

Furió Ceriol, cuatro años después de aquellas discusiones estudiantiles, escribió un dialogo en latín llamado “*Bononia sive de libris sacris in vernaculam linguam convertendis*”. El libro recibía este título en razón del nombre de un canónigo sardo de pensamiento ultramontano contra el que nuestro autor sostenía la bondad de traducir la Biblia a las lenguas vulgares. Frente al argumento de que la prohibición perseguía impedir que “hombres carnales y sin preparación la devoren cruda, so pretexto de alimentarse de ella”, pero Furió exhibe el ejemplo de los judíos que permitieron a Jesús, siendo niño, interpretar la palabra de Dios en el Templo. Como consecuencia de estas y otras afirmaciones Furió fué encarcelado, aunque posteriormente se le puso en libertad sin que llegara a retractarse.

Esa característica de la contumacia en sus ideas parece acompañarle siempre.

Acabó siendo nombrado Gentilhombre de la casa del Rey, a cuya corte siguió durante el periodo que va de 1566 a 1574. Se interesó por los negocios de los Países Bajos en momentos explosivos, y ofreció un diagnóstico inteligente y tolerante, especialmente en el tema religioso, como son *Avisos acerca de los Estados Bajos*. En sus planteamientos se alineaba con la posición moderada del llamado partido ebolista, frente a las posiciones de dureza del duque de Alba, postura que Felipe II adoptó finalmente. De este modo, lo que en 1566 era una simple revuelta, acabó por falta de tacto político en una revolución. En 1572 se publicaron en Amberes unos grabados con dípticos de Benito Arias Montano, que representaban los cuarenta y cuatro hombres más ilustres en el mundo de las letras de la época, entre ellos, figuraba el retrato de Furió Ceriol. Nuestro autor se encuentra en buena compañía: Erasmo, Vives, Savonarola, Arias Montano...¹³

Marco Abato insiste en su visión práctica de la política del momento que le llevó a escribir su principal obra. En 1559, en pleno ascenso del gran malestar político y económico que marcó el inicio del reinado de Felipe II, escribió el tratado que le ha proporcionado un discreto, aunque relevante, segundo plano en la historia del pensamiento político español:

12 Marco Abato, “Un apunte sobre Furió Ceriol”.

13 Pascual Arroyo, *Diego Sevilla Andrés. Bibliografía política i Pensament...*, p. 189 nota 363: Philippe Galle, *Virorum imagines doctorum qui bene de studiis literarum meruerunt*, Anvers 1572. Citat en Fadrique Furió Ceriol obra completa..., p. 35.

El Concejo y consejeros del Príncipe”. En esta obra, en la que se percibe una lectura crítica de Maquiavelo a la luz del pensamiento erasmiano, se ofrece un modelo constitucional¹⁴ influido por la tradición política de la Corona de Aragón que, aunque muy debilitada ya en el Siglo XVI, no dejaba de ofrecer soluciones a los más importantes problemas que planteaban los estados de los primeros Austrias españoles¹⁵.

3. La obra que le da nombre

El Concejo y consejeros del príncipe, fue un manual de educación política en los tiempos de la Inquisición:

Muy cierta señal es de torpe ingenio el hablar mal y apasionadamente de su contrario [...] O las que siguen diversa secta o de peregrinas gentes, agora son judíos, agora moros, agora gentiles, agora cristianos [...] No hay más de dos tierras en todo el mundo: tierra de buenos y tierra de malos. Todos los buenos, agora sean judíos, moros, gentiles, cristianos o de otra secta son de una mesma tierra, de una mesma casa y sangre¹⁶.

En el “Concejo” se establece un principio de organización funcional del Estado dividiéndolo en siete Consejos y sus competencias que atienden la Hacienda, la Paz, la Guerra, los Mantenimientos, las Leyes, el Castigo y las Mercedes. Esta pluralidad de Consejos se encuentra, obviamente, alejada de la moderna arquitectura constitucional, pero revela la creciente complejidad de una actividad estatal, que impone la especialización de los órganos y de sus respectivas personas encargadas. Se trata de un incipiente proceso de racionalidad jurídica que tiende a despersonalizar la decisión política y a crear una voluntad intersubjetiva por parte del poder que, como sabemos, irá con el tiempo institucionalizándose. Hermosa lo resume con gran acierto:

Ahí se resume el esfuerzo de Furió por racionalizar la política al fijarle nuevos y más terrenales fines, idear nuevos medios a los que acoplarlos, y anclar la nueva lógica en

14 Ha de subrayarse esta expresión de Marco Abato porque también D’Ascia le atribuye entre sus aportaciones al constitucionalismo. no sin explicar la distinta significación del que hoy tenemos por tal, y sería posterior a Furio. De algún modo asimila la expresión “*King in Parliament*” a la del “Rey en su Consejo” resaltando así el carácter institucional y no solo personalista del príncipe. Cfr. D’Ascia, “Fadrique Furio Ceriol: Consilliere...”, p. 1061.

15 Marco Abato, “Un apunte...”.

16 Pascual Arroyo, *Diego Sevilla Andrés: Biografía i Pensament...*

la realidad al salvaguardarla con un ideario filosófico universalista, laico, inmanente y empírico...¹⁷

Otro aspecto relevante de la obra de Furió es, a nuestro juicio, el de la distinción entre los aspectos públicos y privados de los actores políticos. Es aquí donde se produce lo que podemos llamar “la paradoja de Furió” que consiste en que su gran interés por la problemática religiosa se ve acompañado por un deslinde entre el universo político y el de la religión. Es, precisamente, en este punto en el que se oye el eco lejano y clandestino de la obra de Maquiavelo. En el Concejo llegamos a encontrar citas literales del “Príncipe”, aunque su origen se oculta en pro de la seguridad del autor en momentos en que tales doctrinas se hallaban prohibidas.

Al fin y al cabo, aquel mismo año los jesuitas habían quemado la imagen del florentino y su obra fue incluida en el Índice. Sin embargo, Furió logra superar ese indiferentismo moral, partiendo del convencimiento de que existe una moral de lo público y otra de lo privado en la medida que en el gobernante coinciden una persona pública y otra privada. Es en la idea del interés público donde converge la ética y la actividad política, de tal manera que la maldad o bondad de los actos estatales hay que valorarla desde esa perspectiva pública. La ética de lo público no es contradictoria con la existencia de unos valores privados puesto que, como el mismo afirma:

Todo príncipe es compuesto casi de dos personas. La una es obra salida de manos de la Naturaleza, en cuanto se le comunica un mismo ser con todos los otros hombres. La otra es hecha para el gobierno y amparo del bien público, a cuya causa le nombramos persona pública.

Sevilla Andrés cree “que la doble personalidad es una separación dialéctica», y declara, además, que «la persona pública, como no debe separarse de la persona privada, no puede tener una regla moral completamente distinta¹⁸”. El sostiene que el príncipe de Furió tiene que ser bueno y de alto carácter moral en las dos personalidades¹⁹. Sin embargo, esto no coincide con el análisis claro y explícito de Furió en cuanto al significado de “bueno” en un príncipe. Furió en este sentido declaraba:

17 Hermosa Andújar, “El concepto de política en Furió Ceriol...”, p. 23.

18 Sevilla Andrés, *Fadrique Furió Ceriol, “El concejo y consejeros del príncipe”*, p. 62.

19 En el mismo sentido se explyea Bleznick, “Los conceptos políticos...”, pp. 27 ss.

Estas palabras —buen Príncipe— son de mui pocos entendidas, i assi vemos sobre ello que muchos hombres dicen razones en apariencia buenas, pero en efecto vanas i fuera de proposito; porque ellos piensan que buen Príncipe es un hombre que sea bueno, i esto mesmo que sea Príncipe; i assi concluyen, que el tal es buen Príncipe...²⁰.

De Maquiavelo recoge Furió el concepto de “virtú” cuando, al criticar los viejos manuales medievales de educación de príncipes, sostiene:

ellos piensan que un buen príncipe es un ombre que sea bueno, i este mesmo que sea príncipe; i asi concluyen que tal es un buen Príncipe. Io digo que la mejor pieza del arnés en el Príncipe, la más señalada, i aquella que ha de poner toda su esperanza, es la bondad; pero no se habla entre ombres de grande espíritu y de singular gobierno, dessa manera, sino como de un buen músico, el qual aunque sea gran vellaco, por saber perfectamente su profesión de músico es nombrado mui buen músico.....i esto quiso dezir el sutil Sanazaro quando hablando de un Papa de sus tiempos, dixo que era mui buen príncipe, pero mui ruin ombre²¹.

Sin embargo, Furió prefiere la idea de profesionalidad o “suficiencia” porque es ello lo que le hará capaz de cumplir a cada uno las funciones públicas en su parcela de poder y administración. “El consejero es una persona “suficiente” y esta suficiencia depende de su propia habilidad. Furió exige del consejero “*que sea idóneo y hábil para el cargo que debe desempeñar*”²². De ahí, la notable diferencia y hasta contradicción que subraya D’Ascia entre el enfoque de Furió en lo que se refiere a la elección de los consejeros y el de Castiglione que apenas concede importancia alguna a como los deba escoger el príncipe²³.

La obra política de Furió Ceriol se vio completada con varios informes sobre la paz en los Países Bajos. El fracaso del Duque de Alba produjo un cambio decisivo en la política exterior española, que se ve pilotada en adelante por los miembros del partido moderado. Furió propone abandonar el estricto camino de la reducción por las armas y opta por lo que denomina “el buen gobierno”, proponiendo hasta catorce medidas que, combinando la apertura con una política de fuerza, lograrán establecer la paz en los Países Bajos²⁴.

20 Fadrique Furió, *El concejo y consejeros del príncipe*, pp. 5-6, cit. por Sevilla Andrés, Furió Ceriol, “*El concejo y consejeros del príncipe...*”

21 *Ibid.*

22 De Caravelle, “Los conceptos políticos...”, p. 141.

23 D’Ascia, “Fadrique Furio Ceriol: Consilliere del Principe ...”, p. 1052.

24 Marco Abato, “Un apunte...”.

El fracaso de Requesens en poner en práctica estos principios conlleva el eclipse de la influencia de nuestro autor en la vida pública y, consecuentemente, le son denegadas sus peticiones para ocupar puestos más relevantes en la administración de la Corona. Quizás este descenso a segundo plano le preservó de las dificultades que la heterodoxia política y religiosa iba a sufrir en los últimos años del reinado de Felipe II, aunque le empujó a un período de dificultades económicas y de decadencia física que terminará con su muerte en Valladolid en 1592²⁵.

4. Sus ideas o discrepancias doctrinales en lo político y lo social

Con él desaparecen los últimos vestigios de un pensamiento político que, en adelante, permanecerá fosilizado en algunos textos jurídicos. Cuando Bodino en los “Seis libros sobre la República” establezca las bases teóricas del imparable ascenso de la monarquía absolutista, citará a esos autores tan sólo para poner de relieve la obsolescencia de sus ideas.

D’Ascia le atribuye una gran sensibilidad política propia de un humanista sui generis, “*non giurista togato, bensí gentiluomo “de capa y espada” osteggiato dai sussiegiosi burocrati dell’amministrazione filipina...*”²⁶.

1.– En definitiva, Furió aporta importantes cambios en el pensamiento político de la época. Álvarez subraya la significación política de El Concejo:

Estamos ante una inflexión en la doctrina tradicional. La dimensión teleológica de la política –esfera pública del monarca– no presenta una coloración religiosa o teológica, sino inmanente al hombre, el bien común:

Conservarse [el príncipe] con sus vassallos de tal modo que no solamente se mantenga honradamente en su estado i lo establezca para los suyos, sino que siendo menester lo amplifique²⁷.

En esta línea de pensamiento, no menos decisiva para la época es la idea de la igualdad de los hombres y también en los deberes por lo que la misma

25 *Ibid.*, Recientemente se ha descubierto un Memorial en el que, seis años antes de esa fecha, daba testimonio de su profunda decrepitud: “Al haberse encogido un nervio de la mano derecha que muy poco a poco se me va alargando la cura que le hago de continuo, el dolor que a ratos me causa que con gran pena puedo escribir tres renglones sin que se me abra todo el brazo...”.

26 D’Ascia, “Fadrique Furió Ceriol fra Erasmo...”, p. 554.

27 Álvarez García, “Fadrique Furió Ceriol: el precursor...”, p. 666.

exigencia profesional que espera del Príncipe en sus actuaciones también las impone a sus consejeros²⁸. Más aún, defiende la necesidad de aplicar la igualdad también a los diversos territorios convencido de que la discriminación entre ellos es origen de conflictos serios.

“El examen de la evolución de las instituciones muestra el papel decisivo que incumbe al Estado absolutista en la monetarización de la economía... consecutiva al incremento del gasto público”²⁹.

2.- Los consejeros han de reunir cualidades políticas que les permitan actuar tendiendo siempre al bien común³⁰. El objetivo de la reforma institucional que propone Furió es “sanear la Administración para propiciar la eficacia deseable en un aparato de gobierno puesto al servicio de un proyecto absolutista moderno”³¹.

José María Jover ofrece una visión muy gráfica y realista de la diferencia con que Carlos V trataba los estados de su imperio en Europa y la inquietud con que su esposa Isabel cuidaba con tanto desvelo los reinos hispanos de los que era Gobernadora, siempre recordando al emperador que debía volver y sobreponer los estados “de aquí” a “los de allá”³². Desde esta misma perspectiva subraya Marta Lorente³³ la importancia de los gastos de guerra y la permanente penuria en el desarrollo de la justicia ante los agravios presentados tanto en Hispania como en las provincias de Ultramar. Siendo la figura máxima el Rey, también sus consejeros acabarían impartiendo justicia y con el tiempo se va desarrollando la idea de expediente frente al viejo arbitrio.

Entre las preocupaciones de Furió destaca la hacendística³⁴. Su crítica acerca de la corrupción y la falta de ética de los consejeros se acompaña de ideas de racionalización de las funciones y de la necesidad de reducir el gasto público.

28 *Ibid.*, p. 668.

29 De Caravelle, “Los conceptos políticos ...”, p. 147.

30 Hermosa Andújar, “El concepto de política en Furió Ceriol ...”, p. 13: “los consejeros esculpidos por Furió son obras maestras de la antropología; que su elección depende de sus cualidades en primer lugar y el príncipe sólo deberá nombrar entre personas así; ...”

31 De Caravelle, “Los conceptos políticos ...”, p. 144.

32 Jover, *Carlos V y los españoles*.

33 Lorente, “División de poderes y contenciosos ...”, pp. 315 ss.

34 Maravall, *La Cultura del Barroco*, p. 56 sobre la situación crítica de España en el periodo sucesivo y la decadencia económica y social de España sobre la que tanto advirtió Furió Ceriol.

Un Estado que quiera ser algo para sus ciudadanos y alguien en el concierto internacional tiene necesidad de ingresos, razón por la cual es preceptivo saber de dónde y cuándo obtenerlos, y también cuántos, así como diferenciar entre rentas ordinarias y extraordinarias, determinar a quién confiar la tarea, etc. De ese modo su comportamiento en la paz resultará benéfico para sus ciudadanos y en la guerra perjudicial para sus enemigos. Necesitará también, junto a otra montaña de medidas a satisfacer y de decisiones a tomar, conocer las reglas del aprovisionamiento a fin de gozar de abundancia o, en el peor de los casos, rehuir la escasez...³⁵

3.– La idea de alteridad, ya aludida, está presente en toda su obra sin que se ocupe solo del Príncipe sino de quienes han de rodearle y aconsejarle³⁶, sus consejeros, siempre con la finalidad de fortalecerle.

Furió, después de haber recomendado la participación en el Consejo de gente representativa de todos los territorios de la Corona, combina la idea de una elite y el principio igualitario que debe guiar al príncipe en el momento de la designación...³⁷

Furió ensalza las técnicas políticas que han de conducir al bien común... para evitar y afrontar las crisis sociales³⁸. La aptitud política es el supremo criterio de Furió Cerial...³⁹.

4.– Pero no lo es menos la idea coincidente en buena parte con Maquiavelo, la de la experiencia. Experiencia entendida como conocimiento y análisis de las realidades políticas de entonces comparadas con las antiguas para observar los efectos que ciertos conflictos o falta de atención a la realidad comportan al Estado⁴⁰. El empirismo⁴¹ que algunos le reprochen preside sus ideas, sin embargo: “el consejero ni dirá por la vida cosa que primero no la haya visto de sus propios ojos i tocado con sus mismas manos”.

35 Hermosa Andújar, “El concepto de política en Furió Cerial...”, p. 20.

36 Maravall, *La Cultura del Barroco*, p. 153.

37 *Ibid.*, p. 141.

38 Maravall, *La Cultura del Barroco*, pp. 64 y 151, detalla las crisis que nos acuciarán en el siglo XVII.

39 De Caravelle, “Los conceptos políticos ...”, p. 142.

40 Lorente refleja también esa permanente penuria que acabará creando tantas guerras imperiales: “Aun cuando la monarquía católica salida de la Edad Media no se libró de los problemas derivados del cada vez mayor coste de las guerras modernas... su dimensión ultramarina... resultó ser un lastre bastante pesado...” Lorente, “División de poderes y contenciosos...”, p. 236.

41 D’ Ascia, “Fadrique Furió Cerial: Consilliere del Principe...”, p. 1059.

Ma le critiche del valenziano, pur mettendone in luce problemi strutturali (eccesso di spesa, esportazione dell'oro americano che transita per la penisola senza arricchirla), non potranno influire sulla storia finanziaria spagnola. Esse diventeranno, invece, costanti della tradizione arbitrista: ma quello che nel Seicento si guadagna in precisione tecnica ed empirismo metodologico" si perde in libertà di discussione politico-religiosa" Il pragmatismo di Ceriol esclude un sapere disinterisato: le dispute metafisiche dei teologi sono "oziose"⁴².

5.— Pragmatismo, en efecto, que en la realidad española se debía traducir en cierta idea de federalismo o de autonomismo territorial que, por más que defendió ante Felipe II, este no entendió como veremos al concluir.

5. El olvido de un español dedicado a observar las peculiaridades de nuestro siglo imperial

En una España con tantas singularidades y características diversas como la de Felipe II, Furió, sin vincularse a religión alguna (siendo varias las que se enfrentan entre sí en nuestros propios territorios), se manifiesta como temprano empirista que observa en sus contemporáneos más destacados los aspectos que pueden ser de utilidad (con su criterio de suficiencia o profesionalidad)⁴³ para analizar los problemas españoles y poder ofrecer al Príncipe las ideas derivadas de su observación siempre contrastadas con las experiencias históricas. "*Furio knows, like Francisco Vitoria before him, that each of Filip's possessions has different needs in order to bring about its own common good*"⁴⁴.

Tal vez sus estancias en Países Bajos explican el aparente alejamiento de sus orígenes, aunque nunca dejara de tener presentes los problemas de España. D'Ascia sitúa allí su directa influencia:

Il Bonomia di Furió, con ben altra erudizione lingüística e letteraria⁴⁵ dará voce a una sensibilità religiosa que numerosi spagnoli di Flandra non direttamente sposti alle pressioni inquisitoriali e vicini al mondo riformato, dovevano táticamente condicidere⁴⁶.

⁴² *Ibid.*

⁴³ Álvarez García, "Fadrique Furió Ceriol: el precursor..." ofrece con extraordinaria claridad su comparación con Bodino y Maquiavelo en este concreto aspecto, p. 660.

⁴⁴ Howard, *Fadrique Furió Ceriol's Machiavellian vocabulary ...*, p. 10.

⁴⁵ Insiste el autor en la influencia ciceroniana de sus diálogos y el enfrentamiento con la escolástica.

⁴⁶ D'Ascia "Furio Ceriol fra Erasmo ...", p. 563.

Aunque el momento no puede ser más intenso en las discusiones teológicas (que le llevaron ante la Inquisición aunque con gran brevedad⁴⁷) como tantos otros, y las diversas posiciones son contestadas por unos y otros (fundamentalmente en los diálogos que intitula Bonomia en los que opta por cierto eclecticismo en la viva polémica del momento sobre el uso de traducciones de la Biblia a lenguas vulgares), a nosotros nos interesa destacar aquí los aspectos políticos y sociales que no deja de tener presentes en todas sus manifestaciones y especialmente en su citada obra principal, *El Consejo y consejeros...*

Considero interesante y provechosa en este trabajo la síntesis de FADRIQUE FURIO CERIOL. OBRA COMPLETA II⁴⁸ anotada por Ferran Grau Codina:

Furió defiende en esta obra un ideario basado en la separación entre poder religioso y poder político, la profesionalización de los cargos políticos y el acceso a estos a través de los propios méritos con la única finalidad de conseguir el bien común, objetivo al que tanto el gobernante como el ciudadano particular tienen el compromiso de contribuir. El valenciano desarrolla estas ideas a través de las veinte cualidades que debe poseer un buen hombre de Estado, quince relativas al alma y cinco al cuerpo. Con respecto a las del alma, las que nos interesan aquí, las ocho primeras podrían agruparse en cualidades de carácter intelectual, o político-intelectual, y vendrían a ser como una especie de desglose de los diferentes requisitos que, partiendo de un talento natural, conducen a la sabiduría. Las otras siete son más bien de carácter moral y, como indica Requesens, se corresponderían con la noción general de virtud, es decir, la disposición del individuo para obrar, independientemente de los preceptos de la ley, por la sola bondad de la operación y de conformidad con la ley natural. Dichas cualidades son las siguientes: 1. inteligencia superior; 2. elocuencia; 3. poliglosía; 4. conocimiento de la historia; 5. dotes de psicología; 6. conocimiento de estrategia político-militar interior y exterior; 7. cosmopolitismo; 8. Sentido de Estado; 9. espíritu de sacrificio; 10. imparcialidad; 11. justicia; 12. generosidad; 13. espíritu de servicio; 14. afabilidad, 15. amor por la verdad y fortaleza de espíritu.

6. Conclusión

Cierto que Furió Ceriol defiende la monarquía absolutista (es el momento de su consolidación), pero no sin idear técnicas y razonamientos que la lleven a evitar viejos errores a partir, según he dicho ya, de la experiencia y la observación de los problemas reales del momento y de su comparación con

⁴⁷ Al decir de Mechoulán, por influencia de Margarita de Parma. *Estudio preliminar...*, p. XVII ss.

⁴⁸ Furió Ceriol, *OBRA COMPLETA II Edición y notas de Ferran Grau Codina*, pp. 13-14.

situaciones históricas precedentes, convencido que si los errores de entonces se mantienen ahora también los resultados serán negativos⁴⁹.

No logró imponer sus ideas a las de otros consejeros de Felipe II, ni tampoco ascender en su posición como abiertamente pretendía a imagen de Maquiavelo; la obra no es completa sino diversas partes de un exagerado plan que quedaría inacabado; pero su razonamiento sí permite que fuera admirado por los contemporáneos que ven en el proyectos y propuestas, ideas novedosas y de cambio⁵⁰. Los principales estudios sobre el valenciano le comparan con Erasmo, Maquiavelo y otros. Pero desde el punto de vista político creo que se deben resaltar sus ideas sobre lo que puede aportar al Príncipe y en particular el sentido político de sus proyectos: “*Come per Erasmo soltanto il “uomo spirituale” comprende y veri beni ético-religiosi, così per Ceriol soltanto il uomo político comprende y veri beni politici*”⁵¹.

Lo político como propio y como especialidad que debe recaer no solo en el Príncipe sino también en sus consejeros. El político no se juzga como a los hombres corrientes sino en función de su actuar político:

L’onestà del consejero non consiste nella bontà o devozione personale, bensì nel coraggio di proclamare “invidiosi veri” quando è in gioco la salvezza dello Stato⁵².

...Al centro del discorso non è più il potere del principe per se stesso⁵³, bensì il Consiglio come garanzia di esercizio efficace di quel potere nella società...⁵⁴.

De este modo D’Ascia destaca las ideas que *mutatis mutandis* hoy calificaríamos de constitucionalismo, de federalismo y de las relaciones religión-Estado. El federalismo inspirado en los reinos de Aragón y en la existencia de los Fueros. Ello justifica también que en el Concejo se deban representar todos los territorios como ya apunté *supra*.

De ahí la importancia que concede a la apropiada elección de los consejeros por el príncipe, pues de ello dependerá su habilidad. Si ellos son sabios

49 Vista la realidad actual en Valencia tras la letal DANA en la que ha incurrido tanta descoordinación y tantas muertes, cobran valor las propuestas de Furio que exige de los políticos unas capacidades que hoy han decaído totalmente en la extraordinaria masificación de políticos sin preparación ni vocación constitucional.

50 D’Ascia, “Fadrique Furió Ceriol: Consilliere del Príncipe...”, pp. 1041 ss.

51 *Ibid.*, p. 1043.

52 *Ibid.*, p. 1044.

53 Como, en cambio sí lo plantea Machiavelo.

54 D’Ascia, “Fadrique Furió Ceriol: Consilliere del Príncipe...”, p. 1046, pp. 1061 ss.

y suficientes, así se verá al príncipe; pero si este yerra en lo principal no se puede esperar buena reputación del Príncipe, “el que yerra en lo que más importa, es casi necesario que en todo lo otro ierre”⁵⁵.

El concepto de política desarrollado por Furió presupone un sujeto político dual en el que se conjuga la acción personal del príncipe con la colectiva del Concejo, una institución dividida en siete órganos, adscritos cada uno a una función administrativa específica, cuya sola existencia supone a la vez una mayor despersonalización de la política y una distribución funcional del poder⁵⁶.

Tal vez lo más llamativo es la compleja idea de sociedad siempre atenta a la realidad española tan geográficamente dispersa que Furio se ve obligado a insistir en que se deben representar todos los territorios del príncipe y se debe establecer una cultura de la tolerancia y convivencia entre las diversas formas y costumbres que entre ellos existen⁵⁷. Llama la atención la defensa de la idea federal en la que Furió se suma a otros autores de la época que siempre la relacionan con la conformación de España y en especial de los reinos de Aragón:

De regni regisque institutione si inserisce cosi nella tradizione della politica erasmiana, che rivendica una certa autonomia della società civile produttiva rispetto alle pretese autocratiche del re e della corte. Nel contesto spagnolo questa rivendicazione si manifesta come difesa dei fueros: tre anni prima del Concejo, anche il valenziano Morcillo propone una soluzione <federalista> ai problemi della monarchia iberica. Non a caso l'opera si conclude con una celebrazione della storia spagnola, a cui la tirannide e sempre rimasta estranea. Nel complesso Fox Morcillo si rivela più accademico e metafisico>> di Ceriol, assai più chiuso sul terreno religioso, più sistematico e anche più aperto sul terreno sociale, dove comunque i due autori concordano ampiamente. Entrambi condividono infatti un'ottica <<aragonese>>, che mette l'accento sull'autonomia dei singoli <<Regni>>⁵⁸.

Tras estallar la crisis de los países Bajos aun aconseja Furio en diversas ocasiones a Felipe II que se incline por el autonomismo, pero no lo consigue y la dureza del Gobernador Recasens lleva al ejército español a ser vencido. Con todo, Felipe II nunca dejó de dejarse aconsejar, aunque indirectamente, de Furio.

55 Howard, *Fadrique Furio Ceriol's ...*, p. 4.

56 Hermosa Andújar, “El concepto de política...”, p. 13.

57 No sé si será una gran exageración decir que sus reflexiones nos llevan a la situación presente en la que también encontramos en esta mucho más restringida España notables diferencias territoriales y la necesidad de convivir y aceptarse entre ellas.

58 D'Ascia, “Fadrique Furió Ceriol: Consilliere ...”, pp. 1069-1070.

Bibliografía

- Álvarez García, Héctor, “Fadrique Furió Ceriol: el precursor del estado laico en España”, *Revista de Derecho UNED*, 18 (2016).
- Bleznick, Donald. W, “Los conceptos políticos de Furió Ceriol”, *Revista de estudios políticos*, 149 (1966), pp. 25-46.
- D’ Ascia, Luca, “Furió Ceriol fra Erasmo e Macchiavelli”. *Studi storici*, 40, 2 (1999), disponible en internet.
- D’Ascia, Luca, “Fadrique Furio Ceriol: Consigliere del Principe nella Spagna di Filippo II”, *Studi storici*, 40, 4 (1999), pp. 1037 ss.
- De Caravelle, C, en BLEZNICK, capítulo de un libro inédito, “Los conceptos políticos de Furió Ceriol”, disponible en internet.
- Furió Ceriol, Fadrique, *Bonomia*, 1556.
- *El concejo y consejeros del príncipe*, Amberes, 1559.
- Furió Ceriol, Fadrique, *Obra completa*, II Edición y notas de Ferran Grau Codina, Universitat de València. Institució Alfons el Magnànim, 2022.
- Grau Codina, Ferran, “La caracterización de Fadrique (Fadrique Furió Ceriol) en la Philosophia Antigua Poética de Alonso López Pinciano”, *Studia Philologia Valentina*, 2 (2021), pp. 457-472, disponible en internet.
- Grossi, Paolo, *El Orden Jurídico Medieval*, traducción de Francisco Tomás y Valiente y Clara Álvarez, Madrid, Ed. Marcial Pons, 1996.
- Hermosa Andújar, Antonio, “El concepto de política en Furió Ceriol”, *Quaderns d’Italià*, 15, (2010), disponible en internet.
- Howard, Keith David, *Fadrique Furio Ceriol’s Maquiavellian vocabulary of contingency*, Renaissance Studies, 2012.
- Jover, José María, *Carlos V y los españoles*. Madrid, SARPE, 1985.
- Lorente, Marta, “División de poderes y contenciosos de la Administración. Una –breve– historia comparada”, *Historia y Constitución*, 2010, pp. 307-345.
- Maravall, José Antonio, *La Cultura del Barroco*, Barcelona, Ariel, 1986.
- Mayor, Federico, en el *prefacio* de Fadrique Furió Ceriol -obra completa-, editada en colaboración por la UNESCO y Edicions Alfons el Magnànim.
- Marco Abato, Marcos, “Un apunte sobre Furió Ceriol”, *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, 1 (1992).
- Fadrique Furió Ceriol y la aparición del estado moderno. Tesis de licenciatura dirigida por Juan Ferrando Badía. Universidad de Valencia, Facultad de Derecho, [1985].
- Mechoulan, Henry, *Estudio preliminar a El concejo y consejeros del príncipe*, Madrid, Tecnos, 1993.
- *Raison et Altérité Chez Fadrique Furió Ceriol*. [RESEÑA] J. Cobos - 1976 - *Revue Philosophique de la France et de l’Etranger*, 166:255.

- Pascual Arroyo, Guillem, *Diego Sevilla Andrés: Biografía Política i Pensament (1911- 1982)*. Tesis, Universidad de Valencia, 2021.
- Pérez Johnston, Raúl, “Los Aportes del Derecho Público Medieval a la Teoría del Estado y de la Constitución. (DIÁLOGO CON PAOLO GROSSI)”, 2004, disponible en internet.
- Risco, Antonio, “El empirismo político de Fadrique Furió Ceriol”. *Caravelle. Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*, 29 (1977), pp. 123-155.
- Sánchez Ferriz, Remedio y Rollnert Liern, Göran, *El Estado constitucional*, Valencia, Tirant, 2022.
- Sevilla Andrés, Diego, *Fadrique Furió Ceriol, “El concejo y consejeros del príncipe” y otras obras*, Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo, 1952.

JOSÉ MARTÍNEZ GIJÓN,
ALMA Y FUNDADOR DE LA HISTORIA DEL DERECHO MERCANTIL
EN LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA DEL SIGLO XX¹

Margarita Serna Vallejo
Universidad de Cantabria
ORCID: 0000-0001-8597-1313

SUMARIO: 1. Introducción; 2. El acercamiento de Martínez Gijón a la Historia del Derecho mercantil; 3. La fundación de la Historia del Derecho mercantil en España. 3.1. Las primeras publicaciones mercantiles de Martínez Gijón; 3.2. El proyecto de una asignatura de Historia de las instituciones mercantiles en el Plan de Estudios de la Facultad de Derecho de Sevilla de 1965; 3.3. La identificación de las bases para el nacimiento de la Historia del Derecho mercantil en España en 1966/1967; 3.4. La red de historiadores del Derecho mercantil creada en torno a Martínez Gijón; 4. Cuestiones varias sobre la obra histórico-mercantil de Martínez Gijón; 5. Obras de José Martínez Gijón de Historia del Derecho mercantil; Bibliografía.

1. Introducción

Sin perjuicio de reconocer la relevancia que el profesor José Martínez Gijón tuvo en la Historia del Derecho español del siglo XX desde otras perspectivas, en esta ocasión mi interés se centra exclusivamente en lo que su persona y su obra han significado para la Historia del Derecho mercantil con el objetivo de reivindicarle como alma, fundador e impulsor de esta rama historiográfica en la Universidad española del siglo pasado y cuyas derivaciones se mantienen vivas en la actualidad, aunque desgraciadamente pocos sean los historiadores del derecho español que, siguiendo la vía abierta por el profesor Martínez Gijón, sigan ocupándose de esta línea historiográfica.

Como algunos lectores quizás recuerden, no es esta la primera ocasión en que resalto la figura de Martínez Gijón como iniciador de la Historia del Derecho mercantil. Ya en el año 2020 en unas pocas páginas incluidas en el trabajo que publiqué sobre la historiografía mercantil española me pronuncié en

¹ Esta publicación forma parte de la ejecución del proyecto de investigación UHRA, programa Prometeo 2022 (CIPROM/2021/028), subvencionado por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de la Generalitat valenciana, dirigido por los profesores Pilar García Trobat y Javier Palao Gil.

el mismo sentido². De modo que, ahora, partiendo de aquella aproximación, desarrollo con mayor profundidad su inestimable aportación a este campo.

Con el fin de poder centrar toda mi atención en esta vertiente de Martínez Gijón como historiador del derecho mercantil solo me ocuparé de sus publicaciones que tienen encaje en dicha rama. De igual modo solo aludiré a los aspectos de su biografía que entiendo son relevantes para comprender su obra jurídico-mercantil. Y ello con la confianza y la tranquilidad de saber que disponemos de suficientes publicaciones sobre la trayectoria vital y académica de Martínez Gijón. De ellas doy cuenta a continuación y a ellas remito al lector.

En dos diccionarios importantes publicados electrónicamente en los últimos años, encontramos las correspondientes biografías de Martínez Gijón. En el *Diccionario Biográfico* de la Real Academia de la Historia, Pablo Martínez-Gijón Machuca, catedrático de Derecho mercantil en la Universidad de Sevilla, se responsabiliza de una amplia biografía de su progenitor³. Y en el *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho*, Carlos Petit, el discípulo que mayor atención ha prestado a la Historia del Derecho mercantil, siguiendo la senda iniciada por el maestro, firma otra biografía⁴.

De otra parte, la dirección de la revista *Historia. Instituciones. Documentos*, en cuya fundación Martínez Gijón desempeñó un papel decisivo, le ha dedicado dos números como homenaje⁵. El primero, el correspondiente a 1984⁶, con motivo de la celebración de los 25 años del acceso de Martínez Gijón a la Cátedra, en concreto en la Universidad de La Laguna, en 1959⁷. Y, el segundo, en 1998, tras su fallecimiento acaecido en 1997⁸.

En las páginas de algunos de los textos que integran ambos volúmenes no

2 Serna Vallejo, *Historiografía jurídico-mercantil*, pp. 83-87. En este mismo volumen Florence Garnier también se interesó por la contribución de Martínez Gijón a la Historia del Derecho mercantil (*Contribuer à l'écriture*, pp. 107-125).

3 Martínez-Gijón Machuca, *José Martínez Gijón*.

4 Petit, *Martínez Gijón*.

5 En 1974 Martínez Gijón fundó esta revista junto con los profesores Julio Valdeón Baroque, medievalista, y Luis Núñez Contreras, paleógrafo, y, además, fue su director entre 1979 y 1987 (Gacto Fernández, *José Martínez Gijón*, p. 743).

6 *Historia. Instituciones. Documentos*, 11 (1984) [Monográfico sobre el profesor José Martínez Gijón].

7 Orden de 19 de diciembre de 1959. *BOE*, de 12 de enero de 1960, p. 473.

8 *Historia. Instituciones. Documentos*, 25 (1998). [Homenaje al profesor D. José Martínez Gijón].

resulta difícil encontrar datos dispersos sobre la trayectoria vital y académica de Martínez Gijón. Con todo, hay que destacar que en dos de estas aportaciones sus autores se refieren con mayor detenimiento a tales cuestiones. La primera de ellas, firmada por el profesor Rafael Gibert, quien fue maestro y director de la tesis de Martínez Gijón, está incluida en el tomo de 1984⁹. Y, la segunda, elaborada por Jesús Vallejo, su último discípulo, forma parte del volumen editado en 1998¹⁰.

A estos trabajos, hay que unir el firmado por Carlos Petit y publicado en el mismo tomo de 1998 de *Historia. Instituciones. Documentos* que consiste, básicamente, en la edición de una parte de la correspondencia que maestro y discípulo mantuvieron entre 1976 y 1997¹¹. Un artículo que proporciona una visión de Martínez Gijón desde un enfoque bien distinto del facilitado en las demás publicaciones porque a través de estos intercambios epistolares se puede escuchar, de algún modo, al propio Martínez Gijón, quien, por este medio, y repitiendo las palabras de Carlos Petit, nos documenta otros aspectos de la historia de la ciencia y, sobre todo, del quehacer académico¹².

Tras el prematuro fallecimiento del profesor Martínez Gijón fueron varios los actos y las publicaciones, al margen del número ya mencionado, correspondiente a 1998, de la revista *Historia. Instituciones. Documentos*, con los que desde distintos enfoques se le quiso rendir reconocimiento, de manera que estos trabajos resultan complementarios e imprescindibles para conocerle dado que están elaborados a partir de las dispares y diversas relaciones que Martínez Gijón mantuvo con cada autor. Entre estos testimonios cabe recordar los publicados por Rafael Gibert, recuérdese, quien había sido su director de tesis¹³; Enrique Gacto, su primer discípulo al que impartió docencia en Salamanca, y quien publicó su necrológica en el *Anuario de Historia del Derecho Español*¹⁴; Juan Antonio Carrillo Salcedo, catedrático de Derecho Internacional y Manuel Clavero Arévalo, catedrático de Derecho Administrativo, con quienes Martínez Gijón compartió muchos años y responsabilidades en la Facultad de Derecho de Sevilla, y que le recordaron en la sesión necrológica celebrada en la Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia

9 Gibert y Sánchez de la Vega, *Historia del Derecho*.

10 Vallejo, *José Martínez Gijón*.

11 Petit, *Cartas*.

12 Petit, *Cartas*, p. 537.

13 Gibert y Sánchez de la Vega, *Homenaje*.

14 Gacto Fernández, *José Martínez Gijón*.

en febrero de 1998, institución con la que Martínez Gijón también mantuvo intensos vínculos. Las intervenciones de ambos profesores se incluyeron en los *Anales* de dicha Academia¹⁵.

Y, desde la Facultad de Derecho de Sevilla se promovió, como homenaje al maestro y compañero fallecido, después de haberse barajado otras posibilidades¹⁶, la edición de un volumen con los textos que Martínez Gijón había publicado en el ámbito de la Historia del Derecho mercantil¹⁷. En el libro se incluyen unas primeras páginas firmadas, una vez más, por Carlos Petit, destinadas a resaltar algunos aspectos de la trayectoria universitaria de Martínez Gijón y particularmente de los vinculados a su etapa sevillana, un período importante al objeto de nuestro estudio dado que en su transcurso Martínez Gijón preparó y publicó la mayor parte de sus trabajos histórico-mercantiles¹⁸.

Y, para cerrar estas páginas iniciales, quiero indicar que, dado que algunas de las obras de Martínez Gijón de contenido histórico-mercantil han visto la luz en más de una sede, en parte por la iniciativa del propio autor, en parte porque se incluyeron en aquel volumen recopilatorio promovido por la Facultad de Derecho de Sevilla al que venimos de aludir, en principio todas las citas a estos trabajos las realizaré a partir de esta publicación¹⁹, aunque en la parte final de este texto el lector dispone de la indicación completa de los lugares en los que sus aportaciones se han impreso.

Las referencias a otras publicaciones de Martínez Gijón concernientes a las demás líneas historiográficas en las que se ocupó y que se citan en el texto están incluidas en la bibliografía final, en este caso con la sola indicación del lugar en que las hemos consultado, con independencia de que algunas ellas también estén publicadas en otras sedes.

2. El acercamiento de Martínez Gijón a la Historia del Derecho mercantil

Pensar en Martínez Gijón como fundador de la Historia del Derecho mercantil en España obliga a preguntarse de manera inevitable por las circunstancias que pudieron contribuir a su inclinación hacia el estudio de esta rama de la Historia del Derecho teniendo en cuenta que al tiempo de su incorpora-

15 Carrillo Salcedo, *Sesión necrológica* y Clavero Arévalo, *Sesión necrológica*.

16 Petit, *El jurista y el mercader*, pp. 11-12.

17 Martínez Gijón, *Historia del Derecho mercantil*.

18 Petit, *El jurista y el mercader*, pp. 11-24.

19 Martínez Gijón, *Historia del Derecho mercantil*.

ción a la investigación histórico-jurídica nadie se había ocupado en España de sus fuentes e instituciones, tal y como el propio Martínez Gijón señalaba en 1970²⁰ y Carlos Petit recordaba años más tarde²¹.

Ciertamente, en 1967, Martínez Gijón manifestó que los historiadores del derecho español, por tanto, también él, debían ocuparse de las fuentes y de las instituciones mercantiles, dado que se carecía, en nuestro país, de estudios sobre las mismas, por lo que se trataba de un campo a desbrozar, y porque para que un día fuera posible elaborar una Historia del Derecho mercantil en este país era indispensable, previamente, avanzar en los estudios particulares de sus diversos aspectos²². Ahora bien, ¿qué circunstancias o razones le inclinaron por dedicar una parte importante de su vida académica al estudio de un sector del ordenamiento jurídico privado como era el mercantil? Planteamos a continuación varias ideas.

En primer lugar, consideramos que cursar sus estudios jurídicos de acuerdo con el Plan de estudios de 1944 tuvo que tener cierto peso en su posterior interés por el Derecho mercantil. Recuérdese que, de conformidad con este Plan, en el segundo cuatrimestre del cuarto curso de la Licenciatura, se impartía la asignatura de “Historia del Derecho Español (Derecho Privado, Penal y Procesal)”, lo que permitía a los estudiantes acercarse a las fuentes e instituciones jurídicas de estas ramas, incluidas las mercantiles dentro del campo más amplio del Derecho privado, al margen de las político-administrativas que se abordaban en el primer curso, en la asignatura de “Historia del Derecho Español (Fuentes e instituciones político-administrativas)”²³. Una aproximación a estas ramas de la historiografía jurídica que, por desgracia, no tuvimos la oportunidad de aprovechar, quienes nos formamos ya de acuerdo con el Plan de estudios de 1953, en el que la formación histórico-jurídica, dejando de lado el Derecho romano, quedó reducida a las asignaturas de “Historia del Derecho” y de “Prácticas de lectura de textos jurídicos clásicos (latinos y españoles)” en el primer curso²⁴.

20 Martínez Gijón, *Alejandro García, Juan Antonio: La quiebra*, p. 683.

21 Petit, *El jurista y el mercader*, pp. 14-15.

22 Martínez Gijón, *La Historia del Derecho mercantil español*, pp. 199-205.

23 Decreto de 7 de julio de 1944 sobre ordenación de la Facultad de Derecho. *BOE*, de 4 de agosto de 1944, pp. 5937-5943.

24 Decreto de 11 de agosto de 1953 por el que se establecen los planes de estudios de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina, Veterinaria y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. *BOE*, de 29 de agosto de 1953, pp. 5185-5190, *vid.* pp. 5187-5188.

También debió de ejercer influencia en el ulterior interés de Martínez Gijón por el Derecho mercantil, el hecho de que la formación histórico-jurídica en la Licenciatura la recibiera del profesor Rafael Gibert, catedrático de la asignatura en Granada mientras Martínez Gijón cursaba sus estudios jurídicos, y quien, a diferencia de otros catedráticos de aquellos años, se interesó, con cierta frecuencia, por el Derecho privado y quien consideraba que esta rama histórico-jurídica se encontraba de moda entre los historiadores del derecho españoles²⁵. Entre otras razones, por la influencia que habían alcanzado los trabajos de José Maldonado y Fernández del Torco en torno a diferentes instituciones jurídico-privadas²⁶. A lo que hay que añadir, que, en 1950, Alfonso García Gallo había publicado el tomo II de su *Curso de Historia del Derecho Español*, volumen destinado en principio al Derecho privado, penal y procesal, aunque finalmente solo viera la luz su primera parte destinada a los conceptos generales y a la persona natural²⁷.

En la exposición de la asignatura de “Historia del Derecho Español (Derecho Privado, Penal y Procesal)”, Rafael Gibert separaba la materia propia de la Historia del Derecho civil de la específica del Derecho mercantil, tal y como queda constancia en sus apuntes de la asignatura, tomados en el curso 1955-1956, como consta en la misma obra²⁸, probablemente por Martínez Gijón²⁹, y solo impresos en tiempos recientes por la iniciativa de la dirección de *e-Legal Review*³⁰ y, muy especialmente, de la profesora Remedios Morán³¹. De manera particular, en las páginas destinadas a las fuentes e instituciones mercantiles, Gibert se detenía en el comerciante, las sociedades, la letra de cambio, las obligaciones y los contratos mercantiles y el Derecho marítimo,

25 Gibert y Sánchez de la Vega, *Homenaje*, p. 144.

26 Esta alusión a la importancia que los trabajos de José Maldonado tuvieron en que otros historiadores del derecho en España se inclinaran por el estudio de temas de Derecho privado la hemos visto reflejada en al menos dos textos de Rafael Gibert. Por un lado, en el preliminar que añadió a su trabajo sobre el contrato de servicios en el derecho medieval español con ocasión de su nueva publicación en la *Revista de Política Social* años después de su primera impresión en Argentina en 1951 (Gibert y Sánchez de la Vega, *El contrato de servicios*). Y, por otro, en el texto que publicó en 1989 en recuerdo de Martínez Gijón (Gibert y Sánchez de la Vega, *Homenaje*, p. 144).

27 García Gallo, *Curso de Historia del Derecho Español*.

28 Gibert y Sánchez de la Vega, *Apuntes de Historia del Derecho privado*, p. 237.

29 Pérez Martín, *In memoriam*, nota 26 en p. 1182.

30 *e-Legal Review*, 13 (2012).

31 Consejo Editorial de *e-Legal Review*, *Rafael Gibert y su visión docente*.

campo este último en el que prestaba más atención a las principales instituciones mercantiles marítimas que a sus fuentes³², todo lo contrario de lo que sucederá, con posterioridad, en la mayor parte de los manuales de la disciplina, en los que las páginas dedicadas al Derecho marítimo han terminado por quedar reducidas a unos breves párrafos destinados a las fuentes, en especial al *Libro del Consulado del Mar* y a los *Rôles d'Oléron*.

Además, cabe recordar, que el mismo Gibert en 1954 publicó una recopilación de fuentes histórico-jurídicas³³, en la que se incluían algunos textos vinculados con la Historia del Derecho mercantil, que servía de base para la exposición de las clases teóricas y para la asignatura de “Lectura de textos jurídicos clásicos”, de la que Martínez Gijón se ocupó en Granada entre 1955 y 1956³⁴. En opinión de Martínez Gijón esta recopilación tenía gran interés para “adquirir una visión de conjunto de las instituciones del Derecho privado, penal y procesal”³⁵.

Desde otra perspectiva, dedicar su tesis doctoral a un tema de Derecho civil, como era el de la comunidad hereditaria y la partición de la herencia en el derecho medieval español, contribuyó a orientar a Martínez Gijón hacia el campo de la Historia del Derecho privado, que, recuérdese comprendía civil y mercantil, y que se contraponía al más clásico de las fuentes e instituciones político-administrativas³⁶.

Otra circunstancia que asimismo pudo ayudar a la inclinación de Martínez Gijón por el estudio de las instituciones mercantiles fue la atención que se venía prestando en todo el continente, incluida la Península Ibérica, a la Historia económica, campo este muy vinculado, inevitablemente, al Derecho mercantil. En el mismo *Anuario de Historia del Derecho Español*, desde su fundación en 1924, eran prácticamente inexistentes los trabajos que se dedicaron a las instituciones mercantiles, mientras que, por el contrario, vieron la luz varios destinados a temas de Historia económica, en particular de Historia del comercio, si bien con un contenido jurídico muy limitado. Se puede decir, que el único trabajo que en aquellos años apareció en el *Anuario* sobre

32 Gibert y Sánchez de la Vega, *Apuntes de Historia del Derecho privado*, pp. 163-187.

33 Gibert y Sánchez de la Vega, *Textos jurídicos*.

34 Petit, *Martínez Gijón*.

35 Martínez Gijón, *Gibert, Textos jurídicos*.

36 Martínez Gijón defendió su tesis doctoral el 21 de junio de 1956 en la Universidad de Granada y se publicó integra en el *Anuario de Historia del Derecho Español*. Martínez Gijón, *La comunidad hereditaria*.

una institución claramente mercantil fue el firmado por Jesús Rubio sobre el fletamento en Hevia Bolaños³⁷.

Desde este mismo enfoque asociado a la relevancia de la Historia económica, también cabe señalar que el propio Rafael Gibert compartió con Martínez Gijón tanto el convencimiento de que el estudio de la génesis de la ley debía comprender, entre otras cuestiones, las circunstancias económicas y sociales a que correspondía su fijación³⁸, como la idea de que la Historia del Derecho se había renovado desde la perspectiva de la Historia social y de la Historia económica. En su sentir, esto había perjudicado el estudio de las fuentes jurídicas directas, aunque, al mismo tiempo, había “originado la saludable preferencia por el conocimiento del derecho realmente vivido sobre el conocimiento del que acaso sólo fuera el propósito irrealizado del legislador o la construcción irreal de un jurista teórico; y en su consecuencia, la mayor confianza en el documento de aplicación del derecho, que con toda seguridad mostraba actos de la vida práctica”. Un planteamiento que Gibert expresó por escrito en 1946 en la recensión que realizó al *Curso de Historia del Derecho* de Galo Sánchez³⁹.

Ambas proposiciones calaron en Martínez Gijón, tal y como se percibe con la simple lectura de sus trabajos. En este sentido cabe recordar cómo él mismo, de manera expresa, señaló en 1970, aunque refiriéndose de manera particular a las instituciones político-administrativas, que normalmente el historiador del derecho tenía que examinar “la vida política, la realidad económica, la situación social, la cultura imperante, las ideas religiosas, o atender a la función que una institución concreta cumple en una sociedad determinada, para explicar el nacimiento de la misma o los cambios producidos en su regulación o incluso los motivos de su desaparición”⁴⁰.

Y en este mismo orden de consideraciones cabe recordar otros dos datos. De una parte, el interés que Martínez Gijón tuvo desde fechas tempranas por la Historia económica lo que le llevó a dar cuenta de algunas obras propias de esta disciplina en el *Anuario*. Así, en 1960 dio a conocer la nueva reedición de la introducción al estudio de la historia económica de Amintore Fanfani⁴¹. Y en 1963 publicó la noticia de la reedición de las *Memo-*

37 Rubio, *La doctrina del fletamento*.

38 Gibert y Sánchez de la Vega, *El método*, p. 291.

39 Gibert y Sánchez de la Vega, *Curso de Historia del Derecho*, p. 146.

40 Martínez Gijón, *La historia de las instituciones administrativas*, p. 83.

41 Martínez Gijón, *Fanfani, Amintore*.

rias históricas sobre la marina, el comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona de Antonio de Capmany, considerando dicha reimpresión un acierto para quienes se dedicasen al estudio de la Historia de la economía, pero también de las instituciones mercantiles, abogando por el conocimiento de la Historia económica por parte de los historiadores del derecho⁴². Es llamativo que una visión muy similar acerca de la relación existente entre el Derecho mercantil y la Historia económica la compartiera Martínez Gijón con Jean Hilaire, considerado en Francia el gran especialista en la Historia del Derecho mercantil⁴³.

Y, de otra, que Martínez Gijón mantuvo intensas relaciones, académicas, pero también personales, con algunos importantes historiadores de la economía de la época, en particular con Federico Melis, fundador del “Istituto Internazionale di Storia Economica F. Datini” en Prato, y cuya obra Martínez Gijón consideraba, igualmente, de sumo interés para los historiadores del derecho⁴⁴.

De hecho, la atracción de Martínez Gijón por la Historia de la economía contribuyó a su participación, entre otras ocasiones, en la V Semana de Estudio del mencionado “Istituto Internazionale di Storia Economica F. Datini”, celebrada en la primavera 1973 y dedicada al estudio de los transportes y del desarrollo económico entre los siglos XIV y XVIII, oportunidad en la que presentó una comunicación, cuya primera parte, estaba centrada en la comenda y el transporte de mercancías en el derecho español de la Baja Edad Media, mientras que la segunda se destinaba al contrato de fletamento⁴⁵. Y también en la XXII Semana de Estudio del mismo Instituto que tuvo lugar en 1990, defendiendo, en esta ocasión, una ponencia sobre el fomento sectorial de la

42 Martínez Gijón, *Memorias históricas*.

43 Hilaire, *Introduction historique*.

Existen otras coincidencias en las trayectorias académicas de estos dos importantes historiadores del Derecho mercantil, coetáneos en el tiempo, Jean Hilaire nació en 1927 y Martínez Gijón en 1932, pese al temprano fallecimiento de Martínez Gijón ocurrido en 1997, por lo que tendría interés un estudio comparativo de sus itinerarios como historiadores referenciales del Derecho mercantil.

44 Martínez Gijón, *In Memoriam: Federico Melis*.

45 La parte dedicada a la comenda se publicó en el primer número de la revista *Historia. Instituciones. Documentos* (Martínez Gijón, *La comenda y el transporte de mercancías*). La segunda, referida al contrato de fletamento, quedó sin publicarse de modo inmediato, aunque años más tarde Martínez Gijón entregó a la imprenta dos trabajos sobre esta institución: *La práctica del fletamento* y *El fletamento en el Derecho indiano*.

economía y las transformaciones legislativas del Derecho general de sociedades entre los siglos XVI y XIX⁴⁶.

La celebración de esta reunión provocó en Martínez Gijón cierta desazón por el modo en que la reunión se había desarrollado y quizás también porque durante un tiempo había confiado en que alguna de las convocatorias de estas semanas se dedicara al análisis pormenorizado de las instituciones mercantiles, lo que, finalmente, no sucedió. Téngase en cuenta que ya en la primavera de 1986, Martínez Gijón había animado a su discípulo Carlos Petit para que, si hablaba con Alberto Tenenti, miembro igualmente del “Istituto Internazionale di Storia Economica F. Datini”, le sugiriera la posibilidad de organizar algún curso en la sede de Prato sobre las instituciones mercantiles⁴⁷.

Por el contrario, no pudo ser determinante en la vocación histórico-mercantilista de Martínez Gijón la obra publicada por Rafael Gibert en este ámbito. Y ello porque fueron pocas las ocasiones en las que el maestro de Martínez Gijón escribió sobre el derecho mercantil que tanto habría de interesar a su discípulo. En concreto, las prácticamente únicas tres ocasiones en las que Rafael Gibert, en todo caso con un alcance muy limitado, se interesó de manera particular por la Historia del Derecho mercantil se dieron en 1963, año en que publicó en el *Boletín de la Cámara de Comercio de Granada* un texto breve sobre las fuentes del Derecho mercantil en Castilla entre la fundación del Consulado de Burgos en 1494 y la aprobación del Código de comercio de 1829⁴⁸. En 1965, momento en que dedicó al derecho mercantil medieval la Prelección con la que inició el programa de la asignatura para el curso 1965-1966⁴⁹. Y en 1973 cuando abordó el tema del almirantazgo en la Prelección del curso 1973-1974 en la segunda cátedra de “Historia del Derecho Español” de la Universidad de Madrid, que también se publicó en la *Revista de la Facul-*

46 Esta intervención dio lugar al texto *Fomento sectorial de la economía*.

47 Petit, *Cartas*, pp. 542 y 552.

48 Gibert y Sánchez de la Vega, *Fuentes del Derecho mercantil en Castilla*. Las dos partes que componen este texto se publicaron unidas, a modo de separata, indicándose su doble origen como Prelección del curso 1962-1963 y como publicación incluida en los números ya indicados, en el *Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Granada*.

49 Gibert y Sánchez de la Vega, *El derecho mercantil en la Edad Media*. A este texto se refiere el propio Martínez Gijón, datando la publicación en 1965 (*La jurisdicción marítima*, p. 35) y Antonio Pérez Martín, fechándolo en 1966 (Pérez Martín, *In memoriam*, p. 1181).

*tad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*⁵⁰. A estas aportaciones cabría añadir otras, aún más breves, como es el caso de la voz “Consulado del Mar” que Gibert redactó para el diccionario de Derecho privado dirigido por Ignacio Casso y Romero y Francisco Cervera y Jiménez-Alfaro⁵¹.

Y tenemos la duda de si fue el responsable de algunas crónicas de jurisprudencia civil y mercantil publicadas en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* en 1955 y 1956. La vacilación surge porque la propia revista atribuye a Rafael Gibert dos de ellas firmadas con las iniciales R.S.G.⁵², mientras que, por el contrario, no se le asigna la autoría de las otras cuatro firmadas igualmente con las mismas iniciales⁵³. Por la misma época, Rafael Gibert solía firmar solo con la inicial de su nombre y el primer apellido, pero no hemos podido verificar, ni siquiera tras ponernos en contacto con las profesoras Remedios Morán, buena conocedora de la trayectoria vital y académica de Rafael Gibert, y Teresa Gibert Maceda, hija del profesor Gibert, si pudo firmar, quizás trabajos menores, con aquellas iniciales⁵⁴.

Del mismo modo, entendemos que tampoco pudieron influir en la vocación histórico-mercantil de Martínez Gijón las dos tesis que en este ámbito Rafael Gibert dirigió ya que ambas se elaboraron con posterioridad a que Martínez Gijón hubiera iniciado sus publicaciones de Historia del Derecho mercantil. Me refiero a la tesis de Emilio Entrala Fernández sobre el contrato de seguro, defendida en 1971⁵⁵, y a la de Enrique Guerra Huertas, de 1994, dedicada al préstamo marítimo en el siglo XVIII, de la que Martínez Gijón fue, además, su tutor⁵⁶.

La coyuntura particular que definitivamente despertó en Martínez Gijón el interés por investigar la Historia de las instituciones mercantiles peninsulares fue, como él mismo refirió, la lectura de la historia universal del Derecho

50 Gibert y Sánchez de la Vega, *Almirante*. Incluimos este texto en la categoría de los trabajos histórico-mercantiles en atención a las competencias jurisdiccionales que este cargo ejerció en el ámbito mercantil, aunque solo fuera en el sur de la Corona de Castilla durante un corto período.

51 Casso y Romero y Cervera y Jiménez-Alfaro, *Diccionario*, p. 1150 (cita tomada de Pérez Martín, *In memoriam*, p. 1186).

52 Gibert y Sánchez de la Vega, *Crónica de jurisprudencia*.

53 R.S.G., *Crónica de jurisprudencia*.

54 Agradezco muy sinceramente a ambas profesoras la ayuda prestada para intentar aclarar esta incógnita, aunque pese a su interés no haya sido posible aportar luz a la cuestión.

55 Entrala Fernández, *Precedentes históricos del contrato*.

56 Guerra Huertas, *El préstamo marítimo*.

mercantil de Levin Goldschmidt⁵⁷ y la constatación de las escasas referencias a las fuentes mercantiles peninsulares que en ella se contenían⁵⁸. Una circunstancia inevitable dado el limitado interés que había habido en España por la publicación tanto de fondos mercantiles como de monografías sobre temas mercantiles al tiempo en el que Goldschmidt entregó a la imprenta la obra de referencia a finales del siglo XIX.

Otro momento decisivo desde la visión del interés de Martínez Gijón por la Historia del Derecho mercantil fue el año 1959, en el que obtuvo la cátedra de Historia del Derecho en la Universidad de La Laguna. Y ello porque, en el desarrollo de las pruebas de este concurso, Martínez Gijón expuso, como lección magistral, la historia de las formas asociativas mercantiles, materia que se correspondía con la lección 63 del programa presentado. Siendo, precisamente, este campo histórico-mercantil al que, finalmente, habría de dedicar más páginas de su producción historiográfica, además de ser el tema que eligió para la lección que dictó en la Facultad de Derecho de Sevilla el 24 octubre de 1964 tras su incorporación a su claustro de profesores unos meses antes⁵⁹.

3. La fundación de la Historia del Derecho mercantil en España

Martínez Gijón encauzó a partir de la década de 1960 la Historia del Derecho mercantil en España a través de varias actuaciones que, en buena medida se desarrollaron de forma simultánea y quizás sin ser él mismo consciente de lo que estaba logrando, no obstante tener meridianamente claro que en la historiografía jurídica española existía una grave laguna respecto de la Historia del Derecho mercantil a diferencia de lo que sucedía en otros países de nuestro entorno más próximo, como eran algunos europeos, pero también otros más alejados, al menos geográficamente, como eran ciertos hispanoamericanos. Ya que en estos contextos se venía prestando atención, con mayor o menor desarrollo, a la Historia del Derecho mercantil.

Inquieto por las razones por las que a pesar de tales carencias en la Historia del Derecho mercantil, ni los historiadores juristas, ni los mercantilistas, se preocupaban por su estudio, Martínez Gijón intentó explicar tal circunstancia, planteando la hipótesis de que pudiera no existir una conciencia clara de la falta de estudios en este campo, al estar pasando un tanto desaper-

⁵⁷ Goldschmidt, *Universalgeschichte*.

⁵⁸ Martínez Gijón, *Alejandro García, Juan Antonio: La quiebra*, p. 683.

⁵⁹ Petit, *El jurista y el mercader*, p. 15.

cibida, debido al hecho de que el Derecho mercantil nunca había sido “un ordenamiento de corte nacionalista”, por lo que los mercantilistas españoles habían podido utilizar las conclusiones de autores extranjeros para reflejar el proceso histórico de las instituciones mercantiles en sus tratados y manuales⁶⁰.

Las cuatro vías, aunque con disparidad de resultados, a través de las cuales Martínez Gijón fue sentando las bases para la configuración o fundación de la Historia del Derecho mercantil en España fueron las siguientes: publicando sus primeros trabajos sobre la Historia del Derecho mercantil; apoyando una asignatura de Historia de las instituciones mercantiles en el plan de estudios de 1965 de la Facultad de Derecho de Sevilla; llamando la atención de los historiadores del derecho, de manera expresa, acerca de la inexistencia de estudios histórico-mercantiles en España y enunciando, al mismo tiempo, las pautas a seguir para el nacimiento de la disciplina; y, por último, animando a algunos de sus discípulos a trabajar sobre cuestiones vinculadas con este ámbito de estudio.

3.1. Las primeras publicaciones mercantiles de Martínez Gijón

En la década de 1960 Martínez Gijón entregó a la imprenta sus inaugurales aportaciones a la Historia del Derecho mercantil. La primera, dedicada a la comenda-depósito, se publicó en 1964⁶¹, el mismo año en que, desde Salamanca, se trasladó a la Universidad de Sevilla, institución en la que permanecería el resto de su vida académica. De manera que el grueso de su aportación historiográfica mercantil se publicó una vez se instaló en esta ciudad.

En la misma década verían la luz otros cuatro textos en esta misma línea investigadora. La segunda publicación centrada en la institución de la comenda, en particular, en esta ocasión, en la comenda mercantil⁶², el primero de sus trabajos sobre las sociedad por acciones⁶³, el destinado a sentar las bases de la Historia del Derecho mercantil en España, al que volveremos enseguida⁶⁴, y el concerniente a la jurisdicción mercantil⁶⁵.

60 Martínez Gijón, *Alejandro García, Juan Antonio: La quiebra*, p. 683.

61 Martínez Gijón, *La comenda en el Derecho español. I. La comenda-depósito*.

62 Martínez Gijón, *La comenda en el Derecho español. II. La comenda mercantil*.

63 Martínez Gijón, *La società per azioni*.

64 Martínez Gijón, *La Historia del Derecho mercantil español*.

65 Martínez Gijón, *La jurisdicción marítima*.

El resto de sus aportaciones histórico-mercantiles saldrían de la imprenta en el transcurso de las tres décadas siguientes. En ellas se ocupó de la práctica del comercio por intermediario en el tráfico con las Indias⁶⁶, de los métodos comerciales utilizados en La Española para la exportación de la cañañistula⁶⁷. También regresó al tema de la comenda relacionando la institución con el transporte de mercancías en el derecho español en la Baja Edad Media⁶⁸. Y se interesó por el fletamento de mercancías con las Indias en el siglo XVI⁶⁹ y en la *Recopilación de Indias*⁷⁰. Además, publicó cinco estudios sobre la historia de las compañías de comercio, entre las que destaca, especialmente, su monografía sobre las compañías mercantiles castellanas con anterioridad a las Ordenanzas del Consulado de Bilbao de 1737⁷¹. Los otros cuatro trabajos se refieren a la compañía mercantil en el Derecho castellano e indiano⁷², al capítulo X de las Ordenanzas de Bilbao con relación a las previsiones sobre la misma materia contenidas en la Ordenanza francesa del comercio de 1673⁷³, a los cambios legislativos realizados en el derecho general de sociedades en el Antiguo Régimen⁷⁴ y a una compañía de mercaderes de Siena afincada en Sevilla⁷⁵.

3.2. El proyecto de una asignatura de Historia de las instituciones mercantiles en el Plan de Estudios de la Facultad de Derecho de Sevilla de 1965

Tras su llegada a la Facultad de Derecho de Sevilla en 1964⁷⁶, y en paralelo a sus primeras publicaciones histórico-mercantiles, Martínez Gijón tuvo la oportunidad de participar en 1965 en el diseño de un plan experimental para

66 Martínez Gijón, *La práctica del comercio por intermediario*.

67 Martínez Gijón, *Métodos comerciales utilizados en La Española*.

68 Martínez Gijón, *La comenda y el transporte de mercancías*.

69 Martínez Gijón, *La práctica del fletamento de mercancías*.

70 Martínez Gijón, *El fletamento en el Derecho indiano*.

71 Martínez Gijón, *La compañía mercantil en Castilla hasta las ordenanzas del Consulado*.

72 Martínez Gijón y García Ulecia, *Estudio sobre la compañía mercantil*.

73 Martínez Gijón, *El capítulo X de las Ordenanzas del Consulado*.

74 Martínez Gijón, *Fomento sectorial de la economía*.

75 Martínez Gijón, *Una compañía de mercaderes de Siena*.

76 Orden de 11 de junio de 1964 por la que se nombra, en virtud de concurso previo de traslado, Catedrático de Historia del Derecho Español de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla a don José Martínez Gijón. *BOE*, de 20 de julio de 1964, p. 306.

dicha Facultad que, finalmente, tuvo la aprobación tanto del centro como del Ministerio, de manera que, a partir del curso 1965-1966 y durante unos cuantos años, la formación jurídica en la Universidad hispalense se impartió conforme al mismo. Una iniciativa similar también se puso en marcha en la Facultad de Derecho de Valencia⁷⁷.

La responsabilidad del diseño del Plan de 1965 correspondió a la dirección de la Facultad de Derecho de la que formaban parte los profesores Manuel Clavero Arévalo, como decano; Manuel Olivencia, como vicedecano; y José Martínez Gijón, quien era el secretario⁷⁸.

Desde la perspectiva de la Historia del Derecho este Plan de 1965 ofrecía dos importantes novedades. De un lado, el crecimiento de la presencia de la Historia del Derecho en la formación jurídica de los estudiantes ya que se contemplaba la “Historia del derecho”, en el primer año de la Licenciatura, y las asignaturas de “Historia del Derecho público” y de “Historia del Derecho privado” como obligatorias en las especialidades de Derecho público y Derecho privado, respectivamente⁷⁹. Y, de otro, que se planteara la eventualidad de impartir una “Historia de las instituciones mercantiles españolas”. No es descabellado considerar que la intervención de Martínez Gijón en el diseño del plan tuvo que influir en el crecimiento de la presencia de asignaturas de contenido histórico-jurídico en el mismo, aunque parece que fue muy relevante el apoyo que Jaime García Añoveros, entonces titular de Hacienda Pública, manifestó por “la ampliación de las asignaturas de formación básica, principalmente la Historia”, frente a otras posiciones poco partidarias de este planteamiento⁸⁰.

La posibilidad de incorporar una Historia mercantil, era, en principio, factible, porque la misma orden que aprobaba el plan de estudios preveía que cada centro pudiera incluir en su docencia otras asignaturas al margen de las obligatorias. Y, precisamente, en este contexto, en la Facultad sevillana, se discutió la posibilidad de incorporar una “Historia de las instituciones mercantiles” en el itinerario de Derecho de la empresa. Sin embargo, la

77 Orden de 13 de agosto de 1965 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Facultad de Derecho de las Universidades de Sevilla y Valencia. *BOE*, de 3 de septiembre de 1965, pp. 12160-12162. Sobre la aplicación del nuevo plan en Sevilla véase Merchán Álvarez, *Cuatro lustros de estudios jurídicos*, pp. 157 y 159-163.

78 Petit, *El jurista y el mercader*, p. 13.

79 Orden de 13 de agosto de 1965, cit. Petit, *Asignaturas histórico-jurídicas de contenido especial*, pp. 790-791.

80 Petit, *El jurista y el mercader*, p. 13.

iniciativa no llegó a prosperar. En palabras del propio Martínez Gijón, esta oportunidad brindada por el Plan de 1965 se desaprovechó, “con plena conciencia de ello”⁸¹.

La razón por la que se tomó la decisión que impidió la concreción de esta asignatura histórico-mercantil fue, muy probablemente, la inexistencia de investigaciones históricas suficientes sobre las instituciones mercantiles que permitieran su enseñanza. Si en 1967, como señalaba Martínez Gijón, la enseñanza de la Historia del Derecho privado, penal y procesal debía hacer frente a la inexistencia de manuales en los que se explicase, de forma sistemática, sus instituciones, por lo que, en general, la única información sobre las mismas se contenía en los capítulos reservados, en los manuales y tratados de derecho de las disciplinas de derecho positivo, a sus antecedentes históricos, los cuales solían carecer de calidad⁸², la situación respecto de la materia mercantil era similar o aún más grave, dado que la historiografía mercantilista era notablemente más limitada y no se contaba con ninguna obra de conjunto sobre la Historia del Derecho mercantil, aunque fuera insuficiente⁸³.

A la vista de lo expuesto, no podemos evitar preguntarnos si el devenir de la Historia del Derecho mercantil en España habría discurrido por otros derroteros si aquella asignatura hubiera prosperado en Sevilla.

81 Martínez Gijón, *La Historia del Derecho mercantil español*, p. 201.

82 Téngase en cuenta que el retraso en la publicación de manuales de Historia del Derecho privado, penal y procesal era muy notable en España. En este sentido, y centrándonos en particular en el Derecho privado, basta señalar que en el momento en que García Gallo publicó el ya mencionado *Curso de Historia del Derecho Español. II. Historia del Derecho privado, penal y procesal. 1. Conceptos generales. La persona natural* en 1950, en España solo se disponía de unos pocos textos, en todo caso, insuficientes, entre los que cabe recordar los publicados por Altamira Crevea (*Historia de la propiedad*), Beneyto Pérez (*Instituciones de Derecho histórico español*), Minguijón (*Elementos de Historia del Derecho*), y Riaza y García Gallo (Riaza y García Gallo, *Manual de Historia del Derecho*). Según se indica en la página X Riaza fue el autor de la segunda parte, la reservada, precisamente, al Derecho privado, penal y procesal). Y aún tendrían que pasar algunos años para que Lalinde publicara su *Iniciación Histórica*. Mientras que en Alemania, Francia e Italia se disponía de algunos manuales de mayor calidad publicados desde finales del siglo XIX y principios del XX. Basta recordar los textos de Hübner (*Grundzüge des deutschen Privatrechtes*), Planitz (*Principios de derecho privado*), Chenon (*Histoire générale du droit français*), Viollet (*Histoire du droit civil français*) y Leicht (*Storia del diritto italiano*).

83 Martínez Gijón, *La Historia del Derecho mercantil español*, pp. 199-200.

3.3. La identificación de las bases para el nacimiento de la Historia del Derecho mercantil en España en 1966/1967

En octubre de 1966, en el marco de la I Reunión de Historiadores del Derecho indiano celebrada en Buenos Aires, Martínez Gijón realizó una presentación, cuyo texto, finalmente, se publicó bajo el título “La Historia del derecho mercantil español y el Derecho indiano”⁸⁴. Sin embargo, a pesar de este encabezado, en verdad, la parte más relevante del trabajo es la que concierne al Derecho mercantil. Y, en todo caso, las reflexiones relativas al Derecho indiano no se plantean desde el enfoque de la disciplina mercantil del período que dio comienzo entre finales del XV y principios del XVI. Por lo que, en realidad, incluso, cuando el autor se refiere al Derecho indiano, el centro de su atención es el mundo mercantil.

Este texto es importante, como ya tuve ocasión de señalar en el trabajo de 2020, por las reflexiones y las propuestas que contiene sobre la Historia del Derecho mercantil, por lo que bien puede considerarse el documento fundacional de esta rama histórico-jurídica en España⁸⁵.

Como el lector puede imaginar, el punto de partida de la meditación que Martínez Gijón efectuó en aquel momento en torno al estado de la Historia del Derecho mercantil en nuestro país fue la constatación, en primera persona, de varios hechos incuestionables después de que él mismo hubiera empezado a ocuparse del estudio de las instituciones mercantiles, habiéndose visto forzado a efectuar estudios parciales en atención a las dificultades que entrañaba el desarrollo de esta línea historiográfica⁸⁶. Recuérdesse que para 1966, año de su intervención oral, y 1967, fecha de la publicación del texto que nos ocupa, Martínez Gijón ya se había preocupado de las formas asociativas mercantiles en 1959 cuando concurrió, por segunda vez, a la Cátedra en la Universidad de La Laguna⁸⁷, pero también, de manera particular, de las sociedades por acciones en el Derecho español del siglo XVIII⁸⁸. Y, además, había trabajado sobre la comenda-depósito⁸⁹ y la comenda-mercantil⁹⁰.

84 Martínez Gijón, *La Historia del Derecho mercantil español*.

85 Serna Vallejo, *Historiografía jurídico-mercantil*, pp. 83-85.

86 Martínez Gijón, *La Historia del Derecho mercantil español*, p. 201.

87 Petit, *El jurista y el mercader*, p. 15.

88 Martínez Gijón, *La società per azioni*.

89 Martínez Gijón, *La comenda en el Derecho español*. I. *La comenda-depósito*.

90 Martínez Gijón, *La comenda en el Derecho español*. II. *La comenda mercantil*.

De manera que, a través del análisis de estos temas, Martínez Gijón había podido apreciar nítidamente la lamentable situación en que se encontraba en España el estudio histórico de estas y otras instituciones mercantiles. Pudo percibir que las instituciones histórico-mercantiles “estaban descuidadas o muy escasamente cultivadas”. Y pudo verificar que las monografías sobre tales instituciones eran pocas y, además, con un valor muy desigual. Y respecto de la edición de fuentes pudo constatar que, si bien se disponía de la edición de las ordenanzas y reglamentos de diferentes corporaciones mercantiles, se había descuidado la de otras fuentes muy relevantes para el conocimiento del Derecho mercantil del pasado por comprender los actos jurídicos concretos de la vida comercial. Al mismo tiempo, en el artículo destacaba la escasa atención que se daba a las instituciones mercantiles en muchas publicaciones concernientes a la Historia del comercio y de la economía que salían de la imprenta⁹¹.

La evaluación realizada por Martínez Gijón de la situación de los estudios históricos mercantiles en la década de 1960 resulta impecable. Y lo mismo puede afirmarse respecto de la identificación de los pasos que era necesario dar para enderezar la situación.

Desde esta perspectiva, en su opinión, era perentorio que los historiadores del derecho se dedicaran al estudio de la Historia del Derecho mercantil español a fin de que sus investigaciones pudieran unirse a la “rica y amplia bibliografía europea [que existía] sobre esta materia”; que los mercantilistas dejaran de incluir en sus manuales una historia de las instituciones mercantiles españolas basada en las conclusiones de la doctrina italiana, francesa y alemana que por lo general prescindía del análisis de las fuentes españolas; que se destacara y reivindicara la aportación española a la construcción del Derecho mercantil europeo, dado que, en su opinión, no todas las instituciones mercantiles medievales y modernas tenían su origen en las costas italianas; y, por último, sostenía la importancia de estudiar los institutos comerciales, asociados a los intercambios mercantiles entre España y las Indias, al menos, por dos razones. De un lado, por la relevancia que para el Derecho mercantil y, por tanto, para sus instituciones, había tenido esta particular manifestación comercial que, desde su inicio, había marcado el comienzo de una nueva etapa en la evolución del Derecho mercantil peninsular. Y, de otra, que los análisis de las instituciones mercantiles utilizadas en las transacciones comerciales entre un lado y otro del Atlántico quedarían siempre incompletos si

91 Martínez Gijón, *La Historia del Derecho mercantil español*, p. 201.

solo se realizasen a partir de la documentación conservada a un lado o a otro de este espacio, ya que, por ejemplo, muchas de estas relaciones mercantiles podían iniciarse en la Península para desarrollarse de manera permanente en las Indias. De ahí la llamada de atención que lanzaba para que los historiadores de ambas costas del Atlántico trabajasen codo con codo sobre esta materia y para utilizar las fuentes depositadas tanto en archivos peninsulares, singularmente en el Archivo General de Indias, como en archivos americanos, aunque, Martínez Gijón, en sus investigaciones, utilizará muy poco los fondos de aquella institución⁹².

En su reflexión sobre el pasado, el presente y, primordialmente, el futuro de la Historia del Derecho mercantil, la preocupación del profesor Martínez Gijón también alcanzaba al método que debía seguirse para elaborarla. Desde esta óptica, y de conformidad con su punto de vista, el método a utilizar debía ser el mismo que se venía aplicando en el campo de la Historia del Derecho privado, aunque adaptándolo a las particularidades de la materia comercial. Además, el investigador debía familiarizarse con la bibliografía de la Historia económica y comercial, una vez que las instituciones mercantiles solo podían comprenderse teniendo en cuenta la realidad que pretendían organizar, si bien, aplicando en toda ocasión, el método jurídico al estudio de las fuentes⁹³. Una previsión que enlaza de modo directo con lo expuesto por Rafael Gibert quien, recuérdese, sin perjuicio de abogar por el estudio de los textos jurídicos, consideraba que para entender la génesis de las leyes era necesario comprender, entre otras cuestiones, las circunstancias económicas y sociales a que correspondía su fijación, como hemos relatado anteriormente⁹⁴.

Respecto de las fuentes, cuyo estudio y manejo habrían de permitir alcanzar los fines expuestos, Martínez Gijón era de la opinión de que el historiador del Derecho mercantil debía prestar atención, en primer lugar, a las fuentes legislativas generales, que tenían que manejarse valorando siempre la relación que une al Derecho civil con el mercantil; a las legislativas mercantiles propiamente dichas, entre las que las ordenanzas consulares debían ocupar un lugar muy destacado y que ya habían llamado la atención de algunos historiadores tanto americanos como españoles; y a otras fuentes mercantiles recopiladas junto a las generales. En segundo término, a la literatura jurídica

92 Martínez Gijón, *La Historia del Derecho mercantil español*, pp. 202-203.

93 Martínez Gijón, *La Historia del Derecho mercantil español*, pp. 203-204.

94 Gibert y Sánchez de la Vega, *El método*, p. 291.

mercantil española de los siglos XVI, XVII y XVIII respecto de cuyo manejo reclamaba la adopción de algunas precauciones por la separación que suele existir entre la teoría y la práctica mercantiles⁹⁵. En su exposición, Martínez Gijón solo mencionaba a Tomás de Mercado por entender que en su *Suma de tratos y contratos* abordaba con precisión la relación entre la vida mercantil y los métodos y prácticas en ella utilizados⁹⁶. Para el resto de autores cuya lectura considera inexcusable, Martínez Gijón se remitía a su primer trabajo publicado en materia mercantil, el dedicado a la comenda-depósito, en el que manejaba un amplio elenco de autores⁹⁷. Y, en tercer lugar, insistía en la imprescindible consulta de la documentación depositada en los archivos, tanto públicos como privados, pese a las dificultades que el manejo de estas fuentes conlleva por su dispersión, porque en ellos el investigador puede localizar los documentos de aplicación del derecho y de este modo acercarse a la verdadera práctica mercantil⁹⁸.

Los archivos a consultar para el estudio de la Historia del Derecho mercantil destacados por Martínez Gijón eran los Archivos de protocolos, siendo el caso de los de Sevilla, La Habana y La Laguna. Los Archivos consulares. El Archivo General de Indias, que consideraba fundamental por la documentación en él depositada sobre la intervención del poder central en el tráfico e instituciones mercantiles, aunque, como ya hemos referido, fue una institución poco frecuentada por él. Con todo, en 1966/1967, Martínez Gijón llamaba la atención sobre algunas secciones de este Archivo por el interés que sus fondos tenían para la Historia mercantil. En particular destacaba las secciones de Filipinas, Ultramar, Audiencias y Escribanía de Cámara. Del Archivo Histórico Nacional destacaba la sección de Consejos. Y en la categoría de los archivos privados llamaba la atención sobre los pertenecientes a algunos comerciantes como era el caso del Archivo de Simón y Cosme Ruiz⁹⁹, que en la actualidad se encuentra depositado en la Fundación Museo de las Ferias en Medina del Campo.

El texto se cierra con la indicación de los temas que debían ser prioritarios para los historiadores del Derecho mercantil, entre los que sitúa la condición jurídica de los comerciantes, los distintos contratos mercantiles, el De-

95 Martínez Gijón, *La Historia del Derecho mercantil español*, pp. 203-204.

96 Mercado, *Tratos y contratos*.

97 Martínez Gijón, *La comenda en el Derecho español. I. La comenda-depósito*.

98 Martínez Gijón, *La Historia del Derecho mercantil español*, p. 204.

99 Martínez Gijón, *La Historia del Derecho mercantil español*, p. 204.

recho marítimo, la quiebra y la jurisdicción marítima¹⁰⁰. Con relación a esta propuesta, dos cuestiones nos han llamado la atención. De una parte, que, en esta enumeración no incluyera ninguna fuente del Derecho mercantil. De hecho, a pesar de que en todas sus publicaciones trabaja de continuo sobre las fuentes mercantiles, Martínez Gijón nunca se ocupó específicamente del estudio de ninguna de ellas, a pesar de que en el debate suscitado en la Primera Reunión de Historiadores del Derecho Indiano, en la que presentó su ponencia sobre la Historia del Derecho mercantil y el Derecho indiano, hizo notar la necesidad de “impulsar los estudios de las fuentes de la Historia del Derecho comercial español” conforme a los planteamientos que expuso en su comunicación¹⁰¹, aunque, vinculado al disfrute de una beca conmemorativa del V Centenario del Descubrimiento de América concedida por el Banco de España en 1987, tuvo el proyecto de elaborar un trabajo de conjunto sobre la legislación del comercio y la navegación entre España e Indias entre los siglos XVI y XVIII, que, sin embargo, no llegó a prosperar¹⁰². Y, de otra, que algunas de las tesis elaboradas por sus discípulos sobre cuestiones histórico-mercantiles aborden precisamente algunos de los temas entonces considerados por Martínez Gijón como principales.

Y, por último, es necesario referir también que Martínez Gijón defendía en la década de 1960 la necesidad de avanzar en el conocimiento de la Historia de los derechos mercantiles nacionales, es decir, de diferentes experiencias jurídicas mercantiles europeas, o de zonas geográficas extensas, como podía ser el marco hispano-americano, para poder, a continuación, dar el salto a una perspectiva mucho más amplia que la estrictamente nacional. Pensaba de este modo porque había constatado cómo la aplicación por analogía de algunos resultados obtenidos tras el estudio de la realidad histórico-mercantil de otros países, y singularmente, de la italiana, al caso español, como ya hemos indicado, estaba ocasionando algunos errores. De manera, que, de acuerdo con este planteamiento, Martínez Gijón se sentía más próximo a Charles Verlinden quien sostenía que el estudio de las instituciones mercantiles empleadas en España y en las Indias debía aportar luz acerca de la personalidad del Derecho mercantil español, sin perjuicio del carácter casi universal del ordenamiento jurídico mercantil¹⁰³, que de André E. Sayous, quien,

100 Martínez Gijón, *La Historia del Derecho mercantil español*, p. 205.

101 Primera Reunión de Historiadores del Derecho Indiano, *Actas*, pp. 237-238.

102 Petit, *El jurista y el mercader*, p. 21 y *Cartas*, p. 546.

103 Verlinden, *Modos y métodos de comercio colonial*.

entre otras cuestiones, consideraba que las prácticas mercantiles hispánicas del siglo XVI serían incomprensibles sin sus homónimas medievales italianas, descartando cualquier protagonismo de los comerciantes castellanos en la Baja Edad Media¹⁰⁴.

En 1970, Martínez Gijón volvió a reiterar su visión acerca del marco de referencia que debía tener la Historia de Derecho mercantil. Y aunque consideraba viable y deseable una Historia mercantil universal o de grandes áreas, admitía que para lograr este objetivo era imprescindible previamente avanzar en el estudio de las instituciones mercantiles a nivel nacional¹⁰⁵.

3.4. La red de historiadores del Derecho mercantil creada en torno a Martínez Gijón

La última línea de actuación puesta en marcha por Martínez Gijón en la materia que nos ocupa y que, a la postre, es la que mayor trascendencia ha tenido para el desarrollo de la Historia del Derecho mercantil en España, guarda relación con la actividad que Martínez Gijón desplegó formando a un nutrido grupo de discípulos, a algunos de los cuales involucró en los estudios histórico-mercantiles. De ahí que varios de ellos dedicaran sus tesis doctorales al estudio de diferentes cuestiones vinculadas con la Historia del Derecho mercantil. Empero, a estas aportaciones fruto de los estudios doctorales hay que añadir otras, generadas en el seno de este mismo grupo con posterioridad. La relevancia de este grupo de historiadores del derecho formados con Martínez Gijón, y, en particular por lo que nos interesa en este momento, de los que se han ocupado del estudio de algún aspecto del derecho mercantil, es, sin ningún género de duda, muy relevante, tal y como ya lo puso de manifiesto el profesor Manuel Olivencia en 1981 al reivindicar la importancia que Martínez Gijón y algunos de sus discípulos, en particular Carlos Petit, Bartolomé Clavero y Alberto García Ulecia, habían tenido en el avance de los estudios histórico-mercantiles¹⁰⁶.

Las tesis dirigidas por Martínez Gijón en materia mercantil fueron las trabajadas por Juan Antonio Alejandre sobre la quiebra, defendida en 1969¹⁰⁷;

104 Sayous, *Origen de las instituciones económicas; Le rôle des Génois; Les débuts du commerce*.

105 Martínez Gijón, *Alejandro García, Juan Antonio: La quiebra*, p. 683.

106 Olivencia Ruiz, *Sobre la historia de la compañía mercantil*, pp. 319-324.

107 Alejandre García, *La quiebra*.

la de Raquel Rico Linage sobre las reales compañías, presentada en 1978¹⁰⁸; y la de Carlos Petit sobre las compañías mercantiles en el marco del Consulado de Bilbao, leída en 1979¹⁰⁹.

Pero, además, no se pueden olvidar los trabajos de Enrique Gacto Fernández sobre la jurisdicción mercantil y el Código de comercio¹¹⁰; de Bartolomé Clavero sobre la usura¹¹¹; de Alberto García Ulecia, quien publicó el trabajo ya citado junto al propio Martínez Gijón sobre las compañías comerciales¹¹² y otro sobre las condiciones de licitud de las compañías¹¹³, así como varios sobre el contrato trino y las corredurías de lonja¹¹⁴; y, muy especialmente, de Carlos Petit, que siendo el discípulo de Martínez Gijón que mayor dedicación ha tenido y tiene a la Historia del Derecho mercantil, es el autor de un número muy abultado de publicaciones sobre muy diferentes temas asociados a las fuentes y a las instituciones mercantiles, antes y después del Antiguo Régimen y llegando al siglo XX¹¹⁵.

Del mismo modo que sucede en otras ramas histórico jurídicas igualmente cultivadas por Martínez Gijón, desde la perspectiva del ámbito mercantil, también cabe observar que algunas de las tesis y trabajos publicados por sus discípulos guardan una evidente conexión con distintas publicaciones del propio Martínez Gijón. Así, se puede relacionar la tesis de Juan Antonio Ale-

108 Rico Linage, *Las Reales Compañías de Comercio*.

109 Petit, *Compañías mercantiles en Bilbao*.

110 Gacto Fernández, *Historia de la jurisdicción mercantil; El código de Comercio de 1885*.

111 Clavero, *Prohibición de la usura; Interesse; Usura: del uso económico*.

112 Martínez Gijón y García Ulecia, *Estudio sobre la compañía mercantil*.

113 García Ulecia, *Las condiciones de licitud*.

114 García Ulecia, *El contrato trino; El papel de corredores y escribanos; Las ordenanzas de los corredores de lonja; Naturaleza y extranjería en las corredurías; La explotación de las corredurías; La incidencia del factor étnico-religioso; Delimitación conceptual del oficio de corredor; Análisis histórico-jurídico del carácter público y de las funciones de fedatario; La consideración social del oficio de corredor*.

115 Petit, *Arreglo de consulados; Ordenanzas; Oposición foral; Los derechos consulares; Derecho mercantil entre corporaciones; Amos, sirvientes; Signos financieros; Repubblica per azioni; Mercatura; Casa y tribunal; Del vsus mercatorum; El anonimato de la sociedad; El legislador y la Biblioteca; El Código de Comercio; Andino y el código de comercio; Consejos de Casanova; Mercatura y Ius Mercatorum; Historia del Derecho; Arte y derecho mercantil; República por acciones; Egoísmo y derecho mercantil; Democracia y derecho mercantil; El derecho mercantil de la Segunda República; Hablemos de anónimas; La defensa del mercado*.

jandre sobre la quiebra con algunas referencias que Martínez Gijón hizo a la cesión de bienes en el marco de las relaciones de comenda¹¹⁶ y al aplazamiento del pago de la deuda, bajo ciertas circunstancias, al abordar el régimen económico matrimonial en la familia del Fuero de Cuenca¹¹⁷. La de Raquel Rico Linage sobre las reales compañías con el trabajo de Martínez Gijón sobre las sociedades por acciones de 1968¹¹⁸. La tesis y otros trabajos de Carlos Petit con la monografía de Martínez Gijón sobre las compañías mercantiles en Castilla con anterioridad a las Ordenanzas consulares bilbaínas de 1737¹¹⁹. A este tema también está vinculado la publicación de García Ulecia sobre las condiciones de licitud de las compañías. La monografía de Enrique Gacto sobre la jurisdicción mercantil está unida al trabajo de Martínez Gijón sobre la jurisdicción marítima¹²⁰. Y el libro de Antonio Merchán sobre el arbitraje¹²¹ mantiene cierta conexión con las páginas que Martínez Gijón dedicó, en la monografía sobre la compañía mercantil, a los laudos arbitrales de mercaderes peritos y hombres prudentes a los efectos de determinar las cuotas de participación en las compañías¹²².

Al mismo tiempo, en la red que terminó por configurarse con las publicaciones de Martínez Gijón y sus discípulos, también apreciamos una conexión entre los temas mercantiles abordados por estos y los considerados por Martínez Gijón como prioritarios para el avance de la Historia del Derecho mercantil en España en el trabajo publicado en 1967. Recuérdese que entonces señalaba como materias, que requerían un inmediato estudio, la condición jurídica de los comerciantes, los distintos contratos mercantiles, el Derecho marítimo, la quiebra y la jurisdicción marítima¹²³.

A la vista del cúmulo de publicaciones de los discípulos del profesor José Martínez Gijón en el campo de la Historia del Derecho mercantil, todas ellas de una notable calidad, resultado de la aplicación práctica de las ideas de

116 Martínez Gijón, *La comenda en el Derecho español*. I. *La comenda-depósito*, p. 58.

117 Martínez Gijón, "El régimen económico del matrimonio, pp. 110-123.

118 Martínez Gijón, *La società per azioni*.

119 Martínez Gijón, *La compañía mercantil en Castilla hasta las ordenanzas del Consulado*.

120 Martínez Gijón, *La jurisdicción marítima*.

121 Merchán Álvarez, *El arbitraje*.

122 Martínez Gijón, *La compañía mercantil en Castilla hasta las ordenanzas del Consulado*, especialmente pp. 457-458.

123 Martínez Gijón, *La Historia del Derecho mercantil español*, p. 205.

Martínez de Gijón acerca del modo en que debía trabajarse la Historia del Derecho mercantil, poco se puede añadir respecto del magisterio que el fundador de la Historia del Derecho mercantil en España ejerció en la Universidad de Sevilla para encauzar en España una historiografía mercantil de calidad, a nivel europeo. Y esto a pesar de que no todos los que se han formado bajo el magisterio de Martínez Gijón se han ocupado de la historia de las fuentes y de las instituciones mercantiles, una vez que el mismo maestro encarriló a otros discípulos hacia líneas de investigación bien distintas, y de que algunos de los que en algún momento trabajaron sobre cuestiones mercantiles han terminado por inclinarse, preferentemente, hacia otros campos histórico-jurídicos.

Desde otra óptica, es necesario también llamar la atención acerca de que si bien la línea de continuidad en el modo de aproximarse a la Historia del Derecho mercantil de Martínez Gijón y sus discípulos es evidente, a partir de los años noventa y de la mano, principalmente, de la producción historiográfica de Carlos Petit apreciamos un nuevo enfoque. Ciertamente, los temas que a partir de entonces se trabajan encajan perfectamente en el campo histórico-mercantil, sin embargo, la metodología y los intereses que preocupan al discípulo son otros, bien distintos, de los que soportaban la investigación histórico-mercantil de Martínez Gijón.

A partir de la última década del siglo pasado, en los trabajos de Carlos Petit concernientes al ámbito mercantil se aprecia una constante preocupación, arrancando de la cultura mercantil de los comerciantes bajomedievales, por llegar a definir y a comprender la cultura mercantil del Antiguo Régimen y la establecida tras el tránsito al nuevo modelo del Estado liberal. Incontestables testimonios de esta evolución son, entre otras obras, el volumen coordinado por él mismo y publicado en 1997 bajo el significativo título *Del ius mercatorum al derecho mercantil*¹²⁴, su *Historia del derecho mercantil*¹²⁵ y la obra titulada *Arte y Derecho mercantil*¹²⁶.

Una evolución que en modo alguno impide al autor reconocer la línea de continuidad que existe entre estos trabajos y la de los primeros historiadores del derecho mercantil como fueron Levin Goldschmidt¹²⁷, Francesco Galga-

124 Petit, *Del ius mercatorum al derecho mercantil*.

125 Petit, *Historia del Derecho*.

126 Petit, *Arte y Derecho*.

127 Goldschmidt, *Universalgeschichte*.

no¹²⁸, Leon Trakman¹²⁹, Jean Hilaire¹³⁰, Romuald Szramkiewicz¹³¹, Umberto Santarelli¹³² y, por supuesto, José Martínez Gijón¹³³.

La progresiva inclinación de Carlos Petit hacia el estudio de la Historia del derecho mercantil entendido como cultura mercantil, en la línea de las tesis planteadas en el entorno del “Centro Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno”, con Paolo Grossi a su frente, no creemos que disgustara a Martínez Gijón, al menos si nos atenemos a las palabras que transmitió a su discípulo acerca de lo que le había parecido el trabajo presentado por este en Florencia bajo el título “Derecho mercantil entre corporaciones y códigos” en el que es perceptible la nueva orientación¹³⁴. Entonces le felicitó, considerando el trabajo como “magnífico”, al tiempo que destacaba la originalidad de algunos de los planteamientos, el trabajo que había detrás de la exposición y la actualizada bibliografía manejada por el autor¹³⁵.

La misma inclinación hacia esta Historia del Derecho mercantil volcada hacia la realidad de la cultura mercantil es palpable en los trabajos del también discípulo de Martínez Gijón, Bartolomé Clavero, aunque su dedicación a las cuestiones mercantiles fue menor pues pronto orientó su investigación hacia otros temas alejados del campo mercantil¹³⁶.

4. Cuestiones varias sobre la obra histórico-mercantil de Martínez Gijón

Abrir camino, en cualquier faceta de la vida, conlleva ventajas, pero también inconvenientes, una realidad incuestionable en la que Martínez Gijón se encontró a partir del momento en que empezó a ocuparse del estudio del Derecho mercantil. La concurrencia de esta circunstancia le permitió ser, casi siempre, el primero en trabajar en España los diferentes temas que le interesaron porque al tiempo de enfrentarse a ellos eran inéditos o se habían estudiado muy poco en la historiografía histórico-jurídica española, lo que le

128 Galgano, *Storia del diritto*.

129 Trakman, *The Law Merchant*.

130 Hilaire, *Introduction historique*.

131 Szramkiewicz, *Histoire du droit*.

132 Santarelli, *Mercanti e società*.

133 Petit, *Historia del Derecho*, pp. 19-20.

134 Petit, *Derecho mercantil entre corporaciones y códigos*.

135 Petit, *Cartas*, p. 550.

136 Clavero, *Prohibición de la usura; Interesse; Usura: del uso económico*.

acarreaba el problema de los resultados solo podían ser parciales¹³⁷. De ahí que tanto Martínez Gijón en las primeras páginas de algunos de sus textos, como los autores que recensionaron o dieron noticia de sus aportaciones, hicieran notar la relevancia que estas tenían a los efectos de cubrir los vacíos historiográficos en la correspondiente materia¹³⁸.

De manera que, desde esta perspectiva, sus aportaciones vinieron siempre a cubrir importantes lagunas, algunas de las cuales, de hecho, se habían puesto de manifiesto por parte de los mercantilistas en algunas ocasiones. Sirva de ejemplo de esta realidad cómo en 1947 Joaquín Garrigues había llamado la atención sobre el escaso conocimiento que se tenía de las sociedades por acciones desde la perspectiva histórico-jurídica española, y, en particular de las grandes compañías de Indias en España, a diferencia de lo que sucedía, por ejemplo, con las italianas y las holandesas¹³⁹.

El origen de varios de los trabajos mercantiles de Martínez Gijón guarda relación con su participación en distintos congresos y reuniones científicas internacionales celebradas en Europa (Francia, Italia, Bélgica), pero también en varios países de Hispanoamérica (Argentina, Chile, Colombia, México), con los que mantuvo una estrecha relación, casi siempre, aunque no de manera exclusiva, en el marco de las reuniones organizados por el “Instituto Internacional de Historia del Derecho indiano”.

Así, el escrito en el que Martínez Gijón sentó las bases para la fundación de la Historia del Derecho mercantil, se corresponde, como ya hemos indicado, con su participación en la Primera Reunión de Historiadores del Derecho Indiano, celebrada en Buenos Aires en octubre de 1966¹⁴⁰, en la que se constituyó el “Instituto Internacional de Historia del Derecho indiano”¹⁴¹. Junto a Martínez Gijón viajaron desde España Alfonso García Gallo, Juan

137 Martínez Gijón, *La Historia del Derecho mercantil español*, p. 201.

138 Así lo manifiestan Martínez Gijón en la aportación sobre la sociedad por acciones en el derecho español del siglo XVIII (Martínez Gijón, *La società per azioni*) y también en el texto sobre la práctica del fletamento de mercancías con las Indias (Martínez Gijón, *La práctica del fletamento*) y Martiré, Olivencia y Piergiovanni en sus reseñas (Martiré, *José Martínez Gijón, La comenda en el Derecho Español: I La comenda-depósito* y *José Martínez Gijón, La comenda en el Derecho Español: II La comenda mercantil*; Olivencia Ruiz, *Sobre la historia de la compañía mercantil*; Piergiovanni, *J. Martínez Gijón, Historia del Derecho Mercantil*).

139 Garrigues, *Tratado de Derecho mercantil*, pp. 609-610.

140 Martínez Gijón, *Historia del Derecho mercantil*.

141 Primera Reunión de Historiadores del Derecho Indiano, *Acta de constitución*.

Manzano y Manzano, Ismael Sánchez Bella y Demetrio Ramos¹⁴². El texto sobre la jurisdicción marítima castellana está unido al coloquio organizado por la “Société Jean Bodin pour l’Histoire Comparative des Institutions”, en colaboración con la “Commission Internationale d’Histoire Maritime” celebrado en Bruselas en octubre de 1968¹⁴³. El estudio sobre la práctica del comercio por intermediario en el siglo XVI en el marco de los intercambios mercantiles con las Indias formó parte de la comunicación que presentó al II Congreso del “Instituto Internacional de Historia del Derecho indiano”, organizado en Santiago de Chile, en el otoño de 1969¹⁴⁴. En el siguiente congreso del mismo Instituto, que tuvo como lugar de celebración la ciudad de Madrid en 1972, Martínez Gijón expuso el trabajo sobre las prácticas mercantiles empleadas en la exportación de la cañafistula¹⁴⁵. El análisis de la compañía mercantil en el Derecho histórico de Castilla e Indias compartido con Alberto García Ulecia se relaciona con el IV Congreso del “Instituto Internacional de Historia del Derecho indiano” que tuvo México como sede¹⁴⁶. La aportación dedicada a la comenda y al transporte de mercancías en el derecho español de la Baja Edad Media se corresponde parcialmente, como ya hemos anotado, con su intervención en la V Semana de Estudio del “Istituto Internazionale di Storia Economica F. Datini”¹⁴⁷. Su aportación sobre el capítulo X de las Ordenanzas bilbaínas en relación con el título IV de la Ordenanza francesa de 1673 tuvo como origen la invitación que le hizo llegar André Gouron para participar en un seminario en la Universidad de Montpellier I¹⁴⁸, aunque también lo presentó al VIII Congreso del “Instituto Internacional de Historia del Derecho indiano” celebrado en Santiago de Chile en 1985¹⁴⁹. A esta reunión había pensado, inicialmente, presentar una nueva comunicación sobre el fletamento, centrada en su tratamiento en la *Recopilación de Indias*¹⁵⁰. Sin embargo, finalmente, optó por presentar este tema al Congreso organizado por la Fundación de Estudios Colombianos de Génova que debía celebrarse a finales de octubre de 1987, aunque no tenemos la constancia de que llegara a participar

142 Primera Reunión de Historiadores del Derecho Indiano, *Actas*, p. 228.

143 Martínez Gijón, *La jurisdicción marítima*.

144 Martínez Gijón, *La práctica del comercio por intermediario*.

145 Martínez Gijón, *Métodos comerciales utilizados en La Española*.

146 Martínez Gijón y García Ulecia, *Estudio sobre la compañía mercantil*.

147 Martínez Gijón, *La comenda y el transporte de mercancías*.

148 Petit, *El jurista y el mercader*, p. 21.

149 Martínez Gijón, *El capítulo X de las Ordenanzas del Consulado*.

150 Petit, *Cartas*, p. 543.

en el mismo¹⁵¹. Y, por último, el análisis realizado sobre el fomento sectorial de la economía en Castilla y los cambios legislativos en materia de sociedades lo presentó en la XXII Semana de Estudio del “Istituto Internazionale di Storia Economica F. Datini”, celebrada en Prato en la primavera de 1990, como ya hemos señalado¹⁵².

Las investigaciones realizadas por Martínez Gijón sobre variados aspectos de la Historia del Derecho mercantil llamaron la atención de distintos colegas al tiempo de su publicación, prueba de lo cual son las recensiones que aparecieron sobre algunos de estos trabajos. De este modo, los textos sobre la comenda-depósito y la comenda mercantil fueron recensionados por Eduardo Martiré para la *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*¹⁵³. José María Mariluz Urquijo hizo una reseña del trabajo sobre las sociedades por acciones, publicado inicialmente en *Economia e Storia. Rivista Italiana di Storia Economica e Sociale*¹⁵⁴, para la misma *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*¹⁵⁵. Y Enrique Gacto dio a conocer la monografía sobre la compañía mercantil en los *Quaderni Fiorentini*¹⁵⁶.

No debe de extrañar aquella atención que desde la *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene* se prestó a algunos de los trabajos histórico-mercantiles de Martínez Gijón si se tiene en cuenta que, como él mismo indicó, esta publicación periódica argentina venía incluyendo en sus contenidos algunos trabajos, elaborados “con un buen método”, sobre la Historia del derecho mercantil argentino¹⁵⁷, lo que, recuérdese, aún no sucedía por las mismas fechas, en el *Anuario de Historia del Derecho Español*. Precisamente, Mariluz Urquijo, en el mismo volumen de la revista en el que recensionaba el trabajo de Martínez Gijón sobre las sociedades por acciones, publicaba otro sobre las sociedades anónimas en Buenos Aires con anterioridad al Código de comercio¹⁵⁸.

151 Martínez Gijón, *El fletamento en el Derecho indiano*. La información sobre la invitación recibida para participar en dicho congreso en Petit, *Cartas*, p. 545.

152 Martínez Gijón, *Fomento sectorial de la economía*.

153 Martiré, José Martínez Gijón, *La comenda en el Derecho Español: I La comenda-depósito* y Martiré, José Martínez Gijón, *La comenda en el Derecho Español: II La comenda mercantil*.

154 Martínez Gijón, *La società per azioni*.

155 Mariluz Urquijo, José Martínez Gijón, *Le società per azioni*.

156 Gacto Fernández, J. Martínez Gijón, *La compañía mercantil*.

157 Martínez Gijón, *La historia del derecho mercantil español*, pp. 201-202.

158 Mariluz Urquijo, *Las sociedades anónimas*.

Pero, no solo los historiadores del derecho tuvieron interés en dar a conocer la obra de Martínez Gijón. En la misma línea, algunos mercantilistas también quisieron dar cuenta de la misma. Así, Ignacio Arroyo publicó una breve reseña al libro de *La compañía mercantil en Castilla hasta las ordenanzas del Consulado de Bilbao de 1737. Legislación y doctrina*. De esta nota llama la atención la afirmación de que, en este trabajo, Martínez Gijón otorgaba mucha importancia a la documentación de archivo en su análisis, cuando en realidad, salvo en su primera y breve parte, en esta ocasión, Martínez Gijón articulaba el estudio de las compañías a partir de lo establecido en la legislación, de manera que en este trabajo la relevancia de los documentos de archivo es muy menor¹⁵⁹. Y, Manuel Olivencia en la misma *Revista de Derecho Mercantil* dio cuenta, asimismo, de la misma monografía, al tiempo que, ampliando la perspectiva, se refería igualmente a algunas de las aportaciones histórico-mercantiles de tres discípulos de Martínez Gijón: Carlos Petit, Bartolomé Clavero y Alberto García Ulecia¹⁶⁰.

Y, para cerrar este capítulo de reseñas a la obra de Martínez Gijón debemos traer a colación dos recensiones publicadas sobre el volumen que la Facultad de Derecho publicó en homenaje a Martínez Gijón tras su fallecimiento. Vieron la luz en los *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno* y en la chilena *Revista de estudios histórico-jurídicos*. La primera firmada por Vito Piergiovanni¹⁶¹ y la segunda por María Encarnación Gómez Rojo¹⁶².

Cambiando de registro, si centramos la atención en el marco territorial que Martínez Gijón tuvo como referencia al tiempo de estudiar las instituciones mercantiles, se constata, de modo casi inmediato, que su preocupación principal fue la Corona de Castilla y de manera muy particular las transacciones comerciales entre la Península y las Indias, dado que la mayor parte de sus aportaciones se refieren al Derecho mercantil histórico castellano e indiano. Lo que significa que prestó una atención sensiblemente más limitada a la realidad mercantil navarra y aragonesa. Con todo, incluyó el análisis de diversas fuentes tanto del Reino de Navarra como de la Corona de Aragón, junto con las castellanas, y extendió el estudio de ciertas instituciones mercantiles a estos otros espacios. Así hizo, entre otros trabajos, en los destinados al estudio de la comenda¹⁶³.

159 Arroyo, Ignacio, *Martínez Gijón, J.: La compañía mercantil*.

160 Olivencia Ruiz, *Sobre la historia de la compañía mercantil*.

161 Piergiovanni, J. *Martínez Gijón, Historia del Derecho Mercantil*.

162 Gómez Rojo, *Martínez Gijón, José, Historia del Derecho Mercantil*.

163 Martínez Gijón, *La comenda en el Derecho español*. I. *La comenda-depósito; La*

Con relación a las fuentes castellanas cabe notar la muy limitada atención que otorgó a las cantábricas, en las que solo hemos podido verificar el empleo de las ordenanzas de la cofradía de pescadores de San Vicente de la Barquera de 1593 en el trabajo sobre la jurisdicción marítima castellana bajomedieval¹⁶⁴ y de distintos fueros municipales de esta área, en ese mismo trabajo pero también en la monografía sobre la compañía mercantil¹⁶⁵.

Asimismo, cuando lo consideró necesario en atención a la temática abordada, Martínez Gijón también volvió la vista a las fuentes romanas y visigodas, aunque con menor intensidad, como hizo en la aportación a la comenda depósito¹⁶⁶. Y, por la materia tratada, el análisis de algunas fuentes francesas resultó inevitable en el texto dirigido al estudio de la regulación de las sociedades en las Ordenanzas de Bilbao de 1737 y en la Ordenanza francesa del comercio de 1673¹⁶⁷.

Respecto de las preferencias de Martínez Gijón por los marcos temporales en los que centraba su atención, hay que registrar que estas cambiaron con el paso del tiempo. Si en el primero de los trabajos publicados de carácter histórico-mercantil, en el dedicado a la comenda depósito¹⁶⁸, los referentes temporales son muy amplios, pues partiendo del Derecho romano alargó el análisis de la materia hasta la Codificación y las leyes especiales del siglo XIX y en la monografía sobre la compañía mercantil, partiendo de la Edad Media, llegó a 1737¹⁶⁹, en todas las demás aportaciones el inicio y el final del marco temporal de sus investigaciones se redujeron sensiblemente, centrándose en la Edad Media, como sucedió en los trabajos sobre la jurisdicción marítima castellana¹⁷⁰, la comenda mercantil¹⁷¹ y la comenda y el transporte de mercancías¹⁷², y, sobre todo, en la Edad Moderna como consecuencia de aquella pre-

comenda en el Derecho español. II. La comenda mercantil y La comenda y el transporte de mercancías.

164 Martínez Gijón, *La jurisdicción marítima*.

165 Martínez Gijón, *La compañía mercantil en Castilla hasta las ordenanzas del Consulado*.

166 Martínez Gijón, *La comenda en el Derecho español. I. La comenda-depósito*.

167 Martínez Gijón, *El capítulo X de las Ordenanzas del Consulado*.

168 Martínez Gijón, *La comenda en el Derecho español. I. La comenda-depósito*.

169 Martínez Gijón, *La compañía mercantil en Castilla hasta las ordenanzas del Consulado*.

170 Martínez Gijón, *La jurisdicción marítima*.

171 Martínez Gijón, *La comenda en el Derecho español. II. La comenda mercantil*.

172 Martínez Gijón, *La comenda y el transporte de mercancías*.

ferencia que pronto manifestó por los asuntos asociados al tráfico comercial con las Indias¹⁷³.

Esta disminución de los límites temporales de los trabajos se observa, igualmente, en las tesis de sus discípulos porque si las primeras abarcaban largos períodos, poco a poco estos se fueron reduciendo, tal y como Jesús Vallejo ha puesto de manifiesto¹⁷⁴.

Aquella especial dedicación que Martínez Gijón dispensó a las prácticas mercantiles en el tráfico comercial con las Indias se entiende bien si se tiene en cuenta el asentamiento de Martínez Gijón en Sevilla tras incorporarse a su Universidad en 1964, la ciudad que fue el principal centro neurálgico del comercio entre la metrópoli y las Indias desde el siglo XVI, y la facilidad que por esta razón tuvo para acceder a los fondos del Archivo de protocolos hispalense. Unas razones a las que quizás también cabría añadir la desazón que le debían causar las afirmaciones de algunos autores como era el caso de Sayous, quienes, recuérdese, aseveraban la absoluta dependencia de los usos comerciales del tráfico mercantil castellano con las Indias respecto de las prácticas mediterráneas, negando cualquier tipo de aportación castellana al bagaje o tradición mercantil de la época. Nótese que Martínez Gijón tuvo conocimiento tempranamente de estos planteamientos porque hacía tiempo que se venían expresando. Al respecto, basta señalar que las principales publicaciones en las que Sayous formuló aquel tipo de consideraciones vieron la luz entre 1928 y 1934, por tanto, con cierta anterioridad al inicio del interés de Martínez Gijón por los temas mercantiles.

Desde la dimensión material de las publicaciones cabe destacar que Martínez Gijón estudió, como el lector ha podido ir viendo en las páginas precedentes, el contrato de comenda en distintos contextos¹⁷⁵, las sociedades y

173 Martínez Gijón, *La società per azioni*; *La Historia del Derecho mercantil español*; *La práctica del comercio por intermediario*; *Métodos comerciales utilizados en La Española*; *La práctica del fletamento*; *El capítulo X de las Ordenanzas del Consulado*; *El fletamento en el Derecho indiano*; junto con García Ulecia, *Estudio sobre la compañía mercantil*; *Fomento sectorial de la economía*; *Una compañía de mercaderes de Siena*.

174 Vallejo, *José Martínez Gijón*, pp. XVIII-XIX.

175 Martínez Gijón, *La comenda en el Derecho español*. I. *La comenda-depósito*; *La comenda en el Derecho español*. II. *La comenda mercantil*; y *La comenda y el transporte de mercancías*.

compañías mercantiles¹⁷⁶, el contrato de fletamento¹⁷⁷, la jurisdicción marítima¹⁷⁸, y algunas prácticas o métodos comerciales¹⁷⁹. Cuestiones todas ellas fundamentales para la Historia del Derecho mercantil.

Pero, volvamos ahora a la cuestión relativa a las fuentes manejadas por Martínez Gijón en sus investigaciones.

Consecuente con lo expuesto en aquella Primera Reunión de Historiadores del Derecho Indiano, Martínez Gijón, para la construcción de sus trabajos, se inclinó siempre por el manejo y el estudio tanto de las fuentes legales, doctrinales y documentales, como de la bibliografía que pudiera haberse publicado en cada caso sobre las instituciones de referencia.

No obstante, y sin perjuicio de dar relevancia a las fuentes mencionadas, con el paso del tiempo acabó considerando que, para el estudio particular de las instituciones mercantiles, la fuente por excelencia tenía que ser la documental, y, muy fundamentalmente, la incorporada a los protocolos notariales. Y, aunque Martínez Gijón gustó siempre de manejar los documentos de modo directo accediendo a ellos en los fondos notariales, en numerosas ocasiones recurrió a los documentos publicados con anterioridad por otros autores.

El motivo por el que, de acuerdo con su concepción de la Historia del Derecho mercantil, la consulta y el trabajo sobre las fuentes documentales debía ser una tarea ineludible no era otro que las notables diferencias que se daban entre lo dispuesto o no dicho en la legislación y lo argumentado por los juristas de los siglos XVI, XVII y XVIII en sus obras y lo que sucedía en verdad en la práctica mercantil¹⁸⁰. Hablamos de lo dispuesto y de lo no dicho en los textos normativos porque Martínez Gijón era muy consciente de que la parquedad de los ordenamientos nacionales a la hora de fijar el régimen jurídico de las instituciones mercantiles, había provocado un importante desarrollo de la práctica consuetudinaria, reflejada precisamente en la documentación práctica, tal y como Enrique Gacto también apuntó en

176 Martínez Gijón, *La società per azioni; La compañía mercantil en Castilla hasta las ordenanzas del Consulado; El capítulo X de las Ordenanzas del Consulado; Fomento sectorial de la economía; Una compañía de mercaderes de Siena*. Y también el publicado con García Ulecia, *Estudio sobre la compañía mercantil*.

177 Martínez Gijón, *La práctica del fletamento; El fletamento en el Derecho indiano*.

178 Martínez Gijón, *La jurisdicción marítima*.

179 Martínez Gijón, *La práctica del comercio por intermediario; Métodos comerciales utilizados en La Española*.

180 Martínez Gijón, *Alejandro García, Juan Antonio: La quiebra*, p. 685.

la recensión que hizo a la monografía de Martínez Gijón sobre la compañía mercantil en Castilla¹⁸¹.

Lo expuesto justifica, sobradamente, la atención preferente que Martínez Gijón otorgó a los fondos del Archivo de Protocolos de Sevilla, muy superior a la prestada a la documentación del Archivo General de Indias¹⁸². Un archivo, por el contrario, muy consultado, por algunos de sus discípulos dedicados a la Historia del Derecho mercantil, como fue el caso de Juan Antonio Alejandre, respecto de cuya tesis, el mismo Martínez Gijón destacó la importancia que en ella habían tenido, precisamente, los fondos del Archivo General de Indias¹⁸³. No obstante, el recurso a la documentación de esta institución no quedó limitada a las investigaciones de sus discípulos de naturaleza mercantil. Prueba de ello es la tesis de Enrique Gacto que, centrada en el campo del Derecho de familia, está sustentada en una parte muy importante en la documentación del mismo Archivo, un dato que Martínez Gijón también quiso destacar¹⁸⁴.

La preeminencia que Martínez Gijón otorgaba a la documentación mercantil práctica explica también el hábito, frecuente en sus trabajos, de incluir documentos mercantiles, en toda su extensión o fragmentariamente, bien en las notas a pie de página, bien como apéndices. Lo que enlaza de modo directo con la preocupación que manifestaba en 1970 en torno a la escasez de documentos mercantiles publicados en España lo que en su opinión había lastrado el desarrollo de los estudios histórico-mercantiles¹⁸⁵.

En lo que afecta a la bibliografía se encontró con el inconveniente, ya expuesto, de su escasez en muchos temas, lo que le llevó a recurrir a la bibliografía histórico-jurídica, italiana, alemana, francesa y, en menor medida portuguesa, existente sobre cada materia analizada. Pero, al mismo tiempo, por la importancia que Martínez Gijón confería a otras ramas historiográficas y, en particular, a la Historia económica, también hizo uso de importantes obras de modernistas e historiadores económicos, cuyos contenidos le permitieron contextualizar en las debidas coordenadas sociales y económicas la institución mercantil objeto de su atención en cada ocasión. Entre

181 Gacto Fernández, *J. Martínez Gijón, La compañía mercantil*, p. 275.

182 En este sentido, Carlos Petit califica de insólito el empleo de fuentes depositadas en el Archivo General de Indias por parte de Martínez Gijón en uno de sus trabajos (Petit, *El jurista y el mercader*, p. 12, nota 3), en concreto en el que elaboró sobre el pensamiento político cubano (Martínez Gijón, *El pensamiento político cubano*).

183 Martínez Gijón, *Alejandre García, Juan Antonio: La quiebra*, p. 685.

184 Martínez Gijón, *Gacto Fernández, Enrique: La filiación*, p. 717.

185 Martínez Gijón, *Alejandre García, Juan Antonio: La quiebra*, p. 683.

estos autores más frecuentemente citados en sus trabajos cabe traer a colación a Henri Lapeyre, Raymond de Roover, Armando Saporì, André Sayous y Federico Melis, pero también a españoles como Ramón Carande, Jaime Carrera Pujal o Pedro Voltes.

Y en lo que concierne a la doctrina bajomedieval y a la de los siglos XVI, XVII y XVIII, incluida la de los teólogos, Martínez Gijón recurrió a ella, en función de los temas abordados, prestando atención tanto a la de origen castellano y navarro, como a la de los territorios integrados en la Corona de Aragón, singularmente del Reino de Aragón y del Principado de Cataluña. Jaime de Cáncer, Juan Pedro de Fontanella, Luis de Peguera, Molina, Cuenca, Tomás Mieres, Tarazona, Miguel del Molino, Miguel de Ferrer, Vidal de Canelas, Gregorio López, Tomás de Mercado, Juan de Hevia Bolaños, Cristóbal de Villalón, Martín de Azpilcueta, Miguel de Palacios, Miguel de Molino, José Sessé, Luis Saravia de la Calle, son algunos de los numerosos autores que aparecen citados en los trabajos de Martínez Gijón.

En todo caso, el empleo de fuentes de distinta naturaleza por parte de Martínez Gijón en su obra tuvo que adaptarse a la realidad particular con la que se enfrentó en cada investigación como consecuencia del marco temporal sobre el que realizaba su investigación. De ahí que, dependiendo de las etapas sobre las que centraba su atención y de la disponibilidad o no de fuentes para dichos períodos, en sus publicaciones tienen más relevancia unas fuentes que otras. Esto explica, por ejemplo, que en las ocasiones en las que llega al siglo XIX, las fuentes más utilizadas sean las legales, mientras que para la Época Moderna predomine el manejo de fuentes documentales y doctrinales.

Por esta razón, y si bien en el trabajo sobre la comenda-depósito domina el manejo de la doctrina y en la monografía sobre la compañía mercantil la fuente principal es la legislación, en los demás trabajos histórico-mercantiles los documentos son la base de su discurso.

Respecto de la estructura que Martínez Gijón daba a sus trabajos, cabe identificar un modelo que se repite en varios de ellos, aunque, naturalmente, tuvo que optar por dar a algunas de sus publicaciones una organización interna diferente en atención a las particularidades de la materia abordada y el fin perseguido con su análisis. De este modo, en varias de sus publicaciones se observa que, al inicial planteamiento del tema, en el que la contextualización social y económica ocupa un lugar principal, sigue la exposición de la bibliografía utilizada, tanto nacional como extranjera, así como las fuentes

utilizadas. Cuando lo considera necesario también presta atención a los aspectos terminológicos, señalando el sentido con el que utiliza algunos términos y diferenciando algunas instituciones de otras respecto de las cuales podría existir cierta confusión. Y a continuación, centraba toda su atención en el análisis técnico-jurídico de la institución que le preocupa en cada ocasión sobre la base de las fuentes y la bibliografía seleccionadas. En las publicaciones en que se ocupaba del estudio de contratos mercantiles, Martínez Gijón solía repetir también un esquema que, progresivamente, le permitía abordar las cuestiones concernientes a las partes intervinientes, la naturaleza jurídica del contrato, las cláusulas principales y particulares, etc.

5. Obras de José Martínez Gijón de Historia del Derecho mercantil¹⁸⁶

(1964): “La comenda en el Derecho español. I. La comenda-depósito”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 34 (1964), pp. 31-140; también en José Martínez Gijón, *Historia del Derecho mercantil. Estudios* [libro homenaje a José Martínez Gijón], Sevilla, Publicaciones de la Universidad, 1999, pp. 41-118.

(1964): “La società per azioni nel Diritto spagnolo del secolo XVIII”. En *Economia e Storia. Rivista Italiana di Storia Economica e Sociale*, (1964), pp. 199-223; en castellano: “Las sociedades por acciones en el Derecho español del siglo XVIII”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, 19 (1968), pp. 64-90, también en José Martínez Gijón, *Historia del Derecho mercantil. Estudios* [libro homenaje a José Martínez Gijón], Sevilla, Publicaciones de la Universidad, 1999, pp. 575-596.

(1966): “La comenda en el Derecho español. II. La comenda mercantil”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 36 (1966), pp. 379-456; también en José Martínez Gijón, *Historia del Derecho mercantil. Estudios* [libro homenaje a José Martínez Gijón], Sevilla, Publicaciones de la Universidad, 1999, pp. 119-185.

(1967): “La Historia del Derecho mercantil español y el Derecho indiano”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, 18 (1967), pp. 72-80; también en José Martínez Gijón, *Historia del Derecho mercantil. Estudios* [libro homenaje a José Martínez Gijón], Sevilla, Publicaciones de la Universidad, 1999, pp. 199-205; también en *Congresos del Instituto de Historia del Derecho indiano. I. I Congreso del Instituto Internacional de Historia*

¹⁸⁶ Se presentan ordenadas atendiendo a la fecha de su primera publicación.

del Derecho indiano (Primera Reunión de Historiadores del Derecho Indiano), Madrid, Digibis Publicaciones Digitales, D.L. 2000, pp. 72-80.

(1969): “La jurisdicción marítima en Castilla durante la Baja Edad Media”, *Historia*, 8 (Universidad Católica de Chile, 1969), pp. 309-322. También en *Recueils de la Société Jean Bodin pour l’histoire comparative des Institutions*, 32 (*Les grandes escales. Première partie. Antiquité et Moyen Âge*), Bruselas, Éditions de la Librairie Encyclopédique), (1974), pp. 347-363 ; también en José Martínez Gijón, *Historia del Derecho mercantil. Estudios* [libro homenaje a José Martínez Gijón], Sevilla, Publicaciones de la Universidad, 1999, pp. 25-37.

(1970): “La práctica del comercio por intermediario en el tráfico con las Indias durante el siglo XVI”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 40 (1970), pp. 5-83; también en José Martínez Gijón, *Historia del Derecho mercantil. Estudios* [libro homenaje a José Martínez Gijón], Sevilla, Publicaciones de la Universidad, 1999, pp. 207-266; también en *Congresos del Instituto de Historia del Derecho indiano. Actas y publicaciones. II. Segundo Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho indiano*, Madrid, Digibis Publicaciones Digitales, D.L. 2000, pp. 363-368.

(1973): “Métodos comerciales utilizados en la Española durante el siglo XVI para la exportación de la cañafistula”; en *III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho indiano. Madrid, 17-23 de enero de 1972. Actas y estudios*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1973, pp. 903-924; también en José Martínez Gijón, *Historia del Derecho mercantil. Estudios* [libro homenaje a José Martínez Gijón], Sevilla, Publicaciones de la Universidad, 1999, pp. 267-283.

(1974): “La comenda y el transporte de mercancías en el Derecho español de la Baja Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 1 (1974), pp. 263-273; también en José Martínez Gijón, *Historia del Derecho mercantil. Estudios* [libro homenaje a José Martínez Gijón], Sevilla, Publicaciones de la Universidad, 1999, pp. 187-195.

(1976): (Junto a Alberto García Ulecia), “Estudio sobre la compañía mercantil en el Derecho histórico de Castilla e Indias”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 26, 1976 (volumen dedicado al IV Congreso Internacional Historia del Derecho indiano), pp. 403-416.

(1979): *La compañía mercantil en Castilla hasta las ordenanzas del Consulado de Bilbao de 1737. Legislación y doctrina*, Sevilla, Secretariado de Publicaciones de la Universidad, 1979; también en José Martínez Gijón, *Histo-*

ria del Derecho mercantil. Estudios [libro homenaje a José Martínez Gijón], Sevilla, Publicaciones de la Universidad, 1999, pp. 345-550.

(1983): “La práctica del fletamento de mercancías con las Indias (siglo XVI)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 10 (1983), pp. 119-156; también en José Martínez Gijón, *Historia del Derecho mercantil. Estudios* [libro homenaje a José Martínez Gijón], Sevilla, Publicaciones de la Universidad, 1999, pp. 285-320.

(1985): “El capítulo X de las Ordenanzas del Consulado de Bilbao de 1737 (De las compañías de comercio, y de las calidades, y circunstancias con que deberán hacerse), y el título IV de la *Ordonnance sur le commerce de 1673 (Des sociétés)*”, *Revista de Derecho Mercantil*, 175-176 (1985), pp. 171-188; también en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 13 (1987), pp. 159-176; también en José Martínez Gijón, *Historia del Derecho mercantil. Estudios* [libro homenaje a José Martínez Gijón], Sevilla, Publicaciones de la Universidad, 1999, pp. 597-613; también en *Congresos del Instituto de Historia del Derecho indiano*. V. VIII Congreso Internacional de Historia del Derecho indiano, Madrid, Digibis Publicaciones Digitales, D.L. 2000, pp. 159-176.

(1987): “El fletamento en el Derecho indiano de la Recopilación de 1680”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 14 (1987), pp. 51-74; también en José Martínez Gijón, *Historia del Derecho mercantil. Estudios* [libro homenaje a José Martínez Gijón], Sevilla, Publicaciones de la Universidad, 1999, pp. 321-342.

(1991): “Fomento sectorial de la economía en Castilla y transformaciones legislativas del Derecho general de sociedades. Siglos XVI al XIX”. En *L'impresa. Industria, comercio, banca (sec. XIII-XVIII)*. *Atti della Ventiduesima Settimana di Studi dell'Istituto di Storia Economica Francesco Datini*, Florencia, Le Monnier, 1991, pp. 475-480; también en *Historia. Instituciones. Documentos*, 18 (1991), pp. 339-345; también en José Martínez Gijón, *Historia del Derecho mercantil. Estudios* [libro homenaje a José Martínez Gijón], Sevilla, Publicaciones de la Universidad, 1999, pp. 615-621.

(1996): “Una compañía de mercaderes de Siena establecida en Sevilla en 1516”, en *Estudios Jurídicos en homenaje al profesor Aurelio Menéndez*. I. *Introducción y títulos valor*, Madrid, Civitas, 1996, pp. 77-100; también en José Martínez Gijón, *Historia del Derecho mercantil. Estudios* [libro homenaje a José Martínez Gijón], Sevilla, Publicaciones de la Universidad, 1999, pp. 551-574.

(1999): *Historia del Derecho mercantil. Estudios* [libro homenaje a José Martínez Gijón], Sevilla, Publicaciones de la Universidad.

Bibliografía

- Alejandro García, Juan Antonio, *La quiebra en el derecho histórico español anterior a la Codificación*, Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1970.
- Altamira Crevea, Rafael, *Historia de la propiedad comunal*, Madrid, J. López Camacho impresor, 1890.
- Arroyo, Ignacio, “Martínez Gijón, J.: La compañía mercantil en Castilla hasta las ordenanzas del Consulado de Bilbao de 1737. Legislación y doctrina, Sevilla, Publicaciones de la Universidad, 1979, 278 págs., 21x14 cms.”, *Revista de Derecho Mercantil*, 156 (1980), p. 341.
- Beneyto Pérez, Juan, *Instituciones de Derecho histórico español*. I. Capacidad. Familia. Derechos reales. II. Obligaciones y contratos. Sucesiones. Derecho profesional, Barcelona, Bosch, 1931.
- Carrillo Salcedo, Juan Antonio, “Sesión necrológica en recuerdo del ilustre Sr. D. José Martínez Gijón”, *Anales de la Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia*, 2 (1996-1998), pp. 92-97.
- Casso y Romero, Ignacio de y Francisco Cervera y Jiménez-Alfaro, *Diccionario de Derecho Privado, Derecho Civil, Común y Foral, Derecho Mercantil, Derecho Notarial y Registral, Derecho Canónico*, I-II, Barcelona, 1950.
- Chenon, Emile, *Histoire générale du droit français public et privé des origines à 1815*, 2 tomos, Paris, Recueil Sirey, 1926-1929.
- Clavero, Bartolomé, “Prohibición de la usura y constitución de rentas”, *Moneda y Crédito*, 143 (1977), pp. 107-132.
- “Interesse: traducción e incidencia de un concepto en la Castilla del siglo XVI”, *Anuario de Historia de Derecho Español*, 49 (1979), pp. 39-98.
- *Usura: del uso económico de la religión en la historia*, Madrid, Tecnos, 1985.
- Clavero Arévalo, Manuel, “Sesión necrológica in memoriam de José Martínez Gijón, celebrada en Sevilla en la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia el 1 de febrero de 1998”, *Anales de la Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia*, 2 (1996-1998), pp. 85-91.
- Consejo Editorial de *e-Legal Review*, “Rafael Gibert y su visión docente de la Historia del Derecho privado, penal y procesal”, *e-Legal Review*, 13 (2012), disponible en internet.
- Entrala Fernández, Emilio, *Precedentes históricos del contrato de seguro*. Memoria presentada para alcanzar el grado de doctor por, dirigida por Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, Granada, Universidad de Granada, 1971.
- Gacto Fernández, Enrique, *Historia de la jurisdicción mercantil en España*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1971.
- “J. Martínez Gijón, La compañía mercantil en Castilla hasta las ordenanzas del

- Consulado de Bilbao de 1737. Legislación y doctrina, Sevilla, Publicaciones de la Universidad, 1979, 278 págs.”, *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, 10 (1981), pp. 272-275.
- “El código de Comercio de 1885”, en José Luis García Delgado (coord.) y Manuel Tuñón de Lara (dir.), *La España de la Restauración: política, economía, legislación y cultura: I Coloquio de Segovia sobre Historia Contemporánea de España*, Madrid, Siglo XXI, 1985, pp. 401-402.
 - “José Martínez Gijón (Granada, 29 noviembre 1932-Sevilla, 22 de noviembre de 1997)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 68 (1998), pp. 738-744.
- Galgano, Francesco, *Storia del diritto commerciale*, Bologna, Il Mulino, 1976.
- García Gallo, Alfonso, *Curso de Historia del Derecho Español. II. Historia del Derecho privado, penal y procesal. 1. Conceptos generales. La persona natural*, Madrid, Gráfica Administrativa, 1950.
- García Ulecia, Alberto, “El contrato trino en Castilla bajo el Derecho Común”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 6 (1979), pp. 129-186.
- “Las condiciones de licitud de la compañía mercantil en Castilla bajo el Derecho común”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 7 (1980), pp. 39-94.
 - “El papel de corredores y escribanos en el cobro de las alcabalas”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 13 (1986), pp. 89-110.
 - “Las ordenanzas de los corredores de lonja de Sevilla”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 14 (1987), pp. 161-179.
 - “Naturaleza y extranjería en las corredurías de lonja del Antiguo Régimen”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 61 (1991), pp. 87-110.
 - “La explotación de las corredurías de Lonja por las ciudades de Indias el caso de México-Tenochitlán”, en *IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho indiano, Madrid, 5 a 10 de febrero de 1990: actas y estudios*, Madrid Universidad Complutense, 1991, II, pp. 197-212.
 - “La incidencia del factor étnico-religioso en la regulación legal del oficio de corredor”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), pp. 307-316.
 - “Delimitación conceptual del oficio de corredor en el Derecho Histórico”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 66 (1996), pp. 181-200.
 - “Análisis histórico-jurídico del carácter público y de las funciones de fedatario del corredor”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 25 (1998) [Homenaje al profesor D. José Martínez Gijón], pp. 267-294.
 - “La consideración social del oficio de corredor a través del Derecho histórico”, en Gustavo E. Pinard y Antonio Merchán Álvarez, (eds.), *Libro homenaje in memoriam Carlos Díaz Rementería*, Huelva, Universidad de Huelva, 1998, pp. 363-372.
- Garnier, Florence, “Contribuer à l’écriture de l’histoire du droit commercial. Le moment José Martínez Gijón”, en Luisa Brunori, Olivier Descamps, Xavier

- Prévost (coords.), *Pour une histoire européenne du droit des affaires : comparaisons méthodologiques et bilans historiographies*, Toulouse, Presses de l'Université Toulouse 1 Capitole, 2020, pp. 107-125.
- Garrigues, Joaquín, *Tratado de Derecho mercantil*. I-2. *Sociedad anónima. Sociedad comanditaria por acciones. Sociedad de responsabilidad limitada*, Madrid, Revista de Derecho mercantil, 1947.
- Gibert y Sánchez de la Vega, Rafael, "Curso de Historia del Derecho español", *Arbor. Revista General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas*, 13 (1946), pp. 145-146.
- "Nota bibliográfica. Maldonado y Fernández del Torco (José) El Fuero de Coria (estudio histórico-jurídico). Instituto de administración local. Madrid, 1949", *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 189-3 (1951), pp. 381-383.
 - *Textos jurídicos españoles*, Pamplona, Gómez, 1954.
 - "Apuntes de Historia del Derecho privado, penal y procesal. Tomados taquígraficamente durante el curso académico 1955 - 1956, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada [240 pp.]", *e-Legal Review*, 13 (2012), disponible en internet.
 - "Crónica de jurisprudencia civil y mercantil", *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 199-6 (1955), pp. 760-817; 200-1 (1956), pp. 72-107.
 - "Fuentes del Derecho Mercantil en Castilla (1494-1828)", *Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Granada*, 18 (1963), pp. 17-19; 19 (1963), pp. 5-7 (las dos partes del texto se publicaron autónomamente unidas, a modo de separata, indicándose su doble origen como Prelección del curso 1962-1963 y como publicación incluida en los números ya indicados en el *Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Granada*).
 - "El derecho mercantil en la Edad Media", en *Prelección y Programa de Historia del Derecho Español para el curso 1965-1966*, Granada, 1966, pp. 5-12.
 - "Almirante en la Historia del Derecho", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, 46 (1973), pp. 137-151.
 - "El contrato de servicios en el derecho medieval español", *Revista de Política Social*, 101 (enero-marzo, 1974), pp. 5-134.
 - "Historia del Derecho en la distancia", *Historia. Instituciones. Documentos*, 11 (1984), pp. 15-36.
 - "Homenaje a José Martínez Gijón", en PELÁEZ, Manuel J. (coord.), *Studies in the history of political thought, political & moral philosophy, business & medical ethics, public health and juridical literature*, 3-4 (1989), pp. 143-154.
 - "El método en la Historia del derecho español", *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, 9 (1991), pp. 197-298.
- Goldschmidt, Levin, *Universalgeschichte des Handelsrechts*, Stuttgart, 1891 (*Storia universale del Diritto commerciale*, traduzione italiana a cura di V. Pouchain e A. Scialoja, Torino, UTET, 1913).

- Gómez Rojo, María Encarnación, “Martínez Gijón, José, Historia del Derecho Mercantil. Estudios, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 1999, 636 págs.”, *Revista de Estudios Histórico-jurídicos*, 22 (2000), pp. 620-621.
- Guerra Huertas, Enrique, *El préstamo marítimo en el siglo XVIII*. Tesis inédita de la Universidad de Sevilla, leída en 1994.
- Hilaire, Jean, *Introduction historique au droit commercial*, Paris, Presses Universitaires de France, 1986.
- Historia. Instituciones. Documentos*, 11 (1984).
- Historia. Instituciones. Documentos*, 25 (1998). [Homenaje al profesor D. José Martínez Gijón].
- Hübner, Rudolf, *Grundzüge des deutschen Privatrechts*, Leipzig, A. Deichert, 1908.
- Lalinde Abadía, Jesús, *Iniciación Histórica al Derecho español*, 1ª edición, Barcelona, Ariel, 1970.
- Leicht, Pier Silverio, *Storia del diritto italiano: il diritto privato, lezioni I. Diritto delle persone. II. Diritti reali e di successione. III. Le Obbligazioni*, Milano, Giuffrè Editore, 1941-1948.
- Mariluz Urquijo, José María, “Las sociedades anónimas en Buenos Aires antes del Código de comercio”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, 16 (1965), pp. 31-74.
- “José Martínez Gijón, Le società per azioni nel diritto spagnolo del secolo XVIII en *Economia e Storia*, fascículo 2, Milán, 1964”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, 16 (1965), pp. 244-245.
- Martínez Gijón, José, “Gibert, Textos jurídicos españoles, Pamplona, 1954, 227 págs.”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 25 (1955), pp. 906-907.
- “La comunidad hereditaria y la partición de la herencia en el Derecho medieval español”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 27-28 (1957-1958), pp. 221-303.
- “El régimen económico del matrimonio y el proceso de redacción de los textos de la familia en el Fuero de Cuenca”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 29 (1959), pp. 45-152.
- “Fanfani, Amintore. *Introduzione allo studio della Storia economica*. Tercera edición. Milán, Giuffrè, 1960, 106 págs.”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 30 (1960), pp. 664-667.
- “Alejandro García, Juan Antonio: La quiebra en el Derecho histórico español anterior a la Codificación. Publicaciones de la Universidad de Sevilla. Anales de la Universidad Hispalense Serie. Derecho, núm. 7, 1970, XIV + 202 págs.”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 40 (1970), pp. 683-685.
- “Gacto Fernández, Enrique: La filiación no legítima en el Derecho histórico

- español. Publicaciones de la Universidad de Sevilla. Anales de la Universidad Hispalense. Serie: Derecho. Núm. 5. Sevilla, 1969. XI X 201 págs.”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 40 (1970), pp. 717-717.
- “Memorias históricas sobre la Marina, Comercio y Artes de la antigua ciudad de Barcelona”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 33 (1963), pp. 645-646.
 - “El pensamiento político cubano (1820-1823). Notas para su estudio”, en *Homenaje al profesor Giménez Fernández*, Sevilla, Facultad de Derecho, 1967, I, pp. 515-534.
 - “La historia de las instituciones administrativas y su enseñanza en las Facultades de Derecho en la Universidad española”, en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970, pp. 73-97.
 - “In Memoriam: Federico Melis, (1914-1973)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 44 (1974), pp. 872-873.
- Martínez-Gijón Machuca, Pablo, “José Martínez Gijón”, en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico*, disponible en internet.
- Martiré, Eduardo, “José Martínez Gijón, La comenda en el Derecho español: 1. La comenda-depósito, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1964, pp. 31-140”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, 18 (1967), pp. 254-255.
- “José Martínez Gijón, La comenda en el Derecho Español: II La comenda mercantil, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1966, págs. 379-476”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, 19 (1968), pp. 316-317.
- Mercado, Tomás de, *Tratos y contratos de mercaderes y tratantes discididos y determinados*, Salamanca, Mathias Gast, 1569.
- Merchán Álvarez, Antonio, *El arbitraje. Estudio histórico-jurídico*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1981.
- “Cuatro lustros de estudios jurídicos hispalenses. (Consideraciones sobre los planes de estudio ensayados o proyectados en la Facultad de Derecho de Sevilla, 1964-1983”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 11 (1984), pp. 157-196.
- Minguijón, Salvador de, *Elementos de Historia del Derecho español*, 12 cuadernos, Zaragoza, 1909 ss.
- Olivencia Ruiz, Manuel, “Sobre la historia de la compañía mercantil (Aportaciones del Departamento de Historia del Derecho de la Universidad de Sevilla)”, *Revista de Derecho Mercantil*, 160 (1981), pp. 313-324.
- Pérez Martín, Antonio, “In memoriam: Rafael Gibert y Sánchez de la Vega (1919-2010)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 81 (2011), pp. 1177-1187.
- Petit, Carlos, *Compañías mercantiles en Bilbao (1737-1829)*, Sevilla, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1980.

- “Arreglo de consulados y revolución burguesa en los orígenes del moderno derecho mercantil español”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 11 (1984), pp. 255-312.
- “Ordenanzas de Bilbao”, en *Nueva Enciclopedia Jurídica Española*, Barcelona, Francisco Seix, 1986, XVIII, pp. 526-537.
- “Asignaturas histórico-jurídicas de contenido especial en la Universidad española (Algunas reflexiones ante la reforma de los estudios jurídicos)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 57 (1987), pp. 789-803.
- “Oposición foral al Código de Comercio (1829)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 59 (1989), pp. 699-736.
- “Los derechos consulares en el Trienio”, en *Estudios en recuerdo de la profesora Sylvia Romeu Alfaro*, Valencia, 1989, II, pp. 773-782.
- “Derecho mercantil entre corporaciones y códigos”, en Bartolomé Clavero, Paolo Grossi y Francisco Tomás y Valiente (eds.), *Hispania entre derechos propios y derechos nacionales. Atti dell'incontro di studio Firenze - Lucca 25, 26, 27 maggio 1989*, Milano, Giuffrè Editore, 1990, I, pp. 315-500.
- “Amos, sirvientes y comerciantes algo más sobre el primer modelo constitucional”, en Carlos Petit, *Derecho privado y revolución burguesa: II Seminario de Historia del Derecho Privado*, Gerona, 25-27 de mayo, 1988, Madrid, Marcial Pons, 1990, pp. 87-122.
- “Signos financieros y cosas mercantiles, o los descubiertos de la ilustración cambiaria”, en Antonio Polo Díez (ed.), *Estudios de Derecho bancario y bursátil: homenaje a Evelio Verdura y Tuells*, Madrid, La Ley, 1994, III, pp. 2125-2204.
- “Repubblica per azioni. Società commerciale e società politica nell'epoca classica”, en Angela Benedictis e Ivo Mattozzi (ed.), *Giustizia, potere e corpo sociale nella prima età moderna. Argomenti nella letteratura giuridica*, Bologna, Clueb, 1994, pp. 79-84.
- “Mercatvra y Ivs mercatorvm: Materiales para una antropología del comerciante premoderno”, en *Del ius mercatorum al derecho mercantil: III Seminario de Historia del Derecho Privado*. Sitges, 28-30 de mayo de 1992, Madrid, Marcial Pons, 1997, pp. 15-70.
- “Cartas de maestro (1976-1997)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 25 (1998) [Homenaje al profesor D. José Martínez Gijón], pp. 537-562.
- “El jurista y el mercader. Estudios de José Martínez Gijón (1932-1997)”, en José Martínez Gijón, *Historia del Derecho mercantil. Estudios* [libro homenaje a José Martínez Gijón], Sevilla, Publicaciones de la Universidad, 1999, pp. 11-26.
- “Casa y tribunal jurisdicción y conflictos de la contratación en los años fundacionales”, en Guiomar de Carlos Boutet, *España y América: un océano de*

- negocios: quinto centenario de la Casa de la Contratación, 1503-2003. Real Alcázar y Casa de la Provincia, Sevilla, del 11 de diciembre de 2003 al 29 de febrero de 2004*, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2003, pp. 119-130.
- “Del vsvs mercatorvm al uso de comercio. Notas y textos sobre la costumbre mercantil”, en Salustiano Dios, Javier Infante, Ricardo Robledo y Eugenia Torijano (coords.), *Historia de la propiedad. Costumbre y prescripción. IV Encuentro Interdisciplinar. Salamanca, 25-28 de mayo de 2004*, Madrid, Colegio de Registradores, 2006, pp. 283-320.
 - “El anonimato de la sociedad mercantil y la llamada responsabilidad limitada. Apuntes para la historia de las anónimas en el derecho español del siglo XIX”, en Francisco José León Sanz, Sonia Rodríguez Sánchez y María Gloria Puy Fernández (coords.), *Tendencias actuales en la ordenación del control y el capital en las sociedades mercantiles*, Madrid, Marcial Pons, 2009, pp. 77-91.
 - “El legislador y la Biblioteca. Los fondos de Andino en la Universidad de Sevilla”, en Eduardo Peñalver (ed.), *Fondos y procedencias. Bibliotecas de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla*, Sevilla, Publicaciones de la Universidad, 2013, pp. 311-321.
 - “El Código de Comercio de Sainz de Andino (1829): algunos antecedentes y bastantes críticas”, *Revista de Derecho Mercantil*, 289 (2013), pp. 109-151.
 - “Andino y el código de comercio”, en *Historia iuris: estudios dedicados al profesor Santos M. Coronas González*, Oviedo, KRK, 2014, pp. 1259-1274.
 - “Consejos de Casanova a Da Ponte, o práctica cambiaria a uso de libertinos”, *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, 44 (2015), pp. 665-743.
 - “Mercatvra y Ivs Mercatorvm”, *Seminarios Complutenses de Derecho Romano. Revista Complutense de Derecho Romano y Tradición Romanística*, 28 (2015), pp. 845-858.
 - *Historia del Derecho mercantil*. Prólogo de Manuel Olivencia Ruiz, Madrid, Marcial Pons, 2016.
 - *Arte y derecho mercantil: imagen y concepto de los títulos-valores en la España ilustrada*, Madrid, Marcial Pons, 2017.
 - “República por acciones. Metáforas mercantiles y prácticas políticas (siglos XVI-XX)”, *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, 47 (2018), pp. 21-42.
 - “Egoísmo y derecho mercantil. Textos y contextos del Manual de Eduardo Soler (1882)”, en Manuel A. Bermejo Castriello, *La memoria del jurista español: estudios*, Madrid, Dykinson, 2019, pp. 351-382.
 - “Democracia y derecho mercantil. Textos y contextos de Joaquín Garrigues: nuevos hechos, nuevo Derecho de Sociedades Anónimas (1933)”, en Sebas-

- tián Martín Martín, Federico Fernández-Crehuet López, Alfons Aragoneses (coords.), *Saberes jurídicos y experiencias políticas en la Europa de entreguerras la transformación del Estado en la era de la socialización*, Sevilla, Athenaica Ediciones, 2021, pp. 271-300.
- “El derecho mercantil de la Segunda República. Leyes, textos, figuras”, en Víctor Manuel Saucedo Maqueda (coord.), *Memoria del derecho y disciplinas jurídicas. Estudios*, Madrid, Dykinson, 2022, pp. 321-376.
 - “Hablemos de anónimas. Posturas e imposturas en torno a la ley de 17 de julio, 1951”, *Revista de Derecho Mercantil*, 327 (2023), disponible en internet.
 - “La defensa del mercado y las familias del Régimen. La Ley de represión de prácticas restrictivas de la competencia (1963)”, *Revista de Derecho de la Competencia y la Distribución*, 35 (2024), disponible en internet.
 - “Martínez Gijón, José”, en *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, disponible en internet.
- Piergiovanni, Vito, “J. Martínez Gijón, Historia del Derecho Mercantil. Estudios”, *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, 31-22 (2002) (Ejemplar dedicado a: *L'ordine giuridico europeo: radici e prospettive*), pp. 829-831.
- Planitz, Hans, *Principios de derecho privado germánico*, traducción directa de la tercera edición alemana por Carlos Melón Infante; prólogo a la versión española por Alfonso García Gallo, Barcelona, Casa Editorial Bosch, 1957.
- Primera Reunión de Historiadores del Derecho Indiano, “Actas”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, 18 (1967), pp. 227-240.
- “Acta de constitución del Instituto Internacional de Historia del Derecho indiano”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, 18 (1967), p. 240.
- Riaza, Román y Alfonso García Gallo, *Manual de Historia del Derecho español*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1934.
- Rico Linage, Raquel, *Las Reales Compañías de Comercio con América. Los órganos de gobierno*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos (C.S.I.C.), 1983.
- R.S.G. “Crónica de jurisprudencia civil y mercantil”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 199-3 (1955), pp. 328-378; 199-5 (1955), pp. 563-611; 200-2 (1956), pp. 245-283; 200-3 (1956), pp. 369-407.
- Rubio, Jesús, “La doctrina del fletamento en Hevia Bolaños”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 15 (1944), pp. 571-588.
- Santarelli, Umberto, *Mercanti e società tra mercanti. Lezioni di storia del diritto*, Torino, G. Giappichelli, 1989.
- Szramkiewicz, Romuald, *Histoire du droit des affaires*, Paris, Montchrestien, 1989.

- Sayous, André E., “Origen de las instituciones económicas en la América española. Siglo dieciséis”, *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, 37 (1928), pp. 1-17.
- “Le rôle des Génois lors des premiers mouvements réguliers d'affaires entre l'Espagne et le Nouveau-Monde (1505-1520), d'après des actes inédits des archives notariales de Séville”, *Comptes rendus des séances de l'Académie des Inscriptions et Belles-Lettres*, 76-3 (1932), pp. 287-298.
 - “Les débuts du commerce de l'Espagne avec l'Amérique (1503-1518)”, *Revue Historique*, 174 (1934), pp. 185-215.
- Serna Vallejo, Margarita, “Historiografía jurídico-mercantil española”, en Luisa Brunori, Olivier Descamps, Xavier Prévost (coords.), *Pour une histoire européenne du droit des affaires: comparaisons méthodologiques et bilans historiographies*, Toulouse, Presses de l'Université Toulouse 1 Capitole, 2020, pp. 67-105.
- Trakman, Leon E., *The Law Merchant: The Evolution of Commercial Law*, Littleton, Colorado, F.B. Rothman, 1983.
- Vallejo, Jesús, “José Martínez Gijón: Universidad, Derecho, Historia”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 25 (1998) [Homenaje al profesor D. José Martínez Gijón], pp. XV-XXVIII.
- Verlinden, Charles, “Modos y métodos de comercio colonial del Imperio español en el siglo XVI”, *Revista de Indias*, 48 (1952), pp. 249-276.
- Viollet, Paul, *Histoire du Droit civil français: accompagnée de notions de Droit canonique et d'indications bibliographiques (Seconde édition du Précis de l'Histoire du Droit français corrigée et augmentée)*, Paris, L. Larose & Forcel, 1893.

DE LA CÁTEDRA A OFICIAL REAL:
LORENZO DE SANTANYA EN LA ADMINISTRACIÓN BORBÓNICA

Mónica Soria Moya¹

Universitat de València

ORCID: 0000-0002-6249-0493

“[...] sin diferencia en nada; pudiendo obtener por esta razón mis fidelísimos vasallos los Castellanos oficios y empleos en Aragón y Valencia [...]”

Decreto de Nueva Planta de 29 de junio de 1707
(Nov. Rec. 2.3.1)

SUMARIO: 1. Objeto de estudio; 2. El secular debate entre ciencia y técnica en la mirada del autor; 3. De la cátedra a oficial real; 3.1. De Salamanca a Cervera; 3.2. De la cátedra a la Audiencia; 3.2.1. Fiscal del crimen de la Real Audiencia de Valencia; a) Los conflictos de jurisdicción; b) La pesquisa contra fabricantes y expendedores de falsa moneda; 3.3. Oidor de la Real Audiencia de Zaragoza; 4. Consideración final; Bibliografía.

Como dijo Tomas y Valiente “[...]no sólo de Cervantes y Góngoras se compone la historia de la literatura”². Esta afirmación aplicable al ámbito jurídico permite no desdeñar en el olvido a aquellos juristas que, pese a no alcanzar la talla de un Bartolo, Baldo o de un Diego de Covarrubias, deje de tener interés un *discreto jurista*, como calificó Tomás y Valiente a Lorenzo de Santayana. Catedrático y oficial real del siglo XVIII, del que sabemos poco y del que resulta difícil averiguar nuevos datos, y ello porque Santayana no tuvo el espíritu creador de sus contemporáneos como Mayans o Finestres.

Si bien, el estudio de Santayana presenta el interés de trazar la figura del funcionario real de la administración española del siglo XVIII, y analizar en él *lo deleitable de la teoría* desde su breve vida académica en la Universidad de Salamanca y su posterior incorporación en la Universidad de Cervera, con

1 Este trabajo se enmarca en el proyecto de investigación “Universidad Española, Historia y Retos Actuales” (UHRA), financiado por el programa PROMETEO-2022(CIPROM/2021/028), de la Conselleria de Innovación, Universidad, Ciencia y Sociedad Digital.

2 Tomás y Valiente, “Un ministro castellano en la corona de Aragón: Lorenzo Santayana y Bustillo”, p. 253.

el atractivo de su formación práctica, como fiscal del crimen de la Real Audiencia de Valencia y oidor de la Real Audiencia de Aragón, dentro del secular debate ciencia y técnica en una época que avanza hacia la plenitud de la ley como expresión jurídica del rey³.

1. Objeto de estudio

Como escribiera Aristóteles, “el gobierno de los pueblos, por derecho natural, pertenece a los pueblos mismo. De estos derivó a los magistrados y a los príncipes, sin cuyo imperio no puede sostenerse el gobierno de los pueblos”⁴. Este cliché propio del Antiguo Régimen convirtió la función de gobierno y administración en un signo más del poder del rey. Un rey juez, que delega la *iurisdictio* en los oficiales a quienes discrecionalmente nombra, asciende, traslada, suspende o retira⁵.

Esto no siempre fue así⁶. La prematura conquista del reino de Valencia y la ausencia de un proyecto de reformas precipitó una nueva estructura político-administrativa ante la dificultad de mantener un equilibrio entre rey y reinos⁷. El reformismo borbónico, tan aficionado a unificar, simplificó las instituciones a la uniformidad de unas mismas leyes, usos, costumbres y tri-

3 El debate entre ciencia política y jurisprudencia (práctica) en relación con la técnica y política de jurista desde la edad media. *Diccionario de autoridades de la Real Academia Española* (1726-1739), define la ley como “La regla y medida de lo que se puede y no se puede hacer [...]”, disponible en internet.

4 Con estas categóricas palabras de Aristóteles en *Política*, c.1 y 2, Santayana, de anclaje naturalista, abría las páginas de su obra *Gobierno Político de los pueblos de España*, p. 1., tomando como fuente principal el trabajo de Castillo de Bobadilla, *Política para corregidores y señores de vasallos, en tiempo de paz y de guerra*, 1597.

5 Martínez Sospedra, “El juez funcionario y sus presupuestos: el nacimiento del juez ordinario reclutado por oposición (el art. 94 de la Constitución de 1869 y el sistema de la LOPJ de 1870)”, p. 8.

6 La fuerza de la *iurisdictio* definió el sistema jurídico del Antiguo Régimen en torno al gobierno y a la administración. Pronto se independizaron los asuntos de hacienda y guerra, pero no los de gobierno que permanecieron unidos a la justicia. Santayana refleja la adscripción natural del gobierno de los pueblos que se sujeta a la tradición romana. Si bien distinguirá el gobierno político y económico, privativo del ayuntamiento, de la función de hacer justicia, ligada a la jurisdicción regia. Véase Agüero, “Las repúblicas en el orden de la monarquía...”, p. 8.

7 La Nueva Planta desde Valencia y Aragón se extenderá a Cataluña e islas de Mallorca y Menorca progresivamente.

bunales “gobernándose igualmente todos por las leyes de Castilla, tan loables y plausibles en todo el Universo”. [...] “Sin diferencia en nada; pudiendo obtener por esta razón mis fidelísimos vasallos los Castellanos oficios y empleos en Aragón y Valencia”⁸.

A partir de esta declaración, en la narración del tema propuesto tomo como hilo conductor al jurista Lorenzo de Santayana, de filiación *antijesuíta*, como todos los que políticamente pasaban por *tomistas*⁹. Un joven *manteísta* –anticolegial–, del gremio y claustro de la Universidad de Salamanca que pasó a formar parte en la corona de Aragón de una élite de poder al servicio del poder¹⁰. Esta transición, me permite dividir en dos apartados este estudio. En primer lugar, analizar la ascendencia castellana de nuestro autor, a quien el Decreto de Nueva Planta abrió las puertas para el gobierno de las instituciones de los reinos de Valencia y Aragón¹¹. Y, en segundo lugar, comprobar la *complicada y defectuosa* organización del gobierno y la justicia del Antiguo Régimen, con treinta y cuatro jurisdicciones ejercidas por cargos y oficios con funciones jurisdiccionales o jurídicas ocupadas por alcaldes, corregidores, jueces, magistrados, escribanos, abogados..., bajo la influencia de las fuentes romano-justinianeas que empiezan a ser vistas con ojos críticos ante el derecho nacional. Todo un engranaje de confusiónismo político entre la justicia y la tarea de gobierno, cuyos *defectos* Santayana afirma conocer, y que desna-

8 Decreto de Nueva Planta de 29 de junio de 1707 (Nov. Rec. 2.3.1).

9 Olaechea, “Política anticolegialista...”, p. 62.

10 Santayana fue salmantino, como también lo fue su padre, Esteban Díaz de Santayana, escribano de número por merced del monarca. Al igual que salmantina fue su madre, Ana María de Bustillo Zevallos, e incluso tres de sus cuatro abuelos. Ascendencia castellana que no se refleja en sus obras, ni el vínculo por la Universidad de Salamanca que, como Valladolid, Alcalá de Henares o Santiago de Compostela se erigieron –por ese orden– en las universidades de referencia en Castilla y de donde nacerá la nueva clase profesional: –los letrados–. Si bien, Santayana ya conoció su decadencia. Así mismo, me gustaría destacar su origen plebeyo, frente al rango nobiliario de quienes llegaron a desempeñar sus funciones como jueces y fiscales por su vinculación familiar. Son más dudoso los magistrados “beneficiados” de la venta de oficios hasta el Real decreto de 30 de diciembre de 1738 que abrió las puertas a la enajenación de oficios públicos en el reino de Valencia. Giménez López e Irlés Vicente, “Los municipios de realengo valencianos tras la guerra de sucesión...”, pp. 98-99.

11 En 1766 Olaechea señala a Lorenzo de Santayana entre los miembros de la Audiencia de Canarias. La información es escasa, a falta de un estudio detenido que lo permita corroborar, véase la alusión en Olaechea, “Política anticolegialista...”, p. 87.

turalizando sus funciones derivaron, en opinión del autor, en la *enfermedad que padecía la monarquía en España*¹².

Santayana vivió en el tránsito entre dos dinastías, y en dos contextos diferenciados: Castilla más tradicional, y los reinos de Valencia y Aragón bajo un espíritu más moderno desde el que nos permite ver el sincretismo castellano-valenciano-aragonés de un honrado, laborioso y fiel oficial real del siglo XVIII que trató de mejorar su posición social y profesional¹³. Santayana

12 En opinión de Santayana son cuatro las enfermedades de que adolece la monarquía española: la justicia, la población, la agricultura y comercio. En este trabajo nos centramos en el aspecto jurídico con cuya mejora consideraba Santayana mejoraría también las demás enfermedades. Biblioteca Nacional de España (BNE). Ms. 11361, *Papel que de Don Lorenzo de Santayana y Bustillo escribió en Zaragoza, en el que manifiesta la enfermedad que padece la monarquía de España y remedios que pueden aplicársele*, Zaragoza, 1761. Esta obra debe traer causa, de un primer manuscrito que el autor redactó en Zaragoza en 1858, *Los Magistrados y Tribunales de España en los tiempos de los señores Reyes D. Enrique II, Don Juan IV, D. Enrique III, D. Juan II y D. Enrique IV*. Véase B.N. M.s.s 13639, p. 171-173: Disponible [<http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000237670&page=1>]. Es un memorial contra los colegiales entregado en mano a Carlos III y cuya autoría se atribuyó a Finestres, quien lo desmiente en su epistolario al escribir “Mia dueño y amigo incomparable: Pobre inventor de fábulas es el que me atribuye el memorial dado al Rey contra los colegiales [...] Se daba por cierto que D. Lorenzo Santayana lo había presentado al rey en Zaragoza y que los colegiales se habían vengado acusándole de cosa por las quales, según se decía, auría perdido aquel sujeto para siempre su fortuna” Finestres manifiesta que él no tenía ningún interés, dado que no era pretendiente. Carta de Finestres a Mayans, escrita en Cervera el 22 de diciembre de 1759. Véase *Josep Finestres. Epistolari*, p. 215. Véase Alvarado Planas, “Los problemas de la Administración de Justicia...”, pp. 177-204.

13 El estudio de sus obras refleja la difícil situación económica del momento para un jurista de la talla de nuestro autor y que definirá su trayectoria personal y profesional. Desde el traslado de la Universidad de Salamanca, a la Universidad de Cervera y de ahí a Valencia y Zaragoza. Ciudad natal a la que, quizá por añoranza, no refiere en sus obras. Si bien la doctrina sitúa a Santayana entre los jurisconsultos y tratadistas catalanes. Por un lado, el móvil económico, así lo refiere el autor al señalar que escribe sus obras para procurar “por un medio tan honesto enmendar su fortuna”, “para obtener recursos económicos y poder hacer frente “a los atrasos de mi casa y familia”. Así como, cuando desde la Audiencia de Zaragoza se pregunta, qué mueve a un “letrado doctor que con su profesión y ciencia puede mantenerse con la decencia suficiente a su estado en su país desove su Patria, y los suios, por un empleo que apenas le da bastante para pasar”. También, la acumulación de méritos para la obtención de la merced real de un puesto en el gobierno o el más elevado tribunal del reino. Sin olvidar, su intención de enseñar a gobernar porque las funciones de gobierno y justicia, aunque distinguibles solía superponerse. Véase BNE. Ms 11361, *Papel que Don Lorenzo...*

no será siempre un jurista práctico. En una primera etapa de su vida profesional, desde la cátedra de Cervera reflejó, las limitaciones que planteaba el excesivo peso del derecho romano en la formación de un jurista universitario que necesitaba actuar en la práctica. Y, años más tarde, desde la atalaya de la experiencia como fiscal y oidor de la Real Audiencia de Valencia y Zaragoza respectivamente, denunció la gestión y la mala administración de justicia de la monarquía. Con un *conocimiento perfecto* del mal que padecía, describió objetivamente y glosó la legislación real por su gran utilidad para una adecuada práctica forense; sin dejar de ofrecer los remedios a las costumbres, destacando los talentos y calidades para “la perfecta curación” del gobierno de los pueblos¹⁴.

En él advertimos, con una visión *descriptiva*, los entresijos de una administración de justicia dirigida por la gestión de alcaldes y justicias ordinarios, tribunales superiores, Audiencias y Consejos, con un excesivo número de letrados *tontos*, formados en las universidades bajo un método *vicioso* que miró con *desdén* el cultivo del derecho patrio frente a la nociva exclusividad concedida al derecho romano¹⁵. Letrados que amontonaban inútiles opiniones de intérpretes, prolongando los trámites procesales, “con que se hinchán las páginas a poca costa de quien escribe, i a mucha de los litigantes” –dirá Mayans¹⁶–. Problema endémico de una administración de justicia en la que la percepción del salario estaba sujeta a todo tipo de tasas abonadas por las partes en las diferentes fases del litigio, degenerando en innumerables trámites con los que aumentar la recaudación –dirá Santayana–.

No le faltaba razón. Santayana conocía que la monarquía española estaba enferma y, para la más perfecta curación era necesario el conocimiento del mal que adolecía, diagnosticándolo en términos Hipocráticos, al sentirse obligado por aquel general cargo “que nos impone el ser individuos de la humana sociedad nacidos con la común obligación de contribuir a su utilidad”¹⁷.

14 El nombre de “práctica forense” tras su incorporación en los planes de estudios de las Facultades de leyes, con sus variaciones perdurará en la denominación de la disciplina universitaria hasta el plan de estudios de 1928.

15 Años más tarde, juristas como Pacheco referían el exclusivismo del derecho romano y el paralelo olvido del derecho patrio “criados y nutridos tan solamente en un indigesto estudio del derecho romano sin conocer ni su carácter, ni mucho menos el del nuestro”, Pacheco, *Sobre la interpretación de las leyes*, p. 147.

16 Carta de Gregorio Mayans a la obra de Berní, *Instituta civil y real*.

17 Carta del señor doctor don Lorenzo de Santayana Bustillo en *Instituta civil y real* de Berní. Una crítica que también fundamenta Santayana respecto de los procuradores,

Para ello, consideró como posibles soluciones en la formación jurídica que “no se gastase el tiempo en la enseñanza del derecho civil de los Romanos, defendiendo conclusiones, y actas de pura sutileza que nada sirven para la administración de justicia”¹⁸. Aconsejaba, que el examen para la facultad de alegar se practicara con otro rigor; no por ministros de la Audiencia en día de Acuerdo y después de cuatro horas de Audiencia, sino realizado por el colegio de abogados que había, y debía de haber donde hubiese tribunal superior¹⁹. Así mismo, se hizo eco de la deficiente preparación y del excesivo número de estos, considerando conveniente reducir el número de abogados en cada provincia y en cada una de las ciudades²⁰; porque, un exceso de los debidos podía derivar en un menosprecio de la profesión, más pleitos y más embustes a través un gobierno militarizado que no permitía ceder el ejercicio jurídico a expertos civiles según sus leyes, porque “cómo es posible se ajuste, y arregle a las leyes peculiares de Castilla, y a las de Aragón, el que jamás ha manejado los libros de la recopilación, ni visto, ni aún tenuta noticia de los fueros”²¹.

Santayana no podía ignorar una administración regida por “jueces idiotas o sin letras”, legos e ignorantes que apenas sabían leer ni escribir, que se dirige en las causas por un escribano igualmente ignorante, y defendida por abogados que solo tenían el nombre de letrado porque se graduaban en Bachiller formados en derecho romano o, en quienes, faltando la ciencia, les sobraba la habilidad para sostener enredos de los que nacían desordenes al dejarse gobernar por dependientes que le aconsejaban a medida de su antojo. Así

esa “otra especie de gentes” que bien por ignorancia o por malicia “en vez de poner clara la justicia de sus principales las suelen tirar a ofuscarla”. Véase BNE. Ms 11361, *Papel que Don Lorenzo...*, p.10.

18 BNE. Ms 11361, *Papel que Don Lorenzo...*, p. 28.

19 Peset Reig, “La formación de los juristas y su acceso al foro en el tránsito de los siglos XVIII y XIX”, p. 608 ss. A lo largo de la Edad Moderna para obtener el grado de bachiller en leyes –cuatro o cinco años–, pasantía en el despacho de un abogado de los Consejos, Chancillerías o Audiencias –cuatro años más– examen y recibimiento para validar la suficiencia de conocimientos y, por último, incorporación al correspondiente Colegio de abogados, donde lo hubiese. Paulatinamente, a lo largo del siglo XVIII tras el colegio de Madrid se van fundado en Sevilla, Granda, Zaragoza, Valladolid, Valencia, Córdoba...

20 Por ejemplo, para Zaragoza bastarían veinte, “para cada una deestas capitales de los trece corregimientos serían bastantes quatro, y para los pueblos de cada partido tres; que entre toda España todo Aragón son ciento y once... Véase *Papel que Don Lorenzo...*, p. 38.

21 BNE. Ms 11361, *Papel que Don Lorenzo...*, p. 5.

las cosas, la administración de justicia era ejercida sin la capacidad técnica requerida, desvirtuada por alcaldes, tenientes de corregidor y corregidores. Y, en menor medida, por estar menos expuestos a los abusos municipales, también por los ministros superiores de las Chancillerías y Audiencias. En su opinión, la dación de empleos debía atender a tres reglas: la antigüedad en la prestación de los servicios; no acceder a empleos mayores sin haber servido los primeros, y que ninguno se entre en carrera sin un perfecto examen del mérito correspondiente.

La función del alcalde debía de ser perpetua o, al menos, por un periodo de tres años y siempre, que se nombrase a “aquellos que fuesen más acomodados”. Para su asesoramiento no debía valerse de personas de su elección porque, “que sabe un pobre lego sin letras quien es o deja de ser letrado docto”. La asesoría del alcalde debía prestarse por los ministros de las Audiencias por ser, quienes conocían a los letrados buenos de la provincia. Y así lo describe: “Que justicia podrá hacer un pobre alcalde que solo la administra por espacio de un año, sino disimular el delito [...], a que atropellamientos no se expone de los parientes, amigos y apasionados del delincuente”²². Ante esta persistente realidad, el autor llegará a afirmar en su última obra que, “con menos Letrados, menos Estudiantes, menos Escuela, y menos Libros, estaría mejor servida la Republica”²³.

2. El secular debate entre ciencia y técnica en la mirada del autor

La administración de justicia que refleja Santayana no era una excepción. En España, como en el resto de Europa, el *ius commune* fue el elemento de referencia en la formación de los estudiantes durante la Edad Moderna. Ahora, en el siglo XVIII el derecho regio comienza a cuestionar el estudio del derecho romano como un ordenamiento vivo y no como derecho histórico que distancia la ciencia y la práctica jurídica²⁴.

Las reflexiones de Santayana entre la teoría y la práctica vienen avaladas por la presencia del derecho común en los distintos ordenamientos territoriales²⁵. Si bien los nuevos tiempos no fueron ajenos a la perfección de este, al

²² *Idid.*, p. 3.

²³ Santayana Bustillo, *Magistrados y tribunales ...*, p. 68.

²⁴ El estudio del Derecho romano se estudiaba al margen de que tuviera su origen y legitimidad en el pasado, como si estuvieran las normas vigentes.

²⁵ Periñan Gómez, “El Derecho romano en el primer manual jurídico ...”, p. 560. A

que toman como referencia principal, cuando los reyes reivindicaban su poder, comienza a percibirse como excesivo el peso de las fuentes justinianeas en la formación jurídica oficial, y con ella el debate entre el derecho romano y el derecho real se impone.

El siglo XVII vislumbró un cierto antirromanismo pero, es a partir del siglo XVIII cuando el absolutismo regio exige una mayor presencia del derecho patrio y con ella la polémica entre los partidarios de la reforma de la enseñanza jurídica y quienes mantienen el cultivo del derecho romano²⁶. Los monarcas aceptan las soluciones romanas e incluso se aplican como derecho supletorio en algunos territorios²⁷. Pero, en las universidades solo se explica el derecho civil de los romanos, considerado de mayor originalidad frente a un derecho real producto del poder temporal, al que se presta una atención marginal y secundaria. Así lo avala la tesis consolidada de quienes se han ocupado de su estudio –no faltando trabajos de quienes quieren mantenerlo–²⁸. El prestigio académico era el cultivo y la enseñanza del Derecho romano y canónico; y las leyes del reino eran más propias de juristas prácticos. Lo que se trató de enmendar sin éxito²⁹.

través de la obra de Bermúdez Pedraza, *Arte legal para estudiar la iurisprudencia*, nos muestra a principios del siglo XVII el deseo por conectar mejor la enseñanza universitaria con la práctica del derecho. Como señala Mariano Peset apenas atiende al Derecho real. Nos da una idea de la usual formación de los juristas en Derecho común. Habrá que esperar. El conflicto más importante sobre la enseñanza del derecho se sitúa en la alta Edad Moderna al plantear el estudio del derecho regio en las universidades.

26 Tormo Camallonga, “Sobre lo verídico y ficticio...”, p. 710.

27 Mora y Jaraba, autor antirromanista, escribía en 1745 que las leyes romanas no tenían valor ni siquiera con carácter subsidiario respecto de las reales. Véase Tormo Camallonga, “Sobre lo verídico y ficticio...”, p. 714.

28 Alonso Romero en “Del amor a las leyes patrias...”, pone de relieve la presencia de las leyes patrias en la enseñanza del derecho en la Universidad de Salamanca. Autores como Mora y Jaraba en *Los errores del derecho civil y abusos de los jurisperitos*, aún cuando ataque al derecho romano, sabe que no es posible prescindir de sus libros. En el siglo XVIII, la opinión de Mora y Jaraba no es aislada, su prestigio se mantiene en Mayans, Jovellanos o Finestres.

29 Por Auto Acordado de 4 de diciembre de 1713 el Consejo de Castilla ordenó a todos los tribunales que observaran las leyes patrias con la mayor exactitud posible por cuanto el derecho romano no son leyes en España, ni deben llamarse así, [...] sino sentencias de sabios que solo pueden seguirse en defecto de ley y en cuanto se ayudan por el derecho natural y confirman el Real, que propiamente es el Derecho común, y no el de los Romanos, cuyas leyes ni las demás extrañas no deben ser usadas, ni guardadas” El Consejo de

Como señala Mariano Peset, la entrada del derecho patrio en las universidades es realmente tardía³⁰. Es a partir de 1771 cuando se decidió establecer cátedras de esta materia para asegurar su aprendizaje en las aulas, y la publicación del primer manual: *Instituciones de derecho civil en Castilla* de Jordán de Asso y Manuel y Rodríguez³¹.

De forma excepcional, en 1573 Suárez de Paz, en *Praxis ecclesiasticae et secularis cum absque praxi*, se decidió a explicar también la práctica³². Otras obras se publican tras él, por autores prácticos –no profesores universitarios–, y destinadas no a estudiantes sino a jueces, escribanos y abogados. Y, desde Macanaz, existe el deseo de Felipe V por el estudio de sus leyes dada la distancia en la formación práctica; sin éxito. El estudio en nuestras universidades seguía siendo el Derecho romano, sin perjuicio del Auto Acordado de 1713 donde el Consejo de Castilla ordenó a los tribunales la observancia de las leyes patrias³³.

Si bien, como señala Peset, existía otro camino para su aplicación preferente por vía de concordancias³⁴. En Cataluña, como en el resto de las universidades también llegarían las reformas. En Cervera, no hay referencia al derecho nacional en el primitivo plan de asignaturas y será, tras la aprobación del estatuto de 1726 cuando se asigna a los catedráticos de leyes la explicación del derecho antiguo debiendo de advertir sus diferencias con el derecho mu-

Castilla intensifico los esfuerzos para dotar de primacía el Derecho patrio. Será a partir del Auto Acordado de 29 de mayo de 1741 cuando se inicie un ataque contra el derecho romano en las universidades, Véase Montero Aroca, *La herencia procesal española*, p. 21, disponible en internet.

30 Tras la introducción del estudio concordado del derecho real, en 1771 se establecieron las primeras cátedras de esta materia para asegurar su aprendizaje en la Universidad. Y con ellas la publicación del primer manual universitario del Derecho Real español: *Instituciones del Derecho civil de Castilla*, obra de dos aragoneses, Ignacio Jordán de Asso y del Río y Miguel de Manuel Rodríguez. Peset Reig, *Derecho romano y real en las universidades del s. XVIII*, p. 275.

31 Durante el reinado de Carlos III el plan de 1771 supuso la revalorización de las cátedras de instituciones al hacer de esta parte de la legislación de Justiniano contenido obligado en los dos primeros cursos del grado de bachiller. Véase M^a Paz Alonso Romero, en *Ocampo y su tiempo: biografía académica de catedráticos*, p. 258.

32 Como señala Montero Aroca, el caso de Suárez de Paz era excepcional pues los catedráticos no se “rebajan” a explicar la práctica, es decir, las leyes patrias.

33 Auto Acordado 4.12.1713.

34 Peset Reig, *Las viejas facultades de leyes y cánones del Estudi General de Valencia*, p. 78.

nicipal. Desde 1727 esta enseñanza estuvo a cargo de nuestro autor, catedrático de Prima quien “conoce bien nuestro derecho nacional y que será uno de nuestros primeros grades administrativistas”³⁵.

En Salamanca, Antonio Torres y Velasco, jesuita y profesor de cánones en esta universidad, tras la preceptiva licencia imprimió en 1735 la obra intitulada *Institutiones hispanae practico-theorico commentatae*. Una Instituta hispana que permitió el progreso de sus alumnos con la advertencia en cada caso de las leyes reales.

Sobre el testimonio de Salamanca, en Valencia, José Berní, prestó especial atención a la *Instituta* centrado mucho más en la práctica. Como jurista práctico era consciente de que la formación de los abogados se basaba esencialmente en Derecho romano, desconociendo el Derecho real, de ahí la importancia de instruir a los principiantes en el estudio de las leyes reales de España, estableciendo la concordancia y antinomias entre Instituta y derecho nacional, que en su opinión era el que debían alegar ante los tribunales, tal y como disponía el Auto Acordado de 1741. En él, el Consejo de Castilla mandó que en todas las universidades la *Instituta* se explicase concordada con las leyes patrias. Y así, a través de concordancias, del estudio directo de la legislación y, más tarde, a través de los manuales, irían los profesores “tomando el gusto, y adquiriendo alguna noción de nuestras leyes reales”³⁶.

La *Instituta civil y real* de Berní será alabada por Santayana. El 23 de septiembre de 1744 agradecía la importante tarea literaria con la que Berní unía “lo deleitable de la teoría con lo provechoso de la práctica”, en su deseo de servir de aprovechamiento del público, en especial de los estudios legales para “echar los cimientos de una fábrica”, por ser los primeros los más esenciales, y los más plausibles. Si bien, era consciente de que:

no todo lo que se halla prevenido en nuestras Leyes de la Partida puede llamarse Práctica, pues a más de las muchas cosas de las que allí se leen son meramente doctrinales, y pertenecientes a definiciones y principios especulativos. El cuerpo de aquellas Leyes fue como una traducción del Derecho civil romano, y como en este notamos ahora mu-

35 Bolaños Mejías, “Lorenzo de Santayana...”, p. 101.

36 Por Auto Acordado de 29 de mayo de 1741 el Consejo de Castilla partiendo del derecho patrio y no por el de los romanos deben sustanciarse y juzgarse los pleitos y ordena que “los cathedraticos, i profesores de ambos Derechos tengan cuidado de leer con el derecho de los Romanos las leyes del Reino, correspondientes a la materia que explicaren” Véase Peset Reig y Alonso Romero, “Las facultades de leyes”, pp. 21-73.

chas disposiciones anticuadas, abolidas e innovadas, es fuerza que suceda lo mismo en las Leyes de Partida, que de él se copiaron³⁷.

La importancia por el *ius propium* era compartida por Santayana y Mayans. Los abogados debían alegar las leyes propias y los jueces debían juzgar formalmente según ellas, “porque vivimos sujetos a las leyes de los propios soberanos”³⁸. En este sentido, si bien el principal estudio de los letrados ha de ser el derecho del reino, manifiestan el valor, la gran autoridad y el vigor que debía seguir teniendo el Derecho romano en los tribunales; por tanto, las leyes romanas, al igual que la doctrina, podían y debía estudiarse en la universidad por su perfección técnica, “pero solo como razón natural, a través de concordancias en un proceso de detrimento del derecho romano y sucesiva implantación del derecho real”³⁹. Es decir, “no porque lo ha confirmado el derecho romano apropiado a sí, sino porque es derecho natural y de gentes, los cuales derechos obligan a todo género humano”. En lo meramente positivo, solo tiene fuerza de ley en lo que está confirmado en las leyes y costumbres patrias “y fuera de esto, como generalmente esta abrogado, no tiene autoridad alguna para que se alegue como ley, y se juzgue según él”⁴⁰.

La primacía de la docencia jurídica había desatendido su eficacia práctica; de lo que resultaba una verdadera *Juris Imprudencia* –escribirá Mayans–⁴¹. Un desconocimiento de la realidad que afectaba a los sujetos pasivos de los procesos y a las propias autoridades⁴². Y ello, señala Pérez Bayer– en su obra *Por la libertad de la literatura* “a gran riesgo del enfermo en el que se ensaya su curación por un médico sin experiencia”⁴³.

No olvidemos que el título universitario era meramente académico, no habilitaba para la abogacía; sin embargo, el destino de los estudiantes eran actuar en o ante los tribunales, situando el conflicto en la enseñanza jurídica entre la ciencia y la técnica. Pero frente a la ciencia jurídica ¿qué era un ju-

37 Véase Carta del señor Doctor D. Lorenzo de Santayana en Berní, *Instituta civil y real...*, pp. IX-X.

38 Partidas I, Ley 12, Título I., Carta de Don Gregorio Mayans, en *Instituta civil y real* de José Berní, p. XI.

39 Tormo Camallonga, *Berní y Catalá...*, p. 298.

40 Carta de Don Gregorio Mayans, en *Instituta civil y real* de José Berní, p. XXVI.

41 Mayans y Siscar, *Epistolario*, IV, Mayans y Nebot, Valencia, 1975, p. 581.

42 Martínez Martínez, “Sátira contra la predilección del Derecho Romano...”, pp. 179-228.

43 Pérez Bayer, *Memorial para la libertad de la literatura española*.

rista práctico? Ya hemos señalado la discordancia entre lo que se estudiaba en la universidad y los conocimientos jurídicos que el profesional del derecho necesitaba para actuar en el foro, pero resulta difícil de precisar en qué consistiría esta práctica⁴⁴.

Era considerado jurista o autor práctico, tanto al comentarista de obras patrias que establecían doctrinalmente sus concordancias con el Corpus⁴⁵. Así como, a quienes aplicaban el derecho sustantivo o derecho real en los despachos de los abogados. De la práctica forense se dará paso al procedimentalismo. Son técnicos que observan la forma, el contenido, la ordenación de los trámites del proceso judicial, con la intención de facilitar la alegación y aplicación de aquellas en los tribunales para condicionar la resolución judicial⁴⁶.

Como ya escribiera Covarrubias un jurista práctico, –técnico o escribano– no consistía en aplicar de forma rutinaria lo que hacen frecuentemente los jueces, escribanos y demás subalternos de los tribunales que obran sin principios. Si no, señala Berní, el jurista práctico exige la exacta aplicación de las leyes a los casos y cuestiones controvertidas. Aplicando la ley al hecho que se disputa: *Que en puntos prácticos no ay opinión*⁴⁷.

[...] porque gracias a Dios tenemos las Leyes Reales tan recogidas y puesta en orden, que con poco trabajo se halla Ley terminante para cada cosa: luego es por demás ir a buscar el agua en los charcos de los autores teniendo tan a la mano en la pura fuente de las Leyes Reales⁴⁸.

Frente a la legitimidad de otro tiempo, ahora devenía excesivo el peso de las fuentes romanas en la educación jurídica. Ahora se busca lo que es útil para la formación del jurista sin desconocer el carácter basililar del derecho romano en las universidades.

44 Los primeros juristas –hoy procesalistas– aparecen alrededor de la obra legislativa de Alfonso X. Si bien el autor centra su estudio en los siglos XVI-XVII y XVIII fechas en las que las facultades de leyes de las universidades españolas no formaban juristas para la aplicación cotidiana del derecho. Véase, Montero Aroca, *La herencia procesal española*, pp. 14-15.

45 Como señala Tormo Camallonga, en la medida en que los llamados juristas prácticos continuaban redactando sus escritos con discursos sustantivos con copiosa referencia al derecho civil romano y a su doctrina no se puede hablar en este momento de una desconexión absoluta entre teóricos y prácticos. Véase “Sobre lo verídico y ficticio...”, p. 712.

46 Tormo Camallonga, “Berní y Català...”, p. 287.

47 Berní y Català, *El abogado instruido...*, lib.1. cap. V, pár. 1.

48 *Ibid.*, p. 34, Véase referencia a “Berní y Català...” en Tormo Camallonga, p. 288.

Como otros juristas prácticos Santayana defendió el Derecho real. Y, si bien, durante el siglo XVIII los esfuerzos del absolutismo regio intentaron acomodar los planes de estudio al derecho patrio, las leyes reales, a pesar del respeto que por ellas se muestra, no eran consideradas más que tópicos para argüir en defensa de sus clientes⁴⁹. Los programas de las universidades miraron con timidez las materias prácticas defendiendo el Derecho romano hasta la implantación de cátedras de derecho patrio en los planes de estudios ilustrados de Carlos III, sin llegar a consolidar hasta bien avanzado el siglo XIX con los códigos liberales⁵⁰.

Esa distancia entre *ciencia y técnica* iba más allá del aula universitaria hasta llegar a la tribuna, tras la pasantía y el preceptivo examen. Y así se refleja en el ascenso a la magistratura donde, el nepotismo y el carácter clientelar del sistema colegial permitió que los teóricos colegiales accediesen a la provisión de cátedras universitarias⁵¹, y desde ellas a altos cargos en los Consejos, Chancillerías y Audiencias envueltos en prestigio y atribuciones extraordinarias hasta llegar a ser *casi* los dueños de la monarquía española⁵², mientras los prácticos se habían de conformar con el foro, se dedican a los pleitos entre las personas para acceder al fin, a ser un ministro como oidor⁵³.

En todos los tribunales de la monarquía no hay cinco ministros graduados de la Universidad de Salamanca y solo en la Audiencia de Zaragoza, hay siete ministros colegiales mayores. De tantos colegiales menores de las universidades de Salamanca, Valladolid, Alcalá y Huesca apenas se contarán dos o tres que sean ministros togados⁵⁴.

Se dio una mayor valía a los colegiales en la provisión de cátedras y oficios más cotizados⁵⁵. El ministerio togado de España quedó reducido a treinta o

49 Peset Reig, "Derecho Romano y derecho Real...", p. 298.

50 Tormo Camallonga, "Berní y Catalá ...", pp. 302-303.

51 En 1771 escribe Pérez Bayer que por un espacio de 27 años ni un solo manteísta había entrado a formar parte del claustro profesoral de la Universidad de Salamanca. Pérez Bayer, *Diario histórico de la reforma de los seis colegios mayores*, BN, Ms, 18377, fol 128-129.

52 Véase Olaechea, "Política anticolegialista...", p. 62.

53 Peset Reig, "Derecho Romano y Derecho Real...", p. 326.

54 BNE. Ms 11361, *Papel que Don Lorenzo...*, p. 31. En la Audiencia de Valencia en el período 1715-1756 ingresaron 22 colegiales mayores, cierto número de colegiales menores y catedráticos, pero solo 6 abogados y dos corregidores.

55 AHN, Estado, leg. 3030. En 1769, los colegiales ocupaban aproximadamente el 90% de las plazas de la administración de justicia. Véase Gómez-Rivero, "Práctica ministerial en el siglo XVIII...", p. 55.

cuarenta familias nobles y pudientes que eran las únicas que entraban en los colegios mayores, “sucediéndose en las becas colegiales los hijos a los padres, y los sobrinos a los tíos”. Santayana fue un plebeyo, crítico con este sistema de dación de empleos de “sujetos de las Universidades al Ministerio de la toga”, y creyó ver la solución en una justicia distributiva, formando la Cámara con igual número de colegiales y manteístas, logrando una igualdad en el ministerio togado que debiera formarse por las más beneméritos que excedan a los demás en literatura, y prudencia “sin diferencia de si es colegial o dejara de serlo”, pues, en la dación de los empleos “al mejor se debe el premio como al delito el castigo”.

Años más tarde, desde atalaya de la experiencia denunció la colocación de los ministros togados; así como, los abogados que accedían sin alcanzar una formación rigurosa sobre fueros y recopilaciones de leyes para salir de las universidades formados en el nuevo derecho, sin otro rigor que haber superado un examen formulario para la facultad de alegar, “que se executa en menos de medio cuarto de hora”⁵⁶. Y, desde ellas, se da el vuelo a las Chancillerías y Audiencias sin haber tocado el ejercicio práctico del seguimiento de las causas, de la acusación y defensa de los reos, ni haber tenido noticia alguna de las leyes peculiares de estos reinos⁵⁷.

Y así, Santayana no vio con buenos ojos que la justicia en Aragón se ejerciera por alcalde mayor o teniente de corregidor “proveniente de lo más remoto de las Castillas o la Andalucía” porque, “¿podrá acaso ser este sujeto letrado docto que entienda el derecho civil de los Romanos y pueda en breves días hacerse cargo del derecho peculiar de Aragón? Bien puede ser, pero yo jamás lo creeré”. Dado que “tardan un tiempo en conocer las particularidades del derecho aragonés”. Y dice Santayana: “¿y quantos horrores habran cometido antes de instruirse en las dependencias? Dirase acaso que este defecto se remedia con la asistencia de los compañeros antiguos, de quienes aprehenderán los ministros modernos siéndoles preciso conformarse con el dictamen de aquellos...”⁵⁸.

De este modo, frente al derecho común que ha marcado el devenir histórico de los ordenamientos europeos abanderado por el tratadista, profesor o jurista teórico que desde un –mundo ideal– “trabaja sobre situaciones imagi-

56 BNE. Ms 11361, *Papel que don Lorenzo...*, p. 3.

57 *Ibid.*, p. 6.

58 Véase Alvarado Planas, “Los problemas de la Administración de justicia...”, pp. 192-193.

nadas, típicas que supone pueden presentarse en algún momento”⁵⁹, se presenta “un oscuro y proceloso mundo real”, en el que los estudiantes salientes de las universidades se enfrentaban a un mundo jurídico que nada tenía que ver con el mundo estudiado⁶⁰.

Se trata de dar un giro hacia el derecho patrio con el que reivindicar “lo propio”, la racionalización del derecho real que transmite la idea de orden afín a un soberano absoluto, supliendo el derecho anciano al que el rey y sus ministros sienten aversión, conservando de él, como diría Tomas y Valiente, los cimientos del edificio para ir derribando con orden gran parte de las paredes.

Y esta es la realidad del común de los autores. La censura de Santayana no proponía desunión entre el Derecho común y el Derecho real. Antes bien, para servir a la administración de justicia y el conocimiento de la jurisprudencia práctica sería mucho más apropiado que los estudiantes tomaran los principios del derecho de los romanos “aprendiéndolos por la instituta de Antonio Pérez y alguna partida del digesto, de estas que modernamente han escrito autores alemanes, y así, sobre unos principios bien aprehendidos, dedicarse con toda extensión en la inteligencia del derecho de España, y naciones, que componen esta monarquía”⁶¹.

3. De la cátedra a oficial real

3.1 De Salamanca a Cervera

Como avanzamos al comienzo, son pocos los datos que sabemos del autor. De la primera etapa de vida, en su ciudad natal, no disponemos notas que nos traslade su pluma. Tras cursar sus primeros estudios en plena Guerra de Sucesión, el 12 de diciembre de 1716 se matriculó en la Facultad de Leyes de Salamanca. Como en el resto de Europa, en la facultad de Leyes y Cánones, el derecho romano y el canónico y sus intérpretes medievales eran el elemento central de referencia en la formación de los estudiantes, comenzando cierto interés en su renovación. En 1720 se presentó a examen de grado y aprobó *ne-mine discrepate*, obteniendo el grado de licenciado en leyes el 23 de octubre de 1720⁶². Tres años más tarde, el 7 de abril de 1723 obtuvo el grado de doc-

59 Recasens Siches, *Tratado general de filosofía del derecho*.

60 Martínez Martínez, “Sátira...”, p. 194.

61 BNE. Ms 11361, *Papel que Don Lorenzo...*, p. 28.

62 Real Academia de la Historia. Historia Hispánica. Véase Lorenzo de Santayana.

tor en leyes bajo la tradicional pompa solemne donde la ceremonia primaba sobre la ciencia. La víspera de la concesión del grado, el doctorando salía en procesión por las calles de la ciudad acompañado de profesores, doctores y otras autoridades académicas, a caballo y con música; tras varias comidas pagadas por el pretendiente al grado, tenía lugar el paseo a la Universidad para realizar el discurso y, tras la concesión solemne del grado más ceremonias, festejos, comidas, corridas de toros... a cargo del ya doctor⁶³.

Durante su estancia en su ciudad natal formó parte del “gremio y claustro de la Universidad de Salamanca”⁶⁴; y fue condiscípulo de Mayans, con quien él, quizá no mantuvo relación directa, pero sí con Finestres tras su paso por la Universidad de Cervera. Sera Finestres quien, en su intercambio epistolar con Mayans, le comunique el nombramiento de Santayana como Fiscal del crimen de Valencia: “Es D. Lorenzo muy amigo mio, y muy aficionado a V.M y desea sumamente tratarle, aviendo siempre conservado sus memorias del tiempo en que estudiaron juntos en Salamanca”⁶⁵. Si bien, en Cervera prosigue el cultivo del derecho catalán –y con él el derecho romano– tras el Decreto de Nueva Planta, la revalorización de Finestres del derecho “patrio” –catalán– le distanciara de Santayana años más tarde, tanto por el regalismo que postuló nuestro autor, como por el antiromanismo en defensa del derecho real –no menos completo y perfecto que el civil⁶⁶.

63 Polo Rodríguez, “Ceremonias de graduación en la Universidad, siglos XVI-XVIII”, *Ceremonias y grados...*, pp. 23 ss.

64 En su obra *Magistrados y Tribunales de España*, Santayana encabeza la portada de su obra refiriendo su pertenencia al claustro de la universidad salmantina, pese a que, en 1771 el manteísta Pérez Bayer señalé que, por espacio de 27 años no había formado parte del claustro de la universidad salmantina ningún manteísta. Véase Olachea, “Política anticolegialista”.

Su hermano menor, José, también se licenció en leyes y fue catedrático de la Universidad de Salamanca a la vista de la ejecutoria del pleito litigado por José Santayana y Bustillo, catedrático de la Universidad de Salamanca y Joaquín Isla de Losada Osorio y consortes, con Francisca Casado y Torralba, vecina de Salamanca, viuda de Agustín de Silva, sobre sucesión de un vínculo. Registro de ejecutorias, caja 3273, 69, Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, disponible en PARES.

65 *Josep Finestres. Epistolari*, Carta dirigida a Gregori Mayans el 6 de diciembre de 1733, p. 153.

66 José Finestres, humanista jurídico, destaca por su romanismo y su repugnancia a “borbonear”, sin ignorar el *iusracionalismo* de la época. Recordemos que en Cataluña defender el derecho romano era defender el derecho catalán frente al castellano. También Mayans muestra su reticencia al distanciamiento del derecho romano en favor del dere-

Podemos encontrar alguna alusión a su relación con la Universidad de Salamanca en la presentación de sus obras. Alguna breve referencia de Guillem de Brocà, al referirse al *salamanquino* que “solo el civilista Santayana fue profesor en Salamanca antes de serlo en Cervera en 1727 catedrático de Prima de Leyes”⁶⁷.

Quizá después obtuvo la cátedra de vísperas. Dato que podemos intuir por la referencia de Frederic Vila cuando dice “cabiéndole la honra de tener por sucesor de su cátedra de vísperas, al insigne José Finestres”⁶⁸.

Respecto a su traslado a la Universidad de Cervera se hará coincidir con la erección de la universidad borbónica y el amplio abanico de beneficios que el monarca no tuvo reparo en conceder a ciudades castellanas como Salamanca tras los decretos de 1707.

No me detendré en la erección de la Universidad de Cervera ni en la disyuntiva ¿castigo o intento modernizador del decreto de 1707? que configuró su leyenda negra⁶⁹. Pero sí en quienes dieron vida a sus muros y sus aulas. Esa brillante pléyade de maestros que tuvieron a su cargo la enseñanza de la Universidad de Cervera, formando o no escuela con Finestres. Y, en particular, el nombramiento de catedráticos castellanos en la universidad de la comarca de la Segarra, a pesar de los pocos alicientes que ofrecía la dureza del clima, la escasa dotación de las cátedras y el poco premio de los profesores⁷⁰. Por las fechas de su estancia en la Universidad de Salamanca, Santayana no pudo ser nombrado en el periodo interino de la Universidad de Cervera –1714 a 1717–, donde el príncipe T´Serclaes de Tilly nombró a los catedráticos interinos para que el curso pudiese comenzar el 7 de enero de 1715. Se desconoce quien hizo la selección del personal. Según Miquel Conill –miembro de la compañía de Jesús– se realizó tan secretamente que ni los mismos interesados tuvieron

cho real, al que reconoce como derecho natural; al igual que Santayana tras su paso por Cervera. Por su parte, Ramón Lázaro de Dou y Bassols, en la línea de juristas catalanes al amparo de los Decretos de Nueva Planta refleja una postura de adhesión al absolutismo borbónico sin contradicción con el cultivo y desarrollo del derecho catalán. Véase Pérez Collados, “La tradición jurídica catalana”, p. 149.

67 Brocà, *Historia del derecho de Cataluña...*

68 Vila Bartolí, *Reseña histórica...*, p. 105.

69 Aspectos profundamente estudiados por D. Joaquim Prats Cuevas a quien agradezco las referencias sobre la Universidad de Cervera y el obsequio de su obra, *La Universitat de Cervera i el reformisme borbònic*.

70 Instalación de la Universidad literaria de Barcelona el día 18 de octubre de 1837, p. 15.

noticia de su nombramiento hasta después de hecho. Probablemente se hizo desde el colegio de Cordelles –como indica el jesuita confesor del rey⁷¹–.

En este bosquejo de datos, tampoco lo fue por nombramiento real tras los decretos de fundación de la universidad de 11 de mayo y 17 de agosto de 1717, cuando el rey solicitó al Capitán General informes personales a las Audiencias, obispos y prelados regulares⁷². ¿Quiénes fueron estos hombres que aceptaron ir a Cervera? Rubio y Borrás, entre los catedráticos nombrados por el monarca no refiere a Santayana. Sí nombra a los hermanos Finestres, Francisco y José, a Magín Indilla, José Martínez, Antonio Vega. Pero, en la nómina general de catedráticos, sí que aparece en 1727, por lo que Santayana, como hemos indicado anteriormente, accedería a la Universidad de Cervera con la celebración de las oposiciones a partir de 1725, tras la aprobación del primer estatuto, tomando posesión de la cátedra el 5 de enero de 1727⁷³.

Dada su fundación, en un contexto bélico poco favorable, no es de extrañar que no se llegasen a cubrir todas las plazas convocadas en 1725 a la vista del informe del tribunal, que hace constar “no encontrar sujeto cabal que se requiere...”⁷⁴. Y así fue, la oposición de Prima de Leyes de 1725, a la que concurrió Finestres, se declaró desierta [...] y para la que habría que buscar “un buen profesor de Salamanca”. Este será Santayana. Obtendrá la cátedra de Prima de Leyes de Cervera en 1727 y la ejercerá hasta 1734, cuando José Finestres le sustituyó⁷⁵.

71 “Vigatans frente a botifles”, son los partidarios de la casa de los austrias que se resisten en la Plana de Vich, frente a los estudiantes del colegio de Cordelles, que pertenecientes al estamento noble, nutrió más copiosamente las filas de los botifles –partidarios de Felipe V, en cambio el Estudi General luchó al lado del vigatans.

72 Véase Gómez-Rivero, “Práctica ministerial en el siglo XVIII...”, en el que describe el proceso de nombramiento de magistrados a través del “apuntamiento” con consulta previa de la Cámara donde los informantes emiten juicio sobre la ciencia, costumbres, actividad, celo, integridad de los pretendientes.

73 Véase Peláez, “Juristas, canonistas...”, pp. 241-266.

74 Prats, *La Universitat de Cervera...*, pp. 177-178.

75 Las ternas fueron enviadas al rey y tras la consulta del Consejo de Castilla, se nombró el profesorado: catedrático de propiedad– (vitalicio), de ascenso (semivitalicio) y de regencia (por un periodo de 4 años). Finestres asumió la cátedra desde el 15 de octubre de 1734. Véase Carta a Gregorio Mayans de 17 de octubre de 1734 “Estimo como devo el verdadero afecto con que Vm, me da el parabien de la cátedra de prima; y en justa correspondencia doy a V., las gracias por lo mucho que ha cooperado al logro de ella; y se las quiera dar, no con palabras sino con obras [...], *Josep Finestres. Epistolari*, p. 186.

En la Facultad de Leyes hubo escritores prolíficos. Será en Cervera, en 1733, cuando Santayana publique su primera obra, con la que inicia su *cursus honorum* en el mundo universitario y también en la práctica forense. Se trata de “un tratadito sobre juicios criminales en Roma”, como lo describe Brocà, quizá por su breve extensión⁷⁶. Un breve tratado jurídico de tradición romanista –bajo la escuela de Finestres– titulado *Senatus Romanus iustus criminum vindex*, sobre las consultas del Senado romano acerca de la legislación de los juicios públicos. Una obra que Finestres manifiesta haber dirigido “en orde y método, y li aconselli que posás al fonrtispici la *Protheoria* [...]”. Era una obra académica que requería “ferla pasaarar per garbell mes fi”, dirigida a los alumnos, versada sobre el *ius commune*, como piedra fundacional y escrita en latín, al ser todavía considerada como la lengua científica universitaria⁷⁷. Fue una *obrilla*, que fue redactada precipitadamente para presentarla como mérito, con una dedicatoria de Mayans, para conseguir un nombramiento de magistrado y cuya “dilación podía estorvar”⁷⁸. Un *llibret* que, en palabras de Finestres, “no satisfà al autor, perque necessitava de mes temps y meditació”⁷⁹, pero que le valió para consolidar su comodidad en la fiscalía de Valencia.

⁷⁶ Brocà, *Historia del derecho civil en Cataluña*, p. 453.

⁷⁷ Su producción científico-literaria no fue muy abundante, como tampoco la fue la de sus coetáneos. Pero ¿qué anima a escribir a un jurista? Santayana considera que sus coetáneos publican escritos, bien porque se valen de algún héroe a quien consagran sus fatigas. Porque juzgan que así se libran de la emulación sus estudios. Y aquellos otros, que se persuaden de que con éste sincero obsequio al rey se aseguran un alto patrocinio, mostrando el más justo agradecimiento en las siguientes palabras: “Me limito pues a pedirle la gracia de que se digne admitir este corto, sincero y obsequioso rasgo de mi profundo reconocimiento a lo mucho que debo a la liberalidad de V.E...” Santayana no lo niega. En primer lugar, escribe sus obras, para procurar “por un medio tan honesto enmendar su fortuna”. En 1745 es “la tercera vez que con sus escritos fatigo al lector” para obtener recursos económicos y poder hacer frente “a los atrasos de mi casa y familia”. Pero, asimismo, no oculta que escribe por la influencia del regalismo borbónico del siglo XVIII al manifestar su gratitud ante el que sería su nombramiento como magistrado: “Más que a mi industria, se debe a la obligación en que me has puesto de servirte, viendo el precio que has hecho de mis tareas. Véase Santayana, *Magistrados y tribunales*.

⁷⁸ Josep Finestres. *Epistolari*, p. 154.

⁷⁹ *Ibid.*, p.151.

3.2 De la cátedra a la Audiencia

La obtención de una cátedra constituía una vía de acceso a un cargo de la administración de justicia. Esta era la máxima aspiración de un catedrático universitario.

Sobre la declaración del Decreto de 1707 la Nueva Planta cambió la estructura administrativa además del personal político adscrito, alterando las viejas oligarquías en el gobierno local⁸⁰. La resolución de Felipe V de 30 de mayo de 1707, a consulta del Consejo de Aragón, permitió la admisión de funcionarios foráneos en la administración del reino de Valencia, al disponer la presencia en la Audiencia de Valencia de un regente y del cincuenta por ciento de ministros y jueces castellanos de las plazas civiles y criminales⁸¹.

La aplicación del nuevo régimen en los territorios valencianos y aragoneses fue un proceso lento, no uniforme a causa de la guerra; así como, complejo, ante el desacuerdo del Consejo con la nueva administración, la elección de individuos idóneos para cubrir los oficios, y el acusado desinterés de los letrados castellanos para servir estos reinos dado que la distancia, el desconocimiento del territorio, la lengua valenciana, sus fueros y la escasa remuneración debió disuadir a muchos de ellos. La abolición del derecho de extranjería no se podía aplicar de forma indiscriminada⁸². Y así, en un primer momento, el desinterés y la falta de una normativa clara ante las dudas y modificaciones permitió a los dirigentes de cada reino –Valencia, Aragón, al igual que años más tarde en Cataluña– mantener una mayor participación de sus nacionales⁸³. Las Audiencias reservaron en la práctica –de manera informal– una parte de sus plazas a naturales del reino con perfecto conocimiento de las leyes particulares del país porque, de lo contrario, “tardeaban mucho en conocer el carácter de sus habitantes, usos, costumbres”. Así también, en un primer momento los regidores valencianos fueron nombrados por el rey a propuesta de la Chancillería, si bien, tras las primeras vacantes el sistema de

80 Franch Benavent, “Poder, negocio y conflictividad fiscal...”, pp. 61-82.

81 El 22 de diciembre de 1706 el Consejo de Aragón elaboró una consulta en la que manifestaba los muchos inconvenientes políticos que supondría la incorporación de magistrados castellanos a la Audiencia de Valencia. Véase Giménez López, “El establecimiento del poder...”, p. 203 ss.

82 En aquel momento desaparece la condición de aragonés, castellano... para pasar a formar parte de una Monarquía Universal como español, ya referido en la Novísima Recopilación I, XIV, VIII).

83 Molas Ribalta, “Las audiencias borbónicas...”, pp. 74, 78-79.

cooptación de la administración para la provisión de cargos se realizó por la remisión de memoriales de recomendación⁸⁴. Será a partir de 1711 cuando se endureció la situación y pasaron a ser designados sin restricciones de provincia, país ni naturaleza. En 1724, por ejemplo, –señala Tormo Camallonga– fueron rechazados José Borrull y Cristóbal de Monsoriu y Castellví a una plaza de la Audiencia por su condición de naturales del reino⁸⁵.

3.2.1 *Fiscal del crimen de la Real Audiencia de Valencia*

Las plazas de fiscal también se vieron afectadas por la Nueva Planta. Ya antes del Decreto, Macanaz propuso nombrar un fiscal procedente de la corona de Castilla. Si bien, en Valencia los primeros fiscales lo fueron de la audiencia foral, partir de 1715 ningún fiscal fue valenciano⁸⁶. Lo que lamentaba José Berní –que nunca logró una plaza en la Audiencia–. En uno de sus privilegios argumenta que “el empleo de fiscal de la Audiencia de Valencia debía recaer en abogado valenciano. El motivo principal que aducía era obvio, señala Tormo Camallonga: “casi todos los expedientes dimanaban de *Furs*”⁸⁷, además, la práctica valenciana era diferente a la castellana, con los inconvenientes de que “el hombre más docto en jurisprudencia que venga de otra parte ha de tener la paciencia de instruirse en los fueros y de la práctica antigua, asunto muy difícil que requiere muchos años”⁸⁸.

En el Antiguo Régimen fueron dos los procedimientos para cubrir los oficios de justicia. La vía habitual en la dotación pasaba por la consulta a la Cámara de Castilla que a través de una terna proponía al rey los candidatos para las Audiencias o bien por la “vía reservaba”⁸⁹. En la corona de Aragón solo había tres miembros aragoneses donde el criterio de la Cámara “ha procedido siempre con reflexión a que sea mayor el número de castellanos en cada sala que el de naturales, y los fiscales siempre castellanos”⁹⁰. Debían de tomarse las debidas precauciones, advirtiendo en cada caso si con la designación de un regnícola se hiciese superior a los castellanos, “para excusar el inconve-

84 Los memoriales de recomendación fueron un sistema habitual empujado por los universitarios en el camino hacia la promoción laboral. Véase Carabias Torres, “Salamanca, académica palanca hacia el poder”, p. 40.

85 Tormo Camallonga, *El colegio de abogados de Valencia*, p. 121.

86 Molas Ribalta, “Los fiscales de la Audiencia borbónica”, p. 192.

87 Tormo Camallonga, “Berní y Catalá...”, p. 313.

88 Molas Ribalta, “Los fiscales de la Audiencia borbónica”, p. 193.

89 Álamo Martell, “La Fiscalía y los fiscales...”, p. 476.

90 Molas Ribalta, “Las audiencias borbónicas...”, p. 80.

niente”. Frente a esta práctica borbónica se alzaría el conde de Arana, capitán general y presidente, por tanto, del Real Acuerdo de Valencia (1765-1766); quien tratará de suprimir la *práxis* del absolutismo, ante las dificultades que encontraba para el correcto desempeño de las funciones de su misión un fiscal ajeno al reino por ser “muy arduo imponerse bien un forastero para cumplir plenamente con el empleo de fiscal en las leyes municipales”⁹¹.

La inestabilidad de las fiscalías fue grande. Tras la renuncia como fiscal del crimen de Valencia de José Benito de Salazar –no colegial con gran experiencia–, Santayana pasó a ocupar su lugar. El expediente de nombramiento se iniciaba una vez se recibía en la Secretaría de Justicia la consulta de la Cámara en la que figuraba el candidato. En 1733 tuvo lugar el nombramiento oficial. Nuestro autor “paso a la sala donde estaba el R. Sello y teniéndolo en sus manos Don Gaspar Cebriá teniente de Chanciller mayor hizo el juramento regular y después pasó a la sala de crimen, y se sentó en el lugar que le correspondía”, como certifica Thomas Comes⁹². Desde este momento, Santayana sirvió en Valencia durante seis años hasta su ascenso como oidor de la Real Audiencia de Aragón.

El *cursus honorum* se iniciaba con el desempeño de una alcaldía o fiscalía criminal a la civil, y desde ambas fiscalías se ascendía a oidor, e incluso un rango superior como miembro de Consejo de Castilla. El número de pretendientes era desorbitado para el reducido número de plazas a cubrir.

El ascenso de Santayana a la Real Audiencia de Zaragoza fue rápido. Son pocos los datos que conocemos⁹³. Probablemente un irreprochable informe sobre la aptitud de ascenso como oficial honrado, eficaz, laborioso será el resumen del “apuntamiento” pero, al no disponerlo son varias las conjeturas, veamos alguna.

a) Los conflictos de jurisdicción

La implantación del corregimiento como nueva unidad administrativa tras los decretos de 1707 requería delimitar el ámbito territorial para el ejercicio de autoridad y jurisdicción. Así lo recuerda Santayana en 1742 cuando escribe:

⁹¹ *Ibid.*, p. 83.

⁹² Archivo del Reino de Valencia. Real Acuerdo, 1733, Libro 28, folio 53 vto [digitalizado n°108-109].

⁹³ La elección del pretendiente iba precedida del examen de la relación de méritos e informe confidencial sobre ciencia, costumbre, celo, integridad, idoneidad, pericia acreditada, sin desconocer la arbitrariedad en favor de los colegiales. Véase Gómez-Rivero, “Práctica ministerial en el siglo XVIII...”, p. 57.

La jurisdicción que el corregidor ejerce en los pueblos de su corregimiento, y la que tienen en los suyos los alcaldes ordinarios, fue en lo antiguo y es al presente muy diversa [...], en cuanto a la distribución de la jurisdicción que pertenece al corregidor, y la que es propia de los alcaldes ordinarios de los pueblos sujetos a cabeza de partido, procede también en los Reinos de Aragón, Valencia y Cataluña, porque en esta parte rigen ya las Leyes de Castilla⁹⁴.

La delimitación exacta resultaba difícil de precisar. A esta dificultad se añadía la pugna de prerrogativas que desde antiguo se ejercían a nivel local con la consiguiente “confusión de oficios que originan gravísimos desordenes y abusos”⁹⁵. Ahora el conflicto se entablaba con el corregidor, oficio de designación regia que ejercía su jurisdicción en nombre del Rey. Esta posición de control que el corregidor ostentaba en la estructura de gobierno borbónico se enfrentó con una administración territorial como la valenciana, concebida sobre bases de predominio del estamento militar. Así lo refiere Santayana, cuando al referirse al gobierno de los pueblos se cuestiona “si se aprende esta ciencia en la milicia, supuesto que los empleos de Corregidores se dan por tomar en el día a militares”⁹⁶.

El relevante papel que el corregidor militar adquirió en Valencia, como agente de poder real tras la victoria de Almansa, pueda ser una razón de fondo del paso de Valencia a Aragón de nuestro autor. En concreto, pueda deberse al enfrentamiento entre regidores y corregidores derivada del autoritarismo de que hacían gala los corregidores por su condición militar o, por los cambios favorables a los corregidores civilistas universitarios. O, quizá más bien, a otros abusos de tipo claramente delictivo, pero de los que se sentían protegidos por la dificultad que suponía su inculpación⁹⁷.

El poder con el que estaban investidos los corregidores, únicos capacitados para mantener el orden público, les permitía conspirar contra los vecinos, alcaldes e incluso, frente a toda una corporación municipal. En opinión de Santayana, los corregidores “entienden solo lo político, y económico, pues en lo de justicia deben asesorarse con sus alcaldes maiores que no son del caso los militares, a no ser que sean sujetos que se han aplicado al estudio de las buenas letras”⁹⁸.

94 Santayana Bustillo, *Gobierno político...*, pp. 145-146.

95 Santayana Bustillo, *Magistrados y tribunales...*, p. 51.

96 BNE. Ms 11361, *Papel que Don Lorenzo...*, p. 5.

97 Giménez López, *Militares en Valencia*, p. 112.

98 BNE. Ms 11361, *Papel que Don Lorenzo...*, p. 19.

En concreto, la extralimitación del corregidor de Castellón de la Plana en sus funciones no impidió su continuidad en el cargo, manteniéndose al frente del corregimiento de Castellón hasta su fallecimiento en 1740. Sin bien, sí que supuso la denuncia de Lorenzo de Santayana como fiscal del crimen de Valencia, acusado de ser cómplice del presunto delito de cohecho, prevaricación y actuación violenta por parte del corregidor frente a los regidores de la Hermandad de Castellón de la Plana.

Los hechos traen causa en 1736, fecha en la que Miguel Navarro y Francisco Albiol, alcaldes de la Hermandad de la villa de Castellón de la Plana elevaron un memorial denunciando los irregulares procederes de su gobernador militar, corregidor y justicia mayor el coronel Simón de Rueda y Corro (1729-1740) por su comportamiento violento y delictivo contra las autoridades locales afines a la dinastía borbónica.

Los hechos se remontan a fines de noviembre de 1735. En esta fecha, el alcalde de la Hermandad de Castellón, cumpliendo con sus obligaciones de llevar a cabo en el campo los registros y diligencias con los que evitar los robos y delitos *tan repugnantes* que venían sucediendo, detuvo y procesó al autor de los hechos. El corregidor, a cambio de dinero, lo puso en libertad. Y el alcalde, por contradecir su decisión, fue violentado por el corregidor, junto a su asesor, cuando “entrambos les ofendió de obra y de palabra con la mayor abominación, injurias y baldones de la más grave entidad”⁹⁹.

De los datos obrantes en el expediente consta, que en las navidades de 1735 Santayana se desplazó a Castellón de la Plana para realizar diligencias sobre la denuncia de cohecho presentada contra el corregidor. Si bien, Santayana no recibió en audiencia a los regidores ni a los alcaldes de la Hermandad. Antes bien, vista la relación que le unía con el corregidor, Santayana “hizo la demostración de pasarse a la otra villa, donde llegó el segundo día de navidad y hospedado en la casa del alcalde mayor, visito al corregidor con quien mantuvo frecuentes conferencias, comunicaciones y convites con otros corregidores”.

Esta relación de “suma adherencia y confabulación” escandalizó a todos y fue considerada por la representación de los alcaldes como hechos de legítima desconfianza, sospecha de parcialidad y, por tanto, motivo de recusación del fiscal Santayana. Al efecto, Bautista Navarro, procurador de los regentes, habiendo interpuesto recurso contra el corregidor, dio traslado a Santayana como fiscal del crimen solicitando que el recurso se entendiera por el “fiscal

99 Véase Giménez López, *Militares en Valencia*, p. 113.

[Curiel] o por otro de los cavalleros ministros”. Resolviendo “no ha lugar en la forma en que se pide”¹⁰⁰.

La no recusación de Santayana como fiscal de la Audiencia obligó a los regidores a plantear el caso ante el Consejo de Castilla, denunciando al coronel Rueda de practicar “monopolios, disimulo y protección de reos, ofuscación de sus causas, contribuciones de los pueblos de su partido y gravámenes en levass y quintas”¹⁰¹. Son difícil de obtener los datos del expediente, dado el mal estado de conservación, en el que sí podemos constatar el escrito de parte “del recurso, nulidad y agravio de los aterrados y atropellamientos de mi parte y el doctor en ambos derechos Miguel Redonat, asesor de los susodichos ha executado Don Symon de Rueda y Corro”. Las partes no pudieron demostrar los hechos. Los escribanos se negaron a dar los testimonios requeridos, “atemorizados por lo irregular y violento de sus procederes”.

La acusación frente al corregidor no prosperó. Antes bien, al contrario. Su defensa acusó a los alcaldes de calumnia por “no consentirle el absoluto dominio que pretenden en todo lo económico de aquel pueblo y en el repartimiento de aguas, refiriendo al mismo tiempo otras operaciones de los regidores perjudiciales al público y contrarias al nuevo establecimiento de Gobierno que S.M mando observar en el reino de Valencia”¹⁰².

A la vista del relato, y como indicamos al comienzo, observamos todo un engranaje de desorden jurídico y político. Hechos ilegales, según las leyes de Castilla, de las que Santayana era bien conocedor pero que se *disimulaban*, desnaturalizando su fin. De ellas, dará cuenta el autor al escribir años más tardes desde Zaragoza su obra principal *Gobierno político de los pueblos de España*, en la que “coloca con orden, y proporción concisa quanto se halla esparcido en innumerables Libros, y Glossas de los pragmáticos de estos reynos”¹⁰³. La obra, si bien trató de reactualizar la obra de Castillo de Bobadilla, devino en un escrito técnico-jurídico; en una glosa sistematizada de la legislación real con “una clara y completa exposición del municipio borbónico, de la composición y funciones de sus órganos colegiados y de sus oficiales”, que fue calificada de *inestimable joya* que permitió entender la diferencia que

100 Archivo del Reino de Valencia. Real Acuerdo, 1736.folio 31, vuelto.

101 Giménez López e Irlas Vicente, *Los municipios de realengo valencianos*, pp. 91-92.

102 Véase Giménez López, *Militares en Valencia*, p. 114.

103 Es una obra que dedica a José del Campillo, ministro de Hacienda de Felipe V, con motivo de ser él quien le sugirió la necesidad de escribir una obra de esas características. Véase Real Academia de la Historia. Historia Hispánica.

hay entre –en palabras del Duque de Frías– escribir una política de gobernar, a la explicación de un gobierno político en que se resume lo que se obra¹⁰⁴.

b) La pesquisa contra fabricantes y expendedores de falsa moneda

Son pocos los datos que sobre la pericia profesional del autor disponemos, pero muchas las palabras que de su honorabilidad, ingenio y erudición muestran quienes avalaron sus obras. Nobleza, dignidad y tendencia humanista que podemos ver reforzada del estudio del expediente en el que se vio envuelto con ocasión de la pesquisa contra fabricantes y expendedores de falsa moneda, y que años más tarde le permitirá escribir el *catecismo* –como así califican sus coetáneos– a la obra anteriormente referida *El gobierno político de los pueblos de España*. Una reactualización de *La Política* de Bobadilla, con el fin de desterrar muchas ignorancias y lograr muchos aciertos de los ayuntamientos y concejos, “a fin de que ninguno pueda disculpar su ignorancia si atiende con algún cuidado la práctica”¹⁰⁵.

Con fecha 1 de febrero de 1738 el fiscal del Consejo de Castilla, Juan Ignacio de la Encina, eleva una carta orden junto al expediente de Santayana sobre la falta de urbanidad, tratamiento y respeto a su empleo por parte del Provisor y Promotor Fiscal de la curia eclesiástica de Orihuela en la contienda suscitada sobre la conducción de Domingo Martínez de Martínez, reo comprendido en la pesquisa contra fabricantes y expendedores de falsa moneda a la iglesia de Ceuta.

La misma traía causa en una representación de Santayana como fiscal de la Audiencia de Valencia, fechada el 24 de julio de 1738 en la que “a su instancia y defensa de la jurisdicción real se expidieron y hicieron saber unas letras

104 Carta del Excm señor D. Bernardino Fernández de Velasco, Duque de Frías, Conde de Peñaranda, escrita al señor Don Lorenzo de Santayana Bustillo, el 27 de agosto de 1742, para examinar su libro *Gobierno político de los pueblos de España*, disponible en internet.

Se trata de una obra calificada como literatura práctica del s. XVIII, recibiendo de sus patrocinados la expresión de “no hallar en ella ni que añadir ni que quitar”. A diferencia de sus coetáneos, Santayana nos presenta un trabajo descriptivo y, no crítico –precisa Tomás y Valiente en su prólogo–. Lo que permite calificar, su segunda parte, como un “catecismo”, recomendando su lectura a los oficiales que pasaban a formar parte de las escribanías de cámara del crimen. Y a los oficiales de ayuntamiento” Por tanto, atendiendo al público al que va dirigido la obra, ya está escrita en castellano –no latín, como ciencia académica– como estaba escrita su primera obra *Senatus Romanus iustus criminum vindex*.

105 *Ibid.*, p. 23.

regulares de contenzion al vicario general del obispado de Orihuela en que se le exhortaría y requería no embarazarse la conducción de Domingo Martínez de Martínez, reo comprendido en la pesquisa contra fabricantes y expendedores de falsa moneda”¹⁰⁶.

El tratamiento dispensado por el Promotor y Provisor Fiscal del vicario de la Audiencia de Orihuela referían de Santayana haber actuado de forma “menos justa y legalmente”. Afirmaciones que afectaron a la honorabilidad de Santayana quien, requería del vicario la revocación de sus palabras por “inurbanas” en el modo y tratamiento que deben usar en sus despachos, letras y escritos con el fiscal de una Audiencia y cualquier otro de sus ministros “usando de todos los buenos estilos, y urbanidades y que son debidas y correspondientes al decoro”. Si bien, lejos de rectificar, insistió en sus respuestas con la fea nota de ser “menos inteligente y práctico en el modo de resolver y despachar de las curias”¹⁰⁷.

Así las cosas, me interesa destacar el talente laborioso y honrado que le califica, así como, el momento político en que se produce el ascenso de Santayana bajo la voluntad de ministros decididos en colocar a manteístas para ocupar los puestos de la administración del reino¹⁰⁸.

3.3 Oidor de la Real Audiencia de Zaragoza

Los decretos de 1707 dieron por concluido el sistema aragonés con el objetivo de su castellanización. Si bien, al igual que había sucedido en Valencia, en Aragón, los primeros proyectos provocaron un período de indefinición durante la guerra y la militarización del reino donde el derecho castellano no devino ser el único. La modificación del sistema impuesto por el primer informe del oidor de la Chancillería, Sebastián de Eusa Torreblanca adecuaba los municipios aragoneses al modelo castellano en número y origen social, reservando cubrir la mitad de los oficios por personas nobles y el resto por parte del estado llano. Proporción que no venía dispuesta en ninguna ley, pero sí en la costumbre en Castilla¹⁰⁹.

106 El reo debía ser destinado a la Iglesia de Ceuta por decisión de Su Magestad, “a consulta de la junta de comercio, commutandole benignamente la pena de ocho años de presidio en que había sido condenado...” Archivo del Reino de Valencia. Real Acuerdo. 1738, libro 33, folio 7. Anexo 84.

107 Archivo del Reino de Valencia. Real Acuerdo. 1738, libro 33, folio 7. Anexo 84.

108 Véase Gómez-Rivero, “Práctica ministerial en el siglo XVIII...”, p. 60.

109 Santayana Bustillo, *Gobierno político...*, p. 13.

El ascenso de Santayana a la Real Audiencia de Zaragoza será en 1739, y en ella permanecerá hasta 1766, fecha en la que fallece en el cargo sin llegar a ascender y sin volver a su ciudad natal¹¹⁰.

La defunción era, en la mayoría de los casos, el final de la carrera burocrática, aunque por esencia el funcionario de la monarquía absoluta debía cambiar de lugar, con el fin de garantizar su falta de relación con la sociedad que administraba para evitar abusos y garantizar la fuerza del estado e imparcialidad de la justicia.

Santayana no ascendió, no llegó a forma para de una Chancillería, que le hubiera ofrecido mayores posibilidades de ascenso y mayores recursos económicos¹¹¹. Y en este sentido se lamenta el autor, al señala que “para un ministro de Audiencia que era ascendido, se ascendía a seis u ocho de cada una de las Chancillerías”.

De esta su última etapa profesional como oidor de Aragón consta su intervención en el Real Acuerdo tomado por la Real Audiencia al tener noticia del fallecimiento del rey Felipe V y la exaltación al trono de su legítimo soberano Fernando VI.

Son acuerdos extraordinarios ante la triste noticia del fallecimiento del rey en el que se acuerda “por ahora y hasta nueva orden se suspenda el despacho de todos los negocios y se cierre el tribunal”, “se bistan de luto [...] conforme lo dispuesto en la Real Pragmática”, acordando la apertura del tribunal para el lunes próximo para dar curso a todos los negocios y dependencias que quedaron suspendidos como a los demás que de nuevo ocurriesen y registrada en los libros”¹¹².

110 Vacante la plaza de Corregidor del Señorío de Vizcaya por promoción de José de Contreras que ejercía el cargo desde 1762, a la Regencia del Consejo de Navarra, la Cámara por resolución de 19 de mayo de 1764 propuso en 1º lugar a José Pizarro (colegial del Colegio de Oviedo en Salamanca), en 2º lugar a Francisco Manzano Carvajal y en 3º lugar a Manuel Fernández Vallejo que llegó a consejero de Castilla en 1779. Lorenzo de Santayana pretendió la plaza de corregidor. Sobre la fecha de su muerte véase Molas Ribalta, “Las audiencias borbónicas...”, p. 104.

111 Al igual que sus coetáneos, son muchas las referencias de Santayana a la precaria situación económica, la zozobra y “sus quebrantos y duelos familiares”. Nos habla de las dolencias de su mujer e hija, de la enfermedad de un hijo, Lorenzo, “alférez de regimiento que está en Monmelian valdado en cama”. Todos ellos factores determinantes para avalar o desacreditar la idoneidad del ascenso,

112 Ximénez de Embún, “El ceremonial de la Real Audiencia de Aragón...”, pp. 329-393.

Como oidor de la sala civil de la Audiencia de Zaragoza, Santayana insistió en el mal desarrollo de los procesos judiciales. La precipitada política de castellanización –de la que se benefició– tras los decretos, había dado lugar a que los autos de apelación llegaran a la Audiencia sin ningún orden judicial, y se dictaran sentencias “de todo injustas y disparatadas”¹¹³ a falta de conocimiento del derecho aragonés, por jueces castellanos y andaluces. Santayana era consciente de los errores. Por ello, defendía la enseñanza del derecho peculiar de las naciones en las universidades para mejorar la formación de los juristas y su capacidad para aplicar las leyes locales frente a un teórico derecho romano, bajo el principio iusnaturalista, al comienzo referido por el cual “el gobierno de los pueblos por derecho natural pertenece a los pueblos mismos”¹¹⁴. No se trata de una reivindicación jurídica foralista –señala Bolaños– sino una superación del Derecho romano para extender las ideas realistas más útiles en la práctica jurídica¹¹⁵. Así mismo, consideró conveniente, para una *perfecta y breve* expedición de los negocios de justicia la colocación de mayor número de ministros para la formación de las salas y evitar las discordancias en las sentencias¹¹⁶.

En estas fechas –1745–, publica su tercera obra *Los magistrados y tribunales de España. Su origen, instituto, jurisdicción y gobierno*. En ella, Santayana realiza una historia social tanto de los magistrados como de quienes integraban los tribunales desde Roma hasta el siglo XIII. Es considerada una obra *farragosa*; muy importante para la historia del derecho porque trata las magistraturas y oficios públicos desde un punto de vista puramente histórico-jurídico, como señala Finestres en su carta en la que, como el resto de los censores, califica como obra “docta y utilísima” por la erudición, juicio crítico, brevedad y claridad de estilo, teniendo en cuenta que del tema no tenían aún “tratado alguno perfecto”. Por ello se presenta como una obra novedosa y de utilidad para el público, “por tratarse de una materia que no es bien sabida y se pueden confundir los oficios, y salirse uno de sus límites, y penetrar en los

113 BNE. Ms 11361, *Papel que Don Lorenzo...*, p. 4.

114 Santayana Bustillo, *Gobierno político...*, p. 7.

115 Bolaños Mejías, *Lorenzo de Santayana...*, p. 103.

116 Sobre la conveniencia de crear tribunales compuestos de muchos ministros viene referida por el autor en el manuscrito de 1758, sobre *Los Magistrados y tribunales...*, al describir como el primer rey de España, “cuydadoso de la felicidad de sus vasallos erigió Tribunales compuestos de muchos ministros [...] advirtiéndole que en los tiempos antecedentes a este Príncipe de la deliberación de uno solo pendía la determinación de las materias de justicia. Santayana, *Los Magistrados y tribunales...*, p. 170.

cotos de los otros y en la agena jurisdicción, originándose gravísimos desordenes y abusos como lo previno ya el Emperador Justiniano”¹¹⁷. Con carácter más práctico escribió una *Lista de pueblos de Aragón con expresión de su jurisdicción y oficio* –Zaragoza, 27 de junio de 1747– y un Catálogo de los Obispos y Arzobispos de Zaragoza –Zaragoza, 5 de marzo de 1748–, que no llegaron a editarse¹¹⁸.

Antes de finalizar, concluyo estas líneas con la confianza de haber dignificado a un discreto jurista del Consejo de S.M, a quien el 24 de marzo de 1747, se le confirió la dignidad de Académico Honorario de la Real Academia de la Historia¹¹⁹.

4. Consideración final

Hasta aquí se ha tratado de reflejar la política centralizadora tras los Decretos de Nueva Planta. Un período de transformación institucional desde la tradición a la modernidad que avanza hacia la primacía del Derecho real a través de una incipiente demanda de práctica forense que no llega a desvincularse del Derecho romano quizá, por venir impuesta a una sociedad que no estaba preparada.

Frente a la *teoría romántica* del romanismo de las facultades de leyes que apenas enseñan las leyes del reino necesarias para el ejercicio de la profesión, se inicia una *práctica jurídica* manifiesta, quizá más que ejercida por los juristas llamados *prácticos* que, bien por didáctica bien por ganarse la gracia real en una ambiciosa carrera por lograr un ascenso en la administración real, se inclinan por la originalidad del Derecho patrio.

117 Santayana Bustillo, *Magistrados y tribunales...*, p. 51.

118 *Lista de pueblos de Aragón con expresión de su jurisdicción y oficio* en BN, Mss.11.361 y *Catálogo de los Obispos y Arzobispos de Zaragoza*, en BNE, Mss. 18671.11.

De su labor en Zaragoza el 24 de mayo de 1749 disponemos del mapa de la visura que hizo el muy Ilustre señor Don Lorenzo Santayana de las partidas de Valimaña y Soto del Cañar. Véase Real Audiencia de Aragón ES/AHPZ-J/CARP 000107/0093. Así como el mapa sobre los montes (de la M)uela, en que se distiguen (sic) por nume(ros) las cosas más notables (sic), que de orden del Ilustre Sr. Don Lorenzo Santayana y del Consejo de S.M y su oydor nel al (Au)diencia de Aragón, presenta Antonio (Bartib)as Agrimensor. Véase Real Audiencia de Aragón ES/AHPZ-J/CARP000107/0061.

119 Véase, *Memorias de la Real Academia de la Historia*, Tomo I, Madrid, 1796, p. 153, disponible en internet.

No se cuestiona los buenos propósitos del jurista del que se sirven estas líneas. Antes bien, Santayana, favorecido por la centralización borbónica entre los castellanos al servicio de la corona de Valencia y Aragón, reflejó una visión crítica pero fundamentada de una organización defectuosa y complicada del gobierno y la justicia en defensa del derecho peculiar de las naciones.

Santayana no aspiró a ser un sabio, ni moralista, sino un jurista del siglo XVIII que sobre los principios del derecho romano –como derecho natural y de gentes– postuló la importancia del derecho patrio por considerar que “no hay república ni monarquía, que pueda ser permanente sin leyes, ni sin magistrados que la gobiernen”. Desconocemos su alegación *práctica*, ante el ignoto de sus alegaciones jurídicas, tan solo pinceladas de su tarea en la Audiencia. Pero sí de sus obras, podemos destacar el valor y acierto pedagógico en glosar la legislación real. Un derecho vivo, frente al teórico derecho romano. Este valor descriptivo del derecho patrio fue de gran utilidad para la aplicación práctica de sus coetáneos. En sus obras se puede apreciar una intencionalidad didáctica tomada de Bobadilla, si bien actualizada. Incluso nos acerca a un jurista crítico, al identificar los problemas de la administración de justicia y fundamentar propuestas de reformas ante la calcárea adherencia de los vicios del gobierno y la justicia. Hábil manejo con el que supo granjearse el favor real, a sabiendas de ser inevitables para mantener el sistema donde el rey creaba el derecho y designaba a los ejecutores de las normas aplicando la justicia en su nombre. Habrá que esperar al siglo XIX para que Cádiz inaugure la obra político-legislativa del estado liberal, donde la codificación inicie el proceso de primacía de la ley como forma de expresión de la soberanía nacional.

Bibliografía

- Agüero, Alejandro, “Las repúblicas en el orden de la monarquía. Las ciudades en el discurso jurídico hispánico del siglo XVIII”, *Prudentia Iuris*, 2023.
- Álamo Martell, M^aDolores, “La Fiscalía y los fiscales de la Real Audiencia de Canarias (1673-1803)”, *Anuario de Historia del derecho español*, 94 (2024), pp. 460-520, <https://orcid.org/0000-0002-6636-0290>.
- Alonso Romero, M^a Paz, “Del amor a las leyes patrias y su verdadera inteligencia: a propósito del trato con el Derecho regio en la Universidad de Salamanca durante los siglos modernos”, *Anuario de Historia del derecho español*, 67 (1997), pp. 529-550.

- “Ocampo y su tiempo: biografía académica del catedrático Vicente Fernández de Ocampo (Salamanca 1743-Madrid 1815)”, *Cultura, política y práctica del derecho: juristas de Salamanca, siglos XV-XX*, 2012, pp. 239-314.
- Alvarado Planas, Javier, “Los problemas de la Administración de justicia en la España del siglo XVIII según un manuscrito inédito de Lorenzo de Santayana y Bustillos (17161); *Ius Comune*, 23 (1996).
- Aristóteles, *Política*, c.1 y 2.
- Berní y Catalá, José, *Instituta civil y real, en donde con la mayor brevedad se explican los SS. De Justiniano, y en su seguida los casos prácticos, según Leyes Reales de España, muy útil, y provechoso a los que desean el bien común*, 1775.
- *El abogado instruido en la práctica civil de España*, 1763.
- Bolaños Mejías, Carmen, “Lorenzo de Santayana y Bustillo, catedrático de la Universidad de Cervera”, *Ius Fugit*, 13-14 (2004-2006), pp. 95-108.
- Brocà, Guillem M, *Historia del derecho de Cataluña especialmente del civil*, Cataluña, 1985.
- Carabias Torres, Ana María, “Salamanca, académica palanca hacia el poder”, en Aranda Pérez, Fº Javier (Coord), *Letrados, juristas y burócratas en la España Moderna*, 2005, pp. 23-59.
- Diccionario de autoridades de la Real Academia Española (1726-1739)*, disponible en internet.
- Fernández de Velasco, Duque de Frías, Conde de Peñaranda, carta escrita al señor Don Lorenzo de Santayana Bustillo, el 27 de agosto de 1742, para examinar su libro Gobierno político de los pueblos de España, disponible en internet.
- Finestres, Josep., *Josep Finestres. Epistolari*, Barcelona, 1933, p. 215, disponible en internet.
- Franch Benavent, Ricardo, “Poder, negocio y conflictividad social: el reforzamiento de la autoridad del intendente en la Valencia del siglo XVIII”, *Espacio, tiempo y forma*, 27 (2014), pp. 61-83.
- Giménez López, Enrique, “El establecimiento del poder territorial en Valencia tras la Nueva Planta borbónica”, *Estudis: Revista de historia moderna*, 13 (1987), pp. 201-240.
- *Militares en Valencia*, Alicante, 1990.
- Giménez López, Enrique e Irlés Vicente, Mª del Carmen, “Los municipios de realengo valencianos tras la guerra de sucesión”, *Estudis: Revista de historia moderna*, 17 (1992), pp. 75-114.
- Gómez-Rivero, Ricardo, “Práctica ministerial en el siglo XVIII: el nombramiento de magistrados”, *Ius Fugit*, 3-4 (1994-1994) pp. 49-62.
- Guardiola y Sáez, Lorenzo, *El corregidor perfecto y Juez, exactamente dotado de calidades necesarias y convenientes para el buen gobierno económico*, 1785.

- Martínez Martínez, Faustino, “Sátira contra la predilección del Derecho Romano: una crítica decimonónica a un orden jurídico todavía no fenecido”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 12 (2005), pp. 179-228.
- Martínez Sospedra, Manuel, “El juez funcionario y sus presupuestos: el nacimiento del juez ordinario reclutado por oposición (el art. 94 de la constitución de 1869 y el sistema de la LOPJ de 1870)”, *Revista de las Cortes Generales*, 39 (1996), pp. 7-64.
- Mayans y Siscar, *Epistolario*, IV, Mayans y Nebot, Valencia, 1975.
- Montero Aroca, Juan, *La herencia procesal española*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, disponible en internet.
- Molas Ribalta, Pere, “Las audiencias borbónicas de la Corona de Aragón. Aportación a su estudio”, *Estudis: Revista de historia moderna*, 5, (1976), pp. 59-124.
- “Los fiscales de la Audiencia borbónica”, *Estudis: Revista de historia moderna*, 29 (2003), pp. 191-204.
- “Manteistas en Valencia, 1707-1759”, *Revista de Historia Moderna*, 13/14 (1995), pp. 31-49.
- Olaechea, Rafael, “Política anticolegialista del gobierno de Carlos III”, *II Simposio sobre el padre Feijoo y su siglo*, 2 (1983), pp. 207-246.
- Pacheco, Guillermo, *Sobre la interpretación de las leyes*, México, 2006.
- Peláez, Manuel, “Juristas, canonistas, médicos, filósofos y científicos catalanes”, *Actas del II Congreso de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias*, 3 (1984), pp. 241-266.
- Pérez Collados, José María, “La tradición jurídica catalana (valor de la interpretación y peso de la historia)”, *Anuario de Historia del Derecho español*, 74 (2004), pp. 139-184.
- Pérez Bayer, Francisco, *Por la libertad de la literatura española memorial al rey nuestro señor don Carlos III Pio Feliz Augusto padre de la patria*, 1715.
- *Diario histórico de la reforma de los seis colegios mayores*, BN, Ms, 18377, fol 128-129.
- Periñan Gómez, Bernardo, “El Derecho romano en el primer manual jurídico en lengua castellana: Francisco Bermúdez de Pedraza y el Arte legal para estudiar la iurisprudencia (1612)”, *Anuario de Historia del derecho español*, 43 (2023), pp. 551-590.
- Peset Reig, Mariano, “Derecho romano y Derecho real en las Universidades del siglo XVIII”, *Anuario de Historia del derecho español*, 45, 1975, pp. 273-340.
- “La formación de los juristas y su acceso al foro en el tránsito de los siglos XVIII y XIX”, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 62 (1971), pp. 605-672.
- *Las viejas facultades de leyes y cánones del Estudi General de Valencia*, Valencia, 2006.

- Peset Reig Mariano y Alonso Romero, M^a Paz, “Las facultades de leyes”, *Historia de la Universidad de Salamanca*, 3, T.1, 2006.
- Prats Cuevas, Joaquim, “La influencia cerverina y las fluctuaciones reformistas en las facultades jurídicas de la Universidad de Cervera”, *Ius Fugit*, 13-14 (2004-2006), pp.61-75.
- *La Universitat de Cervera i el reformisme borbònic*, Lleida, 1993.
- Polo Rodríguez, Juan Luis, Hernández de Castro Jerónimo, *Ceremonias y grados en la Universidad de Salamanca. Una aproximación al protocolo académico*, Salamanca, Ediciones Universidad Salamanca, 2004.
- Santayana Bustillo, Lorenzo, *Senatus Romanus iustus criminum vindex*, 1733.
- *Gobierno político de los pueblos de España*, Zaragoza, 1742 (ed. 1979).
- *Magistrados y Tribunales de España: su origen, instituto, jurisdicción y gobierno*, Zaragoza, 1745.
- *Papel que D. Lorenzo escribió en Zaragoza, en el que manifiesta la enfermedad que padece la monarquía de España y remedios que pueden aplicársele*, Zaragoza, 1761, disponible en internet.
- Coronas González, Santos. M, “La ley en la España del siglo XVIII”, *Anuario de Historia del derecho español*, 77 (2007), pp. 183-242.
- Tomás y Valiente, Francisco, “Un ministro castellano en la corona de Aragón: Lorenzo Santayana y Bustillo”, *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza Editorial, 1982, pp. 253-285.
- Tormo Camallonga, Carlos, “Sobre lo verídico y ficticio de la dualidad entre el Derecho romano y el patrio”, *La proyección del derecho romano en los textos y en la ciencia jurídica universal*, 2024.
- “Berní y Català. El derecho común y las universidades”, *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 3 (2000), pp. 279-316.
- *El colegio de abogados de Valencia. Entre el Antiguo Régimen y el Liberalismo*, Valencia, 2004.
- Vila Bartolí, Federico, *Reseña histórica científica y literaria de la universidad de Cervera*, Lérida, 1981.
- Ximénez de Embún, Ana, “El ceremonial de la Real Audiencia de Aragón en 1749”, *Emblemata*, 15 (2009), pp. 329-393.

EXPLICAR LAS LEYES DE TORO EN EL SIGLO XIX:
ACERCA DE UNOS COMENTARIOS MANUSCRITOS
PROCEDENTES DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Eugenia Torijano Pérez
Universidad de Salamanca
ORCID: 0000-0001-7287-4514

SUMARIO: 1. Introducción; 2. Los manuscritos; Bibliografía.

1. Introducción

Como respuesta al planteamiento del Congreso que nos acogió en Valencia en noviembre de 2024, presento este trabajo que intenta exponer varias cuestiones. En primer lugar, me propongo dar a conocer cómo nuestros antecesores en las cátedras de la Universidad debían adaptarse a momentos de cambio. Concretamente, mi exposición se centra en los últimos años del siglo XVIII y primeras décadas del XIX, años en los que en la Universidad se está produciendo un cambio tanto en el ámbito institucional como en el social. Estos profesores de Derecho deben explicar, con un método poco adaptado, un derecho emanado siglos antes a unos estudiantes nacidos y educados en un tiempo muy distinto. Así expresaba ya este problema Salvador Ramos en 1828¹. Para paliar esta larga distancia entre el contenido de las asignaturas y los estudiantes, se escribieron los manuscritos cuyo contenido son objeto de este estudio.

El primero es una obra manuscrita atribuida a Martín de Hinojosa (1755-1823, jubilado en 1813), catedrático de Prima de Leyes (Vísperas de Leyes de Toro), que ganó por oposición el 12 mayo de 1801². El manuscrito es un

1 Salvador Ramos, método firmado en 31 de diciembre de 1828 para la Cátedra de Derecho español: “los cursantes tienen escasos conocimientos de latín, por lo que cree que no les será de aprovechamiento la asignatura y recomienda que asistan a la Cátedra de Humanidades en los años de Filosofía, con el objeto de que se soltasen en la traducción, pues de este modo se evitaría que en las Facultades mayores tuviesen muchas veces los Maestros que entretenerse en hacer una traducción gramatical de algunos puntos de la conferencia y conseguirían la ventaja de poder desempeñar con más lucimiento cualquier ejercicio público”.

2 Provisión de cátedras, AUSA 1015, ff. 389v. ss.

comentario a las Leyes de Toro escrito en latín, sin fecha y que es completado por unos breves comentarios a estas leyes redactados en español y probablemente debidos a Francisco Cantero, sucesor de Hinojosa en la cátedra.

El segundo objeto de estudio son dos manuscritos, formalmente son muy parecidos, posteriores al primero, que suponen una versión del mismo traducida al español, pero son anónimos y uno es de 1832 y el otro no tiene fecha aunque es probable que sea anterior.

Estos textos que trato aquí adquieren un interés adicional precisamente por su posible autor, quien formó parte de la comisión especial de las Cortes nombrada el 20 de agosto de 1822 para elaborar el proyecto de Código Civil³.

El primer manuscrito, al que he tenido acceso por estar disponible en la red en la Biblioteca Virtual del Patrimonio Bibliográfico (<http://bvpb.mcu.es/es/>), es un ejemplar sin fecha procedente de la Biblioteca Pública del Estado en Guadalajara, con signatura Ms. 49. En su interior nos desvela el propietario del manuscrito: Telesforo Gómez, un registrador de la propiedad salmantino que dirige una carta a Pedro Gómez de la Serna regalándole el manuscrito, ya que considera que son las suyas las mejores manos en que puede estar, pues además de la fama del jurista Gómez de la Serna, le acompañan muchas circunstancias similares a las de Martín de Hinojosa⁴, supuesto autor del manuscrito según Gómez, si bien él tampoco está seguro de la autoría del mismo. En una nota al pie aclara: “No podemos decir si este manuscrito será ó no el verdadero original. La procedencia ó el modo por el que, hace muy poco, ha llegado á nuestras manos, nos hace creer que lo sea, y que las notas en castellano que tiene al fin sean de Cantero, amigo de Hinojosa, sucesor de éste en la cátedra y también muy conocedor de nuestro derecho. La obra lleva por título *In leges novissimae compilations ex Taurina decerptas comentarius*. No tiene fecha; pero debe ser anterior al año de 1813 en que se jubiló Hinojosa como catedrático”⁵. Este amplio manuscrito contiene dos partes bien diferenciadas: las Leyes de Toro y unos comentarios en latín, con concordancias a pie de página, seguidos de unos breves comentarios en español destinados sin duda a la docencia, pues son comentarios

3 Petit, *Un Código civil perfecto y bien calculado. El proyecto de 1821 en la historia de la codificación*, Dykinson, 2019.

4 Sobre esta relación entre Telesforo Gómez y el manuscrito, puede verse el texto Torijano Pérez “Una aportación más sobre el grupo de “legisladores en 1812 y conspiradores en 1820”: Martín de Hinojosa (Teruel, 1755-Salamanca, 1823)”, 2019.

5 Torijano Pérez, “Una aportación más sobre el...”

más sencillos, explicativos y breves, que son los que Telesforo Gómez adjudica al catedrático Francisco Cantero.

Los otros textos son dos manuscritos sobre comentarios a las Leyes de Toro redactados en español, uno con portada en la que se indica que el autor es Marcos (sic) Hinojosa, del año 1832 y el otro no conserva autor ni fecha. Se trata el primero del que guarda en sus estancias la Universidad de Valladolid (Ms. 402, <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/560>) y reza en su primera página: *Comentarios a las célebres 83 Leyes de Toro por el Dr. D. Marcos Hinojosa, Catedrático de Leyes en Salamanca, 1832*. El segundo es el que se conserva en la Universidad de Salamanca sin fecha ni autor, pero con unas características formales muy parecidas. Esta cuestión misteriosa nos sitúa en torno a tres manuscritos: uno de autoría casi segura de Hinojosa y Cantero, otro anónimo y una copia que se atribuye su autoría a un tal Marcos Hinojosa, que claramente es una errata. Admitido este error, nos encontramos con que la fecha de la conclusión del texto es de 1832, año en que Martín de Hinojosa ya estaba muerto. Puede ser que, efectivamente, la copia se concluyera en 1832, pero entonces nos surge la pregunta: ¿qué texto se copió y quién lo tradujo? No se copiaron los comentarios que se atribuyen a Cantero, aunque sí parece que estos textos son una versión reducida en español de los comentarios escritos por Hinojosa en latín y que estaban en poder de Telesforo Gómez. Se nos escapa de quién fue la iniciativa de traducirlos y adaptarlos a los años 30 del siglo XIX o quizá hizo esta adaptación el propio Hinojosa personalmente y no conservamos el original.

Sin embargo, podemos decir algo positivo de todo este misterio y que une a los tres textos: los comentarios se hicieron con una finalidad pedagógica. Siguiendo las directrices del Plan Caballero de 1807 que animaba “a los Maestros a escribirlos -los libros- para sus asignaturas, especialmente donde faltan enteramente, ó no los hay quales se necesitan, con la firme esperanza del premio si desempeñaren dignamente este encargo: y se esmerarán tambien en dar noticia á sus discípulos de los que hubiese excelentes en ellas, infundiendo en su ánimo este y todo otro género de luces, segun la ocasión”⁶. El plan de

6 Tal y como se explica en el texto referido en la nota anterior y en Torijano Pérez *Los estudios jurídicos en la Universidad salmantina del siglo XIX*, pp. 4 ss., el Plan Caballero de 1807 establecía en sus reglas 21 y 22 especiales para Salamanca que “los libros señalados para la enseñanza no se podrán variar por los Maestros sin acuerdo de la facultad, y confirmacion de dos terceras partes del Claustro de Catedráticos, y aun así no se excusará poner la variacion en noticia de S. M.”. Hinojosa sometió su obra a la aprobación de sus colegas en la Junta del Colegio de Leyes de 27 de enero de 1820. Posteriormente, el plan de

estudios de 1821 permitió continuar con los libros que hasta entonces se habían estudiado en aquellas enseñanzas que subsistieran, orientando sobre los textos que debían seguirse en las nuevas enseñanzas. Está claro que sí existen libros de Leyes de Toro, pero lo que hacía falta era unos comentarios y unas explicaciones de unas leyes de principios del siglo XVI para unos estudiantes de principios del siglo XIX. Los otros dos manuscritos nos confirman esta finalidad pedagógica, pues los comentarios son menos extensos, sin concordancias y escritos en español, todo más asequible al perfil de los alumnos del momento. Esta obra fue recomendada por los Catedráticos en el plan metodológico que debían presentar cada curso⁷. De todas estas recomendaciones a las que se alude en la nota al pie, hay una que llama la atención y que conecta con los manuscritos a los que vengo haciendo referencia: el anónimo y el del “Marcos” Hinojosa. Se trata de la que hiciera el catedrático Juan Cenizo en su planificación de la asignatura con fecha de octubre de 1844, que fue publicado como “Cuaderno razonado y programa para la cátedra de Año de 2º de jurisprudencia para el curso de 1844-1845”. En él se recomienda que “Se consultarán en materia de historia, el discurso preliminar del fuero viejo de Castilla, el que precede al fuero juzgo, el Marina ensayo histórico-crítico de la legislación de España, el Sotelo; y en las de derecho, los códigos vigentes, el Llamas, Febrero, Cobarruvias, Gómez, Molina, Acevedo, Posadilla, Diccionario jurídico, las Lecciones del Dr. Rúa, y Comentarios á las leyes de Toro por el Dr.

estudios de 1821 permitió continuar con los libros que hasta entonces se habían estudiado en aquellas enseñanzas que subsistieran, orientando sobre los textos que debían seguirse en las nuevas enseñanzas.

7 Sabemos que la obra fue verdaderamente apreciada por sus colegas, incluso años después de ser escrita. Es el caso de Romualdo Fernández en la explicación de su método de enseñanza para la Cátedra de Novísima Recopilación del curso 1828-29 cuando escoge esta obra como para sus explicaciones, explicando que de toda la Novísima Recopilación, se ha detenido en Leyes de Toro, “no solo por su importancia y general aplicación, sino también por habérmelo manifestado los Discípulos y haber notado el interés y particular aplicación que en ellas ponían, valiéndome para su explicación de los Comentarios del Sr. Antonio Gómez y Dn. Juan Álvarez Posadilla, cuyos Comentarios, aunque buenos, hacen desear que los Comentarios de Dn. Martín Hinojosa se diesen a la prensa”. Cátedra de Novísima Recopilación. Método de enseñanza que yo, d. Romualdo Fernández, catedrático de dicha cátedra debo seguir para que sea más provechoso su estudio a mis discípulos en este curso de 1828 en 1829, Salamanca, 17 de octubre de 1828, AUSA, 2033., vid. Torijano Pérez, *Los estudios...*, pp. 56 ss. El valor pedagógico de estos comentarios de Hinojosa (aunque sean en latín) queda demostrado con estas alusiones de Romualdo Fernández.

Hinojosa”⁸, que es casi el título literal del manuscrito y además están escritos en español. Sin embargo, el interrogante que se me plantea es el siguiente: ¿cómo puede recomendar Cenizo unos comentarios que no están publicados?

2. Los manuscritos

A esta pregunta no le encuentro respuesta clara y determinada, sino más bien deducciones que puedo obtener de la lectura de los manuscritos y del contexto. Creo que estos comentarios no fueron editados porque en los años 30 y 40 del siglo XIX este grupo de profesores innovadores e inquietos y que había pretendido una gran renovación de la Universidad y de la política estaba arrinconado y desde luego carecía de reconocimiento “oficial”. Sin embargo, su fama y aprecio sí se mantuvieron entre los colegas salmantinos, como es el caso de Juan Cenizo respecto a Hinojosa y es que esta fama y este aprecio por Hinojosa se redujo a un ámbito local y, sobre todo, a un ámbito ideológico progresista, por eso tuvo poca trascendencia⁹. Seguramente los comentarios de Hinojosa, es decir, los traducidos al español, eran muy conocidos y *corrían* entre las manos de los estudiantes y un indicio de ello es que uno de los manuscritos que manejo está en la Universidad de Valladolid, hecho que nos puede llevar a pensar que trascendió su aprecio a la Universidad de Salamanca.

No es extraño pensar esto si nos detenemos en la lectura del texto. Es un texto claro, pedagógico y destinado a aclarar el contenido de unas leyes medievales vigentes. De entre las 83 leyes de Toro, he fijado más mi atención para esta lectura comparativa en las leyes 1 y 2; la 13, las leyes 42 a 45, las leyes 54 y 55, 67 y la última, la 83. El motivo de esta selección ha sido el de observar cómo explican los profesores del siglo XIX leyes de escasa aplicación, pero vigentes, como son la prelación de fuentes, las leyes sobre mayorazgo, la situación de la mujer y el juramento en el proceso.

El primer punto de partida es el texto de los comentarios en latín, que sigue un modelo “clásico” de comentario con las concordancias pertinentes y escrito en latín en una clara alineación con la tradición académica. El hecho de no saber con exactitud la fecha de este manuscrito me impide deducir

8 (B.O.I.P., n.º 50 de 15 de marzo de 1843, y n.º 51 de 31 de marzo de 1843, vol. V, pp. 190 ss. y pp. 229 ss. y; Torijano Pérez, *Los estudios...*, pp. 500 ss.). Es muy sorprendente que recomendara esta obra como si estuviera editada.

9 Torijano Pérez, “Una aportación más sobre el...”

porqué Hinojosa escribe estos comentarios en latín, siendo él un defensor ferviente de la modernización de los estudios universitarios, como demostró su participación en el famoso informe salido del Claustro de la Universidad de Salamanca¹⁰. El valor de estos comentarios en latín nos lo señala el hecho de que tengamos dos manuscritos más traducidos al español, aunque por una mano anónima, si bien es cierto que más que una traducción se trata de sendas versiones sobre el texto original.

En el texto en latín, Hinojosa no incluye ninguna advertencia que sí hacen los otros dos textos:

Advertencias.

1ª. Como las Leyes de Toro, en tanto tienen autoridad en cuanto están insertas en la Recopilación, por esta razón los textos de ellas están copiados según que se hallan en aquella.

2ª. Así mismo se advierte que estas Leyes tienen tal relación con el Derecho Romano, que es casi imposible entenderlas sin haberle estudiado; y esto es tan cierto que aun en aquellas materias que no trataron los Romanos, es necesario este conocimiento, pues siempre hay alguna duda que quita la ley de toro, duda que siempre viene del derecho Romano.

Ejemplos

En la ley cuarenta y dos de Toro se trata, de que la licencia Real preceda al hacer el Mayorazgo; y sin embargo de que los Romanos no le conocieron hay una Ley en el Digesto, que es la 6ª párrafo 6º de injusto inito testamento, argumento muy poderoso para esta Ley. Lo mismo digo de la veinte y siete de Toro donde dando facultad al padre para vincular el tercio de sus bienes dice en sus últimas palabras: sin hacer diferencia de cuarta ni quinta generación, y esto es imposible entenderse sin saber que los Romanos aunque no conocieron Mayorazgos, sí conocieron Fideicomisos dejados a la familia. La disposición de Justiniano, que fue lo que dio motivo à estas palabras de la Ley.

También es necesario, aunque no tanto el conocimiento del derecho canónico, prueba de ello es la Ley 13 de Toro, y otras varias; sin los cuales des conocimientos, no se pueden entender.

3ª. Sea la tercera advertencia, que estas leyes establecen además de la doctrina general alguna cosa muy particular, ya quitando dudas, ya estableciendo derecho nuevo en todo, o en parte, o haciendo que la Ley abrace los casos pasados, otras veces solo los futuros: generalmente las leyes se han hecho para los caros futuros pero las de Toro

10 Este informe, finalizado en 1815, se imprimió en Salamanca al inicio del Trienio Liberal como toda una declaración de intenciones, *Informe de la Universidad de Salamanca sobre plan de estudios o sobre su fundación, altura y decadencia, y sobre las mejoras de que es susceptible: con cuyo motivo presenta un proyecto de ley sobre la instrucción pública*, Salamanca, en la imprenta de don Vicente Blanco, 1820.

tienen de particular, que abrazan los caros pasados porque declaran las dudas que había por otras leyes y por esto, estas se llaman propiamente decisiones o declaraciones, y se retrotrae el tiempo de la ley de Toro al de la Ley que dio ocasión a la duda sin que por esto se diga que la ley de Toro deroga las leyes de las dudas, sino en lo que le son contrarias, porque la Ley de toro no hace más que aclarar pero no forma la Ley: así como las interpretaciones de las leyes no las hacen nuevas, sino que aclaran las que están hechas. Todo esto se entiende, cuando la ley de Toro quiere y expresa que valga para el futuro, que entonces solo vale para ello, como se ve en la 46 y 61, donde pone las palabras “de aquí adelante” dando a entender que lo que hubiera antes de la ley lo deja, y no se mete en ello.

De estas advertencias, incluidas, como señalaba, en las dos traducciones al español, deduzco que no son escritas por Hinojosa, pues seguramente sean posteriores a 1823, año de su muerte, y por eso el traductor entiende que es preciso hacer alguna advertencia al texto.

Los tres textos de los comentarios no tienen nada de original en puridad, pues se trata de resolver el problema que nuestro ordenamiento jurídico planteaba a los juristas en los primeros decenios del siglo XIX, es decir, entender unas leyes medievales vigentes todavía en España. Lo que sí podemos destacar quizá de estos textos es su vocación plenamente pedagógica, pues la redacción y extensión así lo demuestran y se alinea muy claramente con los comentarios de mitad y finales del siglo XVIII, dentro de la vocación pedagógica ilustrada, como son los comentarios de Juan Álvarez Padilla, de 1796, en los que recurre al método de preguntas y respuestas al estilo del catecismo, como usa en alguna ocasión el propio Hinojosa¹¹.

Mención aparte merecen los comentarios adjuntos al manuscrito en latín, de corta extensión y concisos y quizá escritos por Cantero para facilitarle a los estudiantes la comprensión del texto en latín, pues, como hemos señalado, muchos de ellos ya no manejaban este idioma con soltura.

Este problema se vio resuelto con la traducción de los manuscritos, que sostengo que es la razón principal de la traducción: la de su valor como “manual” para los estudiantes de Leyes. Como he señalado, más que traducción, se trata de una versión adaptada a estos estudiantes, en los que ya no hay concordancias y las explicaciones son mucho más sencillas. En ellas se trata en definitiva de intentar explicar los fundamentos del derecho civil a propósito de las Leyes de Toro, pues se contextualizan cada una de las leyes y se explica la institución a la que afecta. Es el caso de las leyes dedicadas al mayorazgo.

11 Álvarez Padilla, *Comentarios a las Leyes de Toro*.

Lo que da a entender nuestro (nuestros) autor anónimo es que, aunque ya no se concedan mayorazgos, las implicaciones que recaen sobre los bienes sí están vigentes, es decir, a propósito de la alguna de estas leyes, explica qué es el dominio, la posesión civil y natural, la posesión civilísima, etc. De igual manera, cuando comenta las leyes 54 a 59 sobre la licencia marital para que la esposa pueda aceptar una herencia, explica que “antes de tratar de estas leyes es necesario suponer que entre nosotros el matrimonio trae consigo una sociedad y aunque en la sociedad la administración es común a los socios, no obstante nuestras leyes, en esta sociedad solo quisieron concedérsela al marido”¹². De modo que, como puede observarse, a propósito de una ley de 1505 el comentario se dedica a “actualizarla” y hacerla entender explicando, como señalaba, instituciones jurídicas adaptadas al siglo XIX¹³.

Respecto a los dos textos en español, el manuscrito que data de 1832 podemos decir que se preocupa por actualizar el original, pues he encontrado un párrafo adicional en la explicación a la ley 2ª:

Mas cuando se ha escrito este comentario, que es el año de 1832, se necesitan para recibirse de abogado, nueve años: los dos primeros son de derecho Romano, el tercero de derecho Patrio, el cuarto Instituciones canónicas; el quinto Digesto, Religion y oratoria, el sexto Decretales; el séptimo y octavo Nov. Recop. y Práctica; y el noveno Práctica solamente. El grado de Bachiller se ha de recibir al cuarto año, si es a claustro ordinario; y al tercero año si es a Claustro pleno, y la edad de 25 años para abogado y 26 para juez. Todo es indispensable¹⁴.

El valor de estos textos, sobre todo del original, nos lo desvela de alguna manera el citado registrador Telesforo Gómez cuando señala en la carta que le escribe a Gómez de la Serna lo siguiente:

es “un claro y sencillo comentario en el que de una manera sucinta, precisa, y razonada explicó todas las dudas que aquellas leyes habian resuelto, y las cuestiones á que despues habian dado lugar. Es un libro sumamente metódico, de un lenguaje castizo y elegante, digno hoy, como entonces, del estudio del jurisconsulto. Lástima es que se halle en latín, lenguaje tan descuidado por nuestros jóvenes, y lástima es tambien, que para explicar leyes escritas en castellano, se usase una lengua distinta. Pero esta era la costumbre de aquel tiempo, y ésta tambien la exigencia universitaria á que

12 Ms. Universidad de Valladolid, ff. 69v ss.

13 En esta cuestión es imprescindible remitirse Bermejo Castrillo, *Entre ordenamientos y códigos. Legislación y doctrina sobre familia a partir de las leyes de Toro de 1505*.

14 Ms. Universidad de Valladolid, f. 9v.

tuvo que doblegarse Hinojosa, por mas que en el proyecto de su plan de estudios de que hablaremos después, dejase entrever la conveniencia de huir de semejante costumbre.

El mismo Gómez acentúa la originalidad y valía del texto cuando deja entrever que lo que hiciera Llamas y Molina en sus comentarios ya la había hecho Hinojosa antes y vuelve a recalcar la finalidad pedagógica del texto, pues estudiar por los comentarios de Antonio Gómez y los demás comentaristas, a su juicio, podían confundir a los estudiantes por ser unas obras recargadas “según la costumbre de la época en que se escribieron, de citas, autoridades, leyes, principios y opiniones”.

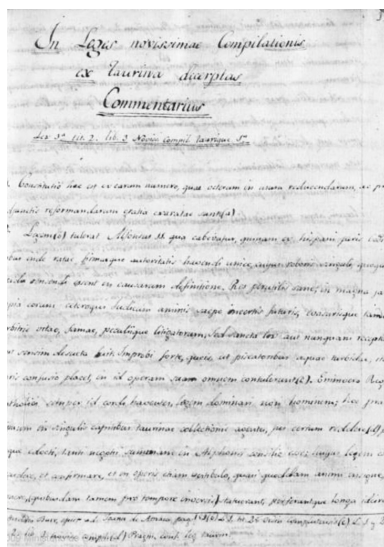
Respecto a la amplia literatura decimonónica sobre las Leyes de Toro¹⁵, es cierto, como señala Telesforo Gómez, que las obras publicadas son obras de doctrina, de amplia erudición jurídica que quedan lejos de la pretensión pedagógica de Hinojosa, pero que no desmerecen de ninguna manera este texto que seguramente fue muy seguido en las aulas salmantinas y en alguna más.

El texto que conservaba Telesforo Gómez está encuadernado en un volumen y consta de casi 400 páginas. La paginación sorprende también, ya que comienza por el 1 con el inicio de la parte “In Leges novissimae Compilationis ex Taurina decerptas Commentarios”, y finaliza en la página 368, siendo la numeración por páginas y no folios. Tras la copia de las leyes en latín se encuentran las “Observaciones a las Leyes de Toro”, que comprenden a su vez de 59 páginas. Curiosamente acaba con el comentario a la Ley 82 y nada dice sobre la 83. Todo ello está precedido por dos índices, el primero reza así: “Índice de las materias contenidas en las ochenta y tres Leyes de Toro” y el segundo: “Index legum hoc libro adstantium”.

15 Acerca de la misma, entre otros, García Martín, “*Leges de Toro. Construcciones interpretativas e historiográficas*”, *e-Legal History Review*, Nº. 1, 2006; Pacheco Caballero, “Las Leyes de Toro y sus comentaristas desde el siglo XVI al XIX”.

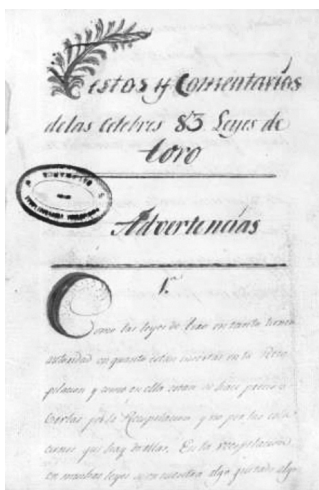


Portada del texto que conservaba Telesforo Gómez.



Inicio de los comentarios en latín.

El volumen que se conserva en la Universidad de Salamanca está encuadernado, pero no tiene portada, su primera página escrita es la que sigue. Como se ve, conserva un estilo y colorido muy parecido al manuscrito que se conserva en la Universidad de Valladolid.



Ms. de la Universidad de Salamanca.



Ms. de la Universidad de Valladolid.

Bibliografía

- Álvarez Padilla, Juan, *Comentarios a las Leyes de Toro*, en la Imprenta de la Viuda de Ibarra, Madrid, 1796.
- Bermejo Castrillo, Manuel A., *Entre ordenamientos y códigos. Legislación y doctrina sobre familia a partir de las leyes de Toro de 1505*, Dykinson, 2009.
- García Martín, Javier, “*Leges de Toro. Construcciones interpretativas e historiográficas*”, *e-Legal History Review*, 1 (2006).
- Llamas y Molina, Sancho, *Comentario crítico, jurídico y literal a las ochenta y tres Leyes de Toro*, 3ª ed. ilustrada con notas y adiciones de José Vicente y Caravantes, Madrid, 1853.
- Nolasco de Llano, Pedro, *Compendio de los comentarios extendidos por el maestro Antonio Gómez a las ochenta y tres Leyes de Toro*, Madrid, Imprenta y Librería de Manuel Martín, 1787.
- Pacheco Caballero, Francisco L., “Las Leyes de Toro y sus comentaristas desde el siglo XVI al XIX”, Benjamín González Alonso (coord.), *Las Cortes y las leyes de Toro de 1505: actas del congreso conmemorativo del V Centenario de la celebración de las Cortes y de la publicación de las Leyes de Toro de 1505*, Cortes de Castilla y León, 2006, pp. 597-636.
- Pacheco, Joaquín Francisco, *Comentario histórico, crítico y jurídico a Las Leyes de Toro*, ed. póstuma de 1876 a cargo de José González y Serrano.
- Petit, Carlos, *Un Código civil perfecto y bien calculado. El proyecto de 1821 en la historia de la codificación*, Dykinson, 2019.
- Torijano Pérez, Eugenia, *Los estudios jurídicos en la Universidad salmantina del siglo XIX*, Dykinson, 2018.
- “Una aportación más sobre el grupo de “legisladores en 1812 y conspiradores en 1820”: Martín de Hinojosa (Teruel, 1755-Salamanca, 1823)”, en *Escritos de Historia. Estudios en homenaje al profesor Javier Infante*, pp. 111-146, Universidad de Salamanca-Facultad de Derecho, 2019.

PODER SIN LETRAS, AUDIENCIA SIN UNIVERSIDAD; ENTRE BUENOS AIRES Y CÓRDOBA DEL TUCUMÁN¹

Carlos Tormo Camallonga
Universitat de València-Estudi General
ORCID: 0000-0002-2299-9535

SUMARIO: 1. Las fundaciones como punto de partida; 2. Una periferia sin letras; 3. Habilitación de abogados y situaciones transitorias; 4. La práctica; 5. Academias; 6. Estudiantes de Derecho en la Universidad de Córdoba; 7. Consideraciones finales; Bibliografía.

1. Las fundaciones como punto de partida

Por real cédula de 1 de agosto de 1776, Carlos III creaba el último virreinato de la Monarquía hispánica en tierras americanas, el de las Provincias del Río de la Plata o Buenos Aires, al que se le adscribían las gobernaciones o intendencias de Buenos Aires, Paraguay, Tucumán y Santa Cruz de la Sierra, además de las provincias de Charcas y Cuyo. Salvo este último territorio, dentro de la capitanía general de Chile, los otros pertenecían hasta entonces al virreinato del Perú. Y como la fundación de un nuevo virreinato demandaba la instalación de una Real Audiencia, por real decreto de 25 de julio de 1782 y la consiguiente real cédula de 14 de abril de 1783, se fundó la de Buenos Aires, a cuyo distrito se asignaban las provincias de Buenos Aires, Paraguay, Tucumán y Cuyo. Esta última disposición ordenaba a su virrey, regente y oidores, formar las correspondientes ordenanzas para su régimen y gobierno, para lo que se debían tener presentes las de las audiencias de Lima y Charcas, así como las propias de la anterior audiencia bonaerense de 2 de noviembre de 1664; todo ello, eso sí, “adaptándose al actual estado de las cosas, poniéndolas provisionalmente en ejecución y remitiéndolas” al Consejo para su aprobación².

La Audiencia de Buenos Aires abrió sus puertas el 8 de agosto de 1785, y

1 Este trabajo ha sido elaborado en el marco del programa PROMETEO 2022, para grupos de investigación de excelencia (CIPROM/2021/028), subvencionado por la Generalitat Valenciana.

2 Véase esta real cédula en la *Revista de la Biblioteca Nacional*, Buenos Aires, t. XI, núm. 32 (cuarto trimestre 1945), pp. 341 ss. Kluger, “Justicia local y práctica del derecho en el virreinato del Río de la Plata”.

sus ordenanzas terminaron de redactarse y se enviaron para su aprobación el 23 de abril de 1786. A pesar de que una real cédula de 22 de enero de 1790 las desaprobó, lo cierto es que rigieron y se aplicaron hasta el *Reglamento de Institución y Administración de Justicia del Gobierno Superior Provisional de las Provincias Unidas del Río de la Plata*, de 23 de enero de 1812³.

Una de las principales facultades gubernativas de cada Audiencia era la habilitación de abogados, individuos fundamentales en la administración de justicia y, en otro orden de cosas, razón de ser de las facultades de Derecho. Los dos requisitos fundamentales para recibirse como tales eran disponer del grado académico exigido y superar el oportuno examen ante el Real Acuerdo, a lo que seguiría el juramento de rigor, el pago de la media anata y la toma de posesión o asiento en la audiencia. Cosa diferente eran los incorporados, como veremos después. Y si la habilitación de abogados era una cuestión importante para cualquier Audiencia, en mayor medida lo será para la de un territorio, como el que nos ocupa, institucionalmente en construcción y con una acuciante necesidad de letrados en general.

Lo que aquí nos interesa es acercarnos a las causas y consecuencias por las que la capital de un virreinato, con su Audiencia, estuvo privada hasta el final de una facultad de jurisprudencia, y universidad en general. De hecho, su primer estudio general no fue fundado hasta orden del Congreso General de la República de 1819, erigiéndose por edicto de 9 de agosto de 1821⁴. Hasta entonces, la única universidad que hubo en su reciente distrito era la de Córdoba del Tucumán, con una muy tardía facultad de Derecho. Intentaremos identificar también las características propiamente bonaerenses en el proceso de habilitación de todo graduado en Leyes y Cánones como abogado.

Este es un trabajo eminentemente archivístico, tanto para la Universidad como para la Audiencia. Respecto a los estudiantes y graduados, nos valdremos esencialmente de los libros de matrículas y grados de la Universidad de Córdoba. Respecto a los abogados, y dado que no disponemos de los libros del Real Acuerdo de la Audiencia de Buenos Aires, nos valdremos de los expedientes de habilitación –recepción o incorporación–, que se tramitaron durante este período. También nos ayudaremos de los trabajos realizados y consultados para las audiencias y universidades de otros distritos de la región. Por su vecindad geográfica y vinculación institucional, nos referiremos a las

3 Manulic, “La Real Audiencia pretorial de Buenos Aires”. Sánchez-Arcilla Bernal, *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias*, p. 52.

4 Unzué, “Historia del origen de la universidad de Buenos Aires”.

mismas instituciones radicadas en Lima, La Plata (Chuquisaca, Charcas o, actualmente, Sucre) y Santiago de Chile⁵. No en balde, los primeros ministros de la Audiencia bonaerense provinieron de estas otras tres. Mucho menos, sin embargo, hablaremos de las mismas instituciones en la ciudad de Cuzco, aunque su contemporaneidad con las bonaerenses nos aconseja intentar aproximaciones comparativas.

Ya sabemos que hablar del derecho indiano es hablar de un mismo orden jurídico para todas las Indias, que, con sus particularidades y su casuística aplicación, no era, en esencia, más que el derecho castellano. Así era en el orden privado y también en el público, por lo que, en el ámbito procesal, tanto procedimental como orgánico, tendremos que hablar de una gran homogeneidad en la que las diferencias –que suelen ser lo más interesante de estudio en cada caso– no invalidarán las reglas, y responderán casi siempre a una propia normativización interna, así como a usos y prácticas más o menos reiteradas. Si las ordenanzas de la Audiencia de Buenos Aires eran las propias de Lima y Charcas, “adaptándose al actual estado de las cosas”, conocer estas prácticas particulares pasa por el examen individualizado de cada uno los expedientes. Depositados en la actualidad en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, no sabemos si se conservan en su totalidad y si, de faltar algunos, son muchos o pocos. Por informaciones varias, todo indica que, de haberse perdido algunos, no deben ser muchos⁶.

2. Una periferia sin letras

Por auto de 11 de junio de 1784, cuando todavía no había empezado a despachar la Audiencia de Buenos Aires, el virrey de La Plata, el marqués de Loreto, después de afirmar que en la ciudad ya había suficiente número de graduados en Jurisprudencia hábiles para el ejercicio de la abogacía, hacía cesar o decaer el motivo por el que hasta entonces no se había cumplido en el Juzgado de la Provincia de Buenos Aires –máxima instancia judicial hasta

5 Santiago de Chile disponía de Audiencia desde 1609 –heredera de la breve Audiencia de Concepción, que funcionó entre los años 1565-1575–, así como de una universidad desde la segunda década del siglo XVII. González González, *El poder de las letras*.

6 *Catálogo del Archivo de la Real Audiencia y Cámara de Apelación de Buenos Aires*, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Ricardo Levene”, La Plata, 1974. En adelante obviaremos la referencia al archivo y nos limitaremos a referenciar el legajo (leg.) y el expediente (exp.); en pocas ocasiones, sin embargo, indicaremos el número de folio por estar la mayoría de expedientes sin foliar.

entonces—, la exigencia legal de que las causas judiciales fueran defendidas indefectiblemente por abogado. Con el objeto de evitar los perjuicios que ocasionaba a la república y a sus ciudadanos esta habitual práctica en cualquier sede judicial, se prohibía y castigaba a los escribanos, “que admitan ni presenten en juicio escrito o pedimento en que se alegue en derecho o proponga acción, demanda o recurso, aunque sea de poca gravedad, sea de la materia que fuere, que no esté firmado por abogado conocido y recibido por tal”. El 11 de agosto de 1785, solo tres días después de su instalación, la Audiencia reiteraba esta prohibición, lo que venía a confirmar tanto la existencia hasta entonces del ejercicio profesional por simples sabedores o prácticos del derecho intitulos, como una nueva situación de suficiencia —siempre supuesta— de titulados. Pero la razón fundamental de esta exigencia era que los nuevos tiempos y la nueva institucionalidad, con la Audiencia a la cabeza, ya no podían prescindir de letrados ni del control y fiscalización de la profesión⁷.

La realidad es que en muchos territorios de las Indias era práctica común el ejercicio de la abogacía, además de la procuraduría y de la misma judicatura, por personas no graduadas en Jurisprudencia, lo que, desde el primer momento fue motivo de quejas y descontento⁸. Al contrario de lo que estamos acostumbrados a repetir incansablemente para la España europea, en las Indias no se padecía de ese supuesto exceso de abogados, de legistas y canonistas en general, sino todo lo contrario, al menos en los lugares más alejados de los centros de poder. Solo las ciudades de México y Lima pudieron verse afectadas, en su caso, por la política de restricción del número de abogados en

7 Mariluz Urquijo, “La Real Audiencia de Buenos Aires y el Juzgado de Provincia”, y “El asesor letrado del Virreinato del Río de la Plata”. Pugliese Lavalle, “La firma letrada en el proceso civil en el virreinato”.

8 Si bien en *Recopilación de Indias* se autorizaba, en las nuevas tierras descubiertas, “que donde no pudiese haver procuradores, lo puedan ser unos vezinos por otros” (2,28,3), no tenemos constancia de disposición semejante, al menos tan clara, para los abogados. La ley primera del título 24 dice “que ninguno pueda ser avogado en Audiencia Real sin ser primero examinado”, y la segunda “que ningún bachiller sin ser examinado en Audiencia nuestra avogue en ella”. No obstante y dentro de la ambigüedad a la que tanto nos tiene acostumbrados la legislación, la primera ley también decía, después de regular las sanciones de los que abogaren sin previo examen, que “los que no fueren graduados [no habla de habilitados] no hagan peticiones algunas en pleytos ni procesos, aora sea petición nueva o sobre autos de lo processado, o requerimiento o suplicación o otra qualquiera, para que se presente en las Reales Audiencias o ante otros qualesquier iuzes, y, si se presentaren, no sean recevidas”.

ejercicio que recorrió todos los rincones de la península ibérica en el tránsito de los siglos XVIII y XIX⁹. Y si en algún momento se habló de algún tipo de restricción para estas dos ciudades americanas, se hizo más por inercia con lo que acontecía allende los mares que por una verdadera demasía, lo que no quita que, por su carácter de metrópolis, pudieran sufrir en algún momento de los supuestos males que venían padeciendo Madrid, Valencia o Sevilla, por ejemplo.

La realidad para Buenos Aires al respecto era muy diferente. Todas las referencias de que disponemos, muchas en los mismos expedientes de habilitación y que iremos viendo a lo largo de este trabajo, señalan la situación contraria. Es más, es una ausencia de letrados, abogados o asesores, que resultaba más significativa si cabe para el resto de ciudades del nuevo virreinato.

Pensemos en la importante Córdoba del Tucumán que, aunque disponía de universidad desde 1621-23, carecía de facultad de jurisprudencia hasta finales del XVIII, y no contó con ningún abogado con residencia permanente durante largos períodos de tiempo. Elocuentes son las palabras del gobernador-intendente de la provincia de Córdoba, en 1786, a propósito de la incorporación en Buenos Aires de un abogado recibido en Charcas:

Por quanto las diarias ocurrencias en puntos de Real Hacienda exigen el nombramiento de un fiscal profesor para ebaquar estos y entender en los demás cuiu interbención sea precisa, hallándose en la actualidad separado de la asesoría interina de este gobierno el Dr. Dn. Victorino Rodríguez, único abogado que existía en esta capital quando se ausentó para la de Buenos Ayres el propietario Dn. Nicolás Pérez del Viso; por tanto, concurriendo en el referido Dn. Victoriano las circunstancias que pide el ministerio [...] he venido en nombrarle como efectivamente le nombro por tal promotor fiscal de Real Hacienda¹⁰.

También faltaban abogados en Mendoza, como lo manifestaba Pedro Nolasco Ortiz, recibido en la Audiencia de Santiago de Chile, cuando solicitaba en noviembre de 1810 su incorporación en la de Buenos Aires:

9 Puede verse, con la bibliografía que contienen, Tormo Camallonga, “La abogacía en transición: continuidad y cambios”, “El corporativismo letrado en Valencia. Entidad de colegio y paralelismos con México”, o “La formación del jurista en el virreinato del Perú”.

10 El procurador que le tramitaba su incorporación igualmente se refería a “la suma escases de abogados en dicha ciudad, donde no se quientan tres”; leg. 119, exp. 94.

Hallándose impedido a continuar su carrera en la de Mendoza por no hallarse facultado por VA, y teniendo que continuar y promover varios artículos que se han sucitado con haber muerto su padre Dn. Isidro Ortiz, quien fue nombrado por diputado de Mendoza para el Congreso, y haciendo presente al tribunal la escasez de abogados con lo que se halla aquel lugar, enormemente perjudicado en la administración de justicia y seqüela de las causas...¹¹

Algo similar debía suceder en Montevideo, como dejaron constancia los pocos graduados que se recibieron en Buenos Aires. En 1792 un escribano público del número manifestaba conocer muy bien al bachiller en Derecho Eusebio Joaquín Donado:

Lo he bisto practicar su facultad, ya ejerciendo el oficio de fiscal en las causas criminales, ya dirigiendo uno u otro de los juzgados ordinarios, ya teniendo a su cargo la dirección de la defensa de los pobres y menores de esta dicha ciudad, o defendiendo pleitos particulares, mediante la escasez de profesores que havido en esta referida ciudad, por lo que le he visto también frecuentar los juzgados y hablar por las partes, lo que le ha sido permitido por los señores juezes mediante la expresada falta.

El mismo Donado decía a continuación:

Los arvitrios que he tenido son los de la versación en el foro, donde he agitado por la falta de profesores recevidos las causas que han ocurrido, unas en calidad de director privado, otras en clase de defensor y fiscal nombrado, acreditando en todas mi esmero, celo y actividad por el acierto y buen cumplimiento de justicia¹².

Muy poco después y en el mismo año 1792, Mateo Magariños decía que cuando llegó a la ciudad de Montevideo solo había un abogado y otro que se había incorporado en esos momentos, y que entendemos sería el referido Joaquín Donado. A su acreditación de práctica Magariños añadía que, “igualmente por escasés de letrados, haciendo de tal en los casos que me ocurrieron y se me ocupó tanto por aquellos vecinos [...] como por aquel Gobierno, haciendo de Promotor fiscal y Defensor del Juzgado de Arribadas en las causas que lo exiguían”. Es a propósito de su ejercicio como asesor, que el fiscal decía que este cometido también lo había desempeñado el mismo Donado:

¹¹ Leg. 123, exp. 11.

¹² Leg. 119, exp. 29, fols. 17 y 19 respectivamente para cada extracto.

Y siendo esto prohibido por las leyes, para que en lo de adelante se destierre semejante abuso, convendrá se les advierta y hagan respectivamente las prevenciones correspondientes al pretendiente en su persona, y a las justicias de dicha ciudad de Montevideo, por medio de una carta acordada a fin de que el primero no reincida y los segundos no recivan peticiones ni se asesoren de personas que no sean abogados examinados y recibidos¹³.

Pero nada indica que esta generalizada insuficiencia de letrados se subsanara muy pronto. Tomás Bailón de Allende, uno de los primeros graduados en Córdoba y recibido ante la Audiencia de Charcas, decía en junio de 1808 que:

Necesitaba para exerserla la incorporación en este superior tribunal, pero como encontrase el detestable y perjudicial abuso de admitirse todo pedimento sin firma de letrado, omitió su incorporación. La savia rectitud de este superior tribunal ha querido cortar tan perjudicial corrutela, mandando por acordada comunicada a aquellas justicias que no se admitan escritos sin firma de letrado, porque a la verdad el trastorno que se causava en la seqüela de los juicios ha sido muy conosida. Para seguir pues exersiendo su facultad que ha exersido ocho años después de las licencias que se le concedieron por la Real Audiencia de Charcas, necesita su incorporación en este superior tribunal¹⁴.

13 Magariños solicitaba del Alcalde de primer voto de Montevideo se le expidiese certificado en el que dijera “si es cierto y verdadero que todas las causas de pobres encarcelados que le han ocurrido en el presente año las he defendido y patrocinado [al defensor de pobres], promoviendo los derechos de cada reo sin el menor interés, sin embargo de que él se hallaba propenso a formalisarme la paga de un crecido número de escritos que le he trabajado, sediendo este a beneficio de los pobres y reos criminales cuyas causas le suplicaba las buscase y me las trajese para su defensa a fin de evitar las calamidades e intemperies que en la captura padecen”. Dicho regidor le expide el oportuno certificado el 18 de diciembre de 1790, de la misma manera que, bajo semejante petición, el día 22 del mismo mes el Alcalde de segundo voto y Juez de menores certificaba que Magariños “me ha asesorado privadamente en mi judicatura por todo el presente año, habiendo yo experimentado su constante aplicación y breve expediente en los negocios que sin distinción ni excepción de ninguno he fiado a su cuidado, desempeñándolos a mi satisfacción con conocida fidelidad de interés y amor a la justicia”. Similar certificado solicita y obtiene, el día 24 del mismo mes, del Juez substituto de rentas decimales: que “me ha asesorado y ha dado sus dictámenes en todas las causas judiciales que se han ofrecido en el presente año de mil setecientos y noventa y que han correspondido a mi conocimiento como subdelegado de diezmos, logrando con su auxilio el breve despacho de ellas, en el qual he advertido toda legalidad y pureza propria de la recta administrasión de justicia”; leg. 119, exp. 30.

14 Leg. 118, exp. 75.

Desconocemos la procedencia exacta de Bailón de Allende, pero sí sabemos que, mediando la práctica, se tuvo que retirar a su lugar de procedencia por cuestiones de salud, en donde, como apunta, ejercía sin estar recibido. Porque, ni qué decir tiene que en ámbitos más rurales y alejados de las principales ciudades, la situación sería todavía más grave y tardaría más en solucionarse. Y donde parece que esta necesidad era especialmente acuciante, es en la defensa de las causas de pobres¹⁵.

Así pues, es obvio que la situación del nuevo virreinato, y de Buenos Aires en concreto, distaba mucho de la de México, Lima o de tantas otras ciudades de la España europea. Los centros de poder de los que esta capital había dependido hasta ahora quedaban muy alejados: Charcas, sede de Real Audiencia desde 1561, estaba a 1700 km y, aunque a menor distancia, tampoco quedaban cerca Santiago del Estero, San Miguel, Córdoba o Salta, capitales en diferentes momentos de gobernación provincial o intendencia. Estamos en la verdadera periferia del espacio colonial, en donde hasta la misma ley era de conocimiento tardío, limitado y nunca exhaustivo. El letrado debía acudir a los cedularios de las diferentes oficinas públicas locales, a las que no necesariamente arribaban o llegaban a enviar todas las disposiciones, lo que, unido al gran número de leyes extravagantes y a la compleja armonización en su superposición, hacía verdaderamente complicado su conocimiento y vigencia¹⁶. Como sucedía en gran parte de los territorios fronterizos, las funciones de justicia eran desempeñadas habitualmente por los alcaldes ordinarios elegidos por el cabildo; los fiscales y los defensores de pobres solían designarse por y de entre los vecinos más ilustrados; y la defensa en pleito se realizaba por uno mismo o por alguna persona notable elegida por el interesado o por el mismo juez. Por semejante falta de letra-

15 A partir de 1791 la Audiencia nombró cada año un abogado de pobres para lo civil y dos para lo criminal, más un procurador para cada orden; leg. 115, exps. 30 y ss. Hasta entonces la situación fue un tanto irregular. Para 1788, por ejemplo, se habían elegido dos abogados para lo civil y otros dos para lo criminal. El 7 de enero de 1786 los magistrados “digeron que para que no se atrase el curso de las causas de los pobres por falta de abogado y procurador que los defienda, devían de nombrar y nombraron” un abogado de pobres para las causas civiles y dos para las criminales, con un solo procurador “con reserva de nombrar otro luego que se habiliten los que están probeídos para estos oficios”.

16 Mariluz Urquijo, “El conocimiento del Derecho a fines del siglo XVIII”. Podemos ver una situación similar o más grave todavía en el extremo opuesto del imperio, el más septentrional, en territorios como Texas, Nuevo México, Alta California, Luisiana o Florida; McKnight, “Justicia sin abogados en la frontera hispano-mexicana del norte”.

dos, los mismos jueces, alcaldes, asesores y defensores también eran, por lo habitual, legos¹⁷.

Y aquí entra en juego la formación teórica y la experiencia de los eclesiásticos y escribanos, en letras en general y en derechos en particular. Sirva de muestra, a propósito de la habilitación de Francisco Antonio González, el certificado expedido en Córdoba el 25 de octubre de 1792 por “el único escribano que al presente soy en esta ciudad”, o el que se presenta al día siguiente firmado por dos escribanos –uno de ellos el anterior–, iniciado con la manifestación, de nuevo, de ser “los únicos escribanos que al presente nos hallamos en esta ciudad”¹⁸. E insistimos en que estamos hablando de una de las mayores poblaciones de la región.

La cuestión es que los conocimientos jurídicos se conseguían gracias a la circulación de libros, de manera destacada obras doctrinales y prontuarios de práctica forense, que ofrecían formularios que podían servir de gran ayuda y referencia, no tanto en la resolución de los casos como en la redacción de los trámites procedimentales¹⁹. Los podemos encontrar en bibliotecas particulares y corporativas, como la tan circulada *Librería de escribanos, abogados y jueces* de José de Febrero, la *Curia Philipica* de Hevia de Bolaños, o la *Instrucción Política* de Villadiego²⁰.

También es cierto que hasta la segunda mitad del Dieciocho ninguna población de lo que iba a ser el nuevo virreinato, incluida la misma Córdoba, había tenido el empuje de otras ciudades más al norte, ni siquiera de Santiago

17 Plugliese, *De la justicia lega a la justicia letrada*. José Francisco Ugarteche practicó para recibirse de abogado desde agosto de 1792 hasta fines de junio del 95, “que instando por el alcalde ordinario de la villa de Luján se trasladó a dirigirle en su juzgado hasta vencido el año de 96 [...], que el de 97 y 98 sirvió la misma vara en dicha villa consultando a esta capital para el mejor acierto de sus providencias y sugetándose a los dictámenes que se le presentaban”; leg. 119, exp. 14. Francisco Antonio González fue designado defensor de pobres de Córdoba durante el año 1792, en que, por problemas de salud, estuvo residiendo y practicando en esta su ciudad, y no en Buenos Aires como era de rigor, “haciéndome cargo de muchas causas así civiles como criminales”; leg. 119, exp. 20, en donde se tramita largamente esta cuestión hablándose de “ambos juzgados”.

18 Leg. 119, exp. 20, fols. 22v y 25.

19 A la formación jurídica de los eclesiásticos tal vez contribuyeran sus estudios en la cátedra de Derecho canónico de la Universidad de Córdoba, y cuyos catedráticos, al parecer, fueron muy activos en trabajos jurídicos; Benito Moya, *Reformismo e Ilustración*, p. 336.

20 Llamosas, “La instrucción de la praxis jurídica en Córdoba del Tucumán”, o Agüero, “El uso forense de literatura jurídica y teológica”.

de Chile. Pero a medida que avanzaba la centuria, Buenos Aires irá creciendo en todos los sentidos. La fundación del nuevo virreinato obedecía tanto a la expansión territorial y demográfica del flanco sur del imperio, con toda la complejidad ordinaria que ello conllevaba, como a factores más puntuales y menos al uso, como era la necesidad de hacer frente a las ambiciones de Portugal sobre la Banda Oriental, de luchar contra el contrabando, fundamentalmente inglés, y a la conveniencia en general de controlar el creciente tráfico mercantil del estuario del Río de la Plata. Por su posición geográfica, el puerto de la Ciudad de la Santísima Trinidad era la base ideal desde la que dirigir todo este cometido. Superando a Córdoba como centro de poder²¹, la ciudad de Buenos Aires estaba llamada a ser una urbe importante, que requeriría de juzgados y tribunales; la justicia lega ya no podía ser una opción. El buen gobierno, tanto de la capital como de todos los municipios del virreinato, demandaba una justicia letrada, encabezada, además, por una Real Audiencia. Se necesitaban letrados en todas sus disciplinas y, muy en concreto, en derecho.

3. Habilitación de abogados; situaciones transitorias

El número de habilitados como abogados ante la Audiencia de Buenos Aires fue, con los datos de que disponemos a día de hoy, bastante reducido en relación a los que se estaban habilitando en otras Audiencias. Lo fue durante los primeros años –lo cual puede tener su lógica–, y no parece que con el tiempo aumentase significativamente. Tenemos constancia de que entre los años 1785 y 1820 se recibieron o incorporaron, o al menos lo intentaron, alrededor de 170 pretendientes. Y decimos que lo intentaron porque numerosos expedientes no terminan con la habilitación; algunos lo hacen con la concesión de la licencia para la práctica y algunos otros en cualquier otra fase del expediente, lo que tampoco quiere decir que no se habilitaran finalmente. Vaga decir que en todo momento debemos tener presente la diferencia fundamental, dentro de los *habilitados*, entre los graduados *recibidos* como abogados y los ya recibidos en otra Audiencia e *incorporados* a la de Buenos Aires.

Lo cierto es que resulta muy difícil establecer comparaciones con otras ciudades y audiencias de la Monarquía, cuando ni siquiera disponemos de las mismas referencias para cada una de ellas.

21 Vivas, “Intentos para la instalación de una Real Audiencia en Córdoba”.

Una referencia indicativa podría ser la dispar ejecución de la política de *numerus clausus* para los diferentes colegios de abogados en el tránsito secular, y que para el de Madrid se concretó en 200 abogados, para el de Valencia en 100, para el de Sevilla parece ser que en 75, o para el de Valladolid en 40. Mientras, en América, no se dijo nada para el de México en ningún momento, mientras que en alguna ocasión se habló de 60 abogados para la ciudad de Lima²². Es obvio que todas estas son ciudades plenamente consolidadas en un proceso no tan expansivo como sustitutivo en sus profesionales. Muy diferente, sin embargo, era el caso de Buenos Aires, en donde se buscaba erigir todo un sistema administrativo-judicial desde la misma base. Y aunque por lo que respecta a la carga judicial, no parece que fuera tanta como en aquellas otras ciudades, 170 abogados para el periodo que estudiamos nos parece una cifra muy modesta²³.

Otra referencia que nos habla de este reducido número es la que tenemos a propósito de la comunicación a todos los abogados matriculados de un auto del regente, de 26 de febrero de 1787, en el que se ordenaba que, habiéndose observado el abuso de que algunos de ellos solo señalaban sus escritos con media firma, citando leyes y autores y repitiendo lo que ya tenían alegado, se sujetasen estrictamente a lo dispuesto en la *Recopilación de Indias*, 2, 24, 13 y en la *de Castilla* 2, 16, 4. La cuestión es que durante ese día y los siguientes, el auto se comunicó a un total de 20 abogados, a los que podríamos sumar otros 8 que constan como habilitados en sus respectivos expedientes hasta esa fecha, pero que tal vez no firmaron la comunicación por estar ausentes, es posible que ejerciendo o asesorando en otras poblaciones²⁴.

22 Tormo Camallonga, “*Numerus clausus* en los colegios de abogados”; “La abogacía en transición: continuidad y cambios”; y “La formación del jurista en el virreinato del Perú”.

23 Para el mismo período y por poner algún ejemplo dispar, hablamos de 850 recibidos en la Audiencia de Valencia, o de 808 abogados vinculados al Colegio de México entre los años 1760 y 1821; véase Tormo Camallonga, *El Colegio de Abogados de Valencia. Entre el Antiguo Régimen*, y Mayagoitia, “Las últimas generaciones de abogados virreinales”.

24 En el mismo orden en que aparecen en el expediente y respetando la grafía original, son los siguientes abogados: Josef Antonio Arias y Dalgo, Miguel Galigniana, Josef Bizente Carrancio, Francisco Pombo de Otero, Francisco Bruno Ribarola, Gregorio Morales de Castilla, Eusebio Mayada, Miguel Josef Carballo, Cosme Damián Hurtado, Mariano Zabaleta, Josef Pacheco, Domingo Paz, Joseph Luis Cabral, Thomás Antonio Valle, Dr. Castro, Dr. Peña, Domingo Antonio Vega, Eusebio de Urrea, Francisco Elisalde, Gerónimo Mantilla; leg. 115, exp. 42. De estos 20 abogados solo nos falta el expediente –tal vez apa-

Como venimos diciendo, ejercer de abogado pasaba por la recepción como tal ante cualquier audiencia o chancillería de la Monarquía, lo que exigía contar con el grado de bachiller en Jurisprudencia, Leyes o Cánones, expedido por universidad aprobada, el certificado de práctica privada realizada en estudio de abogado conocido, y la acreditación de limpieza de sangre y de buena vida y costumbres. Tras la superación de una prueba ante algunos de los abogados ya matriculados en la misma audiencia, le seguía el examen definitivo ante el Real Acuerdo. De aprobar, solo quedaba el pago de la media anata y el juramento de rigor. Ya hemos dicho que otra cosa era incorporar el título obtenido en otra Audiencia, lo que pasaba por el reconocimiento de su legalidad. Recibidos e incorporados pasaban a inscribirse en el registro o matrícula al efecto, lo que les otorgaba esa calidad omnipresente en los documentos de abogados *conocidos, recibidos y con estudio abierto*. De aquellos 170 expedientes de que disponemos, 83 corresponderían a recibidos y 87 a incorporados, incluyendo en ambos casos los que no concluyeron el procedimiento.

Si para ejercer en una ciudad sin audiencia, el abogado habilitado debía registrarse en la matrícula del cabildo municipal, en Buenos Aires, con la llegada del virrey y la constancia de la apertura de la Audiencia asistiremos a situaciones que podemos llamar transitorias. Es la propia de Juan José Barón del Pozo. El 15 de junio de 1784 presentó un escrito ante el virrey para poder abogar en la ciudad a pesar de no haberse recibido todavía ante audiencia ninguna –en su caso, la de Charcas–, y en la medida en que, contando con el grado universitario y la pasantía, los múltiples infortunios que detallaba con profusión le impedían disponer de los estipendios necesarios para el examen. A ello añadía que ya había obtenido del virrey predecesor numerosas licen-

rezca bajo otro nombre– del Dr. Peña. El tenor literal de este auto decía “que, sin embargo de estar prevenido por la ley trece, título veinte y quatro, libro dos de Indias y la quarta, título diez y seis, libro dos, de Castilla, que los abogados firmen las peticiones que hicieren, poniendo en ellas sus nombres, sin alegar leies, decretales, Partidas y fueros, se va introduciendo el abuso de que algunos abogados solo señalen sus escritos con media firma, citando leyes y autores y repitiendo lo que ya tienen alegado. Por lo que debía mandar y mandó su señoría se haga saber a todos los abogados de esta Real Audiencia que se arreglen a lo literalmente encargado en dichas leyes, lo que tendrán entendido los escribanos de cámara para no admitir pedimentos en su contravención.” Además de estos 20 abogados, hasta la fecha del referido auto nos consta la habilitación de Gregorio Murillo –tal vez la primera, al incorporarse desde Lima el 26 de agosto de 1785 con informe favorable del fiscal del día 22–, Mariano Gálvez de Astete, Pedro José Ballesteros, Juan Baltasar Maciel, Francisco de los Ángeles Muñoz, Domingo García, Julián de Leyva y Manuel de Irigoyen.

cias para firmar en varios pleitos propios, lo que le permitía presentarse ante la ciudadanía como “reputado letrado conocido”, a lo que añadía hacerlo –y volvemos a la escasez de abogados– “en atención a ser mui pocos los profesores que quedan hábiles para atender tantos pleitos como se ventilan en el día, pues los más de los abogados están empleados en los tribunales”. Era un privilegio que solicitaba “por término señalado, hasta en tanto se establezca la futura Real Audiencia”. Aunque en un primer momento el fiscal no informaba favorablemente al respecto, finalmente accedió, eso sí, para la defensa solo de causas propias y con continuas alusiones a que se acreditase la falta notable de abogados para el despacho de las causas ordinarias²⁵.

También sería transitorio el caso de Eusebio Urra, sobre cuya petición de incorporar el título obtenido en Lima en 1772, el fiscal informaba al virrey el 14 de julio de 1785 de que

Atendida la proximidad de la apertura del tribunal de la nueva Real Audiencia mandada establecer en este virreynato, parece correspondía que la pretensión se reservase para remitirla a su tiempo a dicho tribunal, no hallando V. Exa. reparo.

25 El día 25 del mismo mes de junio, el fiscal dejaba claro “que el examen y aprobación necesarios en los profesores del derecho para ejercer públicamente la abogacía, corresponden desde luego a las Reales Audiencias por derecho y últimas resoluciones de S.M. Y, aunque el suplicante no intenta que se le examine y apruebe por este Superior Gobierno, antes sí que, mientras se formalise la nueva Real Audiencia de esta capital para presentarse a examen, se le permita en modo provisional el ejercicio de abogado, es imprescindible el reparo de conceder este permiso en general y para todo género de causas que no sean del mismo suplicante sin el examen y aprobación tan recomendables, a menos que no haya y se acredite falta notable de abogados recibidos y aprobados para la expedición de los asuntos del día, en cuyo caso, obsequio de la causa pública y rigurosa observancia del utilísimo reciente orn. de VE (tantas veces decaído del fiscal), de que no se admitan escritos en los juzgados sin firma de letrados conocidos, tendría acaso más lugar la pretendida provisional dispensación del suplicante que, a más del grado precisa y dar alguna ydea de su práctica añada la anterior habilitación del Excmo. Señor virrey predecesor de VE que deberá acreditarse y, en su consideración y en hallarse ya en esta capital tres de los señores ministros de la Real Audiencia, determinará VE si fuese servido lo que siendo más de su superior arbitrio tenga mejor lugar”. El 26 de junio se dice que “visto, no ha lugar a la solicitud”. Lo vuelve a intentar el 28 de julio, en este caso ciñéndose a “las causas que sigue propias en los tribunales de esta capital”, a lo que el fiscal objeta que no ha exhibido fehacientemente el grado de licenciado, mientras que el de bachiller y demás títulos carecen de las solemnidades de los sellos de la universidad de la Plata. Pero, a pesar de ello y como hemos dicho, en septiembre informa favorablemente para que se le permita el ejercicio en causas propias; leg. 118, exp. 31.

Pero, si sin embargo su superioridad fuere servido, podrá otorgar dicho permiso en la misma conformidad que hasta aquí se ha hecho por este Superior Gobierno, sin perjuicio de las providencias que tenga a bien tomar la referida Real Audiencia sobre las recepciones e incorporaciones de abogados²⁶.

El 20 de agosto el virrey daba traslado de la petición a la Audiencia, cuyo fiscal, en informe de 31 de agosto y después de reconocer su recibimiento en Lima, “con la restricción de que se abstuviese de abogar por el espacio de dos años, en los que debía continuar en el estudio de la práctica”, decía no encontrar “otro embarazo para que se le admita a la incorporación y se le otorgue dicha licencia, que no hacer constar haver cumplido aquel requisito de continuar en el estudio de la práctica los dos años para que VA reconozca si se halla suficientemente instruido en la práctica legal y forense”. Así pues, el 2 de septiembre la Audiencia le concedió la licencia para abogar “en esta ciudad”; entendemos, pues, que no en el resto del distrito.

Otro caso transitorio sería el de Benito González de Rivadavia. Habiendo iniciado un proceso judicial ante el virrey con anterioridad al establecimiento de la Audiencia, ésta le ordenaba abstenerse de abogar y asesorar en la ciudad mientras no presentase su título. Pero Rivadavia entendía que sí podía hacerlo “en uso y posesión de mi empleo de abogado en esta ciudad, con facultad expresa de sus superiores para poderlo ejercer en ella, a consecuencia de los títulos que les manifesté librados por la Real Audiencia de la Plata”. Así debía ser –decía– para los casos ya iniciados, a fin de no causar incertidumbre, demoras y honorarios innecesarios, a lo que añadía que, por su delicada salud, no pretendía seguir ejerciendo en la ciudad. Y así lo resolvió la Audiencia en febrero del 86, concediéndole licencia para las causas iniciadas antes de su establecimiento, y advirtiéndole de su incorporación caso de querer seguir ejerciendo²⁷.

La de Domingo Antonio de la Vega también sería una situación transitoria. Recibido en Charcas, solicita la incorporación en Buenos Aires a mediados de agosto del 85, aduciendo que “los correspondientes títulos de abogado de aquella corte [...] se me ampliaron por Vro. M. Ille. Presidente el Exmo. Sor Virrey para el libre egercicio de mi facultad”, pues ejercía en Buenos Aires antes del establecimiento de la Audiencia. Señalando el fiscal que le faltaban seis meses para los dos años de práctica posteriores al título, el Real Acuerdo

26 Leg. 119, exp. 3.

27 Leg. 119, exp. 44.

le matriculó, pidiendo las licencias generales mucho más tarde y consiguiéndolas el 5 de junio del 87²⁸.

Llegados a este punto, no sabemos si para los habilitados ante el Cabildo o el Virrey hubo algún tipo de comunicación de oficio a la Audiencia una vez instalada, o fueron los propios interesados los que personalmente tuvieron que solicitar una nueva habilitación. No sabemos si hubo un libro de matrículas en el Cabildo y, por no disponer del que debió haber en la Audiencia, algunas referencias en los expedientes nos hacen decantarnos por lo segundo, lo que nos impide conocer cuántos y quiénes serían los abogados en efectivo ejercicio en estos momentos en la capital. Domingo de Paz y Echevarría, recibido en Charcas en julio de 1778 y con licencias generales desde marzo del año siguiente, parece que es recibido en el cabildo bonaerense a finales de 1784, “como que era del distrito de aquella Audiencia”. Por lo tanto, estamos en otro de los casos que hemos considerado transitorios; el quinto. Pero el 6 de septiembre del 85, “y en atención a que en el día no puede el suplicante continuar el referido uso y ejercicio de su facultad en este Regio tribunal y su distrito, de otra suerte que abilitándose para el efecto con haverle por incorporado”, suplicaba se le incorporase como ejerciente. El fiscal objetaba que solo había practicado un año y medio antes de recibirse y seis meses después, por lo que, a pesar de aquellas licencias, informaba a la Audiencia de Buenos Aires que dispusiera lo oportuno sobre si, en el caso de incorporársele, lo sería con alguna prevención para abogar. El Real Acuerdo, de seguro por la necesidad de abogados y porque Echevarría ya había practicado sobradamente, le matriculó el 12 del mismo mes sin objeción alguna²⁹. Parecida comunicación directa es, en los mismos días de septiembre del 85, la de Mariano Gálvez y Astete, recibido en Charcas en 1780: “respecto a haverse establecido esta superior nueva Real Audiencia pretorial, para introducir a su regio tribunal los recursos que puedan ocurrir a mi defensa necesito el que la superior justificación de VA se sirva tenerme por incorporado en esta Real Sala, con consideración a la legítima anterior possession de mi ejercicio, y mandar que se matricule en el respectivo libro de las de abogados”. El fiscal alegó que la falta de partida de bautismo que demostrase la edad, podía subsanarse por el recibimiento en Charcas y los dos años de práctica de las licencias generales para abogar en todo su distrito, como así resolvió la Audiencia³⁰. Otra comu-

28 Leg. 119, exp. 21.

29 Leg. 119, exp. 26.

30 Leg. 119, exp. 25.

nicación directa es la de Baltasar Maciel, que recibido en Santiago e incorporado en Charcas, “con facultades para que sin obstáculo ni embaraso alguno pueda usar de ellas en todo el distrito de su jurisdicción”, se matriculó en el Cabildo de Buenos Aires en diciembre de 1756, y en febrero de 1786 solicitó y fue incorporado en la Audiencia³¹.

Como estamos viendo, es a propósito de las primeras recepciones e incorporaciones en nuestra Audiencia cuando se plantean las primeras dudas y contrariedades en todo el procedimiento de habilitación; unas dudas que, a pesar de las decisiones que se dictaron para despejarlas –pocas, es cierto–, se repitieron de una manera u otra a lo largo de todo el tiempo que estudiamos, señal inequívoca de las carencias de las ordenanzas. Y muy a pesar también del carácter previsor de toda decisión, y de la uniformidad y coherencia buscada en cada una de ellas, las particulares circunstancias de cada nuevo pretendiente permitían o exigían de la Audiencia resoluciones dispares y *ad hoc*, normalmente bajo el paraguas de no servir de precedente; es el omnipresente casuismo. Nos referimos, sobre todo y como después veremos, a los cuestionamientos a propósito de la práctica.

Cuando hablamos de los primeros habilitados, tomaremos como referencia el auto antes señalado de 26 de febrero del 87, para aludir a los 28 que lo hicieron inmediatamente después de abrirse la Audiencia. De todos ellos, solo uno, Gregorio José Morales de Castilla, se recibió, es decir, se examinó y aprobó ante el Real Acuerdo, puesto que los otros 27 incorporaron su título obtenido en otras audiencias, muy mayoritariamente en la de Charcas³².

Entendemos que esta primera recepción, la de Morales de Castilla, tuvo que marcar el camino para las siguientes. De 29 años, con partida de bautismo en Cádiz y natural de Granada, bachiller en Derecho civil el 16 de mayo de 1780 en la Universidad de Granada, y tres años y cuatro meses de práctica en estudio de esta ciudad y asistiendo a la Academia de Práctica Forense de su colegio de abogados, pasó a Indias como agregado de Francisco Cano, asesor del presidente de la Audiencia de Charcas. Desde octubre de 1784 practicó en el estudio del oidor honorario y asesor general del nuevo virreinato, Miguel Moscoso, por lo que cumplía con exceso el tiempo de práctica cuando el 12 de

31 Leg. 119, exp. 31.

32 De estos 27 incorporados, 16 eran recibidos en Charcas, 4 en Santiago de Chile e incorporados después en Charcas, 2 eran recibidos en los Consejos Reales, otros 2 en Lima, 1 en Santiago, y otro también en Santiago e incorporado en Lima. Desconocemos la procedencia del Dr. Peña.

enero de 1786 solicitó examinarse en Buenos Aires. Y aunque el fiscal objetaba que no había presentado licencia de Audiencia ninguna permitiéndole oír en estrados como practicante, admitía que la que había desarrollado en estudios privados era suficiente, por lo que informaba favorablemente para su examen, añadiendo que “para que en lo sucesivo sirva de regla indispensable a los casos de esta naturaleza, le parece se tenga presente lo dispuesto en el auto acordado que se halla inserto en las ordenanzas de la Real Audiencia de Lima, las que se remitieron a esta Pretorial a consecuencia de la Real Cédula de su erección”. Finalmente, Morales fue examinado y recibido el 20 de marzo de 1786³³. Valga esta referencia para dejar constancia de que las menciones a la Audiencia de Lima eran más que habituales, tanto por parte del fiscal y oidores como de los propios interesados, y no tanto a la de Charcas, aunque el nuevo distrito hubiese sido parte de ésta y de ésta llegasen la mayoría de abogados.

En cuanto a los 27 abogados incorporados, parece que Mariano Zavaleta, Domingo Antonio de la Vega y José Miguel Carvallo fueron los tres primeros. Con trayectoria académica muy similar, todo indica que los tres expedientes se tramitaron al mismo tiempo. Recibidos en la Audiencia de Charcas en febrero de 1784, los tres con licencias particulares, solicitaron su incorporación en la de Buenos Aires a mediados de agosto del 85, admitiéndose a los tres el 1 de septiembre. Para José Miguel Carballo, tal vez con el expediente más ilustrativo de los tres, el fiscal decía:

Que no halla embarazo en que se acceda a su solicitud, y que en su consecuencia se le mande poner en la matrícula de abogados, pero con respecto a no haver el suplicante cumplido los dos años de práctica que deve tener y contarse desde que fue recibido de abogado, cuio término se cumple por el mes de marzo del año próximo venidero, se ha de servir igualmente VA de mandar que continúe en dicha práctica sin ejercer el oficio de abogado, asistiéndolo diariamente a este tribunal a ejercitarse en ella para que a su tiempo ocurra con certificación del escribano de cámara, que acredite dicha asistencia, a impetrar la correspondiente licencia, que es lo mismo que se practica y observa en la Real Audiencia de Lima, a menos que VA tenga a bien (atendiendo a lo que ministran las certificaciones de práctica insertas en el testimonio presentado en cuya virtud le otorga la citada real Audiencia de Charcas licencias generales para abogar en esta capital) el dispensarle el tiempo que le falta para completar el expresado término de dos años, en cuyo caso, precediendo el correspondiente examen en la forma que VA se sirva disponer, o con arreglo por ahora a dicha práctica de Lima y hasta tanto

33 Leg. 123, exp. 34.

que este superior tribunal acuerde sobre el asunto lo que juzgue por más conveniente, podrá desde luego hallándole suficientemente instruido permitirle el uso y ejercicio de tal abogado³⁴.

El Real Acuerdo decidía lacónicamente el 1 de septiembre, que “se le permiten las licencias particulares en esta corte y para las generales ocurra a su tiempo, asiendo constar la diaria asistencia en los estrados de esta Real Audiencia”. Por ser idénticas las situaciones de Zavaleta y de De la Vega, las advertencias del fiscal y la resolución del Real Acuerdo fueron exactamente las mismas, regresando todos ellos para las licencias generales en su momento y con los certificados oportunos de abogados directores y escribanos de cámara. En todos los expedientes se dice que los dos años de práctica posteriores al recibimiento son propios de las audiencias de Lima y Charcas³⁵. Pero esto lo veremos a continuación.

4. La práctica

Se ha escrito mucho sobre la práctica privada como fórmula para subsanar las supuestas deficiencias de los estudios universitarios y, por ende, requisito *sine qua non* para recibirse de abogado. Su relevancia, sin embargo, no se corresponde con su parva regulación legal, cuyo origen muchos ubican en las Leyes de Toro. Además de la asistencia al estudio abierto de uno o varios abogados recibidos y conocidos de la ciudad sede de la Audiencia, también se exigía –al menos por la Audiencia de Buenos Aires– la asistencia durante el mismo tiempo a los estrados del alto tribunal, certificándose su cumplimiento, respectivamente, por el abogado director y un escribano de cámara.

Con todas las posibles diferencias, la práctica de la Audiencia de Lima es la referencia de la que partir, por lo que creemos de gran relevancia su auto de 20 de diciembre de 1781, en el que se fijaba o restablecía su duración en cuatro años posteriores al grado y previos al examen³⁶. Era lo habitual en tantas

34 Leg. 119, exp. 40.

35 Leg. 119, exps. 21 y 22.

36 Sobre este auto véase el expediente de incorporación en Lima de Juan José Manrique y Maldonado; *Colección Documental de la Independencia del Perú. Tomo XIX. La Universidad. Libros de Posesiones de Cátedras y Actos Académicos 1789-1826. Grados de Bachilleres en Cánones y Leyes. Grados de Abogados. Volumen 2.º*, p. 530. Desconocemos que la duración de cuatro años viniese fijada por real cédula de 19 de octubre de 1768, que, a su vez, permitía a las audiencias dispensar hasta un año siempre que hubiese motivo

otras sedes judiciales de la Península ibérica y Nueva España. No obstante y sin que sepamos el porqué, hasta entonces parece que en Lima solo se exigían dos años para examinarse y recibirse, y otros dos posteriores para ejercer. Aun así, en algún expediente de finales del XVIII se habla de una providencia del tribunal de 23 de agosto de 1794, ordenando “se observe y cumpla la práctica antigua de este Tribunal, en que por punto general estaba mandado que los abogados que se recibiesen (después del debido examen) se abstuviesen de abogar en qualesquiera tribunales por el espacio de dos años, en los que deberán continuar en el estudio de la práctica [...] cumplido dicho término pida licencia de esta Real Audiencia para ejercer la abogacía”. Queda claro que la de Lima exigía un total de cuatro años, como cualquier otra Audiencia; su distribución es lo que nos puede plantear alguna duda³⁷.

Respecto a la práctica en la Audiencia de los Charcas, en la petición de incorporación en Buenos Aires de José Eugenio del Portillo Garay en 1791, su procurador alegaba que “según el auto acordado de aquel tribunal, que solo requiere dos años de ejercicio para franquear las lisencias generales, ha continuado superabundantemente el tiempo de más de tres años exersitando la facultad y bersándose en la theórica y práctica forense, en la defensa y dirección de innumerables causas que ha patrosinado en dichos estrados y en los bancos juzgados inferiores de aquella ciudad”, además de haber asesorado frecuentemente a ayuntamientos y alcaldes generales³⁸. Esta división del tiempo de práctica estaba en relación, en esta y en otras Audiencias –no en la de Buenos Aires–, con la concesión de las licencias particulares y generales para abogar, es decir, para hacerlo en solo la ciudad en cuestión o en todo el distrito. Con informe favorable del fiscal, el Acuerdo matriculaba a Garay como abogado, con la exigencia, eso sí, de que en cuatro meses aportase certificado de la Audiencia de Charcas de no haber sido suspendido de ejercicio.

En cuanto a la Audiencia de Chile, Mariano Pérez de Saravia y Sorarte alegaba “que en 17 de noviembre de 83 fui recibido en aquella Real Chancillería al uso y ejercicio de abogado según los últimos acuerdos conformes a los de las Reales Chancillerías de España. Esta recepción, haciéndome gracia de

tan justo que así lo decidiese el mismo monarca. Así se dice en la *Recopilación de Indias* 2, 24, 1, de la edición Boix, Madrid, 1841; una referencia que, sin embargo, está ausente en la edición de la viuda de D. Joaquín Ibarra, Madrid, 1791.

37 Tormo Camallonga, “La formación del jurista en el virreinato del Perú”, pp. 224 ss., y “Disquisiciones académico-forenses a propósito de la esclavitud”, p. 387.

38 Leg. 119, exp. 5.

algunos meses que faltaban a integrar los cuatro años de práctica, fue ceñida a la capital de Santiago, después se extendió a la de Penco en 26 del citado noviembre, y últimamente a todo aquél distrito en 9 del dicho de 84". Sin reparo alguno se le incorpora en Buenos Aires en noviembre de 1787³⁹. Otro caso es el de Antonio Villanueva, que en 1788 pedía examinarse faltándole tres meses y reconociendo que "no ignoro que por auto acordado por este regio tribunal deben ser cuatro los años de práctica y han de preceder a la recepción de abogado". Entendemos que el haber ejercido de Ministerio fiscal y ser socio de la Academia de Leyes influyó en el informe del fiscal para que se le dispensara este breve período, por lo que se le examinó y aprobó. En 1790 incorporó su título en Buenos Aires⁴⁰.

Por la proximidad temporal de su fundación, también la Audiencia de Cuzco nos puede servir de alguna ayuda. Muy ilustrativo en ella es conocer la realidad de los estudiantes arequipeños, en la medida en que su ciudad carecía tanto de Audiencia como de Universidad⁴¹.

Valgan estas reseñas de diferente procedencia para apuntar una realidad, un tanto diversa en la región, y frente a la que la Audiencia de Buenos Aires debía decidir sus propias pautas a seguir. Los magistrados heredaban y se enfrentaban a un sinfín de posibilidades que debían encajar y reconducir a un modelo propio, más o menos unitario, pero que no abandonaría el sempiterno casuismo. En la conformación de este modelo podemos destacar tres cuestiones de gran presencia en los expedientes, ciertamente controvertidas, y para las que aportaremos algunos casos, de entre muchos, cuya resolución, debemos reconocerlo, no siempre entendemos en su motivación. Son tres cuestiones, además, que suelen aparecen entrelazadas.

Los tiempos

De manera contraria a lo que hemos visto para Lima o Charcas, la Audien-

39 Leg. 119, exp. 33.

40 Leg. 119, exp. 4, fol. 12.

41 Tormo Camallonga, "Recepción de Abogados e interacciones universitarias". La ordenanza 49 de la audiencia cuzqueña fijaba que la práctica durara cuatro años, remitiéndose al método que se seguía en Charcas o Chile, "conforme le parezca más adaptable al país y a los mejores progresos de la carrera". Resulta curioso que no aludiese al método de la Audiencia de Lima, máxime cuando, como en ésta, en Cuzco tampoco se distinguirá entre licencias particulares y generales para abogar como sí se hacía, por el contrario, tanto en Charcas como en Chile. Sobre los graduados oriundos de Arequipa, puede verse del mismo autor, "La formación teórica y práctica de los letrados de Arequipa".

cia de Buenos Aires destacó por el rigor en la fiscalización de los tiempos, con la habitual justificación de “no causar un exemplar contra lo dispuesto por las leyes”⁴². Sorprende tanta firmeza, especialmente durante los primeros años, dada la necesidad de formar un generoso cuerpo de abogados; de hecho, y ante similar necesidad, la de Cuzco optó por una gran flexibilidad. Aun así, también hemos visto casos de condescendencia, de dispensas, eso sí, para breves períodos y después de la exhaustiva acreditación de los méritos aportados a modo de compensación; en cualquier caso, lejos de la frecuencia observada en otras audiencias. Y en todos los casos se hablaba a su favor la escasez de abogados, distinguiendo, aunque con el mismo rigor, entre los incorporados y los recibidos.

La práctica se iniciaba previa autorización del Real Acuerdo, y solo a partir de entonces principiaba el cómputo del periodo; por lo visto, no era necesario que se superpusieran los tiempos en estudio privado y en los estrados de la Audiencia. Un auto del Real Acuerdo de 1 de abril de 1805, recordando algún otro anterior, decía:

Por cuanto según lo acordado por esta Real Audiencia y obserbado constantemente desde su establecimiento, los que han de recibirse al uso y exercicio de la abogacía deben concurrir diariamente a los extrados del tribunal y practicar en estudio de letrado conocido por el término de quatro años continuos a fin de que en él adquieran la instrucción y conocimiento necesarios en las materias forenses y despacho de las causas de que se hagan cargo, devían de mandar y mandaron con el propio interesante objeto, que los que se presenten con títulos despachados por otras Reales Audiencias que contengan licencias particulares solicitando su incorporación en esta, no puedan usar de ellas hasta que completen el referido término de quatro años, a excepción de aquellos casos en que el trivunal tenga a bien encomendarles la defensa de algunas causas por especial nombramiento, bajo las penas que se les impondrán en caso de contrabención y cumplido el dicho término ocurran a obtener el correspondiente permiso⁴³.

Se trataba del debate sobre el modo en que debían incorporarse los recibidos en otras Audiencias sin contar todavía con los cuatro años de práctica que

42 En este caso se trataba de una petición de Pedro José García de Zúñiga, en 1801, de continuar con la práctica mientras llegaba el equipaje desde Santiago de Chile con los certificados que acreditaban estudios, grado y admisión en su Audiencia como practicante; leg. 118, exp. 80.

43 *Acuerdo sobre recepción de Abogados e incorporación de los que hayan sido recibidos en otras Audiencias*; leg. 115, exp. 20.

sí exigía la de Buenos Aires. Hablamos de la eficacia de las licencias particulares concedidas por otra Audiencia para poder abogar en la capital del virreinato u otra ciudad concreta, que no de las generales, que sí se trasladaban al distrito bonaerense. Es decir, que el debate no se daba para los graduados que solicitaban recibirse, puesto que la Audiencia de Buenos Aires solo examinaba a los que disponían de los cuatro años de práctica seguida. Este auto de 1805 estaba sentenciando, pues, que en Buenos Aires no se expedían licencias particulares, y que las concedidas por otras audiencias no tenían en la ciudad validez alguna, ni siquiera eran reconocidas, eso sí, salvo caso de excepción a su propio arbitrio, lo que no era decir poco. Así pues, lo que resulta interesante de este punto es que nuestra Audiencia cuestionaba a aquellas otras, y no solo por el contenido de sus decisiones, sino por su mismo proceder, en tanto que limitaba la efectividad de algunas de estas, e incluso las objetaba.

Efectivamente, el 2 de septiembre de 1785 a Eusebio Urrea se le incorpora el título obtenido en Lima en 1772, pero con licencia para abogar solo en la ciudad por no acreditar más allá de los dos años previos al examen⁴⁴. Pocos días después, para la incorporación de Manuel de Irigoyen, recibido en Charcas, el fiscal informaba favorablemente “con la prevención de que no abogue hasta haver cumplido el término de los dos años de práctica que le resta (y a que se le dispensaron seis meses del que precedió de práctica a su recibimiento de abogado) y de que no pueda asesorar ninguna causa mientras no complete la edad que para ello requiere el derecho”. Tres días después, el 5 de septiembre, la Audiencia le incorpora “con la calidad de no asesorar hasta el cumplimiento de los veinte seis años”, sin objetar nada sobre la posibilidad o no de abogar ante las justicias de según qué lugar⁴⁵.

En ninguno de los dos casos se aplicó estrictamente la acreditación de los cuatro años; pero hablamos de solo acreditación, puesto que podían contar, incluso, con más años de ejercicio efectivo. Creemos que esta flexibilidad fue efímera, especialmente por lo que respecta a la acreditación formal. En el expediente de incorporación de Teodoro Andrés de Regules, procedente también de Lima, el fiscal informaba de que había sido recibido en 1796

Con la calidad de no poder defender causa alguna hasta que cumpliese el tiempo de práctica que le faltaba y lo acreditase con la certificación correspondiente, y que,

44 Leg. 119, exp. 3.

45 Leg. 119, exp. 37. Algo similar vemos con Domingo Antonio de la Vega; leg. 119, exp. 21.

habiéndola presentado en aquella Real Audiencia por auto proveído con precedente vista fiscal en su Real Acuerdo el día 4 de enero del presente de 98, le fue concedida licencia y, por consiguiente, quedó habilitado para ejercer la abogacía en todos los tribunales de aquel distrito⁴⁶.

Pedro Nolasco Ortiz pretendía incorporar su título desde la Audiencia de Santiago en 1810, advirtiéndolo el fiscal que “computado el tiempo corrido desde que fue incorporado a oír práctica hasta que fue recibido, le faltan a esta fecha seis meses para completar los cuatro años que requiere para las licencias generales el auto acordado de aquella Real Audiencia”, pero que cabía su dispensa en consideración a las causas alegadas, entre las que seguía sobresaliendo la siempre referida escasez de abogados. En este caso se refería a Mendoza, donde pretendía instalarse, “enormemente perjudicado en la administración de justicia y sequela [*sic*] de las causas”. La Audiencia, sin embargo, exigió el cumplimiento de los seis meses, cosa que parece cumplía cuando intentó incorporarse de nuevo en 1813. El tribunal se mostrará igual de exigente en tiempos de República, cuando exigía la constancia fehaciente de esta práctica de seis meses, así como de la asesoría que decía haber ejercido en favor de los gobernadores de Mendoza. Finalmente, se incorporó en 1818⁴⁷.

Como hemos dicho, este debate, o lo que es lo mismo, la necesidad de conformar un propio estilo, no se planteó respecto a los que debían recibirse previo examen, con los que la Audiencia fue igual de rigurosa. El primer individuo en recibirse no planteó ningún problema en este punto por tener los cuatro años completos, pero el que tal vez fuera el segundo, sí. Se trataba de Alejo Castex. Admitido a práctica el 13 de octubre de 1786, “tomándose razón en el libro que se formará para matrícula de los cursantes”, en 1789 manifestó ser suficiente el tiempo practicado para examinarse y recibirse, “al menos en esta ciudad hasta el tiempo que fuere del agrado de VA”. El fiscal informaba de “que no habiendo cumplido los cuatro años de práctica que deben preceder para dicho examen y recepción”, sino solo dos años y tres meses, no se podía aceptar la petición, aclarando que, “aunque en Real Audiencia de Charcas, según ha entendido el fiscal, se acostumbra dividir el tiempo de los cuatro años de práctica, teniendo dos antes del examen y dos después de la recepción de abogado, no tiene noticia del origen o fundamento de la expresada costumbre contra la ley”. Y si el fiscal terminaba con el habitual “resolverá

46 Leg. 118, exp. 36.

47 Leg. 123, exp. 11, fols. 22 ss.

V.A. lo que sea más conforme a derecho”, el examen se realizó cumplidos los cuatro años⁴⁸. No es nada baladí que se hablara de “costumbre contra la ley”. Es más, dudamos que fuera costumbre en contra, realmente, de la ley; más bien, creemos que entraba dentro de las facultades discrecionales que las ordenanzas permitían a los magistrados.

También es significativo el caso de José Dámaso Xigena, cuando en agosto de 1798 el fiscal decía sobre su petición de que se le permitiera la práctica que le quedaba en un estudio de Córdoba –donde se había retirado por cuestiones de salud y por haber sido nombrado catedrático interino de Derecho Real–, “que no constando que dicho Xigena haia practicado por algún tiempo en esta Real Audiencia desde que se le admitió a práctica, ni siendo dispensable este requisito de los quatro años establecidos para oír y exercitarse en dicha práctica, le parece al fiscal no haber términos hábiles para que tenga lugar la solicitud por los inconvenientes que se seguirían si se abriese la mano con exemplares en un asunto en que es preciso proceder con la maior escrupulosidad”. Así lo acordó el Real Acuerdo dos días después⁴⁹.

Valga decir que la asistencia en estrados –que no hemos visto en Lima, pero sí en Cuzco o Charcas–, se fiscalizaba en Buenos Aires de manera tan escrupulosa como la práctica en estudio privado. El 16 de febrero de 1802, y a propósito de la habilitación del mismo Dámaso Xigena, el fiscal decía:

Se sirvió VA declarar no haber lugar a la solicitud [realizar la práctica en Cordoba], siendo por consiguiente de extrañar que, sin haber concurrido al tribunal, pretenda ahora se le admita a examen para ser recibido de abogado pues, aunque no sea de ley aquel requisito de la concurrencia a oír y exercitarse en la práctica forense por el término de quatro años, lo tiene VA acordado por punto general desde el establecimiento de esta Real Audiencia, conforme a lo que se observa en todas las demás de esta América, y a ninguno se le ha dispensado hasta aquí sino es en alguna parte del expresado término de los quatro años según las facultades que parece haberse reservado a este fin el tribunal, que es lo único que puede hacerse con el Dr. Dn. José Dámaso Xigena, atendidas las particulares circunstancias que concurren y que lo ministran los documentos que ha presentado, por lo demás sería hacer un exemplar de que otros querrían valerse y abolirse con el tiempo lo acordado y observado hasta el presente⁵⁰.

48 Leg. 119, exp. 2, fol. 10v.

49 Leg. 118, exp. 65.

50 Leg. 118, exp. 65, fol. 28v.

Pero la Audiencia tuvo en cuenta las particulares circunstancias que le impidieron seguir la práctica y admitió como tal la desarrollada en Córdoba. Tres son, en definitiva, los puntos relevantes de este extracto y de los anteriores comentarios: el casuismo, la parvedad de las dispensas, y la actuación de la Audiencia conforme a la normativa y a la práctica que ella misma se estaba concedido, ante, de nuevo, la insuficiencia de las ordenanzas.

La asesoría

Otra de las cuestiones largamente tratada en Buenos Aires a propósito de la práctica, es el valor que podía tener el ejercicio de la asesoría en juzgados y gobiernos varios, el desempeño de alguno de estos cargos e, incluso, el ejercicio de la abogacía a título particular. Es lo que pretendía Mateo Magariños en 1790, cuando, contando efectivamente con los cuatro años de práctica en estudio, pidió que su ejercicio en Montevideo de asesor, defensor de pobres y encarcelados, así como también su ejercicio en causas particulares, le valiese por la asistencia a los estrados a pesar de que no se había matriculado de practicante en la Audiencia. El fiscal respaldó esta petición “como se ha hecho con otros por mera costumbre”, pero con la advertencia, como vimos en su momento, de que en adelante no se admitiera asesoramiento ni ejercicio particular por no letrados, lo que, dudamos, se cumpliera⁵¹.

Otro caso es el de Eusebio Joaquín Donado, al que en 1792 se le dispensaron los poco más de dos meses que le faltaban, tal vez por haber desempeñado en Montevideo los oficios de promotor fiscal, defensor de la Real hacienda, fiscal de causas criminales en los juzgados ordinarios y defensor de pobres y menores, además de haber ejercido como abogado particular⁵². O el caso ya referido de Antonio Villanueva, al que el fiscal y la Audiencia le compensaron cuatro meses de práctica por su ejercicio en el ministerio fiscal y haber sido socio de la Academia de Leyes de Santiago⁵³. Algo mayor es la dispensa a favor de Juan José Lami, al que en 1810 se le compensa el año que le faltaba por los diez desempeñados en puestos del cabildo de Santiago del Estero y la Iglesia, especialmente como protector civil y criminal de reos, menores y demás personas miserables⁵⁴. Ciertamente y en coherencia con la sempiterna insuficiencia letrada, el ejercicio de la asesoría en el distrito de Buenos Aires

⁵¹ Leg. 119, exp. 30, f. 37.

⁵² Leg. 119, exp. 29, fol. 17.

⁵³ Leg. 119, exp. 4.

⁵⁴ Leg. 118, exp. 44.

por parte de graduados en Jurisprudencia, alcanza un nivel que no hemos visto en otros distritos.

La práctica fuera de Buenos Aires

Una tercera cuestión de frecuente trato a propósito de la práctica, es la posibilidad de realizarla fuera de la sede de la Audiencia. Aunque pueda resultar anecdótico, sorprende el elevado número de individuos que lo solicitaban por motivos de salud; se decía, literalmente, que por no ser tan *buenos los aires* de la ciudad. El Real Acuerdo lo solía aceptar previos informes facultativos y, en muchas ocasiones, con la designación de un abogado determinado ante el que realizar la práctica, más que probablemente de su especial consideración, y con la obligación de asistir a las labores de otros diversos juzgados. Es el caso de Francisco Antonio González, que, por reticencias del fiscal, tuvo que presentar en 1791 varios informes médicos; la Audiencia le nombró el estudio en Córdoba del afamado Victorino Rodríguez, “el término de un año si durase su enfermedad” y “entendiéndose este permiso sin egemplar”. Pero son casos que fueron a más; es obvio que la necesidad de asesores en las poblaciones menores facilitaría e incluso aconsejaría la aceptación por la Audiencia⁵⁵.

También encontramos graduados que preferían residir en su población de origen para seguir ocupándose de los negocios familiares. Por ambos motivos, salud y necesidad de sostener a la familia, Carmen María Aguirre consiguió en 1793 la dispensa de los diez meses que le faltaban, eso sí, con un fiscal escéptico al respecto⁵⁶. Por similares cuestiones médicas, Nicolás Valerio Laguna solicita en 1795 permiso para trasladar la práctica a San Miguel de Tucumán. Si bien el fiscal manifiesta “que no parece que puede tener lugar”, en tanto que se requieren los cuatro años de “precisa asistencia al tribunal”, termina su informe reseñando la facultad del tribunal de concederle el permiso y admitirle al ejercicio si “después de recuperar la salud, logra adquirir toda la instrucción y práctica que se necesita”. Los magistrados acceden designándole el abogado director Domingo García⁵⁷. Vicente Pasos,

55 González aporta numerosos certificados, tanto del abogado director su asistencia a su estudio y su aplicación en la práctica, como de alcaldes ordinarios de la ciudad sobre su buen desempeño de la defensoría de pobres, tanto en causas civiles como criminales, cargo para el que había sido nombrado por el Cabildo; leg. 119, exp. 20.

56 Leg. 119, exp. 12.

57 Leg. 119, exp. 12.

graduado en Cuzco y domiciliado en La Paz, y para el que le era “sumamente graboso residir en esta [ciudad] defecto de no poder soportar mi subsistencia”, pedía se le permitiera practicar en cualquier estudio, igualmente de Córdoba. Después de no objetar nada el fiscal, en 1809 la sala accede a “que pueda practicar dos años en la ciudad de Córdoba del Tucumán y otros dos en estos reales estrados, cuidando por lo que hace a aquel tiempo de presentar la respectiva certificación”⁵⁸. Vemos, pues, que la nota dominante es la discrecionalidad casuística, sin duda atendiendo a las circunstancias de cada supuesto.

Interesante es el caso de Juan Antonio de Sarachaga. Para no dejar desasistidos a sus estudiantes de Derecho en la Universidad de Córdoba, y a la propia Universidad, y para no quedar tampoco desamparado él mismo, pedía se le permitiera cumplir los cuatro años de práctica enteros en estudio de su ciudad, a los que, además, podría sumar un año más en los estrados de la Audiencia. La decisión de la Audiencia, en 1812, casuística como tantas otras, fue convalidarle el ejercicio en la cátedra por tres años de práctica⁵⁹, exigiéndole, en cualquier caso, ese año de práctica en la Audiencia –lo que finalmente tampoco pudo ejecutar por sus ocupaciones públicas–⁶⁰. Sin embargo, y como hemos visto, pocos años antes se había desestimado una petición similar de José Dámaso Xigena. Tal vez la situación en 1812 aconsejaba tan diferente proceder.

58 Leg. 118, exp. 84.

59 El abogado director certificaba: “Le he encargado una u otra dirección de causas lebes que se han susitado en estos juzgados, firmándole sus escritos, y en estos últimos tiempos he reconocido mayor instrucción en la facultad con el nuevo egercicio de la cátedra de esta Real Unibersidad que obtiene sin que le retraiga de asistir con frecuencia a mi estudio”; leg. 118, exp. 79.

60 “Tengo practicados tres años en el estudio del Dr. Dn. Juan Luis Aguirre, con la aprobación de VS en la acordada de 17 de julio de 810 y, aunque en la misma se me exigía el quarto año en estos estrados, no pude verificarlo a causa de los nuevos destinos a que me fue preciso vincularme en servicio de la patria, ya de secretario del Govno. Intenda. de Córdoba, como en la ciudad de la Plata y últimamente en el Exto. auxiliador del Perú con el mismo empleo y, aunque todo el tiempo que moré en Charcas frecuenté la Academia de Practicantes, no pude documentarlo por la precisión de circunstancias en que me fue preciso acompañar al Sor. Dn. Juan Martín de Pueyroredón. Estos servicios que por otra parte parece haber conducido a mi instrucción práctica del derecho, me animan a suplicar nuevamente a VS como lo hago, con todo respeto se sirva admitirme a examen y demás exercicios de estilo para recibirme de abogado en estos estrados”; leg. 118, exp. 79.

5. Academias

Es obvio que el adiestramiento en la práctica en los bufetes, y mucho menos en los estrados de la Audiencia, no era de la hondura muchas veces esperada. Eran frecuentes las muestras de insatisfacción de las autoridades al respecto. El presidente de la de Charcas, por ejemplo, se quejaba en 1775 del pobre nivel teórico y práctico de los postulantes a abogados, en tanto que asistían a los estrados y practicaban en estudio solo dos años y, en ocasiones, con dispensa de tiempo. Sucedió en todas las Audiencias. Es la superación de las deficiencias en la formación del futuro letrado, tanto teóricas como sobre todo prácticas, lo que motivó la erección de academias de jurisprudencia forense en las principales cortes de justicia, caso de la célebre academia de La Plata, a la que asistieron muchos de los habilitados en Buenos Aires y cuya documentación de entrada y salida tanto les ayudó en esta habilitación⁶¹.

El de las academias es otro tema muy tratado también por la bibliografía pero que, como los anteriores, sigue planteándonos dudas, empezando por su carácter, público o privado, aunque todo indica que el régimen de funcionamiento debió ser muy similar para todas. Lo que sí queda claro para Buenos Aires es que, cuando algunos pretendientes se refieren a ellas en el tránsito secular, no hablan de la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia que, a imitación de las de Charcas y Santiago de Chile se fundó en 1815⁶², sino de otras privadas, para las que tenemos noticias de que, a pesar de su carácter voluntario, su asistencia debió valorarse positivamente.

Conocemos al menos una de estas academias, a cargo de Mariano Pérez de Saravia, recibido en la Audiencia de Chile en 1783 e incorporado en la de Buenos Aires en 1787. Por manifestaciones propias de noviembre de 1800, parece ser que funcionaba desde principios de 1798:

Dn. José de Seyde a cursado en mi estudio la práctica forense, ejercitándose en leer autos, haser defensas, formar relaciones y dictar consultas, estudiando las prácticas más comunes de Jurisprudencia y comprehendiendo por recursos extraordinarios y privilegiados. A más de este ejercicio diario, ha concurrido también a los de una Academia privada que tengo en mi estudio ya hasen dos años y siete meses, por las

61 Thibaud, *La Academia Carolina y la independencia de América*, pp. 15 ss. Respecto a la aportación de documentación de la Academia, véase, por ejemplo, el caso de Nicolás Valerio; leg. 119, exp. 13.

62 Levene, “La Academia de Jurisprudencia y la fundación de la Universidad”; Levaggi, “Bicentenario de la creación de la Academia”.

noches, tres veces en cada semana en que, a más del método periódico de la práctica del Sr. Paz, siguen sus procesos en todas clases de causas, trabajan alegatos, votan en los negocios y extienden sus dicertaciones en las materias de Jurisprudencia teórico prácticas. Y por lo que ha experimentado de la aplicación y juicio del bachiller Seide, tiene en mi concepto suficiente instrucción y practica forence para expedirse en los negocios del noble y laborioso empleo de abogado⁶³.

El 10 de abril de 1812 y a propósito de la solicitud de matrícula como practicante del graduado en la Universidad de San Felipe de Santiago, José Gregorio Achega, el Agente de la Cámara dejaba de manifiesto que el descrédito de la formación práctica en los estudios privados seguía siendo el de siempre. Al parecer, ya rondaba en la cabeza de algunos hombres de derecho la fundación de una academia pública:

No hay embarazo para admitirlo a oír práctica, pero con destino y orden formal para que concurra a tenerla en el estudio de un abogado y recomendación a este de sujetarlo a conferencias en los ratos que se lo permitan sus tareas, exercitándolo de un modo que se logre el aprovechamiento del candidato y no se reduzca la práctica a inmaterialmente a tener un rato de conversación como suele suceder. De este último modo y con la certificación a lo último de que freqüentó el estudio podrá en verdad lograr su recepción, más nada se adelanta sino el descrédito de la profesión y dél mismo, a quien lejos de servirle de recomendación ni de utilidad le será de un motivo de manifestar su ignorancia y desacreditarse, lo que no le sucedería sino tubiese títulos de literatura e instrucción, cuando del otro aun sin la materialidad de recibirse será siempre un hombre útil en la sociedad, en su familia y para sí mismo, cuya consideración hace el agente para que los candidatos se persuadan que no consiste ser abogado en que se les resiva por solo en un tribunal, sino en estudiar y enriquecerse para ser útiles a sus conciudadanos y a la nación⁶⁴.

63 Leg. 118, exp. 49. En enero de 1801 certificaba que “Juan José Sousa Viana ha concurrido dos años y siete meses por las noches tres veces en cada semana a los ejercicios teóricos-prácticos de Jurisprudencia que mantengo en una academia privada, siendo mui puntual en esta asistencia voluntaria y desempeñando los encargos que se le han hecho de formar procesos, promover defenzas, alegar y extender dictámenes, manifestando siempre singular exactitud y aplicación”; leg. 118, exp. 48. Otro caso es el del abogado director Juan José Castelli, que sobre Juan Francisco Seguí certificaba, no solo haber asistido a su estudio, “si también en la concurrencia por tres noches de cada semana desde el mes de mayo de 98 a la academia voluntaria de pasantes, bajo la dirección y magisterio del doctor profesor licenciado Dn. Mariano Peres de Saravia”; leg. 118, exp. 40, fol. 12.

64 Leg. 118, exp. 77.

Sin que sepamos hasta qué punto se cumplían estas recomendaciones, la Audiencia acordó matricular a Achega como practicante “con arreglo a lo acordado y lo expuesto por el agente”, señalándole el estudio del Dr. Castro. Y si tampoco podemos asegurar que con el término “conferencias” el agente se refiriera a los actos que tenían lugar en estas academias privadas, y que, por lo visto, tampoco resultaban de la completa satisfacción para los magistrados, con la puesta en funcionamiento de la Academia Teórico-Práctica, tomando como referencia la de Charcas, solo sus individuos podrían oír en los estrados de la Cámara de Apelaciones. Dicho de otra manera, ya no será requisito para examinarse presentar certificado de práctica en estudio privado, sino de asistencia continua a la Academia durante tres años, que incluía la asistencia a los estrados y la superación de dos exámenes, uno teórico y otro práctico. Frente a la fiscalización de la asistencia y participación en la Academia, la que libraban los escribanos de cámara se limitaba a un lacónico “ha asistido por distintas ocasiones a oír informes de letrados y en otras a pública”⁶⁵. Y de la misma manera que la Audiencia de Buenos Aires convalidaba el tiempo de práctica en estudios y estrados de otras sedes judiciales, y permitía continuarla en la suya, parece ser que también convalidaba –o al menos tenía en positiva consideración– el tiempo practicado en las Academias de Santiago y Charcas⁶⁶.

6. Estudiantes de Derecho en la Universidad de Córdoba

Con la adscripción a la enseñanza de las temporalidades de los jesuitas expulsados, adquiere visos de posibilidad la aspiración de los cabildos municipal y catedralicio de Buenos Aires, como después también del gobernador intendente, a disponer de universidad propia. Se querían evitar los inconvenientes que conllevaba desplazarse a la de Córdoba y, destacadamente, a las de Chuquisaca o Santiago de Chile, en tanto que aquella no disponía de la facultad de Jurisprudencia.

Por real orden y constituciones de 1783 se establece en la ciudad de Buenos Aires el Colegio de San Carlos, que ya estaba dictando lecciones desde 1773, y lo seguirá haciendo en las cátedras de Filosofía, Teología y Ciencias

65 Salvador María del Carril asistió a la Academia desde agosto de 1817 hasta noviembre de 1820; leg. 123, exp. 6.

66 Pueden verse informes detallados de la Academia de Charcas para Mariano Sánchez en 1807; leg. 123, exp. 10.

Naturales; sin embargo, nada se dispuso para Derecho. Una vez fundada la Real Audiencia, la imperiosa necesidad de disponer de una suficiente prole de juristas que llevasen sus causas motivó la fundación de los estudios jurídicos en Córdoba, a la espera de la erección de la universidad bonaerense⁶⁷. En realidad, desde 1700 ya existía en Córdoba una cátedra jurídica, de Derecho canónico, pero adscrita la Facultad de Teología, lejos de lo que ahora se pretendía. La primera cátedra de Derecho civil en el Colegio de Montserrat se erige por auto del virrey de 26 de febrero de 1791. Como no podía ser de otra manera en tiempos de reformismo borbónico, era de Leyes y, acorde con la tradición universitaria, de Instituta, que no de Derecho real, pretensión principal de la Administración del rey.

Dado que, por real cédula de 22 de enero de 1786 se había prohibido conferir grados y hablar de facultad si no se disponía de, al menos, dos cátedras efectivas, la Universidad de Córdoba inició en 1792 el oportuno expediente al efecto con el objetivo de que los estudiantes no tuvieran que desplazarse a graduarse a Chuquisaca⁶⁸. El expediente terminó con auto del virrey autorizando la fundación de dos cátedras más, una de Leyes, en este caso de Derecho real, y otra de Cánones –esta segunda no llegó a funcionar por falta de dotación–, mientras que por real cédula de 20 de septiembre de 1795 se autorizaba la concesión de grados menores y mayores en Jurisprudencia⁶⁹.

Con esta configuración universitaria ya no era necesario desplazarse tan lejos, ni a Chuquisaca, ni a Santiago de Chile, ni a Lima, ni mucho menos a Cuzco o Huamanga, ciudades, estas últimas, que no ofrecían atractivo alguno a nuestros estudiantes⁷⁰. Pero los resultados fueron un tanto anodinos. Al margen de las bajas cifras de las que después hablaremos, los bachilleres, en el momento de solicitar practicar ante la Audiencia, continuamente referenciaban la anterior cédula de 1795, tal vez considerando que la novedad de la fundación –su inconsistencia– pudiera llevar a su cuestionamiento. Lo mismo se hacía en los diplomas de grado. Porque, efectivamente, el éxito no acompañó a esta fundación: el número de graduados en Jurisprudencia fue muy modesto durante el período que estudiamos: unos 61 entre los años 1791

67 Benito Moya, *Reformismo e Ilustración*, pp. 335 ss.

68 Benito Moya, *Reformismo e Ilustración*, p. 354.

69 González González y Gutiérrez Rodríguez, “Estudiantes y graduados en Córdoba del Tucumán”. Aspell, Marcela, “Historia del profesor al que le arrebataron sus libros”.

70 De Cuzco solo tenemos un graduado, Vicente Pasos (tal vez también Santiago de Saravia y Jáuregui; leg. 118, exps. 84 y 38); de Huamanga, ninguno.

y 1825⁷¹. Es una cifra baja, sobre todo si la comparamos con la de otras universidades de la región con estudios jurídicos ya consolidados y una Audiencia en la misma ciudad, elemento este último más que relevante.

Aparte de no haber Audiencia en Córdoba, creemos que fueron dos las explicaciones a este bajo número. Por una parte, la carga judicial de la Audiencia de Buenos Aires, que no parece que fuera muy elevada. Por otra, las deficiencias de la Universidad, sobre todo económicas, que ahuyentaron a los estudiantes. De los 170 habilitados por la audiencia bonaerense –para un periodo algo menor–, no destacaron en número los graduados en Córdoba, que era la universidad que se pretendía de referencia. Obviando que durante los primeros años del Tribunal, cuando Córdoba todavía no otorgaba grados, todos procedían de otras universidades, también lo fueron la mayoría de recibidos e incorporados más tarde y hasta el final. Nos equivocamos, pues, si pensamos que la posibilidad de obtener el grado en Córdoba alteraría sustancialmente la trayectoria académica de los habilitados en nuestra Audiencia. Todo indica que esta universidad solo resultaba atractiva para los que vivían cerca de ella.

La cuestión es que de los 170 habilitados, solo tenemos constancia de que 22 se hubieran graduado en Córdoba, para 77 que lo hicieron en la Universidad de San Francisco Javier de La Plata, 41 en la de San Felipe de Santiago de Chile, o 6 en la de San Marcos Lima⁷². De aquellos 22 graduados, 16 obtuvieron el grado hasta el año 1803 y tan solo 6 después.

De por sí, esta última fecha carece de significación alguna, más allá de evidenciar, según creemos, que a partir de cierto momento los estudiantes de Derecho dejaron de tener o de considerar a la Universidad de Córdoba como una ventaja, tal vez ni siquiera como alternativa, respecto a las más lejanas pero también más reputadas. Frente a estos 6 graduados, los expedientes nos hablan de que al menos 12 abogados se habían graduado en La Plata, y en la Universidad de Santiago, al parecer con un atractivo creciente, lo hicieron al menos 16. De seguro que puede haber algún error en el cómputo de estas cifras, pero no creemos que invalide estas inferencias. Insistimos en que el

71 Archivo Histórico de la Universidad Nacional de Córdoba, *Libro 1 de Grados de Teología, Filosofía y Derecho, 1670 a 1805*, y *Libro 2 de los Grados, empieza el 29 de marzo de 1806*. Si bien y por causas múltiples, todas las cifras que aportemos en este apartado podrán merecer alguna corrección, en ningún caso será significativa.

72 Además de los graduados de origen desconocido –unos 16–, contamos con alguno procedente de las universidades de Cuzco, Granada, Ávila, Osuna, Zaragoza y Cervera.

motivo de esta “decepción” debió obedecer, sobre todo, a las deficientes rentas de esta universidad y, en paralelo, al difícil anclaje de las reformas ilustradas, así como al prestigio de las academias de práctica forense de Santiago y especialmente de la Plata⁷³. Dejamos para otro momento los efectos a todo este respecto del nuevo plan de estudios de 1800, aplicado a partir de 1810⁷⁴.

7. Consideraciones finales

Entender la fundación y las primeras décadas de la Audiencia de Buenos Aires pasa por tener presente en todo momento su ubicación en los confines del imperio, y su carácter periférico en todos los sentidos, no solo geográfico sino también político, social e institucional. A su vez, entender el proceso de habilitación de abogados por su Real Acuerdo pasa por la situación de escasez de letrados que hasta esos momentos afectaba a todo su distrito.

La vasta extensión del nuevo virreinato y el impreciso alcance de sus fronteras, la relevancia geoestratégica del estuario de la Plata –y de la misma ciudad y plaza de Buenos Aires como cabeza–, su seguridad cada vez más amenazada por las flotas extrajeras, y su más perfecta inclusión en la estructura burocrática del aparato real, aconsejaban el establecimiento en estas latitudes de la institucionalidad financiera y jurídico-política de la que ya disponían otras tierras plenamente ensambladas dentro de la Monarquía. Hablamos de Intendencia, Aduana, Tribunal de Cuentas, Consulado, y tribunales de justicia. Porque periferia institucional y escasez letrada se traducían en un deficitario conocimiento y aplicación de la ley real, con los perjuicios que ello irrogaba tanto a los ciudadanos particulares como a la misma administración.

Había que dotar de poder a la ciudad, con una Audiencia a su cabeza, y para ello se requerían letrados; la justicia lega ya no podía ser una opción en estos momentos. Como sucedió en la ciudad de Cuzco, con Audiencia real y Facultad de Jurisprudencia fundadas coetáneamente, algo similar debía suceder en el Río de la Plata. Sin embargo, esto solo se alcanzó con la Independencia. El establecimiento de los estudios jurídicos en Córdoba, que ya disponía de Universidad, consiguió ralentizar la fundación de una casa de estudios

73 Thibaud, *La Academia Carolina y la independencia de América*, p. 27. Luque Colombres, “Notas para la historia de la abogacía...”

74 Baldó Lacomba, “La Ilustración en la Universidad de Córdoba y el Colegio de San Carlos”.

en Buenos Aires, lo que se intentó compensar, al menos en parte, con la Academia de Jurisprudencia. Pero los estudios jurídicos en Córdoba —presididos por el reformismo realista borbónico—, no consiguieron alcanzar los objetivos propuestos, lo que se tradujo en la baja cifra de estudiantes y egresados. Era una difícil dicotomía entre las dos ciudades con fecha de caducidad.

Por otra parte, todo indica que uno de los objetivos de la Audiencia de Buenos Aires —implantar una justicia exclusivamente letrada y revertir la inseguridad jurídica—, es lo que le llevó, por lo que a nosotros respecta, a un gran rigor en el proceso de habilitación de los abogados, muy por encima del que hemos visto en tantas otras audiencias, y tanto para los recibidos como para los incorporados. Porque gobierno y justicia, entendida esta última como *jurisdicción*, no eran dos funciones tan separadas entre sí como en tantos estudios se nos presentan; el poder político estaba al servicio de la justicia y ésta era la razón de ser de aquél. Aun así, la deficiencia de la legalidad vigente, y muy en concreto de las ordenanzas para las Audiencias, en tanto que ya de entrada hablaban de que se cumplieran en la medida de lo posible, era una puerta abierta para que la de Buenos Aires también reprodujera la discrecionalidad y el casuismo como notas definitorias de su proceder. Aun así, el rigor y la uniformidad en su actuación era mucho mayor que en las otras audiencias de la región.

Todo lo dicho pasa por entender que estamos hablando de un periodo relativamente breve y, desde 1810, inmerso en una acentuada conflictividad, consecuencia en gran parte de la crisis sistémica del viejo régimen. En un ámbito más pragmático, ni la Real Audiencia de Buenos Aires ni la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Córdoba dispusieron de tiempo suficiente —ni de rentas esta última— para asentar una sólida institucionalidad que pudiera ver nacer y dar lugar a un destino relevante para los letrados dentro de la Monarquía. Ni hubo tiempo ni se dieron las condiciones para que Buenos Aires dejara de ser parte de la periferia. Otra cosa será lo que ocurrió en tiempos republicanos.

Bibliografía

Agüero, Alejandro, “El uso forense de literatura jurídica y teológica en un contexto lego de la periferia colonial. Córdoba del Tucumán, siglo XVIII”, *Travesías en la Historia del Derecho argentino: tributos a Víctor Tau Anzoátegui, forjador de puentes historiográficos*, Madrid, Dykinson, 2024, pp. 25-58.

- Aspell, Marcela, “Historia del profesor al que le arrebataron sus libros. Córdoba del Tucumán siglos XVIII-XIX”, *Homenaje a Alberto de la Hera*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2008, pp. 57-85.
- Baldó Lacomba, Marc, “La Ilustración en la Universidad de Córdoba y el Colegio de San Carlos de Buenos Aires. Las “luces” atenuadas”, *Claustros y Estudiantes*, 2 vols., Valencia, 1989, I, pp. 25-54.
- Benito Moya, Silvano G.A, *Reformismo e Ilustración. Los Borbones en la Universidad de Córdoba*, Córdoba, Centro de Estudios Históricos, 2000.
- “Creación de la Real Audiencia de Buenos Aires”, *Revista de la Biblioteca Nacional*, Buenos Aires, t. XI, 32 (cuarto trimestre 1945), pp. 341 ss.
- González González, Enrique, *El poder de las letras. Por una historia social de las universidades de la América hispana en el periodo colonial*, Ciudad de México, UNAM, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y Universidad Autónoma Metropolitana, 2017.
- González González, Enrique y Gutiérrez Rodríguez, Víctor, “Estudiantes y graduados en Córdoba del Tucumán (1670-1854). Fuentes y avances de investigación”, *Matrícula y Lecciones*, 2 vols, Valencia, Universitat de València, 2012, II, pp. 431-455.
- Kluger, Viviana, “Justicia local y práctica del derecho en el virreinato del Río de la Plata (1776-1810). Una mirada desde la justicia letrada y la justicia lega”, *Trocadero: Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, 18 (2006), pp. 203-223.
- Levaggi, Abelardo, “Bicentenario de la creación de la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia de Buenos Aires”, *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, año 12, 24 (2014) pp. 237-247.
- Levene, Ricardo, “La Academia de Jurisprudencia y la fundación de la Universidad de Buenos Aires”, *Humanidades*, 28 (1921), pp. 5-20.
- Llamosas, Esteban Federico, “La instrucción de la praxis jurídica en Córdoba del Tucumán (siglos XVIII y XIX): virtudes del juez, retórica, literatura forense y academias teórico-prácticas”, *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, vol. 13, 43 (enero-junio 2019), pp. 33-50.
- Luque Colombres, Carlos, “Notas para la historia de la abogacía. El grado universitario, el título de abogado y la práctica forense en Córdoba”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, 12 (1961), pp. 56-163.
- Manulic, Isaac, “La Real Audiencia pretorial de Buenos Aires”, *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, t. 6, 34 (oct-dic. 1927), pp. 213-243.
- Mariluz Urquijo, José M, “La Real Audiencia de Buenos Aires y el Juzgado de Provincia”, *Memoria del II Congreso Venezolano de Historia*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1975, pp. 129-166.
- “El asesor letrado del Virreinato del Río de la Plata”, *Revista de Historia del Derecho*, 3 (1975), pp. 165-228.

- “El conocimiento del Derecho a fines del siglo XVIII y principios del XIX”, recurso en línea *Tres grandes cuestiones de la historia de Iberoamérica*, 2005, pp. 9-29.
- Mayagoitia, Alejandro, “Las últimas generaciones de abogados virreinales. Un ensayo”, *Estudios para la historia de la abogacía en México. Hombres de Toga. Notas acerca de las relaciones familiares y vidas de bogados novohispanos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad de México, UNAM, 2022, pp. 107-184.
- McKnight, Joseph W, “Justicia sin abogados en la frontera hispano-mexicana del norte”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, 10 (1998), pp. 597-610.
- Pugliese Lavalle, María Rosa, “La firma letrada en el proceso civil en el virreinato del Río de la Plata”, *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Ciudad de México, UNAM, 1995, pp. 1255-1284.
- *De la justicia lega a la justicia letrada: abogados y asesores en el Río de la Plata 1776-1821*, Buenos Aires, Junta de Estudios Históricos de San José de Flores, 2000.
- Sánchez-Arcilla Bernal, José, *Las Ordenanzas de las Audiencias de Indias*, Madrid, Dykinson, 1992.
- Thibaud, Clément, *La Academia Carolina y la independencia de América. Los abogados de Chuquisaca (1776-1809)*, Sucre, Editorial Charcas, 2010.
- Tormo Camallonga, Carlos, *El Colegio de Abogados de Valencia. Entre el Antiguo Régimen y el Liberalismo*, Valencia, Universitat de València, 2004.
- “La abogacía en transición: continuidad y cambios del virreinato al México independiente”, *Estudios de Historia Novohispana*, 45 (julio-diciembre 2011), pp. 81-122.
- “El corporativismo letrado en Valencia. Entidad de colegio y paralelismos con México”, *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, 31 (2015), pp. 95-159.
- “La formación del jurista en el virreinato del Perú en las postrimerías del Antiguo Régimen”, *Estudios Luso-Hispanos de Historia del Derecho*, Laura Beck Varela y María Julia Solla Sastre (coords.), Madrid, Dykinson, 2018, pp. 199-237.
- “Recepción de Abogados e interacciones universitarias en la última audiencia indiana: Cuzco, 1787-1825”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 91 (2021), pp. 465-516.
- “La formación teórica y práctica de los letrados de Arequipa. Entre el Colegio Seminario de San Gerónimo y la Audiencia de Cuzco (ss. XVIII-XIX)”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, XLIV (2022), pp. 741-766.
- “Disquisiciones académico-forenses a propósito de la esclavitud: Pedro José

- Bravo de Lagunas y Castilla (Lima, s. XVIII), *Sociedad Española de Historia del Derecho*, 2025, pp. 371-395.
- “*Numerus clausus* en los colegios de abogados españoles”, *Promoción universitaria en el mundo hispánico. Siglos XVI al XIX*, Ciudad de México, IISUE-UNAM, 2012, pp. 435-469.
- Unzué, Martín, “Historia del origen de la universidad de Buenos Aires (A propósito de su 190º aniversario)”, *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, vol. 3, 8 (2012), pp. 72-88.
- Vivas, Mario Carlos, “Intentos para la instalación de una Real Audiencia en Córdoba del Tucumán”, *Cuadernos de Historia*, Instituto de Historia del Derecho y de las Ideas Políticas, 22 (2012), pp. 77-107.

REALIDAD Y UTOPIA DE LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA DEL MINISTRO JOSÉ IBÁÑEZ MARTÍN (1939-1951)

Carlos Veci Lavín

Universidad de Navarra

ORCID: 0000-0002-1436-1128

Sumario: 1. Introducción; 2. La universidad: prioridad política; 3. Diseño de la universidad; 4. Estudiantes y profesores; Bibliografía.

1. Introducción

La reforma de la universidad había sido planteada a distintos gobiernos desde el último tercio del siglo XIX. José Ibáñez Martín, encargado por el general Francisco Franco del Ministerio de Educación Nacional al terminar la Guerra Civil, disfrutó, entre 1939 y 1951, de un tiempo y un poder sin igual para llevarla a cabo. Lo que era una demanda unánime entre los universitarios parecía ahora, además, una consecuencia de la victoria. Él mismo lo proclamó al comenzar su mandato: “Hemos entrado en una nueva era histórica y en ella la Universidad ha de cumplir también su destino”¹. En el patrimonio intelectual del conservadurismo autoritario español no faltaba una reflexión específica sobre la universidad conectada con las viejas polémicas sobre la reforma de la institución y la controversia en torno a *la ciencia española*. Tal vez el mejor representante de estos proyectos fuera precisamente su predecesor en el cargo, el intelectual monárquico Pedro Sainz Rodríguez (1938-1939). La prioridad en su política de la Ley de Enseñanza Media, aprobada en 1938, respondió al deseo de mejorar la preparación de los jóvenes destinados a cursar estudios universitarios, las futuras aristocracias sociales e intelectuales del Estado nacional español, de acuerdo con el ideal compartido por los elementos conservadores².

De hecho, a pesar de la retórica en boga en torno a la *nueva universidad*, plasmada en toda una serie de reflexiones y discursos sobre el diseño de la institución que debía responder al ideal del régimen de Franco, existió una

1 Ibáñez Martín, *La Universidad actual ante la cultura hispánica*, p. 29.

2 Alted, *La Revista ‘Filosofía y Letras’*; Alted, *Bases político-ideológicas y jurídicas de la universidad franquista durante los ministerios de Sainz Rodríguez y primera época de Ibáñez Martín (1938-1945)*. También BOE, 23-9-1938.

notable continuidad entre la institución remozada por los colaboradores del general y la de las décadas precedentes. Mariano Peset ha señalado cómo la Ley sobre ordenación de la Universidad española (LOUE, 1943) conservó el control de la universidad por parte del Estado según el diseño de Claudio Moyano en 1857. Este autor, que explica este rasgo como un fenómeno más bien circunstancial, derivado de la utilidad para un régimen dictatorial de instrumentos que, en todo caso, antes dependían de sistemas parlamentarios, destaca la subordinación presupuestaria de la universidad respecto del Estado, el papel omnímodo de los rectores –nombrados por el ministro a modo de delegados–, la pervivencia de los distritos universitarios como auténticas provincias de la enseñanza, el establecimiento oficial de los planes de estudio de las facultades y la designación del profesorado en oposiciones diseñadas por el gobierno. El mismo autor ha reparado, al mismo tiempo, en el influjo de las reformas del periodo primorriverista en otras líneas de la arquitectura de la LOUE, como la personalidad jurídica concedida a las universidades para que pudieran administrar y allegar recursos, el establecimiento de sus correspondientes patronatos y la figura del colegio mayor³.

En cambio, adquirió dimensiones insospechables en las décadas precedentes otro paso decisivo de los colaboradores de Franco que precedieron a José Ibáñez Martín: el proceso de depuración del profesorado, especialmente virulento entre 1936 y 1937. Aunque fundamentado en la legislación decimonónica que también justificaba el control de la universidad por parte del Estado⁴, resulta imposible de explicar fuera del marco de las agresivas políticas auspiciadas por la contienda civil. En el transcurso de ésta habían sido asesinados 16 catedráticos, 9 en la zona *nacional*. Otro más, Juan Peset, antiguo rector valenciano, fue fusilado en 1941 en Valencia⁵. El proceso de depuración, iniciado en ambas partes, no terminó entre los vencedores hasta 1943, aunque, en realidad, se prolongó hasta 1951 e incluso en las décadas siguientes aún se dieron algunos casos significativos. Según González Roldán, los sublevados actuaron sobre un total de 573 catedráticos, de los cuales

3 Sobre la personalidad jurídica, artículo 5; los distritos, artículo 12; los colegios mayores, artículos 27-29, 46; los rectores, artículos 37-41, el patrimonio de la universidad, capítulo XII de la LOUE, *BOE*, 31-7-1943. Su análisis en Peset, *La Ley de Ordenación Universitaria de 1943*, pp. 140-149, pp. 151-157. Los colegios mayores en Veci, Martínez Neira, *La restauración de los colegios mayores en el siglo XX*.

4 González Roldán, *Depuración republicana y franquista*, pp. 21-193.

5 *Ibid.*, p. 13, pp. 207-385; Baldó, *Represión franquista del profesorado universitario*, pp. 46-47.

134 fueron separados de la docencia (23,40%). Otros 50 sufrieron distintas sanciones (el 8,72%)⁶. El sentido ideológico de estas violencias es conocido. Al mismo propósito responde el control desde el Ministerio de Educación Nacional, a partir de 1940, del acceso a las cátedras vacantes y a aquellas creadas por los nuevos planes de estudio, aunque la historiografía haya reparado también en el peso en las oposiciones de las escuelas académicas de los miembros de los tribunales⁷.

La LOUE fundó el desenvolvimiento de esta institución hasta la Ley General de Educación de 1970, con modificaciones de envergadura en 1965. Pocas alteraciones afectaron durante casi dos décadas al texto. En este sentido, la historiografía ha subrayado de manera unánime su relieve. La LOUE, que había sido precedida un año antes por un par de decretos relativos a los colegios mayores (1942), fue prolongada por los decretos de ordenación de las facultades, con sus correspondientes secciones, incluidos los de las nuevas facultades de Ciencias Políticas y Económicas –establecida a modo de primera experiencia en Madrid– y Veterinaria –creada tras reconocer la ley como tales las escuelas de esta especialidad– (1943-1944). Las doce universidades que heredó el Estado de Franco, las únicas con la atribución de otorgar títulos académicos, podían llegar a disponer de siete facultades (Ciencias, Derecho, Ciencias Políticas y Económicas, Farmacia, Filosofía y Letras, Medicina y Veterinaria), aunque sólo se dio esta circunstancia en la antigua Universidad Central⁸.

Precisamente la Universidad de Madrid ha sido objeto de atentas investigaciones y permite acercarse al funcionamiento de la institución en estos años. Su antigua preeminencia en los planes liberales, el simbolismo de su Ciudad Universitaria como teatro de operaciones durante la guerra o su mantenida pujanza –aún perceptible, por ejemplo, en su oferta de estudios–, ex-

6 González Roldán, *Depuración republicana y franquista*, pp. 719-727.

7 Estos catedráticos, como es lógico, eran figuras percibidas por el ministro como colaboradores leales en su política. Véase Otero, *La universidad nacionalcatólica*. También decreto en *BOE*, 18-7-1940.

8 Véase artículo 15 de la LOUE, *BOE*, 31-7-1943; decretos de ordenación de las facultades en *BOE*, 4-8-1944.

Las restantes facultades estaban distribuidas entre los distritos universitarios de Sevilla (seis, incluida una facultad de Medicina en Cádiz y otra de Veterinaria en Córdoba), Barcelona (cinco), Granada (cinco), Santiago de Compostela (cinco), Zaragoza (cinco), Valladolid (cuatro), Salamanca (cuatro), Valencia (cuatro), Oviedo (cuatro, la de Veterinaria en León), La Laguna (tres) y Murcia (tres).

plican este interés⁹. En ella es posible percibir, además, la mezcla entre lo viejo y lo nuevo: por ejemplo, la larga trayectoria que podía ostentar su rector Pío Zabala, un veterano maurista, y la llegada a la capital de jóvenes prometedores –por supuesto, leales al régimen de Franco– que terminaron ocupando cargos directivos disponibles¹⁰. La Universidad de Madrid inició en todo caso sus tareas con lentitud. Sus locales habían sufrido los estragos de la contienda y sus enseñanzas padecieron la escasez de medios derivada de la insuficiente financiación estatal y los problemas de la posguerra. Se reanudó aun así la construcción de la Ciudad Universitaria, a la que, a partir de 1943, se fueron trasladando las facultades¹¹.

La historiografía ha tendido a subrayar como rasgos más originales de la universidad de estos años la presencia en ella de distintos elementos característicos del régimen de Franco, sobre todo su conexión con los principios falangistas. La LOUE de Ibáñez Martín recogió la obligación de los estudiantes de pertenecer al Sindicato Español Universitario (SEU) y de los aspirantes a cátedras de recabar un certificado de la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las JONS (FET y de las JONS) que acreditara su “firme adhesión a los principios fundamentales del Estado”. Los rectores debían ser militantes del partido¹². La aspiración de la Iglesia a ver reconocida la posibilidad de fundar una universidad, tan antigua como las discusiones en torno a la reforma de la institución, también fue contemplada en la ley¹³. Iglesia y partido se vieron, además, involucrados a través de la creación de tres asignaturas obligatorias para todos los estudiantes: Religión, Formación Política y Educación Física¹⁴.

El presente estudio continúa indagando en la universidad española en el periodo entre 1939 y 1951. En primer lugar, profundiza en el proceso de elaboración de la ley a partir de la documentación inédita del fondo personal de Ibáñez Martín, conservado en el Archivo General de la Universidad de Navarra (AGUN). En segundo lugar, razona en qué medida el ministro y su equipo

9 Rodríguez, *La Universidad de Madrid*.

10 *Ibid.*, pp. 283-452.

11 *Ibid.*, pp. 255-281.

12 Artículos 34, 40, 58, 70, LOUE, *BOE*, 31-7-1943; Peset, *La Ley de Ordenación Universitaria de 1943*, p. 155. Una panorámica detallada del SEU, Ruiz Carnicer, *El Sindicato Español Universitario*.

13 Artículo 9, LOUE, *BOE*, 31-7-1943; Sotés, *Universidad franquista: debate sobre la libertad de enseñanza (1939-1962)*.

14 Artículos 32, 33, 34, LOUE.

trataban de culminar no sólo las aspiraciones de reformar la universidad en boga desde finales del siglo XIX, sino el proyecto específico de la derecha católica española. Por último, a la vez que se repasa el estado de la universidad española en la década de los cuarenta y la contribución de la política del ministro a su desarrollo, se muestran las primeras dificultades experimentadas por este proyecto autoritario planteado, además, en una época de indigencia material y humana.

2. La universidad: prioridad política

El 23 de octubre de 1939, José Ibáñez Martín inauguró el curso en el paraninfo de la Universidad Central, en Madrid: “Estamos en presencia de una coyuntura excepcional en la historia de la cultura española”¹⁵. El político reflexionó en su discurso en torno a los rasgos que debía reunir la *nueva universidad*, identificada con la *cultura nacional* y los fines políticos del Estado del general Francisco Franco. La reciente contienda civil servía de punto de inflexión: España, salvada de milagro, debía corregir su singladura —la del Estado—, orientada por la universidad tal y como, a su juicio, había sucedido durante el Siglo de Oro, una época que había bastado para confirmar un destino glorioso reservado a la nación. La guerra, al mismo tiempo, había arrojado luz sobre los males compartidos entre el país y la universidad, el mayor de los cuales era el liderazgo asumido por un “intelectualismo frío y laico”¹⁶.

La perspectiva del ministro de Educación Nacional era coherente con su propia experiencia religiosa, política y profesional. Nacido en Valbona, Teruel, en 1896, se había licenciado con Premio Extraordinario en Historia y en Derecho en la Universidad de Valencia (1914-1920), donde, en paralelo a sus estudios, frecuentó el Centro Escolar y Mercantil, institución vinculada a las actividades de las congregaciones marianas de la Compañía de Jesús. El propósito del centro era, en parte, como lo estaba siendo el de otra institución a la que Ibáñez Martín se vinculó en la década siguiente, la Asociación Católica Nacional de Propagandistas (ACNP), formar minorías dirigentes para reformar una España cada vez más desapegada de la Iglesia. Estos jóvenes leían entonces con fruición a Marcelino Menéndez Pelayo. Ibáñez Martín también basculó hacia la Historia y colaboró con dos catedráticos muy

¹⁵ Ibáñez Martín, *La Universidad actual*, p. 5.

¹⁶ *Ibid.*, p. 6.

inclinados a la investigación científica: Antonio de la Torre y del Cerro y José Deleito y Piñuela¹⁷.

Valencia bullía con el conflicto entre católicos y anticlericales o la contestación obrera, pero también disfrutaba del vigor del regionalismo y de un apasionado movimiento de regeneración de la universidad. Estas corrientes se entremezclaban e incluso a veces compartían reivindicaciones. En plena crisis de la Restauración, Ibáñez Martín siguió con interés al conservador Antonio Maura, uno de cuyos colaboradores, César Silió, teórico de la *educación nacional* al frente del Ministerio de Instrucción Pública, intentó en 1919 instaurar la autonomía en las universidades españolas. Se trataba de una reclamación ampliamente compartida por la crítica, unánime entre los reformadores, al control ejercido por el Estado según el diseño del liberalismo moderado decimonónico. El objetivo era fomentar una cierta eficacia a través de la descentralización de servicios¹⁸. Sin embargo, el proyecto se vino abajo tras la oposición de los detractores políticos de Silió. Su fracaso y algunas otras impresiones sugirieron a partir de entonces implantarla con cautela. Por otro lado, este ideal iría reformulándose en el seno de una derecha política afanada en vincular la universidad con las aportaciones de la región y en fomentar la cultura nacional católica. Ésta debía permear la convivencia entre maestros y discípulos, reclamada como fermento para la nueva universidad por reformadores de distinto signo. Marcelino Menéndez Pelayo, omnipresente en las reflexiones sobre este tema, había propugnado recuperar el “ideal de vida familiar encaminada a la indagación científica”¹⁹. Uno de sus discípulos, Adolfo Bonilla y San Martín, sintetizaba esta propuesta en restaurar la “vida corporativa” de la institución²⁰. Catedráticos y estudiantes reivindicaban en estos años la esencia de la institución, su vitalidad medieval, la convivencia culta, el cultivo del saber en las cátedras, la creación de bibliotecas y laboratorios, la educación nacional –en uno u otro sentido–, la infiltración de la savia universitaria en las profesiones liberales y la misma reforma del Estado.

En 1922, Ibáñez Martín ganó una cátedra de Geografía e Historia de Enseñanza Media, que le permitió el ingreso en un cuerpo estatal cada vez más

17 La etapa previa a su llegada al ministerio en Veci, *José Ibáñez Martín: catolicismo, política y educación*.

18 Martínez Neira, *Una muñeca rusa. Aproximación histórico-jurídica a la autonomía universitaria*.

19 Menéndez Pelayo, *Informe sobre reformas universitarias*, p. 21.

20 Bonilla, *La vida corporativa de los estudiantes españoles*.

corporativizado y atraído por la investigación –promocionada por la Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas (JAE)– y, en general, la excelencia profesional. Además, el joven profesor turolense, que eligió la plaza del Instituto General y Técnico de Murcia, colaboró en la región con el régimen primorriverista. Entre 1926 y 1930, fue presidente de la Diputación de Murcia, cargo desde el cual defendió la recién nacida Universidad de Murcia, creada en 1914 y sospechosa, con cierto fundamento, de falta de rigor científico y espíritu universitario. Los colaboradores de Miguel Primo de Rivera, marcados por el fracaso de Silió, optaron en estos años por conceder a la universidad pequeñas libertades: le otorgaron personalidad jurídica, promovieron la creación de un patronato en cada una y facilitaron cierta autonomía en la organización de los estudios. También esbozaron una política de creación de colegios mayores²¹.

En la década siguiente, José Ibáñez Martín se trasladó a Madrid, donde multiplicó sus actividades al servicio del movimiento católico, aunque asentado en el ambiente de la derecha: figuró en la Acción Nacional (luego Popular), fue diputado de la CEDA en las Cortes (1933-1936) y simpatizó con el grupo de la revista *Acción Española*. En 1939, reunía las simpatías suficientes para ser designado ministro de Educación. Se entiende, en fin, su presentación ante los universitarios en la inauguración del primer curso académico de la posguerra: “No os extrañaréis de que en mis pensamientos palpite sobre todo el calor nacional”. También flotaba en sus reflexiones su interpretación del periodo anterior, no sólo la contienda, como una revolucionaria negación del destino nacional que encarnaban los centros del pasado: “No fueron nuestras Universidades campos de discordia y de anarquía de pensamientos y de voluntad. Hubo unidad de ciencia católica, espíritu moral de disciplina y de servicio”²².

Los conceptos de *ciencia española* y *universidad española* iban de la mano en el planteamiento general del problema realizado por el ministro de Educación. Singular interés, como prueba negativa de sus propósitos, posee su análisis de los vicios de ambos, ciencia y universidad, al terminar la época dorada de la cultura española. En línea con Menéndez Pelayo, lamentó la falta de la pureza intelectual (“desinterés científico”) necesaria para un proyecto de cierto alcance. No obstante, el ministro no dejó de reconocer el mérito de la dieciochesca búsqueda de utilidad en la ciencia. No todo había sido entonces

21 *Gaceta de Madrid*, 10-6-1924, 29-8-1926, 21-5-1928.

22 Ibáñez Martín, *La Universidad actual*, p. 16.

un “páramo estéril”. También, según el planteamiento de Menéndez Pelayo, señaló la falta de perseverancia en el esfuerzo de los sabios. Y de una “memoria nacional” que recordara su obra. En este marco habría arraigado, según su análisis de la universidad que heredaba, un proceso de “desespañolización”, en el que, al socaire de la “crisis de los principios inmutables de la Filosofía”, se había ido destruyendo la educación intelectual, moral y religiosa de las aristocracias del país. La propia universidad había terminado por convertirse en el acicate de la descomposición de España, en la mejor arma para una “política sin rumbo”, la del Estado liberal. Se trataba, en fin, de recuperar el criterio²³. En este sentido cabe entender el relieve, también para la política universitaria, de la creación el mes siguiente, el 24 de noviembre de 1939, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

La reflexión sobre la ciencia y la cultura había sido una constante en la literatura sobre la reforma de la universidad. La propuesta más influyente había sido la *Misión de la Universidad* de José Ortega y Gasset. Aunque después de la guerra el filósofo madrileño no pudo volver a su cátedra de Metafísica en la Universidad Central, su legado pervivió entre quienes continuaban reflexionando sobre la institución. Entre los más cultos y leídos destacó Juan José López Ibor, catedrático de Medicina Legal, autor de un personalísimo *Discurso a los universitarios españoles* (1938), que ensalzó la crítica al positivismo y el vitalismo de Ortega, aunque le consideraba un mero reaccionario por no haber sido capaz de contemplar el horizonte sobrenatural²⁴. En función de esta postura religiosa el médico se permitió también proponer una solución que él consideraba más radical: “En lugar de una Facultad de Cultura, es preciso hablar de una Cultura de las Facultades”²⁵. Además, López Ibor, como el filósofo madrileño, consideraba un signo de la época el auge de la técnica y la fuerza de las masas. No se trataba tanto de negar estas realidades como de domeñarlas. La investigación –que perfeccionaba la mera *cultura* orteguiana– podía encauzar la técnica al servicio del hombre y del país; la educación forjar una aristocracia nacional: “Las fuerzas de la masa subsistirán, no desplegadas en plano horizontal, como una inundación que destruye, sino conducidas por un plano vertical de héroes que escriban buena y grande Historia”²⁶.

23 *Ibid.*, pp. 22-25.

24 López Ibor, *Discurso a los universitarios españoles*, pp. 18-19, pp. 45-48.

25 *Ibid.*, p. 53.

26 *Ibid.*, p. 37.

Esta última preocupación educativa, resuelta en términos parecidos por sus contemporáneos al servicio de Franco²⁷, planteaba directamente un tema más político: la intervención del Estado. No podía ser de otra manera si todo este esfuerzo pretendía ser *nacional*. López Ibor había comenzado su ensayo señalando que era un error intelectualista pensar que la mera labor universitaria rescataría al fin el siglo de Oro. En una carta posterior, que dio a leer a José Ibáñez Martín, dejaba traslucir que la clave de la nueva universidad era la intervención del Estado y su servicio al mismo. Pensaba dirigir este texto a los jóvenes del SEU, aunque no parece que estos necesitaran convencerse de sus afirmaciones: “No temáis la política en la Universidad cuando esta política se hace bajo un signo noble. Porque política en la Universidad, lo que quiere decir es, que la Universidad forme y eduque al hombre que necesita España. Y más concreta e históricamente, el Estado español”²⁸.

Las distintas corrientes de la coalición autoritaria franquista realizaron aportaciones a la reflexión sobre la universidad. Junto a proyectos de contornos bien precisos, presentaban aún numerosas vaguedades. Se buscaba nada menos que conquistar la universidad. El propio López Ibor, monárquico alfonsino, lamentó ante uno de sus correligionarios de la ocasión perdida por Sainz Rodríguez de hacerse con el control de la institución²⁹. Por otro lado, su dinamismo en estos días parece asentado en un juicio radical que expresó al nuevo ministro de Educación: “La victoria por las armas nos ha conquistado la posibilidad de una tarea que, con otros medios, era imposible adquirir”³⁰. Esta opinión era compartida por el propio Ibáñez Martín, aunque no sería exacto reducir su posición a este aserto. En su discurso en el paraninfo de la Universidad Central en 1939 explicó que parte del problema de la universidad había radicado en la falta de interés de la sociedad por la institución y, en concreto, en que “lejos de infiltrarle sus sentimientos cristianos y nacionales” se había colocado “en postura de abandono y pasividad criminal”³¹.

El ministro pensaba dirigir a través del Estado las *energías* existentes, que no veía como un mal menor, sino como una riqueza que, en todo caso, podía tornarse peligrosa. Su proyecto, imbuido del autoritarismo propugnado

27 Lemke, Veci, “*Tipo ideal español*”: clave sociopedagógica del primer franquismo.

28 Carta abierta al SEU con motivo del Congreso de El Escorial, López Ibor, 1939, AGUN/139/20.

29 Carta de López Ibor a Vegas Latapié, Madrid, 22-6-1939, AGUN/76/6.

30 Carta de López Ibor a Ibáñez Martín, 23-11-1939, AGUN/139/20.

31 Ibáñez Martín, *La Universidad actual*, p. 32.

en el seno de su cultura política, se aprecia bien en su propia idea del papel estatal respecto a la investigación, que expresó en la Universidad Central y reflejó más tarde el CSIC: “Es deber suyo velar por la unidad de la ciencia, coordinarla con las necesidades del país, hacer que redunden las actividades científicas en servicio de la nación e impedir, a la par, que puedan en ningún caso ser instrumento perverso contra los sagrados principios de la Patria”³². En esta última clave se entiende, por ejemplo, una carta de Pío Zabala, rector de la Universidad Central, dirigida a Pedro Sainz Rodríguez. Zabala había participado en la redacción del decreto de Silió. A principios de 1938, en el marco de los trabajos de un anteproyecto que había encargado el ministro, sacó a colación la vieja y manida bandera de la autonomía, que no volvió a enarbolarse durante un tiempo:

[...] de aquella peligrosa autonomía de 1919, se ha llegado a la concepción de un nuevo e idóneo tipo de universidad, en donde se concede un amplio margen a las iniciativas pedagógicas y económicas, pero manteniendo el resorte de la disciplina en manos de las autoridades³³.

El artículo primero del posterior anteproyecto de 1941, una definición de lo que era o se quería que fuera la universidad, plasma con nitidez la combinación entre la vida corporativa tradicional y el relevante papel que se reservaba en todo caso el Estado:

Las Universidades Nacionales son corporaciones de maestros y escolares, gobernadas por un Rector, a las que el Estado, para cumplir los fines espirituales de su competencia, encomienda la misión de realizar u orientar las actividades científicas y educativas de la Nación, al servicio de los ideales hispánicos y del engrandecimiento y prosperidad nacional³⁴.

La LOUE apenas modificó el fondo de esta definición, aunque, de manera diplomática, matizó su retórica más estatista³⁵.

³² *Ibid.*, p. 34.

³³ Carta de Zabala a Sainz Rodríguez, 15-1-1939, citado en Alted, *Bases político-ideológicas y jurídicas de la universidad franquista*, p. 101.

³⁴ Artículo 1, AGUN/139/571, *Anteproyecto de Ley para la Organización de las Universidades Nacionales (AUN)*, Samarán, Madrid, 1941.

³⁵ “La Universidad española es una corporación de maestros y escolares a la que el Estado encomienda la misión de dar la enseñanza en el grado superior y de educar y formar a la juventud para la vida humana, el cultivo de la ciencia y el ejercicio de la

En realidad, la universidad española se encontraba en un estado humano y material penoso más allá de la violencia que la guerra y la ideología habían ejercido sobre las personas. Los rectores buscaron rápidamente la ayuda del ministro. La guerra había estragado la Ciudad Universitaria de Madrid, pero también, de una manera o de otra, Oviedo y Barcelona. Algunos edificios de otras universidades, como Valencia, Murcia y Sevilla, funcionaban como cuarteles. Los hospitales clínicos, al menos en Santiago de Compostela y Zaragoza, habían quedado exhaustos. En este último caso, el rector lo expuso de manera elocuente al ministro: “Nuestro material se destrozó en el servicio de guerra, pues se asistieron 15.000 heridos o enfermos y ahora que tenemos que abrir las clínicas para la enseñanza, ni tenemos enseres para cama ni dinero para adquirirlos, ni aunque tuviéramos sería posible pues no hay existencias”³⁶. La correspondencia entre el ministro y los rectores constituye también una elocuente prueba de las dificultades y de la necesidad del apoyo del Estado para emprender una obra de construcción o de reparación en la posguerra.

El Ministerio de Educación Nacional realizó un esfuerzo para financiar las obras de los edificios universitarios. En algunos mentideros se ironizó acerca de esta política calificándola de “mal de piedra”³⁷. Pero refleja, en todo caso, el interés de José Ibáñez Martín por la universidad. Los datos correspondientes al presupuesto de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, que aparecen desglosados a partir del ejercicio de 1944, reflejan de entrada las reducidas dimensiones del ámbito universitario respecto a otras parcelas cultivadas por el ministerio. El gasto en personal universitario, dentro del capítulo de mayores dimensiones del presupuesto³⁸, apenas fue en estos años algo superior al 4% respecto al total invertido en salarios, jornales, dietas y otras remuneraciones. Aunque un catedrático de universidad tenía un salario mayor que un maestro, estos eran muchos miles más. Sin embargo, otro capítulo relevante y en aumento, *gastos varios*, contempló un artículo de *auxilios, subvenciones y subsidios* en el que el peso de la universidad –la financiación a colegios mayores o a la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria de Madrid, por citar un par de ejemplos– sí fue significativo³⁹. Además, el minis-

profesión al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de España”, artículo 1, *LOUE*.

36 Carta de Gonzalo Calamita a Ibáñez Martín, Zaragoza, 2-11-1939, AGUN/139/7.

37 Jordana, *Elogio fúnebre*, p. 76.

38 Los presupuestos de gastos del Estado en *BOE*, 2-2-1942, 20-1-1943, 31-12-1943, 31-12-1944, 1-1-1946; 1-1-1947, 29-12-1947, 27-12-1948, 23-12-1949, 26-1-1951.

39 A pesar de sus oscilaciones. En 1944, el 26,59% del total. Desde entonces fue en

tro negoció con su colega de Hacienda una serie de créditos extraordinarios, suplementos e incluso emisión de deuda. Establecer su cuantía requiere un detallado estudio de los entresijos del ministerio, aunque se puede destacar su principal logro, la ley de 12 de diciembre de 1942, que destinó, a través de una ampliación de la deuda amortizable al 4% emitida por el Estado ese año, 225 millones de pesetas a la Ciudad Universitaria de Madrid y 75 millones al resto de centros universitarios de España. Esta cantidad equivalía al 60% del presupuesto ordinario del ministerio para el año siguiente⁴⁰.

3. Diseño de la universidad

José Ibáñez Martín no fue, en realidad, muy preciso en su discurso de apertura del curso 1939-1940 en la Universidad Central. Son naturales sus ambigüedades y silencios en un campo que había levantado no pocas pasiones, aunque, como buena prueba de los cambios que iban a ir sufriendo sus proyectos por influjo de distintos grupos, se equivocó al sugerir que no se contemplaría la hipotética creación de una Universidad Católica. Puesto que todas —es decir, las del Estado—, iban a ser católicas, sería innecesario fundar una. No es seguro que José Ibáñez Martín suscribiera del todo este argumento, manejado por el sector *estatista* de los colaboradores de Franco. De hecho, había participado en los primeros pasos del Centro de Estudios Universitarios (CEU) de la ACNP en la década anterior. Sin embargo, Franco se había pronunciado en este sentido en una declaración en 1938⁴¹.

Desde principios de 1940, José Ibáñez Martín consultó a las universidades acerca de su inminente reforma. Existía ya un proyecto de la época de Sainz Rodríguez publicado en el *BOE* para que pudieran realizar sugerencias las facultades, pero el ministro sabía que había sido controvertido⁴². En abril, el rector madrileño daba cuenta a Ibáñez Martín de que los decanos habían sido movilizados, de acuerdo con una orden de 9 de marzo de 1940, para

descenso hasta 1950 (17,05%), cuando repuntó. En 1951 representaba el 21%. Por otro lado, este capítulo, que en 1944 apenas importaba el 10,4% del presupuesto ordinario, rondó el 30% en el periodo 1946-1951.

40 *BOE*, 27-12-1942. Sobre este tema también “Ministerio de Educación Nacional. Sección de Contabilidad y Presupuestos. Presupuesto, Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito”, 1936-1947”, AGUN/139/269.

41 Ibáñez Martín, *La Universidad actual*, p. 31.

42 Albareda, “Sobre el Proyecto de Reforma Universitaria”, Archivo Residencia de Estudiantes/172/11. También *BOE*, 27-4-1939.

reunir las opiniones de las facultades y de los propios rectores. Pío Zabala se comprometía a remitir las contestaciones a un cuestionario prescrito por el ministerio, las sugerencias y, en su caso, las opiniones particulares⁴³. Un influyente paso en la reforma fue la creación el 13 de agosto de 1940 del Consejo Nacional de Educación (CNE), que respondió plenamente al corporativismo autoritario implantado por Ibáñez Martín, en el que dio pábulo tanto al profesorado como a FET y de las JONS y la Iglesia. El 27 de enero de 1941, cuando realmente empezó a ponerse en marcha el organismo, el ministro nombró consejeros de su sección primera, encargada de las universidades y la “alta cultura”, a una representación de universitarios (el rector de la Universidad de Madrid y otros once⁴⁴ catedráticos) y a altos cargos que contribuyen a entender el nuevo diseño de la universidad (el secretario general del CSIC, el delegado nacional de educación de FET y de las JONS –el propio ministro–, el director de la Residencia de Estudiantes Jiménez de Cisneros –futuro colegio mayor–, el Secretario Central del entonces Servicio Español del Profesorado Universitario (SEPU) –sindicato falangista– y el Jefe Nacional del también falangista SEU. Su presidente, desde la primera reunión, celebrada el 25 de marzo, fue el rector madrileño, Pío Zabala. El 17 de junio de ese año fue nombrado secretario de la sección Isidoro Martín Martínez, propagandista y catedrático de Derecho Romano en Murcia⁴⁵.

Entre el 29 de noviembre de 1941 y el 27 de enero de 1942 la sección celebró dos tandas de reuniones para dictaminar sobre el *Anteproyecto de Ley para la Organización de las Universidades Nacionales*. Luego fue la Comisión Permanente del CNE, entre el 21 de febrero y el 21 de marzo de 1942, la que dictaminó sobre el proyecto. En ella participó más directamente el propio ministro, con el director general correspondiente, José Pemartín, Pío Zabala y diez estrechos colaboradores entre los que es necesario destacar por su pa-

43 Carta de Zabala a Ibáñez Martín, Madrid, 4-4-1940, AGUN/139/41. No está del todo claro el influjo que pudieron tener las respuestas recibidas. La opinión de las facultades madrileñas ha sido estudiada por Rodríguez, *La Universidad de Madrid*, pp. 77-110, que publica el cuestionario remitido por el Ministerio.

44 Ángel González Palencia, Jesús Pabón, Carlos Ruiz del Castillo, Blas Pérez, Juan Moneva, Manuel Lora Tamayo, Francisco Navarro Borrás, Ángel Santos Ruiz, Enrique Suñer, Fernando Enríquez de Salamanca y Carlos Jiménez Díaz.

45 *BOE*, 4-9-1940; *BOE*, 4-2-1941; nombramiento del secretario, *BOE*, 20-6-1941. Las tareas de la sección fueron en gran medida, y no sin resistencias de los consejeros, burocráticas. En estos años, resolvió sobre todo expedientes de convalidación de títulos, conmutaciones de asignaturas y concursos de traslado de cátedras.

pel al obispo de Madrid-Alcalá, Leopoldo Eijo y Garay, y a Luis Ortiz Muñoz y Manuel Torres López⁴⁶.

Los redactores del anteproyecto habían sido Luis Ortiz Muñoz, propagandista, secretario técnico del Ministerio de Educación Nacional, secretario del CNE y catedrático de Latín en Enseñanza Media; y Manuel Torres López, propagandista, jefe del rebautizado Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior (SEPES) y catedrático de Historia del Derecho. Ambos eran hombres de confianza del ministro, aunque el propio Ibáñez Martín, que presentó el anteproyecto en la sección primera del CNE, a la que también concurren los rectores de las universidades⁴⁷, se comprometió ante los presentes a permitirles trabajar “con gran libertad de ánimo en el estudio del proyecto en la seguridad de que el Ministro defenderá la opinión elaborada”⁴⁸.

El artículo segundo del anteproyecto, que sobrevivió con pequeños cambios en la ley de 1943, asignaba funciones a la universidad: transmitir ciencia, habilitar e instruir profesionales, investigar, educar, difundir e intercambiar la *ciencia española* y gobernar intelectualmente las instituciones de enseñanza del distrito universitario⁴⁹. Ambos textos, el de 1941 y 1943, fueron reflejo de una cierta idea de la universidad como estructura, de un *funcionalismo orgánico*, plasmado en una serie de instituciones que, dependientes del rector, integradas en el alma máter, subrayaban estas misiones: facultades (ense-

46 Los otros fueron José Rogerio Sánchez, Juan Marcilla Arrazola, Miguel Artigas Ferrando, Francisco Íñiguez Almech, el padre Florentino Fernández y José María Albareda.

47 El ministro se había reservado en la ley de creación del CNE la designación extraordinaria de participantes, de manera permanente o transitoria, en las secciones. Sin embargo, a través de un decreto de 22 de enero de 1942 nombró a los rectores formalmente vocales. De hecho, durante la tramitación de esta ley el ministro recuperó el Consejo de Rectores de la época republicana, cuyas funciones iba a aclarar más tarde la Ley de Organización del Ministerio; *BOE*, 26-12-1941, 5-2-1942, 18-3-1942.

En cualquier caso, la presencia fue más nutrida de la habitual. Estaban presentes los consejeros ya mencionados –el jefe del SEU representado por Luis Bescansa–, algunos consejeros natos del organismo –el subsecretario del ministerio y el director general correspondiente–, los rectores de las universidades, el secretario del CNE, consejeros de otras secciones –José Ferrandis, Melchor Fernández Almagro, José María Igual Merino, José Royo López– y tres invitados –Carlos Sánchez Peguero, Antonio Vallejo Nájera y el dominico Silvestre Sancho, rector de la Universidad de Manila–.

48 Acta de la reunión de la Sección Primera del CNE el 29 de noviembre de 1941, ACE/76818.

49 *AUN*; *LOUE*. Sí que es significativa la reducción del contenido de la última función, que, como se verá, podía haber llegado a ser cuasi totalitaria.

ñanza), institutos o escuelas de formación profesional, institutos universitarios de investigación científica, colegios mayores e instituto para publicaciones e intercambio científico y extensión universitaria⁵⁰.

La ley de 1943 recogió la obligatoriedad de que cualquier universidad contara con al menos tres facultades. El anteproyecto de 1941 había contemplado incluso qué facultades debían ser estas: “(...) habrán de ser dos, elegidas entre Filosofía y Letras, Derecho y Ciencias Políticas y Ciencias Económicas, y una de las cuatro restantes (...), o una de las tres indicadas primeramente, y dos de las restantes”⁵¹. Esta elección responde muy probablemente al valor que se daba a estos saberes como conformadores de *la ciencia española* y necesarios para influir en la misión educativa y de transformación socioeconómica conferida a la universidad. De manera más explícita, los textos también fijaron el deber de ir erigiendo los colegios mayores necesarios para impartir formación a sus estudiantes y establecer los correspondientes servicios u órganos complementarios⁵². En efecto, como complemento y perfección de las funciones universitarias, el anteproyecto de 1941 había contemplado una serie de *servicios* que, con algunas reducciones, se recogieron también en la ley de 1943: Dirección de la formación religiosa universitaria, SEPES, SEU, Milicia Universitaria y Servicio de Protección Escolar⁵³.

Algunos artículos referidos a estas instituciones sirven para ilustrar uno de los problemas de la ideología que inspiraba estos proyectos: su desconocimiento de la libertad social. De hecho, el anteproyecto de 1941 y la ley de 1943 facilitaban la dirección o la absorción por parte de la universidad de otros centros oficiales y de la propia sociedad. Su función como cabeza de cada distrito universitario plasma este potencial peligro⁵⁴. Es claro también un artículo relativo a los centros de formación técnica que preveía su gra-

50 Capítulo III del anteproyecto (artículos 12-27), *AUN*.

51 Artículo 7, *AUN*.

52 Artículos 10, 27, *LOUE*.

53 Capítulo IV del *AUN* (artículos 28-37, que contemplaban también un Servicio complementario de educación universitaria, un Servicio para selección y orientación profesional de los escolares y un Servicio para la orientación e inspección de las actividades culturales en el Distrito Universitario); capítulo V de la ley (artículos 31-36), *LOUE*.

54 Artículo 2, *AUN*; artículo 2, *LOUE*. No obstante, tal vez un estudio en profundidad exigiría ponderar el influjo real de los rectores a la par que pondría de manifiesto algunas colisiones entre su criterio y el de las correspondientes direcciones generales del Ministerio (Enseñanza Primaria, Enseñanza Media...) que permite entrever la documentación del archivo personal del ministro.

dual incorporación a la universidad “aunque hayan sido creados por otros Ministerios o Corporaciones públicas y dependan, hasta ahora, de ellos”⁵⁵. Ibáñez Martín, en el marco de una polémica ya larga acerca del lugar que debían ocupar las llamadas Escuelas Especiales –Ingenieros y Arquitectura–, opinaba que debían vincularse a la universidad a través de una Facultad Politécnica. Esta maniobra hubiera posibilitado abaratar y extender estas enseñanzas. Parece que la razón que lo impidió fue la previsible reacción en contra de las escuelas especiales⁵⁶, celosas de una autonomía que, por otra parte, les había permitido ofrecer una enseñanza excelente. Por otro lado, también es innegable que otras tendencias de la cultura política del ministro favorecieron a ciertos centros privados y rompieron el monopolio estatal. Uno de los pocos conflictos públicos que tuvo que lidiar Ibáñez Martín durante su mandato fueron las protestas de los ingenieros en 1950 al permitirse que el Instituto Católico de Artes e Industrias (ICAI), fundado por la Compañía de Jesús, pudiera otorgar títulos de ingeniero electromecánico (tras un examen final ante un tribunal mixto de cinco miembros designados por el ministerio)⁵⁷.

En el caso de la investigación, quien corría el riesgo de convertirse en un organismo absorbente era el CSIC. Lo apreciaron así los profesores, que lograron que la cátedra figurara como principal institución investigadora en la ley⁵⁸. Este tema, las relaciones entre la universidad y el organismo, ya había ocasionado problemas en la época de la JAE y colearía durante las próximas décadas por diversos motivos. Probablemente Ibáñez Martín estaba persuadido por su colaborador y secretario general del CSIC, José María Albareda, de que cierta investigación, sobre todo experimental, requería un organismo diferente a la universidad. Subyace a la creación del CSIC el proyecto *albaradiano* de soslayar el aislamiento que sufrían las cátedras de las distintas universidades y dispersaba sus estudios, así como de allegar más recursos

55 Artículo 24, *LOUE*. También artículo 19, *AUN*.

56 Carta de Miguel Herrero a Ibáñez Martín, 19-10-1950; carta de Ibáñez Martín a Herrero, 26-10-1950, AGUN/139/458.

57 *BOE*, 22-8-1950.

58 El artículo revela por sí solo el miedo de los profesores a la reducción de sus medios: “Todas las Cátedras universitarias habrán de estar suficientemente dotadas para cumplir la función investigadora. Cuando el volumen de la investigación exceda de las posibilidades de la Cátedra, se crearán Institutos de Investigación Científica. (...)”, artículo 26, *LOUE*.

para potenciar la investigación⁵⁹. Constituye en cierto sentido una crítica al estado de la universidad.

Por el momento, más polémica resultó la pretensión, que desató la crítica de algunos eclesiásticos involucrados en cuestiones de enseñanza y de consejeros del CNE, de exigir a todos los estudiantes la residencia obligatoria (de manera excepcional, la adscripción) a un colegio mayor. Se trataba de un paso más hondo en el control por parte del Estado de la sociedad. La ley acabó matizando mucho esta ambición, que sirve para percatarse de la centralidad de estas instituciones en la nueva universidad⁶⁰.

Casi a modo de condición indispensable para fortalecer la idea de corporación, la universidad diseñada por el ministro José Ibáñez Martín y sus colaboradores debía llenarse de ritos y costumbres de intenso sabor historicista. Cada universidad, cada órgano y servicio, fue estimulado a poseer su propio estandarte. Las universidades debían contar con un ceremonial propio. Los redactores del anteproyecto de 1941 se dejaron llevar por el entusiasmo explicitando que el ceremonial contemplaría “las formalidades y protocolo de los actos de apertura de curso, ingreso de los escolares en la Universidad, investidura de grados, toma de posesión de catedráticos y autoridades académicas, asistencia corporativa de la Universidad a actos universitarios o extrauniversitarios, y análogos”⁶¹. A modo de recuerdo rotundo de que se trataba casi todo de una enorme y artificial *invención*, los artículos correspondientes recogieron que estas tradiciones debían ser aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional⁶².

El claustro, “órgano de representación corporativa de la Universidad”⁶³, era, según el anteproyecto de 1941, de obligada asistencia, bajo pena de sanción en caso de no ofrecer una causa motivada de la falta. Su reunión tendría lugar en solemnidades académicas de toda clase. Los catedráticos estaban obligados a prestar juramento “de fiel Servicio universitario” (en el texto de 1943 se incorporó el deber de servir a la Patria) al tomar posesión y a usar el traje académico y la medalla profesional en las solemnidades y reuniones. Los estudiantes, además de pertenecer obligatoriamente al SEU y vestir su uniforme en los actos solemnes, debían usar un distintivo de escolares⁶⁴. El

59 Capítulos 3 y 6, Veci, *José Ibáñez Martín: catolicismo, política y educación*.

60 Veci, Martínez Neira, *La restauración de los colegios mayores*, pp. 51-58.

61 Fragmento del artículo 6, *AUN*.

62 Artículos 7, 8, *LOUE*.

63 Artículo 51, *LOUE*.

64 Véase artículos 5-6, 53-54, 65, 76, *AUN*; artículos 7-8, 51-52, 70, *LOUE*.

anteproyecto de 1941 –que, por cierto, fue más ambiguo respecto al SEU que la ley–, explicaba que el distintivo debía servir “para exteriorizar con él su cualidad de estudiante universitario, a cuya alta dignidad y significación debe atemperar su conducta en todas las manifestaciones de su vida social, aún fuera de la Universidad”⁶⁵. Estos símbolos no dejaban de ser, es evidente, la manifestación de una forma de ser prescrita.

Todas estas peculiaridades universitarias debían ser potenciadas, de acuerdo con el pensamiento de José Ibáñez Martín, por los valores locales. Aunque esta idea podía albergar un cierto pintoresquismo, el ministro, formado en el ambiente regionalista conservador, pensaba, estimulado también por el suave particularismo de su colaborador José María Albareda, aragonés como él, que se trataba más bien de desarrollar a partir de la universidad cualquier incipiente brote científico o variedad económica o social. A diferencia de su predecesor, Ibáñez Martín no se planteó cerrar algunas universidades cuya existencia estaba en tela de juicio, como Murcia u Oviedo. Incluso, rompiendo con ello un rasgo característico de la tradición centralista que heredaba, facilitó una vía para que las universidades de provincias pudieran otorgar grados de doctor, reservados hasta el momento a la Universidad Central, que pasó a denominarse sencillamente Universidad de Madrid⁶⁶. La intervención de la sociedad local en los centros era propiciada en los artículos referidos a las facultades, institutos profesionales y colegios mayores, donde se estableció la manera de que la iniciativa privada pudiera impulsar, subvencionar e incluso, como sucedió en el tercer caso, gobernar estos centros. De nuevo, el Ministerio de Educación Nacional se reservaba aprobar estas labores⁶⁷.

Esta misma idea vinculada al desarrollo socioeconómico se desprende de la creación, por parte de la ley de 1943, de las facultades de Veterinaria (Córdoba –Sevilla–, León –Oviedo–, Madrid y Zaragoza) y de Ciencias Políticas y Económicas⁶⁸. El anteproyecto de 1941 había explicitado un deseo de Ibáñez Martín del que fue disuadido por sus compañeros en las reuniones del Consejo Nacional de Educación: la creación de una Sección de Geografía, que se

65 Artículo 76 b), *AUN*.

66 Artículos 9, 17 (j), *AUN*; Artículos 11, 12, 21, *LOUE*.

67 Artículos 16, 18, 22, *AUN*.

68 El anteproyecto de 1941 había recogido su creación con el matiz de vincular las Ciencias Políticas a Derecho. La Sección de Ciencias Económicas se creó en 1943 en la única universidad en que se contemplaba, Madrid, pero en 1941 se habían planteado también secciones de Políticas en Barcelona y Zaragoza.

pensaba establecer en La Laguna, Madrid, Murcia y Sevilla⁶⁹. En la misma línea, el nuevo plan de las facultades de Ciencias contempló un doctorado especializado en Química Industrial⁷⁰.

El papel de los rectores aseguraba para el ministro tanto el control estatal como una cierta garantía de desarrollo de la universidad como corporación. El elenco de rectores nombrados o mantenidos en el cargo por José Ibáñez Martín revela un perfil común: experiencia en el gobierno universitario, prestigio entre los miembros de la corporación, adhesión ideológica al régimen de Franco y consenso entre los elementos de la coalición autoritaria. Estos rasgos dieron lugar a un modelo de rector de tendencia conservadora⁷¹. Son bien conocidos los artículos de la ley de 1943 que confirmaron a los rectores como jefes supremos de la universidad. Respecto al anteproyecto de 1941 no se puede decir que en el texto definitivo se viera reducida demasiado su competencia. La presión de los elementos falangistas, de gran autoridad en estos años, pudo haberlo conseguido.

La tramitación de la LOUE fue mucho más lenta de lo deseado. La complejidad del tema se vio agravada por el interés político que concitaba la institución. Mientras se discutía el anteproyecto en la Sección Primera se celebró el V Congreso Nacional del SEU (9-16 de diciembre de 1941) con un marcado acento crítico. Los falangistas habían venido reivindicando cauces para su intervención en la universidad y no los vieron contemplados en el anteproyecto. Su progresivo alejamiento del poder había convertido a la universidad en un fulcro esencial para su revolución. Sin embargo, el profesorado se mostraba de manera mayoritaria apático a sus propuestas. Tampoco habían logrado calar con la hondura esperada entre los estudiantes. El anteproyecto de 1941 apenas recogía organismos como el SEPES o el SEU. En este último caso evitaba pronunciarse de manera tajante acerca de una cuestión candente entre los propios falangistas, aunque lo sugería: la sindicación obligatoria de los estudiantes. Además, reservaba a los rectores el control último de estas instituciones. La aspiración de los hombres de FET y de las JONS puede ilustrarla una de sus metas: la creación de un *Consejo Nacional de Educación*

69 Artículos 14, 15, *AUN*; artículo 14, *LOUE*. El tema de las secciones debe estudiarse a través de los correspondientes decretos de ordenación de las facultades de 7 de julio de 1944.

70 *BOE*, 5-10-1944.

71 Una prosopografía de los rectores del periodo en Veci, *José Ibáñez Martín: catolicismo, política y educación*.

de la Falange que, entre otros aspectos, debía controlar la designación del profesorado⁷².

La Delegación Nacional de Educación de Falange elaboró una serie de enmiendas al anteproyecto de 1941 que estaban sobre la mesa de los miembros de la Comisión Permanente del CNE al menos el 26 de febrero de 1942. El ministro consintió en conceder la independencia del SEPES respecto al rector, aunque no apoyó que FET y de las JONS dictaminara acerca de la idoneidad de los catedráticos. También entregó al partido oficial, a través del SEU, la educación física y un *servicio obligatorio del trabajo*. Y permitió su participación en el servicio de protección escolar, que se describirá más adelante⁷³.

Además, en una fecha indeterminada, los hombres del SEU realizaron una serie de propuestas, introducidas algunas ya antes del envío del proyecto al Consejo de Ministros, donde fue aprobado el 25 de mayo de 1943. Otras fueron recogidas tras las discusiones de la ponencia y el pleno de la Comisión de Educación Nacional de las Cortes. José Ibáñez Martín no dejó de conversar al respecto con José Luis de Arrese, el ministro Secretario General de FET y de las JONS. En estas negociaciones, realizadas entre 1942 y 1943 a través de distintas instancias y personas, el ministro se mostró favorable a introducir la sindicación obligatoria de los estudiantes. También consintió en limitar la intervención de los rectores en el sindicato juvenil a lo académico. Los falangistas no consiguieron, en cambio, suprimir la facultad de los rectores de informar el nombramiento de los altos cargos de sus organismos –también del SEPES–. Tampoco evitaron que el mismo Ministerio de Educación Nacional tuviera voz en el nombramiento de sus jefes⁷⁴.

Otras conclusiones falangistas de la LOUE fueron fruto de un cierto pacto. El SEU quiso participar en el nombramiento de los rectores, pero sólo se les concedió la condición de que estos fueran militantes de FET y de las JONS.

72 Sobre estas reivindicaciones y, en general, el avance de Ibáñez Martín entre intereses encontrados que afectaron a la universidad, *Ibid.*

73 Artículos 31-36, LOUE. Las distintas reivindicaciones y discusiones en *Enmiendas de la Delegación Nacional de Educación de F.E.T. y de las J.O.N.S. y apéndice 3*, “Apéndices del Anteproyecto de Ley de Ordenación de la Universidad Española”, 1942, AGUN/139/571. También sesión del 26-2-1942, CNE, Permanente, 1941-1947, ACE/76796.

74 Artículos 38, 49, 50, LOUE; *Anteproyecto de Ley de Ordenación de la Universidad Española, Informado por el Consejo de Rectores, la Sección Primera y la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación y la Delegación Nacional de Educación de FET y de las JONS*, Samarán, Madrid, 1942; *Objeciones al proyecto de Ley de Ordenación de la Universidad Española por el SEU*, AGUN/139/571.

Esta circunstancia podía significar poco en estos años, aunque demuestra en todo caso la voluntad del ministro de que el rector reuniera un cierto consenso. En cambio, el ministro no permitió que se exigiera esta militancia a los profesores, pero se concedió a FET y de las JONS informar respecto a su designación⁷⁵.

Parece claro que José Ibáñez Martín poseía una visión bastante conservadora de FET y de las JONS y del papel que debía desempeñar en la universidad. El ministro había admirado el esfuerzo de los jóvenes falangistas durante la Guerra Civil y aspiraba a que su patriotismo se reflejara ahora en su dedicación al estudio. Este planteamiento potenció la idea de un partido domesticado que propugnaba el general Franco. El ministro de Educación Nacional lo vio como una útil organización profesional y asistencial en línea con el fondo organicista de sus propuestas. En este sentido, no satisfizo a los elementos más revolucionarios, que recelaban incluso de la sindicación obligatoria, que lastraba, por la masificación del SEU, su radicalismo. En las Cortes este malestar quedó escenificado en el rechazo de falangistas como Antonio Tovar y Pedro Laín Entralgo a la posibilidad concedida a la Iglesia por la ley de fundar algún día una universidad propia al margen de las estatales⁷⁶.

La Iglesia, deseosa de cristianizar la universidad, que concebía como una institución fundamental para influir en la sociedad española, había comenzado peligrosamente la posguerra. El 23 de septiembre de 1939, las asociaciones vinculadas a la Confederación de Estudiantes Católicos resultaban, junto con las entidades escolares carlistas, disueltas en el SEU. Sin embargo, el anteproyecto de 1941 había contemplado, aunque bajo rigurosas condiciones determinadas por el Ministerio de Educación Nacional, la posibilidad de crear universidades propias. Esta opción levantó desde un primer momento críticas entre los falangistas. Muchos católicos dudaban de la capacidad de la Iglesia para fundar y gobernar una universidad a la misma altura científica que las estatales. Además, esta concesión parecía excesiva a la luz de la cautelosa política española en el contexto de las largas negociaciones de un nuevo Concordato con la Santa Sede. A la postre, la decidida presión de los obispos españoles, en especial de Enrique Plá y Deniel, arzobispo de Toledo, que había logrado previamente la restauración de la Universidad Pontificia de Salamanca (con el apoyo de José Ibáñez Martín), permitió que, aunque al

⁷⁵ Artículos 38-42, *AUN*; artículos 37-41, 58, *LOUE*; *Objeciones al proyecto...*, AGUN/139/571.

⁷⁶ Véase Veci, *José Ibáñez Martín: catolicismo, política y educación*.

llegar a las Cortes se había suprimido esta posibilidad a la Iglesia, un nuevo capítulo volviera a recogerlo: “El Estado español reconoce a la Iglesia en materia universitaria sus derechos docentes conforme a los sagrados cánones y a lo que en su día se determine mediante acuerdo entre ambas supremas potestades”⁷⁷.

Mucho menos polémica iba a ser la introducción en el Consejo Nacional de Educación de un artículo específico que sujetaba todas las universidades a la doctrina de la Iglesia: “La Universidad, inspirándose en el sentido católico, consubstancial a la tradición universitaria española, acomodará sus enseñanzas a las del dogma y de la moral católica y a las normas del Derecho canónico vigente”⁷⁸.

4. Estudiantes y profesores

Desde sus primeras intervenciones como ministro, José Ibáñez Martín había subrayado la trascendencia de la educación para el Estado de Franco. En este sentido, no debe sorprender tampoco que asignara como misión principal a la universidad precisamente esta tarea y, en concreto, la formación en clave nacional de las clases directoras del país. Lo repitió el 15 de julio de 1943, en el pleno de las Cortes donde presentó la ley: “Creamos una Universidad para España, una Universidad que produzca intelectuales, maestros, profesionales, investigadores; hombres, pero españoles”⁷⁹. Esta misión conecta con las antiguas reivindicaciones en pro de recuperar la vida corporativa de las universidades, concretadas desde hacía décadas en el ideal de la convivencia entre profesores y estudiantes. El interés por facilitar esta relación amistosa permeó toda la política universitaria del ministro, desde su esfuerzo por reconstruir la Ciudad Universitaria de Madrid, encarnación máxima de la identidad propia de la institución, hasta los colegios mayores, donde debían residir los estudiantes guiados, a ser posible, por algunos de sus profesores. Se esperaba de este trato frecuente que el estudiante asumiera una forma de ser y de actuar.

⁷⁷ Artículo 9, *LOUE*.

⁷⁸ Artículo 3, *LOUE*. También punto 9 del convenio entre el Gobierno Español y la Santa Sede de 1941, publicado en *BOE*, 17-6-1941. La documentación de la nunciatura de Madrid conservada en el Archivo Apostólico Vaticano y el material relativo a España del Archivo de la Secretaría de Estado, ambos en Roma, ha permitido reconstruir estas cuestiones en Veci, *José Ibáñez Martín: catolicismo, política y educación*.

⁷⁹ *BOCE*, 16, 15-7-1943, p. 170.

En esta misma línea y de acuerdo con una fórmula que integraba también lo ideológico, cabe entender las funciones encomendadas al SEU falangista. Y la creación de otro *servicio*, el de Protección Escolar. Vale la pena recoger algunos de sus objetivos como muestra de la voluntad del Ministerio de Educación Nacional de dirigir la formación de los universitarios. Además de ayudar a los estudiantes “moral e intelectualmente aptos y de modestos medios económicos” y organizar “la protección y asistencia médico-sanitaria de todos los escolares”, debía “vigilar y procurar la mejora de las casas de alojamiento de los escolares, en tanto no residan todos ellos en Colegios Mayores o con sus familias”, “ejercer vigilancia sobre la vida de los escolares” y “sostener comunicación con los padres o tutores de los escolares, informándoles acerca de su conducta y aprovechamiento”⁸⁰. En la documentación consultada sólo han quedado reflejadas sus actividades en el ámbito de las becas y la asistencia médica. En el anteproyecto de ley de 1941 se había llegado a contemplar también un servicio de *Selección y Orientación Profesional de los escolares*, que acabó siendo suprimido. Su hipotética tarea iba a ser no sólo aconsejar a los estudiantes en su elección de carrera y profesión, sino también elaborar un expediente de aptitud universitaria “pudiéndose llegar, de acuerdo con los resultados de éste, a la propuesta, al Rector, de exclusión del escolar de la continuación de los estudios”⁸¹. Todas estas funciones suponían una obligación para los estudiantes, que debían pertenecer al SEU y residir o adscribirse a un colegio mayor. Este último requisito, también inobservado en la práctica, había sido moderado en la ley y tropezó con la imposibilidad de erigir un número suficiente de colegios mayores⁸².

El número de estudiantes en estos años fue en constante ascenso. Por razones lógicas resultaron excepcionales los cursos de la inmediata posguerra, que absorbieron la masa de alumnos cuyos estudios habían sido paralizados por la contienda. Se planteó entonces, además de la necesidad de ofrecer cursos intensivos para recuperar los años, la exigencia de organizar los *exámenes de Estado* de Segunda Enseñanza. Eran tareas nada desdeñables para universidades escasamente nutridas de profesores, en especial los centros más pequeños. Se explica así en cualquier caso que 1939-1940 fuera el curso en el que se expidieron más títulos de licenciado: 4.245. En el curso 1940-1941 se

80 Artículo 36, *LOUE*.

81 Artículos 28 y 35, *AUN*.

82 Veci, Martínez Neira, *La restauración de los colegios mayores*, pp. 44-80, pp. 131-137.

matricularon 33.763 estudiantes. Diez años más tarde eran 51.633. El volumen de alumnas continuó creciendo. En 1935-1936 representaban el 8,8%. En 1950-1951 eran ya un 14,8%⁸³.

La LOUE había eliminado la costumbre de la *enseñanza libre*, practicada en España por muchos estudiantes que se preparaban en academias o con profesores particulares, a veces en localidades sin universidad, para acudir después a examinarse a los centros oficiales. Esta fórmula, que permitía también acelerar los estudios, sólo resultaba una rémora para un ministro con la voluntad de que la universidad influyera más en sus alumnos y no sólo desde el punto de vista ideológico. Sin embargo, el creciente número de estudiantes y el estado ruinoso de la universidad habían motivado que la ley, además de establecer como principio la abolición de esta enseñanza, contemplara también la *dispensa de escolaridad* y la excepcional reducción del tiempo obligatorio de dedicación al estudio⁸⁴. En realidad, la universidad no estaba preparada para acoger el volumen de estudiantes matriculados. Este problema preocupó mucho al ministro, que llegó a pensar en limitar las matrículas en las facultades⁸⁵. De entrada, la ley de 16 de julio de 1948 restauró la *enseñanza libre*. Al defenderla en las Cortes, un colaborador del ministro, José Navarro Latorre, aludió a la magnitud del problema al recordar que, en el curso 1947-1948, se habían aceptado 4.988 solicitudes de dispensa, un 11% de los matriculados. No obstante, se mantuvo el tiempo mínimo, medido en cursos, de dedicación de los estudiantes. Según explicó Navarro, garantizaban una “formación reposada y eficiente”⁸⁶.

La juventud universitaria del momento se inclinó de manera denodada al estudio, pero en detrimento de la política e incluso la cultura. Los universitarios prefirieron asegurar un éxito profesional que derivaba más de la brillantez técnica y la victoria en posteriores oposiciones que del criterio intelectual o el servicio a la comunidad. Muchos de los mejores pugnaron por ingresar en las selectas Escuelas Especiales frente a la universidad, a la que otros se vieron abocados tras fracasar en el ingreso en las primeras. En 1944, el jesuita José María de Llanos lamentaba en una radiografía de los universitarios

83 Anuario 1953, Instituto Nacional de Estadística.

84 Artículo 18, e), LOUE.

85 Carta de Ibáñez Martín a Álvarez-Gendín, Madrid, 4-7-1950, AGUN/139/429.

86 BOCE, 306, 13-7-1949, p. 5499. También Ley de 16 de julio de 1949 por la que se reforma el artículo 18 de la de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, BOE, 17-7-1949.

madrileños publicada en la revista *Razón y Fe* la ferocidad con la que se habían lanzado hacia la competencia profesional. Cierta “egoísmo” permeaba los trabajos de una juventud envejecida de manera prematura⁸⁷. En 1949, con un diagnóstico similar, aunque más negativo, dos profesores de la facultad de Ciencias Políticas y Económicas de Madrid, Manuel Fraga Iribarne y Joaquín Tena Artigas, sentenciaban en la *Revista Internacional de Sociología* que “el problema de la Universidad es, de una manera más concreta, el problema de las *clases medias* de España”⁸⁸, deseosas de progresar social y materialmente o encontrar un acomodo en la sociedad. Yendo aún más allá que Llanos, los dos profesores lamentaban que la apetencia desordenada de éxito llevara a perseguir el título correspondiente con el mínimo aprovechamiento posible. Estaba lejos la juventud española del entusiasmo político y cultural del ministro Ibáñez Martín. También del ideal corporativo que había inspirado su reforma. Esta apatía fue generalizada: tampoco los movimientos opositores lograron preocupar verdaderamente al ministro. El más reseñable fue el apoyo de algunos estudiantes a las protestas sociales de marzo y abril de 1951 en Barcelona y Madrid⁸⁹. Fueron más frecuentes, de hecho, las tensiones provocadas por episodios de crítica o exaltación falangista.

Es sabido que los hombres de Franco en la enseñanza habían prestado una particular atención no sólo al diseño de la nueva universidad, sino a su profesorado, depurado y, hasta donde se pudo, cautelosamente reemplazado. José Ibáñez Martín insistió con frecuencia en la necesidad de que los docentes se responsabilizaran de la tarea que les había encomendado frente al vicio de algunos catedráticos de las universidades de evadirse solicitando excedencias, dispensas, agregaciones a otros centros —estrategia que quiso dejar sin efecto la LOUE al exigir la residencia en la localidad de la universidad— y, en el caso de las provincias, traslados a Madrid⁹⁰. La escasa dedicación del profesorado

87 Llanos, *El universitario de Madrid – 1944*.

88 Fraga, Tena, *Una encuesta a los estudiantes universitarios de Madrid*, p. 9.

89 González Calleja, *Rebelión en las aulas*, pp. 226-232.

90 Las vacantes en esta universidad acentuaron en los primeros años las maniobras para cubrir sus plazas, en las que, preciso es decirlo, también participó el ministro. Fueron frecuentes las quejas como la que el 18 de noviembre de 1939 le transmitió el rector de Valladolid: “De la falta de Bustamante y Viñas en esta, no tengo más noticias que un telegrama del Rector de Madrid, en que me indicaban habían tomado posesión y que quedaban adscritos provisionalmente a esa Universidad”, Valladolid, 18-11-1940, AGUN/139/23b. Sobre las agregaciones, Artículo 59, d), LOUE; orden en BOE, 19-8-1943.

La ley exigió también que los profesores explicaran un mínimo de lecciones y la redac-

estaba motivada a veces por la necesidad de asegurar un sustento familiar a través de otros cometidos. De hecho, la cátedra realizaba sus tareas extrauniversitarias y constituía a veces una manera de prestigiar el trabajo profesional. La marcha a Madrid permitía también progresar en la escala social o tener acceso a mejores medios de investigación.

El afán de combatir este problema, que tantos quebraderos de cabeza causó a los rectores, explica parte de la política de oposiciones. Los jefes de las universidades escribieron con frecuencia al ministro para que convocara plazas para que los candidatos locales, predispuestos a la permanencia, ingresaran en el escalafón. Por ejemplo, el 2 de marzo de 1942, el rector ovetense pidió al ministro que no convocara aún las oposiciones a Derecho Romano y Derecho Civil porque tenía candidatos que podrían prepararse y acerca de los cuales tenía la certeza de que permanecerían en Oviedo “evitando así los perjuicios que para esta Universidad ocasiona el que se tome a la misma como trampolín, pues como sabes de los tres Catedráticos nombrados para aquí el pasado curso sólo uno continúa aquí”⁹¹.

La realidad invitaba al pesimismo. En 1947, el rector salmantino, Esteban Madruga, realizó algunas elocuentes declaraciones en *El Diario Regional*, que había planteado una encuesta sobre el vigor de la universidad: “No soy optimista respecto al porvenir de Salamanca. Los efectos absorbentes de la capital de España, arrastrando hacia ella a los elementos más destacados de las provincias, se han de dejar sentir en todos los órdenes de la vida, con mayor intensidad en las poblaciones más próximas al vértice de atracción y de más fácil comunicación. Contra esta irresistible fuerza centrípeta es difícil luchar en un régimen centralista”. Al mismo tiempo, recordó lo siguiente: “Creo sinceramente y siento decirlo, que Salamanca se interesó por su estudio cuando sobre el Ayuntamiento y la Diputación gravitaba el sostenimiento de las Facultades entonces libres (Medicina y Ciencias). Desde el año 1902, en que pasaron al Estado, Salamanca vive bastante desentendida de su Alma Mater”⁹².

La política de oposiciones, en general la docencia universitaria, estuvo mediatizada por la falta de recursos. En 1949, cuando estaban ocupadas ya 585

ción de una ficha de cátedra, recogiendo su labor, que debía entregarse cada día al decano; véase artículos 58-59, *LOUE*; Ibáñez Martín, *Hacia un nuevo orden universitario*; Martínez Neira, *El CEU, vivero de catedráticos*, pp. 303-305.

91 Carta de Sabino Álvarez-Gendín a Ibáñez Martín, Oviedo, 2-3-1942, AGUN/139/50.

92 Recorte de *La Gaceta Regional*, 2-1947, AGUN/139/262.

cátedras, otras 156 no sólo carecían de profesor, sino también de financiación. También escaseaban los candidatos: continuaban vacantes 216 plazas dotadas económicamente⁹³. En esta circunstancia estaban operando el filtro ideológico y el secular atraso en ciertas áreas académicas. También influía un detalle, algo menor, pero relevante para entender los planes de Ibáñez Martín. El ministro había pretendido a través de la LOUE mejorar la preparación de los opositores a las cátedras exigiendo un trabajo de investigación expreso y dos años de experiencia docente o investigadora en la universidad, en el CSIC, en calidad de profesor numerario de Escuela especial superior o catedrático de Enseñanza Media (no deja de resultar indicativo que, en 1944, se añadiera el CEU a los centros donde los futuros opositores podían satisfacer este requisito)⁹⁴. En cualquier caso se evitaba así el riesgo de que, como había sucedido, jóvenes bisoños e incluso sin vocación se hicieran con una plaza vitalicia. En 1948, en paralelo al reconocimiento de la enseñanza libre y para hacer frente al problema de la escasez de profesores, el equipo de Ibáñez Martín llevó a las Cortes una reforma que convalidaba este requisito por la docencia de dos años en Centros Superiores privados e incluso el ejercicio en la profesión correspondiente. En las Cortes se presentó una enmienda firmada por 45 procuradores y encabezada por Francisco Javier Conde. Es significativo que fuera aceptada de inmediato en la comisión de Educación Nacional. Probablemente estaba motivada por propósitos corporativos vinculados, además, al estatismo en boga, aunque Conde se detuvo especialmente en el argumento de que para la universidad el examen de los certificados presentados por los candidatos era una carga administrativa inasumible⁹⁵.

Por último, gran interés para comprobar el resultado de los planes de José Ibáñez Martín, la realidad de la universidad española de estos años, revisten sus relaciones con el profesorado y, en concreto, en su aspecto más ideológico. La meta político-cultural de la universidad de la derecha católica española era evidente, pero su práctica encontró algunos escollos inesperados. Se pue-

93 Sánchez Montes, *Esquema actual de la universidad española*, pp. 241-254. A falta de un estudio detenido, parece escaso, aunque en términos relativos sea alto, el ingreso de, al menos, 44 nuevos catedráticos entre 1950 y 1951, hasta el cese de Ibáñez Martín. Este dato, procedente ya del escalafón de 1961, debe manejarse con mucha cautela, es sólo orientativo.

94 Orden en BOE, 30-5-1944. Sobre este tema, Martínez Neira, *El CEU, vivero de catedráticos*, p. 305.

95 BOCE, 301, 28-5-1949, p. 5410; notas taquigráficas de la Comisión de Educación Nacional, 4-7-1949, pp. 2-5, ACD.

de hablar, desde la perspectiva del ministro, de una permanente desobediencia de un sector valioso del profesorado, aquel que debía renovar la *cultura nacional*. La universidad no pudo permanecer al margen de las tensiones en la coalición autoritaria franquista. Aunque se trata de este asunto con más extensión en otro lugar, vale la pena subrayar el malestar de destacados falangistas como Pedro Laín o Antonio Tovar ante la concesión a la Iglesia del derecho a crear sus propias universidades. Tampoco los monárquicos se vieron satisfechos. Juan José López Ibor, cuyas teorizaciones tanto entusiasmo habían suscitado, fue confinado en 1944 con otros catedráticos al tratar de impulsar un mensaje universitario de apoyo a don Juan. También fue sancionado en 1945 tras adherirse al manifiesto de Lausana. Su mala prensa le impidió ganar la cátedra de Psiquiatría madrileña. Aún más relevante resulta el conflicto, que José Ibáñez Martín tuvo que continuar afrontando tras dejar el ministerio, pues permaneció como presidente del CSIC, entre las distintas corrientes (en especial, falangistas y conservadores autoritarios) que pugnaban por controlar los recursos estatales en el área de la política y la cultura. Toda esta contienda soterrada, en parte explicable como tensión generacional, enfrentó a jóvenes catedráticos que habían obtenido su plaza en la posguerra, como Rafael Calvo Serer, Florentino Pérez Embid, Joaquín Ruiz-Giménez y los mencionados Laín y Tovar. La polémica lastró de manera decisiva la aspiración de reinventar en clave nacional, modernizada, la tradición española⁹⁶.

Bibliografía

- Alted Vigil, Alicia, *La Revista 'Filosofía y Letras'*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1981.
- Alted Vigil, Alicia, “Bases político-ideológicas y jurídicas de la universidad franquista durante los ministerios de Sainz Rodríguez y primera época de Ibáñez Martín (1938-1945)”, en Juan José Carreras Ares y Miguel Ángel Ruiz Carnicer, *La universidad española bajo el régimen de Franco (1939-1975)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1991, pp. 95-193.
- Baldó Lacomba, Marc, “Represión franquista del profesorado universitario”, *CIAN*, 14/1 (2011), pp. 31-51.
- Bonilla y San Martín, Adolfo, *La vida corporativa de los estudiantes españoles, en sus relaciones con la historia de las Universidades. Discurso leído en la*

⁹⁶ Ferrary, *El franquismo: minorías políticas y conflictos ideológicos*; Veci, José Ibáñez Martín: *catolicismo, política y educación*.

- solemne inauguración del curso académico de 1914 a 1915*, Madrid, Imprenta Colonial, 1914.
- Ferrary, Álvaro, *El franquismo: minorías políticas y conflictos ideológicos (1936-1956)*, Pamplona, Eunsa, 1993.
- Fraga Iribarne, Manuel, Tena Artigas, Joaquín, “Una encuesta a los estudiantes universitarios de Madrid”, *Revista Internacional de Sociología*, 28 (1949), pp. 5-45.
- González Calleja, Eduardo, *Rebelión en las aulas. Movilización y protesta estudiantil en la España Contemporánea, 1865-2008*, Madrid, Alianza Editorial, 2009.
- González Roldán, Gregorio, *Depuración republicana y franquista de los catedráticos de universidad*, Madrid, Dykinson, 2023.
- Ibáñez Martín, José, *La Universidad actual ante la cultura hispánica: discurso pronunciado en 23 de octubre de 1939 -año de la victoria- en el paraninfo de la Universidad Central, en la apertura del Curso Académico 1939-1940*, Madrid, Imprenta de Silverio Aguirre, 1939.
- Ibáñez Martín, José, *Hacia un nuevo orden universitario*, Valladolid, 1940.
- Jordana de Pozas, Luis, “Elogio fúnebre en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación”, en VV.AA., *José Ibáñez Martín en el centenario de su nacimiento*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1998, pp. 71-78.
- López Ibor, Juan José, *Discurso a los universitarios españoles*, Santander, Cultura Española, 1938.
- Lemke Duque, Carl, Veci Lavín, Carlos, “‘Tipo ideal español’: clave sociopedagógica del primer franquismo”, *Revista Mexicana de Sociología*, 85 (2023), pp. 135-166.
- Llanos, José María, “El universitario de Madrid – 1944. Notas para un estudio acerca de su estilo”, *Razón y Fe*, 563 (1944), pp. 489-504.
- Martínez Neira, Manuel, “Una muñeca rusa. Aproximación histórico-jurídica a la autonomía universitaria”, *Ius fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, 16 (2009-2010), pp. 219-233.
- Martínez Neira, Manuel, “El CEU, vivero de catedráticos: 1932-1956”, en Víctor Manuel Saucedo, *Memoria del Derecho y disciplinas jurídicas*, Madrid, Dykinson, 2022, pp. 283-320.
- Menéndez Pelayo, Marcelino, *Informe sobre reformas universitarias*, Madrid, Dykinson, 2023.
- [Ministerio de Educación Nacional], *Escalafón de catedráticos numerarios de universidad*, Madrid, MEN, 1948, 1961.
- Otero Carvajal, Luis Enrique (dir.), *La universidad nacionalcatólica. La reacción antimoderna*, Madrid, Dykinson, 2014.
- Peset Reig, Mariano, “La Ley de Ordenación Universitaria de 1943”, en Juan José

- Carreras Ares y Miguel Ángel Ruiz Carnicer, *La Universidad española bajo el régimen de Franco (1939-1975)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1991, pp. 125-158.
- Rodríguez López, Carolina, *La Universidad de Madrid en el primer franquismo. Ruptura y continuidad (1939-1951)*, Madrid, Instituto Antonio de Nebrija sobre estudios de la universidad, Dykinson, 2002.
- Ruiz Carnicer, Miguel Ángel, *El Sindicato Español Universitario (SEU), 1939-1965. La socialización política de la juventud universitaria en el franquismo*, Madrid, Siglo Veintiuno de España Editores, 1996.
- Sánchez Montes, Juan, “Esquema actual de la universidad española”, *Arbor*, 47 (1949), pp. 241-254.
- Sotés Elizalde, María Ángeles, *Universidad franquista: debate sobre la libertad de enseñanza (1939-1962)*, Pamplona, EUNSA, 2004.
- Veci Lavín, Carlos, Martínez Neira, Manuel, *La restauración de los colegios mayores en el siglo XX*, Madrid, Dykinson, 2024.
- Veci Lavín, Carlos, *José Ibáñez Martín: catolicismo, política y educación*, Madrid, CSIC, 2025.

MOVILIDAD UNIVERSITARIA Y DEMOCRACIA.
FACULTAD DE DERECHO DE VALENCIA (1976-1979)

Sergio Villamarín Gómez¹

Universitat de València

ORCID: 0000-0002-5855-268X

SUMARIO: 1. Intercambios académicos; 2. La *Facultat de Dret* a las puertas de la democracia; 3. Ampliar horizontes desde la *Facultat* a) Viajes b) Proyectos de investigación; 4. Interés en la *Facultat*, a) Proyectos de colaboración, b) Oferta de becas; 5. Consideraciones a mitad del camino; Bibliografía.

1. Intercambios académicos

El presente trabajo sirve de continuación al que lleva por título “Estudios Jurídicos y movilidad académica en la *Universitat de València* (1970-1975)” presentado al V Encuentro Hispano Luso de Historiadores del Derecho, celebrado en Salamanca en julio del 2024. Si bien como secuela constituye un decurso temporal de propósito y objetivos por lo que no me voy a extender en ellos, se hace necesario incluir algunas notas para ilustrar a los nuevos lectores. Una de las finalidades de estas –y aquellas– líneas es animar a otros investigadores a elaborar una red de contactos de los profesores, las facultades jurídicas españolas –y a través de ellos de saberes, escuelas o líneas de pensamiento jurídicas– con centros de investigación y universidades extranjeras en un momento de cambio de paradigma educativo, político y social como es el último franquismo y la transición. Coyuntura que a su propio interés intrínseco añade el de ser antesala de la universidad que vivimos por lo que analizando sus herramientas y caminos, obstáculos y soluciones, ambiciones y resultados, espero que comprendamos mejor el presente de nuestros centros. Para ello parto de la documentación de la *Facultat de Dret*, registros de entrada y salida, depositada en el *Arxiu de la Universitat de València* (en adelante AUUVEG), que pese a algunas carencias que iremos señalando ofrece una panorámica bastante completa de contactos con profesores, universidades y centros extranjeros.

¹ Profesor Permanente Laboral, área de Historia del Derecho, *Facultat de Dret*, *Universitat de València*. sergio.villamarin@uv.es, PROMETEO, La Universidad española: respuesta a los desafíos actuales desde su historia, CIPROM/2021/028.

2. La facultat de dret a las puertas de la democracia

Partiendo con un plano general de la universidad española, la segunda parte de la década de los setenta ahondó en las dinámicas que marcaron su primer lustro, incrementando la apertura sin precedentes de la enseñanza superior a la sociedad merced a la creación de nuevos centros y la incorporación masiva de nuevo estudiantado, de los cuales la universidad valenciana no será una excepción². El número total de alumnos matriculados en la facultad valenciana para el curso académico 1975-76 era de 2901, subiendo hasta los 3677 en el 76-77, alcanzando la matrícula más alta en el 77-78 con 4745 alumnos, para constatarse un ligero descenso en el 78-79 con 4304 y una ligera recuperación de cifras en el 80-81 con 4744. Tomando como referencia el curso 75-76, los porcentajes de crecimiento del alumnado ilustran su explosión; así, para el curso 76-77 el aumento fue de casi un 27%, alcanzando el 64% para el 77-78, y el 48% en el curso 78-79, ofreciendo para el período comprendido en estas páginas un aumento sostenido anual del 46% de media³. Como podemos imaginar, estas cifras no solo dinamitaron la capacidad física del flamante nuevo edificio de la facultad apenas 15 años después de su inauguración⁴, sino también su capacidad docente, cronificando problemas de masificación y dispersión escolar en diferentes aularios que habrían de prolongarse por décadas.

Obviamente, dar respuesta a esta demanda, iba a afectar a la estructura del profesorado. Desde 1965 se articulaba en torno a catedráticos, agrega-

2 Algunos datos para ponernos en situación, mientras en 1968 había 170.000 estudiantes universitarios y 15 universidades, mientras que en 1978 llegaban a los 600.000 en 29 centros. Pérez López Pablo y Pelaz López José Vidal, “UCD y la Ley de Autonomía Universitaria: una misión imposible (1977-1982)”, p. 9. En el momento de escribir estas líneas el profesor de la UJI Ramon Aznar i Garcia está estudiando un aspecto de esta explosión escolar en la figura de los Centros Universitarios Adscritos cuyos primeros resultados, “La creación del Colegio Universitario de Castellón” aparecen en esta misma publicación. Además, ha presentado una ponencia en el Congreso de la Sociedad Española de Historia del Derecho celebrado en Salamanca en 2025, que lleva por título “La territorialización del poder universitario durante el tardofranquismo: la creación de los Centros Universitarios Adscritos”, de la que esperamos su pronta publicación. Sobre la explosión universitaria española,

3 Ministerio de Educación y Ciencia, Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, *Estadística Universitaria Española (1970-71/1981-82)*, Madrid, 1983, p.26.

4 Peset Reig Mariano y otros, *La Facultad de Derecho de Valencia*, pp. 397-339.

dos, adjuntos, ayudantes de clases prácticas y, excepcionalmente, profesores extraordinarios; categorías respetadas por la LGE apenas 5 años después⁵. A excepción de estos últimos, el grueso del profesorado debía cubrirse por concursos de méritos –catedráticos– o concursos-oposición –catedráticos, agregados y adjuntos–, lo que hacía sus plazas muy poco flexibles para cubrir necesidades docentes urgentes. Por más que desde el ministerio se fue aumentando la dotación general de profesores numerarios ante la avalancha escolar⁶, los centros se vieron desbordados para lidiar con los picos de matrícula con la urgencia necesaria, abriéndose la puerta a importantes cambios en las plantillas docentes; no solo por número, también por condición, entre numerarios o no numerarios.

Para paliar este déficit docente desde el gobierno se implementaron sucesivas reformas. Una primera disposición de 1973 –el decreto 2005/1973 de 12 de julio– dedicada en exclusiva a los profesores ayudantes establecía un proceso de selección de carácter nacional donde antes no lo había con la excusa de crear una bolsa nacional de adjuntos. El Ministerio, y no los centros, debía nombrar a los docentes quedando los segundos relegados al establecimiento bianual del número de plazas demandadas, cifra a ratificar asimismo por el Ministerio. La convocatoria y el desarrollo de las pruebas nacionales

5 La *Ley 83/1965 de 17 de julio sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado* (BOE, 173, de 21 de julio de 1965), contemplaba diferentes categorías entre los docentes universitarios. A los catedráticos –ordinarios y extraordinarios– acompañaban profesores agregados, adjuntos y profesores de clases prácticas. Por último y dado el tremendo crecimiento que estaba experimentando la población escolar durante estos años, profesores extraordinarios. Tras pasar un año como profesor de clases prácticas se podía optar a profesor adjunto –por concurso– por un período de cuatro años, prorrogables si se obtenía el título de doctor. Posteriormente se pasaba por oposición a la categoría de agregado o catedrático. *Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa* (BOE, 187, de 6 de agosto de 1970).

6 *Ley 53/1974, de 19 de diciembre, sobre fijación de plantillas de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad* (BOE 21-XII- 1974); *Orden de 6 de mayo de 1975 por la que se hace uso de la autorización contenida en la disposición transitoria segunda de la ley 53/1974 de 19 de diciembre por la que se fijan las plantillas de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Adjuntos de Universidad* (BOE 8-V-1975); *Ley 24/1979 de 2 de octubre, sobre ampliación de plantillas de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Adjuntos de Universidad* (BOE 6-X-1979). La primera de ellas ampliaba en 1800 las plazas de catedráticos sobre las 2125 existentes en ese momento. Igual aumento la siguiente, 1800 plazas, sobre los 5500 existentes hasta el momento.

de idoneidad impedían que se cubriesen las vacantes con la agilidad necesaria, obligando a cambiar la orientación de la normativa en 1974. Se apoyaba ahora en la necesidad de establecer un régimen común para el profesorado no numerario y la contratación temporal de profesores prevista en el artículo 120 de la LGE, habilitando a las universidades a contratar “temporalmente personal colaborador para el desarrollo de las funciones docentes de las mismas cuando, por exigencias y circunstancias especiales no puedan atenderse por funcionarios”. Constituía la verdadera novedad ampliar esta contratación extraordinaria a todas las figuras ya existentes, también las de catedrático, que podían pasar a ser temporales en los períodos allí marcados⁷.

En Valencia la contratación urgente de docentes ya se había dejado sentir desde fechas anteriores. Su profesorado para el curso 1970-71 estaba compuesto por 13 catedráticos numerarios, 1 profesor agregado, 1 adjunto honorario, 23 adjuntos numerarios, 5 adjuntos interinos y 38 profesores ayudantes de clases prácticas⁸. Ya para el curso 76-77, contaba con 12 catedráticos numerarios –2 en comisión de servicios–, 6 agregados numerarios, 16 adjuntos numerarios, 22 profesores interinos, 20 profesores contratados y 3 profesores especiales⁹. Asistimos a la consolidación del fenómeno de los Profesores No Numerarios, extensible a todo el sistema educativo español¹⁰, con una fuerte presencia de interinos –al buró de la orden del 75– y el afianzamiento de los ayudantes –contratados–. La opción por los primeros, además de por la flexibilidad en su acceso, se apoyaba en el considerable ahorro económico que suponían para los centros mientras se tramitaban los concursos de acceso a las vacantes¹¹.

7 Varias disposiciones se encargarían de ajustar estas figuras a la nueva realidad, el *Decreto 2005/1973 de 12 de julio sobre selección de Profesores Ayudantes Universitarios* (BOE, 202, de 23 de agosto de 1973) y el *Decreto 2259/1974 de 20 de julio sobre régimen de contratación y retribuciones del personal docente contratado universitario superior* (BOE, 197, de 17 de agosto de 1974), desarrollado por la *Orden de 15 de agosto de 1975 sobre régimen de contratación y retribuciones en relación al profesorado extraordinario universitario* (BOE 29-IX-1975).

8 AUUVEG, *Memoria del curso, 1970-1971*. A-5/3-71, pp.71-75.

9 AUUVEG. *Facultat de Dret*. Caixa 1042. Registro 564. 17 de junio de 1977.

10 Jiménez Jaén Marta, *La ley general de educación y el movimiento de enseñantes (1970-1976)*. pp. 224 ss.

11 Sánchez Ferrer Leonardo, *Políticas de reforma universitaria en España: 1983-1993*, p.174.

La difícil y continua respuesta que exigían estos condicionantes materiales, junto a los constantes cambios personales en el Ministerio de Educación, lastraron el desarrollo de herramientas administrativas o educativas al servicio de las acciones de internacionalización pese a tratarse de uno de los objetivos de la LGE¹². Buen ejemplo son las bolsas de viaje allí creadas con la denominación de bolsas de estudio. En su concreción normativa, acaecida en 1973, se permitía su solicitud por cualquier profesor –interinos y contratados incluidos–, que la presentaría al Ministerio –responsable de concederlas– acompañada de un informe del organismo en el que prestase servicio¹³. En poco tiempo las bolsas habrían de abrirse a otros colectivos, empezando por los becarios del Plan de Formación de Personal Investigador por una nueva orden de 1976¹⁴ para, en 1978, con el pretexto de atender a la “experiencia adquirida y al desfase de las cuantías” incluir también a los becarios postdoctorales de la Dirección General de Universidades¹⁵ y más tarde a los funcionarios del Ministerio de Educación pertenecientes a grupos o escalas que requiriesen título superior¹⁶. A pesar de estos intentos de adaptación a un entorno tan dinámico, apenas vamos a encontrar rastro documental sobre estas bolsas entre el profesorado valenciano interesado en viajar. Ante la falta de datos sobre el particular en la documentación consultada, aventuramos –como en épocas anteriores– el apoyo financiero de becas o ayudas solicitadas por los interesados a instancias externas a la universidad y que, al no necesitar de supervisión del centro –imprescindible en las bolsas de viaje–, apenas dejan huella en sus registros. La otra opción es que cada invitación o propuesta viniese acompañada de aportación de fondos para la estancia...

Similares carencias presentaban los mecanismos administrativos que facultaban a los profesores a ausentarse de la facultad. Los permisos o licencias seguían concediéndose en virtud de una orden del Ministerio de 27 de mayo 1968. Concebida para catedráticos, agregados y adjuntos a fin de que realizaran “desplazamientos al extranjero, con motivo de asistencias a congresos,

12 En el período que va entre 1974 y 1979, se sucedieron un total de 6 ministros de Educación o Universidades. Pérez López Pablo y José Vidal, “UCD y la ley de autonomía universitaria: una misión imposible (1977-1982)”. p. 11.

13 *Orden de 28 de noviembre de 1973 por la que se revisa el sistema de concesión de bolsas de viaje* (BOE 7-1-74).

14 *Orden 21 de julio de 1976* (BOE 7-8-1976).

15 *Orden de 19 de mayo de 1978 sobre bolsas de viaje* (BOE 10-7-1978).

16 *Orden de 8 de febrero de 1979* (BOE 23-II-1979).

reuniones, conferencias, coloquios, etc. o visitas científicas a centros culturales o docentes” dejaba en manos de los rectorados su concesión. Esta requería que se acreditasen los beneficios del viaje para el centro, constase la debida invitación y nunca superasen los 15 días. Teóricamente de carácter excepcional, el total de licencias concedidos por esta vía a todo el profesorado no debía exceder sensiblemente de ese número de días por cada curso académico. Por último, los rectorados debían vigilar que durante las ausencias “se causen las mínimas perturbaciones a la enseñanza, a cuyo fin estas ausencias se procurará coincidan con días no lectivos o época de vacaciones escolares”. Una vez concedidos, el rector debía informar puntualmente a la Dirección General del Ministerio¹⁷.

3. Ampliar horizontes desde la *facultat*

a) Viajes

Antes de avanzar los resultados que nos proporciona la documentación, es conveniente recordar que, aunque los registros de entrada y salida de la facultad proporcionan noticia fiel de las peticiones que llegan a decanato, en ocasiones, sus anotaciones no dejan constancia de información relativa a cuestiones que podrían resultar muy útiles para nuestro objetivo, como las fuentes de financiación que sostenían cada iniciativa. En estos casos lo lógico es aventurar una financiación externa fuera de la universidad, proveniente de instituciones foráneas o de los organismos y entidades anfitrionas, dependiendo del caso. Por último, advertir que tratando de ser fieles a sus registros hemos optado por presentar la información de manera cronológica, únicamente ajustada a la sistematización imprescindible para articular un discurso coherente.

Nuestra primera entrada viene firmada por el entonces profesor adjunto de Historia del Derecho Mariano Peset, que solicitaba un permiso para poder impartir una conferencia en el *Max Planck Institut für europäische Rechtsgeschichte* de Frankfurt por invitación de su director Helmut Coing¹⁸. Su pe-

¹⁷ Encontramos la orden íntegra en UUVEG, *Facultat de Dret*. Caixa 1016. Registro 191. 30 de abril de 1975.

¹⁸ Helmut Coing fue profesor de Derecho Civil, Derecho Romano e Historia del Derecho de la Universidad de Fráncfort y director del Instituto Max Planck de Historia del derecho Europeo en Fráncfort de 1960 a 1980. Destacado miembro de la academia alemana, ejerció una gran influencia en la ciencia iushistórica europea merced a sus trabajos sobre la historia del derecho privado europeo. Disponible en internet.

ción es buen ejemplo de las estrecheces padecidas por estas iniciativas pues solicitaba la licencia “aprovechando las fiestas de San José con el fin de evitar que se pierda ninguna clase”. Aunque no tenemos constancia de la resolución, lo lógico es pensar en su denegación por la premura de plazos. Solicitada el 15 de marzo para los días 17-21 del mismo mes, vista la praxis habitual de las instancias universitarias resulta harto complicado que el rectorado la hubiera aprobado en tan corto espacio de tiempo¹⁹. Como tendremos oportunidad de comprobar este primer fracaso no frustró lo que había de ser una fructífera relación en el futuro.

El catedrático de Derecho Procesal Víctor Fairén, omnipresente cuando se abordan cuestiones de internacionalización²⁰, solicitaba en 1976 acudir al coloquio “LXXV años de evolución jurídica en el mundo”, al que había sido invitado para elaborar la ponencia correspondiente al derecho procesal europeo en los países no socialistas. Habría de celebrarse en México en septiembre de dicho año y coincidiendo con su visita, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM le había preparado una serie de conferencias. Y no eran estas las únicas actividades que el procesalista pensaba abordar en el continente americano. También en octubre, Caracas iba a acoger las “VII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal”, a las que había sido invitado por su organizador, el profesor Luis Loreto²¹. Para cumplir con esta apretada agenda, necesitaba 15 de días de permiso –entre 20 de septiembre y 15 de octubre, el máximo permitido–, remarcando la no afectación de su labor docente por cuanto los exámenes habían concluido antes de su marcha y su departamento había quedado al

19 AUUEG, *Facultat de Dret*, Caixa 1019. Registro 225. 15 de marzo de 1976. El permiso se refiere a los días 17 a 21 de marzo de 1976 por lo que es fácil deducir que la premura hiciera imposible su concesión por el rector. Como tendremos oportunidad de comprobar, la visita finalmente se formalizará en 1979. Blasco Gil Yolanda, “De Alemania a México. Una conversación con Mariano Peset”, p.136. Su estrecha vinculación con el Instituto culminaría su elección como miembro del consejo científico del *Max Planck Institut für europäische Rechtsgeschichte* entre los años 1983-1988. Marzal Rodríguez Pascual, “Mariano Peset Reig: catedrático de historia del derecho”.

20 Villamarín Gómez Sergio “Estudios jurídicos y movilidad académica en la Universitat de València (1970-1975)”. El profesor Víctor Fairén es el más activo miembro del claustro en estas cuestiones, realizando visitas a congresos en Europa y Latinoamérica casi con carácter anual en el período allí abordado.

21 Aunque la documentación no lo especifica, probablemente se refiera al profesor de la Universidad Central Luis Loreto Hernández. Disponible en internet.

cargo del comienzo del curso. Remarcaba, requisito de la orden de 1968 ya conocida, como este desplazamiento iba a redundar en el honor de la Universidad de Valencia al ser uno de los dos profesores españoles designados como ponente –el otro era su discípulo Francisco Tomás y Valiente, a quien dirigió la tesis–²². Terminaba su exposición subrayando que la visita no debía mermar sus derechos, dedicación exclusiva, incentivos ni asiduidad; subrayados que abren la puerta al posible impacto sobre ellos de los permisos, por más que en la documentación no se haya recogido efecto alguno hasta la fecha²³.

No es la última invitación a viajar al continente americano que recibe el procesalista en 1976. También desde México, ahora Monterrey, le emplazaban a participar en el “VII Congreso Mexicano de Derecho Procesal”, a realizarse del 8 al 13 de noviembre. Su participación estaba prevista con una ponencia titulada “El Consulado de la Lonja de Valencia y su arbitraje mercantil en la actualidad”, respondiendo a una invitación del Instituto Mexicano de Derecho Procesal cursada por el profesor de la Universidad

22 Como resultado del congreso se publicaron 6 volúmenes recogiendo ponencias y comunicaciones. de *LXXV años de evolución jurídica en el mundo*, 6 vols. México, UNAM, 1978-1980. A pesar de las palabras del profesor valenciano, la parte de derecho penal recogida en el primer volumen fue coordinada –y presumiblemente su ponente– por el catedrático de la Universidad de Barcelona Juan Córdoba Roda. El segundo volumen con las conclusiones de historia del derecho y derecho comparado contó con Francisco Tomás y Valiente como coordinador y, finalmente el de derecho procesal encargado al profesor Fairén.

23 AUUEG, *Facultat de Dret*, Caixa 1020. Registro 482. 18 de junio de 1976. Resulta interesante añadir algunos detalles referidos a la celebración del coloquio en la UNAM por cuanto contiene algunos de los nombres más destacados del mundo jurídico mexicano. Así en su comisión organizadora participan profesores como Niceto Alcalá-Zamora, Héctor Fix Zamudio, Sergio García Ramírez, Eduardo Novoa Monreal, Monique Lions, Héctor Cuadra Moreno y José Luis Soberanes –a quien había dirigido la tesis–. Se añade a esta lista el penalista chileno Eduardo Novoa Monreal, asesor y consejero de Salvador Allende. En el expediente, posiblemente para reforzar su relevancia exterior de cara a la obtención del permiso incluye la carta del profesor Hernando Devis Echandia de la Universidad del Rosario de Bogotá, al que le remitió su libro sobre el Tribunal de las Aguas valenciano. Registro 582. 19 de julio de 1976. Permiso concedido a Fairén. AUUEG, *Facultat Dret*, Caixa, 1022. Registro 365, 29 de abril de 1977. Apenas un año después coincidiría de nuevo el profesor Alcalá Zamora en Oviedo, donde acude a impartir una conferencia sobre la Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Autónoma de Sinaloa, Gonzalo M. Armienta Calderón²⁴ y el abogado Manuel Edgar López Flores²⁵.

Quizás la de mayor calado académico registrada ese año fue la realizada por el entonces profesor adjunto interino –sin doctorar– José Vicente Gimeno Sendra, también procesalista²⁶. A consecuencia de la obtención de una beca del Instituto Max Planck de Friburgo solicitaba licencia para realizar una estancia mensual, con el objeto de aprender la estructura del proceso penal alemán e informar, a su vez, sobre la situación de la abogacía, el ministerio fiscal y la magistratura española. Aparecían como responsables de la invitación los profesores Kurt Madlener y Hans Heinrich Jescheck²⁷. Pese a contar

24 Ovalle Favela José, “Homenaje al doctor Gonzalo M. Armienta Calderón”. Disponible en internet. Hombre polifacético, Gonzalo M. Armienta Calderón desarrolló una amplia carrera jurídica repartida entre los tribunales mexicanos –subprocurador general de justicia del estado de Sinaloa, magistrado del Tribunal Supremo del mismo estado, magistrado y presidente de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, magistrado numerario del Tribunal Superior Agrario– el servicio público –funcionario del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, subsecretario de asuntos agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria– y la universidad –rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa y de la Universidad de Occidente– en la fechas en que cursa la invitación al profesor valenciano es presidente del Instituto Mexicano de Derecho Procesal y bajo su dirección, se desarrollaron doce congresos sobre la materia procesal que derivaron en las consiguientes publicaciones.

25 AUUVEG, *Facultat de Dret*, Caixa 1020. Registro 870. 14 de octubre de 1976. Solicita permiso especial de “asistencia a congresos”, del 6 al 15 de noviembre. Registro 894. 23 de octubre de 1976. En uso de las atribuciones conferidas por orden ministerial de 27 de mayo de 1968, rectorado, tras informe favorable de decanato, concede el permiso solicitado al profesor Fairén.

26 Torres Parra María José, “Gimeno Sendra, José Vicente (1949-2020)”, *Diccionario de catedráticos españoles de derecho (1847-1984)*, 2023, Disponible en internet. El profesor valenciano tras hacerse con la adjuntía en la Universidad de Valencia, ocuparía la agregaduría en la Universidad de Palma y las cátedras en Universidad de Córdoba, Alicante y la Universidad Autónoma de Madrid. El colofón a su carrera vendría con la designación de Magistrado del Tribunal Constitucional español.

27 El profesor Jescheck estudió derecho en Friburgo, Múnich y Gotinga doctorándose en la Universidad de Tubinga bajo la dirección de Eduard Kern. Tras la segunda guerra mundial, ejerció de profesor en la Universidad de Friburgo siendo decano y rector de la Universidad. Desarrolló el Instituto de Derecho Penal Internacional y Extranjero de Friburgo que pasó a formar parte de la sociedad Max Planck en 1966. Durante su carrera académica fue presidente de la Asociación Internacional de Derecho Penal, presidente de la Sociedad Alemana de derecho Comparado y miembro de la Comisión Internacional de

con una beca de una institución de investigación y tratarse de un profesor en formación, obtener el permiso no iba a ser sencillo, y no resulta aventurado aproximarse a las causas. La beca excedía los 15 días señalados en la orden de 1968, por lo que su concesión estuvo detenida hasta contar con una solicitud que se ajustase al marco de la norma. Así, el 11 de noviembre se reducía al período comprendido entre el 22 de noviembre al 6 de diciembre y apenas dos días después, llegaba su concesión²⁸. Llama poderosamente la atención que la orden de 1968 marcase límites infranqueables en la concesión de permisos en lo que toca a su duración, incluso disponiendo de una beca, puesto que no resulta difícil suponer el acuerdo departamental que le permitiera desatender sus labores docentes por unos días más.

Las últimas solicitudes del 76 vienen de áreas con dispar implicación en relación con el contacto exterior, la comprometida Derecho Internacional²⁹ frente a la más desvinculada Derecho Civil. Aunque no contamos con documentación que nos permita saber más, queda constancia de la propuesta del profesor de Internacional Pedro Antonio Ferrer Sanchis de solicitar permiso al decanato para requerir una bolsa de viaje al Ministerio, siendo la primera petición de este tipo que aparece en los registros de la facultad. Lamentablemente no disponemos de más información al respecto, lo que nos hace suponer que el profesor desistió al ser necesario un informe del centro que no consta³⁰. Por lo que respecta al área de Derecho Civil, Teresa Puente Muñoz, profesora adjunta numeraria, requería licencia para acudir a diferentes encuentros en Estambul, el Symposium de la Asociación Turca

Juristas. De la Cuesta José Luis, “In memoriam Hans-Heinrich Jescheck, 10 janvier 1915-27 septembre 2009”. Disponible en internet. Por lo que respecta al profesor Madlener, desde su posición de responsable del área de España e Hispanoamérica del Instituto Max Planck de Friburgo, contribuyó en la formación en el centro de numerosos investigadores españoles de Derecho Penal. Roxin Claus, “Introducción a la ley procesal penal alemana”.

28 AUUEG, *Facultat Dret*, Caixa1021. Registro 951. 3 de noviembre de 1976. La duración prevista inicial comprendía entre el 20 de noviembre y el 20 de diciembre del año en curso, por lo que se solicitaba permiso del 19 de noviembre al 21 de diciembre. Registro 978. 11 de noviembre de 1976. Es la fecha de la reducción de la estancia. Registro 1020. 13 de noviembre de 1976. Fecha de la concesión del permiso.

29 Villamarín Gómez, Sergio “Estudios jurídicos y movilidad académica en la Universitat de València (1970-1975). Ya en los primeros años de la década se muestra el compromiso adquirido desde la cátedra para formar a sus profesores –incluidos los no numerarios– fuera del recinto valenciano.

30 AUUEG, *Facultat Dret*, Caixa1020. Registro 716. 25 de agosto de 1976.

y el Consejo de la Federación Nacional de Mujeres con Carreras Jurídicas. Petición a la que accede el rectorado concediendo a la civilista permiso para desplazarse del 1 al 13 de septiembre de 1976³¹. La coincidencia con el período de exámenes originará un tremendo conflicto académico en el seno de la segunda cátedra de Derecho Civil. Su titular, el profesor Enrique Lalaguna Domínguez³², consideraba que el permiso se concedió sin su conocimiento desatendiendo la profesora Puente sus labores académicas. La disputa se agrió considerablemente prolongándose durante varios cursos dejando un importante rastro documental que cuenta la postergación de la profesora Puente en la cátedra³³.

El año 1977 comenzaba con una iniciativa del catedrático de Derecho Constitucional Diego Sevilla³⁴ para asistir al “Coloquio sobre la guerra civil española” que se iba a realizar en la Universidad de Montreal, financiada íntegramente por la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores³⁵, entre el 23 y el 26 de marzo de 1976, organizado por la hispanista Maryse Bertrand de Muñoz³⁶, responsable de la invitación al pro-

31 AUUEG, *Facultat de Dret*, Caixa 1020. Registro 701. 19 de agosto de 1976. La licencia comprendía desde el 1 al 13 de septiembre de dicho año.

32 Sobre el profesor Lalaguna, Torres Parra María José “Lalaguna Domínguez, Enrique”, Disponible en internet.

33 A modo de ejemplo se pueden comprobar las siguientes entradas: AUUEG, *Facultat de Dret*, Caixa 1020. Registro 751. 10 de septiembre de 1976. Registro 751. 10 de septiembre de 1976. Registro 795. 22 de septiembre de 1976. AUUEG, *Facultat Dret*, Caixa, 1022. Registro 24. 12 de enero de 1977. Registro 32. 14 de enero de 1977. Registro 46. 18 de enero de 1977. Registro de Entrada 74. 25 de enero de 1977. Registro 138. 7 de febrero de 1977. Registro 314. 31 de marzo de 1977. Registro 427. 23 de mayo de 1977.

34 Sobre el profesor valenciano, Pascual Arroyo Guillem, Diego Sevilla Andrés. *Biografía política i pensament (1911-1982)*. Disponible en internet. Pascual Arroyo Guillem y Martínez Neira Manuel, “Sevilla Andrés, Diego”, Disponible en internet.

35 Bajo el título *Colloque International sur la Guerre Civile Espagnole. Histoire et littérature* se celebraba en Montreal bajo la organización de los profesores Claude Morin, Ignacio Soldevilla, Francisco Jarque y con la participación de los profesores H.R. Southworth, Gabriel Jackson. Pierre Broué, René Durocher, Frank R. Scott y Ramón J. Sender. *Tiempo de Historia*, III, 29 (1977), p.123. Disponible en internet. Las conclusiones de la reunión se publicaron en *Historia y literatura: actas del Congreso Internacional sobre la Guerra Civil Española, 1977, Universidad de Montreal*, Madrid Ministerio de Asuntos Exteriores, Dirección General de Relaciones Culturales, 1988.

36 La profesora canadiense de literatura desarrolló una ingente labor sobre la narrativa y la literaturas relacionadas con la guerra civil española. Gran parte de su biblioteca

fesor valenciano. El rector concedió un permiso del 21 a 30 de marzo³⁷. Ese mismo año, el siempre inquieto Fairén no dudaba en solicitar al decano la que sería su última licencia en la facultad antes de marchar a la Universidad Autónoma de Madrid en 1977. Requería esta vez al rector que tramitase una petición de ayuda económica al Jefe del Servicio de Promoción de la Investigación Universitaria del Ministerio de Educación, para poder asistir al I Congreso Internacional de Derecho Procesal Civil. Iba a celebrarse en Bélgica entre el 29 de agosto y el 3 de septiembre, y había sido invitado como responsable de la ponencia general titulada “La humanización del proceso, lenguaje, formas, contacto entre los jueces y las partes”³⁸. Aunque no aparecen registradas ni la concesión del permiso ni su financiación, otras fuentes parecen confirmar la asistencia del profesor al encuentro celebrado en la Universidad de Gante. Según dichas fuentes, su participación fue más allá de la ponencia general ya mencionada –ubicada en la mesa “Para una justicia humanizada”–, presentando además dos informes nacionales en otras dos mesas, la dedicada a *La doble instancia* y la centrada en *Small claims courts*³⁹. El hecho de que tuviera lugar entre el final del período vacacional y antes del principio del curso habilitaba la asistencia incluso sin disponer de permiso del rector, lo que podría explicar el vacío en la documentación. Circunstancia que nos deja la duda sobre la reproducción de estas conductas en otras ocasiones en que, por desarrollarse fuera del período lectivo y contar con financiación externa –o del propio interesado–, otros viajes no dejaran rastro documental. Aspectos que seguro irán dilucidando venideros trabajos...

No es el caso de la asistencia a los cursos de Derecho Internacional –sesión de Internacional Privado– impartidos por la Academia de Derecho Internacional de La Haya, realizada por la profesora adjunta interina María Vicenta Castillo Daudí, entre el 4 y el 22 de julio de dicho año. Dándole soporte eco-

fue adquirida por el Centro Documental de la Memoria Histórica. Disponible en internet.

37 AUUEG, *Facultat Dret*, Caixa, 1022. Registro 229. 3 de marzo de 1977. Registro 258. 14 de marzo de 1977.

38 AUUEG, *Facultat Dret*, Caixa, 1022. Registro 424. 23 de mayo de 1977.

39 Las noticias de este congreso aparecen en Ovalle Favela José, “Congreso Internacional de Derecho Procesal Civil”. Lamentablemente, aparte del enlace que me conduce a la publicación, me ha sido imposible encontrar la revista o el número en el que aparecen. Disponible en internet: Las actas del congreso *Towards a justice with human face. The first International Congress on the Law of Civil Procedure*, Dordrecht, Springer Science+Bussines Media, 1978. Disponible en internet–

nómico encontramos una beca, 850 florines, proporcionada por el Ministerio de Asuntos Exteriores español que debía ser reclamada en la Dirección General de Relaciones Internacionales de la ciudad holandesa⁴⁰. No fue el único docente valenciano que mantuvo relaciones académicas con la institución. Aunque no disponemos de datos referentes a fechas, permisos y financiación, sí sabemos que José Juste Ruiz⁴¹, compañero de departamento, fue felicitado en Junta de Facultad por la obtención de su Diploma de Derecho Internacional (especialidad de Derecho Público) aprovechando su acceso al puesto de profesor adjunto⁴².

Por último, en la misma área, aunque de manera indirecta, el archivo de la facultad recoge la participación del catedrático Adolfo Miaja de la Muela en el *First International Congress on Legal Science*, también en La Haya, merced a una petición elevada por su doctorando, José Pascual Meneu Monleón, coautor de una ponencia presentada junto al catedrático valenciano. El texto estaba vinculado a la tesis que este último venía realizando sobre el profesor Rafael de Altamira y Crevea y llevaba por título “Judge Rafael Altamira (P.C.I.J. Den Haag) & Legal Science”⁴³. Al igual que en el caso anterior, las fechas, agosto de 1977, nos permiten suponer que el período vacacional ahorraba la tramitación del permiso ante la autoridad académica, circunstancia que explicaría la ausencia de más datos.

Curiosamente, o quizás no tanto, consultando la documentación de los últimos años de este estudio, 1978 y 1979, cruciales para el devenir democrático del país, contemplamos una sensible reducción de las peticiones de movilidad entre el profesorado. Pero no adelantemos aún sus posibles causas

40 AUUEG, Facultat de Dret, Caixa 1023. Registro 473. 21 de junio de 1977. Registro 514. 27 de junio pero entrada el 4 de julio. La cantidad no debía ser demasiado boyante por cuanto la profesora solicita permiso desde el 30 de junio pues tiene que desplazarse en coche hasta allí. AUUEG. Facultat de Dret. Sortida Caixa 1042, Registro. 572. 21 de junio de 1977.

41 El profesor Juste, del que hasta ahora no había registros de sus actividades de internacionalización, no era un novato en estas cuestiones. Entre sus actividades constan el *Diplôme d'Etudes Supérieures de Droit Public* de la Universidad de París obtenido en 1970 y también en la misma universidad el *Diplôme de l'Institut des Hautes Etudes Internationales* en 1971. Completa su curriculum el *Master in Comparative Law* de la Universidad de California, Berkeley, en 1975. Hernando Serra Pilar, “Juste Ruiz, José”, Disponible en internet.-

42 AUUEG. Facultat de Dret. Caixa 1042. Registro 958. 25 de octubre de 1977.

43 AUUEG. Facultat de Dret, Caixa 1024. Registro 246.

sin ver primero su contenido. Integrada en una recurrente relación institucional, el historiador del derecho Mariano Peset recibía permiso del rectorado para acudir al *Centre d'Estudes Hispaniques* de la Universidad de Pau, para impartir una conferencia a la que había sido invitado⁴⁴. El catedrático de Derecho Civil, muy próximo a la jubilación, Manuel Gitrama⁴⁵ quería viajar a Venezuela y Puerto Rico tras la invitación correspondiente⁴⁶. Finalizamos con dos propuestas del departamento de Derecho Canónico. Su catedrático Antonio Mostaza que recibe permiso para asistir en Roma al “Colloquium Iuris Canonici XIII” de los días 5 a 10 de junio, ambos inclusive. Idéntico destino al de su compañero de departamento Antonio Meliá Molina, en su caso para consultar fondos bibliográficos de varias universidades romanas, no especificadas en la documentación, del 20 de septiembre al 5 de octubre. Lamentablemente, la documentación no nos proporciona más información sobre medios de financiación –suponemos que sufragadas por las instituciones de origen– ni acerca de la identidad de los anfitriones⁴⁷.

b) Proyectos de investigación

En relativa contraposición a los habituales contactos puntuales aparecen también proyectos de mayor calado volcados en el desarrollo de una investigación de recorrido. Cronológicamente el primero de ellos es el del profesor de Derecho Civil Salvador Carrión Olmos en 1978, que comunicaba su traslado a Bolonia tras haber recibido una beca del Real Colegio de los Españoles, con una duración prevista de un año a desarrollar en dos períodos de 6 meses en los años 1978 y 1979⁴⁸. Conocidos los obstáculos para implementar estancias de larga duración y sin documentación sobre el particular, resulta complicado conocer los pormenores de dicha estancia. Podemos sugerir la obtención de una bolsa de viaje, único medio de obtener permisos de larga duración como veremos líneas más abajo, de la que no obstante no queda

44 AUUEG, *Facultat de Dret*, Caixa 1024. Registro 94. 7 de febrero de 1978. El permiso se extiende desde el 20 al 24 de abril.

45 Manuel Gitrama fue catedrático de derecho civil en La Laguna, Valencia y Complutense de Madrid. Colegial del Real Colegio de España en Bolonia se doctora por dicha Universidad en 1950, siendo discípulo del profesor Antonio Cicu. De Lario Dámaso, “Gitrama González, Manuel”, Disponible en internet.

46 AUUEG, *Facultat de Dret*, Caixa 1024. Registro 705. 23 de octubre de 1978.

47 AUUEG. *Facultat de Dret*. Caixa 1027. Registro 275. 22 de mayo de 1979. AUUEG. *Facultat de Dret*. Caixa 1028. Registro 517. 13 de septiembre de 1979.

48 AUUEG, *Facultat de Dret*, Caixa 1024. Registro 12. 11 de enero de 1978.

constancia documental. Lo que sí sabemos es que culminaría en 1979 con el doctorado por la universidad italiana⁴⁹.

En 1979 aparece la iniciativa del profesor Peset, quien ya dio muestras de su voluntad por ampliar horizontes. En esta ocasión, además, utilizando una herramienta concebida específicamente para facilitar estas aspiraciones, la bolsa de viaje. Al contrario que en el caso del profesor Ferrer Sanchis, conservamos el expediente prácticamente íntegro lo que nos permite acercarnos a su tramitación. Cumpliendo con los requisitos para su concesión, incluye una memoria con un itinerario investigador definido que, en su caso, ambicionaba sortear algunos de los problemas con lo que se enfrentaba en la universidad española, conectando aspiraciones planteadas ya en la LGE casi una década antes.

Por razones de especialidad y de posibilidades bibliográficas, el profesorado universitario se va quedando reducido a sectores muy delimitados, a modos de hacer en su investigación que están quizás empezando a cambiar en otros países o especialidades históricas. Por ello resulta del mayor interés el desplazarse unos meses al extranjero para conectar con otros especialistas de campos cercanos a las líneas de investigación propias. De esta manera, al ampliar la perspectiva, se aprende nuevas técnicas historiográficas, nuevos enfoques. En definitiva, se sitúa la propia investigación en punta, en relación a lo que se hace hoy en Europa⁵⁰.

Anhelos de renovar perspectivas y patrones que se perfilan en las líneas dedicadas al doble objeto de la visita: la historia de las universidades y el legado de Lombroso en Alemania. Respecto a la historia de las universidades la petición incidía en el aislamiento en el que habían quedado los trabajos sobre los centros hispanos por falta de bibliografía especializada sobre sus homónimas europeas. En palabras del profesor Peset “no cabe la menor duda que insertas en un panorama más amplio se podrían ver muchos problemas que desde sí mismas son más difíciles de captar”. Aspiraba a comparar la asumida

49 AUUEG. *Facultat de Dret*. Caixa 1028. Registro 594. 26 de septiembre de 1979. Carta del viceconsulado de Italia solicitando confirmación de que Salvador Carrión Olmos es licenciado en derecho a fin de que pueda obtener el título de Doctor en la Universidad de Bolonia en la cual está inscrito. El profesor Carrión ya era doctor por la Universidad de Valencia, habiendo recibido el premio de la Fundación Olóriz por su tesis titulada “La ley española de matrimonio civil y su proyección actual sobre la reforma del artículo 42”. AUUEG. *Facultat de Dret*. Caixa 1042. Registro 726. 15 de julio de 1977.

50 AUUEG, *Facultat de Dret*, Caixa 1026. Registro 269. 15 de mayo de 1979.

decadencia de las universidades españolas en tiempos modernos y contemporáneos con sus pares anglosajonas, alemanas o francesas. De ahí la elección del Instituto Max Planck de Frankfurt, que contaba con cuantiosos fondos sobre la materia que –sin excluir la consulta de los de otras universidades– habilitarían ese cotejo. Se remataba la estancia en el centro alemán con el estudio de la recepción germana –Von Listz y otros autores– de los aspectos jurídico-penales y antropológicos de las ideas de Lombroso⁵¹. Este trabajo se encuadraba en un proyecto más amplio, referido al arco europeo, en el que colaboraban la profesora de historia de la medicina Elvira Arquiola Llopis⁵² –responsable del área francesa y belga–, y el investigador del CSIC José Luis Peset⁵³ –Francia e Inglaterra–. La pretensión era como mínimo, hacerse con la bibliografía necesaria para iniciar el desarrollo del plan⁵⁴.

La tramitación empezaba a principios del mes de marzo de 1979 cuando el profesor agregado valenciano solicitaba información al decanato sobre la bolsa para un viaje previsto en verano –recurso habitual para no interferir con la docencia y ahorrar trámites–, previa invitación epistolar del profesor Johannes Michael Scholz⁵⁵. Su intención era aprovechar las buenas relaciones que

51 Este proyecto no era si no la continuación de previos estudios realizados sobre los trabajos del autor italiano, también en compañía de su hermano que se materializaron en la publicación *Lombroso y la escuela positivista italiana*, Estudio preliminar de José Luis Peset y Mariano Peset.

52 Olagüe de Ros Guillermo y otros, “In memoriam. Elvira Arquiola Llopis (1947-1995)”. La entonces profesora agregada en la cátedra de Historia de la Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, desde su vinculación a dicha cátedra en 1972 mantuvo estrecha colaboración con los investigadores del Instituto Arnau de Vilanova del CSIC, José Luis Peset –incluido en este proyecto– y Agustín Albarracín. Obtuvo una beca postdoctoral de Ministerio de Educación y Ciencia realizando una estancia de un año en la Universidad Católica de Lovaina, donde profundizó en los estudios sobre la antropología positivista francesa, estudiando a Paul Broca y Paul Topinard.

53 José Luis Peset, hermano de Mariano, licenciado en Medicina y Geografía e Historia, era investigador del del CSIC especializado en Historia de la Medicina y de la Ciencia. Disponible en internet.

54 AUUEG. *Facultat de Dret*. Caixa 1026. Registro 269. 15 de mayo de 1979.

55 La relación del profesor Johannes-Michael Scholz con la universidad española desde el Instituto Max Planck floreció rápido dando lugar a numerosas publicaciones con profesores españoles, ya fuese coordinando o participando en obras colectivas o en revistas españolas. A modo de ejemplo, Scholz Johannes-Michael (ed), *Vorstudien zur Rechts-historik*. Pérez Martín Antonio y Scholz Johannes-Michael, *Legislación y jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen*; Scholz Johannes Michael (ed.), *El tercer poder: hacia una comprensión histórica de la justicia contemporánea en España*.

le unían al centro desde su invitación a dar una conferencia sobre historia de las universidades en 1975⁵⁶. La petición dirigida al rector incidía en la necesidad y utilidad de la ayuda que solicitaba siempre “dentro de las posibilidades de la Universidad”⁵⁷. Apenas un par de semanas después llegaba la respuesta del rectorado remitiendo a decanato la información requerida y el ejemplar oficial de solicitud de la bolsa⁵⁸.

El siguiente registro de la documentación nos proporciona una valiosa información, puesto que el rectorado devuelve al centro el expediente completo remitido al ministerio, adjuntando un oficio del Subdirector General del Profesorado Universitario “para que el interesado formule una petición solicitando autorización para realizar el viaje de estudios, al propio tiempo que el interesado y sus superiores manifiesten que la enseñanza queda debidamente atendida”. La tramitación de la ayuda ante el Ministerio no excluía la autorización de centro y universidad con la imprescindible apostilla de la no afectación de las tareas docentes. En el caso que nos ocupa más que necesaria por cuanto incluía también en la estancia el mes de junio –período de exámenes–⁵⁹. De acuerdo a la documentación, la petición fue aceptada y el permiso concedido, pero finalmente rechazada. La bolsa económica quedó reducida a la concesión del permiso y la garantía de la percepción del sueldo íntegro durante la estancia, sin complementos, por lo que el profesor Peset veía el viaje irrealizable y así lo comunicaba a decanato, vicerrectorado de investigación y dirección general de universidades⁶⁰.

Pese a esta temprana consideración, el profesor Peset sí realizó la estancia prevista en el Instituto Max Planck. Sin duda la concesión de un permiso de tan larga duración –conocidas las penurias para obtener estas licencias por

56 La información del expediente se refiere posiblemente a la invitación del año 1976 que vimos páginas más atrás y que no pudo celebrarse. Previamente a esta invitación el profesor Peset ya había colaborado con el profesor Scholz, Peset Mariano y Peset José Luis, “Vicens Vives y la historiografía del derecho en España”.

57 AUUEG. *Facultat de Dret*, Caixa 1026. Registro 168. 7 de marzo de 1979.

58 AUUEG. *Facultat de Dret*, Caixa 1026. Registro 189. 22 de marzo de 1979.

59 AUUEG. *Facultat de Dret*, Caixa 1026. Registro 213. 4 de abril de 1979.

60 AUUEG. *Facultat de Dret*, Caixa 1026. Gener-Maig 1026. Registro 246. 7 de mayo 1979. Registro 285. 31 de mayo de 1979. Así lo confirmaba una postrera carta del Ministerio, –Servicio de Programación y Provisión– en la que se concedía el permiso sin mención a cantidad alguna con las siguientes palabras: “Teniendo en cuenta que tanto el Decanato como el Rectorado informan favorablemente la petición del Sr. Peset reig y que las enseñanzas quedarán debidamente atendidas”.

períodos mucho menores— hizo reconsiderar la decisión inicial pese a no contar con apoyo económico. La estancia fue realmente fructífera contactando con investigadores como Walter Wilhelm, Armin Wolf, Gero Dolezalek, Hans Erich Troje, Heinz Mohnhaupt o Filippo Rainieri y sirviendo de plataforma para integrarse en el consejo científico del instituto entre 1983 y 1988⁶¹. A la espera de que otras fuentes nos ilustren un poco más sobre el verdadero funcionamiento y dotación de las bolsas de viaje ministeriales, lo visto hasta ahora permite coleccionar una mayor utilidad administrativa que económica. Facilita superar las limitaciones temporales de la orden ministerial de 1968 —15 días— pero poco más. Restricción temporal, además, que por lo visto en la documentación la universidad respetaba únicamente en las peticiones individuales, pero obviaba en su recomendación de constituirse en límite general anual, con la aquiescencia de un ministerio que miraba hacia otro lado incapaz de aportar soluciones.

La segunda proposición vendría de la mano del recién llegado a la agregaduría de Economía Política y Hacienda Pública, José Casas Pardo⁶². Si bien la duración prevista para el desarrollo de su proyecto era algo menor, compartía recorrido investigador añadiendo, en su caso, una fuente de financiación específica que aseguraba su ejecución. Costeada por el Comité Conjunto Hispano Norteamericano para Asuntos Educativos⁶³, su propósito era una estancia por un período de 20 días en el *Center for Study of Public Choice*, dependiente del *Virginia Polytechnic Institute* y de la *State University of Virginia*⁶⁴.

61 Blasco Gil Yolanda, “De Alemania a México. Una conversación con Mariano Peset”, p.136. Formaban entonces parte del consejo Franz Wieacker, Domenico Maffei, Ennio Cortese, Robert Feenstra, André Gauron.

62 Hernando Serra María Pilar, “Casas Pardo, José”. Disponible en internet. Profesor adjunto en la Universidad Autónoma de Madrid hasta su llegada a Valencia en 1978, no era esta su primera experiencia internacional, puesto que después de doctorarse en Derecho en la Universidad de Granada obtuvo el grado en economía en la *London School of Economics*.

63 Este organismo era una de las herramientas concebidas para desarrollar el Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América de 24 de enero de 1976. (BOE 18 de septiembre de 1976).

64 Todavía en activo aunque localizado en la George Mason University de Virginia, el centro fue creado en 1957 en la Universidad de Virginia con el nombre *Thomas Jefferson Center for Studies in Political Economy*. Se traslada en 1969 a la Universidad Politécnica de Virginia para establecerse en 1983 en la George Mason, también en el estado de Virginia, siguiendo en gran parte la carrera académica de su principal fundador el profesor Buchanan. Disponible en internet.

Los fines muestran la semejanza en postulados cuando apuntaban a “...conocer los trabajos que se están realizando en esta institución, así como los métodos que se están utilizando”, ampliando perspectivas y focos de investigación en España. De igual manera, contenía un propósito científico claro y articulado, la Elección Pública⁶⁵. Se añadía asimismo una hipotética colaboración institucional a través de futuros proyectos de investigación conjuntos con la colaboración del profesor y próximo premio Nobel James M. Buchanan⁶⁶. La visita, prevista entre el 22 de noviembre y el 14 de diciembre iba a quedar, no obstante, en suspenso durante 1979. Aunque la documentación no lo aclara de manera específica, apenas un día antes de la teórica fecha inicial, el 21 de noviembre, llegaba una comunicación de rectorado rechazando la competencia en la concesión del permiso. De nuevo la limitación de 15 días por estancia; no importaba, como ahora, la existencia de financiación o el amparo legal de un tratado internacional⁶⁷. No descartamos que se llevara a cabo en fechas posteriores a las revisadas en estas líneas y ajustadas al corsé administrativo temporal, como hemos visto en circunstancias similares. Sea como fuere la relación del profesor Casas con la escuela de Virginia y el profesor Buchanan en particular se materializaría pocos años después en la publicación del libro *El análisis económico de lo político* con estudio introductorio del primero⁶⁸.

4. Interés en la *Facultat*

a) Proyectos de colaboración

Siendo la comunicación con el exterior un canal de doble vía, la facultad también recibe propuestas de colaboración de centros y universidades

65 AUUEG. *Facultat de Dret*, Caixa 1029. Registro 875. 16 de noviembre de 1979. Sobre esta misma materia, el Instituto de Estudios Fiscales propuso a José Casas Pardo un contrato de investigación sobre “Comparación y Análisis de las Teorías Normativas y Positiva de Elección Pública, con especial referencia a las implicaciones de estos dos enfoques para la moderna Hacienda Pública”. Como su intención es realizarlo en el centro pide la compatibilidad para poder firmar el contrato y realizar la investigación.

66 El profesor americano sería galardonado con el Premio Nobel de economía en 1986. Una reseña sobre su trayectoria e influencia en nuestro país. Fuentes Quintana Enrique, James M. Buchanan, Premio Nobel de economía 1986”, Disponible en internet.

67 AUUEG. *Facultat de Dret*, Caixa 1029. Registro 827. 9 de noviembre de 1979. Registro 885. 21 noviembre de 1979.

68 Buchanan James, McCormick Robert E. y Tollison Robert D, *El análisis económico de lo político*.

extranjeras. Entre estas ofertas encontraremos nuevas y viejas alternativas, expresiones de interés puntual y de mayor compromiso. Pero no solo entidades foráneas muestran interés, también desde la propia universidad, se aprecia un nuevo compromiso con la difusión de oportunidades de formación exterior en forma de becas –para profesorado en formación y estudiantes de postgrado, que empiezan a no distinguirse por la implicación docente de los segundos– de otras instancias. No cabe duda de que, con las limitaciones conocidas, es un contexto más receptivo, producto de la apertura política y social que el país estaba experimentando.

Es el caso de la Universidad de Pau, de la que tenemos constancia que mantiene contacto permanente con el profesorado valenciano sirviéndose de su Centro de Estudios Hispánicos –imprescindible objeto de estudio para venideros trabajos⁶⁹, pero no únicamente, puesto que la documentación nos habla de la existencia de un curso de derecho francés para docentes españoles, suspendido en Bayona en su edición de 1976 a causa de los incidentes estudiantiles que se produjeron en el centro francés⁷⁰. Las nuevas expresiones de interés comparten procedencia latinoamericana –en la estela de algunas de las recibidas anteriormente⁷¹, si bien desde Venezuela, país inédito hasta ahora en la documentación y con diferente filiación, el ámbito universitario y la esfera gubernamental. Es el caso del Instituto de Venezuela de Derecho Comparado⁷². A través de su directora –Blanca Ríos de Guzmán– se sugería, aspirando a formalizar un vínculo permanente, iniciar un plan de investigación conjunto en derecho comparado con el horizonte de su inmediata apli-

69 No podemos dejar de mencionar la celebración de los Coloquios de Pau, sobre hispanismo que se desarrollaron durante los años 70 con la supervisión de Tuñón de Lara. AUBERT Paul y DESVOIS Jean-Michel, “Les colloques de Pau et l’hispanisme français”, *Materiaux pour l’histoire de nostre temps*. Disponible en internet.

70 AUUEG, *Facultat de Dret*, Caixa, 1020. Registro 652. 2 de agosto de 1976.

71 Villamarín Gómez Sergio, “Estudios jurídicos y movilidad académica en la Universitat de València (1970-1975)”. Entre 1970 y 1975 llegaron a la facultad peticiones de la Universidad de Panamá para impartir conferencias.

72 Todo parece indicar que este Instituto fue la continuación del Comité Venezolano de Derecho comparado, creado en Caracas 1955; constituyéndose en un eslabón más del proceso que desembocaría institucionalmente en la aparición de la Asociación Interuniversitaria de Derecho Comparado que promovería cursos y reuniones científicas en estas fechas, como las *Primeras Jornadas Nacionales de Derecho Comparado* “Dr. Roberto Goldschmidt”, celebradas en Caracas en enero de 1978. Maekelt Tatiana B., “Derecho Comparado ayer y hoy”, p.99.

cabilidad en Venezuela. Para impulsarlo incluían los temas que consideraban prioritarios: defensa del capital humano, servicios públicos, riquezas naturales, comercio, integración-latinoamericana, nuevo orden económico internacional, desarrollo regional. Este abanico temático, no obstante, quedaba a consideración de la facultad dependiendo de su capacidad para suministrar bibliografía, puesto que “la adquisición de textos legales extranjeros de reciente promulgación que de una u otra forma enfoquen algunos de los puntos del temario anexo, es el mayor contratiempo con el cual tropezamos”⁷³. Reminiscencias de unas carencias sentidas como propias en la facultad respecto de centros europeos...

La otra propuesta venezolana exhibía una marcada vertiente docente. La Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Central de Venezuela⁷⁴, solicitaba un *pensum* –plan de estudios– sobre Seguridad Social, ya fuera en forma de curso, cátedra o seminario, como materia autónoma o ligada al campo de otra disciplina. La petición venía firmada por Miguel Zúñiga Cisneros⁷⁵, responsable del curso de Maestría en Seguridad Social de dicho centro⁷⁶. Lamentablemente, no parece que ninguna de estos ofrecimientos tuviera, al menos en la documentación consultada, continuidad o condujera a resultados tangibles.

b) Oferta de becas

Finalizamos este apartado con las noticias de becas que llegaron al centro remitidas desde el rectorado, correa de transmisión a su vez de organismos públicos y entidades patrocinadoras. Su aparición en el registro, además de un previsible aumento en la oferta general de las mismas, constituía ejemplo de la nueva sensibilidad hacia la formación exterior. La apertura política

73 AUUEG, *Facultat de Dret*, Caixa 1024. Registro 219. 10 de abril de 1978.

74 Nacida como facultad en 1940, el joven centro venezolano no albergaba estudios jurídicos, reservados para la facultad de ciencias jurídicas y políticas de la misma Universidad, disponible en internet.

75 La Maestría en Seguridad Social nació como postgrado en Seguridad Social en 1974, vinculado al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, en aulas cedidas por la Escuela de Salud Pública, pertenecientes al Instituto Nacional de Higiene. Miguel Zúñiga Cisneros, médico de profesión y profesor de Seguridad Social fue uno de los responsables de su nacimiento y plan de estudios, así como su primer coordinador hasta 1981 en que solicitaba su jubilación. Absalón Méndez Cegarra, “Semblanza del área de Postgrado en Seguridad Social”. Disponible en internet.

76 AUUEG, *Facultat de Dret*, Caixa 1024. Registro 193. 22 de marzo de 1978.

espoleaba el interés de ministerios e instituciones por este tipo de inversión y desde la propia universidad se adquiría conciencia de la necesidad de implicarse en su difusión. Así, desde el vicerrectorado de investigación se daba traslado puntual al decanato de muchas de las publicaciones aparecidas en el BOE. Fue el caso de la convocatoria de ayudas institucionales y de investigación cooperativa entre España y los EEUU con cargo al Tratado de Amistad y Cooperación entre España y USA de 26 de enero de 1976⁷⁷, del cual por la brevedad del plazo se instaba al envío de toda la información a los departamentos⁷⁸. Idéntico origen compartirán en 1979 las ayudas post-doctorales, de estancias de corta duración y para la formación de personal investigador comunicadas por el vicerrectorado para su difusión en los departamentos⁷⁹. Divulgación ofrecida también a las becas Fullbright, –en este caso con la colaboración del Banco de Bilbao– que se publicitaron ante la brevedad del cierre del plazo para su solicitud en el curso 80-81. Aquí la cercanía a los estudios jurídicos era mucho mayor pues se trataba de “unas cuarenta becas” para las que tendrían preferencia los solicitantes que fuesen a ampliar sus estudios en los campos de las ciencias políticas, económicas, de la información, sociología y humanidades, matemáticas y otras ciencias básicas⁸⁰. Similar trato recibieron las de la Fundación Juan March, en su convocatoria para el año 1980⁸¹ y las del Ministerio de Comercio para Estudios de Comercio Internacional⁸².

77 El acuerdo complementario sobre cooperación científica y tecnológica (número 3) del Tratado contemplaba programas de cooperación científica y técnica orientados principalmente a la investigación aplicada y desarrollo tecnológico que pudiesen tener mayor significado para el bienestar social y económico de ambos pueblos. Se concentraba en los campos de “la energía, la industrialización, problemas urbanos y ambiente, agricultura y recursos naturales”. *Instrumento de Ratificación de España del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América, los siete Acuerdos Complementarios al mismo y ocho Canjes de Notas de 24 de enero de 1976 y del Acuerdo de Desarrollo del Tratado de Amistad y Cooperación, los Anexos de Procedimiento I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX-A, IX-B, X, XIII, XIV, XV, XVI y dos Canjes de Notas de 31 de enero de 1976*. (BOE 267, de 6 de noviembre de 1976).

78 AUUVEG, *Facultat de Dret*, Caixa 1024. Registro 310. 30 de marzo de 1977.

79 AUUVEG. *Facultat de Dret*, Caixa 1029. Registro 928. 3 de diciembre de 1979. Registro 973. 11 de diciembre de 1979. Registro 981. 12 de diciembre de 1979.

80 AUUVEG. *Facultat de Dret*, Caixa 1029. Registro 668. 15 de octubre de 1979.

81 AUUVEG. *Facultat de Dret*, Caixa 1029. Registro 836. 10 de noviembre de 1979. que ya las disfrutaron algunos profesores de la facultad, cuya convocatoria para el año 1980 incluye derecho.

82 AUUVEG. *Facultat de Dret*. Caixa 1028. Registro 241. 21 de abril de 1978. Organizadas por la Dirección General de Exportación.

Mención aparte, posiblemente un trabajo propio, merecen las de la Universidad de Mainz con una duración de 10 meses para graduados o postgraduados de la UVEG, por haberse creado al amparo de un convenio general entre la Johannes Gutenberg-Universität Mainz y la Universitat de València⁸³. En 1979, aprovechando la oportunidad que brindaba el proceso de hermanamiento entre ambas ciudades pilotado desde los consistorios locales, los rectorados de ambos centros decidieron explorar las posibilidades de la cooperación universitaria. En cierto modo se asemeja, a nivel institucional, a las iniciativas individuales que se servían de tratados internacionales para su ejecución. El convenio aprovechaba los contactos existentes entre ambas universidades, ninguno del ámbito jurídico en estos estadios iniciales, para su impulso. Contemplando el intercambio escolar y docente en Medicina, Filología o Farmacia, deberá esperar a la década de los 80 para ver la participación de juristas⁸⁴.

Si bien la nueva sensibilidad hacia el contacto exterior ayuda a visibilizar las posibilidades para su materialización, también descorre el velo sobre las flaquezas estructurales de la aproximación hispana. Cuando en 1978 el Ministerio de Asuntos Exteriores trasladaba la realización de un seminario gratuito en Ginebra abierto a jóvenes profesores especializados en Derecho Internacional –sin gastos de inscripción, a cargo de la Oficina de Naciones Unidas–, no puede dejar de señalar la existencia de becas de otros gobiernos, no el español, para cubrir gastos de viaje y asistencia⁸⁵. En su siguiente comunicación el Ministerio informaba de que el Instituto de Naciones Unidas para formación profesional e investigación iba, ahora sí, a otorgar becas para participar en cursos de Derecho Internacional dentro del programa NU/UNITAR, a realizarse en La Haya en colaboración con la Academia de Derecho Internacional⁸⁶.

83 AUUEG. *Facultat de Dret*. Caixa 1026. Registro 244.4 de mayo de 1979.

84 Janik Dieter, “El convenio de cooperación entre Johannes Gutenberg-Universität de Mainz y la Universitat de València: un esbozo retrospectivo”. Torrevejano Parra Mercedes “25 de años de Convenio entre las universidades de Valencia-Mainz”.

85 UUEG. *Facultat de Dret*. Caixa 1024. Registro 93. 7 de febrero de 1978. El seminario iba a abordar cuestiones como la sucesión de Estados, las relaciones de los estados y las organizaciones internacionales, la responsabilidad de los estados, la cláusula de nación más favorecida y el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación.

86 UUEG, *Facultat de Dret*, Caixa 1024. Entradas desde enero hasta junio de 1978. Registro 158. 6 de marzo de 1978.

5. Consideraciones a mitad de camino

Aunque queda mucho por conocer respecto a los contactos internacionales de los profesores valencianos no puedo dejar de señalar algunas de las conclusiones –eventuales– a las que he llegado. Comenzamos las líneas del Encuentro Hispano-Luso revisando un primer lustro de los años 70 que, en lo que a nosotros nos interesa, parecía haber transcurrido como una continuación de épocas anteriores. En un entorno político dictatorial, receloso del movimiento estudiantil, cualquier influencia exterior era vista con desconfianza. Como es lógico, hubo docentes puntuales que se formaron en aulas extranjeras, que durante su carrera académica mantuvieron el anhelo por seguir cultivando esa posibilidad. Pero lo hicieron en un entorno si no hostil, al menos aprensivo. Tampoco la Universidad era tenida como una institución investigadora, tarea para la que se había creado el CSIC, si no formativa de la élite juvenil del régimen. En este contexto no es de extrañar la ausencia de sensibilidad social, política, académica o administrativa hacia las cuestiones de internacionalización.

Quedaba entonces la iniciativa de los propios docentes que había de vencer suspicacias y carencias estructurales para iniciar, mantener o desarrollar estos contactos. Con medios públicos realmente escasos, quedaban condicionados por algunos premios y becas o a la financiación de las entidades foráneas interesadas. En esta coyuntura, el recurso al paraguas financiero de los tratados internacionales, con apartados de fomento del intercambio cultural, fue la herramienta que encontraron los más comprometidos para encauzar su iniciativa, por más que no existiera garantía de éxito. Se delimita de este modo un intercambio académico dependiente de compromisos personales, algunos –los menos– con suficiente arrojo para sacar adelante proyectos o compromisos a largo plazo que trasciendan la visita puntual –estoy pensando en Miaja en Internacional Público–. Lógicamente, con pocas excepciones, Colegio de Brujas, la contrapartida exterior aspiraba a poco más a través de las socorridas, y publicitarias, conferencias. Todo ello en un momento en el que la Ley General de Educación se proponía alterar la concepción de la enseñanza superior a fin de aprovechar el capital humano del país en beneficio del desarrollo económico. Obviamente, la apertura al exterior era una de las herramientas para lograrlo, pero los resultados tardarían en llegar.

Comenzamos estas líneas 5 años después de la Ley General de Educación con sus propuestas sostenidas como el único horizonte viable, en un entorno

espoleado por la muerte del dictador en sus anhelos de apertura y renovación. Con todo, escasos avances. No solo se han mantenido los déficits estructurales, si no que la movilidad efectiva— por número de contactos— de los docentes se ha reducido. ¿Qué ha sucedido? La nueva interacción entre factores estructurales, institucionales y personales ha dificultado la movilidad académica. Aunque en su realidad la constante comunicación entre ellos hace difícil una explicación individualizada, vamos a intentar acotar el impacto específico de cada uno de ellos.

Estructuralmente hablando, el principal impulso renovador en la educación superior vendrá por la creación de nuevos centros, a la que acompañó una incorporación masiva de nuevos estudiantes que tendrá un enorme impacto en los docentes en cuanto a número y condición. La apertura que trajo la muerte del dictador provocó nuevos debates en torno a la gobernanza, y democratización, de las universidades. Las controversias comprendían desde el acceso al sistema —*numerus clausus*—, al modo de selección del profesorado, pasando por la financiación, la organización de los centros y, finalmente, su gobernanza, con la autonomía universitaria de fondo⁸⁷. Todo ello envuelto en múltiples cambios en el ministerio responsable, desembocando en la creación del Ministerio de Universidades en la primavera de 1979. Como podemos imaginar, motivaba más lo que estaba pasando en las universidades españolas que en las extranjeras, desplazando el interés por lo que sucedía fuera de nuestras fronteras. Paradójicamente, el signo de los nuevos tiempos se verá en la profundidad académica de las iniciativas planteadas.

A nivel institucional o de política general, ni gobierno ni centros pudieron desarrollar herramientas globales, como convenios de colaboración y si lo hicieron no ofrecieron frutos tempranos. Curiosamente los antaño recurrentes tratados internacionales fueron abandonados como soporte legal y económico de las propuestas de movilidad planteadas. Se inicia el recurso a las nuevas herramientas, bolsas de viaje aún en desarrollo, pero su limitado contenido económico y trabajosa tramitación limitan enormemente la consecución de

87 Sobre los problemas legislativos, políticos y sociales de la Ley de Autonomía Universitaria española, Hernández Beltrán Juan Carlos, “Parlamento y Universidad en la Transición a la democracia (1975-1982) El proyecto de ley de autonomía universitaria: radiografía de un desencuentro”; Rojo Gallego-Burín Marina, “La frustrada ley de autonomía universitaria”, en Celia Pardos y Alejandro Martínez Dhier (dirs.), *Las universidades durante el proceso de democratización española (1968-1983): una perspectiva jurídica*.

resultados. Pero no únicamente. Tampoco administrativamente los centros contaban con herramientas que permitieran a los profesores abandonar las tareas docentes que habían apoyado la creación de la plaza que ocupaban. La obtención de permisos seguía anclada en órdenes de décadas anteriores, transformadas en socorridos salvavidas pese a estar manifiestamente obsoletas. No me resisto a realizar un último apunte respecto a esta situación, pues resulta muy sugerente para el observador actual apuntar como las prácticas de movilidad no se materializaban merced a los planes académicos o propuestas del Ministerio, si no a mañas burocráticas en el centro, como hemos visto en estas páginas.

Por último, profesional y personalmente, a nivel de los propios docentes, la apertura de nuevas aulas y su inmediata masificación favoreció una casi constante renovación de destinos y ampliación de plantillas que abrió un horizonte de mejora para profesores numerarios y de consolidación a los no numerarios⁸⁸, en muchos casos en detrimento de una formación ya limitada por las numerosas horas de clase. Si consideramos además que uno de los requisitos para la concesión de un permiso era la no afectación a la docencia, resulta difícil encontrar un entorno menos proclive al abandono del puesto de trabajo. Todo y contar con una nueva sensibilidad hacia becas, en aumento, y posibilidades de colaboración, los resultados tardarían en llegar. Posiblemente haya que esperar a que la madeja de la nueva gobernanza universitaria se desenrede para encontrar mayores logros en esta parcela, pero eso es algo que se dilucidará en trabajos venideros.

Bibliografía

- Aubert Paul y Despois Jean-Michel, “Les colloques de Pau et l’hispanisme français”, *Matériaux pour l’histoire de notre temps*, 3-4 (1985), pp. 19-24.
- Blasco Gil Yolanda, “De Alemania a México. Una conversación con Mariano Paset”, *Pasajes: revista de pensamiento contemporáneo*, 61 (2020), pp. 129-146.
- Buchanan James, MacCormick Robert E. y Tollison Robert D., *El análisis económico de lo político*, Madrid, Instituto de Estudios Económicos, 1984.

⁸⁸ En 1977, por ejemplo, se realizó una gran huelga de Profesores No Numerarios de la Universidad, solicitando mejoras salariales, supresión de las oposiciones y gestión democrática de los centros. En 1979, se desarrolló otra en la que hubo más de 30.000 profesores en huelga, la mayoría universitarios. Pérez López Pablo y Pelaz López José Vidal, “UCD y la ley de autonomía ...”, pp. 11-12.

- De la Cuesta José Luis, “In memoriam Hans-Heinrich Jescheck, 10 janvier 1915-27 septembre 2009, *Revue internationale de droit penal*, 80 (2009/3), pp. 431-434.
- De Lario Dámaso, “Gitrama González, Manuel”, *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, 2022, disponible en internet.
- Fernández Buey Francisco, “Estudiantes y profesores universitarios contra Franco. De los sindicatos democráticos estudiantiles al movimiento de profesores no numerarios (1966-1975)”, *La universidad española bajo el régimen de Franco (1939-1975)*, Juan José Carreras Ares y Miguel Ángel Ruiz Carnicer (eds.), Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1991, pp. 469-496.
- Fuentes Quintana Enrique, “James M. Buchanan, Premio Nobel de economía 1986”, *Papeles de Economía Española*, 30-31 (1987), pp. 501-525, disponible en Internet.
- González Calleja Eduardo, *Rebelión en las aulas. Movilización y protesta estudiantil en la España contemporánea, (1865-2008)*, Madrid, Alianza, 2009.
- Groves Tamar y Perdreá Rodríguez M.^a Inmaculada, “La prensa y la participación estudiantil en la negociación democrática en España (1978-1982)”, *História da Educação*, 22-54, (2018), pp. 91-112.
- Hernández Beltrán Juan Carlos, “Parlamento y Universidad en la Transición a la democracia (1975-1982) El proyecto de ley de autonomía universitaria: radiografía de un desencuentro”, *Historia de la Educación*, 26 (2007), pp. 367-91.
- «Política y Educación en la Transición democrática española», *Foro de Educación*, 10 (2008), pp. 80-82.
- Hernando Serra María Pilar, “Casas Pardo, José”, *Diccionario de catedráticos españoles de derecho (1847-1984)*, 2023, disponible en internet.
- “Juste Ruiz, José”, *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, 2022, disponible en internet.
- Janik Dieter, “El convenio de cooperación entre Johannes Gutenberg-Universität de Maiz y la Universitat de València: un esbozo retrospectivo”, *Viajar para saber. Movilidad y comunicación en las universidades europeas*, Valencia, PUV, 2004.
- Marzal Rodríguez Pascual, “Mariano Peset Reig: catedrático de historia del derecho”, *Historia et ius. Rivista di storia giuridica dell’età medievale e moderna*, 9 (2016), pp. 1-9.
- Méndez Cegarra Absalón, “Semblanza del área de Postgrado en Seguridad Social”, *Seguridad Social en la Actualidad. Blog del Postgrado en Seguridad Social -UCV*, 2020, disponible en internet.
- Ministerio de Educación y Ciencia. Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, *Estadística Universitaria Española (1970-71/1981-82)*, Madrid, 1983.

- Olagüe de Ros Guillermo y otros, “In memoriam. Elvira Arquiola Llopis (1947-1995)”, *Dynamis: Acta Hispanica ad Medicinae Scientiarumque Historiam Illustrandam*, 15 (1995), pp. 459-62.
- Ovalle Favela José, “Homenaje al doctor Gonzalo M. Armienta Calderón”, *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, 13 (2010), pp. 435-437, disponible en internet.
- Pascual Arroyo Guillem y Martínez Manuel, “Sevilla Andrés, Diego”, *Diccionario de Catedráticos españoles de Derecho (1847-1984)*, 2021, disponible en internet.
- Pérez López Pablo y Pelaz López José Vidal, “UCD y la ley de autonomía universitaria: una misión imposible (1977-1982)”, *Historia del presente*, 36 (2020/2), pp. 9-28.
- Pérez Martín Antonio y Scholz Johannes-Michael, Legislación y jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen, Valencia, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia, 1978.
- Peset Mariano y otros, *La Facultad de Derecho de Valencia, 1499-1975*, Valencia, Universitat de València, 2018.
- Rojo Gallego-Burín Marina, “La frustrada ley de autonomía universitaria”, *Las universidades durante el proceso de democratización española (1968-1983): una perspectiva jurídica*, Celia Pardos y Alejandro Martínez Dhier (dirs.), Madrid, Dykinson, 2017, pp. 187-218.
- Roxin Claus, “Introducción a la ley procesal penal alemana”, traducción y notas de Juan Luis Gómez Colomer, *Nuevo Foro Penal*, 4 (abril-mayo-junio-1982), pp. 617-633.
- Rubio Mayoral Juan Luis, «Sobre Los Modelos de Universidad en la política educativa de la Transición española. Herencia y génesis de sus bases (1976-1982)», *Espacio, Tiempo y Educación*, 2 (2015), pp. 125-153.
- Scholz Johannes-Michael (ed), *Vorstudien zur Rechtshistorik*, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 1977.
- Scholz Johannes-Michael (ed.), *El tercer poder: hacia una comprensión histórica de la justicia contemporánea en España*, Frankfurt a.M., Klostermann, 1992,
- Sánchez Ferrer Leonardo, *Políticas de reforma universitaria en España: 1983-1993*, Tesis doctoral inédita, Madrid, Instituto Juan March de Estudios e Investigaciones, 1996, p.174.
- Torres Parra María, “Gimeno Sendra, José Vicente (1949-2020)”, *Diccionario de catedráticos españoles de derecho (1847-1984)*, 2023, disponible en internet.
- Torrejano Parra Mercedes, “25 de años de Convenio entre las universidades de Valencia-Mainz”, *Viajar para saber. Movilidad y comunicación en las universidades europeas*; Valencia, PUV, 2004, pp. 329-226.

ÍNDICE DE LA OBRA

VOLUMEN I

La creación del Colegio Universitario de Castellón RAMON AZNAR I GARCIA	9
Desarrollismo y antifranquismo en la facultad de Filosofía y Letras de Valencia, 1965-1975 MARC BALDÓ LACOMBA	39
La construcción de bases de datos como instrumentos para la investigación sobre Historia de las Universidades. La red europea HÈLOÏSE MANUEL ÁNGEL BERMEJO CASTRILLO	75
Aurora Arnaiz Amigo (1913-2009), una profesora de derecho en el exilio YOLANDA BLASCO GIL / ARMANDO PAVÓN ROMERO	97
Fray Francisco Gavaldá, catedrático del <i>Estudi General</i> de Valencia EMILIO CALLADO ESTELA	125
Mediodía del derecho. Profesorado (y algunos alumnos) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla en las primeras décadas del siglo XX hasta la Guerra Civil: un acercamiento histórico a la cultura universitaria sevillana ALFONSO CASTRO SÁENZ	155
América, su historia, en la UJI MANUEL CHUST / CRISTINA FONSECA RAMÍREZ	231

Los catedráticos de Derecho Político de Valencia durante el primer franquismo (1939-1959), con especial referencia a Tomás Elorrieta y Artaza IRENE CLIMENT CAMPOS	253
El conde palatino Pere Antoni Beuter (c. 1490-1554), y los cuestionados grados pontificios en la Universidad de Valencia de mediados del siglo XVI MANUEL VTE. FEBRER ROMAGUERA	281
La mujer y la carrera de derecho. Especial referencia a las primeras licenciadas y doctoras de derecho por Valencia PILAR GARCÍA TROBAT	325
Scholars from Spain and Portugal at Universities in the Holy Roman Empire (1250-1550). Perspectives and Results from Digital History KASPAR GUBLER	371
Status, condizione economica e mobilita' dei lettori (secoli XVI-XVIII). Mondo spagnolo e italiano a confronto MARIA TERESA GUERRINI	409
Los estudios jurídicos y la educación preuniversitaria CELIA HERNÁNDEZ CAÑETE	425
Los años sesenta en la Facultad de Derecho de Valencia: nuevo plan y nueva sede MARÍA PILAR HERNANDO SERRA	463
El frustrado proyecto de crear una Universidad Católica en Pamplona en los primeros meses de la Guerra Civil (otoño de 1936) ROLDÁN JIMENO ARANGUREN	507
<i>Omnis definitio est periculosa</i> : Las discusiones del <i>Institut de Droit International</i> sobre el principio de ocupación efectiva tras la Conferencia de Berlín (1884-1908) PEDRO LÓPEZ HERRAIZ	541

VOLUMEN II

Arxius universitaris i investigació	
M ^a IRENE MANCLÚS CUÑAT	11
El modelo de universidad residencial en la España del siglo XX	
MANUEL MARTÍNEZ NEIRA	19
Professori di diritto e corrispondenze accademiche. Mario Rotondi (1900-1984) e i cattedratici spagnoli nel secondo Novecento	
ANNAMARIA MONTI	45
Notas sobre la creación de la Universidad Miguel Hernández de Elche	
SARA MORENO TEJADA	65
L'università italiana vista e vissuta da Giovanni Battista Montini agli inizi del XIX secolo	
SIMONA NEGRUZZO	91
La carrera académica en la LOSU y la distribución de contratos predoctorales de formación del profesorado universitario por ramas del conocimiento. Sesgos y amenazas para el Derecho y las ciencias sociales	
JAVIER PALAO GIL	129
El archivo universitario, transformación digital e historia de las universidades	
LIDÓN PARÍS-FOLCH	167
Instrumentos para la historia de las facultades de Derecho. Un informe de investigación	
CARLOS PETIT	181

ÍNDICE

La Universidad de Cervera: realidad y mito. Más allá de los tópicos y las valoraciones interesadas	
JOAQUÍN PRATS CUEVAS	197
Primeras cátedras de derecho del trabajo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia	
MARIO FRANCISCO QUIRÓS SORO	225
Las cátedras de Concilio de Trento y el derecho catalán	
RAFAEL RAMIS BARCELÓ	245
El Centre de Cultura Valenciana. Els seus vincles amb la Universitat de València (1915-1931)	
JOAN RAMON I ALCAIDE	261
Salamanca 1898-1923. Una universidad mortecina	
LUIS E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES	295
Fadrique Furio Ceriol. El valenciano que planifica el “buen gobierno” laico con siglos de antelación	
REMEDIO SÁNCHEZ FERRIZ	307
José Martínez Gijón, alma y fundador de la Historia del Derecho mercantil en la universidad española del siglo XX	
MARGARITA SERNA VALLEJO	325
De la cátedra a oficial real: Lorenzo de Santanya en la administración borbónica	
MÓNICA SORIA MOYA	373
Explicar las Leyes de Toro en el siglo XIX: acerca de unos comentarios manuscritos procedentes de la Universidad de Salamanca	
EUGENIA TORIJANO PÉREZ	407

Poder sin letras, audiencia sin universidad; entre Buenos Aires y Córdoba del Tucumán	
CARLOS TORMO CAMALLONGA	419
Realidad y utopía de la universidad española del ministro José Ibáñez Martín (1939-1951)	
CARLOS VECI LAVÍN	457
Movilidad universitaria y democracia. Facultad de Derecho de Valencia (1976-1979)	
SERGIO VILLAMARÍN GÓMEZ	487

PROGRAMA HISTORIA DE LAS UNIVERSIDADES
PUBLICACIONES
ISSN: 1886-0710

1. *Estado de la Universidad de Alcalá (1805)*, estudio preliminar de José Luis Peset, edición de Diego Navarro, Madrid 1999, 120 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/7875>
2. *La investigación en la universidad*, edición de Carmen Merino, Madrid 1999, 217 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/7876>
3. Aurora Rivièrè Gómez, *Orientalismo y nacionalismo español. Estudios árabes y hebreos en la Universidad de Madrid (1843-1868)*, Madrid 2000, 143 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/7905>
4. Manuel Martínez Neira, *El estudio del derecho. Libros de texto y planes de estudio en la universidad contemporánea*, Madrid 2001, 318 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/7877>
5. Daniel Comas Caraballo, *Autonomía y reformas en la Universidad de Valencia (1900-1922)*, Madrid 2001, 334 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/7878>
6. Carolina Rodríguez López, *La Universidad de Madrid en el primer franquismo: ruptura y continuidad (1939-1951)*, Madrid 2002, 490 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/7879>
7. Ramon Aznar i Garcia, *Cánones y leyes en la universidad de Alcalá durante el reinado de Carlos III*, Madrid 2002, 349 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/7880>
8. Enrique Villalba Pérez, *Consecuencias educativas de la expulsión de los jesuitas de América*, Madrid 2003, 246 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/7881>
9. *Archivos universitarios e historia de las universidades*, edición de José Ramón Cruz Mundet, Madrid 2003, 345 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/7882>
10. *La enseñanza del derecho en el siglo XX. Homenaje a Mariano Peset*, edición de Adela Mora Cañada, Madrid 2004, 578 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/7883>

11. Manuel Martínez Neira/José M.^a Puyol Montero/Carolina Rodríguez López, *La universidad española 1889-1939. Repertorio de legislación*, Madrid 2004, 389 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/7884>
12. *Hacia un modelo universitario: la Universidad Carlos III de Madrid*, edición de Adela Mora Cañada y Carolina Rodríguez López, Madrid 2004, 365 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/7885>
13. *Manuales y textos de enseñanza en la universidad liberal*, edición de Manuel Ángel Bermejo Castrillo, Madrid 2004, 750 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/7886>
14. Susana Guijarro González, *Maestros, escuelas y libros. El universo cultural de las catedrales en la Castilla medieval*, Madrid 2004, CD + 349 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/7887>
15. *Filosofía para la universidad, filosofía contra la universidad*, edición de Faustino Oncina Coves, Madrid 2008, 360 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/3506>
16. Manuel Martínez Neira/José María Puyol Montero, *El doctorado en derecho. 1930-1956*, Madrid 2008, 340 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/3386>
17. Germán Perales Birlanga, *El estudiante liberal. Sociología y vida de la comunidad escolar universitaria de Valencia. 1875-1939*, Madrid 2009, 326 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/4376>
18. Alfons Aragoneses, *Un jurista del Modernismo. Raymond Saleilles y los orígenes del derecho comparado*, Madrid 2009, 259 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/5778>
19. Antonio López Vega, *Biobibliografía de Gregorio Marañón*, Madrid 2009, 187 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/6178>
20. Pio Caroni, *La soledad del historiador del derecho. Apuntes sobre la conveniencia de una disciplina diferente*, Madrid 2010, 225 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/6560>
21. Francisco Crosas López, *De enanos y gigantes. Tradición clásica en la cultura medieval hispánica*, Madrid 2010, 169 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/8346>
22. Manuel Martínez Neira/Natividad Araque Hontangas, *El marqués de Morante y la Universidad de Madrid*, Madrid 2011, 277 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/10578>

23. Antonio Planas Rosselló/Rafael Ramis Barceló, *La facultad de leyes y cánones de la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca*, Madrid 2011, 186 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/11325>
24. Francisco Ayala/Eduardo L. Llorens/Nicolás Pérez Serrano, *El derecho político de la Segunda República*, estudio preliminar, edición y notas de Sebastián Martín, Madrid 2011, CLXXXIX + 396 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/11365>
25. Pablo Campos Calvo-Sotelo, *La evolución histórica del espacio físico de la universidad. Impulsos conceptuales, paradigmas arquitectónicos, estrategias institucionales y propuestas recientes de innovación*, Madrid 2011, 236 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/12017>
26. Andry Matilla Correa, *Los primeros pasos de la ciencia del Derecho Administrativo en Cuba. José María Morilla y el Breve tratado de Derecho Administrativo (1847)*, Madrid 2011, 329 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/12033>
27. José María Puyol Montero, *La autonomía universitaria en Madrid (1919-1922)*, Madrid 2011, 545 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/12289>
28. Manuel Cachón Cadenas, *Historias de procesalistas, universidades y una guerra civil (1900-1950)*, Madrid 2012, 681 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/14588>
29. María Paz Alonso Romero, *Salamanca, escuela de juristas. Estudios sobre la enseñanza del derecho en el Antiguo Régimen*, Madrid 2012, 722 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/15129>
30. Carlos Nieto Sánchez, *San Clemente de Bolonia (1788-1889): el fin del Antiguo Régimen en el último colegio mayor español*, Madrid 2012, 480 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/15708>
31. Natividad Araque Hontangas, *Manuel José Quintana y la Instrucción pública*, prólogo de Jean-Louis Guereña, Madrid 2013, 427 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/17196>
32. *La Universidad Central durante la Segunda República: Las Ciencias Humanas y Sociales y la vida universitaria*, edición de Eduardo González Calleja y Álvaro Ribagorda, Madrid 2013, 376 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/17394>
33. Manuel Martínez Neira, *La creación del cuerpo de catedráticos de universidad (1812-1857). Estudio histórico-jurídico*, Madrid 2013, 358 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/18077>

34. Luis Enrique Otero Carvajal (dir.), *La Universidad nacionalcatólica. La reacción antimoderna*, Madrid 2014, 1098 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/18911>
35. Manuel Martínez Neira, *La regulación de las oposiciones a cátedras universitarias: 1845-1931*, Madrid 2014, 146 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/19338>
36. Leoncio López-Ocón (ed.), *Aulas modernas. Nuevas perspectivas sobre las reformas de la enseñanza secundaria en la época de la JAE (1907-1939)*, Madrid 2014, 364 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/19883>
37. María Ángeles Longás Lacasa, *Historia de la Biblioteca de la Universidad de Mallorca (1767-1829)*, Madrid 2015, 437 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/21552>
38. Fernando Liendo Tagle, *Pablo de Olavide y la nueva planta de los estudios*, Madrid 2016, 176 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/23895>
39. Rafael Ramis Barceló, *Doctores hispanos en leyes y cánones por la Universidad de La Sapienza de Roma (1549-1774)*, Madrid 2017, 274 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/24015>
40. Julián Gómez de Maya, *De Al-Ricotí al rector Sabater: estudios históricos sobre la Universidad de Murcia y sus antecedentes*, Madrid 2017, 388 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/24848>
41. Luigiaurelio Pomante, *A Great Research Lab on University History and Higher Education in Spain: Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad (1997-2009)*, Madrid 2017, 253 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/25309>
42. Pablo Campos Calvo-Sotelo/Laura Luceño Casals, *Las formas de la educación. Vínculos entre dimensión docente y dimensión arquitectónica en disciplinas creativas, como expresión de innovación universitaria*, Madrid 2018, 169 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/26594>
43. Rafael Ramis Barceló/Pedro Ramis Serra, *Los primeros grados de la Universidad de Baeza (1549-1580)*, Madrid 2018, 234 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/27079>
44. Víctor Guijarro Mora, *Artefactos y acción educativa. La cultura del objeto científico en la enseñanza secundaria en España (1845-1930)*, Madrid 2018, 273 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/27200>

45. *Oposiciones a cátedras de derecho (1847-1943)*, edición de Javier Carlos Díaz Rico, Madrid 2018, 486 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/27454>
46. Rafael Ramis Barceló, *Estudios sobre la Universidad de Lérida (1561-1717)*, Madrid 2018, 190 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/27465>
47. Leoncio López-Ocón/Víctor Guijarro/Mario Pedrazuela (eds.), *Aulas Abiertas. Profesores viajeros y renovación de la enseñanza secundaria en los países ibéricos (1900-1936)*, Madrid 2018, 561 pp. + ilustraciones.
<https://hdl.handle.net/10016/27684>
48. Dámaso de Lario, *Escuelas de imperio. La formación de una elite en los Colegios Mayores (siglos XVI-XVII)*, Madrid 2019, 465 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/28127>
49. Natividad Araque Hontangas, *El Instituto Femenino Isabel la Católica: un centro modélico del CSIC*, Madrid 2019, 455 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/29046>
50. Rafael Ramis Barceló/Pedro Ramis Serra, *Las Ordenaciones de la Universidad de Barcelona de 1638*, Madrid 2019, 254 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/29070>
51. Enrique Gudín de la Lama/Javier Voces Fernández, *El Duque de Rivas y la Instrucción pública*, Madrid 2019, 80 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/29150>
52. Manuel Martínez Neira/Rafael Ramis Barceló, *La libertad de enseñanza. Un debate del Ochocientos europeo*, Madrid 2019, 476 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/29808>
53. Francisco Javier Rubio Muñoz, *La República de sabios. Profesores, cátedras y universidad en la Salamanca del siglo de Oro*, Madrid 2020, 289 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/29856>
54. Celia Alejandra Ramírez Santos/José Luis Egío, *Conceptos, autores, instituciones. Revisión crítica de la investigación reciente sobre la Escuela de Salamanca (2008-19) y bibliografía multidisciplinar*, Madrid 2020, 333 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/30100>
55. Rafael Ramis Barceló/Pedro Ramis Serra, *Estudios sobre la Universidad de Tortosa (1600-1717)*, Madrid 2020, 288 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/30367>

56. Rafael Ramis Barceló/Pedro Ramis Serra, *Actos y grados de la Universidad de Alcalá (1523-1544)*, Madrid 2020, 563 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/30817>
57. Rafael Ramis Barceló/Pedro Ramis Serra, *Los grados de la Universidad de Irache (1613-1700)*, Madrid 2020, 680 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/31395>
58. María José Torres Parra, *El ministro Lora Tamayo y la universidad*, Madrid 2021, 224 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/33131>
59. Dámaso de Lario, *Establecemos y ordenamos. Un análisis comparado de los estatutos y constituciones de los siete Colegios Mayores españoles (siglos XIV-XVII). Con una transcripción de las constituciones y estatutos del Colegio de Santa Cruz de Valladolid*, Madrid 2021, 209 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/33361>
60. Rafael Ramis Barceló/Pedro Ramis Serra, *La Universidad de Gerona (1561-1717)*, Madrid 2022, 317 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/34275>
61. Francisco Giner de los Ríos, *Sobre reformas en nuestras Universidades*, Madrid 2022, 93 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/34590>
62. Rafael Ramis Barceló/Pedro Ramis Serra, *Estudios sobre la Universidad de Tarragona (1572-1717)*, Madrid 2022, 188 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/35178>
63. Miguel de Unamuno, *De la enseñanza superior en España / La enseñanza del latín en España*, Madrid 2022, 79 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/35557>
64. Rafael Ramis Barceló/Pedro Ramis Serra, *La Universidad de Vic (1599-1717)*, Madrid 2022, 307 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/35891>
65. Álvaro Ribagorda/Leoncio López-Ocón (eds.), *La Universidad Central durante la Segunda República: las facultades de ciencias y su contexto internacional*, Madrid 2022, 449 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/36057>
66. Miguel José López-Guadalupe Pallarés, *Redes y estrategias de ascenso en la Monarquía Hispánica. La familia Malvezzi y el Colegio de España en Bolonia (siglos XV-XVI)*, Madrid 2023, 332 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/36487>

67. Rafael Ramis Barceló/Pedro Ramis Serra, *Actos y grados de la Universidad de Orihuela en el siglo XVIII*, Madrid 2023, 395 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/36607>
68. Marcelino Menéndez y Pelayo, *Informe sobre reformas universitarias*, Madrid 2023, 44 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/36815>
69. Daniel Marías/Álvaro Ribagorda (eds.), *Viajes en la década de 1930: prácticas culturales y experiencias intelectuales durante la Segunda República española*, Madrid 2023, 264 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/37271>
70. Mario Francisco Quirós Soro, *El Hospital de Pobres Estudiantes del Estudio General de Valencia (1540-1847)*, Madrid 2023, 148 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/37289>
71. Belinda Rodríguez Arrocha/María del Pilar Hernández Limonchi (coord.), *Los pueblos indígenas en la contemporaneidad: la vinculación comunitaria en la educación jurídica intercultural en México*, Madrid 2023, 209 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/37422>
72. Gregorio González Roldán, *Depuración republicana y franquista de los catedráticos de universidad: antecedentes, contexto y legislación*, Madrid 2023, 819 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/37518>
73. Natividad Araque Hontangas, *La economía política y sus primeras cátedras en el University College London*, Madrid 2023, 302 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/38021>
74. Rafael Ramis Barceló/Pedro Ramis Serra, *La Universidad de Barcelona en el siglo XVII*, Madrid 2023, 483 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/38328>
75. Rafael Ramis Barceló/Pedro Ramis Serra, *La Universidad de Zaragoza a finales del siglo XVII*, Madrid 2023, 535 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/38680>
76. Rafael Ramis Barceló/Pedro Ramis Serra, *Los grados de la Universidad de Irache en el siglo XVIII (1701-1824)*, Madrid 2024, 729 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/39389>
77. Carlos Fernando Teixeira Alves, *Nature, Enlightenment, and University Reforms in the Iberian Peninsula: A Comparative Analysis of the Universities of Salamanca and Coimbra (1766-1820)*, Madrid 2024, 215 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/43752>

78. Rafael Ramis Barceló, *La Segunda Escolástica: una propuesta de síntesis histórica*, Madrid 2024, 443 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/43755>
79. Rafael Ramis Barceló/Pedro Ramis Serra, *Actos y grados de la Universidad de Alcalá (1544-1562)*, Madrid 2024, 707 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/43917>
80. Manuel Casado Arboniés/Francisco Javier Casado Arboniés/Emiliano Gil Blanco, *El Colegio de los Verdes de la Universidad de Alcalá (1586-1843)*, prólogo de Rafael Ramis Barceló, Madrid 2024, 776 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/44102>
81. Carlos Veci Lavín/Manuel Martínez Neira, *La restauración de los colegios mayores en el siglo XX*, Madrid 2024, 435 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/44418>
82. José María Caparrós Lorencio, *Memorias de un colegial del Sacromonte*, estudio preliminar y edición de Julián Gómez de Maya, Madrid 2025, 152 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/47890>
83. *Tradición, memoria y progreso: retos actuales de la universidad desde la historia*. XV Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades, 2 vols., Madrid 2025, 579 + 519 pp.
<https://hdl.handle.net/10016/48123>